

## ANEXO II

## CALENDARIO DE DESGRAVACIÓN DE MÉXICO

(referido en el artículo 3)

## SECCIÓN A

**Cupos arancelarios para los productos listados en la categoría «6» de acuerdo con el artículo 8 de la Decisión**

Las siguientes concesiones arancelarias aplicarán cada año después de la entrada en vigor de la Decisión a las importaciones en México de productos originarios de la Comunidad.

México permitirá la importación de una cantidad total de 2 000 toneladas métricas de productos originarios de la Comunidad clasificados bajo las fracciones 1604.14.01 y 1604.14.99, así como atún procesado clasificado bajo las fracciones 1604.19.99 y 1604.20.99 con un arancel aduanero preferencial no superior al 33,33 % del arancel aduanero NMF aplicable en el momento de la importación. El cupo establecido en el presente párrafo aumentará 500 toneladas métricas cada año. Este cupo será revisado de acuerdo con el artículo 10 de la Decisión. El cupo establecido en el presente párrafo no aplicará a los lomos de atún ni a los lomos de *skipjack* clasificados bajo las fracciones 1604.14.01, 1604.14.99, 1604.19.99 y 1604.20.99.

## SECCIÓN B

**Concesiones arancelarias para los productos listados en la categoría «7» de acuerdo con el artículo 9 de la Decisión**

Las siguientes concesiones arancelarias aplicarán cada año después de la entrada en vigor de la Decisión a las importaciones en México de productos originarios de la Comunidad.

1. México permitirá la importación de productos originarios de la Comunidad clasificados bajo las fracciones 1704.10.01 y 1704.90.99, con un arancel aduanero preferencial no superior al 16 % *ad valorem*, más 0,39586 dólares estadounidenses/kg de contenido de azúcar.
2. México permitirá la importación de productos originarios de la Comunidad clasificados bajo las fracciones 2905.44.01 y 3824.60.01, con un arancel aduanero preferencial no superior al 50 % del arancel aduanero NMF aplicable en el momento de la importación a las importaciones de la Comunidad de esos productos.
3. Las concesiones arancelarias para productos listados en la categoría «7» que no estén especificadas en los párrafos 1 y 2 se considerarán de acuerdo a las disposiciones pertinentes del artículo 9 de la Decisión.

## SECCIÓN C

**Cupo arancelario para el sector automotriz**

1. Cupo arancelario
  - 1.1. A partir de la entrada en vigor de la Decisión, México aplicará un cupo arancelario a la importación de vehículos listados en el párrafo 5 originarios de la Comunidad. El cupo arancelario se fijará en unidades.
  - 1.2. El tamaño mínimo del cupo arancelario será:
    - i) para cada año, hasta el 31 de diciembre de 2003, una cantidad equivalente al 14 % del número total de los vehículos listados en el párrafo 5 que hayan sido vendidos en México durante el año anterior, y
    - ii) para cada año, a partir del 1 de enero de 2004, hasta el 31 de diciembre de 2006, una cantidad equivalente al 15 % del número total de los vehículos listados en el párrafo 5 que hayan sido vendidos en México durante el año anterior.

## 2. Arancel aduanero preferencial

- 2.1. El arancel aduanero preferencial aplicable a las importaciones en México de vehículos listados en el párrafo 5 originarios de la Comunidad al amparo del cupo arancelario será:
- i) 3,3 % *ad valorem* a partir de la fecha de entrada en vigor de la esta Decisión, hasta el 31 de diciembre de 2000;
  - ii) 2,2 % *ad valorem* a partir del 1 de enero de 2001, hasta el 31 de diciembre de 2001;
  - iii) 1,1 % *ad valorem* a partir del 1 de enero de 2002, hasta el 31 de diciembre de 2002, y
  - iv) el arancel aduanero quedará eliminado completamente el 1 de enero de 2003.
- 2.2. El arancel aduanero preferencial aplicable a las importaciones en México de vehículos listados en el párrafo 5 originarios de la Comunidad que no sean importados al amparo del cupo arancelario no será superior al 10 % *ad valorem* a partir de la entrada en vigor de esta Decisión y hasta el 31 de diciembre de 2006.
- 2.3. Los aranceles aduaneros sobre las importaciones en México de vehículos listados en el párrafo 5 originarios de la Comunidad quedarán eliminados completamente el 1 de enero de 2007.

## 3. Administración del cupo arancelario

- 3.1. México administrará el cupo arancelario de acuerdo con uno de los siguientes métodos o cualquier combinación de ellos:
- i) método basado en la presentación cronológica de solicitudes (i.e. el método «primero en tiempo, primero en derecho»);
  - ii) método de distribución en proporción a las cantidades solicitadas en el momento de presentar la solicitud (i.e. el método de «examen simultáneo»);
  - iii) método basado en la consideración de los patrones tradicionales de comercio (i.e. el método de «importadores tradicionales/nuevos entrantes»).
- 3.2. Hasta el 31 de diciembre de 2003, México podrá reservar parte del cupo arancelario para los fabricantes establecidos en México que cumplan con las disposiciones del Decreto para el fomento y modernización de la industria automotriz del 11 de diciembre de 1989, reformado el 31 de mayo de 1995, siempre que, por lo menos, una cantidad equivalente al 4 % del total de ventas en México se ofrezca primero a otros operadores.
- 3.3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3.1, cualquier parte del cupo arancelario reservado para los fabricantes de acuerdo con el párrafo 3.2 será asignado entre todos los fabricantes de manera no discriminatoria, según la cantidad de vehículos listados en el párrafo 5 fabricados por cada uno de ellos en México durante el año anterior.
- 3.4. Cualquier método o combinación de métodos que se escoja para administrar el cupo arancelario deberá permitir la utilización plena del mismo y evitar cualquier discriminación entre los operadores involucrados.

## 4. Disposiciones generales

- 4.1. El Comité conjunto podrá modificar las disposiciones relativas a la administración del cupo arancelario.
- 4.2. México comunicará a la Comisión Europea las reglas detalladas que se adopten para la administración del cupo arancelario, así como información detallada sobre cada asignación.
- 4.3. Las Partes sostendrán consultas regularmente, pero al menos una vez al año. A petición de cualquiera de ellas se reunirán inmediatamente.

5. Productos sujetos a la aplicación de esta sección

Vehículos clasificados bajo las partidas 8703 y 8706 del sistema armonizado y vehículos clasificados bajo las partidas 8702, 8704 y 8705 del sistema referido con un peso por vehículo inferior a 8 864 kg, según se especifica en las notas 3 y 4 de este anexo.

SECCIÓN D

**Notas**

- (<sup>1</sup>) Los aranceles aduaneros sobre las importaciones en México de productos originarios de la Comunidad clasificados bajo estas fracciones no serán superiores al 8 % *ad valorem* a partir del día de entrada en vigor de esta Decisión hasta el 31 de diciembre de 2002, y estos aranceles aduaneros quedarán eliminados completamente el 1 de enero de 2003.
- (<sup>2</sup>) Los aranceles aduaneros sobre las importaciones en México de productos originarios de la Comunidad clasificados bajo estas fracciones no serán superiores al:
- a) 5 % *ad valorem* a partir del día de entrada en vigor de la Decisión hasta el 31 de diciembre de 2003;
  - b) 4 % *ad valorem* a partir del 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2005, y
  - c) 3 % *ad valorem* a partir del 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006.
- Estos aranceles aduaneros quedarán eliminados completamente el 1 de enero de 2007.
- (<sup>3</sup>) La sección C aplicará únicamente a los vehículos que pesen menos de 8 864 kg importados en México originarios de la Comunidad que se clasifican bajo estas fracciones.
- (<sup>4</sup>) La sección C aplicará a los productos importados en México originarios de la Comunidad que se clasifican bajo estas fracciones.
- (<sup>5</sup>) No obstante lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 6, entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006 los aranceles aduaneros aplicables a las importaciones de productos originarios de la Comunidad clasificados bajo esta fracción serán del 10 % *ad valorem*, siempre y cuando el comercio bilateral entre los Estados Unidos de América y México permanezca sujeto a aranceles aduaneros. Este arancel aduanero quedará eliminado completamente a más tardar el 1 de enero de 2007.

## CALENDARIO DE DESGRAVACIÓN DE MÉXICO

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
01	<b>ANIMALES VIVOS.</b>		
01.01	<b>Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.</b>		
	— Caballos:		
0101.11	— — Reproductores de raza pura.		
0101.11.01	Reproductores de raza pura.	10	1
0101.19	— — Los demás.		
0101.19.01	Para saltos o carreras.	20	1
0101.19.02	Sin pedigree para reproducción.	10	1
0101.19.03	Para abasto, cuando la importación la realicen empacadoras tipo Inspección Federal.	10	1
0101.19.99	Los demás.	20	1
0101.20	— Asnos, mulos y burdéganos.		
0101.20.01	Asnos, mulos y burdéganos.	20	1
01.02	<b>Animales vivos de la especie bovina.</b>		
0102.10	— Reproductores de raza pura.		
0102.10.01	Reproductores de raza pura.	Ex.	1
0102.90	— Los demás.		
0102.90.01	Vacas lecheras.	Ex.	1
0102.90.02	Con pedigree o certificado de alto registro, excepto lo comprendido en la fracción 0102.90.01.	Ex.	1
0102.90.03	Bovinos para abasto, cuando sean importados por Industrial de Abastos.		5
0102.90.99	Los demás.		5
01.03	<b>Animales vivos de la especie porcina.</b>		
0103.10	— Reproductores de raza pura.		
0103.10.01	Reproductores de raza pura.	Ex.	1
	— Los demás:		
0103.91	— — De peso inferior a 50 kg.		
0103.91.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	10	1
0103.91.99	Los demás.		5
0103.92	— — De peso superior o igual a 50 kg.		
0103.92.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	10	1
0103.92.02	De peso superior a 110 kg, excepto lo comprendido en la fracción 0103.92.01.	20	4
0103.92.99	Los demás.		5
01.04	<b>Animales vivos de las especies ovina o caprina.</b>		
0104.10	— De la especie ovina.		
0104.10.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	Ex.	1
0104.10.02	Para abasto.		5
0104.10.99	Los demás.		5
0104.20	— De la especie caprina.		
0104.20.01	Con pedigree o certificado de alto registro.	Ex.	1
0104.20.99	Los demás.		5

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
01.05	<b>Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.</b>		
	— De peso inferior o igual a 185 g:		
0105.11	— — Gallos y gallinas.		
0105.11.01	Cuando no necesiten alimento durante su transporte.	45	1
0105.11.02	Aves progenitores recién nacidas, con certificado de alto registro, cuando se importe un máximo de 15,000 cabezas por cada operación.	Ex.	1
0105.11.99	Los demás.	10	3
0105.12	— — Pavos (gallipavos).		
0105.12.01	Pavos (gallipavos).		5
0105.19	— — Los demás.		
0105.19.99	Los demás.	10	3
	— Los demás:		
0105.92	— — Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2,000 g.		
0105.92.01	Gallos de pelea.		5
0105.92.99	Los demás.		5
0105.93	— — Gallos y gallinas de peso superior a 2,000 g.		
0105.93.01	Gallos de pelea.		5
0105.93.99	Los demás.		5
0105.99	— — Los demás.		
0105.99.99	Los demás.		5
01.06	<b>Los demás animales vivos.</b>		
0106.00	Los demás animales vivos.		
0106.00.01	Monos (simios) de las variedades Macacus Rhesus o Macacus Cercopithecus.	10	1
0106.00.02	Abejas.	10	3
0106.00.03	Lombriz Rebellus.	10	1
0106.00.04	Venado rojo (Cervus elaphus); gamo (Dama dama).	Ex.	1
0106.00.05	Ácaros Phytoseiulus persimilis.	Ex.	1
0106.00.99	Los demás.	20	1
02	<b>CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES.</b>		
02.01	<b>Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.</b>		
0201.10	— En canales o medias canales.		
0201.10.01	En canales o medias canales.		5
0201.20	— Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		5
0201.30	— Deshuesada.		
0201.30.01	Deshuesada.		5
02.02	<b>Carne de animales de la especie bovina, congelada.</b>		
0202.10	— En canales o medias canales.		
0202.10.01	En canales o medias canales.		5
0202.20	— Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		5
0202.30	— Deshuesada.		
0202.30.01	Deshuesada.		5

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
02.03	<b>Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.</b>		
	— Fresca o refrigerada:		
0203.11	— — En canales o medias canales.		
0203.11.01	En canales o medias canales.		5
0203.12	— — Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.		
0203.12.01	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.		5
0203.19	— — Las demás.		
0203.19.99	Las demás.		5
	— Congelada:		
0203.21	— — En canales o medias canales.		
0203.21.01	En canales o medias canales.		5
0203.22	— — Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.		
0203.22.01	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.		5
0203.29	— — Las demás.		
0203.29.99	Las demás.		5
02.04	<b>Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.</b>		
0204.10	— Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.		
0204.10.01	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.		5
	— Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:		
0204.21	— — En canales o medias canales.		
0204.21.01	En canales o medias canales.		5
0204.22	— — Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		
0204.22.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		5
0204.23	— — Deshuesadas.		
0204.23.01	Deshuesadas.		5
0204.30	— Canales o medias canales de cordero, congeladas.		
0204.30.01	Canales o medias canales de cordero, congeladas.		5
	— Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:		
0204.41	— — En canales o medias canales.		
0204.41.01	En canales o medias canales.		5
0204.42	— — Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		
0204.42.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.		5
0204.43	— — Deshuesadas.		
0204.43.01	Deshuesadas.		5
0204.50	— Carne de animales de la especie caprina.		
0204.50.01	Carne de animales de la especie caprina.		5
02.05	<b>Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.</b>		
0205.00	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.		
0205.00.01	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	10	1

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
02.06	<b>Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.</b>		
0206.10	— De la especie bovina, frescos o refrigerados.		
0206.10.01	De la especie bovina, frescos o refrigerados.		5
	— De la especie bovina, congelados:		
0206.21	— — Lenguas.		
0206.21.01	Lenguas.		5
0206.22	— — Hígados.		
0206.22.01	Hígados.		5
0206.29	— — Los demás.		
0206.29.99	Los demás.		5
0206.30	— De la especie porcina, frescos o refrigerados.		
0206.30.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, refrigerados, excepto el cuero precocido en trozos («pellets»).	10	3
0206.30.99	Los demás.		5
	— De la especie porcina, congelados:		
0206.41	— — Hígados.		
0206.41.01	Hígados.		5
0206.49	— — Los demás.		
0206.49.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, excepto el cuero precocido en trozos («pellets»).	Ex.	1
0206.49.99	Los demás.		5
0206.80	— Los demás, frescos o refrigerados.		
0206.80.99	Los demás, frescos o refrigerados.		5
0206.90	— Los demás, congelados.		
0206.90.99	Los demás, congelados.		5
02.07	<b>Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.</b>		
	— De gallo o gallina:		
0207.11	— — Sin trocear, frescos o refrigerados.		
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		5
0207.12	— — Sin trocear, congelados.		
0207.12.01	Sin trocear, congelados.		5
0207.13	— — Trozos y despojos, frescos o refrigerados.		
0207.13.01	Mecánicamente deshuesados.		5
0207.13.99	Los demás.		5
0207.14	— — Trozos y despojos, congelados.		
0207.14.01	Mecánicamente deshuesados.		5
0207.14.02	Hígados.		5
0207.14.99	Los demás.		5
	— De pavo (gallipavo):		
0207.24	— — Sin trocear, frescos o refrigerados.		
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		5
0207.25	— — Sin trocear, congelados.		
0207.25.01	Sin trocear, congelados.		5

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
0207.26	— — Trozos y despojos, frescos o refrigerados.		
0207.26.01	Mecánicamente deshuesados.		5
0207.26.99	Los demás.		5
0207.27	— — Trozos y despojos, congelados.		
0207.27.01	Mecánicamente deshuesados.		5
0207.27.02	Hígados.		5
0207.27.99	Los demás.		5
	— De pato, ganso o pintada:		
0207.32	— — Sin trocear, frescos o refrigerados.		
0207.32.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.		5
0207.33	— — Sin trocear, congelados.		
0207.33.01	Sin trocear, congelados.		5
0207.34	— — Hígados grasos, frescos o refrigerados.		
0207.34.01	Hígados grasos, frescos o refrigerados.	10	3
0207.35	— — Los demás, frescos o refrigerados.		
0207.35.99	Los demás, frescos o refrigerados.		5
0207.36	— — Los demás, congelados.		
0207.36.01	Hígados.		5
0207.36.99	Los demás.		5
02.08	<b>Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.</b>		
0208.10	— De conejo o liebre.		
0208.10.01	De conejo o liebre.	10	3
0208.20	— Ancas (patas) de rana.		
0208.20.01	Ancas (patas) de rana.	10	1
0208.90	— Los demás.		
0208.90.99	Los demás.	10	4
0208.90.99XX	<i>Carne y demás despojos de venado, frescos, refrigerados o congelados.</i>	10	3
02.09	<b>Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave, sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.</b>		
0209.00	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave, sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.		
0209.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).		5
0209.00.99	Los demás.		5
02.10	<b>Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.</b>		
	— Carne de la especie porcina:		
0210.11	— — Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.		
0210.11.01	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.		5
0210.12	— — Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.		
0210.12.01	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.		5
0210.19	— — Las demás.		
0210.19.99	Las demás.		5
0210.20	— Carne de la especie bovina.		
0210.20.01	Carne de la especie bovina.		5



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
0210.90	— Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.		
0210.90.01	Vísceras o labios de bovinos, salados o salpriosos.		5
0210.90.02	Pieles de cerdo ahumadas, enteras o en recortes.		5
0210.90.03	Aves, saladas o en salmuera.		5
0210.90.99	Los demás.		5
03	<b>PESCADOS Y CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS Y OTROS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS.</b>		
03.01	<b>Peces vivos.</b>		
0301.10	— Peces ornamentales.		
0301.10.01	Peces ornamentales.	10	1
	— Los demás peces, vivos:		
0301.91	— — Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).		
0301.91.01	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).	20	1
0301.92	— — Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.).		
0301.92.01	Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.).	20	1
0301.93	— — Carpas.		
0301.93.01	Carpas.	20	1
0301.99	— — Los demás.		
0301.99.01	Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y adultos.	20	2
0301.99.99	Los demás.	Ex.	1
03.02	<b>Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.</b>		
	— Salmónidos, excepto los hígados, huevos y lechas:		
0302.11	— — Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).		
0302.11.01	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).	20	2
0302.12	— — Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio (Hucho hucho).		
0302.12.01	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio (Hucho hucho).	20	1
0302.19	— — Los demás.		
0302.19.99	Los demás.	20	1
0302.21	— Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglosidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos), excepto los hígados, huevos y lechas:		
0302.21	— — Halibut (fletán) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> ).		
0302.21.01	Halibut (fletán) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> ).	20	1

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
0302.22	— — Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> ).		
0302.22.01	Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> ).	20	1
0302.23	— — Lenguados ( <i>Solea</i> spp.).		
0302.23.01	Lenguados ( <i>Solea</i> spp.).	20	1
0302.29	— — Los demás.		
0302.29.99	Los demás.	20	1
	— Atunes (del género <i>Thunnus</i> ), listados o bonitos de vientre rayado ( <i>Euthynnus</i> ( <i>Katsuwonus</i> ) <i>pelamis</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas:		
0302.31	— — Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> ).		
0302.31.01	Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> ).	20	4a
0302.32	— — Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ).		
0302.32.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ).	20	4a
0302.33	— — Listados o bonitos de vientre rayado.		
0302.33.01	Listados o bonitos de vientre rayado.	20	4a
0302.39	— — Los demás.		
0302.39.99	Los demás.	20	4a
0302.40	— Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas.		
0302.40.01	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas.	20	1
0302.50	— Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas.		
0302.50.01	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas.	20	1
	— Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:		
0302.61	— — Sardinas ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas ( <i>Sardinella</i> spp.) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ).		
0302.61.01	Sardinas ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.) sardinelas ( <i>Sardinella</i> spp.) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ).	20	4a
0302.62	— — Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ).		
0302.62.01	Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ).	20	1
0302.63	— — Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ).		
0302.63.01	Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ).	20	1
0302.64	— — Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ).		
0302.64.01	Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ).	20	1
0302.65	— — Escualos.		
0302.65.01	Escualos.	20	2
0302.66	— — Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.).		
0302.66.01	Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.).	20	1
0302.69	— — Los demás.		
0302.69.01	Merluza.	10	3
0302.69.99	Los demás.	20	3
0302.70	— Hígados, huevas y lechas.		
0302.70.01	Hígados, huevas y lechas.	20	1

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
03.03	<b>Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.</b>		
0303.10	— Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas.		
0303.10.01	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas.	20	1
0303.21	— Los demás salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas: — Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).		
0303.21.01	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).	20	2
0303.22	— Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio (Hucho hucho).		
0303.22.01	Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio (Hucho hucho).	20	1
0303.29	— Los demás.		
0303.29.99	Los demás. — Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósididos, Soleidos, Escofálmidos y Citáridos), excepto los hígados, huevas y lechas:	20	1
0303.31	— Halibut (fletán) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> ).		
0303.31.01	Halibut (fletán) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> ).	20	1
0303.32	— Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> ).		
0303.32.01	Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> ).	20	1
0303.33	— Lenguados ( <i>Solea</i> spp.).		
0303.33.01	Lenguados ( <i>Solea</i> spp.).	20	1
0303.39	— Los demás.		
0303.39.99	Los demás. — Atunes (del género <i>Thunnus</i> ), listados o bonitos de vientre rayado ( <i>Euthynnus</i> ( <i>Katsuwonus</i> ) <i>pelamis</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas:	20	1
0303.41	— Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> ).		
0303.41.01	Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> ).	20	4a
0303.42	— Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ).		
0303.42.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ).	20	4a
0303.43	— Listados o bonitos de vientre rayado.		
0303.43.01	Listados o bonitos de vientre rayado.	20	4a
0303.49	— Los demás.		
0303.49.99	Los demás.	20	4a
0303.50	— Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas.		
0303.50.01	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas.	20	1
0303.60	— Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas.		
0303.60.01	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas. — Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:	20	1

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
0303.71	— — Sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas ( <i>Sardinella</i> spp.) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ).		
0303.71.01	Sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas ( <i>Sardinella</i> spp.) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ).	20	4a
0303.72	— — Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ).		
0303.72.01	Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ).	20	1
0303.73	— — Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ).		
0303.73.01	Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ).	20	1
0303.74	— — Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ).		
0303.74.01	Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ).	20	4a
0303.75	— — Escualos.		
0303.75.01	Escualos.	20	3
0303.76	— — Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.).		
0303.76.01	Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.).	10	1
0303.77	— — Róbalos ( <i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i> ).		
0303.77.01	Róbalos ( <i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i> ).	20	4a
0303.78	— — Merluzas ( <i>Merluccius</i> spp. y <i>Urophycis</i> spp.).		
0303.78.01	Merluzas ( <i>Merluccius</i> spp. y <i>Urophycis</i> spp.).	10	1
0303.79	— — Los demás.		
0303.79.99	Los demás.	20	2
0303.80	— Hígados, huevas y lechas.		
0303.80.01	Hígados, huevas y lechas.	20	1
03.04	<b>Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.</b>		
0304.10	— Frescos o refrigerados.		
0304.10.01	Frescos o refrigerados.	20	2
0304.20	— Filetes congelados.		
0304.20.01	Filetes congelados.	20	4a
0304.20.01AA	<i>De trucha o salmón.</i>	20	2
0304.20.01BB	<i>De merluza.</i>	20	3
0304.90	— Los demás.		
0304.90.99	Los demás.	20	1
03.05	<b>Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana.</b>		
0305.10	— Harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana.		
0305.10.01	Harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana.	20	2
0305.20	— Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera.		
0305.20.01	Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera.	20	1
0305.30	— Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar.		
0305.30.01	Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar.	20	2
	— Pescado ahumado, incluidos los filetes:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
0305.41	— — Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Huchohucho</i> ).		
0305.41.01	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).	20	1
0305.42	— — Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ).		
0305.42.01	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ).	20	1
0305.49	— — Los demás.		
0305.49.01	Merluzas ahumadas.	20	1
0305.49.99	Los demás.	20	1
	— Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:		
0305.51	— — Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).		
0305.51.01	Bacalao de la variedad «ling» ( <i>molva-molva</i> ).	20	1
0305.51.99	Los demás.	20	1
0305.59	— — Los demás.		
0305.59.01	Merluzas.	20	1
0305.59.99	Los demás.	20	2
	— Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:		
0305.61	— — Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ).		
0305.61.01	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ).	20	1
0305.62	— — Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).		
0305.62.01	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).	20	1
0305.63	— — Anchoas ( <i>Engraulis</i> spp.).		
0305.63.01	Anchoas ( <i>Engraulis</i> spp.).	20	1
0305.69	— — Los demás.		
0305.69.99	Los demás	20	1
03.06	<b>Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana.</b>		
	— Congelados:		
0306.11	— — Langostas ( <i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.).		
0306.11.01	Langostas ( <i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.).	20	2
0306.12	— — Bogavantes ( <i>Homarus</i> spp.).		
0306.12.01	Bogavantes ( <i>Homarus</i> spp.).	20	2
0306.13	— — Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.		
0306.13.01	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.	20	2
0306.13.01XX	<i>De la especie «Cragon».</i>	20	4a
0306.14	— — Cangrejos (excepto los macruros).		
0306.14.01	Cangrejos (excepto los macruros).	20	1
0306.19	— — Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana.		
0306.19.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	20	1
	— Sin congelar:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
0306.21	— — Langostas ( <i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.).		
0306.21.01	Langostas ( <i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.).	20	2
0306.22	— — Bogavantes ( <i>Homarus</i> spp.).		
0306.22.01	Bogavantes ( <i>Homarus</i> spp.).	20	2
0306.23	— — Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.		
0306.23.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	Ex.	1
0306.23.99	Los demás.	20	2
0306.24	— — Cangrejos (excepto los macruros).		
0306.24.01	Cangrejos (excepto los macruros).	20	1
0306.29	— — Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana.		
0306.29.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	20	2
03.07	<b>Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana.</b>		
0307.10	— Ostras.		
0307.10.01	Ostras.	20	2
	— Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> :		
0307.21	— — Vivos, frescos o refrigerados.		
0307.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.	20	2
0307.29	— — Los demás.		
0307.29.99	Los demás.	20	1
	— Mejillones ( <i>Mytilus</i> spp., <i>Perna</i> spp.):		
0307.31	— — Vivos, frescos o refrigerados.		
0307.31.01	Vivos, frescos o refrigerados.	20	1
0307.39	— — Los demás.		
0307.39.99	Los demás.	20	1
	— Jibias ( <i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i> ) y globitos ( <i>Sepiola</i> spp.); calamares y potas ( <i>Ommastrephes</i> spp., <i>Loligo</i> spp., <i>Nototodarus</i> spp., <i>Sepioteuthis</i> spp.):		
0307.41	— — Vivos, frescos o refrigerados.		
0307.41.01	Calamares.	20	1
0307.41.99	Los demás.	20	1
0307.49	— — Los demás.		
0307.49.01	Calamares.	20	1
0307.49.99	Los demás.	20	1
	— Pulpos ( <i>Octopus</i> spp.):		
0307.51	— — Vivos, frescos o refrigerados.		
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.	20	1
0307.59	— — Los demás.		
0307.59.99	Los demás.	20	1

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
0307.60	— Caracoles, excepto los de mar.		
0307.60.01	Caracoles, excepto los de mar.	20	1
	— Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:		
0307.91	— — Vivos, frescos o refrigerados.		
0307.91.01	Vivos, frescos o refrigerados.	20	2
0307.99	— — Los demás.		
0307.99.99	Los demás.	20	2
04	<b>LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVO DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS.</b>		
04.01	<b>Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.</b>		
0401.10	— Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso.		
0401.10.01	En envases herméticos.		5
0401.10.99	Los demás.		5
0401.20	— Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 % en peso.		
0401.20.01	En envases herméticos.		5
0401.20.99	Los demás.		5
0401.30	— Con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso.		
0401.30.01	En envases herméticos.		5
0401.30.99	Los demás.		5
04.02	<b>Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.</b>		
0402.10	— En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5 % en peso.		
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.		5
0402.10.99	Los demás.		5
—	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5 % en peso:		
0402.21	— — Sin adición de azúcar ni otro edulcorante.		
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.		5
0402.21.99	Los demás.		5
0402.29	— — Las demás.		
0402.29.99	Las demás.		5
—	Las demás:		
0402.91	— — Sin adición de azúcar ni otro edulcorante.		
0402.91.01	Leche evaporada.		5
0402.91.99	Las demás.		5
0402.99	— — Las demás.		
0402.99.01	Leche condensada.		5
0402.99.99	Las demás.		5
04.03	<b>Suero de mantequilla; leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.</b>		
0403.10	— Yogur.		
0403.10.01	Yogur.		5

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
0403.90	— Los demás.		
0403.90.99	Los demás.		5
04.04	<b>Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>		
0404.10	Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante.		
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5 %.		5
0404.10.99	Los demás.		5
0404.90	— — Los demás.		
0404.90.99	Los demás.		5
04.05	<b>Mantequilla y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.</b>		
0405.10	— Mantequilla.		
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.		5
0405.10.99	Los demás.		5
0405.20	— Pastas lácteas para untar.		
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.		5
0405.90	— Las demás.		
0405.90.01	Grasa butírica deshidratada.	Ex.	1
0405.90.99	Los demás.		5
04.06	<b>Quesos y requesón.</b>		
0406.10	— Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.		
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.		5
0406.20	— Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.		
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.		5
0406.30	— Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.		
0406.30.01	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36 % y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48 %, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 kg.		5
0406.30.99	Los demás.		5
0406.40	— Queso de pasta azul.		
0406.40.01	Queso de pasta azul.		5
0406.90	— Los demás quesos.		
0406.90.01	Queso de pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.		5
0406.90.02	Queso de pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.		5
0406.90.03	Queso de pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5 % a 37.7 %, cenizas de 3.2 % a 3.3 %, grasas de 29.0 % a 30.8 %, proteínas de 25.0 % a 27.5 %, cloruros de 1.3 % a 2.7 % y acidez de 0.8 % a 0.9 % en ácido láctico.		5



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
0406.90.04	Quesos duros o semiduros con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40 %: con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47 %, denominados Grana o Parmegiano-reggiano; o con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47 % sin exceder de 72 %, denominados Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio.		5
0406.90.05	Queso tipo «petit suisse», cuando su composición sea: humedad de 68 % a 70 %, grasa de 6 % a 8 % (en base húmeda), extracto seco de 30 % a 32 %, proteína mínima de 6 %, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.		5
0406.90.06	Queso tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45 %, humedad máxima 40 %, materia seca mínima 60 %, mínimo de sal en la humedad 3.9 %.		5
0406.90.99	Los demás.		5
04.07	<b>Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.</b>		
0407.00	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.		
0407.00.01	Huevos frescos, incluso fértil.		5
0407.00.02	Huevos congelados.		5
0407.00.99	Los demás.		5
04.08	<b>Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.</b>		
	— Yemas de huevo:		
0408.11	— — Secas.		
0408.11.01	Secas.		5
0408.19	— — Las demás.		
0408.19.99	Las demás.		5
	— Los demás:		
0408.91	— — Secos.		
0408.91.01	Congelados o en polvo.		5
0408.91.99	Los demás.		5
0408.99	— — Los demás.		
0408.99.01	Congelados.		5
0408.99.99	Los demás.		5
04.09	<b>Miel natural.</b>		
0409.00	Miel natural.		
0409.00.01	Miel natural.	20	1
04.10	<b>Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>		
0410.00	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.		
0410.00.01	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.		5
05	<b>LOS DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPREN- DIDOS EN OTRAS PARTIDAS.</b>		
05.01	<b>Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.</b>		
0501.00	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.		
0501.00.01	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	20	2

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
05.02	<b>Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos de cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.</b>		
0502.10	— Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.		
0502.10.01	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.	Ex.	1
0502.90	— Los demás.		
0502.90.99	Los demás.	10	3
05.03	<b>Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.</b>		
0503.00	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.		
0503.00.01	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.	10	2
05.04	<b>Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.</b>		
0504.00	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.		
0504.00.01	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.		5
05.05	<b>Piel y demás partes de ave, con sus plumas o su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente.</b>		
0505.10	— Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.		
0505.10.01	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.	10	2
0505.90	— Los demás.		
0505.90.01	Plumas y partes de plumas (incluso recortadas), en bruto o simplemente limpiadas, desinfectadas o preparadas para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.	10	2
0505.90.99	Los demás.	10	2
05.06	<b>Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.</b>		
0506.10	— Oseína y huesos acidulados.		
0506.10.01	Oseína y huesos acidulados.	10	2
0506.90	— Los demás.		
0506.90.99	Los demás.	10	2
05.07	<b>Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.</b>		
0507.10	— Marfil; polvo y desperdicios de marfil.		
0507.10.01	Marfil; polvo y desperdicios de marfil.	10	2
0507.90	— Los demás.		
0507.90.01	Conchas (caparazones) y pezuñas, de tortuga y sus recortes o desperdicios.	10	4
0507.90.99	Los demás.	10	4
05.08	<b>Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, sus polvos y desperdicios.</b>		
0508.00	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, sus polvos y desperdicios.		
0508.00.01	Corales.	10	2
0508.00.99	Los demás.	10	1

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
05.09	<b>Esponjas naturales de origen animal.</b>		
0509.00	Esponjas naturales de origen animal.		
0509.00.01	Esponjas naturales de origen animal.	20	1
05.10	<b>Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.</b>		
0510.00	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.		
0510.00.01	Glándulas.	10	1
0510.00.02	Almizcle.	10	1
0510.00.03	Civeta.	10	1
0510.00.99	Los demás.	10	1
05.11	<b>Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana.</b>		
0511.10	— Semen de bovino.		
0511.10.01	Semen de bovino.	Ex.	1
	— Los demás:		
0511.91	— — Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3.		
0511.91.01	Desperdicios de pescados.	20	1
0511.91.02	Quistes de artemia (incluso enlatados al vacío), poliquetos y krill para acuicultura.	Ex.	1
0511.91.99	Los demás.	20	1
0511.99	— — Los demás.		
0511.99.01	Cochinillas (Grana Kermes), enteras o en polvo.	10	1
0511.99.02	Tendones y nervios; recortes y otros desperdicios análogos.	10	1
0511.99.03	Semen.	Ex.	1
0511.99.04	Huevas fecundadas, semillas, larvas y embriones de especies acuáticas para acuicultura.	Ex.	1
0511.99.05	Embriones de las especies de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino.	Ex.	1
0511.99.99	Los demás.	10	1
06	<b>PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA.</b>		
06.01	<b>Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.</b>		
0601.10	— Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.		
0601.10.01	Bulbos de gladiolas.	Ex.	1
0601.10.02	Bulbos de tulipanes.	Ex.	1
0601.10.03	Bulbos de hiyacinth.	Ex.	1
0601.10.04	Bulbos de lilies.	Ex.	1
0601.10.05	Bulbos de narcisos.	Ex.	1
0601.10.06	Azafrán.	Ex.	1
0601.10.99	Los demás.	Ex.	1

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
0601.20	— Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.		
0601.20.01	Bulbos de gladiolas.	10	1
0601.20.02	Raíces de achicoria.	10	1
0601.20.03	Bulbos de tulipanes.	10	1
0601.20.04	Bulbos de hiyacinth.	10	1
0601.20.05	Bulbos de lilies.	10	1
0601.20.06	Bulbos de narcisos.	10	1
0601.20.07	Azafrán.	10	1
0601.20.99	Los demás.	10	1
06.02	<b>Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; blanco de setas.</b>		
0602.10	— Esquejes sin enraizar e injertos.		
0602.10.01	Esquejes sin enraizar e injertos.	Ex.	1
0602.20	— Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.		
0602.20.01	Arboles o arbustos frutales.	10	1
0602.20.02	Plantas para injertar (barbados) con longitud inferior o igual a 80 centímetros.	10	1
0602.20.03	Estacas de vid.	10	1
0602.20.99	Los demás.	10	1
0602.30	— Rododendros y azaleas, incluso injertados.		
0602.30.01	Rododendros y azaleas, incluso injertados.	10	1
0602.40	— Rosales, incluso injertados.		
0602.40.01	Estacas, plantas o plántulas de rosales, con o sin raíz, incluso injertados.	Ex.	1
0602.40.99	Los demás.	10	1
0602.90	— Los demás.		
0602.90.01	Blanco de setas.	10	1
0602.90.02	Arboles o arbustos forestales.	10	1
0602.90.03	Plantones para injertar (barbados), con longitud inferior o igual a 80 centímetros.	10	1
0602.90.04	Plantas con raíces primordiales.	10	1
0602.90.05	Yemas.	10	1
0602.90.06	Esquejes con raíz.	Ex.	1
0602.90.07	Plantas vivas acuáticas, incluidos sus bulbos y sus partes, para acuicultura.	Ex.	1
0602.90.99	Los demás.	10	1
06.03	<b>Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.</b>		
0603.10	— Frescos.		
0603.10.01	Flores frescas.	20	1
0603.10.99	Los demás.	20	1
0603.90	— Los demás.		
0603.90.99	Los demás.	20	1
06.04	<b>Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.</b>		
0604.10	— Musgos y líquenes.		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
0604.10.01	Musgo del género Sphagnum.	Ex.	1
0604.10.99	Los demás.	20	1
	— Los demás:		
0604.91	— — Frescos.		
0604.91.01	Follajes u hojas.	20	1
0604.91.99	Los demás.	20	1
0604.99	— — Los demás.		
0604.99.01	Árboles de Navidad.	20	1
0604.99.99	Los demás.	20	1
07	<b>LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS.</b>		
07.01	<b>Papas (patatas) frescas o refrigeradas.</b>		
0701.10	— Para siembra.		
0701.10.01	Para siembra.	Ex.	1
0701.90	— Las demás.		
0701.90.99	Las demás.		5
07.02	<b>Tomates frescos o refrigerados.</b>		
0702.00	— Tomates frescos o refrigerados.		
0702.00.01	Tomates «Cherry».	10	1
0702.00.99	Los demás.	10	1
07.03	<b>Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas (incluso silvestres) aliáceas, frescos o refrigerados.</b>		
0703.10	— Cebollas y chalotes.		
0703.10.01	Cebollas.	10	1
0703.10.99	Los demás.	10	1
0703.20	— Ajos.		
0703.20.01	Para siembra.	10	1
0703.20.99	Los demás.	10	1
0703.90	— Puerros y demás hortalizas aliáceas.		
0703.90.01	Puerros y demás hortalizas aliáceas.	10	1
07.04	<b>Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados.</b>		
0704.10	— Coliflores y brécoles («broccoli»).		
0704.10.01	Cortados.	10	1
0704.10.02	Brócoli («broccoli») germinado.	10	1
0704.10.99	Los demás.	10	1
0704.20	— Coles de Bruselas (repollitos).		
0704.20.01	Coles de Bruselas (repollitos).	10	1
0704.90	— Los demás.		
0704.90.01	«Kohlrabi», «kale» y similares.	10	1
0704.90.99	Los demás.	10	1

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
07.05	<b>Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (<i>Cichorium spp.</i>), frescas o refrigeradas.</b>		
	— Lechugas:		
0705.11	— — Repolladas.		
0705.11.01	Repolladas.	10	1
0705.19	— — Las demás.		
0705.19.99	Las demás	10	1
	— Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:		
0705.21	— — Endibia «witloof» ( <i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i> ).		
0705.21.01	Endibia «witloof» ( <i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i> ).	10	1
0705.29	— — Las demás.		
0705.29.99	Las demás.	10	1
07.06	<b>Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.</b>		
0706.10	— Zanahorias y nabos.		
0706.10.01	Zanahorias y nabos.	10	1
0706.90	— Los demás.		
0706.90.99	Los demás.	10	1
07.07	<b>Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.</b>		
0707.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.		
0707.00.01	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	10	1
07.08	<b>Hortalizas (incluso silvestres) de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.</b>		
0708.10	— Chícharos (guisantes, arvejas) ( <i>Pisum sativum</i> ).		
0708.10.01	Chícharos (guisantes, arvejas) ( <i>Pisum sativum</i> ).	10	1
0708.20	— Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> ).		
0708.20.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> ).	10	1
0708.90	— Las demás.		
0708.90.99	Las demás.	10	1
07.09	<b>Las demás hortalizas (incluso silvestres), frescas o refrigeradas.</b>		
0709.10	— Alcachofas (alcauciles).		
0709.10.01	Alcachofas (alcauciles).	10	1
0709.20	— Espárragos.		
0709.20.01	Espárrago blanco.	10	1
0709.20.99	Los demás.	10	1
0709.30	— Berenjenas.		
0709.30.01	Berenjenas.	10	1
0709.40	— Apio, excepto el apionabo.		
0709.40.01	Cortado.	10	1
0709.40.99	Los demás.	10	1
	— Setas y demás hongos, y trufas:		
0709.51	— — Setas y demás hongos.		
0709.51.01	Setas y demás hongos.	10	1
0709.52	— — Trufas.		
0709.52.01	Trufas.	10	1

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
0709.60	— Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta.		
0709.60.01	Chile «Bell».	10	1
0709.60.99	Los demás.	10	1
0709.70	— Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.		
0709.70.01	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	10	1
0709.90	— Las demás.		
0709.90.01	Elotes (maíz dulce).	10	1
0709.90.99	Las demás.	10	1
07.10	<b>Hortalizas (incluso silvestres), aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.</b>		
0710.10	— Papas (patatas).		
0710.10.01	Papas (patatas).		5
	— Hortalizas de vaina, incluso desvainadas:		
0710.21	— — Chícharos (guisantes, arvejas) (Pisum sativum).		
0710.21.01	Chícharos (guisantes, arvejas) (Pisum sativum).	15	1
0710.22	— — Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.).		
0710.22.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.).	15	1
0710.29	— — Las demás.		
0710.29.99	Las demás.	15	1
0710.30	— Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.		
0710.30.01	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	15	1
0710.40	— Maíz dulce.		
0710.40.01	Maíz dulce.	15	1
0710.80	— Las demás hortalizas.		
0710.80.01	Cebollas.	20	1
0710.80.02	Setas.	15	2
0710.80.03	Coles de bruselas (repollitos), cortadas.	15	2
0710.80.04	Espárragos, brócolis («bróccoli») y coliflores.	15	1
0710.80.99	Las demás.	15	1
0710.90	— Mezclas de hortalizas.		
0710.90.01	Mezclas de chícharos y nueces.	15	1
0710.90.99	Los demás.	15	1
07.11	<b>Hortalizas (incluso silvestres) conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.</b>		
0711.10	— Cebollas.		
0711.10.01	Cebollas.	15	1
0711.20	— Aceitunas.		
0711.20.01	Aceitunas.	15	1
0711.30	— Alcaparras.		
0711.30.01	Alcaparras.	10	1
0711.40	— Pepinos y pepinillos.		
0711.40.01	Pepinos y pepinillos.	15	1

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
0711.90	— Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas.		
0711.90.01	Setas.	15	1
0711.90.99	Las demás.	15	1
07.12	<b>Hortalizas (incluso silvestres) secas, bien cortadas en trozos o en rodajas o bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.</b>		
0712.20	— Cebollas.		
0712.20.01	Cebollas.	20	1
0712.30	— Setas y demás hongos, y trufas.		
0712.30.01	Setas y demás hongos, y trufas.	20	1
0712.90	— Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas.		
0712.90.01	Aceitunas deshidratadas.	15	1
0712.90.02	Ajos deshidratados.	20	1
0712.90.03	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.		5
0712.90.99	Las demás.	20	1
07.13	<b>Hortalizas (incluso silvestres) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.</b>		
0713.10	— Chícharos (guisantes, arvejas) ( <i>Pisum sativum</i> ).		
0713.10.01	Para siembra.	Ex.	1
0713.10.99	Los demás.	10	1
0713.20	— Garbanzos.		
0713.20.01	Garbanzos.	10	1
	— Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) ( <i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.):		
0713.31	— — Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek.		
0713.31.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek.	10	1
0713.32	— — Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Adzuki ( <i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i> ).		
0713.32.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Adzuki ( <i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i> ).	10	1
0713.33	— — Frijol (poroto, alubia, judía, fréjol) común ( <i>Phaseolus vulgaris</i> ).		
0713.33.01	Frijol para siembra.	Ex.	1
0713.33.99	Los demás.		5
0713.39	— — Las demás.		
0713.39.99	Las demás.	10	1
0713.40	— Lentejas.		
0713.40.01	Lentejas.	10	1
0713.50	— Habas ( <i>Vicia faba</i> var. <i>major</i> ), haba caballar ( <i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i> ) y haba menor ( <i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i> ).		
0713.50.01	Habas ( <i>Vicia faba</i> var. <i>major</i> ), haba caballar ( <i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i> ) y haba menor ( <i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i> ).	10	1
0713.90	— Las demás.		
0713.90.99	Las demás.	10	1
07.14	<b>Raíces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (boniatos, batatas) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú.</b>		
0714.10	— Raíces de yuca (mandioca).		
0714.10.01	Congeladas.	20	1
0714.10.99	Las demás.	10	1



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
0714.20	— Camotes (boniatos, batatas).		
0714.20.01	Congelados.	20	1
0714.20.99	Los demás.	10	1
0714.90	— Los demás.		
0714.90.01	«Arrowroots», «salep» y alcachofas jerusalem, frescos.	10	1
0714.90.02	Congelados.	20	1
0714.90.99	Los demás.	10	1
08	<b>FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS O DE MELONES.</b>		
08.01	<b>Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (mercy, cajuil, anacardo, «cajú»), frescos o secos incluso sin cáscara o mondados.</b>		
	— Cocos:		
0801.11	— Secos.		
0801.11.01	Secos.	20	1
0801.19	— Los demás.		
0801.19.99	Los demás.	20	1
	— Nueces del Brasil:		
0801.21	— Con cáscara.		
0801.21.01	Con cáscara.	20	1
0801.22	— Sin cáscara.		
0801.22.01	Sin cáscara.	20	1
	— Nueces de marañón (mercy, cajuil, anacardo, «cajú»):		
0801.31	— Con cáscara.		
0801.31.01	Con cáscara.	20	1
0801.32	— Sin cáscara.		
0801.32.01	Sin cáscara.	20	1
08.02	<b>Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.</b>		
	— Almendras:		
0802.11	— Con cáscara.		
0802.11.01	Con cáscara.	15	1
0802.12	— Sin cáscara.		
0802.12.01	Sin cáscara.	20	1
	— Avellanas (Corylus spp.):		
0802.21	— Con cáscara.		
0802.21.01	Con cáscara.	Ex.	1
0802.22	— Sin cáscara.		
0802.22.01	Sin cáscara.	Ex.	1
	— Nueces de nogal:		
0802.31	— Con cáscara.		
0802.31.01	Con cáscara.	20	1
0802.32	— Sin cáscara.		
0802.32.01	Sin cáscara.	20	1
0802.40	— Castañas (Castanea spp.).		
0802.40.01	Castañas (Castanea spp.).	20	1

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
0802.50	— Pistachos.		
0802.50.01	Frescos.	20	1
0802.50.99	Los demás.	20	1
0802.90	— Los demás.		
0802.90.01	Piñones sin cáscara.	20	1
0802.90.99	Los demás.	20	1
08.03	<b>Bananas o plátanos, frescos o secos.</b>		
0803.00	Bananas o plátanos, frescos o secos.		
0803.00.01	Bananas o platanos, frescos o secos.		5
08.04	<b>Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.</b>		
0804.10	— Dátiles.		
0804.10.01	Frescos.	20	1
0804.10.99	Los demás.	20	1
0804.20	— Higos.		
0804.20.01	Frescos.	20	1
0804.20.99	Los demás.	20	1
0804.30	— Piñas (ananás).		
0804.30.01	Piñas (ananás).	20	1
0804.40	— Aguacates (paltas).		
0804.40.01	Aguacates (paltas).	20	1
0804.50	— Guayabas, mangos y mangostanes.		
0804.50.01	Guayabas, mangos y mangostanes.	20	1
08.05	<b>Agrios (cítricos) frescos o secos.</b>		
0805.10	— Naranjas.		
0805.10.01	Naranjas.	20	1
0805.20	— Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos).		
0805.20.01	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos).	20	1
0805.30	— Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y lima (Citrus aurantifolia).		
0805.30.01	Limones (Citrus limón, Citrus limonum) y lima (Citrus aurantifolia).	20	1
0805.40	— Toronjas o pomelos.		
0805.40.01	Toronjas o pomelos.	20	1
0805.90	— Los demás.		
0805.90.99	Los demás.	20	1
08.06	<b>Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.</b>		
0806.10	— Frescas.		
0806.10.01	Frescas.	45	1
0806.20	— Secas, incluidas las pasas.		
0806.20.01	Secas, incluidas las pasas.	20	1
08.07	<b>Melones, sandías y papayas, frescos.</b>		
	— Melones y sandías:		
0807.11	— — Sandías.		
0807.11.01	Sandías.	20	1

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
0807.19	— — Los demás.		
0807.19.01	Melón chino («cantaloupe»).	20	1
0807.19.99	Los demás.	20	1
0807.20	— Papayas.		
0807.20.01	Papayas.	20	1
08.08	<b>Manzanas, peras y membrillos, frescos.</b>		
0808.10	— Manzanas.		
0808.10.01	Manzanas.		5
0808.20	— Peras y membrillos.		
0808.20.01	Peras.	20	4
0808.20.99	Los demás.	20	4
08.09	<b>Chabacanos (damascos, albaricoques), cerezas, duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas, ciruelas y endrinas, frescos.</b>		
0809.10	— Chabacanos (damascos, albaricoques).		
0809.10.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).	20	4
0809.20	— Cerezas.		
0809.20.01	Cerezas.	20	3
0809.30	— Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.		
0809.30.01	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.		5
0809.40	— Ciruelas y endrinas.		
0809.40.01	Ciruelas y endrinas.	20	4
08.10	<b>Las demás frutas u otros frutos, frescos.</b>		
0810.10	— Fresas (frutillas).		
0810.10.01	Fresas (frutillas).	20	1
0810.20	— Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa.		
0810.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa.	20	1
0810.30	— Grosellas, incluido el casís.		
0810.30.01	Grosellas, incluido el casís.	20	1
0810.40	— Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium.		
0810.40.01	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium.	20	1
0810.50	— Kiwis.		
0810.50.01	Kiwis.	20	1
0810.90	— Los demás.		
0810.90.99	Los demás.	20	1
08.11	<b>Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.</b>		
0811.10	— Fresas (frutillas).		
0811.10.01	Fresas (frutillas).	20 + 0.39586 \$/kg	1
0811.20	— Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.		
0811.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.	20 + 0.39586 \$/kg	1
0811.90	— Los demás.		
0811.90.99	Los demás.	20 + 0.39586 \$/kg	1

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
08.12	<b>Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.</b>		
0812.10	— Cerezas.		
0812.10.01	Cerezas.	Ex.	1
0812.20	— Fresas (frutillas).		
0812.20.01	Fresas (frutillas).	20	1
0812.90	— Los demás.		
0812.90.01	Mezclas.	20	1
0812.90.02	Cítricos, excepto lo comprendido en la fracción 0812.90.01.	20	1
0812.90.99	Los demás.	20	1
08.13	<b>Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas n<sup>os</sup> 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.</b>		
0813.10	— Chabacanos (damascos, albaricoques).		
0813.10.01	Chabacanos con hueso.	20	3
0813.10.99	Los demás.	20	3
0813.20	— Ciruelas.		
0813.20.01	Ciruelas deshuesadas (orejones).	20	3
0813.20.99	Los demás.	20	3
0813.30	— Manzanas.		
0813.30.01	Manzanas.	20	4
0813.40	— Las demás frutas u otros frutos.		
0813.40.01	Peras.	20	4a
0813.40.02	Cerezas (guindas).	20	3
0813.40.03	Duraznos (melocotones), con hueso.	20	4a
0813.40.99	Los demás.	20	3
0813.50	— Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.		
0813.50.01	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.	20	4a
08.14	<b>Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.</b>		
0814.00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.		
0814.00.01	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	15	1
09	<b>CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS.</b>		
09.01	<b>Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.</b>		
	— Café sin tostar:		
0901.11	— — Sin descafeinar.		
0901.11.01	Sin descafeinar.	20	1
0901.12	— — Descafeinado.		
0901.12.01	Descafeinado.		5
	— Café tostado:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
0901.21	— Sin descafeinar.		
0901.21.01	Sin descafeinar.		5
0901.22	— Descafeinado.		
0901.22.01	Descafeinado.		5
0901.90	— Los demás.		
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.		5
0901.90.99	Los demás.		5
09.02	<b>Té, incluso aromatizado.</b>		
0902.10	— Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.		
0902.10.01	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	20	2
0902.20	— Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.		
0902.20.01	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.	20	2
0902.30	— Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.		
0902.30.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	20	2
0902.40	— Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.		
0902.40.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	20	2
09.03	<b>Yerba mate.</b>		
0903.00	Yerba mate.		
0903.00.01	Yerba mate.	20	2
09.04	<b>Pimienta del género Piper; frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados.</b>		
	— Pimienta:		
0904.11	— Sin triturar ni pulverizar.		
0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar.	20	2
0904.12	— Triturada o pulverizada.		
0904.12.01	Triturada o pulverizada.	20	2
0904.20	— Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados.		
0904.20.01	Chile «ancho» o «anaheim».	20	2
0904.20.99	Los demás.	20	2
09.05	<b>Vainilla.</b>		
0905.00	Vainilla.		
0905.00.01	Vainilla.	20	2
09.06	<b>Canela y flores de canelero.</b>		
0906.10	— Sin triturar ni pulverizar.		
0906.10.01	Sin triturar ni pulverizar.	Ex.	1
0906.20	— Trituradas o pulverizadas.		
0906.20.01	Trituradas o pulverizadas.	10	2
09.07	<b>Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).</b>		
0907.00	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).		
0907.00.01	Clavo (frutas, clavillos y pedúnculos).	10	2

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
09.08	<b>Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.</b>		
0908.10	— Nuez moscada.		
0908.10.01	Nuez moscada.	20	2
0908.20	— Macis.		
0908.20.01	Macis.	20	2
0908.30	— Amomos y cardamomos.		
0908.30.01	Amomos y cardamomos.	20	2
09.09	<b>Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.</b>		
0909.10	— Semillas de anís o badiana.		
0909.10.01	Semillas de anís o badiana.	10	2
0909.20	— Semillas de cilantro.		
0909.20.01	Semillas de cilantro.	10	2
0909.30	— Semillas de comino.		
0909.30.01	Semillas de comino.	10	2
0909.40	— Semillas de alcaravea.		
0909.40.01	Semillas de alcaravea.	20	2
0909.50	— Semillas de hinojo; bayas de enebro.		
0909.50.01	Semillas de hinojo; bayas de enebro.	15	2
09.10	<b>Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, «curry» y demás especias.</b>		
0910.10	— Jengibre.		
0910.10.01	Jengibre.	10	3
0910.20	— Azafrán.		
0910.20.01	Azafrán.	10	2
0910.30	— Cúrcuma.		
0910.30.01	Cúrcuma.	20	3
0910.40	— Tomillo; hojas de laurel.		
0910.40.01	Tomillo; hojas de laurel.	20	2
0910.50	— «Curry».		
0910.50.01	«Curry».	20	2
	— Las demás especias:		
0910.91	— — Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.		
0910.91.01	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.	20	2
0910.99	— — Las demás.		
0910.99.99	Las demás.	20	2
10	<b>CEREALES.</b>		
10.01	<b>Trigo y morcajo (tranquillón).</b>		
1001.10	— Trigo duro.		
1001.10.01	Trigo duro.		5
1001.90	— Los demás.		
1001.90.99	Los demás.		5
10.02	<b>Centeno.</b>		
1002.00	Centeno.		
1002.00.01	Centeno.		5

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
10.03	<b>Cebada.</b>		
1003.00	Cebada.		
1003.00.01	Para siembra.		5
1003.00.02	En grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01.		5
1003.00.99	Los demás.		5
10.04	<b>Avena.</b>		
1004.00	Avena.		
1004.00.01	Para siembra.		5
1004.00.99	Los demás.		5
10.05	<b>Maíz.</b>		
1005.10	— Para siembra.		
1005.10.01	Para siembra.	Ex.	1
1005.90	— Los demás.		
1005.90.01	Palomero.		5
1005.90.02	Elotes.		5
1005.90.99	Los demás.		5
10.06	<b>Arroz.</b>		
1006.10	— Arroz con cáscara (arroz «paddy»)		
1006.10.01	Arroz con cáscara (arroz «paddy»).		5
1006.20	— Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).		
1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).		5
1006.30	— Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.		
1006.30.01	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.		5
1006.40	— Arroz partido.		
1006.40.01	Arroz partido.		5
10.07	<b>Sorgo de grano (granífero).</b>		
1007.00	Sorgo de grano (granífero).		
1007.00.01	Sorgo para grano, cuando la importación se realice dentro del período comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de mayo.	Ex.	1
1007.00.02	Sorgo para grano, cuando la importación se realice dentro del período comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.		5
10.08	<b>Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.</b>		
1008.10	— Alforfón.		
1008.10.01	Alforfón.	15	2
1008.20	— Mijo.		
1008.20.01	Mijo.	45	2
1008.30	— Alpiste.		
1008.30.01	Alpiste.	20	2
1008.90	— Los demás cereales.		
1008.90.99	Los demás cereales.		5
11	<b>PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO.</b>		
11.01	<b>Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).</b>		
1101.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).		
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).		5

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
11.02	<b>Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).</b>		
1102.10	— Harina de centeno.		
1102.10.01	Harina de centeno.		5
1102.20	— Harina de maíz.		
1102.20.01	Harina de maíz.		5
1102.30	— Harina de arroz.		
1102.30.01	Harina de arroz.		5
1102.90	— Las demás.		
1102.90.99	Las demás.		5
11.03	<b>Grañones, sémola y «pellets», de cereales.</b>		
	— Grañones y sémola:		
1103.11	— — De trigo.		
1103.11.01	De trigo.		5
1103.12	— — De avena.		
1103.12.01	De avena.		5
1103.13	— — De maíz.		
1103.13.01	De maíz.		5
1103.14	— — De arroz.		
1103.14.01	De arroz.		5
1103.19	— — De los demás cereales.		
1103.19.99	De los demás cereales.		5
	— «Pellets»:		
1103.21	— — De trigo		
1103.21.01	De trigo.		5
1103.29	— — De los demás cereales.		
1103.29.99	De los demás cereales.		5
11.04	<b>Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.</b>		
	— Granos aplastados o en copos:		
1104.11	— — De cebada.		
1104.11.01	De cebada.		5
1104.12	— — De avena.		
1104.12.01	De avena.		5
1104.19	— — De los demás cereales.		
1104.19.99	De los demás cereales.		5
	— Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):		
1104.21	— — De cebada.		
1104.21.01	De cebada.		5
1104.22	— — De avena.		
1104.22.01	De avena.		5
1104.23	— — De maíz.		
1104.23.01	De maíz.		5



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
1104.29	— — De los demás cereales.		
1104.29.99	De los demás cereales.		5
1104.30	— Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.		
1104.30.01	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.		5
11.05	<b>Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata).</b>		
1105.10	— Harina, sémola y polvo.		
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.	15	4
1105.20	— Copos, gránulos y «pellets».		
1105.20.01	Copos, gránulos y «pellets».	15	3
11.06	<b>Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.</b>		
1106.10	— De las hortalizas de la partida 07.13.		
1106.10.01	De las hortalizas de la partida 07.13.	15	3
1106.20	— De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.		
1106.20.01	Harina de yuca (mandioca).	15	4a
1106.20.99	Las demás.	15	4a
1106.30	— De los productos del Capítulo 8.		
1106.30.01	Harina de cajú.	15	4a
1106.30.99	Los demás.	15	4a
11.07	<b>Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.</b>		
1107.10	— Sin tostar.		
1107.10.01	Sin tostar.		5
1107.20	— Tostada.		
1107.20.01	Tostada.		5
11.08	<b>Almidón y fécula; inulina.</b>		
	— Almidón y fécula:		
1108.11	— — Almidón de trigo.		
1108.11.01	Almidón de trigo.		5
1108.12	— — Almidón de maíz.		
1108.12.01	Almidón de maíz.		5
1108.13	— — Fécula de papa (patata).		
1108.13.01	Fécula de papa (patata).		5
1108.14	— — Fécula de yuca (mandioca).		
1108.14.01	Fécula de yuca (mandioca).		5
1108.19	— — Los demás almidones y féculas.		
1108.19.01	Fécula de sagú.		5
1108.19.99	Los demás.		5
1108.20	— Inulina.		
1108.20.01	Inulina.		5
11.09	<b>Gluten de trigo, incluso seco.</b>		
1109.00	Gluten de trigo, incluso seco.		
1109.00.01	Gluten de trigo, incluso seco.		5

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
12	<b>SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJES.</b>		
12.01	<b>Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.</b>		
1201.00	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.		
1201.00.01	Para siembra.	Ex.	1
1201.00.02	Habas de soja (soya), cuando la importación se realice dentro del período comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de julio.	Ex.	1
1201.00.03	Habas de soja (soya), cuando la importación se realice dentro del período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de enero.	15	3
12.02	<b>Cacahuates (cacahuetes, maníes) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.</b>		
1202.10	— Con cáscara.		
1202.10.01	Para siembra.	Ex.	1
1202.10.99	Los demás.	Ex.	1
1202.20	— Sin cáscara, incluso quebrantados.		
1202.20.01	Sin cáscara, incluso quebrantados.	Ex.	1
12.03	<b>Copra.</b>		
1203.00	Copra.		
1203.00.01	Copra.	45	1
12.04	<b>Semilla de lino, incluso quebrantada.</b>		
1204.00	Semilla de lino, incluso quebrantada.		
1204.00.01	De lino (Linum Usitatissimum).	Ex.	1
1204.00.99	Los demás.	Ex.	1
12.05	<b>Semillas de nabo o de colza, incluso quebrantadas.</b>		
1205.00	Semillas de nabo o de colza, incluso quebrantadas.		
1205.00.01	De canola (Brassica Napus o Brassica Campestris).	Ex.	1
1205.00.99	Los demás.	Ex.	1
12.06	<b>Semilla de girasol, incluso quebrantada.</b>		
1206.00	Semilla de girasol, incluso quebrantada.		
1206.00.01	Para siembra.	Ex.	1
1206.00.99	Las demás.	Ex.	1
12.07	<b>Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.</b>		
1207.10	— Nuez y almendra de palma.		
1207.10.01	Nuez y almendra de palma.	Ex.	1
1207.20	— Semilla de algodón.		
1207.20.01	Para siembra.	Ex.	1
1207.20.99	Los demás.	Ex.	1
1207.30	— Semilla de ricino.		
1207.30.01	Semilla de ricino.	Ex.	1
1207.40	— Semilla de sésamo (ajonjolí).		
1207.40.01	Semilla de sésamo (ajonjolí).	Ex.	1
1207.50	— Semilla de mostaza.		
1207.50.01	Semilla de mostaza.	Ex.	1
1207.60	— Semilla de cártamo.		
1207.60.01	Para siembra.	Ex.	1

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
1207.60.02	De cártamo, cuando la importación se realice durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de septiembre, inclusive.	Ex.	1
1207.60.03	De cártamo, cuando la importación se realice durante el período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre, inclusive.	10	1
	— Los demás:		
1207.91	— — Semilla de amapola (adormidera).		
1207.91.01	Semilla de amapola (adormidera).	10	1
1207.92	— — Semilla de «karité».		
1207.92.01	Semilla de «karité».	Ex.	1
1207.99	— — Los demás.		
1207.99.01	De cáñamo (Cannabis sativa).	Ex.	1
1207.99.99	Los demás.	Ex.	1
12.08	<b>Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.</b>		
1208.10	— De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).		
1208.10.01	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).	15	3
1208.90	— Las demás.		
1208.90.01	De algodón.	15	3
1208.90.02	De girasol.	15	3
1208.90.99	Las demás.	15	3
12.09	<b>Semillas, frutos y esporas, para siembra.</b>		
	— Semilla de remolacha:		
1209.11	— — Semilla de remolacha azucarera.		
1209.11.01	Semilla de remolacha azucarera.	10	1
1209.19	— — Las demás.		
1209.19.99	Las demás.	10	1
	— Semillas forrajeras, excepto las de remolacha:		
1209.21	— — De alfalfa.		
1209.21.01	De alfalfa.	Ex.	1
1209.22	— — De trébol (Trifolium spp.).		
1209.22.01	De trébol (Trifolium spp.).	Ex.	1
1209.23	— — De festucas.		
1209.23.01	De festucas.	Ex.	1
1209.24	— — De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.).		
1209.24.01	De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.).	Ex.	1
1209.25	— — De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.).		
1209.25.01	De ballico (Lolium multiflorum Lam. y Lolium perenne L.).	Ex.	1
1209.26	— — De fleo de los prados (Phleum pratensis).		
1209.26.01	De fleo de los prados (Phleum pratensis).	Ex.	1
1209.29	— — Las demás.		
1209.29.01	De pasto inglés.	Ex.	1
1209.29.02	Para prados y pastizales, excepto lo comprendido en la fracción 1209.29.01.	Ex.	1
1209.29.03	De sorgo, para siembra.	Ex.	1
1209.29.99	Las demás.	Ex.	1

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
1209.30	— Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.		
1209.30.01	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.	Ex.	1
	— Los demás:		
1209.91	— — Semillas de hortalizas.		
1209.91.01	De cebolla.	Ex.	1
1209.91.02	De tomate.	Ex.	1
1209.91.03	De zanahoria.	Ex.	1
1209.91.04	De rábano.	Ex.	1
1209.91.05	De espinaca.	Ex.	1
1209.91.06	De brócoli («broccoli»).	Ex.	1
1209.91.07	De calabaza.	Ex.	1
1209.91.08	De col.	Ex.	1
1209.91.09	De coliflor.	Ex.	1
1209.91.10	De espárragos.	Ex.	1
1209.91.11	De chiles dulces o de pimientos.	Ex.	1
1209.91.12	De lechuga.	Ex.	1
1209.91.13	De pepino.	Ex.	1
1209.91.14	De berenjena.	Ex.	1
1209.91.99	Los demás.	Ex.	1
1209.99	— — Los demás.		
1209.99.01	De melón.	Ex.	1
1209.99.02	De sandía.	Ex.	1
1209.99.03	De gerbera.	Ex.	1
1209.99.04	De statice.	Ex.	1
1209.99.99	Los demás.	Ex.	1
12.10	<b>Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en «pellets»; lupulino.</b>		
1210.10	— Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets».		
1210.10.01	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets».	Ex.	1
1210.20	— Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino.		
1210.20.01	Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino.	Ex.	1
12.11	<b>Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.</b>		
1211.10	— Raíces de regaliz.		
1211.10.01	Raíces de regaliz.	10	1
1211.20	— Raíces de «ginseng».		
1211.20.01	Raíces de «ginseng».	10	1
1211.90	— Los demás.		
1211.90.01	Manzanilla.	10	1
1211.90.02	Marihuana (Cannabis Indica).	PROH	
1211.90.03	Hojas de coca (Erythroxylon Truxillense o coca y otras especies).	10	1
1211.90.99	Los demás.	10	1

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
12.12	<b>Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i>) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>		
1212.10	— Algarrobas y sus semillas.		
1212.10.01	Frescas o secas.	10	1
1212.10.99	Las demás.	10	1
1212.20	— Algas.		
1212.20.01	Congeladas.	20	2
1212.20.99	Las demás.	10	2
1212.30	— Huesos (carozos) y almendras de chabacano (damasco, albaricoque), de durazno (melocotón) o de ciruela.		
1212.30.01	Huesos (carozos) y almendras de chabacano (damasco, albaricoque), de durazno (melocotón) o de ciruela.	10	3
	— Los demás:		
1212.91	— — Remolacha azucarera.		
1212.91.01	Remolacha azucarera.	10	1
1212.92	— — Caña de azúcar.		
1212.92.01	Caña de azúcar.	36	1
1212.99	— — Los demás.		
1212.99.01	Raíces de achicoria, frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar.	10	1
1212.99.99	Los demás.	10	1
12.13	<b>Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».</b>		
1213.00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».		
1213.00.01	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».	10	1
12.14	<b>Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en «pellets».</b>		
1214.10	— Harina y «pellets» de alfalfa.		
1214.10.01	Harina y «pellets» de alfalfa.	15	1
1214.90	— Los demás.		
1214.90.01	Alfalfa.	10	1
1214.90.99	Los demás.	15	1
13	<b>GOMAS, RESINAS Y DEMÁS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES.</b>		
13.01	<b>Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales.</b>		
1301.10	— Goma laca.		
1301.10.01	Goma laca.	10	2
1301.20	— Goma arábica.		
1301.20.01	Goma arábica.	10	1
1301.90	— Los demás.		
1301.90.01	Copal.	10	2
1301.90.99	Los demás.	10	3

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
13.02	<b>Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.</b>		
	— Jugos y extractos vegetales:		
1302.11	— — Opio.		
1302.11.01	En bruto o en polvo.	10	2
1302.11.02	Preparado para fumar.	PROH	
1302.11.03	Alcoholados, extractos, fluidos o sólidos o tinturas de opio.	10	2
1302.11.99	Los demás.	10	2
1302.12	— — De regaliz.		
1302.12.01	Extractos.	10	1
1302.12.99	Los demás.	10	1
1302.13	— — De lúpulo.		
1302.13.01	De lúpulo.	Ex.	1
1302.14	— — De piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona.		
1302.14.01	De piretro (pelitre).	10	2
1302.14.99	Los demás.	10	2
1302.19	— — Los demás.		
1302.19.01	De helecho macho.	10	2
1302.19.02	De marihuana (Cannabis Indica).	PROH	
1302.19.03	De Ginko-Biloba.	Ex.	1
1302.19.04	De haba tonka.	10	2
1302.19.05	De belladona, conteniendo como máximo 60 % de alcaloides.	10	2
1302.19.06	De Pygeum Africanum (Prunus Africana).	10	2
1302.19.07	Podofilina.	10	2
1302.19.08	Maná.	10	2
1302.19.09	Alcoholados, extractos fluidos o sólidos o tinturas, de coca.	10	2
1302.19.10	De cáscara de nuez de cajú, en bruto.	10	2
1302.19.11	De cáscara de nuez de cajú, refinado.	10	2
1302.19.99	Los demás.	15	3
1302.20	— Materias pécticas, pectinatos y pectatos.		
1302.20.01	Pectinas.	15	1
1302.20.99	Los demás.	15	1
	— Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:		
1302.31	— — Agar-agar.		
1302.31.01	Agar-agar.	15	2
1302.32	— — Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados.		
1302.32.01	Harina o mucílago de algarrobo.	15	2
1302.32.02	Goma guar.	10	2
1302.32.99	Los demás.	15	2
1302.39	— — Los demás.		
1302.39.01	Mucílago de zaragatona.	10	2
1302.39.02	Carragenina.	10	2
1302.39.99	Los demás.	15	2

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
14	<b>MATERIAS TRENZABLES Y DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS.</b>		
14.01	<b>Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería [por ejemplo: bambú, ratán (roten), caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo].</b>		
1401.10	— Bambú.		
1401.10.01	Bambú.	10	1
1401.20	— Ratán (roten).		
1401.20.01	Ratán (roten).	10	1
1401.90	— Las demás.		
1401.90.99	Las demás.	10	1
14.02	<b>Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno [por ejemplo: «kapok» (miraguano de bombacáceas), crin vegetal, crin marina], incluso en capas, aún con soporte de otras materias.</b>		
1402.10	— «Kapok» (miraguano de bombacáceas).		
1402.10.01	«Kapok» (miraguano de bombacáceas).	10	1
1402.90	— Las demás.		
1402.90.99	Las demás.	10	1
14.03	<b>Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas [por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)], incluso en torcidas o en haces.</b>		
1403.10	— Sorgo para escobas (Sorghum vulgare var. technicum).		
1403.10.01	Sorgo para escobas (Sorghum vulgare var. technicum).	10	1
1403.90	— Las demás.		
1403.90.99	Las demás.	10	1
14.04	<b>Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>		
1404.10	— Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir.		
1404.10.01	Harina de flor de zempasúchitl.	10	1
1404.10.99	Los demás.	10	1
1404.20	— Línteres de algodón.		
1404.20.01	Línteres de algodón.	10	3
1404.90	— Los demás.		
1404.90.99	Los demás.	10	1
15	<b>GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.</b>		
15.01	<b>Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.</b>		
1501.00	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.		
1501.00.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.		5
15.02	<b>Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.</b>		
1502.00	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.		
1502.00.01	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.		5

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
15.03	<b>Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.</b>		
1503.00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.		
1503.00.01	Oleoestearina.		5
1503.00.99	Los demás.		5
1503.00.99XX	<i>Aceite de sebo, oleomargarina y aceite de manteca de cerdo.</i>	10	2
15.04	<b>Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.</b>		
1504.10	— Aceites de hígado de pescado y sus fracciones.		
1504.10.01	De bacalao.	Ex.	1
1504.10.99	Los demás.	10	4a
1504.20	— Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado.		
1504.20.01	De pescado, excepto de bacalao y de tiburón.	10	4
1504.20.99	Los demás.	10	4
1504.30	— Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.		
1504.30.01	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.		5
15.05	<b>Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.</b>		
1505.10	— Grasa de lana en bruto (suarda o suintina).		
1505.10.01	Grasa de lana en bruto (suarda o suintina).	10	1
1505.90	— Las demás.		
1505.90.01	Lanolina (suintina refinada).	10	3
1505.90.02	Aceites de lanolina.	10	3
1505.90.99	Los demás.	10	3
15.06	<b>Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.</b>		
1506.00	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
1506.00.01	De pie de buey, refinado.	20	4a
1506.00.99	Las demás.	10	4a
15.07	<b>Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.</b>		
1507.10	— Aceite en bruto, incluso desgomado.		
1507.10.01	Aceite en bruto, incluso desgomado.	10	4
1507.90	— Los demás.		
1507.90.99	Los demás.	20	4
15.08	<b>Aceite de cacahuete (cacahuete, maní) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.</b>		
1508.10	— Aceite en bruto.		
1508.10.01	Aceite en bruto.		5
1508.90	— Los demás.		
1508.90.99	Los demás.		5
15.09	<b>Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.</b>		
1509.10	— Virgen.		
1509.10.01	En carro-tanque o buque-tanque.	10	4a
1509.10.99	Los demás.	10	4a



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
1509.90	— Los demás.		
1509.90.01	Refinado en carro-tanque o buque-tanque.	20	4a
1509.90.02	Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kilogramos.	20	4a
1509.90.99	Los demás.	20	4a
15.10	<b>Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.</b>		
1510.00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.		
1510.00.99	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	10	4a
15.11	<b>Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.</b>		
1511.10	— Aceite en bruto.		
1511.10.01	Aceite en bruto.		5
1511.90	— Los demás.		
1511.90.99	Los demás.		5
15.12	<b>Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.</b>		
	— Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:		
1512.11	— — Aceite en bruto.		
1512.11.01	Aceite en bruto.	10	4
1512.19	— — Los demás.		
1512.19.99	Los demás	20	4
	— Aceite de algodón y sus fracciones:		
1512.21	— — Aceite en bruto, incluso sin gopol.		
1512.21.01	Aceite en bruto, incluso sin gopol.	10	4
1512.29	— — Los demás.		
1512.29.99	Los demás.	20	4
15.13	<b>Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.</b>		
	— Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:		
1513.11	— — Aceite en bruto.		
1513.11.01	Aceite en bruto.		5
1513.19	— — Los demás.		
1513.19.99	Los demás		5
	— Aceites de almendra de palma o babasú, y sus fracciones:		
1513.21	— — Aceites en bruto.		
1513.21.01	Aceites en bruto.		5
1513.29	— — Los demás.		
1513.29.99	Los demás.		5
15.14	<b>Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.</b>		
1514.10	— Aceites en bruto.		
1514.10.01	Aceites en bruto.	10	4

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
1514.90	— Los demás.		
1514.90.99	Los demás.	20	4
15.15	<b>Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.</b>		
	— Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:		
1515.11	— — Aceite en bruto.		
1515.11.01	Aceite en bruto.	10	4a
1515.19	— — Los demás.		
1515.19.99	Los demás.	20	4a
	— Aceite de maíz y sus fracciones:		
1515.21	— — Aceite en bruto.		
1515.21.01	Aceite en bruto.	10	4
1515.29	— — Los demás.		
1515.29.99	Los demás.	20	4
1515.30	— Aceite de ricino y sus fracciones.		
1515.30.01	Aceite de ricino y sus fracciones.	10	1
1515.40	— Aceite de tung y sus fracciones.		
1515.40.01	Aceite de tung y sus fracciones.	10	1
1515.50	— Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.		
1515.50.01	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.	10	4
1515.60	— Aceite de jojoba y sus fracciones.		
1515.60.01	Aceite de jojoba y sus fracciones.		5
1515.90	— Los demás.		
1515.90.01	De oiticica.	10	1
1515.90.02	De copaiba, en bruto.	10	2
1515.90.03	De almendras.	10	2
1515.90.99	Los demás.	10	2
15.16	<b>Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.</b>		
1516.10	— Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.		
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.		5
1516.20	— Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.		
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.		5
1516.20.01XX	Cera tipo «Opal».	20	3
15.17	<b>Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida n° 15.16.</b>		
1517.10	— Margarina, excepto la margarina líquida.		
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.	20	4
1517.90	— Las demás.		
1517.90.01	Grasas alimenticias preparadas a base de manteca de cerdo o sucedáneos de manteca de cerdo.		5

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
1517.90.02	Oleomargarina emulsionada.	20	4
1517.90.99	Los demás.	20	4
15.18	<b>Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandarizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>		
1518.00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandarizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
1518.00.01	Mezcla de aceites de girasol y oliva, bromados, calidad farmacéutica.	10	4a
1518.00.02	Aceites animales o vegetales epoxidados.		5
1518.00.99	Los demás.		5
1518.00.99AA	<i>Aceites vegetales fijos, líquidos, mezclados, para uso industrial, no aptos para ser usados en la producción de alimentos.</i>	10	4a
1518.00.99BB	<i>Linolina.</i>	10	4a
15.20	<b>Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.</b>		
1520.00	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.		
1520.00.01	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	10	1
15.21	<b>Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.</b>		
1521.10	— Ceras vegetales.		
1521.10.01	Carnauba.	45	1
1521.10.99	Las demás.	10	1
1521.90	— Las demás.		
1521.90.01	Cera de abejas, refinada o blanqueada, sin colorear.	15	1
1521.90.02	Esperma de ballena, refinada.	10	1
1521.90.03	Esperma de ballena y de otros cetáceos, excepto lo comprendido en la fracción 1521.90.02.	10	1
1521.90.99	Las demás.	15	1
15.22	<b>Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales.</b>		
1522.00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales.		
1522.00.01	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales.	10	2
16	<b>PREPARACIONES DE CARNE, DE PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, DE MOLUSCOS O DE OTROS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS.</b>		
16.01	<b>Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.</b>		
1601.00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.		
1601.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).		5
1601.00.99	Los demás.		5
16.02	<b>Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.</b>		
1602.10	— Preparaciones homogeneizadas.		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
1602.10.01	Preparaciones homogeneizadas de gallo, gallina o pavo (gallipavo).		5
1602.10.99	Las demás preparaciones homogeneizadas.		5
1602.20	— De hígado de cualquier animal.		
1602.20.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).		5
1602.20.99	Las demás.		5
1602.20.99XX	Preparaciones de ganso o pato.	20	3
	— De aves de la partida 01.05:		
1602.31	— — De pavo (gallipavo).		
1602.31.01	De pavo (gallipavo).		5
1602.32	— — De gallo o gallina.		
1602.32.01	De gallo o gallina.		5
1602.39	— — Las demás.		
1602.39.99	Las demás.		5
	— De la especie porcina:		
1602.41	— — Jamones y trozos de jamón.		
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.		5
1602.42	— — Paletas y trozos de paleta.		
1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.		5
1602.49	— — Las demás, incluidas las mezclas.		
1602.49.01	Cuero de cerdo cocido en trozos («pellets»).		5
1602.49.99	Los demás.		5
1602.50	— De la especie bovina.		
1602.50.01	Vísceras o labios cocidos, envasados herméticamente.		5
1602.50.99	Los demás.		5
1602.90	— Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.		
1602.90.99	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.		5
16.03	<b>Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.</b>		
1603.00	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.		
1603.00.01	Extractos de carne.	20	3
1603.00.99	Los demás.	20	3
16.04	<b>Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.</b>		
	— Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:		
1604.11	— — Salmones.		
1604.11.01	Salmones.	20	1
1604.12	— — Arenques.		
1604.12.01	Arenques.	20	2
1604.13	— — Sardinas, sardinelas y espadines.		
1604.13.01	Sardininas.	20	4
1604.13.99	Los demás.	20	4
1604.14	— — Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.).		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
1604.14.01	Atunes.		6
1604.14.01XX	<i>Lomo de atún.</i>		5
1604.14.99	Los demás.		6
1604.14.99XX	<i>Lomo de «skipjack» [Euthynnus (katsuwonus) pelamis].</i>		5
1604.15	— — Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ).		
1604.15.01	Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ).	20	1
1604.16	— — Anchoas.		
1604.16.01	Filetes o sus rollos, en aceite.	20	2
1604.16.99	Los demás.	20	2
1604.19	— — Los demás.		
1604.19.99	Los demás.	20	4a
1604.19.99AA	<i>Lomo del género Euthynnus, excepto de «skipjack» [Euthynnus (Katsuwonus) pelamis].</i>		5
1604.19.99BB	<i>Pescado preparado o conservado del género Euthynnus, excepto de «skipjack» [Euthynnus (Katsuwonus) pelamis].</i>		6
1604.20	— Las demás preparaciones y conservas de pescado.		
1604.20.99	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	20	2
1604.20.99AA	<i>Sardinias preparadas o conservadas.</i>	20	4
1604.20.99BB	<i>Atún, «skipjack» u otros pescados del género Euthynnus, preparados o conservados.</i>		6
1604.30	— Caviar y sus sucedáneos.		
1604.30.01	Caviar.	20	1
1604.30.99	Los demás.	20	1
16.05	<b>Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.</b>		
1605.10	— Cangrejos, excepto macruros.		
1605.10.01	Cangrejos, excepto macruros.	20	1
1605.20	— Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.		
1605.20.01	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.	20	1
1605.30	— Bogavantes.		
1605.30.01	Bogavantes.	20	2
1605.40	— Los demás crustáceos.		
1605.40.01	Centollas.	20	1
1605.40.99	Los demás.	20	1
1605.90	— Los demás.		
1605.90.99	Los demás.	20	1
17	<b>AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA.</b>		
17.01	<b>Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.</b>		
	— Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:		
1701.11	— — De caña.		
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.3 e inferior a 99.5 grados.		5
1701.11.99	Los demás.		5
1701.12	— — De remolacha.		
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.3 e inferior a 99.5 grados.		5

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
1701.12.99	Los demás.		5
	— Los demás:		
1701.91	— — Con adición de aromatizante o colorante.		
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.		5
1701.99	— — Los demás.		
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 e inferior a 99.7 grados.		5
1701.99.99	Los demás		5
17.02	<b>Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.</b>		
	— Lactosa y jarabe de lactosa:		
1702.11	— — Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.		
1702.11.01	Con un contenido de lactosa igual o superior al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.		5
1702.19	— — Los demás.		
1702.19.01	Lactosa.		5
1702.19.99	Los demás.		5
1702.20	— Azúcar y jarabe de arce («maple»).		
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce («maple»).		5
1702.30	— Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en estado seco, inferior al 20 % en peso.		
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en estado seco, inferior o igual al 20 % en peso.		5
1702.40	— Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior o igual al 20 % pero inferior al 50 % en peso.		
1702.40.01	Glucosa.		5
1702.40.99	Los demás.		5
1702.50	— Fructosa químicamente pura.		
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.		5
1702.60	— Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior al 50 % en peso.		
1702.60.01	Con un contenido de fructosa, en estado seco, superior al 50 % pero inferior o igual al 60 %, en peso.		5
1702.60.02	Con un contenido de fructosa, en estado seco, superior al 60 % pero inferior o igual al 80 %, en peso.		5
1702.60.99	Los demás.		5
1702.90	— Los demás, incluido el azúcar invertido.		
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.		5
1702.90.99	Los demás.		5
17.03	<b>Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.</b>		
1703.10	— Melaza de caña.		
1703.10.01	Melaza, incluso decolorada, excepto lo comprendido en la fracción 1703.10.02.	10 + 0.39586 \$/kg	1
1703.10.02	Melazas aromatizadas o con adición de colorantes.	10 + 0.39586 \$/kg	1
1703.90	— Las demás.		
1703.90.99	Las demás.	10 + 0.39586 \$/kg	1

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
17.04	<b>Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).</b>		
1704.10	— Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.		
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.		7
1704.90	— Los demás.		
1704.90.99	Los demás.		7
18	<b>CACAO Y SUS PREPARACIONES.</b>		
18.01	<b>Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.</b>		
1801.00	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.		
1801.00.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	15	1
18.02	<b>Cáscara, películas y demás residuos de cacao.</b>		
1802.00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.		
1802.00.01	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.		5
18.03	<b>Pasta de cacao, incluso desgrasada.</b>		
1803.10	— Sin desgrasar.		
1803.10.01	Sin desgrasar.		5
1803.20	— Desgrasada total o parcialmente.		
1803.20.01	Desgrasada total o parcialmente.		5
18.04	<b>Manteca, grasa y aceite de cacao.</b>		
1804.00	Manteca, grasa y aceite de cacao.		
1804.00.01	Manteca, grasa y aceite de cacao.		5
18.05	<b>Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.</b>		
1805.00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.		
1805.00.01	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.		5
18.06	<b>Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.</b>		
1806.10	— Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.		
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90 %, en peso.		5
1806.10.99	Los demás.		5
1806.20	— Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.		
1806.20.99	Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con un peso superior a 2 kg bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.		5
1806.31	— Los demás, en bloques, tabletas o barras:		
1806.31.01	— — Rellenos.		
1806.31.01	Rellenos.		5
1806.32	— — Sin rellenar.		
1806.32.01	Sin rellenar.		5
1806.90	— Los demás.		
1806.90.01	Preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40 % en peso.		5

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
1806.90.02	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5 % en peso.		5
1806.90.99	Los demás.		5
19	<b>PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA.</b>		
19.01	<b>Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>		
1901.10	— Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor.		
1901.10.01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 %, en peso.		5
1901.10.99	Las demás.		5
1901.20	— Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05.		
1901.20.01	A base de harinas, almidones, féculas, avena, maíz o trigo.		5
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25 %, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.		5
1901.20.99	Los demás.		5
1901.90	— Los demás.		
1901.90.01	Extractos de malta.		5
1901.90.02	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.	10	1
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 %, en peso.		5
1901.90.99	Los demás.		5
19.02	<b>Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o bien preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.</b>		
	— Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:		
1902.11	— — Que contengan huevo.		
1902.11.01	Que contengan huevo.		5
1902.19	— — Las demás.		
1902.19.99	Las demás.		5
1902.20	— Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.		
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.		5
1902.20.01XX	<i>Pasta rellena, con un contenido en peso de productos pesqueros superior al 20 %.</i>	10	2
1902.30	— Las demás pastas alimenticias.		
1902.30.99	Las demás pastas alimenticias.		5
1902.40	— Cuscús.		
1902.40.01	Cuscús.	10	3
19.03	<b>Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.</b>		
1903.00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.		



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
1903.00.01	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos per- lados, cerniduras o formas similares.	10	1
19.04	<b>Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojue- las o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>		
1904.10	— Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado.		
1904.10.01	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado.		5
1904.20	— Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.		
1904.20.01	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.		5
1904.90	— Los demás.		
1904.90.99	Los demás.		5
19.05	<b>Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hos- tias, sellos vacíos del tipo de los utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.</b>		
1905.10	— Pan crujiente llamado «Knäckebrot».		
1905.10.01	Pan crujiente llamado «Knäckebrot».	10	3
1905.20	— Pan de especias.		
1905.20.01	Pan de especias.	10	3
1905.30	— Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»).		
1905.30.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»).		5
1905.40	— Pan tostado y productos similares tostados.		
1905.40.01	Pan tostado y productos similares tostados.	10	3
1905.90	— Los demás.		
1905.90.01	Sellos para medicamentos.	10	1
1905.90.99	Los demás.		5
20	<b>PREPARACIONES DE LEGUMBRES U HORTALIZAS, DE FRUTOS O DE OTRAS PARTES DE PLANTAS.</b>		
20.01	<b>Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.</b>		
2001.10	— Pepinos y pepinillos.		
2001.10.01	Pepinos y pepinillos.	20	1
2001.20	— Cebollas.		
2001.20.01	Cebollas.	20	1
2001.90	— Los demás.		
2001.90.01	Pimientos (Capsicum annum).	20	1
2001.90.02	Las demás hortalizas.	20	1
2001.90.99	Las demás.	20	2
20.02	<b>Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).</b>		
2002.10	— Tomates enteros o en trozos.		
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.		5
2002.90	— Los demás.		
2002.90.99	Los demás.		5

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
20.03	<b>Setas y demás hongos y trufas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético).</b>		
2003.10	— Setas y demás hongos.		
2003.10.01	Setas y demás hongos.	20	1
2003.20	— Trufas.		
2003.20.01	Trufas.	20	1
20.04	<b>Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.</b>		
2004.10	— Papas (patatas).		
2004.10.01	Papas (patatas).		5
2004.90	— Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.		
2004.90.01	Antipasto.	20	1
2004.90.02	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles).	20	1
2004.90.99	Las demás.	20	1
20.05	<b>Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.</b>		
2005.10	— Hortalizas homogeneizadas.		
2005.10.01	Hortalizas homogeneizadas.	20	1
2005.20	— Papas (patatas).		
2005.20.01	Papas (patatas).		5
2005.40	— Chícharos (arvejas, guisantes) ( <i>Pisum sativum</i> ).		
2005.40.01	Chícharos (arvejas, guisantes) ( <i>Pisum sativum</i> ).	20	1
	— Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> ):		
2005.51	— — Desvainados.		
2005.51.01	Desvainados.	20	1
2005.59	— — Los demás.		
2005.59.99	Los demás.	20	1
2005.60	— Espárragos.		
2005.60.01	Espárragos.	20	2
2005.70	— Aceitunas.		
2005.70.01	Aceitunas.	20	2
2005.80	— Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> ).		
2005.80.01	Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> ).	20	1
2005.90	— Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.		
2005.90.01	Pimientos ( <i>Capsicum annum</i> ).	20	1
2005.90.02	«Choucroute».	20	1
2005.90.99	Las demás.	20	1
20.06	<b>Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).</b>		
2006.00	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).		
2006.00.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> ).	20	1
2006.00.02	Espárragos.	20	1
2006.00.03	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones 2006.00.01 y 02.	20	1
2006.00.99	Los demás.	20 + 0.39586 \$/kg	2

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
20.07	<b>Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.</b>		
2007.10	— Preparaciones homogeneizadas.		
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.		5
2007.91	— Los demás:		
2007.91	— — De agrios (cítricos).		
2007.91.01	De agrios (cítricos).		5
2007.99	— — Los demás.		
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.		5
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.		5
2007.99.03	Pures o pastas destinadas a diabéticos.		5
2007.99.04	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.		5
2007.99.99	Los demás.		5
20.08	<b>Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>		
2008.11	— Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuets, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:		
2008.11	— — Cacahuates (cacahuets, maníes).		
2008.11.01	Sin cáscara.	20	2
2008.11.99	Los demás.	20	2
2008.19	— — Los demás, incluidas las mezclas.		
2008.19.01	Almendras.	20	2
2008.19.99	Los demás.	20	2
2008.20	— Piñas (ananás).		
2008.20.01	Piñas (ananás).	20	1
2008.30	— Agrios (cítricos).		
2008.30.01	Cáscara de limón.	20	2
2008.30.02	Cáscara de cítricos, excepto de naranja o limón.	20	2
2008.30.03	Pulpa de naranja.	20	2
2008.30.04	Naranjas, excepto cáscara de naranja y pulpa de naranja.	20	2
2008.30.05	Clementinas, excepto cáscara de clementinas y pulpa de clementinas.	20	1
2008.30.06	Limas, excepto cáscara de lima y pulpa de lima.	20	1
2008.30.07	Toronjas, excepto cáscara de toronja y pulpa de toronja.	20	1
2008.30.08	Limón verde, excepto cáscara de limón verde y pulpa de limón verde.	20	1
2008.30.99	Los demás.	20	1
2008.40	— Peras.		
2008.40.01	Peras.	20	1
2008.50	— Chabacanos (damascos, albaricoques).		
2008.50.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).	20	1
2008.60	— Cerezas.		
2008.60.01	Cerezas.	20	2
2008.70	— Duraznos (melocotones).		
2008.70.01	Duraznos (melocotones).		5

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2008.80	— Fresas (frutillas).		
2008.80.01	Fresas (frutillas).	20	1
	— Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:		
2008.91	— — Palmitos.		
2008.91.01	Palmitos.	20	1
2008.92	— — Mezclas.		
2008.92.01	Mezclas.	20	1
2008.99	— — Los demás.		
2008.99.01	Nectarinas.	20	1
2008.99.99	Los demás.	20	1
20.09	<b>Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.</b>		
	— Jugo de naranja:		
2009.11	— — Congelado.		
2009.11.01	Congelado.	20	1
2009.19	— — Los demás.		
2009.19.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.	20	1
2009.19.99	Los demás.	20	1
2009.20	— Jugo de toronja o pomelo.		
2009.20.01	Jugo de toronja o pomelo.	20	1
2009.30	— Jugo de los demás agrios (cítricos).		
2009.30.01	Jugo de lima.	20	1
2009.30.02	Los demás, sin concentrar, excepto lo comprendido en la fracción 2009.30.01.	20	1
2009.30.99	Los demás.	20	1
2009.40	— Jugo de piña (ananá).		
2009.40.01	Sin concentrar.	20	1
2009.40.99	Los demás.	20	1
2009.50	— Jugo de tomate.		
2009.50.01	Jugo de tomate.	20	1
2009.60	— Jugo de uva (incluido el mosto).		
2009.60.01	Jugo de uva (incluido el mosto).		5
2009.70	— Jugo de manzana.		
2009.70.01	Jugo de manzana.	20	1
2009.80	— Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza.		
2009.80.01	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza.	20	1
2009.90	— Mezclas de jugos.		
2009.90.01	Mezclas de jugos que contengan únicamente jugos de hortaliza.	20	1
2009.90.99	Los demás.	20	1
21	<b>PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS.</b>		
21.01	<b>Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.</b>		
	— Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:		
2101.11	— — Extractos, esencias y concentrados.		
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.		5

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.		5
2101.11.99	Los demás.		5
2101.12	— Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.		
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.		5
2101.20	— Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.		
2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	20	1
2101.30	— Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.		
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.		5
21.02	<b>Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.</b>		
2102.10	— Levaduras vivas.		
2102.10.01	Deshidratadas, cuando contengan hasta el 10 % de humedad.	15	2
2102.10.02	De tórula.	10	2
2102.10.99	Las demás.	15	2
2102.20	— Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos.		
2102.20.01	Levaduras de tórula.	10	2
2102.20.99	Las demás.	15	2
2102.30	— Polvos para hornear preparados.		
2102.30.01	Polvos para hornear preparados.	15	3
21.03	<b>Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.</b>		
2103.10	— Salsa de soja (soya).		
2103.10.01	Salsa de soja (soya).	20	1
2103.20	— «Ketchup» y demás salsas de tomate.		
2103.20.01	«Ketchup».	20	1
2103.20.99	Las demás.	20	1
2103.30	— Harina de mostaza y mostaza preparada.		
2103.30.01	Harina de mostaza.	20	2
2103.30.99	Los demás.	20	2
2103.90	— Los demás.		
2103.90.99	Los demás.	20	2
21.04	<b>Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.</b>		
2104.10	— Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.		
2104.10.01	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	10	1
2104.20	— Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.		
2104.20.01	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	10	1
21.05	<b>Helados, incluso con cacao.</b>		
2105.00	Helados, incluso con cacao.		
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.		5

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
21.06	<b>Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>		
2106.10	— Concentrados de proteínas y sustancias protéicas texturadas.		
2106.10.01	Concentrados de proteína de soja (soya), excepto lo comprendido en la fracción 2106.10.04.	Ex.	1
2106.10.02	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44 %, glucosa anhidra 38 %, caseinato de sodio 10 %, emulsificantes 6 %, estabilizador 2 %.		5
2106.10.03	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga: 15 a 40 % de proteínas, 0.9 a 5 % de grasas, 45 a 70 % de carbohidratos, 3 a 9 % de minerales y 3 a 8 % de humedad.	15	4
2106.10.04	Concentrados de proteína de soja (soya), cuyo contenido de proteína sea inferior o igual al 50 %.	10	4
2106.10.99	Los demás.		5
2106.90	— Las demás.		
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.	15	2
2106.90.02	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15 a 40 % de proteínas, 0.9 a 5 % de grasas, 45 a 70 % de carbohidratos, 3 a 4 % de minerales y 3 a 8 % de humedad.	15 + 0.39586 \$/kg	4
2106.90.03	Autolizado de levadura.	15	2
2106.90.04	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.	10	4a
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.		5
2106.90.06	Concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.	15 + 0.39586 \$/kg	2
2106.90.07	Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	15	1
2106.90.08	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 %, en peso.		5
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo.		5
2106.90.10	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.	10	4
2106.90.11	Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.	20	4
2106.90.99	Las demás.		5
22	<b>BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE.</b>		
22.01	<b>Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.</b>		
2201.10	— Agua mineral y agua gaseada.		
2201.10.01	Agua mineral.	20	3
2201.10.99	Los demás.	20	3
2201.90	— Los demás.		
2201.90.01	Agua potable.	10	3
2201.90.02	Hielo.	10	3
2201.90.99	Los demás.	20	3

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
22.02	<b>Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos, o de hortalizas de la partida 20.09.</b>		
2202.10	— Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.		
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.	20 + 0.39586 \$/l	4
2202.90	— Las demás.		
2202.90.01	A base de ginseng y jalea real.	10	1
2202.90.02	A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.	20	4a
2202.90.03	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	20	4a
2202.90.04	Que contengan leche.		5
2202.90.99	Las demás.		5
22.03	<b>Cerveza de malta.</b>		
2203.00	Cerveza de malta.		
2203.00.01	Cerveza de malta.	20	1
22.04	<b>Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.</b>		
2204.10	— Vino espumoso.		
2204.10.01	Vino espumoso.	20	3
2204.10.01XX	<i>Con un precio de entrada a la importación igual o superior a 5.00 dólares de EE.UU. por litro.</i>	20	2
	— Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:		
2204.21	— — En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.		
2204.21.01	Vinos generosos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasijería de barro, loza o vidrio.	20	3
2204.21.01XX	<i>Con un precio de entrada a la importación igual o superior a 5.00 dólares de EE.UU. por litro.</i>	20	2
2204.21.02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasijería de barro, loza o vidrio.	20	3
2204.21.02XX	<i>Con un precio de entrada a la importación igual o superior a 5.00 dólares de EE.UU. por litro.</i>	20	2
2204.21.03	Vinos de uva, llamados finos, los tipos clarete con graduación alcohólica hasta de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15 grados centígrados. Grado alcohólico mínimo de 11.5 grados a 12 grados, respectivamente, para vinos tinto y blanco; acidez volátil máxima de 1.30 grados por litro. Para vinos tipo «Rhin» la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados. Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador. Botellas de capacidad no superior a 0.750 litros rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.	20	3
2204.21.03XX	<i>Con un precio de entrada a la importación igual o superior a 5.00 dólares de EE.UU. por litro.</i>	20	2
2204.21.04	«Champagne»; los demás vinos que contengan gas carbónico.	20	3
2204.21.04XX	<i>Con un precio de entrada a la importación igual o superior a 5.00 dólares de EE.UU. por litro.</i>	20	2
2204.21.99	Los demás.	20	3
2204.21.99XX	<i>Con un precio de entrada a la importación igual o superior a 5.00 dólares de EE.UU. por litro.</i>	20	2

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2204.29	— — Los demás.		
2204.29.99	Los demás.	20	3
2204.29.99XX	Con un precio de entrada a la importación igual o superior a 5.00 dólares de EE.UU. por litro	20	2
2204.30	— Los demás mostos de uva.		
2204.30.99	Los demás mostos de uva.		5
22.05	<b>Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.</b>		
2205.10	— En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.		
2205.10.01	Vermuts.	20	3
2205.10.99	Los demás.	20	3
2205.90	— Los demás.		
2205.90.01	Vermuts.	20	3
2205.90.99	Los demás.	20	3
22.06	<b>Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>		
2206.00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
2206.00.01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino («wine coolers»).	20	4
2206.00.99	Los demás.	20	3
22.07	<b>Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 % vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.</b>		
2207.10	— Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 % vol.		
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 % vol.	10 + 0.39586 \$/l	1
2207.20	— Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.		
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.	10 + 0.39586 \$/l	1
22.08	<b>Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.</b>		
2208.20	— Aguardiente de vino o de orujo de uvas.		
2208.20.01	Coñac.	20	1
2208.20.02	Brandy o «Wainbrand» cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100 % vol, y envejecido, al menos, durante un año en recipientes de roble o durante seis meses como mínimo, en toneles de roble de una capacidad inferior a 1,000 l.	20	3
2208.20.03	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados, a granel.	10	3
2208.20.99	Los demás.	20	3



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2208.30	— Whisky.		
2208.30.01	Whisky canadiense («Canadian whiskey»).	20	1
2208.30.02	Whisky cuya graduación alcohólica sea mayor de 53 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15 grados centígrados, a granel.	10	1
2208.30.03	Whisky o whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8 % vol, de forma que el producto de la destilación tenga un aroma y un gusto procedente de las materias primas utilizadas, madurado, al menos, durante tres años en toneles de madera de menos de 700 litros de capacidad en vasjería de barro, loza o vidrio.	20	1
2208.30.04	Whisky «Tennessee» o whisky Bourbon.	20	1
2208.30.99	Los demás.	20	1
2208.40	— Ron y demás aguardientes de caña.		
2208.40.01	Ron.		5
2208.40.99	Los demás.		5
2208.50	— «Gin» y ginebra.		
2208.50.01	«Gin» y ginebra.	20	1
2208.60	— Vodka.		
2208.60.01	Vodka.	20	3
2208.60.01XX	<i>En envases menores o iguales a 2 litros, con un precio de entrada de importación superior 2.80 dólares de EE.UU. por litro.</i>	20	1
2208.70	— Licores.		
2208.70.01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasjería de barro, loza o vidrio.	20	1
2208.70.99	Los demás.	20	1
2208.90	— Los demás.		
2208.90.01	Alcohol etílico.	10	1
2208.90.02	Bebidas alcohólicas de más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15 grados centígrados, en vasjería de barro, loza o vidrio.	20	1
2208.90.99	Los demás.	20	1
22.09	<b>Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.</b>		
2209.00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.		
2209.00.01	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	20	4
23	<b>RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES.</b>		
23.01	<b>Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.</b>		
2301.10	— Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos; chicharrones.		
2301.10.01	Harina.	15	3
2301.10.99	Los demás.	15	3
2301.20	— Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.		
2301.20.01	Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	15	2
23.02	<b>Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en «pellets».</b>		
2302.10	— De maíz.		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2302.10.01	De maíz.		5
2302.20	— De arroz.		
2302.20.01	De arroz.		5
2302.30	— De trigo.		
2302.30.01	De trigo.		5
2302.40	— De los demás cereales.		
2302.40.99	De los demás cereales.		5
2302.50	— De leguminosas.		
2302.50.01	De leguminosas.	10	3
23.03	<b>Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets».</b>		
2303.10	— Residuos de la industria del almidón y residuos similares.		
2303.10.01	Residuos de la industria del almidón y residuos similares.		5
2303.20	— Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.		
2303.20.01	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	10	1
2303.30	— Heces y desperdicios de cervecería o de destilería.		
2303.30.01	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.	Ex.	1
2303.30.99	Los demás.	10	3
23.04	<b>Tortas y demás residuos solidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».</b>		
2304.00	Tortas y demás residuos solidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».		
2304.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».	15	3
23.05	<b>Tortas y demás residuos solidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuate, maní), incluso molidos o en «pellets».</b>		
2305.00	Tortas y demás residuos solidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuate, maní), incluso molidos o en «pellets».		
2305.00.01	Tortas y demás residuos solidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuate, maní), incluso molidos o en «pellets».	15	3
23.06	<b>Tortas y demás residuos solidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 o 23.05.</b>		
2306.10	— De algodón.		
2306.10.01	De algodón.	15	3
2306.20	— De lino.		
2306.20.01	De lino.	15	3
2306.30	— De girasol.		
2306.30.01	De girasol.	15	3
2306.40	— De nabo (de nabina) o de colza.		
2306.40.01	De nabo (de nabina) o de colza.	15	3
2306.50	— De coco o de copra.		
2306.50.01	De coco o de copra.	15	3
2306.60	— De nuez o de almendra de palma.		
2306.60.01	De nuez o de almendra de palma.	15	3

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2306.70	— De germen de maíz.		
2306.70.01	De germen de maíz.	15	3
2306.90	— Los demás.		
2306.90.99	Los demás.	15	4
23.07	<b>Lías o heces de vino; tártaro bruto.</b>		
2307.00	Lías o heces de vino; tártaro bruto.		
2307.00.01	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	10	2
23.08	<b>Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», del tipo de los utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>		
2308.10	— Bellotas y castañas de Indias.		
2308.10.01	Bellotas y castañas de Indias.	10	2
2308.90	— Los demás.		
2308.90.99	Los demás.	10	2
23.09	<b>Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales.</b>		
2309.10	— Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.		
2309.10.01	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.	10	3
2309.90	— Las demás.		
2309.90.01	Alimentos preparados para aves de corral consistentes en mezclas de semillas de distintas variedades vegetales trituradas.		5
2309.90.02	Pasturas, aun cuando estén adicionadas de materias minerales.		5
2309.90.03	Preparados forrajeros azucarados, de pulpa de remolacha adicionada con melaza.	Ex.	1
2309.90.04	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.		5
2309.90.05	Preparación estimulante a base de 2 % como máximo de vitamina H.	Ex.	1
2309.90.06	Preparación para la elaboración de alimentos balanceados, obtenida por reacción de sosa cáustica, ácido fosfórico y dolomita.	Ex.	1
2309.90.07	Preparados concentrados, para la elaboración de alimentos balanceados, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.10 y 11.		5
2309.90.08	Sustituto de leche para becerros a base de: caseína, leche en polvo, grasa animal, lecitina de soya, vitaminas, minerales y antibióticos, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.10 y 11.		5
2309.90.09	Concentrado o preparación estimulante a base de vitamina B12.		5
2309.90.10	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 %, pero inferior o igual al 50 %, en peso.		5
2309.90.11	Alimentos preparados con un contenido de productos lácteos superior al 50 %, en peso.		5
2309.90.99	Los demás.		5
24	<b>TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS.</b>		
24.01	<b>Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.</b>		
2401.10	— Tabaco sin desvenar o desnervar.		
2401.10.01	Tabaco para envoltura.	67	1
2401.10.99	Los demás.	45	1
2401.20	— Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.		
2401.20.01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.	45	1

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2401.20.02	Tabaco para envoltura.	67	1
2401.20.99	Los demás.	45	1
2401.30	— Desperdicios de tabaco.		
2401.30.01	Desperdicios de tabaco.	45	1
24.02	<b>Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.</b>		
2402.10	— Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.		
2402.10.01	Cigarros (puros), (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.	45	1
2402.20	— Cigarrillos que contengan tabaco.		
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.		5
2402.90	— Los demás.		
2402.90.99	Los demás.	67	2
24.03	<b>Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco.</b>		
2403.10	— Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.		
2403.10.01	Tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.	67	2
	— Los demás:		
2403.91	— — Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido».		
2403.91.01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.	45	1
2403.91.99	Los demás.	45	1
2403.99	— — Los demás.		
2403.99.01	Rapé húmedo oral.	20	1
2403.99.99	Los demás.	45	1
25	<b>SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS; CALES Y CEMENTOS.</b>		
25.01	<b>Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.</b>		
2501.00	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.		
2501.00.01	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.	10	A
25.02	<b>Piritas de hierro sin tostar.</b>		
2502.00	Piritas de hierro sin tostar.		
2502.00.01	Piritas de hierro sin tostar.	10	A
25.03	<b>Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.</b>		
2503.00	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.		
2503.00.01	Azufre en bruto y azufre sin refinar.	5	A
2503.00.99	Los demás.	10	A
25.04	<b>Grafito natural.</b>		
2504.10	— En polvo o en escamas.		
2504.10.01	En polvo o en escamas.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2504.90	— Los demás.		
2504.90.99	Los demás.	10	A
25.05	<b>Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metálicas del Capítulo 26.</b>		
2505.10	— Arenas silíceas y arenas cuarzosas.		
2505.10.01	Arenas silíceas y arenas cuarzosas.	10	A
2505.90	— Las demás.		
2505.90.99	Las demás.	10	A
25.06	<b>Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.</b>		
2506.10	— Cuarzo.		
2506.10.01	Cuarzo.	10	A
	— Cuarcita:		
2506.21	— — En bruto o desbastada.		
2506.21.01	En bruto o desbastada.	10	A
2506.29	— — Las demás.		
2506.29.99	Las demás.	10	A
25.07	<b>Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinadas.</b>		
2507.00	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinadas.		
2507.00.01	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinadas.	Ex.	A
25.08	<b>Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas.</b>		
2508.10	— Bentonita.		
2508.10.01	Bentonita.	10	A
2508.20	— Tierras decolorantes y tierras de batán.		
2508.20.01	Tierras decolorantes y tierras de batán.	10	A
2508.30	— Arcillas refractarias.		
2508.30.01	Arcillas refractarias.	Ex.	A
2508.40	— Las demás arcillas.		
2508.40.99	Las demás arcillas.	10	A
2508.50	— Andalucita, cianita y silimanita.		
2508.50.01	Andalucita, cianita y silimanita.	10	A
2508.60	— Mullita.		
2508.60.01	Mullita.	Ex.	A
2508.70	— Tierras de chamota o de dinas.		
2508.70.01	Tierras de chamota o de dinas.	10	A
25.09	<b>Creta.</b>		
2509.00	Creta.		
2509.00.01	Creta.	10	A
25.10	<b>Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.</b>		
2510.10	— Sin moler.		
2510.10.01	Fosfatos de calcio (fosforitas), naturales.	Ex.	A
2510.10.99	Los demás.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2510.20	— Molidos.		
2510.20.01	Fosfatos de calcio (fosforitas), naturales.	Ex.	A
2510.20.99	Los demás.	10	A
25.11	<b>Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 28.16.</b>		
2511.10	— Sulfato de bario natural (baritina).		
2511.10.01	Sulfato de bario natural (baritina).	10	A
2511.20	— Carbonato de bario natural (witherita).		
2511.20.01	Carbonato de bario natural (witherita).	10	A
25.12	<b>Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: kieselguhr, tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.</b>		
2512.00	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.		
2512.00.01	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	Ex.	A
25.13	<b>Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.</b>		
	— Piedra pómez:		
2513.11	— — En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o «bimskies»).		
2513.11.01	En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pomez o «bimskies»).	10	A
2513.19	— — Las demás.		
2513.19.99	Las demás.	10	A
2513.20	— Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales.		
2513.20.01	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales.	10	A
25.14	<b>Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.</b>		
2514.00	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.		
2514.00.01	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	10	A
25.15	<b>Mármol, travertinos, «ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2.5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.</b>		
	— Mármol y travertinos:		
2515.11	— — En bruto o desbastados.		
2515.11.01	En bruto o desbastados.	10	A
2515.12	— — Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.		
2515.12.01	Mármol aserrado en hojas, de espesor superior a 5 cm.	20	A
2515.12.99	Los demás.	15	A
2515.20	— «Ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro.		
2515.20.01	«Ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro.	15	A
25.16	<b>Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.</b>		
	— Granito:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2516.11	— — En bruto o desbastado.		
2516.11.01	En bruto o desbastado.	15	A
2516.12	— — Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.		
2516.12.01	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	15	A
	— Arenisca:		
2516.21	— — En bruto o desbastada.		
2516.21.01	En bruto o desbastada.	15	A
2516.22	— — Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.		
2516.22.01	Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	15	A
2516.90	— Las demás piedras de talla o de construcción.		
2516.90.99	Las demás piedras de talla o de construcción.	15	A
25.17	<b>Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 o 25.16, incluso tratados térmicamente.</b>		
2517.10	— Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente.		
2517.10.01	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente.	10	A
2517.20	— Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10.		
2517.20.01	Macadam de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10.	10	A
2517.30	— Macadán alquitranado.		
2517.30.01	Macadam alquitranado.	10	A
	— Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 o 25.16, incluso tratados térmicamente:		
2517.41	— — De mármol.		
2517.41.01	De mármol.	10	A
2517.49	— — Los demás.		
2517.49.99	Los demás.	10	A
25.18	<b>Dolomita, incluso sinterizada o calcinada; dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita.</b>		
2518.10	— Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda».		
2518.10.01	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda».	10	A
2518.20	— Dolomita calcinada o sinterizada.		
2518.20.01	Dolomita calcinada o sinterizada.	10	A
2518.30	— Aglomerado de dolomita.		
2518.30.01	Aglomerado de dolomita.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
25.19	<b>Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; óxido de magnesio, incluso puro.</b>		
2519.10	— Carbonato de magnesio natural (magnesita).		
2519.10.01	Carbonato de magnesio natural (magnesita).	10	C
2519.90	— Los demás.		
2519.90.01	Óxido de magnesio.	15	C
2519.90.02	Magnesia calcinada a muerte (sinterizada) con un contenido de óxido de magnesio inferior o igual al 94 %.	Ex.	A
2519.90.99	Los demás.	15	A
25.20	<b>Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.</b>		
2520.10	— Yeso natural; anhidrita.		
2520.10.01	Yeso natural; anhidrita.	10	A
2520.20	— Yeso fraguable.		
2520.20.01	Yeso fraguable.	10	A
25.21	<b>Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.</b>		
2521.00	— Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.		
2521.00.01	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	10	A
25.22	<b>Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida 28.25.</b>		
2522.10	— Cal viva.		
2522.10.01	Cal viva.	10	B
2522.20	— Cal apagada.		
2522.20.01	Cal apagada.	10	B
2522.30	— Cal hidráulica.		
2522.30.01	Cal hidráulica.	10	B
25.23	<b>Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o «clinker»), incluso coloreados.</b>		
2523.10	— Cementos sin pulverizar («clinker»).		
2523.10.01	Cementos sin pulverizar («clinker»).	10	C
2523.21	— — Cemento Portland:		
2523.21.01	— — Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.	10	C
2523.29	— — Los demás.		
2523.29.99	Los demás.	10	C
2523.30	— Cementos aluminosos.		
2523.30.01	Cementos aluminosos.	Ex.	A
2523.90	— Los demás cementos hidráulicos.		
2523.90.99	Los demás cementos hidráulicos.	10	C
25.24	<b>Amianto (asbesto).</b>		
2524.00	Amianto (asbesto).		
2524.00.01	En fibra o roca.	Ex.	A
2524.00.02	En polvo o en capas, incluidos los desperdicios.	Ex.	A



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
25.25	<b>Mica, incluida la mica exfoliada en laminillas irregulares («splittings»); desperdicios de mica.</b>		
2525.10	— Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splittings»).		
2525.10.01	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splittings»).	10	A
2525.20	— Mica en polvo.		
2525.20.01	Mica en polvo.	10	A
2525.30	— Desperdicios de mica.		
2525.30.01	Desperdicios de mica.	10	A
25.26	<b>Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco.</b>		
2526.10	— Sin triturar ni pulverizar.		
2526.10.01	Sin triturar ni pulverizar.	Ex.	A
2526.20	— Triturados o pulverizados.		
2526.20.01	Triturados o pulverizados.	10	A
25.27	<b>Criolita natural; quiolita natural.</b>		
2527.00	— Criolita natural; quiolita natural.		
2527.00.01	Criolita natural; quiolita natural.	10	A
25.28	<b>Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H<sub>3</sub>Bo<sub>3</sub> inferior o igual al 85 %, valorado sobre producto seco.</b>		
2528.10	— Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).		
2528.10.01	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).	10	A
2528.90	— Los demás.		
2528.90.99	Los demás.	10	A
25.29	<b>Feldespatos; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor.</b>		
2529.10	— Feldespato.		
2529.10.01	Feldespato.	10	A
2529.21	— Espato flúor:		
2529.21	— — Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso.		
2529.21.01	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso.	10	A
2529.22	— — Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso.		
2529.22.01	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso.	10	A
2529.30	— Leucita; nefelina y nefelina sienita.		
2529.30.01	Leucita; nefelina y nefelina sienita.	Ex.	A
25.30	<b>Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>		
2530.10	— Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar.		
2530.10.01	Vermiculita, perlita y cloritas sin dilatar.	10	A
2530.20	— Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales).		
2530.20.01	Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales).	10	A
2530.40	— Óxidos de hierro micáceos naturales.		
2530.40.01	Óxidos de hierro micáceos naturales.	10	A
2530.90	— Las demás.		
2530.90.01	Arenas opacificantes micronizadas que contengan 96 % o menos de óxido de titanio (arenas de rutilo).	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2530.90.02	Arenas de circón con 70 % o menos de óxido de circonio, con granulometría menor a 125 mallas.	Ex.	A
2530.90.03	Pirofilita (silicato de aluminio natural).	10	A
2530.90.04	Espuma de mar natural (incluso en trozos pulimentados) y ambar natural (succino); espuma de mar y ambar regenerados, en plaquitas, varillas, barras y formas similares, simplemente moldeadas; azabache.	10	A
2530.90.05	Sulfuros de arsénico naturales.	10	A
2530.90.06	Arenas o harinas de circón micronizadas que contengan 70 % o menos de óxido de circonio, con granulometría de más de 200 mallas.	Ex.	A
2530.90.07	Molibdenita sin calcinar o tostar con mallaje superior a 100.	10	A
2530.90.08	Tierras colorantes.	10	A
2530.90.99	Las demás.	10	A
26	<b>MINERALES, ESCORIAS Y CENIZAS.</b>		
26.01	<b>Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).</b>		
	— Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):		
2601.11	— — Sin aglomerar.		
2601.11.01	— Sin aglomerar.	10	A
2601.12	— — Aglomerados.		
2601.12.01	— Aglomerados.	10	A
2601.20	— Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).		
2601.20.01	— Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).	10	A
26.02	<b>Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20 % en peso, sobre producto seco.</b>		
2602.00	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20 % en peso, sobre producto seco.		
2602.00.01	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20 % en peso, sobre producto seco.	10	C
26.03	<b>Minerales de cobre y sus concentrados.</b>		
2603.00	Minerales de cobre y sus concentrados.		
2603.00.01	Minerales de cobre y sus concentrados.	10	A
26.04	<b>Minerales de níquel y sus concentrados.</b>		
2604.00	Minerales de níquel y sus concentrados.		
2604.00.01	Minerales de níquel y sus concentrados.	10	A
26.05	<b>Minerales de cobalto y sus concentrados.</b>		
2605.00	Minerales de cobalto y sus concentrados.		
2605.00.01	Minerales de cobalto y sus concentrados.	10	A
26.06	<b>Minerales de aluminio y sus concentrados.</b>		
2606.00	Minerales de aluminio y sus concentrados.		
2606.00.01	Bauxita calcinada.	Ex.	A
2606.00.99	Los demás.	10	A
26.07	<b>Minerales de plomo y sus concentrados.</b>		
2607.00	Minerales de plomo y sus concentrados.		
2607.00.01	Minerales de plomo y sus concentrados.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
26.08	<b>Minerales de cinc y sus concentrados.</b>		
2608.00	Minerales de cinc y sus concentrados.		
2608.00.01	Minerales de cinc y sus concentrados.	10	A
26.09	<b>Minerales de estaño y sus concentrados.</b>		
2609.00	Minerales de estaño y sus concentrados.		
2609.00.01	Minerales de estaño y sus concentrados.	Ex.	A
26.10	<b>Minerales de cromo y sus concentrados.</b>		
2610.00	Minerales de cromo y sus concentrados.		
2610.00.01	Minerales de cromo.	Ex.	A
2610.00.99	Los demás.	10	A
26.11	<b>Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.</b>		
2611.00	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.		
2611.00.01	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.	10	A
26.12	<b>Minerales de uranio o torio, y sus concentrados.</b>		
2612.10	— Minerales de uranio y sus concentrados.		
2612.10.01	Minerales de uranio y sus concentrados.	10	A
2612.20	— Minerales de torio y sus concentrados.		
2612.20.01	Minerales de torio y sus concentrados.	10	A
26.13	<b>Minerales de molibdeno y sus concentrados.</b>		
2613.10	— Tostados.		
2613.10.01	Tostados.	10	A
2613.90	— Los demás.		
2613.90.99	Los demás.	10	A
26.14	<b>Minerales de titanio y sus concentrados.</b>		
2614.00	Minerales de titanio y sus concentrados.		
2614.00.01	Ilmenita.	5	A
2614.00.99	Los demás.	10	A
26.15	<b>Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados.</b>		
2615.10	— Minerales de circonio y sus concentrados.		
2615.10.01	Minerales de circonio y sus concentrados.	10	A
2615.90	— Los demás.		
2615.90.99	Los demás.	10	A
26.16	<b>Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.</b>		
2616.10	— Minerales de plata y sus concentrados.		
2616.10.01	Minerales de plata y sus concentrados.	10	A
2616.90	— Los demás.		
2616.90.99	Los demás.	10	A
26.17	<b>Los demás minerales y sus concentrados.</b>		
2617.10	— Minerales de antimonio y sus concentrados.		
2617.10.01	Minerales de antimonio y sus concentrados.	10	A
2617.90	— Los demás.		
2617.90.99	Los demás.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
26.18	<b>Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.</b>		
2618.00	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.		
2618.00.01	Escorias granuladas (arena de escoria) de la siderurgia.	10	A
26.19	<b>Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.</b>		
2619.00	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.		
2619.00.01	Escorias de mineral ferrotitánico concentrado, cuando contengan más del 65 % de titanio combinado, expresado como bióxido de titanio.	Ex.	A
2619.00.99	Los demás.	10	A
26.20	<b>Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metal o compuestos de metales.</b>		
	— Que contengan principalmente cinc:		
2620.11	— — Matas de galvanización.		
2620.11.01	Matas de galvanización.	10	A
2620.19	— — Los demás.		
2620.19.99	Los demás.	10	A
2620.20	— Que contengan principalmente plomo.		
2620.20.01	Que contengan principalmente plomo.	10	A
2620.30	— Que contengan principalmente cobre.		
2620.30.01	Que contengan principalmente cobre.	10	A
2620.40	— Que contengan principalmente aluminio.		
2620.40.01	Residuos con contenido igual o superior a 25 % sin exceder de 65 % de aluminio metálico.	10	A
2620.40.99	Los demás.	10	A
2620.50	— Que contengan principalmente vanadio.		
2620.50.01	Que contengan principalmente vanadio.	10	A
2620.90	— Los demás.		
2620.90.01	Catalizadores agotados, utilizables para la extracción de níquel.	10	A
2620.90.02	Cenizas o residuos concentrados en cadmio provenientes de la refinación del plomo, con una ley en cadmio comprendida entre el 20 %, 41 % y 80 %, conteniendo cinc entre 2 % y 15 %, plomo entre 4 %, y 20 %, arsénico entre 1 % y 10 % al estado de óxidos, sulfuros, sulfatos y cloruros.	10	A
2620.90.03	De estaño.	10	A
2620.90.99	Los demás.	10	A
26.21	<b>Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas.</b>		
2621.00	Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas.		
2621.00.99	Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas.	10	A
27	<b>COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES.</b>		
27.01	<b>Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.</b>		
	— Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:		
2701.11	— — Antracitas.		
2701.11.01	Antracitas.	10	A
2701.12	— — Hulla bituminosa.		
2701.12.01	Hulla bituminosa.	Ex.	A
2701.19	— — Las demás hullas.		
2701.19.99	Las demás hullas.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2701.20	— Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.		
2701.20.01	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.	10	A
27.02	<b>Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache.</b>		
2702.10	— Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar.		
2702.10.01	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar.	10	A
2702.20	— Lignitos aglomerados.		
2702.20.01	Lignitos aglomerados.	10	A
27.03	<b>Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.</b>		
2703.00	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.		
2703.00.01	Proveniente del musgo Sphagnum y otros desechos vegetales, para el enraizamiento, denominada «Peat-moss».	Ex.	A
2703.00.99	Las demás.	10	A
27.04	<b>Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.</b>		
2704.00	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.		
2704.00.01	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados.	Ex.	A
2704.00.02	Carbón de retorta.	10	A
27.05	<b>Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.</b>		
2705.00	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.		
2705.00.01	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	10	A
27.06	<b>Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.</b>		
2706.00	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.		
2706.00.01	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	10	A
27.07	<b>Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos.</b>		
2707.10	— Benzoles.		
2707.10.01	Benzoles.	10	C
2707.20	— Toluoles.		
2707.20.01	Toluoles.	10	A
2707.30	— Xiloles.		
2707.30.01	Xiloles.	10	A
2707.40	— Naftaleno.		
2707.40.01	Refinado.	10	A
2707.40.02	Crudo.	10	A
2707.50	— Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen 65 % o más de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250 °C, según la norma ASTM D 86.		
2707.50.99	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen 65 % o más de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250 °C, según la norma ASTM D 86.	10	A
2707.60	— Fenoles.		
2707.60.01	Fenol.	10	C
2707.60.02	Cresol.	10	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2707.60.99	Los demás.	10	B+
	— Los demás:		
2707.91	— — Aceites de creosota.		
2707.91.01	Aceites de creosota.	10	A
2707.99	— — Los demás.		
2707.99.99	Los demás.	10	C
27.08	<b>Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales.</b>		
2708.10	— Brea.		
2708.10.01	Brea.	10	A
2708.20	— Coque de brea.		
2708.20.01	Coque de brea.	10	A
27.09	<b>Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.</b>		
2709.00	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.		
2709.00.01	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	10	C
27.10	<b>Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base.</b>		
2710.00	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base.		
2710.00.01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carro-tanque, buque-tanque y auto-tanque.	Ex.	A
2710.00.02	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites, minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).	15	C
2710.00.03	Grasas lubricantes.	10	C
2710.00.04	Gasolina para aviones.	10	C
2710.00.05	Gasolina, excepto lo comprendido en la fracción 2710.00.04.	Ex.	A
2710.00.06	Petróleo lampante (keroseno).	10	C
2710.00.07	Gasoil (gasóleo) o aceite diesel.	10	C
2710.00.08	Fueloil.	Ex.	A
2710.00.09	Aceite extendedor para caucho.	10	C
2710.00.10	Tetrámero de propileno.	5	C
2710.00.99	Los demás.	10	A
27.11	<b>Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.</b>		
	— Licuados:		
2711.11	— — Gas natural.		
2711.11.01	Gas natural.	Ex.	A
2711.12	— — Propano.		
2711.12.01	Propano.	10	C
2711.13	— — Butanos.		
2711.13.01	Butanos.	Ex.	A
2711.14	— — Etileno, propileno, butileno y butadieno.		
2711.14.01	Etileno, propileno, butileno y butadieno.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2711.19	— — Los demás.		
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	Ex.	A
2711.19.02	Alcanos, alquenos o alquinos utilizados para cortes y soldaduras, aun cuando estén mezclados entre sí.	10	C
2711.19.03	Mezcla de butadienos, butanos y butenos, entre sí, denominados «Corrientes C4's».	Ex.	A
2711.19.99	Los demás.	10	C
	— En estado gaseoso:		
2711.21	— — Gas natural.		
2711.21.01	Gas natural.	10	C
2711.29	— — Los demás.		
2711.29.99	Los demás.	10	C
27.12	<b>Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, «slack wax», ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.</b>		
2712.10	— Vaselina.		
2712.10.01	Vaselina.	10	C
2712.20	— Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75 % en peso.		
2712.20.01	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75 % en peso.	10	C
2712.90	— Los demás.		
2712.90.01	Cera de lignito.	10	C
2712.90.02	Residuos parafínicos («slack wax»), con un contenido de aceite igual o superior a 8 %, en peso.	Ex.	A
2712.90.99	Los demás.	10	C
27.13	<b>Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.</b>		
	— Coque de petróleo:		
2713.11	— — Sin calcinar.		
2713.11.01	Sin calcinar.	10	C
2713.12	— — Calcinado.		
2713.12.01	Calcinado.	Ex.	A
2713.20	— Betún de petróleo.		
2713.20.01	Betún de petróleo.	10	C
2713.90	— Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.		
2713.90.99	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	10	C
27.14	<b>Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas.</b>		
2714.10	— Pizarras y arenas bituminosas.		
2714.10.01	Pizarras y arenas bituminosas.	10	C
2714.90	— Los demás.		
2714.90.99	Los demás.	10	C
27.15	<b>Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, «cut backs»).</b>		
2715.00	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, «cut backs»).		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2715.00.01	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástique bituminosos, «cutbacks»).	10	C
27.16	<b>Energía eléctrica.</b>		
2716.00	Energía eléctrica.		
2716.00.01	Energía eléctrica.	10	A
28	<b>PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE LOS METALES PRECIOSOS, DE LOS ELEMENTOS RADIOACTIVOS, DE LOS METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISÓTOPOS.</b>		
28.01	<b>Flúor, cloro, bromo y yodo.</b>		
2801.10	— Cloro.		
2801.10.01	Cloro.	10	C
2801.20	— Yodo.		
2801.20.01	Yodo.	Ex.	A
2801.30	— Flúor; bromo.		
2801.30.01	Fluor; bromo.	Ex.	A
28.02	<b>Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.</b>		
2802.00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.		
2802.00.01	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	Ex.	A
28.03	<b>Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).</b>		
2803.00	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).		
2803.00.01	Negro de acetileno.	Ex.	A
2803.00.02	Negro de humo de hornos.	10	C
2803.00.99	Los demás.	10	C
28.04	<b>Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos.</b>		
2804.10	— Hidrógeno.		
2804.10.01	Hidrógeno.	10	B+
	— Gases nobles.		
2804.21	— — Argón.		
2804.21.01	Argón.	10	B+
2804.29	— — Los demás.		
2804.29.01	Helio.	10	B+
2804.29.99	Los demás.	10	B+
2804.30	— Nitrógeno.		
2804.30.01	Nitrógeno.	10	C
2804.40	— Oxígeno.		
2804.40.01	Oxígeno.	10	B+
2804.50	— Boro; telurio.		
2804.50.01	Boro; telurio.	10	A
	— Silicio:		
2804.61	— — Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99 % en peso.		
2804.61.01	Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99 % en peso.	10	A



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2804.69	— — Los demás.		
2804.69.99	Los demás.	Ex.	A
2804.70	— Fósforo.		
2804.70.01	Fósforo blanco.	Ex.	A
2804.70.02	Fósforo rojo o amorfo.	10	A
2804.70.03	Fósforo negro.	10	B+
2804.70.99	Los demás.	10	B+
2804.80	— Arsénico.		
2804.80.01	Arsénico.	10	A
2804.90	— Selenio.		
2804.90.01	Selenio.	10	A
28.05	<b>Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio.</b>		
	— Metales alcalinos:		
2805.11	— — Sodio.		
2805.11.01	Sodio.	10	A
2805.19	— — Los demás.		
2805.19.99	Los demás.	10	A
	— Metales alcalinotérreos:		
2805.21	— — Calcio.		
2805.21.01	Calcio.	10	B+
2805.22	— — Estroncio y bario.		
2805.22.01	Estroncio y bario.	10	A
2805.30	— Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí.		
2805.30.01	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí.	10	A
2805.40	— Mercurio.		
2805.40.01	Mercurio.	10	C
28.06	<b>Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico.</b>		
2806.10	— Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).		
2806.10.01	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	10	C
2806.20	— Ácido clorosulfúrico.		
2806.20.01	Ácido clorosulfúrico.	10	A
28.07	<b>Ácido sulfúrico; oleum.</b>		
2807.00	Ácido sulfúrico; oleum.		
2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.	10	C
28.08	<b>Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.</b>		
2808.00	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.		
2808.00.01	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	10	B+
28.09	<b>Pentaóxido de difósforo; ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos.</b>		
2809.10	— Pentaóxido de difósforo.		
2809.10.01	Pentaóxido de difósforo.	10	C
2809.20	— Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos.		
2809.20.01	Ácido ortofosfórico.	10	C
2809.20.99	Los demás.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
28.10	<b>Ácidos de boro; ácidos bóricos.</b>		
2810.00	Ácidos de boro; ácidos bóricos.		
2810.00.01	Anhídrido bórico.	10	A
2810.00.99	Los demás.	10	A
28.11	<b>Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.</b>		
	— Los demás ácidos inorgánicos:		
2811.11	— — Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico).		
2811.11.01	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.	10	A
2811.11.99	Los demás.	10	A
2811.19	— — Los demás.		
2811.19.01	Ácido arsénico.	10	A
2811.19.99	Los demás.	10	A
	— Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:		
2811.21	— — Dióxido de carbono.		
2811.21.01	Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.	10	B+
2811.21.02	Dióxido de carbono al estado sólido (hielo seco).	10	B+
2811.22	— — Dióxido de silicio.		
2811.22.01	Dióxido de silicio o sílica gel, excepto grado farmacéutico.	10	C
2811.22.02	Dióxido de silicio o sílica gel, grado farmacéutico.	Ex.	A
2811.22.03	Sílica fundida o sílica amorfa con contenido de carbono.	10	B+
2811.23	— — Dióxido de azufre.		
2811.23.01	Dióxido de azufre.	10	C
2811.29	— — Los demás.		
2811.29.01	Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).	10	B+
2811.29.99	Los demás.	10	B+
28.12	<b>Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos.</b>		
2812.10	— Cloruros y oxiclорuros.		
2812.10.01	Cloruros y oxiclорuros.	10	A
2812.90	— Los demás.		
2812.90.99	Los demás.	10	B+
28.13	<b>Sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial.</b>		
2813.10	— Disulfuro de carbono.		
2813.10.01	Disulfuro de carbono.	Ex.	A
2813.90	— Los demás.		
2813.90.99	Los demás.	10	A
28.14	<b>Amoníaco anhidro o en disolución acuosa.</b>		
2814.10	— Amoníaco anhidro.		
2814.10.01	Amoníaco anhidro.	Ex.	A
2814.20	— Amoníaco en disolución acuosa.		
2814.20.01	Amoníaco en disolución acuosa.	Ex.	A
28.15	<b>Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.</b>		
	— Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2815.11	— — Sólido.		
2815.11.01	Sólido.	5	C
2815.12	— — En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).		
2815.12.01	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).	5	C
2815.20	— Hidróxido de potasio (potasa cáustica).		
2815.20.01	Hidróxido de potasio (potasa cáustica) líquida.	10	C
2815.20.02	Hidróxido de potasio sólido.	10	C
2815.30	— Peróxidos de sodio o de potasio.		
2815.30.01	Peróxidos de sodio o de potasio.	10	B+
28.16	<b>Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.</b>		
2816.10	— Hidróxido y peróxido de magnesio.		
2816.10.01	Hidróxido y peróxido de magnesio.	10	C
2816.20	— Óxido, hidróxido y peróxido de estroncio.		
2816.20.01	Óxido, hidróxido y peróxido de estroncio.	10	A
2816.30	— Óxido, hidróxido y peróxido de bario.		
2816.30.01	Óxido, hidróxido y peróxido de bario.	10	A
28.17	<b>Óxido de cinc; peróxido de cinc.</b>		
2817.00	Óxido de cinc; peróxido de cinc.		
2817.00.01	Óxido de cinc.	10	C
2817.00.02	Peróxido de cinc.	10	C
28.18	<b>Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio.</b>		
2818.10	— Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida.		
2818.10.01	Corindón artificial café.	10	C
2818.10.02	Corindón artificial blanco o rosa.	Ex.	A
2818.10.99	Los demás.	10	A
2818.20	— Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial.		
2818.20.01	Óxido de aluminio (alúmina anhidra).	Ex.	A
2818.20.99	Los demás.	10	A
2818.30	— Hidróxido de aluminio.		
2818.30.01	Hidróxido de aluminio, excepto grado farmacéutico.	10	A
2818.30.02	Hidróxido de aluminio, grado farmacéutico.	Ex.	A
28.19	<b>Óxidos e hidróxidos de cromo.</b>		
2819.10	— Trióxido de cromo.		
2819.10.01	Trióxido de cromo.	10	A
2819.90	— Los demás.		
2819.90.99	Los demás.	10	A
28.20	<b>Óxidos de manganeso.</b>		
2820.10	— Dióxido de manganeso.		
2820.10.01	Dióxido de manganeso.	10	B
2820.10.99	Los demás.	10	A
2820.90	— Los demás.		
2820.90.99	Los demás.	10	B

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
28.21	<b>Óxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe<sub>2</sub>O<sub>3</sub>, superior o igual al 70 % en peso.</b>		
2821.10	— Óxidos e hidróxidos de hierro.		
2821.10.01	Óxidos de hierro.	10	B+
2821.10.02	Hidróxidos de hierro.	5	B+
2821.10.03	Óxido férrico magnético, con coercitividad superior a 300 oersteds.	10	C
2821.20	— Tierras colorantes.		
2821.20.01	Tierras colorantes.	10	A
28.22	<b>Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.</b>		
2822.00	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.		
2822.00.01	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.	Ex.	A
28.23	<b>Óxidos de titanio.</b>		
2823.00	Óxidos de titanio.		
2823.00.01	Óxidos de titanio.	10	C
28.24	<b>Óxidos de plomo; minio y minio anaranjado.</b>		
2824.10	— Monóxido de plomo (litargirio, masicote).		
2824.10.01	Monóxido de plomo (litargirio, masicote).	10	C
2824.20	— Minio y minio anaranjado.		
2824.20.01	Minio y minio anaranjado.	10	C
2824.90	— Los demás.		
2824.90.99	Los demás.	10	C
28.25	<b>Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.</b>		
2825.10	— Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas.		
2825.10.01	Hidrato de hidrazina.	Ex.	A
2825.10.99	Los demás.	Ex.	A
2825.20	— Óxido e hidróxido de litio.		
2825.20.01	Óxido e hidróxido de litio.	10	A
2825.30	— Óxidos e hidróxidos de vanadio.		
2825.30.01	Óxidos e hidróxidos de vanadio.	10	A
2825.40	— Óxidos e hidróxidos de níquel.		
2825.40.01	Óxidos de níquel.	10	A
2825.40.99	Los demás.	10	A
2825.50	— Óxidos e hidróxidos de cobre.		
2825.50.01	Óxidos de cobre.	10	A
2825.50.02	Hidróxido cúprico.	10	C
2825.50.99	Los demás.	10	A
2825.60	— Óxidos de germanio y dióxido de circonio.		
2825.60.01	Óxidos de germanio y dióxido de circonio.	10	A
2825.70	— Óxidos e hidróxidos de molibdeno.		
2825.70.01	Óxidos e hidróxidos de molibdeno.	10	A
2825.80	— Óxidos de antimonio.		
2825.80.01	Óxidos de antimonio.	10	B

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2825.90	— Los demás.		
2825.90.01	Óxido de cadmio con concentración igual o superior a 99.94 %.	10	B
2825.90.99	Los demás.	10	B
28.26	<b>Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor.</b>		
	— Fluoruros:		
2826.11	— — De amonio o sodio.		
2826.11.01	De amonio.	10	A
2826.11.99	Los demás.	10	B+
2826.12	— — De aluminio.		
2826.12.01	De aluminio.	10	B+
2826.19	— — Los demás.		
2826.19.99	Los demás.	10	B+
2826.20	— Fluorosilicatos de sodio o potasio.		
2826.20.01	Fluorosilicatos de sodio o potasio.	10	A
2826.30	— Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética).		
2826.30.01	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética).	10	A
2826.90	— Los demás.		
2826.90.99	Los demás.	10	B+
28.27	<b>Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiduros.</b>		
2827.10	— Cloruro de amonio.		
2827.10.01	Cloruro de amonio.	10	B+
2827.20	— Cloruro de calcio.		
2827.20.01	Cloruro de calcio.	10	B+
	— Los demás cloruros:		
2827.31	— — De magnesio.		
2827.31.01	De magnesio.	10	A
2827.32	— — De aluminio.		
2827.32.01	De aluminio.	10	B+
2827.33	— — De hierro.		
2827.33.01	De hierro.	10	B+
2827.34	— — De cobalto.		
2827.34.01	De cobalto.	10	A
2827.35	— — De níquel.		
2827.35.01	De níquel.	10	A
2827.36	— — De cinc.		
2827.36.01	De cinc.	10	B+
2827.38	— — De bario.		
2827.38.01	De bario.	10	B+
2827.39	— — Los demás.		
2827.39.01	De estaño.	10	A
2827.39.02	Cloruro cúprico, excepto grado reactivo.	10	B
2827.39.99	Los demás.	10	A
	— Oxiclорuros e hidroxiclорuros:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2827.41	— — De cobre.		
2827.41.01	Oxocloruro de cobre.	10	B+
2827.41.99	Los demás.	10	B+
2827.49	— — Los demás.		
2827.49.99	Los demás.	10	B+
	— Bromuros y oxibromuros:		
2827.51	— — Bromuros de sodio o potasio.		
2827.51.01	Bromuros de sodio o potasio.	10	A
2827.59	— — Los demás.		
2827.59.99	Los demás.	10	A
2827.60	— Yoduros y oxyoduros.		
2827.60.01	Yoduros y oxyoduros.	10	B+
28.28	<b>Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos.</b>		
2828.10	— Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.		
2828.10.01	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.	10	A
2828.90	— Los demás.		
2828.90.99	Los demás.	10	C
28.29	<b>Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.</b>		
	— Cloratos:		
2829.11	— — De sodio.		
2829.11.01	Clorato de sodio, excepto grado reactivo.	10	C
2829.11.02	Clorato de sodio, grado reactivo.	10	B
2829.19	— — Los demás.		
2829.19.01	Clorato de potasio.	10	C
2829.19.99	Los demás.	10	B+
2829.90	— Los demás.		
2829.90.01	Percloratos de fierro o potasio.	10	B
2829.90.99	Los demás.	Ex.	A
28.30	<b>Sulfuros; polisulfuros.</b>		
2830.10	— Sulfuros de sodio.		
2830.10.01	Sulfuros de sodio.	10	A
2830.20	— Sulfuro de cinc.		
2830.20.01	Sulfuro de cinc.	10	A
2830.30	— Sulfuro de cadmio.		
2830.30.01	Sulfuro de cadmio.	10	B
2830.90	— Los demás.		
2830.90.99	Los demás.	10	A
28.31	<b>Ditionitos y sulfoxilatos.</b>		
2831.10	— De sodio.		
2831.10.01	De sodio.	10	C
2831.90	— Los demás.		
2831.90.01	Ditionito (hidrosulfito) o sulfoxilato, de cinc.	10	A
2831.90.99	Los demás.	10	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
28.32	<b>Sulfitos; tiosulfatos.</b>		
2832.10	— Sulfitos de sodio.		
2832.10.01	Sulfito o metabisulfito de sodio.	10	A
2832.10.99	Los demás.	10	C
2832.20	— Los demás sulfitos.		
2832.20.01	Sulfito de potasio.	10	B+
2832.20.99	Los demás.	10	B+
2832.30	— Tiosulfatos.		
2832.30.01	Tiosulfatos.	10	B+
28.33	<b>Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).</b>		
	— Sulfatos de sodio:		
2833.11	— — Sulfato de disodio.		
2833.11.01	Sulfato de disodio.	10	C
2833.19	— — Los demás.		
2833.19.99	Los demás.	10	C
	— Los demás sulfatos:		
2833.21	— — De magnesio.		
2833.21.01	De magnesio.	10	C
2833.22	— — De aluminio.		
2833.22.01	De aluminio.	10	C
2833.23	— — De cromo.		
2833.23.01	De cromo.	10	C
2833.24	— — De níquel.		
2833.24.01	De níquel.	10	C
2833.25	— — De cobre.		
2833.25.01	De cobre.	10	C
2833.25.02	Sulfato tetraminocúprico.	10	B+
2833.26	— — De cinc.		
2833.26.01	De cinc.	10	C
2833.27	— — De bario.		
2833.27.01	De bario.	10	A
2833.29	— Los demás.		
2833.29.01	Sulfato de cobalto.	10	B+
2833.29.02	Sulfato ferroso anhidro, grado farmacéutico.	10	B+
2833.29.03	Sulfato de talio.	PROH	
2833.29.99	Los demás.	10	C
2833.30	— Alumbres.		
2833.30.01	Alumbres.	10	A
2833.40	— Peroxosulfatos (persulfatos).		
2833.40.01	Persulfato de amonio.	10	B+
2833.40.02	Persulfato de potasio.	10	B+
2833.40.99	Los demás.	10	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
28.34	<b>Nitritos; nitratos.</b>		
2834.10	— Nitritos.		
2834.10.01	Nitrito de sodio.	Ex.	A
2834.10.99	Los demás.	10	B+
	— Nitratos:		
2834.21	— — De potasio.		
2834.21.01	De potasio.	10	B+
2834.22	— — De bismuto.		
2834.22.01	Subnitrato de bismuto.	10	B+
2834.22.99	Los demás.	10	B+
2834.29	— — Los demás.		
2834.29.99	Los demás.	10	C
28.35	<b>Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos), fosfatos y polifosfatos.</b>		
2835.10	— Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).		
2835.10.01	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).	10	B+
	— Fosfatos:		
2835.22	— — De monosodio o de disodio.		
2835.22.01	De monosodio o de disodio.	10	C
2835.23	— — De trisodio.		
2835.23.01	De trisodio.	10	C
2835.24	— — De potasio.		
2835.24.01	De potasio.	10	C
2835.25	— — Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico»).		
2835.25.01	Fosfato dicalcico dihidratado, grado dentífrico.	Ex.	A
2835.25.99	Los demás.	10	C
2835.26	— — Los demás fosfatos de calcio.		
2835.26.99	Los demás fosfatos de calcio.	10	C
2835.29	— — Los demás.		
2835.29.01	Fosfato de aluminio.	10	C
2835.29.02	De triamonio.	10	C
2835.29.99	Los demás.	10	C
	— Polifosfatos:		
2835.31	— — Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).		
2835.31.01	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).	10	C
2835.39	— — Los demás.		
2835.39.01	Pirofosfato tetrasódico.	10	C
2835.39.02	Hexametafosfato de sodio.	10	C
2835.39.99	Los demás.	10	C
28.36	<b>Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.</b>		
2836.10	— Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio.		
2836.10.01	Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio.	10	A
2836.20	— Carbonato de disodio.		
2836.20.01	Carbonato de disodio.	10	C



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2836.30	— Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.		
2836.30.01	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.	10	B+
2836.40	— Carbonatos de potasio.		
2836.40.01	Carbonato de potasio.	10	C
2836.40.02	Bicarbonato de potasio.	10	A
2836.50	— Carbonato de calcio.		
2836.50.01	Carbonato de calcio.	10	B+
2836.60	— Carbonato de bario.		
2836.60.01	Carbonato de bario.	10	A
2836.70	— Carbonato de plomo.		
2836.70.01	Carbonato de plomo.	10	A
	— Los demás:		
2836.91	— — Carbonatos de litio.		
2836.91.01	Carbonatos de litio.	10	A
2836.92	— — Carbonato de estroncio.		
2836.92.01	Carbonato de estroncio.	10	B
2836.99	— — Los demás.		
2836.99.01	Carbonato de bismuto.	10	A
2836.99.02	Carbonatos de fierro.	10	A
2836.99.99	Los demás.	10	A
28.37	<b>Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.</b>		
	— Cianuros y oxicianuros:		
2837.11	— — De sodio.		
2837.11.01	Cianuro de sodio.	10	A
2837.11.99	Los demás.	10	A
2837.19	— — Los demás.		
2837.19.01	Cianuro de potasio.	10	A
2837.19.99	Los demás.	10	A
2837.20	— Cianuros complejos.		
2837.20.01	Ferrocianuro de sodio o de potasio.	10	A
2837.20.99	Los demás.	10	A
28.38	<b>Fulminatos, cianatos y tiocianatos.</b>		
2838.00	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.		
2838.00.01	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.	10	A
28.39	<b>Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos.</b>		
	— De sodio:		
2839.11	— — Metasilicatos.		
2839.11.01	Metasilicatos.	10	B+
2839.19	— — Los demás.		
2839.19.99	Los demás.	10	B+
2839.20	— De potasio.		
2839.20.01	Grado electrónico, para pantallas de cinescopios.	10	B+
2839.20.99	Los demás.	10	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2839.90	— Los demás.		
2839.90.01	Silicato de calcio.	10	B+
2839.90.02	Trisilicato de magnesio.	10	A
2839.90.99	Los demás.	10	C
28.40	<b>Boratos; peroxoboratos (perboratos).</b>		
	— Tetraborato de disodio (bórax refinado):		
2840.11	— — Anhidro.		
2840.11.01	Anhidro.	10	A
2840.19	— — Los demás.		
2840.19.99	Los demás.	Ex.	A
2840.20	— Los demás boratos.		
2840.20.99	Los demás boratos.	10	A
2840.30	— Peroxoboratos (perboratos).		
2840.30.01	Peroxoboratos (perboratos).	Ex.	A
28.41	<b>Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos.</b>		
2841.10	— Aluminatos.		
2841.10.01	Aluminatos.	10	C
2841.20	— Cromatos de cinc o de plomo.		
2841.20.01	Cromatos de cinc o de plomo.	10	A
2841.30	— Dicromato de sodio.		
2841.30.01	Dicromato de sodio.	10	C
2841.40	— Dicromato de potasio.		
2841.40.01	Dicromato de potasio.	10	C
2841.50	— Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.		
2841.50.99	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.	10	B+
	— Manganitos, manganatos y permanganatos:		
2841.61	— — Permanganato de potasio.		
2841.61.01	Permanganato de potasio.	10	B+
2841.69	— — Los demás.		
2841.69.99	Los demás.	10	B+
2841.70	— Molibdatos.		
2841.70.01	Molibdatos.	10	A
2841.80	— Volframatos (tungstos).		
2841.80.01	Volframatos (tungstos).	10	A
2841.90	— Los demás.		
2841.90.99	Los demás.	10	A
28.42	<b>Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos, excepto los aziduros (azidas).</b>		
2842.10	— Silicatos dobles o complejos.		
2842.10.01	Aluminosilicato de sodio.	10	C
2842.10.99	Los demás.	10	B+
2842.90	— Las demás.		
2842.90.99	Las demás.	10	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
28.43	<b>Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso.</b>		
2843.10	— Metal precioso en estado coloidal.		
2843.10.01	Metal precioso en estado coloidal.	10	A
2843.21	— Compuestos de plata:		
2843.21.01	— — Nitrato de plata.		
2843.21.01	Nitrato de plata.	10	A
2843.29	— — Los demás.		
2843.29.99	Los demás.	10	A
2843.30	— Compuestos de oro.		
2843.30.01	Compuestos de oro.	10	A
2843.90	— Los demás compuestos; amalgamas.		
2843.90.01	Cloruro de paladio.	Ex.	A
2843.90.99	Los demás.	10	B
28.44	<b>Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos.</b>		
2844.10	— Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.		
2844.10.01	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	10	A
2844.20	— Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.		
2844.20.01	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.	10	A
2844.30	— Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.		
2844.30.01	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.	10	A
2844.40	— Elementos e isótopos y compuestos radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 o 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermets), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos.		
2844.40.01	Cesio 137.	10	A
2844.40.02	Cobalto radiactivo.	10	A
2844.40.99	Los demás.	10	A
2844.50	— Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.		
2844.50.01	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.	10	B
28.45	<b>Isótopos, excepto los de la partida 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida.</b>		
2845.10	— Agua pesada (óxido de deuterio).		
2845.10.01	Agua pesada (óxido de deuterio).	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2845.90	— Los demás.		
2845.90.99	Los demás.	10	A
28.46	<b>Compuestos inorgánicos u orgánicos, de metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales.</b>		
2846.10	— Compuestos de cerio.		
2846.10.01	Compuestos de cerio.	10	A
2846.90	— Los demás.		
2846.90.01	Óxido de praseodimio.	10	A
2846.90.99	Los demás.	10	A
28.47	<b>Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.</b>		
2847.00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.		
2847.00.01	Peróxido de hidrogeno (agua oxigenada), incluso solidificada con urea.	10	C
28.48	<b>Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.</b>		
2848.00	Fósforos, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.		
2848.00.01	De cobre (cuprofósforos), con un contenido de fósforo superior al 15 % en peso.	10	A
2848.00.02	De cinc.	Ex.	A
2848.00.03	De aluminio.	Ex.	A
2848.00.99	Los demás.	Ex.	A
28.49	<b>Carburos, aunque no sean de constitución química definida.</b>		
2849.10	— De calcio.		
2849.10.01	De calcio.	10	A
2849.20	— De silicio.		
2849.20.01	Verde.	Ex.	A
2849.20.99	Los demás.	10	A
2849.90	— Los demás.		
2849.90.99	Los demás.	10	A
28.50	<b>Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que también sean carburos de la partida 28.49.</b>		
2850.00	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que también sean carburos de la partida 28.49.		
2850.00.01	Borohidruro de sodio.	10	A
2850.00.02	Siliciuro de calcio.	10	A
2850.00.99	Los demás.	10	A
28.51	<b>Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.</b>		
2851.00	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.		
2851.00.99	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
29	<b>PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS.</b>		
29.01	<b>Hidrocarburos acíclicos.</b>		
2901.10	— Saturados.		
2901.10.01	Butano.	10	A
2901.10.02	Pentano.	10	A
2901.10.03	Tridecano.	10	A
2901.10.99	Los demás.	5	A
	— No saturados:		
2901.21	— — Etileno.		
2901.21.01	Etileno.	10	B+
2901.22	— — Propeno (propileno).		
2901.22.01	Propeno (propileno).	Ex.	A
2901.23	— — Buteno (butileno) y sus isómeros.		
2901.23.01	Buteno (butileno) y sus isómeros.	10	A
2901.24	— — Buta-1,3-dieno e isopreno.		
2901.24.01	Buta-1,3-dieno e isopreno.	Ex.	A
2901.29	— — Los demás.		
2901.29.01	Diisobutileno.	10	A
2901.29.99	Los demás.	10	A
29.02	<b>Hidrocarburos cíclicos.</b>		
	— Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
2902.11	— — Ciclohexano.		
2902.11.01	Ciclohexano.	Ex.	A
2902.19	— — Los demás.		
2902.19.01	Ciclopropano.	10	A
2902.19.02	Cicloterpénicos.	10	A
2902.19.03	Terfenilo hidrogenado.	10	A
2902.19.99	Los demás.	10	B+
2902.20	— Benceno.		
2902.20.01	Benceno.	5	B+
2902.30	— Tolueno.		
2902.30.01	Tolueno.	Ex.	A
	— Xilenos:		
2902.41	— — o-Xileno.		
2902.41.01	o-Xileno.	Ex.	A
2902.42	— — m-Xileno.		
2902.42.01	m-Xileno.	5	A
2902.43	— — p-Xileno.		
2902.43.01	p-Xileno.	Ex.	A
2902.44	— — Mezclas de isómeros del xileno.		
2902.44.01	Mezclas de isómeros del xileno.	5	A
2902.50	— Estireno.		
2902.50.01	Estireno.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2902.60	— Etilbenceno.		
2902.60.01	Etilbenceno.	10	B+
2902.70	— Cumeno.		
2902.70.01	Cumeno.	Ex.	A
2902.90	— Los demás.		
2902.90.01	Divinilbenceno.	10	A
2902.90.02	m-Metilestireno.	10	A
2902.90.03	Difenilmetano.	10	A
2902.90.04	Tetrahidronaftaleno.	10	A
2902.90.05	Difenilo.	10	A
2902.90.99	Los demás.	10	A
29.03	<b>Derivados halogenados de los hidrocarburos.</b>		
	— Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:		
2903.11	— — Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).		
2903.11.01	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).	Ex.	A
2903.12	— — Diclorometano (cloruro de metileno).		
2903.12.01	Diclorometano (cloruro de metileno).	Ex.	A
2903.13	— — Cloroformo (triclorometano).		
2903.13.01	Cloroformo, grado técnico.	10	B+
2903.13.02	Cloroformo, Q.P. o U.S.P.	Ex.	A
2903.13.03	Cloroformo, excepto lo comprendido en las fracciones 2903.13.01 y 02.	10	B+
2903.14	— — Tetracloruro de carbono.		
2903.14.01	Tetracloruro de carbono.	10	B+
2903.15	— — 1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno).		
2903.15.01	1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno).	5	C
2903.16	— — 1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos.		
2903.16.01	1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos.	10	A
2903.19	— — Los demás.		
2903.19.01	1,1,1-Tricloroetano.	10	C
2903.19.02	Tricloroetano, excepto lo comprendido en la fracción 2903.19.01.	10	C
2903.19.03	Tetracloroetano o hexacloroetano.	10	C
2903.19.99	Los demás.	10	C
	— Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:		
2903.21	— — Cloruro de vinilo (cloroetileno).		
2903.21.01	Cloruro de vinilo (cloroetileno).	Ex.	A
2903.22	— — Tricloroetileno.		
2903.22.01	Tricloroetileno.	10	B+
2903.23	— — Tetracloroetileno (percloroetileno).		
2903.23.01	Tetracloroetileno (percloroetileno).	5	A
2903.29	— — Los demás.		
2903.29.01	Cloruro de vinilideno.	10	A
2903.29.99	Los demás.	10	A
2903.30	— Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos.		
2903.30.01	Bromuro de metilo.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2903.30.02	Dibromuro de etileno.	10	A
2903.30.03	Difluoroetano.	10	A
2903.30.99	Los demás.	10	A
	— Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes por lo menos:		
2903.41	— — Triclorofluorometano.		
2903.41.01	Triclorofluorometano.	10	C
2903.42	— — Diclorodifluorometano.		
2903.42.01	Diclorodifluorometano.	10	C
2903.43	— — Triclorotrifluoroetanos.		
2903.43.01	Triclorotrifluoroetanos.	10	C
2903.44	— — Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluorometano.		
2903.44.01	Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluorometano.	10	C
2903.45	— — Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro.		
2903.45.99	Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro.	10	A
2903.46	— — Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.		
2903.46.01	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.	10	B+
2903.47	— — Los demás derivados perhalogenados.		
2903.47.99	Los demás derivados perhalogenados.	10	B+
2903.49	— — Los demás.		
2903.49.01	Dicloromonofluorometano.	10	B+
2903.49.02	Monoclorodifluorometano.	10	B+
2903.49.03	Monoclorodifluoroetano.	10	B+
2903.49.04	2-Bromo-2-cloro-1,1,1-trifluoroetano.	Ex.	A
2903.49.05	2-Bromo-1-cloro-1,2,2-trifluoroetano (Isohalotano).	Ex.	A
2903.49.99	Los demás.	10	A
	— Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
2903.51	— — 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano.		
2903.51.01	Isómero gamma del 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano.	10	A
2903.51.02	Mezcla isomérica del 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano.	10	A
2903.51.99	Los demás.	10	A
2903.59	— — Los demás.		
2903.59.01	Canfeno clorado (Toxafeno).	10	A
2903.59.02	Hexabromociclododecano.	10	A
2903.59.03	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-1,4,4a,5,8,8a-hexahidro-endo-endo-1,4:5,8-dimetano-naftaleno.	PROH	
2903.59.04	1,2,4,5,6,7,8,8-Octacloro-3-alfa,4,7,7-alfa tetrahidro-4,7-metanoindano (Clordano).	10	A
2903.59.05	1,4,5,6,7,8,8-Heptacloro-3a,4,7,7a, tetrahidro-4,7-metanoindeno.	PROH	
2903.59.99	Los demás.	10	A
	— Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:		
2903.61	— — Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno.		
2903.61.01	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno.	10	A
2903.62	— — Hexaclorobenceno y DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano).		
2903.62.01	Hexaclorobenceno.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2903.62.02	(1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil) etano) (DDT).	10	A
2903.69	— — Los demás.		
2903.69.01	Cloruro de bencilo.	10	C
2903.69.02	Cloruro de benzal.	10	A
2903.69.03	Derivados clorados del difenilo o trifenilo.	Ex.	A
2903.69.04	Bromoestireno.	10	A
2903.69.05	Bromoestiroleno.	10	A
2903.69.06	Triclorobenceno.	10	A
2903.69.07	Mezclas isoméricas de diclorobenceno.	10	A
2903.69.99	Los demás.	10	A
29.04	<b>Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.</b>		
2904.10	— Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos.		
2904.10.01	Butilnaftalensulfonato de sodio.	10	A
2904.10.02	1,3,6-Naftalentrilsulfonato trisódico.	10	B
2904.10.03	Alil o metalilsulfonato de sodio.	10	B
2904.10.04	6,7-Dihidro-2-naftalensulfonato de sodio	10	B
2904.10.05	Ácido p-toluensulfónico.	Ex.	A
2904.10.99	Los demás.	10	A
2904.20	— Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados.		
2904.20.01	Nitropropano.	10	A
2904.20.02	Nitrotolueno.	10	A
2904.20.03	Nitrobenceno.	10	A
2904.20.04	p-Dinitrosobenceno.	10	A
2904.20.05	2,4,6-Trinitro-1,3-dimetil-5-ter-butilbenceno.	10	A
2904.20.06	2,6-Dinitro-3,4,5-trimetil-ter-butilbenceno.	10	A
2904.20.07	1,1,3,3,5-Pentametil-4,6-dinitroindano.	10	A
2904.20.99	Los demás.	10	A
2904.90	— Los demás.		
2904.90.01	Nitroclorobenceno.	Ex.	A
2904.90.02	Cloruro de p-toluensulfonilo.	5	C
2904.90.03	1-Trifluorometil-3,5-dinitro-4-clorobenceno.	10	A
2904.90.04	Pentacloronitrobenceno.	10	A
2904.90.05	meta-Nitrobencensulfonato de sodio.	10	A
2904.90.06	2,4-Dinitroclorobenceno; 1-Nitro-2,4,5-triclorobenceno.	10	B+
2904.90.99	Los demás.	10	B+
29.05	<b>Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.</b>		
	— Monoalcoholes saturados:		
2905.11	— — Metanol (alcohol metílico).		
2905.11.01	Metanol (alcohol metílico).	Ex.	A
2905.12	— — Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico).		
2905.12.01	Propan-1-ol (alcohol propílico).	10	A
2905.12.99	Los demás.	Ex.	A
2905.13	— — Butan-1-ol (alcohol n-butílico).		
2905.13.01	Butan-1-ol (alcohol n-butílico).	Ex.	A



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2905.14	— — Los demás butanoles.		
2905.14.01	2 Metil-1-propanol (alcohol isobutílico).	10	C
2905.14.02	2-Butanol.	Ex.	A
2905.14.03	Alcohol terbutílico.	10	A
2905.14.99	Los demás.	10	A
2905.15	— — Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.		
2905.15.01	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.	10	A
2905.16	— — Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros.		
2905.16.01	2-Octanol.	10	A
2905.16.02	2-Etilhexanol.	Ex.	A
2905.16.99	Los demás.	10	A
2905.17	— — Dodecan-1-ol (alcohol láurico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol esteárico).		
2905.17.01	Dodecan-1-ol (alcohol láurico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) u octadecan-1-ol (alcohol esteárico).	10	B+
2905.19	— — Los demás.		
2905.19.01	Alcohol decílico o pentadecílico.	10	A
2905.19.02	Alcohol isodecílico.	10	A
2905.19.03	Hexanol.	10	A
2905.19.04	Alcohol tridecílico o isononílico.	10	A
2905.19.05	Alcohol trimetilnonílico.	10	A
2905.19.06	Metil isobutil carbinol.	10	A
2905.19.07	Metilato de sodio al 25 % en metanol.	5	A
2905.19.08	Isopropóxido de aluminio.	10	A
2905.19.99	Los demás.	10	A
	— Monoalcoholes no saturados:		
2905.22	— — Alcoholes terpénicos acíclicos.		
2905.22.01	Citronelol.	10	A
2905.22.02	Geraniol.	10	A
2905.22.03	Linalol.	Ex.	A
2905.22.04	Cis-3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-ol (nerol).	10	A
2905.22.05	3,7-Dimetil-7-octén-1-ol (alfa-Citronelol, Ronidol).	10	A
2905.22.99	Los demás.	10	C
2905.29	— — Los demás.		
2905.29.01	Alcohol oleílico.	10	A
2905.29.02	Hexenol.	10	A
2905.29.03	Alcohol alílico.	10	A
2905.29.99	Los demás.	10	A
	— Dioles:		
2905.31	— — Etilenglicol (etanodiol).		
2905.31.01	Etilenglicol (etanodiol).	10	C
2905.32	— — Propilenglicol (propano-1,2-diol).		
2905.32.01	Propilenglicol (propano-1,2-diol).	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2905.39	— — Los demás.		
2905.39.01	Butilenglicol.	5	C
2905.39.02	4-Metil-2,4-pentanodiol.	10	A
2905.39.03	Neopentilglicol.	Ex.	A
2905.39.04	1,6-Hexanodiol.	10	A
2905.39.99	Los demás.	10	A
	— Los demás polialcoholes:		
2905.41	— — 2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano).		
2905.41.01	2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano).	10	A
2905.42	— — Pentaeritritol (pentaeritrita).		
2905.42.01	Pentaeritritol (pentaeritrita).	Ex.	A
2905.43	— — Manitol.		
2905.43.01	Manitol.	5	3
2905.44	— — D-glucitol (sorbitol).		
2905.44.01	D-glucitol (sorbitol).		7
2905.45	— — Glicerol.		
2905.45.01	Glicerina (glicerol) refinada, excepto grado dinamita.	20	C
2905.45.99	Los demás.	20	C
2905.49	— — Los demás.		
2905.49.01	Trimetiloletano o xilitol.	10	A
2905.49.02	Esteres de glicerol formados con ácidos de la partida 29.04.	10	B+
2905.49.99	Los demás.	10	C
2905.50	— Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos.		
2905.50.01	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados de monoalcoholes no saturados.	Ex.	A
2905.50.02	2-Nitro-2-metil-1-propanol.	10	A
2905.50.03	Tricloroetilenglicol (hidrato de cloral).	10	A
2905.50.04	alfa-Monoclorhidrina.	10	A
2905.50.99	Los demás.	10	B+
29.06	<b>Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.</b>		
	— Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
2906.11	— — Mentol.		
2906.11.01	Mentol.	10	A
2906.12	— — Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles.		
2906.12.01	Ciclohexanol.	10	B+
2906.12.99	Los demás.	10	B+
2906.13	— — Esteroles e inositoles.		
2906.13.01	Inositol.	Ex.	A
2906.13.02	Colesterol.	Ex.	A
2906.13.99	Los demás.	10	A
2906.14	— — Terpeneoles.		
2906.14.01	Terpeneoles.	10	A
2906.19	— — Los demás.		
2906.19.01	3,5,5-Trimetilciclohexanol.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2906.19.02	Ter-butilciclohexanol o 4-ter-butilciclohexanol.	10	A
2906.19.99	Los demás.	10	A
	— Aromáticos:		
2906.21	— — Alcohol bencílico.		
2906.21.01	Alcohol bencílico.	10	B+
2906.29	— — Los demás.		
2906.29.01	1-Fenil-1-hidroxi-n-pentano.	Ex.	A
2906.29.02	Alcohol cinámico o hidrocínámico.	10	C
2906.29.03	Feniletildimetilcarbinol.	10	A
2906.29.04	Dimetilbencilcarbinol.	10	A
2906.29.05	Feniletanol.	10	C
2906.29.06	1,1-Bis (p-clorofenil)-2,2,2-tricloroetanol.	Ex.	A
2906.29.99	Los demás.	10	C
29.07	<b>Fenoles; fenoles-alcoholes.</b>		
	— Monofenoles:		
2907.11	— — Fenol (hidroxibenceno) y sus sales.		
2907.11.01	Fenol (hidroxibenceno).	10	C
2907.11.99	Los demás.	10	A
2907.12	— — Cresoles y sus sales.		
2907.12.01	Cresoles.	Ex.	A
2907.12.99	Los demás.	10	C
2907.13	— — Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos.		
2907.13.01	p-(1,1,3,3-Tetrametilbutil)fenol.	10	C
2907.13.02	Nonilfenol.	10	C
2907.13.99	Los demás.	10	C
2907.14	— — Xilenoles y sus sales.		
2907.14.01	Xilenoles y sus sales.	10	A
2907.15	— — Naftoles y sus sales.		
2907.15.01	1-Naftol.	5	A
2907.15.99	Los demás.	10	A
2907.19	— — Los demás.		
2907.19.01	2,6-Di-ter-butil-4-metilfenol.	10	A
2907.19.02	p-ter-Butilfenol.	10	A
2907.19.03	2,2-Metilenbis(4-metil-6-ter-butilfenol).	10	A
2907.19.04	o- y p-Fenilfenol.	10	A
2907.19.05	Diamilfenol.	10	A
2907.19.06	p-Amilfenol.	10	C
2907.19.07	2,5-Dinonil-m-cresol.	10	B+
2907.19.08	Timol.	Ex.	A
2907.19.99	Los demás.	10	A
	— Polifenoles:		
2907.21	— — Resorcinol y sus sales.		
2907.21.01	Resorcinol y sus sales.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2907.22	— — Hidroquinona y sus sales.		
2907.22.01	Hidroquinona.	10	C
2907.22.02	Sales de la hidroquinona.	10	C
2907.23	— — 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales.		
2907.23.01	4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano).	10	C
2907.23.02	Sales de 4,4'-isopropilidendifenol.	10	A
2907.29	— — Los demás.		
2907.29.01	Pirogalol.	10	A
2907.29.02	Di-ter-amilhidroquinona.	10	A
2907.29.03	1,3,5-Trihidroxibenceno.	5	A
2907.29.04	Hexilresorcina.	Ex.	A
2907.29.99	Los demás.	10	A
2907.30	— Fenoles-alcoholes.		
2907.30.01	Fenoles-alcoholes.	10	C
29.08	<b>Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.</b>		
2908.10	— Derivados solamente halogenados y sus sales.		
2908.10.01	Compuestos clorofenólicos y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2908.10.02, 03, 04, 05, 06 y 07.	10	B+
2908.10.02	2,2'Dihidroxi-5,5'-diclorodifenilmetano.	Ex.	A
2908.10.03	2,4,5-Triclorofenol.	10	C
2908.10.04	4-Cloro-1-hidroxibenceno.	10	A
2908.10.05	o-Bencil-p-clorofenol.	10	A
2908.10.06	Pentaclorofenol.	10	B+
2908.10.07	Triclorofenato de sodio.	10	A
2908.10.08	5,8-Dicloro-1-naftol.	10	A
2908.10.99	Los demás.	10	A
2908.20	— Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres.		
2908.20.01	Ácido 2-naftol-6,8-disulfónico y sus sales.	Ex.	A
2908.20.02	2-Naftol-3,6-disulfonato de sodio.	Ex.	A
2908.20.03	1-Naftol-4-sulfonato de sodio.	Ex.	A
2908.20.04	Ácido p-fenolsulfónico.	10	A
2908.20.05	4,5-Dihidroxi-2,7-naftalendisulfonato monosódico o disódico.	10	A
2908.20.06	2,5-Dihidroxibencensulfonato de calcio.	10	A
2908.20.07	2,3-Dihidroxi-6-naftalensulfonato de sodio.	5	A
2908.20.08	Ácido 2-hidroxi-6-naftalensulfónico.	Ex.	A
2908.20.99	Los demás.	10	A
2908.90	— Los demás.		
2908.90.01	p-Nitrofenol y su sal de sodio.	10	A
2908.90.02	2,4,6-Trinitrofenol (ácido pícrico).	Ex.	A
2908.90.03	2,6-Diyodo-4-nitrofenol.	10	A
2908.90.04	2,4-Dinitrofenol.	10	A
2908.90.05	Pentaclorotiofenol y su sal de cinc.	10	A
2908.90.99	Los demás.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
29.09	<b>Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.</b>		
	— Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:		
2909.11	— — Éter dietílico (óxido de dietilo).		
2909.11.01	Éter dietílico (óxido de dietilo).	10	A
2909.19	— — Los demás.		
2909.19.01	Éter isopropílico.	10	A
2909.19.02	Éter butílico.	10	B+
2909.19.03	Éter metil-ter-butílico.	Ex.	A
2909.19.99	Los demás.	10	C
2909.20	— Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2909.20.01	Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	10	A
2909.30	— Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2909.30.01	Anetol.	10	A
2909.30.02	Éter fenílico.	10	A
2909.30.03	Trimetoxibenceno.	Ex.	A
2909.30.04	4-Nitrofenetol.	10	A
2909.30.05	2,6-Dinitro-3-metoxi-4-ter-butiltolueno.	10	A
2909.30.06	3-Yodo-2-propinil-2,4,5-triclorofenil éter.	10	A
2909.30.07	2-Cloro-1-(3-etoxi-4-nitrofenoxi)-4-trifluorometil)benceno.	Ex.	A
2909.30.08	2,2-Bis(p-metoxifenil)-1,1,1-tricloroetano.	10	A
2909.30.09	p-Cresilmetil éter.	10	A
2909.30.99	Los demás.	10	A
	— Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:		
2909.41	— — 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).		
2909.41.01	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).	10	C
2909.42	— — Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		
2909.42.01	Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	10	C
2909.43	— — Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		
2909.43.01	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	10	C
2909.44	— — Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.		
2909.44.01	Éter monoetílico del etilenglicol o dietilenglicol.	10	C
2909.44.02	Éter isopropílico del etilenglicol.	10	C
2909.44.99	Los demás.	10	C
2909.49	— — Los demás.		
2909.49.01	Éter monometílico, monoetílico o monobutílico del trietilenglicol.	10	C
2909.49.02	3-(2-Metilfenoxi)-1,2-propanodiol (mefenesina).	10	B+
2909.49.03	Trietilenglicol.	10	C
2909.49.04	Éter monofenílico del etilenglicol.	10	C
2909.49.05	Alcohol 3-fenoxibencílico.	10	B+
2909.49.06	Dipropilenglicol.	10	C
2909.49.07	Tetraetilenglicol.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2909.49.08	Tripropilenglicol.	10	C
2909.49.09	1,2-Dihidroxi-3-(2-metoxifenoxi)propano (guayacolato de glicerilo).	Ex.	A
2909.49.99	Los demás.	10	C
2909.50	— Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2909.50.01	Éter monometílico de la hidroquinona.	10	C
2909.50.02	Sulfoguayacolato de potasio.	10	C
2909.50.03	Guayacol.	Ex.	A
2909.50.04	Eugenol o isoeugenol, excepto grado farmacéutico.	10	C
2909.50.05	Eugenol, grado farmacéutico.	Ex.	A
2909.50.99	Los demás.	10	C
2909.60	— Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2909.60.01	Peróxido de laurilo.	10	B+
2909.60.02	Hidroperóxido de cumeno.	10	A
2909.60.03	Hidroxioxianisol.	Ex.	A
2909.60.04	Peróxido de dicumilo.	10	A
2909.60.05	Hidroperóxido de paramentano.	10	A
2909.60.99	Los demás.	10	C
29.10	<b>Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.</b>		
2910.10	— Oxirano (óxido de etileno).		
2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).	Ex.	A
2910.20	— Metiloxirano (óxido de propileno).		
2910.20.01	Metiloxirano (óxido de propileno).	Ex.	A
2910.30	— 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).		
2910.30.01	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).	Ex.	A
2910.90	— Los demás.		
2910.90.01	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4a,5,6,7,8,8a-octahidro-endo,endo-1,4:5,8-dimetanonaftaleno.	PROH	
2910.90.02	3-(o-Aliloxifenoxi)-1,2-epoxipropano (éter epoxalílico crudo).	10	A
2910.90.99	Los demás.	10	A
29.11	<b>Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.</b>		
2911.00	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2911.00.01	Citral dimetilacetal.	10	C
2911.00.02	Dimetilacetal del aldehído amilcinámico.	10	C
2911.00.03	Dimetilacetal del hidroxicitronelal.	10	C
2911.00.99	Los demás.	10	B+
29.12	<b>Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído.</b>		
	— Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:		
2912.11	— — Metanal (formaldehído).		
2912.11.01	Metanal (formaldehído).	10	C
2912.12	— — Etanal (acetaldehído).		
2912.12.01	Etanal (acetaldehído).	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2912.13	— — Butanal (butiraldehído, isómero normal).		
2912.13.01	Butanal (butiraldehído, isómero normal).	10	C
2912.19	— — Los demás.		
2912.19.01	Glioxal.	10	A
2912.19.02	Metilnonilacetaldehído.	10	A
2912.19.03	Aldehído decílico.	10	A
2912.19.04	Aldehído isobutírico.	10	A
2912.19.05	Glutaraldehído.	10	A
2912.19.06	Octanal.	10	A
2912.19.07	Citral.	10	C
2912.19.08	Aldehído undecilénico.	10	A
2912.19.09	Aldehído acrílico.	10	C
2912.19.10	Hexaldehído.	10	C
2912.19.11	Aldehído heptílico.	10	C
2912.19.99	Los demás.	10	B+
	— Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:		
2912.21	— — Benzaldehído (aldehído benzoico).		
2912.21.01	Benzaldehído (aldehído benzoico).	Ex.	A
2912.29	— — Los demás.		
2912.29.01	Aldehído cinámico, amilcinámico o hexil cinámico.	10	C
2912.29.02	Fenilacetaldehído.	10	A
2912.29.03	Aldehído ciclámico	10	A
2912.29.99	Los demás.	10	C
2912.30	— Aldehídos-alcoholes.		
2912.30.01	Aldehídos-alcoholes.	10	A
	— Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:		
2912.41	— — Vainillina (aldehído metilprotocatéuico).		
2912.41.01	Vainillina (aldehído metilprotocatéuico).	10	A
2912.42	— — Etilvainillina (aldehído etilprotocatéuico).		
2912.42.01	Etilvainillina (aldehído etilprotocateuico).	10	A
2912.49	— — Los demás.		
2912.49.01	3,4,5-Trimetoxibenzaldehído.	5	B+
2912.49.03	Aldehído 3-fenoxilbencílico.	10	A
2912.49.04	ter-Butil-alfa-metilhidroxinaldehído.	10	A
2912.49.05	Aldehído fenilpropílico.	10	A
2912.49.06	Veratraldehído.	5	A
2912.49.99	Los demás.	10	A
2912.50	— Polímeros cíclicos de los aldehídos.		
2912.50.01	Polímeros cíclicos de los aldehídos.	10	A
2912.60	— Paraformaldehído.		
2912.60.01	Paraformaldehído.	10	C
29.13	<b>Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.</b>		
2913.00	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2913.00.01	Cloral.	10	B+
2913.00.99	Los demás.	10	A
29.14	<b>Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.</b>		
	— Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:		
2914.11	— — Acetona.		
2914.11.01	Acetona.	10	C
2914.12	— — Butanona (metiletilcetona).		
2914.12.01	Butanona (metiletilcetona).	Ex.	A
2914.13	— — 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutil cetona).		
2914.13.01	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).	10	A
2914.19	— — Las demás.		
2914.19.01	Diisobutilcetona.	10	A
2914.19.02	Óxido de mesitilo.	10	A
2914.19.03	Metilisoamilcetona.	10	A
2914.19.04	Acetil cetona.	Ex.	A
2914.19.05	Dimetil glioxal.	10	A
2914.19.06	Hexanona.	10	A
2914.19.99	Las demás.	10	B+
	— Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:		
2914.21	— — Alcanfor.		
2914.21.01	Alcanfor.	10	A
2914.22	— — Ciclohexanona y metilciclohexanonas.		
2914.22.01	Ciclohexanona y metilciclohexanonas.	10	C
2914.23	— — Iononas y metiliononas.		
2914.23.01	Iononas.	10	A
2914.23.02	Metiliononas.	10	A
2914.29	— — Las demás.		
2914.29.01	L-2-Metil-5-(1-metiletenil)-2-ciclohexen-1-ona (L-Carvona).	10	A
2914.29.02	3,5,5-Trimetil-2-ciclohexen-1-ona.	10	A
2914.29.03	1-p-Meten-3-ona.	10	A
2914.29.99	Las demás.	10	C
	— Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:		
2914.31	— — Fenilacetona (1-fenilpropan-2-ona).		
2914.31.01	Fenilacetona (1-fenilpropan-2-ona).	10	A
2914.39	— — Las demás.		
2914.39.01	Benzofenona.	10	B+
2914.39.02	1,1,4,4-Tetrametil-6-etil-7-acetil-1,2,3,4-tetrahidronaftaleno.	10	A
2914.39.03	1,1,2,3,3,5-Hexametilindan-6-metilcetona.	10	A
2914.39.04	19-Norandrostendiona.	10	A
2914.39.05	2-(Difenilacetil)-1H-indeno-1,3 (2H)-diona.	10	A
2914.39.06	7-Acetil-1,1,3,4,4,6-hexametiltetrahidro naftaleno.	10	A
2914.39.07	1,1-Dimetil-4-acetil-6-ter-butilindano.	10	A
2914.39.08	Acetofenona o p-metilacetofenona.	Ex.	A



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2914.39.09	2,6,10-Trimetil-2,5,9-tridiatrien-8-ona.	10	A
2914.39.99	Los demás.	10	C
2914.40	— Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos.		
2914.40.01	Acetilmetilcarbinol.	10	A
2914.40.99	Los demás.	10	B+
2914.50	— Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas.		
2914.50.01	Derivados de la benzofenona con otras funciones oxigenadas.	10	A
2914.50.02	3-Metoxi-2,5(10)-estradien-17-ona.	Ex.	A
2914.50.03	3,4-Dimetoxifenilacetona.	5	A
2914.50.04	p-Metoxiacetofenona.	Ex.	A
2914.50.99	Los demás.	10	B+
	— Quinonas:		
2914.61	— — Antraquinona.		
2914.61.01	Antraquinona.	10	A
2914.69	— — Las demás.		
2914.69.01	Quinizarina.	10	C
2914.69.02	2-Etilantraquinona.	10	C
2914.69.99	Las demás.	10	A
2914.70	— Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2914.70.01	2-Bromo-4-hidroxiacetofenona.	10	A
2914.70.02	Dinitrodimetilbutilacetofenona.	10	A
2914.70.03	Sal de sodio del derivado bisulfítico de la 2-metil-1,4-naftoquinona.	Ex.	A
2914.70.99	Los demás.	10	A
29.15	<b>Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.</b>		
	— Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:		
2915.11	— — Ácido fórmico.		
2915.11.01	Ácido fórmico.	10	A
2915.12	— — Sales del ácido fórmico.		
2915.12.01	Formiato de sodio o calcio.	10	A
2915.12.02	Formiato de cobre.	10	A
2915.12.99	Los demás.	10	A
2915.13	— — Ésteres del ácido fórmico.		
2915.13.01	Ésteres del ácido fórmico.	5	B+
	— Ácido acético y sus sales; anhídrido acético:		
2915.21	— — Ácido acético.		
2915.21.01	Ácido acético.	15	A
2915.22	— — Acetato de sodio.		
2915.22.01	Acetato de sodio.	10	B+
2915.23	— — Acetatos de cobalto.		
2915.23.01	Acetatos de cobalto.	10	C
2915.24	— — Anhídrido acético.		
2915.24.01	Anhídrido acético.	15	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2915.29	— — Las demás.		
2915.29.99	Las demás.	10	B+
	— Ésteres del ácido acético:		
2915.31	— — Acetato de etilo.		
2915.31.01	Acetato de etilo.	15	A
2915.32	— — Acetato de vinilo.		
2915.32.01	Acetato de vinilo.	15	A
2915.33	— — Acetato de n-butilo.		
2915.33.01	Acetato de n-butilo.	15	A
2915.34	— — Acetato de isobutilo.		
2915.34.01	Acetato de isobutilo.	15	A
2915.35	— — Acetato de 2-etoxietilo.		
2915.35.01	Acetato de 2-etoxietilo.	10	A
2915.39	— — Los demás.		
2915.39.01	Acetato de metilo.	15	C
2915.39.02	Acetato del éter monometílico del etilenglicol.	15	C
2915.39.03	Acetato del éter monoetilico del etilenglicol.	15	C
2915.39.04	Acetato de isobornilo.	15	C
2915.39.05	Acetato de cedrilo.	15	C
2915.39.06	Acetato de linalilo.	10	C
2915.39.07	Diacetato del etilenglicol.	10	C
2915.39.08	Acetato del dimetilbencilcarbinilo.	10	C
2915.39.09	Acetato de mentanilo.	15	C
2915.39.10	Acetato de 2-etilhexilo.	10	C
2915.39.11	Acetato de vetiverilo.	10	C
2915.39.12	Acetato de laurilo.	10	C
2915.39.13	Acetato del éter monobutílico del etilenglicol.	15	C
2915.39.14	Acetato del éter monobutílico del dietilenglicol.	10	C
2915.39.15	Acetato de terpenilo.	15	C
2915.39.16	Acetato de triclorometilfenilcarbonilo.	10	C
2915.39.17	Acetato de isopropilo o metilamilo.	15	C
2915.39.18	17-Acetato de 6-exometilenpregn-4-en-3,20-diona.	10	C
2915.39.19	21-Acetato de 6 alfa-fluoro-16 alfa-metil-11 beta, 17-alfa, 21-trihidroxipregn-4-en-3,20-diona.	10	C
2915.39.99	Los demás.	Ex.	A
2915.40	— — Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres.		
2915.40.01	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.	15	B+
2915.40.02	Tricloro acetato de sodio.	10	B+
2915.40.03	Cloruro de mono cloro acétil.	10	A
2915.40.04	Dicloro acetato de metilo.	5	A
2915.40.99	Los demás.	10	B+
2915.50	— Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres.		
2915.50.01	Ácido propiónico.	Ex.	A
2915.50.02	Propionato de cedrilo.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2915.50.03	Propionato de terpenilo.	15	C
2915.50.99	Los demás.	10	C
2915.60	— Ácidos butíricos, ácidos valéricos, sus sales y sus ésteres.		
2915.60.01	Ácido butírico.	10	C
2915.60.02	Butirato de etilo.	15	B+
2915.60.03	Diisobutirato de 2,2,4-trimetilpentanodiol.	10	C
2915.60.04	Di-(2-etilbutirato) de trietilenglicol.	Ex.	A
2915.60.99	Los demás.	10	B+
2915.70	— Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres.		
2915.70.01	Ácido esteárico cuyas características sean: «Titer» de 52 a 69 °C, índice de yodo 12 máximo, color Gardner 3.5 máximo, índice de acidez de 193 a 211, índice de saponificación de 195 a 212, composición: ácido palmítico 55 % y ácido esteárico 35 % mínimo.	15	B+
2915.70.02	Monoestearato de etilenglicol o propilenglicol.	15	B+
2915.70.03	Estearato de butilo.	15	B+
2915.70.04	Monoestearato de sorbitán.	15	A
2915.70.05	Monoestearato de glicerilo.	15	B+
2915.70.06	Ácido palmítico, cuyas características sean: «Titer» de 53 a 62 °C, índice de yodo 2 máximo, color Gardner de 1 a 12, índice de acidez de 206 a 220, índice de saponificación de 207 a 221, composición de ácido palmítico de 64 % mínimo.	15	A
2915.70.07	Palmitato de isopropilo.	15	B+
2915.70.08	Palmitato de isobutilo.	10	B+
2915.70.09	Cetil palmitato.	10	A
2915.70.10	Estearato de isopropilo.	15	B+
2915.70.11	Palmitato de metilo.	15	A
2915.70.12	Cloruro de palmitoilo.	5	A
2915.70.99	Los demás.	10	B+
2915.90	— Los demás.		
2915.90.01	Ácido 2-etilhexoico.	Ex.	A
2915.90.02	Sales del ácido 2-etilhexoico.	15	C
2915.90.03	Ácido cáprico.	Ex.	A
2915.90.04	Ácido láurico.	Ex.	A
2915.90.05	Ácido mirístico.	10	C
2915.90.06	Ácido caproico.	10	C
2915.90.07	Ácido 2-propilpentanoico. (Ácido valproico).	15	C
2915.90.08	Heptanoato de etilo.	10	B+
2915.90.09	Laurato de metilo.	10	C
2915.90.10	Ácido nonanoico o isononanoico.	Ex.	A
2915.90.11	Sal sódica del ácido 2-propilpentanoico. (Valproato de sodio).	10	C
2915.90.12	Peróxido de lauroilo y decanoilo.	10	C
2915.90.13	Dicaprilato de trietilenglicol.	15	C
2915.90.14	Miristato de isopropilo.	15	C
2915.90.15	Peroxi-2-etil-hexanoato de terbutilo; Peroxido benzoato de terbutilo.	15	C
2915.90.16	Cloruro de lauroilo, decanoilo e isononaloilo.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2915.90.17	Monolaurato de sorbitán.	15	C
2915.90.18	Ácido 2-(4-isobutil fenil)propiónico. (Ibuprofén).	Ex.	A
2915.90.19	D-1,4-Hidroxi-3,5-diterbutil fenil ácido propiónico.	10	C
2915.90.20	Pentaeritritol tetra-éster.	10	C
2915.90.21	Sales del ácido 2-propilpentanoico (Sales del ácido valproico), excepto lo comprendido en la fracción 2915.90.11.	15	C
2915.90.22	17,21-Diacetato de 6-alfa, 9-alfa-difluoro-11-beta, 17-alfa, 21-trihidroxipregna-1,4-dien-3,20-diona.	10	C
2915.90.23	Ácido 2-(2,4-diclorofenoxi)bencenacético. (Fenclofenoc).	10	C
2915.90.24	16-Dehidropregnenolona, sus sales o sus ésteres.	Ex.	A
2915.90.25	Ácido caprílico.	10	C
2915.90.26	Ácido behénico.	10	C
2915.90.27	Cloruro de pivaloilo.	Ex.	A
2915.90.28	Ácido 13-docosenoico.	10	C
2915.90.29	Cloropropionato de metilo.	10	C
2915.90.30	Ortoformiato de trietilo.	Ex.	A
2915.90.31	Cloroformiato de 2-etilhexilo.	10	C
2915.90.32	Cloroformato de metilo.	10	C
2915.90.33	Cloroformato de bencilo.	10	C
2915.90.34	Anhídrido propiónico.	Ex.	A
2915.90.35	Cloruro de n-valerilo.	10	C
2915.90.99	Los demás.	10	C
29.16	<b>Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.</b>		
	— Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2916.11	— — Ácido acrílico y sus sales.		
2916.11.01	Ácido acrílico y sus sales.	10	A
2916.12	— — Ésteres del ácido acrílico.		
2916.12.01	Acrilato de metilo o etilo.	15	A
2916.12.02	Acrilato de butilo.	15	A
2916.12.03	Acrilato de 2-etilhexilo.	15	A
2916.12.99	Los demás.	10	A
2916.13	— — Ácido metacrílico y sus sales.		
2916.13.01	Ácido metacrílico y sus sales.	10	C
2916.14	— — Ésteres del ácido metacrílico.		
2916.14.01	Metacrilato de metilo.	15	C
2916.14.02	Metacrilato de etilo o butilo.	10	B+
2916.14.03	Metacrilato de 2-hidroxipropilo.	10	B+
2916.14.04	Dimetacrilato de etilenglicol.	10	B+
2916.14.99	Los demás.	10	B+
2916.15	— — Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres.		
2916.15.01	Ácido oleico, cuyas características sean «Titer» menor de 25 grados centígrados, índice de yodo de 80 a 100; color Gardner 12 máximo, índice de acidez de 195 a 204, índice de saponificación de 197 a 206, composición de ácido oleico 70 % mínimo.	15	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2916.15.02	Trioleato de glicerilo.	15	A
2916.15.03	Monooleato de propanotriol.	Ex.	A
2916.15.04	Oleato de dietilenglicol.	15	A
2916.15.05	Monooleato de sorbitán.	10	A
2916.15.99	Los demás.	15	B+
2916.19	— — Los demás.		
2916.19.01	Ácido sórbico.	Ex.	A
2916.19.02	Ácido crotónico.	10	A
2916.19.03	Ácido undecilénico y su sal de sodio.	Ex.	A
2916.19.04	Sorbato de potasio.	Ex.	A
2916.19.05	Undecilenato de cinc.	Ex.	A
2916.19.99	Los demás.	10	B+
2916.20	— Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.		
2916.20.01	Éter etilhidroximetilpenteno del ácido crisantémico monocarboxílico.	10	A
2916.20.02	Acetato de dicitopentadienilo.	10	C
2916.20.03	(+,-)-cis, trans-3 (2,2-dicloroetenil-2,2-dimetil ciclopropán carboxilato de (3-fenoxifenilmetilo) (permetrina I).	10	A
2916.20.04	Cloruro del ácido 2,2-dimetil-3-(2,2-diclorovinil) ciclopropanoico.	10	A
2916.20.99	Los demás.	10	A
	— Ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2916.31	— — Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres.		
2916.31.01	Sal de sodio del ácido benzoico.	15	C
2916.31.02	Dibenzoato de dipropilenglicol.	15	C
2916.31.03	Benzoato de etilo o bencilo.	15	B+
2916.31.04	Benzoato de 7-dihidrocolesterilo.	10	C
2916.31.05	Ácido benzoico.	Ex.	A
2916.31.99	Los demás.	10	B+
2916.32	— — Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo.		
2916.32.01	Peróxido de benzoilo.	10	B+
2916.32.02	Cloruro de benzoilo.	10	A
2916.34	— — Ácido fenilacético y sus sales.		
2916.34.01	Ácido fenilacético y sus sales.	Ex.	A
2916.35	— — Ésteres del ácido fenilacético.		
2916.35.01	Ésteres del ácido fenilacético.	10	C
2916.39	— — Los demás.		
2916.39.01	Ácido p-terbutilbenzoico.	10	B+
2916.39.02	Ácido dinitrotolúico.	10	B+
2916.39.03	Ácido cinámico.	10	A
2916.39.04	Ácido p-nitrobenzoico y sus sales.	Ex.	A
2916.39.05	Ácido 2,4-diclorobenzoico y sus derivados halogenados.	Ex.	A
2916.39.06	Cloruro del ácido 2-(4-clorofenil) isovalérico.	10	A
2916.39.07	Ácido 2-(4-isobutil fenil) propiónico. (Ibuprofén).	10	A
2916.39.99	Los demás.	10	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
29.17	<b>Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.</b>		
	— Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2917.11	— — Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres.		
2917.11.01	Oxalato de potasio, grado reactivo.	10	A
2917.11.99	Los demás.	10	A
2917.12	— — Ácido adípico, sus sales y sus ésteres.		
2917.12.01	Ácido adípico sus sales y sus ésteres.	10	C
2917.13	— — Ácido azelaico, ácido sebásico, sus sales y sus ésteres.		
2917.13.01	Ácido sebásico y sus sales.	10	A
2917.13.02	Ácido azelaico (Ácido 1,7-heptadecarboxílico).	10	A
2917.13.99	Los demás.	10	A
2917.14	— — Anhídrido maleico.		
2917.14.01	Anhídrido maleico.	15	C
2917.19	— — Los demás.		
2917.19.01	Fumarato ferroso.	10	B
2917.19.02	Sulfosuccinato de dioctilo y sodio.	Ex.	A
2917.19.03	Ácido succínico o su anhídrido.	Ex.	A
2917.19.04	Ácido maleico y sus sales.	10	C
2917.19.05	Ácido itacónico.	10	A
2917.19.06	Maleato de tridecilo o nonaoctilo o dialilo.	10	B+
2917.19.07	Malonato o n-butilmalonato de dietilo.	Ex.	A
2917.19.08	Ácido fumárico.	15	C
2917.19.99	Los demás.	10	C
2917.20	— Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.		
2917.20.01	Ácido clorhéndico.	10	A
2917.20.99	Los demás.	10	A
	— Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2917.31	— — Ortoftalatos de dibutilo.		
2917.31.01	Ortoftalatos de dibutilo.	10	C
2917.32	— — Ortoftalatos de dioctilo.		
2917.32.01	Ortoftalatos de dioctilo.	15	C
2917.33	— — Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.		
2917.33.01	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.	10	C
2917.34	— — Los demás ésteres del ácido ortoftálico.		
2917.34.99	Los demás ésteres del ácido ortoftálico.	Ex.	A
2917.35	— — Anhídrido ftálico.		
2917.35.01	Anhídrido ftálico.	15	C
2917.36	— — Ácido tereftálico y sus sales.		
2917.36.01	Ácido tereftálico y sus sales.	15	C
2917.37	— — Tereftalato de dimetilo.		
2917.37.01	Tereftalato de dimetilo.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2917.39	— — Los demás.		
2917.39.01	Sal sódica del sulfoisofталato de dimetilo.	10	B+
2917.39.02	Tetracloro tereftalato de dimetilo.	10	A
2917.39.03	Ftalato dibásico de plomo.	10	A
2917.39.04	Triocil trimelitato.	10	C
2917.39.05	Ácido isoftálico.	10	A
2917.39.06	Anhídridos tetra, hexa o metiltetra hidroftálicos.	10	B+
2917.39.07	Anhídrido trimelítico.	10	B+
2917.39.99	Los demás.	10	B+
2918	<b>Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.</b>		
	— Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2918.11	— — Ácido láctico, sus sales y sus ésteres.		
2918.11.01	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres.	Ex.	A
2918.12	— — Ácido tartárico.		
2918.12.01	Ácido tartárico.	15	A
2918.13	— — Sales y ésteres del ácido tartárico.		
2918.13.01	Bitartrato de potasio.	5	B+
2918.13.02	Tartrato de potasio de sodio.	Ex.	A
2918.13.03	Tartrato de potasio y antimonio.	Ex.	A
2918.13.04	Tartrato de calcio.	5	A
2918.13.99	Los demás.	10	B+
2918.14	— — Ácido cítrico.		
2918.14.01	Ácido cítrico.	10 + 0.39586 \$/kg	C
2918.15	— — Sales y ésteres del ácido cítrico.		
2918.15.01	Citrato de sodio.	10 + 0.39586 \$/kg	C
2918.15.02	Citrato férrico amónico.	10 + 0.39586 \$/kg	A
2918.15.03	Citrato de litio.	10	A
2918.15.04	Ferrocitrato de calcio.	10	A
2918.15.05	Sales del ácido cítrico, excepto lo comprendido en las fracciones 2918.15.01, 02, 03 y 04.	15	A
2918.15.99	Los demás.	10	B+
2918.16	— — Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres.		
2918.16.01	Ácido glucónico y sus sales de sodio, magnesio, calcio y hierro.	Ex.	A
2918.16.99	Los demás.	10	B+
2918.17	— — Ácido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres.		
2918.17.01	Mandelato de 3,3,5-trimetilciclohexilo.	Ex.	A
2918.17.99	Los demás.	10	A
2918.19	— — Los demás.		
2918.19.01	Ácido glicólico.	10	A
2918.19.02	Ácido 12-hidroxiesteárico.	10	A
2918.19.03	Ácido desoxicólico, sus sales de sodio o magnesio o ácido quenodesoxicólico.	10	A
2918.19.04	Ácido cólico.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2918.19.05	Glucoheptonato de calcio.	Ex.	A
2918.19.06	Subgalato de bismuto.	10	A
2918.19.07	Acetil citrato de tributilo.	10	A
2918.19.08	Pamoato disódico monohidratado.	Ex.	A
2918.19.09	4,4'Diclorobencilato de etilo.	10	A
2918.19.10	Ácido málico.	15	A
2918.19.11	Ácido 2,4'-difluoro-4-hidroxi-(1,1'difenil)-3-carboxílico (Diflunisal).	Ex.	A
2918.19.12	Ácido gálico o galato de propilo.	10	A
2918.19.13	Tetrakis(3-(3,5-di-ter-butil-4-hidroxifenil) propionato) pentaeritrol.	10	A
2918.19.14	(+) Metil-(11,13,e)-11,16-dihidroxi-16-metil-9-oxoprost-13-en-1-oato (Misoprostol).	Ex.	A
2918.19.99	Los demás.	Ex.	A
	— Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2918.21	— — Ácido salicílico y sus sales.		
2918.21.01	Ácido salicílico.	15	B+
2918.21.02	Subsalicilato de bismuto.	15	A
2918.21.99	Los demás.	10	B+
2918.22	— — Ácido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres.		
2918.22.01	Ácido acetilsalicílico.	10	B+
2918.22.99	Los demás.	10	B+
2918.23	— — Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales.		
2918.23.01	Salicilato de metilo.	15	C
2918.23.02	Salicilato de fenilo u homomentilo.	Ex.	A
2918.23.03	Salicilato de bencilo.	10	C
2918.23.99	Los demás.	10	C
2918.29	— — Los demás.		
2918.29.01	p-Hidroxibenzoato de metilo o propilo.	15	C
2918.29.02	Ácido p-hidroxibenzoico.	10	C
2918.29.03	Ácido 3-naftol-2-carboxílico.	5	A
2918.29.04	p-Hidroxibenzoico de etilo.	15	A
2918.29.05	3-(3,5-Diterbutil-4-hidroxifenil) propionato de metilo.	10	A
2918.29.06	2-(4-(2',4'-Diclorofenoxi)-fenoxi)-propionato de metilo.	Ex.	A
2918.29.07	2,4-di-ter-Butilfenil-3,5-di-ter-butil-4-hidroxibenzoato.	10	A
2918.29.08	3-(3,5-di-ter-Butil-4-hidroxifenil) propionato de octadecilo.	Ex.	A
2918.29.99	Los demás.	10	A
2918.30	— Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.		
2918.30.01	Ácido dehidrocólico.	Ex.	A
2918.30.02	Florantirona.	Ex.	A
2918.30.03	Acetoacetato de etilo o metilo.	Ex.	A
2918.30.04	Ésteres del ácido acetoacético.	10	B+
2918.30.05	4-(3-Cloro-4-ciclohexilfenil)-4-oxo-butirato de calcio.	10	A
2918.30.06	Ácido nonilfenoxiacético.	10	C



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2918.30.07	1,6-Hexanodil-bis-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propionato.	10	B+
2918.30.08	Dietil ester del 3,5-diterbutil-4-hidroxi-5-metilfenil propionato.	10	A
2918.30.09	Ácido 2-(3-benzoilfenil)propiónico y su sal de sodio; Ácido 3-(4-bifenililcarbonyl) propiónico.	Ex.	A
2918.30.10	Éster dimetílico del ácido acetyl succínico.	Ex.	A
2918.30.99	Los demás.	10	B+
2918.90	— Los demás.		
2918.90.01	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético.	15	B+
2918.90.02	Ácidos biliares, excepto lo comprendido en las fracciones 2918.19.03, 04 y 2918.30.01.	Ex.	A
2918.90.03	2,4-Diclorofenoxiacetato de butilo, isopropilo o 2-etilhexilo.	10	A
2918.90.04	Ácido d-2-(6-metoxi-2-naftil)-propiónico (Naproxén), y su sal de sodio.	15	C
2918.90.05	p-Clorofenoxiisobutirato de etilo.	Ex.	A
2918.90.06	Glucono-galacto-gluconato de calcio.	Ex.	A
2918.90.07	2-(3-Fenoxifenil) propionato de calcio.	10	B+
2918.90.08	Lactobionato de calcio.	10	A
2918.90.09	Glicirretinato de aluminio.	10	A
2918.90.10	Carbenoxolona base y sus sales.	10	A
2918.90.11	Éster etílico del ácido 3-fenilglicídico.	10	A
2918.90.12	Glicidato de etil metil fenilo.	10	A
2918.90.13	Etoxi metilén malonato de etilo.	5	A
2918.90.14	Ácido (2,3-dicloro-4-(2-metilenbutiril)fenoxi) acético.	10	A
2918.90.15	21-Acetato de 9 beta, 11 beta-epoxi-6-alfa fluoruro-16 alfa, 17 alfa, 21-trihidroxipregna-1,4-dien-3,20-diona-16,17-acetonido.	10	A
2918.90.16	2-(4-(Clorobenzoyl)fenoxi)-2-metil propionato de isopropilo. (Procetofeno).	10	A
2918.90.17	Sal de aluminio del p-cloro fenoxiisobutirato de etilo. (Clofibrate alumínico).	Ex.	A
2918.90.18	Ácido 3,6-dicloro-2-metoxibenzoico.	10	A
2918.90.19	Lactogluconato de calcio.	Ex.	A
2918.90.20	Dehidrocolato de sodio.	Ex.	A
2918.90.21	Ácido 5-fluoro-2-metil-1-((4-(metilsulfinil)fenil)metilen)-1H-indeno-3-acético. (Sulindac).	Ex.	A
2918.90.22	Estearoil 2-lactilato de calcio o de sodio.	15	A
2918.90.23	Bromolactobionato de calcio.	Ex.	A
2918.90.24	Ácido dl-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico, excepto lo comprendido en la fracción 2918.90.04.	Ex.	A
2918.90.25	Ácido hidroxipiválico neopentil glicóéster.	10	A
2918.90.99	Los demás.	10	A
29.19	<b>Ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.</b>		
2919.00	Ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2919.00.01	Glicerofosfato de calcio, sodio, magnesio, manganeso o hierro.	Ex.	A
2919.00.02	Fosfato de tricresilo o de trifenilo.	15	A
2919.00.03	O,O-Dimetilfosfato de 2-carboximetoxi-1-metilvinilo.	10	A
2919.00.04	Fosfato de tributilo, de trietilo o de trioctilo.	10	A
2919.00.05	Sal tetrasódica del difosfato de menadiol.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2919.00.06	Fosfato de tributoxietilo.	10	A
2919.00.07	O,O-Dietilfosfato de 2-cloro-1-(2,4-diclorofenil) vinilo.	Ex.	A
2919.00.08	Inosito-hexafosfato de calcio y magnesio.	Ex.	A
2919.00.09	Lactofosfato de calcio.	10	A
2919.00.10	Fitato de calcio y magnesio.	10	A
2919.00.11	Ácido (2-cloroetil) fosfónico.	Ex.	A
2919.00.12	Fosfato de dimetil 1,2-dibromo-2,2-dicloroetilo (Naled).	15	A
2919.00.13	Fosfato de dimetil 2,2-diclorovinilo.	15	A
2919.00.99	Los demás.	10	A
29.20	<b>Ésteres de los demás ácidos inorgánicos (excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.</b>		
2920.10	— Ésteres tiofosfóricos (fósforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2920.10.01	Fósforotioato de O,O-dietil-O-p-nitrofenilo.	15	A
2920.10.02	Fósforotioato de O,O-dimetil-O-p-nitrofenilo.	15	A
2920.10.03	Fósforotritioato de tributilo.	15	A
2920.10.99	Los demás.	10	A
2920.90	— Los demás.		
2920.90.01	Sulfato de sodio y laurilo.	10	B+
2920.90.02	Tetranitrato de pentaeritritol.	10	A
2920.90.03	6,7,8,9,10,10-Hexacloro-1,5,5a,6,9,9a-hexahidro-6,9-metano-2,4,3-benzodioxatiepín-3-óxido.	Ex.	A
2920.90.04	Trisnonilfenilfosfito.	15	C
2920.90.05	Fosfito de trimetilo, de dimetilo o de trietilo.	10	A
2920.90.06	Sulfato de dimetilo o de dietilo.	10	A
2920.90.07	Silicato de etilo.	10	A
2920.90.08	Carbonato de dietilo, de dimetilo o de etileno.	Ex.	A
2920.90.09	Peroxidicarbonatos de: di-secbutilo; di-n-butilo; diisopropilo; di(2-etilhexilo); bis(4-ter-butilciclohexilo); di-cetilo; di-ciclohexilo y dimiristilo.	15	C
2920.90.10	Ésteres carbónicos, sus sales y sus derivados, excepto lo comprendido en la fracción 2920.90.08.	10	A
2920.90.11	Tris (2,4-diterbutifenil) fosfito.	10	A
2920.90.12	N1-3,5-Diterbutil-4-hidroxifenil-monoetilato del ácido fosfónico.	10	A
2920.90.13	Trifenil fosforotianato.	10	B+
2920.90.14	Didecilfenil fosfito o Dialquenil hidrógeno fosfito con radicales alquénulos de 12 a 20 átomos de carbono.	10	A
2920.90.16	Ácido organofosfónico y sus sales.	Ex.	A
2920.90.17	Ácido amino trimetilfosfónico y su sal pentasódica.	15	B+
2920.90.99	Los demás.	10	B+
29.21	<b>Compuestos con función amina.</b>		
	— Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:		
2921.11	— — Mono-, di- o trimetilamina y sus sales.		
2921.11.01	Monometilamina.	15	C
2921.11.02	Dimetilamina.	15	C
2921.11.03	Trimetilamina.	15	C
2921.11.99	Los demás.	10	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2921.12	— — Dietilamina y sus sales.		
2921.12.01	Dietilamina.	15	B+
2921.12.99	Los demás.	10	B+
2921.19	— — Los demás.		
2921.19.01	Clorhidrato de 1-dietilamina-2-cloroetano.	5	A
2921.19.02	Trietilamina.	15	B+
2921.19.03	Dipropilamina.	10	A
2921.19.04	Monoetilamina.	15	B+
2921.19.05	2-Aminopropano.	15	A
2921.19.06	Butilamina.	10	A
2921.19.07	Tributilamina.	10	A
2921.19.08	Dibutilamina.	10	A
2921.19.09	4-n-Butilamina.	10	A
2921.19.10	N,1,5-Trimetil-4-hexenilamina.	10	A
2921.19.11	Clorhidrato de 3-(10,11-dihidro-5H-dibenzo (a,d)-ciclohepten-5-ilideno)-N,N-dimetil-1-propanamina (clorhidrato de amitriptilina).	Ex.	A
2921.19.12	n-Oleilamina.	15	A
2921.19.99	Los demás.	10	B+
	— Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:		
2921.21	— — Etilendiamina y sus sales.		
2921.21.01	Etilendiamina (1,2-diaminoetano).	Ex.	A
2921.21.99	Los demás.	10	B+
2921.22	— — Hexametilendiamina y sus sales.		
2921.22.01	Hexametilendiamina y sus sales.	10	A
2921.29	— — Los demás.		
2921.29.01	Dietilentriamina.	Ex.	A
2921.29.02	Triilentetramina.	Ex.	A
2921.29.03	Tetraentpentamina.	10	A
2921.29.04	Propilendiamina.	10	A
2921.29.05	Tetrametilendiamina.	10	B+
2921.29.06	Tetrametiletildiamina (TMEDA).	10	A
2921.29.07	3-Dimetilamino propilamina.	10	A
2921.29.08	Adipato de hexametilendiamina.	10	B+
2921.29.09	Dimetiletilamina.	15	A
2921.29.10	Pentametildietilentriamina.	10	A
2921.29.11	Trimetil hexametilendiamina.	10	A
2921.29.99	Los demás.	10	A
2921.30	— Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos.		
2921.30.01	Ciclohexilamina.	15	A
2921.30.02	Tetrametil ciclohexil diamina.	10	A
2921.30.99	Los demás.	10	A
	— Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:		
2921.41	— — Anilina y sus sales.		
2921.41.01	Anilina y sus sales.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2921.42	— — Derivados de la anilina y sus sales.		
2921.42.01	N,N-Dimetilanilina.	Ex.	A
2921.42.02	N,N-Dietilanilina.	10	A
2921.42.03	Dicloroanilina.	Ex.	A
2921.42.04	Xilidina.	10	A
2921.42.05	2,6-Dicloro-4-nitroanilina.	10	A
2921.42.06	Ácido anilín disulfónico.	10	A
2921.42.07	4-Cloro-nitroanilina.	10	A
2921.42.08	Ácido 8-anilín-1-naftalensulfónico y sus sales.	10	B+
2921.42.09	4,4'Metilén bis(anilina) o 4,4'metilén bis(2-cloroanilina).	10	A
2921.42.10	6-Bromo-2,4-dinitroanilina.	15	A
2921.42.11	orto o meta-Nitroanilina.	5	A
2921.42.12	N-(1-Etilpropil)3,4-dimetil-2,6-dinitrobenzenamina.	10	A
2921.42.13	Ácido metanílico y su sal de sodio.	15	B+
2921.42.14	m-Cloroanilina.	15	A
2921.42.15	2,4-Dinitroanilina.	15	A
2921.42.16	2,4,5-Tricloroanilina.	15	B+
2921.42.17	2,4,6-Trimetil anilina.	10	B+
2921.42.18	N-Metilbencilanilina.	10	A
2921.42.19	Éster fenil anilín sulfónico.	10	A
2921.42.20	6-Cloro-2,4-dinitro anilina.	10	A
2921.42.21	Mono-, di- o trietil-anilina.	Ex.	A
2921.42.22	Ácido sulfanílico y su sal de sodio.	15	B+
2921.42.99	Los demás.	Ex.	A
2921.43	— — Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos.		
2921.43.01	Toluidina.	15	A
2921.43.02	Ácido p-toluidín-m-sulfónico.	10	A
2921.43.03	Trifluorodinitrotoluidina y sus derivados alquilados.	10	A
2921.43.04	alfa,alfa,alfa-Trifluoro-2,6-dinitro-N,N-dipropil-p-toluidina.	15	A
2921.43.05	m-Nitro-p-toluidina.	15	A
2921.43.06	3-Aminotolueno.	10	A
2921.43.07	Ácido-2-toluidin-5-sulfónico.	10	A
2921.43.08	4-Nitro-o-toluidina o 5-nitro-o-toluidina.	10	A
2921.43.99	Los demás.	10	A
2921.44	— — Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos.		
2921.44.01	Difenilamina o p-Dinonil difenil amina.	5	A
2921.44.02	p-Aminodifenilamina.	Ex.	A
2921.44.03	N-1,3-Dimetilbutil-n-fenil-p-fenilendiamina; 4,4'bis(alfa,alfa-Dimetilbencil)difenil- amina.	15	C
2921.44.04	p-Hidroxidifenilamina.	10	A
2921.44.05	Ácido nitro-amino difenil-amino-sulfónico.	10	A
2921.44.06	Ácido 4-amino difenil-amino-2-sulfónico.	10	A
2921.44.99	Los demás.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2921.45	— — 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos.		
2921.45.01	1-Naftilamina (alfa-naftilamina).	10	A
2921.45.02	Aminonaftalensulfonato de sodio.	Ex.	A
2921.45.03	Aminonaftalén-4,8-disulfonato de sodio.	10	A
2921.45.04	2-Naftilamina-1,5-disulfonato de sodio.	10	A
2921.45.05	Ácidos amino-naftalén-mono o disulfónicos.	10	A
2921.45.06	Ácido 2-naftilamina-3,6,8-trisulfónico.	10	A
2921.45.07	Ácido 1-fenilamino-6-naftalensulfónico.	10	A
2921.45.08	Ácido 1-naftilamin-5-sulfónico.	10	A
2921.45.09	Ácido 4-hidroxi-7-metilamino naftalén-2-sulfónico.	10	A
2921.45.99	Los demás.	10	B+
2921.49	— — Los demás.		
2921.49.02	Clorhidrato de N-(3-cloropropil)-1-metil-2-fenietilamina.	Ex.	A
2921.49.03	Cloro-sulfoaminotolueno.	10	A
2921.49.04	Cloroaminotri fluorometilbenceno.	10	A
2921.49.05	Cloruro de N-ciclohexil-N-metil-2-(2-amino-3,5-dibromo) bencilamonio.	Ex.	A
2921.49.06	Bencilamina sustituida.	10	A
2921.49.07	Clorhidrato de 1-(3-metil-aminopropil) dibenzo (b,e) biciclo (2,2,2)octadieno.	Ex.	A
2921.49.08	L(-)-alfa-Feniletil amina.	5	A
2921.49.09	Clorhidrato de 3-(10,11-dihidro-5H-dibenzo (a,d)-cicloheptén-5-ilideno)-N-metil-1-propanamina (Clorhidrato de nortriptilina).	Ex.	A
2921.49.99	Los demás.	10	B+
	— Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:		
2921.51	— — o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos.		
2921.51.01	p- o m-Fenilendiamina.	10	A
2921.51.02	Diaminotoluenos.	Ex.	A
2921.51.03	Difenil-p-fenilendiamina.	10	A
2921.51.04	N,N-Diheptil-p-fenilendiamina.	10	B+
2921.51.05	N,N-Di-beta-naftil-p-fenilendiamina.	10	B+
2921.51.99	Los demás.	10	A
2921.59	— — Los demás.		
2921.59.01	Ácido 4,4-diaminoestilbén 2,2-disulfónico.	15	A
2921.59.02	Diclorobencidina.	10	A
2921.59.03	Diclorhidrato de bencidina.	5	A
2921.59.04	Ácido 5-amino-2-(p-aminoanilín) bencensulfónico.	10	B+
2921.59.05	4-Cloro-2-aminotolueno.	10	A
2921.59.06	Tolidina.	10	A
2921.59.07	Clorhidrato de 3,3-diclorobencidina.	10	A
2921.59.99	Los demás.	10	A
29.22	<b>Compuestos aminados con funciones oxigenadas.</b>		
	— Amino-alcoholes, sus éteres y sus ésteres, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:		
2922.11	— — Monoetanolamina y sus sales.		
2922.11.01	Monoetanolamina.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2922.11.99	Los demás.	10	A
2922.12	— — Dietanolamina y sus sales.		
2922.12.01	Dietanolamina.	15	C
2922.12.99	Los demás.	10	B+
2922.13	— — Trietanolamina y sus sales.		
2922.13.01	Trietanolamina.	15	C
2922.13.99	Los demás.	10	B+
2922.19	— — Los demás.		
2922.19.01	Dimetilaminoetanol.	10	B+
2922.19.02	Sales de fenilefrina.	10	A
2922.19.03	2-Amino-2-metil-1-propanol.	10	A
2922.19.04	Hidroxietilendiamina.	10	A
2922.19.05	p-Nitrofenilamina-1,2-propanodiol.	Ex.	A
2922.19.06	Metiletanolamina.	10	A
2922.19.07	Diclorhidrato de etambutol.	10	A
2922.19.08	Clorhidrato de 2-amino-1-fenil-1-propanol.	Ex.	A
2922.19.09	2-Amino-2-metil-1,3-propanodiol.	10	A
2922.19.10	Tri-isopropanolamina.	15	B+
2922.19.11	6-Amino-2-metil-2-heptanol, base o clorhidrato.	Ex.	A
2922.19.12	Fosforildimetilaminoetanol.	10	A
2922.19.13	1-Dimetilamino-2-propanol.	Ex.	A
2922.19.14	Fenildietanolamina.	15	C
2922.19.15	Estearil dietilentriamina.	Ex.	A
2922.19.16	Clorhidrato de 1-p-clorofenil-2,3-dimetilamino-2-hidroxibutano.	10	A
2922.19.17	d-N,N'bis(1-Hidroximetilpropil)etilendiamino.	10	A
2922.19.18	N-Octil glucamina.	5	A
2922.19.19	1,4-Dihidroxi-3-bencensulfonato de dietilamonio.	10	A
2922.19.20	Laurato de dietanolamina.	15	B+
2922.19.21	Clorhidrato de 4-(((2-amino-3,5-dibromofenil) metil)amino) ciclohexanol. (Clorhidrato de ambroxol).	Ex.	A
2922.19.22	Clorhidrato de 4-amino-3,5-dicloro-alfa-(((1,1-dimetil)amino)metil)bencenmetanol. (Clorhidrato de clembuterol).	Ex.	A
2922.19.23	2-Amino-1-butanol.	5	A
2922.19.24	2-Dietilaminoetanol.	5	A
2922.19.99	Los demás.	10	A
	— Amino-naftoles y demás amino-fenoles, sus éteres y sus ésteres, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:		
2922.21	— — Ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales.		
2922.21.01	Ácidos amino naftol mono o disulfónico y sus sales.	10	A
2922.21.02	Ácido-5,5'dihidroxi-2,2-dinaftilamin-7,7'-disulfónico.	10	A
2922.21.03	4-Nitro-2-amino fenol o 5-nitro-2-aminofenol.	10	A
2922.21.04	Ácido 6-anilin-1-naftol-3-sulfónico.	10	A
2922.21.05	Ácido naftiónico.	15	A
2922.21.06	p-Nitroanilina.	15	B+
2922.21.99	Los demás.	10	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2922.22	— — Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales.		
2922.22.01	4-Aminofenetol.	Ex.	A
2922.22.02	Dianisidina.	10	A
2922.22.03	5-Metil-o-anisidina o p-cresidín-o-sulfónico.	Ex.	A
2922.22.04	Amino-metoxi-benceno.	10	A
2922.22.05	Anisidinas y sus derivados nitrados.	10	A
2922.22.06	Ácido 2-anisidín-4-sulfónico.	10	A
2922.22.07	Dietil meta-anisidina.	10	A
2922.22.08	2-Amino-4-propilamino-7-beta-metoxietoxibenceno.	10	A
2922.22.99	Los demás.	10	A
2922.29	— — Los demás.		
2922.29.01	p-Hidroxi-N-(1-metil-3-fenilpropil) norefedrina, base o clorhidrato.	Ex.	A
2922.29.02	p-Aminofenol.	10	A
2922.29.03	2,4,6-Tri(dimetilaminometil)fenol.	10	A
2922.29.04	Diclorhidrato de 1,1-bis (aminofenil) ciclohexano.	10	A
2922.29.05	2-Amino-4-clorofenol.	10	A
2922.29.06	N,N-Dietil meta-hidroxianilina.	10	A
2922.29.07	Ácido 2-amino-1-fenol-4-sulfónico.	10	A
2922.29.08	3-Hidroxi-2-nafto-4-anisidina.	10	A
2922.29.99	Los demás.	10	A
2922.30	— Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos.		
2922.30.01	Difenhidramina, base o clorhidrato.	Ex.	A
2922.30.02	1-Amino-2-bromo-4-hidroxiantraquinona o 1-amino-2-cloro-4-hidroxiantraquinona.	10	A
2922.30.03	Ácido 1-amino-4-bromo-2-antraquinonsulfónico y sus sales.	10	C
2922.30.04	Clorhidrato de 2-(o-clorofenil)-2-(metilamino) ciclohexanona. (Clorhidrato de ketamina).	Ex.	A
2922.30.05	3,4-Diaminobenzofenona.	10	B+
2922.30.06	N,N-Dietil-4-amino benzaldehído.	10	A
2922.30.07	Mono o di-aminoantraquinona y sus derivados halogenados.	10	A
2922.30.08	p-Dimetilamino benzaldehído.	10	A
2922.30.09	Difenil amino acetona.	15	B+
2922.30.99	Los demás.	10	A
	— Aminoácidos y sus ésteres, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:		
2922.41	— — Lisina y sus ésteres; sales de estos productos.		
2922.41.01	Clorhidrato del ácido alfa, epsilon-diamino-caproico. (Clorhidrato de lisina).	5	A
2922.41.99	Los demás.	10	A
2922.42	— — Ácido glutámico y sus sales.		
2922.42.01	Glutamato de sodio.	15	A
2922.42.99	Los demás.	10	A
2922.43	— — Ácido antranílico y sus sales.		
2922.43.01	Ácido antranílico y sus sales.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2922.49	— — Los demás.		
2922.49.01	Ácido aminoacético.	Ex.	A
2922.49.02	Clorhidrato de p-amino-benzoildietilaminoetanol.	Ex.	A
2922.49.03	Clorhidrato de difenil-acetil-dietilaminoetano.	5	A
2922.49.04	beta-Alanina y sus sales.	Ex.	A
2922.49.05	Ácido yodopanoico y sus sales sódicas.	10	A
2922.49.06	Sal doble monoclónica disódica del ácido etilendiaminotetracético.	10	A
2922.49.07	Clorhidrato de beta-dietilaminoetil-1-ciclohexilhexahidrobenzoato.	10	A
2922.49.08	Ácidos etilendiamino tri o tetra acético y sus sales.	15	A
2922.49.09	Ácido dietilentriaminopentacético y sus sales.	15	A
2922.49.10	Ácido N-(2,3-xilil)antranílico. (Ácido mefenámico).	Ex.	A
2922.49.11	Acamilofenina.	Ex.	A
2922.49.12	N-(Alcoxi-carbonil-alquil) fenilglicinato de sodio.	10	A
2922.49.13	N-(1-Metoxicarbonil-propen-2-il) alfa-amino-p-hidroxifenil acetato de sodio.	10	A
2922.49.14	Clorhidrato de cloruro alfa-amino fenilacetilo.	Ex.	A
2922.49.15	alfa-Fenilglicina.	Ex.	A
2922.49.16	Ácido 3'trifluorometil-difenil-amino-2-carboxílico y su sal de aluminio.	10	A
2922.49.17	Diacetato de benzatina.	Ex.	A
2922.49.18	Diclorhidrato del éster isopentílico de N-(2-dietilaminoetil)-2-fenilglicina.	10	A
2922.49.19	Clorhidrato del éster dietilaminoetilico del ácido fenilciclohexilacético.	Ex.	A
2922.49.20	Clorhidrato de propoxifeno o de dextropropoxifeno.	Ex.	A
2922.49.21	Napsilato de dextropropoxifeno.	Ex.	A
2922.49.22	N-lauroil sarcosinato de sodio.	10	A
2922.49.23	Sal sódica o potásica del ácido 2-((2,6-di-clorofenil)amino)benzenacético. (Diclofenac sódico o potásico).	Ex.	A
2922.49.25	Ácido aspártico.	10	A
2922.49.26	Fenilalanina.	10	A
2922.49.99	Los demás.	10	B+
2922.50	— Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas.		
2922.50.01	3-Metoxipropilamina o 3-(2-metoxietoxi) propilamina.	10	A
2922.50.02	Ácido N-(hidroxietil)etilén diamino triacético y su sal trisódica.	15	C
2922.50.03	Clorhidrato de bromodifenhidramina.	10	A
2922.50.04	Clorhidrato de isoxuprina.	Ex.	A
2922.50.05	p-n-Butilaminobenzoato del éter monometílico del nonaetilenglicol.	Ex.	A
2922.50.06	Clorhidrato de 1-(N-bencil-N-metilamino)-2-(3-hidroxifenil)-2-oxo-etano.	Ex.	A
2922.50.07	Maleato de 3,4,5-trimetoxibenzoato de 2-fenil-2-dimetilamino-N-butilo. (Maleato de trimebutina).	Ex.	A
2922.50.08	Clorhidrato del éster dimetilamino-etílico del ácido p-clorofenoxiacético.	Ex.	A
2922.50.09	alfa-Metil-3,4-dihidroxifenil alanina (alfa-metildopa).	Ex.	A
2922.50.10	Clorhidrato de metoxifenamina.	Ex.	A
2922.50.11	Clorhidrato de p-hidroxifeniletanolamina.	10	A
2922.50.12	Bitartrato de N-hidroxinorefedrina.	10	A
2922.50.13	Ácido p-amino salicílico.	Ex.	A



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2922.50.14	Ácido metoxiaminobenzoico.	10	A
2922.50.15	Éster metílico del ácido 2-amino-3-hidroxi-3-p-nitrofenilpropiónico.	10	A
2922.50.16	Clorhidrato de 1-((1-metiletil)amino)-3-(2-(2-propenilo)fenoxi)-2-propanol. (Clorhidrato de oxprenolol).	Ex.	A
2922.50.17	Clorhidrato de 1-isopropilamino-3-(1-naftoxi)-propan-2-ol.	10	B
2922.50.18	Clorhidrato de 3-metoxi-(1-hidroxi-1-2-fenilisopropilamino)propiofenona.	10	A
2922.50.19	Ácido gama-amino-beta-hidroxibutírico.	10	B+
2922.50.20	Etil oxietilaminilina.	15	C
2922.50.21	Sulfato de 1-(3,5-dihidroxi-fenil)-2-isopropilaminoetanol.	Ex.	A
2922.50.22	Sulfato de (+)-1-(p-hidroxifenil)-1-hidroxi-2-n-butilaminoetano.	Ex.	A
2922.50.23	Sulfato de 5-(2-((1,1-dimetil)amino-1-hidroxi)etil)-1,3-bencendiol. (Sulfato de terbutalina).	Ex.	A
2922.50.24	Tartrato de 1-(4-(2-Metoxietil)fenoxi)-3-((1-metiletil)amino)-2-propanol. (Tartrato de metoprolol).	Ex.	A
2922.50.25	Sulfato de 1-(2-ciclopentilfenoxi)-3-((1,1-dimetil)amino)-2-propanol. (Sulfato de penbutolol).	Ex.	A
2922.50.26	Bromhidrato de 5-(1-Hidroxi-2-((2-(4-hidroxifenil)-1-metiletil)etil)-1,3-bencendiol. (Bromhidrato de fenoterol).	Ex.	A
2922.50.27	p-Hidroxifenilglicina, sus sales y sus ésteres.	Ex.	A
2922.50.28	bis. 2-Aminobenzol sulfato ester del bis p-oxifenil 2,2-propano.	10	A
2922.50.29	Estearildifenil oxietil dietilentriamina.	10	A
2922.50.30	Ácido 4,4-diamino-3,3-difenil diglicólico.	10	A
2922.50.31	Ácido 1-amino-4-anilín antraquinón 2 sulfónico.	10	A
2922.50.32	Sal de sodio del ácido aminonitrobenzoico.	10	B+
2922.50.33	N-(2,6-Dimetilfenil)-N-(metoxi-acetil)-D, L-alanina metil éster.	Ex.	A
2922.50.34	Sal sódica del ácido 1-amino-4-mesidín antraquinon-2-sulfónico.	10	A
2922.50.35	Isopropoxipropilamina.	10	A
2922.50.36	2-Amino-4-teramil-6-nitrofenol.	10	A
2922.50.37	1,7-Carbometoxiamino naftol.	10	A
2922.50.38	Sulfato de alfa 1-(((1,1-dimetil)amino)-metil)-4-hidroxi-1,3-bencendimetanol (Sulfato de salbutamol).	10	A
2922.50.39	5-(3-((1,1-Dimetil)amino)-2-hidroxi)propoxi)-1,2,3,4-tetrahidro-2,3-naftalendiol. (Nadolol).	Ex.	A
2922.50.40	2,5-Dimetoxianilina.	10	A
2922.50.41	Éster etílico del ácido p-aminobenzoico. (Benzocaína).	Ex.	A
2922.50.42	4,8-Diamino-1,5-dioxiantraquinona.	10	A
2922.50.43	Citratodetamoxifen.	Ex.	A
2922.50.44	N,N-bis(2-Metoxicarbonil etil anilina).	10	A
2922.50.45	2-Metoxietilamina.	10	A
2922.50.46	p-Aminobenzamida.	10	A
2922.50.47	Éster 2-(2-hidroxi)etoxi etílico del ácido 2-((3-(trifluorometil)fenil)amino) benzoico. (Etofenamato).	Ex.	A
2922.50.48	3-(3,4-Dihidroxifenil)-L-alanina.	Ex.	A
2922.50.49	Dioxietil-meta-cloroanilina o Dioxietil-meta-toluidina.	15	A
2922.50.50	2-((Etoxi-((1-metil etil)-amino)-fosfotioil)-oxi) benzoato de 1-metil etilo (Isofenfos).	Ex.	A
2922.50.99	Los demás.	10	B

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
29.23	<b>Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos.</b>		
2923.10	— Colina y sus sales.		
2923.10.01	Dicloruro de trimetiletilamonio. (Dicloruro de colina).	10	C
2923.10.02	Quelato de ferrocitrato de colina.	10	B+
2923.10.99	Los demás.	15	B
2923.20	— Lecitinas y demás fosfoaminolípidos.		
2923.20.01	Lecitina de soya.	10	C
2923.20.99	Los demás.	10	A
2923.90	— Los demás.		
2923.90.01	Betaína base, clorhidrato o yodhidrato.	10	B+
2923.90.02	Haluros de trimetilalquil amonio o de dialquil dimetilamonio, donde los radicales alquilo sean de 8 a 22 átomos de carbono.	15	A
2923.90.03	Cloruro de benzalconio.	15	B+
2923.90.04	Bromometilato de éster dietilaminoetilico del ácido fenilciclohexiloxiacético.	10	A
2923.90.05	Cloruro de (3-ciclohexil-3-hidroxi-3-fenilpropil)trietilamonio.	10	A
2923.90.06	Bromuro de bencilato de octil (2-hidroxietyl)dimetilamonio.	Ex.	A
2923.90.07	Hidroxinaftoato de befenio.	Ex.	A
2923.90.08	Cloruro de N-etil-N-fenilamino etiltrimetilamonio.	10	A
2923.90.09	Cloruro de (3-cloro-2-hidroxi-propil)-trimetilamonio.	Ex.	A
2923.90.10	Sulfato de N-etil-fenilamino etil dimetil hidropilamonio.	10	A
2923.90.11	Bromuro de cetiltrimetilamonio.	Ex.	A
2923.90.99	Los demás.	10	A
29.24	<b>Compuestos con función carboxamida; compuestos con función amida del ácido carbónico.</b>		
2924.10	— Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos.		
2924.10.01	Oleamida.	10	A
2924.10.02	Acrilamida.	10	B+
2924.10.03	Dicarbamato de N-isopropil-2-metil-2-propil-1,3-propanodiol.	Ex.	A
2924.10.04	Erucamida.	10	A
2924.10.05	Dimetilfosfato de la 3-hidroxi-N-metil-cis-crotonamida.	Ex.	A
2924.10.06	Formamida y sus derivados de sustitución.	10	B+
2924.10.07	Estearamida, sus sales y otros derivados de sustitución.	Ex.	A
2924.10.08	N,N-Dimetilacetamida.	5	A
2924.10.09	N-Metil-2-cloroacetoacetamida.	10	A
2924.10.10	N,N'-Etilen-bis-estearamida.	10	A
2924.10.11	Dimetilformamida.	15	C
2924.10.12	Dicarbamato de 2-metil-2-propil-1,3-propanodiol.	Ex.	A
2924.10.13	Dimetilfosfato de 3-hidroxi-N,N-dimetil-cis-crotonamida.	10	A
2924.10.14	Los demás carbamatos y dicarbamatos, acíclicos.	Ex.	A
2924.10.15	Metacrilamida.	10	A
2924.10.99	Los demás.	10	B+
	— Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2924.21	— — Ureínas y sus derivados; sales de estos productos.		
2924.21.01	N-(3-Trifluorometilfenil)-N,N-dimetilurea.	Ex.	A
2924.21.02	Fenilurea y sus derivados de sustitución.	Ex.	A
2924.21.03	Ácido 5,5'dihidroxi-7,7'disulfón-2,2-dinaftilurea, sus sales y otros derivados de sustitución.	10	A
2924.21.04	N',N'-Dimetil-N-(3-cloro-4-metilfenil) urea.	10	A
2924.21.05	3-(4-Isopropilfenil)-1,1-dimetilurea.	10	A
2924.21.06	3-(3,4-Diclorofenil)-1,1-dimetilurea.	15	A
2924.21.99	Los demás.	10	B+
2924.22	— — Ácido 2-acetamidobenzoico.		
2924.22.01	Ácido 2-acetamidobenzoico.	Ex.	A
2924.29	— — Los demás.		
2924.29.01	3-(o-Metoxifenoxi)-1,2-propanodiol-1-carbamato. (Metocarbamol).	10	A
2924.29.02	N-Metilcarbamato de 1-naftilo.	Ex.	A
2924.29.03	N-(beta-Hidroxietyl)-N-(p-fenoxi-(4'nitro) bencil)dicloroacetamida o su derivado etoxi.	Ex.	A
2924.29.04	2-(alfa-Naftoxi)-N,N-dietilpropionamida.	Ex.	A
2924.29.05	Monoclorhidrato de N-(dietilaminoetyl)-2-metoxi-4-amino-5-clorobenzamida.	Ex.	A
2924.29.06	3-5-Dinitro-o-toluamida.	Ex.	A
2924.29.07	N-Benzoil-N,N'di-n-propil-DL-isoglutamina.	Ex.	A
2924.29.08	Ácido diatrizoico.	Ex.	A
2924.29.09	Acetotoluidina.	15	B+
2924.29.10	Derivados de sustitución del ácido p-acetamidobenzoico.	Ex.	A
2924.29.11	Acetanilida y sus derivados de sustitución.	Ex.	A
2924.29.12	Salicilamida y sus derivados de sustitución.	Ex.	A
2924.29.13	N-Acetil-p-aminofenol.	10	B
2924.29.14	Acetoacetanilida y sus derivados de sustitución.	15	B+
2924.29.15	Lidocaína y sus derivados de sustitución.	Ex.	A
2924.29.16	3-Hidroxi-2-naftanilida.	10	A
2924.29.17	3-Hidroxi-2-nafto-o-toluidida y sus derivados halogenados	10	A
2924.29.18	p-Amino acetanilida.	15	A
2924.29.19	2-Cloro-N-(2-etyl-6 metilfenil)-N-(2-metoxi)-1-metyletil) acetamida.	Ex.	A
2924.29.20	N,N'bis (Dicloroacetyl)-N,N'bis (2-etoxietyl)-1,4-bis (aminometil) benceno.	10	A
2924.29.21	Diatrizoato de sodio.	Ex.	A
2924.29.22	Sal acetamidobenzoica del dimetilamino isopropano.	10	A
2924.29.23	Nitrobenzamida y sus derivados de sustitución.	Ex.	A
2924.29.24	5'-Cloro-3-hidroxi-2',4'-dimetoxi-2-naftanilida.	10	A
2924.29.25	3-Hidroxi-3'-nitro-2-naftanilida.	10	A
2924.29.26	5'Cloro-3-hidroxi-2-nafto-o-anisidida.	10	A
2924.29.27	2,2'-(2-Hidroxietyl)imino)bis(N-(1,1-dimetil-2-fenyletil)-N-metilacetamida) (Oxetazaina).	Ex.	A
2924.29.28	3',4'-Dicloro propionanilida.	15	A
2924.29.29	Ácido metrizoico y metrisamina.	10	A
2924.29.30	N-Benzoil-N-(3-cloro-4-fluorofenil)-2-aminopropionato de metilo.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2924.29.31	N-L-alfa-Aspartil-L-fenilalanina-1-metil éster. (Aspartame).	10	A
2924.29.32	2-Cloro-2'6'dietil-N-(metoximetil) acetanilida.	Ex.	A
2924.29.33	3,4,4'Trclorocarbanilida.	15	A
2924.29.34	3-Hidroxi-N-2-naftil-2-naftamida.	10	A
2924.29.35	Carbamatos o dicarbamatos cíclicos.	10	B+
2924.29.36	2,5-Dimetoxicloranilina del ácido beta oxinaftoico.	10	A
2924.29.37	4-(2-Hidroxi-3-((1-metiletil)amino)-propoxi) bencenacetamida.	Ex.	A
2924.29.38	2-(2-Hidroxi-3-naftoilamina)-1-etoxi benceno.	10	A
2924.29.39	Diacetato de N-(5-acetilamino-2-metoxi fenil) dietanolamina.	10	A
2924.29.40	4'Cloro-3-hidroxi-2-naftanilida.	10	A
2924.29.41	4'Cloro-3-hidroxi-2-nafto-o-toluidida.	10	A
2924.29.42	Hidroxietil aceto acetamida.	Ex.	A
2924.29.43	N-Metilcarbamato de 2-isopropoxifenilo.	Ex.	A
2924.29.44	Ácido acetrizoico.	10	A
2924.29.45	Sal metilglutaminica del ácido ditriazoico.	10	A
2924.29.46	3-Amino-4-metoxibenzanilida.	10	A
2924.29.99	Los demás.	Ex.	A
29.25	<b>Compuestos con función carboxiimida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina.</b>		
	— Imidas y sus derivados; sales de estos productos:		
2925.11	— — Sacarina y sus sales.		
2925.11.01	Sacarina y sus sales.	15	B+
2925.19	— — Los demás.		
2925.19.01	Imida del ácido N-ftalilglutámico.	PROH	
2925.19.02	Succinimida y sus derivados de sustitución.	Ex.	A
2925.19.03	Crisantemato de 3,4,5,6-tetrahidroftalimido metilo (Tetrametrina).	10	A
2925.19.04	Sulfato de o-metilisourea.	10	A
2925.19.99	Los demás.	Ex.	A
2925.20	— Iminas y sus derivados; sales de estos productos.		
2925.20.01	Guanidina o biguanidina.	Ex.	A
2925.20.02	Clorhidrato de 1,3-bis-((p-clorobenciliden)-amino)guanidina.	Ex.	A
2925.20.03	Acetato de n-dodecilguanidina.	Ex.	A
2925.20.04	N-(2-Metil-4-clorofenil)-N',N'-dimetil formamidina base o clorhidrato.	Ex.	A
2925.20.99	Los demás.	10	B
29.26	<b>Compuestos con función nitrilo.</b>		
2926.10	— Acrilonitrilo.		
2926.10.01	Acrilonitrilo.	Ex.	A
2926.20	— 1-Cianoguanidina (diciandiamida).		
2926.20.01	1-Cianoguanidina (diciandiamida).	Ex.	A
2926.90	— Los demás.		
2926.90.01	o-Ftalonitrilo.	10	A
2926.90.02	Cianhidrina de acetona.	10	C
2926.90.03	Cianoacetato de metilo, etilo y/o butilo.	10	A
2926.90.04	2,4,5,6-Tetracloro-1,3-bencendicarbonitrilo.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2926.90.05	3-(2,2-Dibromoetil)-2,2-dimetilciclopropán caboxilato de ciano (3-fenoxifenil) metilo (Deltametrina).	10	A
2926.90.06	3,5-Dibromo-4-hidroxibenzonitrilo.	Ex.	A
2926.90.07	4-Cloro-alfa-(1-metil etil) bencén acetato de ciano (3-fenoxifenil)-metilo (Fenvalerato o Esfenvalerato).	Ex.	A
2926.90.08	(1 alfa, (S*), 3-alfa (+)-3-(2,2-Diclorovinil)-2,2-dimetil ciclopropán carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (Alfa cipermetrina).	10	A
2926.90.09	alfa-Ciano-3-fenoxibencil(+)-cis, trans-3-(2,2-diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropan-carboxilato (Cipermetrina).	10	B+
2926.90.99	Los demás.	Ex.	A
29.27	<b>Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.</b>		
2927.00	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.		
2927.00.01	Azobenceno o aminoazobenceno.	10	A
2927.00.02	Diaceturato de 4,4'(diazamino)dibenzamidina.	15	A
2927.00.03	Azodicarbonamida.	15	A
2927.00.04	2,2'Azobis(isobutironitrilo).	10	B+
2927.00.05	Ácido 6-nitro-1-diazo-2-naftol-4-sulfooico.	10	A
2927.00.99	Los demás.	10	B+
29.28	<b>Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.</b>		
2928.00	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.		
2928.00.01	Metil-etil-cetoxima.	10	B+
2928.00.02	Hidrazobenceno.	5	A
2928.00.03	Fosforotioato de O,O-dietil O-iminofenil acetónitrilo.	Ex.	A
2928.00.04	N,N-Dietilhidroxilamina.	10	A
2928.00.05	1,2-Naftoquinona-monosemicarbazona.	10	A
2928.00.06	Ácido (-)L-alfa-hidrazino-3,4-dihidroxi-alfa-metilhidrocinámico monohidratado. (Carbidopa).	Ex.	A
2928.00.99	Los demás.	10	C
29.29	<b>Compuestos con otras funciones nitrogenadas.</b>		
2929.10	— Isocianatos.		
2929.10.01	Mono o diclorofenilisocianato.	Ex.	A
2929.10.02	3-Trifluorometilfenilisocianato.	Ex.	A
2929.10.03	Difenilmetan-4,4'-diisocianato.	10	C
2929.10.04	Toluén diisocianato.	15	C
2929.10.05	Hexameten diisocianato.	10	A
2929.10.06	Diisocianato de isoforona.	Ex.	A
2929.10.99	Los demás.	10	C
2929.90	— Los demás.		
2929.90.01	Ciclohexilsulfamato de sodio o de calcio (ciclamarato de sodio o de calcio).	10	A
2929.90.99	Los demás.	10	A
29.30	<b>Tiocompuestos orgánicos.</b>		
2930.10	— Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos).		
2930.10.01	Amilxantato de potasio; secbutilxantato de sodio; isopropilxantato de sodio o isobutilxantato de sodio.	15	A
2930.10.99	Los demás.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2930.20	— Tiocarbamatos y ditiocarbamatos.		
2930.20.01	Sales del ácido dietilditiocarbámico.	10	C
2930.20.02	Dibencilditiocarbamato de cinc.	15	A
2930.20.03	Dimetil ditiocarbamato de sodio, cinc, bismuto, cobre o plomo.	15	C
2930.20.04	Dipropil o diisobutil tiocarbamato de S-etilo.	Ex.	A
2930.20.05	Etilén bis ditiocarbamato de manganeso o cinc.	15	B+
2930.20.06	N-Metilditiocarbamato de sodio, dihidratado.	15	B+
2930.20.07	Dipropiltiocarbamato de S-propil.	15	B+
2930.20.08	Dibutil o dietilditiocarbamato de telurio, cadmio, zinc, sodio o níquel.	15	C
2930.20.09	Éster O-(1,2,3,4-tetrahidro-1,4-metanonaftalen-6-il) del ácido metil-(3-metil fenil)-carbamatóico. (Tolciclato).	10	A
2930.20.10	Etilén bis ditiocarbamato de manganeso con ión de cinc.	15	B+
2930.20.99	Los demás.	10	B+
2930.30	— Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama.		
2930.30.01	Mono-, di- o tetrasulfuros de tetrametil, tetraetil tetrabutil o dipentametilén tiuram.	15	C
2930.30.99	Los demás.	10	B+
2930.40	— Metionina.		
2930.40.01	Metionina.	Ex.	A
2930.90	— Los demás.		
2930.90.01	Tiourea o dietiltiourea.	10	A
2930.90.02	Ácido alfa-amino-beta-metil-beta-mercapto butírico.	10	A
2930.90.03	Ácido tioglicólico.	10	A
2930.90.04	Lauril mercaptano.	10	A
2930.90.05	Glutatión.	10	A
2930.90.06	O,O,O',O'-Tetraetil S,S'-metilénbisfosforoditioato.	Ex.	A
2930.90.07	Di-(tridecil)tio-dipropionato.	10	A
2930.90.08	N-Triclorometilmercapto-4-ciclohexen-1,2-dicarboximida.	Ex.	A
2930.90.09	Tioglicolato de isoocitilo.	10	A
2930.90.10	Fosforoditioato de O,O-dietil S-(p-clorofeniltio) metilo.	10	A
2930.90.11	N-(1,1,2,2-Tetracloroetilmercapto)-4-ciclohexen-1,2-dicarboximida.	10	A
2930.90.12	O,O-Dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato.	15	A
2930.90.13	O,O-Dimetil S-(N-metilcarbamil)metil fosforotioato.	Ex.	A
2930.90.14	Fosforoditioato de O,O-dimetil S-(N-metilcarbamoil)metilo.	15	A
2930.90.15	O,S-Dimetilfosforamidotioato.	15	A
2930.90.16	O,S-Dimetil-N-acetil-fosforoamidotioato.	Ex.	A
2930.90.17	Fosforoditioato de O,O-dietil S-2-(etiltio)etilo.	Ex.	A
2930.90.18	4,4'-Tiobis (3-metil-6-terbutil fenol).	10	A
2930.90.19	O,O-Dietil-S-(etiltio)metil fosforoditioato.	10	A
2930.90.20	Fosforotioato de O-etil O-(4-bromo-2-clorofenil) S-n-propilo.	Ex.	A
2930.90.21	n-Metilcarboxamido-tiosulfato de sodio.	10	A
2930.90.22	N-(metilcarbamoil)-oxitioacetimidato de S-metilo (Metomilo).	10	A
2930.90.23	Tioacetamida.	10	A
2930.90.24	Cianoditioimidocarbonato disódico.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2930.90.25	S-Carboximetil cisteína.	15	A
2930.90.26	Metil mercaptano o etil mercaptano o propil mercaptano o butil mercaptano.	10	A
2930.90.27	Éster etílico del ácido O,O-dimetilditiofosforil-fenilacético.	10	A
2930.90.28	Sulfuro de dimetilo.	10	A
2930.90.29	Etiltioetanol.	10	A
2930.90.30	Fosforoditioato de O,O-dietil S-(N-isopropilcarbamoil) metilo.	10	A
2930.90.31	Tetra o hexa-sulfuro de dipentametilén tiuram.	15	C
2930.90.32	Disulfuro de O,O-dibenzamido difenilo.	10	A
2930.90.33	N-Acetilmetionina.	10	A
2930.90.34	Dihidroxidifenil sulfona.	15	A
2930.90.35	Tiocianoacetato de isobornilo.	10	A
2930.90.36	Tioaldehídos, tiocetonas o tioácidos.	10	A
2930.90.37	Isotiocianato de metilo.	Ex.	A
2930.90.38	Fenilén 1,4-diisotiocianato.	10	A
2930.90.40	2-(4-Cloro-o-tolil) imino-1,3-ditioetano.	10	A
2930.90.41	Monoclorhidrato de N-(2-(dietilamino) etil)-2-metoxi-5-(metilsulfonil)benzamida. (Tiapride).	10	A
2930.90.42	S(((1,1-Dimetiletil)tio) metil)O,O-dietil fosforoditioato.	Ex.	A
2930.90.43	O,O,O',O'-Tetrametil O,O-tiodi-p-fenilfosforotioato.	10	A
2930.90.44	O-Etil O-(4-(metiltio)fenil)S-propilfosforoditioato.	10	A
2930.90.45	O-Etil-S,S-dipropilfosforoditioato.	Ex.	A
2930.90.46	p-Clorofenil-2,4,5-triclorofenilsulfona.	10	A
2930.90.47	O-Etil S,S-difenil fosforoditioato.	10	A
2930.90.48	O,O-Dimetil O-(3-metil-4-(metiltio)-fenil) fosforotioato.	Ex.	A
2930.90.49	Fosforotioato de S-(2-etilsulfinil) etil O,O-dmetil.	Ex.	A
2930.90.50	N-Triclorometiltioftalimida.	Ex.	A
2930.90.51	1,3-Dietil-2-tiurea.	15	A
2930.90.52	4,4'-Diaminodifenil sulfona (Dapsona).	Ex.	A
2930.90.53	Clorhidrato de -L-cisteína.	Ex.	A
2930.90.54	Ácido 2-hidroxi-4-(metilmercapto)butírico y su sal de calcio.	Ex.	A
2930.90.55	Sulfóxido de dimetilo.	Ex.	A
2930.90.56	Clorhidrato de cisteamina.	Ex.	A
2930.90.57	Tiamida del ácido 5-nitro antranílico.	10	A
2930.90.58	Éster sulfónico de la beta-oxietilsulfón anilina.	10	A
2930.90.59	2-Amino-8-beta-oxietil sulfonil naftalina.	10	A
2930.90.60	2-Nitro-4-etilsulfonanilina.	10	A
2930.90.61	2,5-Dimetoxi-4-sulfato etil sulfonilanilina.	10	A
2930.90.62	Metil-N-hidroxitioacetamido.	10	A
2930.90.63	N-Metil-1-metil-tio-2-nitro-etenamina. (Tiometina).	Ex.	A
2930.90.64	Tiocarbanilida.	10	A
2930.90.65	O-(3-metil-4-(metiltio)-fenil-N-(1-metil etil) fosforoamido de etilo (Fenamifos).	Ex.	A
2930.90.66	Dimetil N,N'-(tio bis(metilimino) carbonoiloxi) bis etanimidotioato (Tiodicarb).	Ex.	A
2930.90.67	N-Ciclohexil tioftalimida.	10	A
2930.90.99	Los demás.	10	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
29.31	<b>Los demás compuestos órgano-inorgánicos.</b>		
2931.00	Los demás compuestos órgano-inorgánicos.		
2931.00.01	Tiosalicilato de etilmercurio y su sal de sodio.	Ex.	A
2931.00.02	Acetato o propionato de fenilmercurio.	10	A
2931.00.03	Óxidos o cloruros de dialquil estaño.	15	A
2931.00.04	Cloruro de metil magnesio.	10	A
2931.00.05	O-(2,5-dicloro-4-bromofenil) o-metilfeniltiofosfonato.	PROH	
2931.00.06	Clorosilanos.	Ex.	A
2931.00.07	Octametilciclotetrasiloxano.	10	A
2931.00.08	Cacodilato de sodio.	10	A
2931.00.09	Ácido arsánflico.	15	B
2931.00.10	Sal monosódica del ácido metil arsónico.	10	B+
2931.00.11	Bromuro de metilmagnesio.	Ex.	A
2931.00.12	Sal sódica del ácido alfa-hidroxibencilfosfínico.	Ex.	A
2931.00.13	Glicolil arsanilato de bismuto.	10	A
2931.00.14	Ácido p-ureidobencenarsónico.	10	A
2931.00.16	Dimetil 4,4'-O-fenilén bis (3-tioalofonato).	10	A
2931.00.17	Etilfosfonoditioato de O-etil S-fenilo (Fonofos).	10	A
2931.00.18	O-Etil O-p-nitrofenil fenilfosfonotioato.	10	A
2931.00.19	Sal isopropilamínica de N-(fosfonometil) glicina.	10	A
2931.00.21	O,O-Dimetil-1-hidroxi-2,2,2-tricloroetilfosfonato.	15	B+
2931.00.22	Sal monosódica trihidratada del ácido (4-amino-1-hidroxibutilidén) bis-fosfórico (Alendronato de sodio).	Ex.	A
2931.00.99	Los demás.	10	B
29.32	<b>Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.</b>		
	— Compuestos cuya estructura contenga un ciclo furano (incluso hidrogenado), sin condensar:		
2932.11	— — Tetrahidrofurano.		
2932.11.01	Tetrahidrofurano.	5	C
2932.12	— — 2-Furaldehído (furfural).		
2932.12.01	2-Furaldehído (furfural).	15	A
2932.13	— — Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico.		
2932.13.01	Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico.	10	A
2932.19	— — Los demás.		
2932.19.01	Derivados de sustitución del furano.	Ex.	A
2932.19.02	Crisantemato de bencil-furil-metilo.	10	A
2932.19.03	Nitrofurazona.	15	C
2932.19.04	N-(2-(((5-((Dimetilamino)-metil)-2-furanil)metil)tio)etil)-N,-metil-2-nitro-1,1-etendiamina. (Ranitidina).	10	B
2932.19.05	Etil-3,5,6-tri-o-bencil-D-glucofuranosido.	Ex.	A
2932.19.99	Los demás.	10	B
	— Lactonas:		
2932.21	— — Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.		
2932.21.01	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.	10	A



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2932.29	— — Las demás lactonas.		
2932.29.01	Pantolactonas.	Ex.	A
2932.29.02	delta-Gluconolactona.	Ex.	A
2932.29.03	Espironolactona.	Ex.	A
2932.29.04	3-Buteno-beta lactona.	Ex.	A
2932.29.05	delta-Lactona del ácido 6-hidroxi-beta,2,7-trimetil-5-benzofuranacrílico.	10	A
2932.29.06	Derivados de sustitución de la cumarina, excepto los comprendidos en la fracción 2932.21.01	Ex.	A
2932.29.07	3-(alfa-Acetonilbencil)-4-hidroxycumarina; 3-(alfa-Acetonil-4-clorobencil)-4-hidroxycumarina.	15	A
2932.29.08	Fenolftaleína.	10	A
2932.29.09	Ácido giberílico.	10	A
2932.29.10	Fosforotioato de O,O-dietil O-(3-cloro-4-metil-2-oxo-2H-1-benzopiran-7-ilo).	10	A
2932.29.99	Los demás.	Ex.	A
	— Los demás:		
2932.91	— — Isosafrol.		
2932.91.01	Isosafrol.	10	A
2932.92	— — 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.		
2932.92.01	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.	10	B+
2932.93	— — Piperonal.		
2932.93.01	Piperonal.	10	A
2932.94	— — Safrol.		
2932.94.01	Safrol.	10	A
2932.99	— — Los demás.		
2932.99.01	Anhídrido clorhéndico.	10	A
2932.99.02	Ácido giberílico.	Ex.	A
2932.99.03	Derivados de sustitución de la 3-hidroxi-gamapirona.	10	B+
2932.99.04	Bromuro de propantelina o metantelina.	Ex.	A
2932.99.05	Fosforotioato de O,O-dietil O-(3-cloro-4-metil-2-oxo-2H-1-benzopiran-7-ilo).	Ex.	A
2932.99.06	Dinitrato de 1,4:3,6-dianhidro-D-glucitol. (Dinitrato de isosorbide).	Ex.	A
2932.99.07	(2-Butil-3-benzofuranil)(4-(2-dietilamino)etoxi)-3,5-diiodofenil)metanona (Amiodarona).	Ex.	A
2932.99.08	Sal, disódica de 1,3-bis-(2-carboxicromon-5-iloxi)-2-hidroxiopropano.	Ex.	A
2932.99.09	Butóxido de piperonilo.	10	A
2932.99.10	alfa-Metilglucósido.	10	A
2932.99.11	2,3-Dihidro-2,2-dimetil-7-benzofuranil metil carbamato.	Ex.	A
2932.99.12	Sal sódica del ácido 6-(7R-(5S-etil-5-(5R-etiltetrahydro-5-hidroxi-6S-metil-2H-piran-2R-1L)tetrahydro-3S-metil-2S-furanil)-4S-hidroxi-3R,5S-dimetil-6-oxononil)-2-hidroxi-3-metil benzoico. (Lasalocid sódico).	10	A
2932.99.13	Eucaliptol.	10	A
2932.99.14	Dioxano.	Ex.	A
2932.99.15	Diosgenina.	20	B+
2932.99.16	S,S-Bis (O,O-dietilditiofosfato) de 2,3-p-dioxano ditiol (Dioxatión).	10	A
2932.99.99	Los demás.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
29.33	<b>Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.</b>		
	— Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:		
2933.11	— — Fenazona (antipirina) y sus derivados.		
2933.11.01	4-Dimetilamino-2,3-dimetil-1-fenil-3-pirazolin-5-ona. (Dipirina).	Ex.	A
2933.11.02	Metilén bis (metilaminoantipirina).	Ex.	A
2933.11.03	Fenilmetilpirazolona, sus derivados halogenados o sulfonados.	10	A
2933.11.04	2,3-Dimetil-fenil-5-pirazolón-4-metilaminometasulfonato sódico o de magnesio. (Dipirona sódica o magnésica).	15	A
2933.11.99	Los demás.	10	A
2933.19	— — Los demás.		
2933.19.01	Los demás derivados de sustitución de la 5-pirazolinona.	Ex.	A
2933.19.02	5-Imino-3-metil-1-fenil-2-pirazolina.	10	A
2933.19.03	Derivados de sustitución de la 3,5-pirazolidindiona y sus sales.	Ex.	A
2933.19.04	Fenilbutazona base.	15	B+
2933.19.05	Ácido 1-(bencén-4-sulfónico)-5-pirazolón-3-carboxílico.	10	A
2933.19.06	1,2-Dimetil-3,5-difenil-1H-pirazolium metil sulfato.	10	A
2933.19.99	Los demás.	10	A
	— Compuestos cuya estructura contenga un ciclo imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:		
2933.21	— — Hidantoína y sus derivados.		
2933.21.01	Hidantoína y sus derivados.	15	C
2933.29	— — Los demás.		
2933.29.01	Derivados de sustitución de la imidazolina y sus sales.	Ex.	A
2933.29.02	2-Mercaptoimidazolina.	Ex.	A
2933.29.03	Derivados de sustitución del imidazol, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.29.02, 07 y 08.	Ex.	A
2933.29.04	Etilenurea.	10	A
2933.29.05	Diclorhidrato de 5-metil-4-((2-aminoetil)tio-metil) imidazol.	Ex.	A
2933.29.06	N-Ciano-N'-metil-N''-(2-((5-metil-1H-imidazol-4-il)metil)tio)etil)guanidina. (Cimetidina).	Ex.	A
2933.29.07	2-Metil-4-nitroimidazol o 2-metil-5-nitroimidazol.	Ex.	A
2933.29.08	2-Metil-5-nitroimidazol-1-etanol. (Metronidazol).	Ex.	A
2933.29.09	2-(2,6-Dicloroanilina)-2-imidazolina. (Clonidina).	Ex.	A
2933.29.10	1-(3-Cloro-2-hidroxipropil)-2-metil-5-nitroimidazol. (Ornidazol).	Ex.	A
2933.29.11	Alfa-(2,4-diclorofenil)-1H-imidazol-1-etanol.	10	A
2933.29.12	Ester metílico del ácido (5-propoxi-1H-bencimidazol-2-il)carbámico. (Oxibendazol).	Ex.	A
2933.29.13	Clorhidrato de 4(5)-hidroximetil-5(4)-metil imidazol.	Ex.	A
2933.29.14	Metansulfonato de cis-(2-(2,4-diclorofenil)-2-(1H-imidazol-1-il-metil)-1,3-dioxolan-4-il) metilo.	Ex.	A
2933.29.15	Nitrato de miconazol.	Ex.	A
2933.29.99	Los demás.	10	B+
	— Compuestos cuya estructura contenga un ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2933.31	— — Piridina y sus sales.		
2933.31.01	Piridina.	Ex.	A
2933.31.02	Sales de la piridina.	Ex.	A
2933.32	— — Piperidina y sus sales.		
2933.32.01	Pentametilenditiocarbamato de piperidina.	15	A
2933.32.99	Los demás.	Ex.	A
2933.39	— — Los demás.		
2933.39.01	Hidrazida del ácido isonicotínico.	Ex.	A
2933.39.02	Clorhidrato del cloruro de 1-((4-amino-2-propil-5-pirimidinil)metil)-2-picolinio.	Ex.	A
2933.39.03	Dicloruro de 1,1'-dimetil-4,4'-dipiridilio.	Ex.	A
2933.39.04	Fosforotioato O,O-Dietil O-3,5,6-tricloro-2-piridilo.	Ex.	A
2933.39.05	Ácido 4-amino-3,5,6-tricloropicolínico.	Ex.	A
2933.39.06	4,4'-Bipiridilio.	15	A
2933.39.07	3,5-Dicloro-2,6-dimetil-4-piridinol.	Ex.	A
2933.39.08	Ácido 2-(m-trifluorometil-anilín)-3-nicotínico.	10	A
2933.39.09	2-(m-trifluorometil-anilín)-3-piridincarboxilato de aluminio.	10	A
2933.39.10	Maleato de 2-((2-dimetilaminoetil)(p-metoxibencil)amino)piridina. (Maleato de pirilamina).	Ex.	A
2933.39.11	2',6-Dimetil-4-piridinol.	10	A
2933.39.12	Diacetato de 4,4'-(2-piridilmetilén)bisfenilo.	10	A
2933.39.13	2-(4-(5-Trifluorometil-2-piridil oxi) fenoxi) propionato de butilo.	Ex.	A
2933.39.14	2-Vinilpiridina.	5	B+
2933.39.15	Ácido pirazín carboxílico.	Ex.	A
2933.39.16	2-Amino-6-metil-piridina.	Ex.	A
2933.39.17	Éster dimetílico del ácido 1,4-dihidro-2,6-dimetil-4-(2-nitrofenil)-3,5-piridindi-carboxílico. (Nifedipina).	15	C
2933.39.18	3-Cianopiridina.	Ex.	A
2933.39.19	2,6-Dimetilpiridina.	5	B+
2933.39.20	Metil piridina.	10	A
2933.39.21	(alfa(beta Dimetilaminoetil) alfa(2-piridilo)acetonitrilo; alfa(beta dimetilaminoetil)alfa (p-clorofenil)alfa (2-piridilo) acetonitrilo; (alfa(beta dimetil-aminoetil) alfa (p-bromofenil) alfa(2-piridilo)) acetonitrilo.	Ex.	A
2933.39.22	Dimetilacridán.	15	B+
2933.39.23	Clorfeniramina.	10	B
2933.39.24	Los demás derivados de la piperidina.	Ex.	A
2933.39.25	1,1'-Dióxido de bis (2-piridiltio) de cinc (Piriditionato de cinc) y sus soluciones acuosas.	Ex.	A
2933.39.27	Clorhidrato de 3-fenil-3-(1-(fenilmetil)-4-piperidinil)-2,6-piperidindiona. (Clorhidrato de benzetimida).	10	A
2933.39.99	Los demás.	10	A
2933.40	— Compuestos cuya estructura contenga un ciclo quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.		
2933.40.01	Diyodo oxiquinolina.	15	A
2933.40.02	Ácido 2-fenilquinolín-4-carboxílico.	10	A
2933.40.03	5,7-Dibromo-8-hidroxiquinoleína.	Ex.	A
2933.40.04	6-Dodecil-1,2-dihidro-2,2,4-trimetil quinolina.	15	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2933.40.05	6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina.	15	C
2933.40.06	Éster 2,3-dihidroxipropílico del ácido N-(7-cloro-4-quinolil)antranílico.	10	A
2933.40.07	2-Metil-6,7-metilenodioxo-8-metoxi-1-(4,5,6-trietoxi-7-aminofalidil)-1,2,3,4-tetrahidroquinolina.	10	A
2933.40.08	1-Metil-2-oxo-8-hidroxiquinolina.	10	A
2933.40.09	Quinolina.	10	A
2933.40.10	Yodo cloro-8-hidroxiquinolina.	15	A
2933.40.11	8-Hidroxiquinolina.	Ex.	A
2933.40.99	Los demás.	10	A
	— Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:		
2933.51	— — Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus derivados; sales de estos productos.		
2933.51.01	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus derivados; sales de estos productos.	Ex.	A
2933.59	— — Los demás.		
2933.59.01	Derivados de sustitución de la pirimidina y sus sales.	Ex.	A
2933.59.02	Piperazina y sus derivados de sustitución, excepto lo comprendido en la fracción 2933.59.10.	Ex.	A
2933.59.03	Fosforotioato de O,O-dietil O-(2-isopropil-6-metil-4-pirimidinilo).	Ex.	A
2933.59.04	Diclorhidrato de 1-(p-terbutilbencil)-4-(p-clorodifenilmetil) piperazina.	10	B+
2933.59.05	5-Bromo-3-secbutil-6-metiluracil.	Ex.	A
2933.59.06	2,4-Diamino-5-(3,4,5-trimetoxibencil) pirimidina. (Trimetoprim).	Ex.	A
2933.59.07	Sales de la piperazina.	15	A
2933.59.08	1-Acetil-4-(4-((2-(2,4-diclorofenil)(1H-imidazol-1-ilmetil)-1,3-dioxolan-4-il)metoxi) fenil)piperazina. (Ketoconazol).	10	A
2933.59.09	bis-Formamida de N,N'-1,4-Piperazinadil bis (2,2,2-tricloro) etilideno.	Ex.	A
2933.59.10	1-(bis(4-Fluorofenil)metil)-4-(3-fenil-2-propenil)piperazina. (Flunaricina).	Ex.	A
2933.59.11	2,6-Dicloro-4,8-dipiperidinopirimido (5,4-d)-pirimidina.	Ex.	A
2933.59.12	tionofosfato O,O-Dietil-0-(5-metil-6-etoxicarbonil-pirazol)-(1,5a)-pirimid-2-ilo.	10	A
2933.59.13	Ácido 1-etil-6-fluoro-1,4-dihidro-4-oxo-7-(1-piperazinil)-3-quinolín carboxílico. (Norfloxacin).	Ex.	A
2933.59.99	Los demás.	10	A
	— Compuestos cuya estructura contenga un ciclo triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:		
2933.61	— — Melamina.		
2933.61.01	Melamina.	5	A
2933.69	— — Los demás.		
2933.69.01	Los demás derivados de sustitución de la 1,3,5-triazina.	Ex.	A
2933.69.02	2-Metiltio-4,6-dicloro-1,3,5-triazina.	10	A
2933.69.03	Ácido isocianúrico, sus derivados y sus sales.	10	A
2933.69.04	Ácido cianúrico, sus derivados y sus sales.	10	A
2933.69.05	4-Amino-6-(1,1-(dimetiletil)-3-metiltio)-1,2,4-triazina-5-(4H)-ona.	10	A
2933.69.06	2-(ter-Butilamino)-4-(etilamino)-6-(metiltio)-S-triazina.	15	A
2933.69.07	2-(Etilamino)-4-(isopropilamino)-6-(metiltio)-S-triazina.	15	A
2933.69.08	2-Cloro-4,6-bis (etilenamino)-S-triazina.	Ex.	A
2933.69.09	2-Cloro-4-etilamino-6-isopropilamino-S-triazina.	15	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2933.69.10	2-Amina-4,6-dicloro-N-(2-clorofenil)-1,3,5-triazina.	Ex.	A
2933.69.11	2,4-bis (Isopropilamino)-6-(metiltio)-S-triazina.	Ex.	A
2933.69.14	Mandelato de metenamina.	10	A
2933.69.99	Los demás.	10	B+
	— Lactamas:		
2933.71	— — 6-Hexanolactama (epsilon-caprolactama).		
2933.71.01	6-Hexanolactama (epsilon-caprolactama).	10	C
2933.79	— — Las demás lactamas.		
2933.79.01	Lauril lactama.	10	A
2933.79.02	Derivados de sustitución de la pirrolidina y sus sales.	Ex.	A
2933.79.03	Derivados de sustitución de la pirrolidona.	10	B+
2933.79.04	2-(2-Oxo-1-pirrolidinil)-acetamida.	10	A
2933.79.99	Los demás.	10	A
2933.90	— Los demás.		
2933.90.01	Fosforotioato de O,O-dietil O-1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-ilo.	Ex.	A
2933.90.02	2-(2-Oxo-1-pirrolidinil)-acetamina.	Ex.	A
2933.90.03	Oxima de la 2-formil quinoxalina.	Ex.	A
2933.90.04	1-((4-Clorofenil)metil)-2-(1-pirrolidinil metil)-1H-bencimidazol. (Clemizol).	15	A
2933.90.05	Clorhidrato dihidratado de N-amidino-3,5-diamino-6-cloropirazín carboxamida. (Clorhidrato dihidratado de amilorida).	Ex.	A
2933.90.06	Pirazín carboxamida. (Piraxinamida).	10	B
2933.90.07	Clorhidrato de 1-hidrazinoftalazina.	Ex.	A
2933.90.08	Bromhidrato de d-3-metoxi-N-metilmorfinán.	Ex.	A
2933.90.09	Derivados de sustitución de la 10,11-dihidro-5H-dibenzo (b,f) azepina y sus sales.	Ex.	A
2933.90.10	Pamoato de pirvinio.	10	A
2933.90.11	Fosfato de 6-alil-6,7-dihidro-5H-dibenzo(c,e)azepina.	Ex.	A
2933.90.12	4,7-Fenantrolin-5,6-diona.	10	A
2933.90.13	Fosforoditioato de O,O-dimetil-S-(4-oxo-1,2,3-benzotriazin-3(4H)-il)metilo.	Ex.	A
2933.90.14	Indol y sus derivados de sustitución, excepto lo comprendido en la fracción 2933.90.38.	Ex.	A
2933.90.15	2-Hidroxi-11H-benzo (a) carbazol-3-carboxi-p-anisida.	10	A
2933.90.16	2,6-bis(Dietanolamino)-4,8-dipiperidinopirimido-(5,4-d)-pirimidina. (Dipiridamol).	10	B+
2933.90.17	Derivados de sustitución de la 5H-dibenzo (b,f) azepina y sus sales.	10	B+
2933.90.18	Ácido 1-etil-7-metil-1,8-naftiridin-4-ona-3-carboxílico. (Ácido nalidíxico).	Ex.	A
2933.90.19	Trietilendiamina.	10	B+
2933.90.20	Adrenocromo monosemicarbazona sulfonato de sodio.	Ex.	A
2933.90.21	(Quinoxalín-1,4-dióxido)metilencarbazato de metilo. (Carbadox).	10	A
2933.90.22	Derivados de sustitución de la benzodiazepina y sus sales.	Ex.	A
2933.90.23	5,9-Dimetil-2'-hidroxibenzomorfan, sus derivados de sustitución y sus sales.	15	A
2933.90.24	Sulfato de (2-(octahidro-1-azocinil)etil) guanidina.	Ex.	A
2933.90.25	Nucleato de sodio.	10	A
2933.90.26	Fosforoditioato de O,O-dietil S-(4-oxo-1,2,3-benzotriazin-3(4H)-il)metilo.	15	A
2933.90.27	2-(3',5'-Di-ter-butil-2-hidroxi)fenil-5-clorobenzotriazol.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2933.90.28	5H-Dibenzo (b,f)azepin-5-carboxamida. (Carbamazepina).	5	A
2933.90.29	3-Hidroximetil-benzo-1,2,3-triazin-4-ona.	10	A
2933.90.30	Clorhidrato de difenoxilato.	Ex.	A
2933.90.31	beta-Dimetilaminometilbenzohidril éter-8-cloroteofilinato.	Ex.	A
2933.90.32	Dinitroso pentametilén tetramina.	15	C
2933.90.33	1,5-Pentametilentetrazol.	10	A
2933.90.34	2-Metil-3-o-tolil-4(3H)-quinoxalinona.	10	A
2933.90.35	Hexametilentetramina.	15	B+
2933.90.36	Trinitrotrimetilentriamina.	10	A
2933.90.37	Mandelato de metenamina.	Ex.	A
2933.90.38	Indometacina.	Ex.	A
2933.90.39	4'-Cloro-2-hidroxi-3-carbazolcarboxanilida.	10	A
2933.90.40	Bromuro de 1-metil-3-benziloloxiquinuclidino.	10	A
2933.90.41	7-Cloro-5-(o-clorofenil)-1,3-dihidro-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona-4-óxido. (N-Óxido de lorazepam).	Ex.	A
2933.90.42	10,11-Dihidro-N,N-dimetil-5H-dibenzo(b,f)azepina-5-propanamina. (Imipramina).	Ex.	A
2933.90.43	Citrato de etoheptazina.	10	A
2933.90.44	1,3,3-Trimetil-2-metilén indolina, sus derivados halogenados o su aldehído.	10	A
2933.90.45	S-Etilhexahidro 1 H-azepin-1-carbotioato.	Ex.	A
2933.90.46	Éster metílico del ácido (5-benzoil-1H-bencimidazol-2-il) carbámico. (Mebendazol).	Ex.	A
2933.90.47	N-(2-Hidroxietil)-3-metil-2-quinoxalinacarboxamida-1,4-dióxido. (Olaquinox).	Ex.	A
2933.90.48	Clorhidrato de benzidamina.	Ex.	A
2933.90.49	2-Bencimidazolil carbamato de metilo.	Ex.	A
2933.90.50	1-(Butilcarbamoil-2-bencimidazolil-carbamato de metilo.	15	A
2933.90.51	Derivados de sustitución del bencimidazol y sus sales.	Ex.	A
2933.90.52	3-Amino-1,2,4-triazol.	10	A
2933.90.53	1-(4-Clorofenoxi)-3,3-dimetil-1-(1H-1,2,4-triazol-1-il)-2-butanona.	Ex.	A
2933.90.54	Beta-(4-Clorofenoxi)-alfa-(1,1-dimietil)-1 H-1,2,4-triazol-1-etanol.	Ex.	A
2933.90.55	Derivados de sustitución del benzotriazol.	10	A
2933.90.56	Clorhidrato de 3-fenil-3-(1-(fenilmetil)-4-piperidinil)-2,6-piperidindiona. (Clorhidrato de benzetimida).	Ex.	A
2933.90.57	Maleato de 1-(N-(1-(etoxicarbonil)-3-fenilpropil)-L-alanil)L-prolina. (Maleato de enalapril).	Ex.	A
2933.90.58	Feniramina, bromofeniramina y sus maleatos.	15	A
2933.90.59	1H-Pirazol-(3,4-d)pirimidin-4-ol. (Alopurinol).	Ex.	A
2933.90.60	Ácido 1-etil-6-fluoro-1,4-dihidro-4-oxo-7-(1-piperazinil)-3-quinolín carboxílico. (Norfloxacina).	Ex.	A
2933.90.61	Clorhidrato de 1,2,3,4,10,14b-hexahidro-2-metil-dibenzo-(e,f) pirazino (1,2-a)azepina. (Clorhidrato de mianserina).	Ex.	A
2933.90.62	1-(3-Mercapto-2-metil-1-oxopropil)-L-prolina. (Captopril).	Ex.	A
2933.90.63	Indofenol de carbazol.	5	A
2933.90.99	Los demás.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
29.34	<b>Ácidos nucleicos y sus sales; los demás compuestos heterocíclicos.</b>		
2934.10	— Compuestos cuya estructura contenga un ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar.		
2934.10.01	Ácido tiazolidin-4-carboxílico.	Ex.	A
2934.10.02	Mercaptotiazolina.	10	A
2934.10.03	alfa-Fenoilamino-2-nitro-5-tiazol.	10	A
2934.10.04	Ácido 4-(4-clorofenil)-2-fenil-5-tiazol-acético. (Fentiazac).	Ex.	A
2934.10.99	Los demás.	10	A
2934.20	— Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.		
2934.20.01	Yoduro de ditiazanina.	10	A
2934.20.02	Disulfuro de benzotiazol.	Ex.	A
2934.20.03	N-Ciclohexil o N-terbutil o N-oxidietilen-benzotiazol sulfenamida.	Ex.	A
2934.20.04	2-Mercaptobenzotiazol y sus sales de cobre y de cinc.	Ex.	A
2934.20.05	Disulfuro de benzotiazilo sulfenamida.	15	A
2934.20.06	2(4-Amino-5-sulfofenil)-6-metil-benzotiazol.	10	A
2934.20.99	Los demás.	10	B+
2934.30	— Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.		
2934.30.01	Fenotiazina.	Ex.	A
2934.30.99	Los demás.	10	A
2934.90	— Los demás.		
2934.90.01	Furazolidona.	15	C
2934.90.02	N-(5-Nitro-2-furfuriliden)-1-amino-2-imidazolina.	10	A
2934.90.03	Citrato de oxolamina.	Ex.	A
2934.90.04	Acetil homocisteina-tiolactona.	10	A
2934.90.05	Cloruro del ácido 3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolilcarboxílico. (Cloruro de dizol).	15	A
2934.90.06	1-beta-D-Ribofuranosil-1,2,4-triazol-3-carboxamida. (Ribavirín).	Ex.	A
2934.90.07	5-((Metiltio)metil)-3-(((5-nitro-2-furanil)metilén)amino)-2-oxazolidinona. (Nifuratel).	Ex.	A
2934.90.08	Morfolina.	10	A
2934.90.09	2-(4-Clorofenil)-3-metil-4-metatiazonona-1,1-dióxido.	Ex.	A
2934.90.10	3,5-Dimetil-1,3,5-(2H)-tetrahidrotiadiazin-2-tiona.	15	A
2934.90.11	Clorhidrato de N-morfolinometil pirazinamida.	10	A
2934.90.12	Pamoato de trans-1,4,5,6-tetrahidro-1-metil-2-(2-(2-tienil)vinil)pirimidina. (Pamoato de pirantel).	10	A
2934.90.13	Maleato ácido de 5-(-)-1-(ter-butilamino)-3-((4-morfolino-1,2,5-tiadiazol-3-il)oxi)-2-propanol. (Maleato ácido de timolol).	Ex.	A
2934.90.14	Furaltadona.	15	C
2934.90.15	N-Tridecil-2,6-dimetilmorfolina.	Ex.	A
2934.90.16	Dimetilacridán.	Ex.	A
2934.90.17	2-(4-Tiazolil)-1H-bencimidazol. (Tiabendazol).	Ex.	A
2934.90.18	Clorhidrato de N-dimetilaminoisopropiltio fenilpiridilamina.	Ex.	A
2934.90.19	1-Aza-3,7-dioxa-5-hidroxitmetilbiciclo (3.3.0)octano.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2934.90.20	5,6-Dimetilbencimidazolilcobamida coenzima.	Ex.	A
2934.90.21	Inosina.	Ex.	A
2934.90.22	Bimalato de 4-(1-metil-4-piperiliden)-9,10-dihidro-4H-benzo(4,5)cicloheptal (1,2-b)tiofeno.	Ex.	A
2934.90.23	Clorhidrato de 2-(4-(2-furoil)-1-piperazinil)-4-amino-6,7-dimetoxiquinazolina.	Ex.	A
2934.90.24	Clorhidrato de levo-2,3,5,6-tetrahidro-6-fenilimidazo (2,1-b) tiazol. (Clorhidrato de levamisol).	15	B+
2934.90.25	2-Cloro-11-(1-piperacinil)-dibenz-(b,f) (1,4)-oxacepina. (Amoxapina).	Ex.	A
2934.90.26	Éster 1-metiletil del ácido (2-(4-tiazolil)-1H-bencimidazol-5-il)carbámico. (Cambendazol).	Ex.	A
2934.90.27	(5-(Feniltio)-1H-bencimidazol-2-il)carbamato de metilo. (Fenbendazol).	Ex.	A
2934.90.28	4-Hidroxi-2-metil-N(2-piridil)-2H-1,2-benzotiazin-3-carboxamida-1,1-dióxido.	10	B+
2934.90.29	Sultonas y sultamas.	10	A
2934.90.30	Disulfuro de 2,6-dimetildifenileno.	10	A
2934.90.31	Clorobenzoxazolidina.	Ex.	A
2934.90.32	Clorhidrato de 9-(N-metil-3-piperidilmetil)tioxanteno.	10	A
2934.90.33	Succinato de 2-cloro-11-(4-metil-1-piperazinil)-dibenzo(b,f) (1,4) oxacepina. (Succinato de loxapina).	Ex.	A
2934.90.34	1-Bencil-2-(5-metil-3-isoxazolilcarbonil)hidrazina.	Ex.	A
2934.90.35	2-(beta-Cloroetil)-2,3-dihidro-4-oxo(benzo-1,3-oxacina).	Ex.	A
2934.90.36	2-ter-Butil-4-(2,4-dicloro-5-isopropoxifenil)-1,3,4-oxadiazolin-5-ona.	Ex.	A
2934.90.37	O,O-Dimetilfosforoditioato S-éster con 4-(mercaptometil)-2-metoxi-1,3,4-tridiazolin-5-ona.	Ex.	A
2934.90.38	6-Metil-1,3-ditio(4,5-b) quinoxalin-2-ona.	Ex.	A
2934.90.39	3-(Isopropil)-1H-2,1,3-benzotiadiazin-4 (3H)-ona 2,2-dióxido.	Ex.	A
2934.90.40	Fósforo-ditioato de O,O-Dietil S-(6-cloro-2-oxobenzoxazolin-3-il)metilo.	10	A
2934.90.41	4,4'-Ditiodimorfolina.	15	C
2934.90.42	Sal compuesta de inosina, mono(benzoato de 4-(acetilamino))con 1-(dimetilamino)-2-propanol. (1:3).	Ex.	A
2934.90.43	Clorhidrato de dextro levo-2,3,5,6-tetrahidro-6-fenilimidazo(2,1-b)tiazol. (Clorhidrato de tetramisol).	Ex.	A
2934.90.44	Ácido alfa-metil-4-(2-tienilcarbonil) bencenacético. (Suprofén).	Ex.	A
2934.90.45	Clorhidrato de 3-(acetiloxi)-5-(2-dimetilamino)etil)2,3-dihidro-2-(4-metoxifenil)-1,5-benzotiazepin-4-(5H)ona. (Clorhidrato de diltiazem).	Ex.	A
2934.90.46	Ácido 7-amino-desacetoxi-cefalosporánico o ácido 6-amino-penicilánico.	15	A
2934.90.48	2-Amino-1,9-dihidro-9-((2-hidroxi-etoxi)metil)-6H-purin-6-ona.	Ex.	A
2934.90.49	3-Amino-5-metil-isoxazol.	Ex.	A
2934.90.50	Ácido dihidrotio-p-toluidín disulfónico.	10	A
2934.90.51	4-Hidroxi-2-metil-2H-1,2-benzotiazin-1,1-dióxido-3-carboxílico-éster-metilico.	Ex.	A
2934.90.52	Dinitroso-pentametilentetramina.	15	A
2934.90.53	Ácidos nucleicos y sus sales.	10	A
2934.90.54	3'-Azido-3'-deoxitimidina. (Zidovudina).	Ex.	A
2934.90.55	4'-Cloro-3,5-dimetoxi-4-(2-morfolinoetoxi) benzofenona.	10	A
2934.90.99	Los demás.	Ex.	A



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
29.35	<b>Sulfonamidas.</b>		
2935.00	Sulfonamidas.		
2935.00.01	Ácido p-(dipropilsulfamil) benzoico.	Ex.	A
2935.00.02	Sulfaguanidina o acetil sulfaguanidina.	Ex.	A
2935.00.03	Clorpropamida.	15	B+
2935.00.04	2-Cloro-5-(1-hidroxi-3-oxo-1-isoindolinil) bencén sulfón amida. (Clortalidona).	Ex.	A
2935.00.05	Acetil (p-nitrofenil)sulfanilamida.	Ex.	A
2935.00.06	NL-(2-Quinoxalinil) sulfanilamida.	Ex.	A
2935.00.07	Ácido 4-cloro-N-(2-furilmetil)-5-sulfamoilantranílico. (Furosemda).	15	C
2935.00.08	N-(p-Acetilfenilsulfonil)-N'-ciclohexilurea.	10	A
2935.00.09	Sal sódica de 2-benzosulfonamido-5-metoxi-etoxipirimidina.	10	A
2935.00.10	N-4-(2-(5-Cloro-2-metoxibenzamido)-etil)-fenil-sulfonil-N'-ciclohexilurea. (Glibenclamida).	10	A
2935.00.11	Sulfadimetiloxasol.	Ex.	A
2935.00.12	O,O-Diisopropilfosforoditioato de N-etilbencensulfonamida.	Ex.	A
2935.00.13	Sulfacetamida.	Ex.	A
2935.00.14	Sulfametoxipiridazina.	Ex.	A
2935.00.15	Sulfanilamidopirimidina.	Ex.	A
2935.00.16	Sulfatiasol.	Ex.	A
2935.00.17	Sulfisoxasol y sus derivados de sustitución.	Ex.	A
2935.00.18	Sulfonamidotiadiazol y sus derivados de sustitución.	Ex.	A
2935.00.19	Tiazida y sus derivados de sustitución.	10	B
2935.00.20	Tolilsulfonilbutilurea.	15	B+
2935.00.21	Toluensulfonamida.	10	A
2935.00.22	Sulfanilamidopirazina, sus sales y otros derivados de sustitución.	Ex.	A
2935.00.23	Sulfapiridina y sus derivados de sustitución.	10	B
2935.00.24	N-((1-Etil-2-pirrolidinil)metil)-2-metoxi-5-sulfamoilbenzamida.	Ex.	A
2935.00.25	2-Metoxisulfamidobenzoato de etilo.	10	A
2935.00.26	Ácido 3-(aminosulfonil)-5-(butilamino)-4-fenoxibenzoico. (Bumetanida).	Ex.	A
2935.00.27	(3-N-Butilamino-4-fenoxi-5-sulfonamida)benzoato de butilo.	10	B+
2935.00.28	3-Sulfanilamido-5-metilisoxazol. (Sulfametoxazol).	Ex.	A
2935.00.29	Ftalilsulfatiazol.	10	A
2935.00.30	Metil-4-aminobencensulfonil carbamato.	Ex.	A
2935.00.31	Ftalilsulfacetamida.	15	A
2935.00.32	Clorobencensulfonamida.	Ex.	A
2935.00.33	4-Amino-N-(6-cloro-3-piridazinil) bencén sulfonamida. (Sulfa cloro piridazina) y sus sales.	10	B+
2935.00.34	Sal de sodio de 4-amino-N-(5-metoxi-2-pirimidil)bencensulfonamida.	Ex.	A
2935.00.35	2-Naftol-6-sulfometiletanolamida.	10	A
2935.00.36	N-(2-(4-(((Ciclohexilamina)carbonil)amino) sulfofenil)fenil)etil)-5-metilpirazino carboxamida. (Glipizida).	Ex.	A
2935.00.37	3-(((2-((Aminoiminometil)amino)-4-tiazolín) metil)tio)-N-(aminosulfonil) propanimidamida.	Ex.	A
2935.00.99	Los demás.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
29.36	<b>Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.</b>		
2936.10	— Provitaminas sin mezclar.		
2936.10.01	7-Dehidrocolesterol (Provitamina D3) no activado.	Ex.	A
2936.10.99	Los demás.	10	B
	— Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:		
2936.21	— — Vitaminas A y sus derivados.		
2936.21.01	Vitamina A, en forma de polvo.	Ex.	A
2936.21.02	Vitamina A acetato, en forma de aceite, en concentraciones iguales o superiores a 2'500,000 U.I. por gramo.	Ex.	A
2936.21.03	Vitamina A, palmitato o propionato, en forma de aceite, en concentraciones iguales o superiores a 1'000,000 U.I. por gramo.	Ex.	A
2936.21.99	Los demás.	10	A
2936.22	— — Vitamina B1 y sus derivados.		
2936.22.01	Clorhidrato o mononitrato de tiamina.	Ex.	A
2936.22.02	Monofosfato de S-benzoiltiamina.	Ex.	A
2936.22.03	Clorhidrato de tetrahidrofurfurildisulfuro de tiamina.	Ex.	A
2936.22.99	Los demás.	10	B
2936.23	— — Vitamina B2 y sus derivados.		
2936.23.01	Riboflavina o fosfato de riboflavina y su sal sódica.	Ex.	A
2936.23.02	Vitamina B2 en concentraciones inferiores o iguales a 500,000 U.I. por gramo.	Ex.	A
2936.23.99	Los demás.	10	B
2936.24	— — Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados.		
2936.24.01	Alcohol pantotenílico y sus éteres.	Ex.	A
2936.24.02	Pantotenato de calcio.	15	B
2936.24.99	Los demás.	10	B
2936.25	— — Vitamina B6 y sus derivados.		
2936.25.01	Clorhidrato de piridoxina.	Ex.	A
2936.25.99	Los demás.	10	B
2936.26	— — Vitamina B12 y sus derivados.		
2936.26.01	Vitamina B12 o cobalaminas.	15	C
2936.26.02	5,6-Dimetilbencimidazolilcobamida coenzima.	10	A
2936.26.99	Los demás.	10	B
2936.27	— — Vitamina C y sus derivados.		
2936.27.01	Vitamina C y sus sales. (Ácido ascórbico).	Ex.	A
2936.27.02	Ascorbato de nicotinamida.	Ex.	A
2936.27.99	Los demás.	10	B
2936.28	— — Vitamina E y sus derivados.		
2936.28.01	Vitamina E, en forma de polvo.	Ex.	A
2936.28.02	Vitamina E y sus sales, en forma de aceite, en concentración superior al 96 %.	Ex.	A
2936.28.99	Los demás.	10	A
2936.29	— — Las demás vitaminas y sus derivados.		
2936.29.01	Ácido fólico.	Ex.	A
2936.29.02	2-Metil-3-fetil-1,4-naftoquinona.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2936.29.03	Ácido nicotínico.	15	B
2936.29.04	Nicotinamida.	15	B
2936.29.05	Vitamina D3.	15	B
2936.29.06	Vitamina H.	Ex.	A
2936.29.07	Vitamina D2, en concentraciones superiores a 500,000 U.I. por gramo.	Ex.	A
2936.29.99	Los demás.	10	A
2936.90	— Los demás, incluidos los concentrados naturales.		
2936.90.01	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana cuya relación de pureza (cobalaminas totales entre cianocobalaminas) sea igual o mayor de 1.05 y cuyo contenido de inertes sea entre 1 % y 5 %.	Ex.	A
2936.90.02	Solución oleosa de 710,000 U.I. por gramo de vitamina A y 98,000 U.I. por gramo de vitamina D3.	Ex.	A
2936.90.99	Los demás.	10	A
29.37	<b>Hormonas, naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas.</b>		
2937.10	— Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares, y sus derivados.		
2937.10.01	Adrenocorticotropina.	Ex.	A
2937.10.02	Gonadotropinas cérica y menopáusica o coriónica.	Ex.	A
2937.10.03	Hipofamina o sus ésteres.	Ex.	A
2937.10.99	Los demás.	Ex.	A
	— Hormonas corticosuprarrenales y sus derivados:		
2937.21	— — Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona).		
2937.21.01	Cortisona.	Ex.	A
2937.21.02	Hidrocortisona.	Ex.	A
2937.21.03	Prednisona (dehidrocortisona).	Ex.	A
2937.21.04	Prednisolona (dehidrohidrocortisona).	Ex.	A
2937.21.05	17-Butirato de hidrocortisona.	Ex.	A
2937.22	— — Derivados halogenados de las hormonas corticosuprarrenales.		
2937.22.01	Derivados halogenados de las hormonas corticosuprarrenales.	Ex.	A
2937.29	— — Los demás.		
2937.29.01	Acetato de 16-beta-metilprednisona.	Ex.	A
2937.29.02	Metilprednisolona base.	Ex.	A
2937.29.03	Esteres o sales de la metilprednisolona.	15	B+
2937.29.04	Sales y ésteres de la hidrocortisona.	Ex.	A
2937.29.05	Androstendiona o androstendiendiona.	Ex.	A
2937.29.06	Sales y ésteres de la prednisolona.	Ex.	A
2937.29.99	Los demás.	10	B+
	— Las demás hormonas y sus derivados; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas:		
2937.91	— — Insulina y sus sales.		
2937.91.01	Insulina.	Ex.	A
2937.91.99	Los demás.	Ex.	A
2937.92	— — Estrógenos y progestógenos.		
2937.92.01	Estrona.	Ex.	A
2937.92.02	Otros estrógenos equinos.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2937.92.03	Estradiol, sus sales y sus ésteres.	15	B+
2937.92.04	Progesterona.	15	B+
2937.92.05	Estriol, sus sales y sus ésteres.	15	B+
2937.92.06	Etisterona.	Ex.	A
2937.92.07	Acetato de medroxiprogesterona.	15	B+
2937.92.08	Acetato de clormadinona.	15	B+
2937.92.09	Norgestrel.	10	A
2937.92.10	Acetato de megestrol.	15	B+
2937.92.11	Mesterolona.	10	B
2937.92.12	Caproato de gestonorona.	Ex.	A
2937.92.13	Acetofenido de dihidroxiprogesterona. (Algestona acetofenido).	15	B+
2937.92.14	Nortestosterona, sus sales o sus ésteres.	Ex.	A
2937.92.15	Alilestrenol.	Ex.	A
2937.92.16	Hidroxiprogesterona, sus sales y sus ésteres.	15	B+
2937.92.17	Etinilestradiol, sus ésteres metílico o sus ésteres y sales.	15	B+
2937.92.18	Mestranol.	15	B+
2937.92.19	Noretisterona.	15	B+
2937.92.20	Estrenona.	Ex.	A
2937.92.99	Los demás.	10	B+
2937.99	— — Los demás.		
2937.99.01	Hidroxipregnenolona.	Ex.	A
2937.99.02	Metiltestosterona.	15	B+
2937.99.03	Isoandrosterona.	Ex.	A
2937.99.04	Flumetasona, sus sales y sus ésteres.	15	B
2937.99.05	Acetato de flurogesterona.	Ex.	A
2937.99.06	Parametasona, sus sales y sus ésteres.	15	A
2937.99.07	Triamcinolona, su acetanido o sus ésteres.	Ex.	A
2937.99.08	Metilandrostanolona.	Ex.	A
2937.99.09	Dexometasona, sus sales y sus ésteres.	Ex.	A
2937.99.10	Fluorocortolona o sus ésteres.	Ex.	A
2937.99.11	16,17-Acetonido de 9 alfa-fluoro-21-cloro 11-beta; 16 alfa, 17 alfa-trihidroxi-pregn-4-eno-3,20-diona.	Ex.	A
2937.99.12	17-alfa-Etinil-17-beta hidroxiestra-4-eno. (Linestrenol).	Ex.	A
2937.99.13	Dipropionato de metandriol.	Ex.	A
2937.99.14	Metenolona, sus sales y sus ésteres.	Ex.	A
2937.99.15	Noretindrona, sus sales y sus ésteres.	15	B
2937.99.16	Metilandrostandiol.	15	B+
2937.99.17	Oximetolona.	Ex.	A
2937.99.18	Tiroglobulina.	Ex.	A
2937.99.19	Enantato de prasterona.	Ex.	A
2937.99.20	Epinefrina.	Ex.	A
2937.99.21	Sal de sodio de la tiroxina.	Ex.	A
2937.99.22	Acetato de estenbolona.	Ex.	A
2937.99.23	Acetato de fluperolona.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2937.99.24	Desoxicortona, sus sales y sus ésteres.	Ex.	A
2937.99.25	Testosterona o sus ésteres.	15	B+
2937.99.26	Betametasona, sus sales y sus ésteres.	15	B+
2937.99.27	Estanozolol.	Ex.	A
2937.99.28	17-beta-Hidroxi-17-metil-2-oxa-5 alfa-androstan-3-ona.	Ex.	A
2937.99.29	17-alfa-Pregna-2,4-dien-20-ino (2,3-d)-isoxasol-17-ol. (Danazol).	15	B+
2937.99.30	Clostebol, sus sales o sus ésteres.	15	A
2937.99.31	Undecilenato de boldenona.	Ex.	A
2937.99.32	Androstanolona.	Ex.	A
2937.99.33	Dehidroisoandrosterona, sus sales o sus ésteres.	15	B+
2937.99.34	Delmadinona, sus sales o sus ésteres.	15	A
2937.99.35	Dromostanolona, sus sales y sus ésteres.	Ex.	A
2937.99.36	Epoxipregnenolona.	Ex.	A
2937.99.37	Fluocinolona, sus sales y sus ésteres.	Ex.	A
2937.99.38	Fluocinonida.	Ex.	A
2937.99.39	Pregnenolona, sus sales o sus ésteres.	15	B
2937.99.40	beta Pregnanodiona.	10	B
2937.99.41	21-Etoxicarboniloxi-17-alfa-hidroxi-16-beta-metil-pregna-1,4,9(11)-trieno-3,20-diona.	Ex.	A
2937.99.99	Los demás.	10	B+
29.38	<b>Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.</b>		
2938.10	— Rutósido (rutina) y sus derivados.		
2938.10.01	Rutosido (rutina) y sus derivados.	Ex.	A
2938.90	— Los demás.		
2938.90.01	Saponina.	Ex.	A
2938.90.02	Aloina.	Ex.	A
2938.90.03	Lanatosido C; o, desacetil lanatosido C.	Ex.	A
2938.90.04	Digoxina o acetildigoxina.	Ex.	A
2938.90.05	Asiaticosido.	Ex.	A
2938.90.06	Complejo de hesperidina.	Ex.	A
2938.90.07	Tigogenina, hecogenina o sarsapogenina.	Ex.	A
2938.90.08	Flavonoides (Diosmina y hesperidina).	Ex.	A
2938.90.99	Los demás.	10	B
29.39	<b>Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.</b>		
2939.10	— Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos.		
2939.10.01	Papaverina y sus sales.	Ex.	A
2939.10.02	Diacetilmorfina.	PROH	
2939.10.03	Clorhidrato de etilmorfina.	Ex.	A
2939.10.04	Morfina.	Ex.	A
2939.10.05	Tebaína.	Ex.	A
2939.10.06	Clorhidrato de dihidrocodeinona o bitartrato.	Ex.	A
2939.10.07	Clorhidrato de morfina o dihidromorfina.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2939.10.08	Acetato de morfina.	Ex.	A
2939.10.09	Sulfato de morfina.	Ex.	A
2939.10.10	Etilmorfina.	Ex.	A
2939.10.11	Narcotina.	Ex.	A
2939.10.12	Clorhidrato o bitartrato de dihidrocodeína.	Ex.	A
2939.10.13	Clorhidrato de dihidroxicodeína o bitartrato.	Ex.	A
2939.10.14	Codeína monohidratada.	Ex.	A
2939.10.15	Alcaloides del grupo de la morfina.	Ex.	A
2939.10.16	Fosfato de codeína hemihidratada.	Ex.	A
2939.10.17	Clorhidrato de dihidromorfinona o hidroxidihidromorfinona.	Ex.	A
2939.10.18	Clorhidrato de narcotina.	Ex.	A
2939.10.19	Clorhidrato de dihidroxicodeína.	Ex.	A
2939.10.20	3-(2-Morfolinoetil)morfina.	Ex.	A
2939.10.21	Sulfato de codeína.	Ex.	A
2939.10.99	Los demás.	10	B
	— Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos:		
2939.21	— — Quinina y sus sales.		
2939.21.01	Quinina y sus sales.	Ex.	A
2939.29	— — Los demás.		
2939.29.99	Los demás.	Ex.	A
2939.30	— Cafeína y sus sales.		
2939.30.01	Cafeína.	10	B
2939.30.02	Sales de la cafeína.	Ex.	A
2939.30.03	Cafeína cruda.	Ex.	A
	— Efedrinas y sus sales:		
2939.41	— — Efedrina y sus sales.		
2939.41.01	Efedrina y sus sales.	Ex.	A
2939.42	— — Seudoefedrina (DCI) y sus sales.		
2939.42.01	Seudoefedrina (DCI) y sus sales.	Ex.	A
2939.49	— — Las demás.		
2939.49.01	Clorhidrato de 2-amino-1-fenil-1-propanol.	Ex.	A
2939.49.99	Las demás.	Ex.	A
2939.50	— Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos.		
2939.50.01	Teofilina cálcica.	Ex.	A
2939.50.02	8-Clorotiofilinato de 2-(benzhidrioxi)-N,N-dimetil etil amina.	Ex.	A
2939.50.99	Los demás.	10	B
	— Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:		
2939.61	— — Ergometrina (DCI) y sus sales.		
2939.61.01	Ergometrina (DCI) y sus sales.	Ex.	A
2939.62	— — Ergotamina (DCI) y sus sales.		
2939.62.01	Ergotamina (DCI) y sus sales.	Ex.	A
2939.63	— — Ácido lisérgico y sus sales.		
2939.63.01	Ácido lisérgico y sus sales.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2939.69	— — Los demás.		
2939.69.99	Los demás.	Ex.	A
2939.70	— Nicotina y sus sales.		
2939.70.01	Nicotina y sus sales.	Ex.	A
2939.90	— Los demás.		
2939.90.01	Atropina.	Ex.	A
2939.90.02	Tomatina.	Ex.	A
2939.90.03	Estricnina.	Ex.	A
2939.90.04	Pilocarpina.	Ex.	A
2939.90.05	Escopolamina.	Ex.	A
2939.90.06	Nitrato o clorhidrato de pilocarpina.	Ex.	A
2939.90.07	Alcaloides de «strychnos», excepto estricnina.	Ex.	A
2939.90.08	Alcaloides del indol.	Ex.	A
2939.90.09	Alcaloides de la ipecacuana.	Ex.	A
2939.90.10	Alcaloides de la purina.	Ex.	A
2939.90.11	Alcaloides del tropano.	Ex.	A
2939.90.12	14,15-Dihidro-14-beta-hidroxi-(3 alfa, 16 alfa)-eburnamenin-14-carboxilato de metilo.	Ex.	A
2939.90.13	Sulfato de vincalécoblastina.	Ex.	A
2939.90.14	Piperina.	Ex.	A
2939.90.15	Conina.	Ex.	A
2939.90.16	Éster 10-metoxi-1,6-dimetilergolina-8-metanol-5-bromo-3-piridina carboxilato. (Nicergolina).	Ex.	A
2939.90.99	Los demás.	10	B
29.40	<b>Azúcares químicamente puros, excepto de la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres y ésteres de los azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 o 29.39.</b>		
2940.00	Azúcares químicamente puros, excepto de la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres y ésteres de los azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 o 29.39.		
2940.00.01	Fosfato de fructosa.	10	B
2940.00.02	Aceto-isobutirato de sacarosa u octacetato de sacarosa.	10	B
2940.00.03	Etil-3,5,6-tri-O-bencil-D-glucofuranosido.	10	A
2940.00.99	Los demás.	10	B
29.41	<b>Antibióticos.</b>		
2941.10	— Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.		
2941.10.01	Bencilpenicilina sódica.	15	C
2941.10.02	Bencilpenicilina potásica.	10	B
2941.10.03	Bencilpenicilina procáina.	15	C
2941.10.04	Fenoximetilpenicilinato de potasio.	Ex.	A
2941.10.05	N,N'-Dibenciletilendiamino bis. (Bencilpenicilina).	15	C
2941.10.06	Ampicilina y sus sales.	15	C
2941.10.07	3-Fenil-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica.	15	B+
2941.10.08	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica.	15	B+
2941.10.09	Sales de la hetacilina.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
2941.10.10	Penicilina V benzatina.	10	B
2941.10.11	Hetacilina.	Ex.	A
2941.10.12	Amoxicilina trihidratada.	15	B
2941.10.13	Epilina y sus sales.	Ex.	A
2941.10.99	Los demás.	Ex.	A
2941.20	— Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos.		
2941.20.01	Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos.	5	B
2941.30	— Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos.		
2941.30.01	Tetraciclina, oxitetraciclina, pirrolidinil-metil-tetraciclina, clortetraciclina, y sus sales.	Ex.	A
2941.30.02	Clorhidrato de 6-dimetil-6-deoxi-5-hidroxi-6-metilentetraciclina.	Ex.	A
2941.30.03	7-Cloro-6-demetiltetraciclina. (Demeclociclina); o su clorhidrato.	10	B
2941.30.99	Los demás.	Ex.	A
2941.40	— Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.		
2941.40.01	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.	10	B
2941.50	— Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.		
2941.50.01	Ftalato de eritromicina.	Ex.	A
2941.50.99	Los demás.	10	B
2941.90	— Los demás.		
2941.90.01	Espiramicina y sus sales.	Ex.	A
2941.90.02	Griseofulvina.	5	B
2941.90.03	Tirotricina.	Ex.	A
2941.90.04	Rifamicina, rifampicina y sus sales y derivados.	Ex.	A
2941.90.05	Epilina y sus sales.	Ex.	A
2941.90.06	Polimixina, bacitracina o sus sales.	Ex.	A
2941.90.07	Gramicidina, tioestreptón espectinomina, viomicina y sus sales.	Ex.	A
2941.90.08	Kanamicina y sus sales.	Ex.	A
2941.90.09	Novobiocina, cefalosporina, monensina, pirrolnitrina, sus sales y otros derivados de sustitución excepto monohidrato de cefalexina.	Ex.	A
2941.90.10	Nistatina, amfotericina, pimaricina, sus sales y otros derivados de sustitución.	Ex.	A
2941.90.11	Leucomicina, tilosina, oleandomicina, virginiamicina y sus sales.	Ex.	A
2941.90.12	Sulfato de neomicina.	Ex.	A
2941.90.13	Monohidrato de cefalexina.	10	B
2941.90.14	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana, conteniendo de 30 a 45 % de kanamicina.	Ex.	A
2941.90.15	Tiamfenicol y sus sales.	Ex.	A
2941.90.16	Sulfato de gentamicina.	Ex.	A
2941.90.17	Lincomicina.	15	B
2941.90.18	Amikacina y sus sales.	15	C
2941.90.19	Ácido monohidratado 7-(amino-(4-hidroxi-fenil)acetil)amino)-3-metil-8-oxo-5-tio-1-azobicyclo (4.2.0) oct-2-eno-2-carboxílico. (Cefadroxil).	10	B
2941.90.99	Los demás.	Ex.	A



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
29.42	<b>Los demás compuestos orgánicos.</b>		
2942.00	Los demás compuestos orgánicos.		
2942.00.01	Dimero ceténico de ácidos grasos monocarboxílicos.	15	B
2942.00.99	Los demás.	10	B
30	<b>PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.</b>		
30.01	<b>Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>		
3001.10	— Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.		
3001.10.01	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.	Ex.	A
3001.20	— Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones.		
3001.20.01	Extracto de hígado.	Ex.	A
3001.20.02	Otros extractos de glándulas o de otros órganos, excepto lo comprendido en la fracción 3001.20.01.	Ex.	A
3001.20.03	Mucina gástrica en polvo.	Ex.	A
3001.20.04	Sales biliares.	Ex.	A
3001.20.99	Los demás.	15	B+
3001.90	— Las demás.		
3001.90.01	Órganos y tejidos de seres humanos para fines terapéuticos, de docencia o investigación.	Ex.	A
3001.90.02	Prótesis valvulares cardíacas biológicas.	15	C
3001.90.03	Sustancias óseas.	Ex.	A
3001.90.04	Fosfolípidos de materia gris cerebral en polvo.	Ex.	A
3001.90.05	Heparina o heparina sódica.	10	B
3001.90.06	Heparinoide.	Ex.	A
3001.90.99	Las demás.	15	B+
30.02	<b>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</b>		
3002.10	— Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico.		
3002.10.01	Sueros, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.02.	20	B+
3002.10.02	Suero antiofídico polivalente.	15	B+
3002.10.03	Globulina humana hiperinmune, excepto lo comprendido en las fracciones 3002.10.04 y 05.	15	B+
3002.10.04	Inmunoglobulina-humana anti Rh.	10	B+
3002.10.05	Gamma globulina de origen humano, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.09.	15	B+
3002.10.06	Plasma humano.	15	B+
3002.10.07	Extracto desproteinizado de sangre de res.	10	B+
3002.10.08	Medicamentos a base de albúmina de sangre humana, no acondicionados para la venta al por menor.	10	B+
3002.10.09	Gamma globulina de origen humano liofilizada para administración intravenosa.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3002.10.10	Interferón beta recombinante de células de mamífero o fibroblastos humanos.	Ex.	A
3002.10.99	Los demás.	15	B+
3002.20	— Vacunas para la medicina humana.		
3002.20.01	Vacunas microbianas para uso humano, excepto lo especificado en las fracciones 3002.20.02 y 03.	15	B+
3002.20.02	Vacuna antiestafilocócica.	10	B+
3002.20.03	Vacuna contra la poliomiелitis o vacuna triple: antidiftérica, antitetánica y anti-coquelucha.	15	B+
3002.20.04	Toxoides tetánico y diftérico con hidróxido de aluminio.	15	B+
3002.20.05	Toxoides tetánico, diftérico y pertúsico con hidróxido de aluminio.	15	B+
3002.20.06	Vacuna antihepatitis tipo «A» o «B».	20	A
3002.20.07	Vacuna contra la haemophilus tipo «B».	20	A
3002.20.08	Vacuna antineumocócica polivalente.	20	A
3002.20.09	Vacuna contra el sarampión, paroditis y rubéola.	20	A
3002.20.99	Las demás.	15	B+
3002.30	— Vacunas para la medicina veterinaria.		
3002.30.01	Vacunas antiaftosas.	15	A
3002.30.02	Vacuna porcina, sintomática o hemática estafiloestrepto.	15	A
3002.30.99	Los demás.	15	B+
3002.90	— Los demás.		
3002.90.01	Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas o bacilos lácteos liofilizados.	10	B+
3002.90.02	Antitoxina diftérica.	15	B+
3002.90.99	Los demás.	15	B+
30.03	<b>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.</b>		
3003.10	— Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.		
3003.10.01	Que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.	20	B+
3003.20	— Que contengan otros antibióticos.		
3003.20.01	Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.	20	C
3003.20.02	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aun cuando contengan vitaminas u otros productos.	20	B+
3003.20.99	Los demás.	15	B+
	— Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:		
3003.31	— — Que contengan insulina.		
3003.31.01	Soluciones inyectables a base de insulina.	15	B+
3003.31.99	Los demás.	15	B+
3003.39	— — Los demás.		
3003.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2,6-acetoxilidida 2 % con 1-noradrenalina.	20	B+
3003.39.99	Los demás.	15	B+
3003.40	— Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos.		
3003.40.01	Preparaciones a base de Cannabis Indica.	PROH	
3003.40.02	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.	PROH	

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3003.40.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	10	B+
3003.40.99	Los demás.	15	B+
3003.90	— Los demás.		
3003.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	20	C
3003.90.02	Solución isotónica, denominado suero glucosado.	10	B+
3003.90.03	Proteínas hidrolizadas.	15	B+
3003.90.04	Tioleico RV 100.	10	B
3003.90.05	Medicamentos a base de vitaminas, o de minerales, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presentan en sobres tropicalizados.	20	B+
3003.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	20	B+
3003.90.07	Antineurítico a base de enzima proteolítica asociado con vitaminas B1 y B12, inyectable.	20	B+
3003.90.08	Insaponificable de aceites de germen de maíz.	10	B+
3003.90.09	Preparación a base de polipéptido inhibidora de caliceína.	10	B+
3003.90.10	Liofilizados a base de 5-etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio.	20	B+
3003.90.11	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	10	B+
3003.90.12	Medicamentos homeopáticos.	15	B+
3003.90.13	Complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol.	20	B+
3003.90.14	Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.	10	B+
3003.90.15	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	Ex.	A
3003.90.16	Únicamente de clostridiopeptidasa.	10	B+
3003.90.17	Iodo-polivinil-pirrolidona, en polvo.	20	B+
3003.90.18	Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.	20	B+
3003.90.19	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).	Ex.	A
3003.90.20	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).	Ex.	A
3003.90.99	Los demás.	15	B+
30.04	<b>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.</b>		
3004.10	— Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.		
3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	10	B+
3004.10.99	Los demás.	20	B+
3004.20	— Que contengan otros antibióticos.		
3004.20.01	A base de ciclosporina.	Ex.	A
3004.20.02	Medicamento de amplio espectro a base de (-)-(4R,5S,6S)-[[[(3S,5S) 5-(dimetil carbamoil)-3-pirrolidinil]-6-[(1R)-1-hidroxietyl]-4 metil 7-oxo-1 azabicyclo [3,2,0] hept-2-ene-2-ácido carboxílico.	Ex.	A
3004.20.03	Antibiótico de amplio espectro a base de mipenem y cilastatina sódica (Tienam).	Ex.	A
3004.20.99	Los demás.	20	B+
	— Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:		
3004.31	— — Que contengan insulina.		
3004.31.01	Soluciones inyectables.	15	B+
3004.31.99	Los demás.	15	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3004.32	— — Que contengan hormonas corticoadrenales.		
3004.32.01	Que contengan hormonas corticoadrenales.	15	B+
3004.39	— — Los demás.		
3004.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida 2 % con 1-noradrenalina.	20	B+
3004.39.02	Que contengan somatotropina.	Ex.	A
3004.39.03	A base de octreotida.	Ex.	A
3004.39.04	Anestésico a base de 2,6 bis (1 metil etil) fenol, emulsión inyectable estéril.	Ex.	A
3004.39.05	Antineoplásico constituido por 6-[0-(1,1-dimetil)-D-serina]-10 deglicinamida-2 (amino carbonil) hidrazina, en excipiente biodegradable.	Ex.	A
3004.39.08	A base de aprotinina, en solución inyectable.	20	A
3004.39.99	Los demás.	15	B+
3004.40	— Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos.		
3004.40.01	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.	PROH	
3004.40.02	Preparaciones a base de Cannabis Indica.	PROH	
3004.40.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	10	B+
3004.40.99	Los demás.	15	B+
3004.50	— Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36.		
3004.50.01	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.	20	B+
3004.50.02	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociado con vitaminas B1 y B12 inyectable.	20	B+
3004.50.99	Los demás.	20	B+
3004.90	— Los demás.		
3004.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	20	B+
3004.90.02	Soluciones isotónicas, denominada suero glucosado.	10	B+
3004.90.03	Proteínas hidrolizadas.	15	B+
3004.90.04	Tioleico RV 100.	10	B+
3004.90.05	Emulsión de aceite de soya al 10 % o al 20 %, conteniendo 1.2 % de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0 % y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml.	Ex.	A
3004.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	20	B+
3004.90.07	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	10	B+
3004.90.08	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio.	20	B+
3004.90.09	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	10	B+
3004.90.10	Medicamentos homeopáticos.	15	B+
3004.90.11	Complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol.	20	B+
3004.90.12	Medicamentos a base de triodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.	10	B+
3004.90.13	Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.	20	B+
3004.90.14	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y amino benzoato de etilo.	20	B+
3004.90.15	Cloruro de etilo.	20	B+
3004.90.16	Medicamentos a base de 1-(3-hidroxi-4-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.	20	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3004.90.17	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	10	B+
3004.90.18	Medicamentos en tabletas a base de azathioprine o clorambucil o melfalán o busulfán o 6-mercaptopurina.	10	B+
3004.90.19	Soluciones inyectables a base de becilato de atracurio o acyclovir.	10	B+
3004.90.20	Medicamentos a base de anticuerpos monoclonales.	10	A
3004.90.21	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol absorbido en lactosa.	10	B+
3004.90.22	Zidovulina (azidotimidina).	Ex.	A
3004.90.23	Interferón alfa 2B humano recombinante.	15	B+
3004.90.24	Solución inyectable a base de nimodipino.	Ex.	A
3004.90.25	Solución inyectable al 0.2 %, a base de ciproflaxino.	Ex.	A
3004.90.26	Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.	Ex.	A
3004.90.27	A base de saquinavir.	Ex.	A
3004.90.28	Tabletas a base de anastrozole.	Ex.	A
3004.90.29	Tabletas a base de bicalutamida.	Ex.	A
3004.90.30	Tabletas a base de quetiapina.	Ex.	A
3004.90.31	Anestésico a base de desflurane.	Ex.	A
3004.90.32	Tabletas a base de zafirlukast.	Ex.	A
3004.90.33	Óvulos a base de dino prostona.	Ex.	A
3004.90.34	Tabletas a base de zolmitriptán.	Ex.	A
3004.90.35	A base de sulfato de indinavir.	Ex.	A
3004.90.36	A base de finasteride.	Ex.	A
3004.90.37	Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipino.	Ex.	A
3004.90.38	A base de octacosanol.	Ex.	A
3004.90.40	A base de orlistat.	20	A
3004.90.41	A base de zalcitabina, en comprimidos.	20	A
3004.90.42	A base de isotretinoína, cápsulas.	20	A
3004.90.43	Solución oftálmica a base de: norfloxacin, de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina; clorhidrato de dorzolamida, maleato de timolol con gelán.	20	A
3004.90.44	A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.	20	A
3004.90.45	A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptán, en tabletas.	20	A
3004.90.46	A base de etofenamato, en solución inyectable.	20	A
3004.90.99	Los demás.	15	B+
30.05	<b>Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.</b>		
3005.10	— Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva.		
3005.10.01	Tafetán engomado o vendas adhesivas.	20	B+
3005.10.02	Apósitos de tejido cutáneo de porcino, liofilizados.	10	A
3005.10.99	Los demás.	20	A
3005.90	— Los demás.		
3005.90.01	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.	20	C
3005.90.02	Vendas elásticas.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3005.90.03	Hojas o bandas de materias plásticas artificiales esterilizadas para el tratamiento de quemaduras.	20	A
3005.90.99	Los demás.	20	C
30.06	<b>Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.</b>		
3006.10	— Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología.		
3006.10.01	Catgut u otras ligaduras estériles, para suturas quirúrgicas con diámetro igual o superior a 0.10 mm, sin exceder de 0.80 mm, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.	10	C
3006.10.02	Catgut u otras ligaduras estériles, excepto lo comprendido en la fracción 3006.10.01.	10	C
3006.10.99	Los demás.	20	C
3006.20	— Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos.		
3006.20.01	Reactivos hemoclasificadores.	15	C
3006.20.99	Los demás.	20	C
3006.30	— Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente.		
3006.30.01	Reactivos para diagnóstico concebidos para su empleo sobre el paciente.	15	A
3006.30.02	Complejos estanosos liofilizados a base de: pirofosfato de sodio, fitato de calcio, albúmina humana, calcio trisódico, difosfonato de metileno y glucoheptonato de calcio, solución al 28 % en yodo de la sal meglumina del ácido iocármico.	10	C
3006.30.99	Los demás.	20	C
3006.40	— Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos		
3006.40.01	Preparaciones para obturación dental a base de resinas acrílicas.	15	C
3006.40.02	Preparaciones de metales preciosos para obturación dental.	20	C
3006.40.03	Cera para cirugía de huesos, a base de cera natural de abeja.	10	A
3006.40.99	Los demás.	20	A
3006.50	— Botiquines equipados para primeros auxilios.		
3006.50.01	Botiquines equipados para primeros auxilios.	20	C
3006.60	— Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas.		
3006.60.01	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas.	20	C
31	<b>ABONOS.</b>		
31.01	<b>Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.</b>		
3101.00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.		
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	Ex.	A
31.02	<b>Abonos minerales o químicos nitrogenados.</b>		
3102.10	— Urea, incluso en disolución acuosa.		
3102.10.01	Urea, incluso en disolución acuosa.	Ex.	A
	— Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3102.21	— — Sulfato de amonio.		
3102.21.01	Sulfato de amonio.	Ex.	A
3102.29	— — Las demás.		
3102.29.99	Las demás.	Ex.	A
3102.30	— — Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.		
3102.30.01	Nitrato de amonio, concebido exclusivamente para uso agrícola.	Ex.	A
3102.30.99	Los demás.	10	B+
3102.40	— Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.		
3102.40.01	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	Ex.	A
3102.50	— Nitrato de sodio.		
3102.50.01	Nitrato de sodio.	Ex.	A
3102.60	— Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.		
3102.60.01	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.	Ex.	A
3102.70	— Cianamida cálcica.		
3102.70.01	Cianamida cálcica.	Ex.	A
3102.80	— Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.		
3102.80.01	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.	Ex.	A
3102.90	— Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.		
3102.90.99	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	Ex.	A
31.03	<b>Abonos minerales o químicos fosfatados.</b>		
3103.10	— Superfosfatos.		
3103.10.01	Superfosfatos.	Ex.	A
3103.20	— Escorias de desfosforación.		
3103.20.01	Escorias de desfosforación.	Ex.	A
3103.90	— Los demás.		
3103.90.99	Los demás.	Ex.	A
31.04	<b>Abonos minerales o químicos potásicos.</b>		
3104.10	— Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto.		
3104.10.01	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto.	Ex.	A
3104.20	— Cloruro de potasio.		
3104.20.01	Cloruro de potasio.	Ex.	A
3104.30	— Sulfato de potasio.		
3104.30.01	Sulfato de potasio, grado reactivo.	Ex.	A
3104.30.99	Los demás.	Ex.	A
3104.90	— Los demás.		
3104.90.99	Los demás.	Ex.	A
31.05	<b>Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.</b>		
3105.10	— Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.		
3105.10.01	Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares en envases de peso bruto inferior o igual a 10 kg.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3105.20	— Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.		
3105.20.01	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	Ex.	A
3105.30	— Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).		
3105.30.01	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	Ex.	A
3105.40	— Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).		
3105.40.01	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	Ex.	A
3105.51	— — Que contengan nitratos y fosfatos.		
3105.51.01	Que contengan nitratos y fosfatos.	Ex.	A
3105.59	— — Los demás.		
3105.59.99	Los demás.	Ex.	A
3105.60	— Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.		
3105.60.01	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	Ex.	A
3105.90	— Los demás.		
3105.90.01	Nitrato sódico potásico.	Ex.	A
3105.90.02	Sulfato de manganeso, con un contenido inferior o igual al 25 % de otros sulfatos.	Ex.	A
3105.90.99	Los demás.	Ex.	A
32	<b>EXTRACTOS CURTIENTES TINTÓREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MÁSTIQUES; TINTAS.</b>		
32.01	<b>Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.</b>		
3201.10	— Extracto de quebracho.		
3201.10.01	Extracto de quebracho.	10	A
3201.20	— Extracto de mimosa (acacia).		
3201.20.01	Extracto de mimosa (acacia).	10	C
3201.90	— Los demás.		
3201.90.01	Extracto de roble o de castaño.	10	A
3201.90.99	Los demás.	10	A
32.02	<b>Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.</b>		
3202.10	— Productos curtientes orgánicos sintéticos.		
3202.10.01	Productos curtientes orgánicos sintéticos.	20	C
3202.90	— Los demás.		
3202.90.99	Los demás.	20	C
32.03	<b>Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.</b>		



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3203.00	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.		
3203.00.01	Rojo natural 4(75470), rojo natural 7, negro natural 2(75290).	5	A
3203.00.99	Los demás.	10	C
32.04	<p><b>Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.</b></p> <p>— Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:</p>		
3204.11	— — Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes.		
3204.11.01	Colorantes dispersos.	15	C
3204.11.02	Colorantes dispersos con los siguientes números de «Colour Index»: amarillo 82; azul: 7(62500), 54, 288; rojo: 11(62015), 288, 356; violeta: 57.	5	A
3204.11.99	Los demás.	Ex.	A
3204.12	— — Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes mordientes y preparaciones a base de estos colorantes.		
3204.12.01	Colorantes ácidos con los siguientes números de «Colour Index»: azul: 6(17185), 9(42090), 40(62125), 72, 90(42655), 154, 157,158(14880), 158: 2(14880 o 15050), 171, 182, 185, 193(15707), 199, 225, 227, 230, 239, 243, 245, 250, 252, 258, 280, 284, 288, 296, 314, 317, 349; naranja: 20(14600), 28(16240), 59, 74(18745), 80, 82, 85, 86, 89, 94, 102, 127, 142, 144, 154, 162,168; negro: 58, 60(18165), 64, 88, 124(15900), 131, 132, 150, 170, 177, 188, 207, 211, 218, 222; rojo: 5(14905), 14(14720), 33(17200), 35(18065), 52(45100), 57, 60(16645), 63, 87(45380), 97(22890), 99(23285), 104(26420), 110(18020), 111(23266), 128(24125), 130, 131, 155(18130), 183(18800), 194, 195, 211, 216, 217, 225, 226, 227, 251, 253, 260, 262, 279, 281, 315, 330, 331, 359, 362, 383, 399, 403, 404, 405, 407, 423; verde: 12(13425), 16(44025), 25(61570), 27(61580), 28, 40, 43, 60, 73, 82, 91, 104, 106; violeta: 3(16580), 17(42650), 31, 48, 49(42640), 54, 64, 74, 90(18762), 109, 121, 126, 128, 150; amarillo: 38(25135), 54(19010), 99(13900), 103	Ex.	A
3204.12.02	Colorantes ácidos, excepto lo comprendido en la fracción 3204.12.01.	15	C
3204.12.03	Amarillos mordientes: 5(14130), 8(18821), 10(14010), 30(18710), 32(14100), 55, 59, 64; azules mordientes: 7(17940), 49, cafés mordientes: 1(20110), 19(14250), 86; naranjas mordientes: 5, 8, 29(18744), 41, 46; negros mordientes: 3(14640), 32, 44, 75,90; rojos mordientes: 17(18750), 56, 81, 82, 83, 84; 94(18841); verde mordiente: 29; violeta mordiente: 60.	5	C
3204.12.04	Colorantes mordientes excepto lo comprendido en la fracción 3204.12.03.	15	A
3204.12.99	Los demás.	Ex.	A
3204.13	— — Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes.		
3204.13.01	Colorantes básicos.	15	C
3204.13.02	Amarillo: 2(41000), 40; azul: 7(42595), 9(52015), 26(44045); rojo: 1(45160); violeta 3(42555), 10(45170), 14(42510).	Ex.	A
3204.13.99	Los demás.	Ex.	A
3204.14	— — Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes.		
3204.14.01	Amarillos directos: 33(29020), 68, 69(25340), 93, 95, 96; azules directos: 77, 84(23160), 90, 106(51300), 126(34010), 159(35775), 171, 211, 225, 230(22455), 251; cafés directos: 59(22345), 97, 106, 116, 157, 169, 170, 172, 200, 212; naranjas directos: 1(22370, 22375 y 22430), 107; negros directos: 94, 97(35818), 117, 122(36250); rojos directos: 9, 26(29190), 31(29100), 63, 75(25380), 155(25210), 173(29290), 184, 221, 223; 236, 254; verdes directos: 26(34045), 27, 28(14155), 30, 35, 59(34040), 67, 69; violetas directos: 1(22570), 9(27885), 12(22550), 47(25410), 48(29125), 51(27905), 66(29120), 93.	5	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3204.14.02	Colorantes directos, excepto lo comprendido en la fracción 3204.14.01.	15	C
3204.14.99	Los demás.	Ex.	A
3204.15	— — Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes.		
3204.15.01	Azul a la cuba: 1(73000); azul a la cuba reducido: 1(73001), 43(53630); azul a la cuba solubilizado: 1(73002).	15	C
3204.15.99	Los demás.	Ex.	A
3204.16	— — Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes.		
3204.16.01	Amarillos reactivos: 2, 3, 4, 7, 12, 15, 22, 25, 46, 71; azules reactivos: 4(61205), 28, 40, 55, 57, 59, 82, 97, 168; naranjas reactivos: 1, 4, 13, 14, 16, 60, 70, 86; negros reactivos: 5, 8, 11; rojos reactivos: 2, 4(18105), 5, 11, 21, 31, 40, 77, 174.	15	A
3204.16.99	Los demás.	Ex.	A
3204.17	— — Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes.		
3204.17.01	Pigmentos amarillos: 24(70600), 93, 94, 95, 96, 97, 108(68420), 109, 110, 112, 120, 128, 129, 138, 139, 147, 151, 154, 155, 156, 173, 179, 183, pigmentos cafés: 22, 23, 25; pigmentos naranjas: 31, 34(21115), 36, 38, 43(71105), 48, 49, 60, 61, 65, 66, pigmentos rojos: 37(21205), 38(21120), 88(73312), 122, 123(71140), 144, 148, 149, 166, 170, 175, 176, 177, 178, 179(71130), 181(73360), 185, 188, 202, 206, 207, 208, 214, 216, 220, 221, 222, 223, 224, 242, 247, 248, pigmentos violetas: 19(46500), 23(51319), 31(60010), 32, 37, 42, pigmentos azules: 18(42770:1), 19(42750:1), 60(69800), 61(42765:1), 66(73000).	Ex.	A
3204.17.02	Pigmentos, excepto lo comprendido en la fracción 3204.17.01.	15	C
3204.17.99	Los demás.	Ex.	A
3204.19	— — Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de varias de las subpartidas 3204.11 a 3204.19.		
3204.19.01	Amarillos solventes: 45, 47, 83, 98, 144, 145, 163; cafés solventes: 28, 43, 44, 45, 50; negros solventes: 3 (26150), 27, 29, 35 (12195 y 12197), 45; rojos solventes: 8, 12, 18, 49 (45170:1), 86, 90:1, 91, 92, 111 (60505), 122, 124, 127, 132, 135, 218; azules solventes: 38, 49 (50315), 68 (61110), 122, verde solvente: 5 (59075); naranjas solventes: 41, 54, 60, 62, 63.	Ex.	A
3204.19.02	Colorantes solventes, excepto lo comprendido en la fracción 3204.19.01.	15	A
3204.19.03	Azul al azufre: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450); azul al azufre leuco: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450), 19; café al azufre: 10(53055), 14(53246); negro al azufre: 1(53185); negro al azufre leuco: 1(53185), 2(53195), 18; rojo al azufre: 5(53830); rojo al azufre leuco: 5(53830), 10(53228).	15	B+
3204.19.04	Colorantes al azufre, excepto lo comprendido en la fracción 3204.19.03.	5	C
3204.19.99	Los demás.	Ex.	A
3204.20	— Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente.		
3204.20.01	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, correspondientes al grupo de «Colour Index» de los abrillantadores fluorescentes: 135, 140, 162:1, 179, 179+371, 184, 185, 236, 238, 291, 311, 313, 315, 329, 330, 340, 352, 363, 367+372, 373, 374, 374:1, 376, 378, 381 y 393.	Ex.	A
3204.20.02	Productos orgánicos sintéticos de la clase de los utilizados como «luminóforos».	Ex.	A
3204.20.03	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, derivados del ácido diaminoes-tilbencén disulfónico.	10	C
3204.20.99	Los demás.	15	B+
3204.90	— Los demás.		
3204.90.01	Colorantes para alimentos: amarillo: 3(15985), 4(19140); rojo: 3(14720), 7(16255), 9(16185), 17.	15	C
3204.90.02	Preparación a base del éster etílico del ácido beta-8-apocarotenoico.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3204.90.03	Preparación a base de cantaxantina.	15	C
3204.90.04	Caroteno.	5	C
3204.90.05	Tintes fugaces.	5	A
3204.90.06	Pigmentos dispersos en polipropileno en una concentración de 25 a 50 %, con índice de fluidez de 30 a 45 g/10 minutos y tamaño de pigmento de 3 a 5 micras.	5	B+
3204.90.99	Los demás.	10	C
32.05	<b>Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.</b>		
3205.00	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.		
3205.00.01	En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.	10	B+
3205.00.02	Lacas de aluminio en polvo o en dispersión: amarillo 3(15985), 4(19140); azul 1(73015), 2(42090); rojo 7(16255), 9: 1(16135:1), 14:1(45430:1).	15	C
3205.00.99	Los demás.	15	C
32.06	<b>Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 o 32.05; productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.</b>		
	— Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:		
3206.11	— — Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80 % en peso, calculado sobre materia seca.		
3206.11.01	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80 % en peso, calculado sobre materia seca.	15	C
3206.19	— — Los demás.		
3206.19.99	Los demás.	15	A
3206.20	— Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo.		
3206.20.01	Pigmento amarillo 34, 36; Pigmento rojo 104; Pigmento verde 15, 17; Pigmento naranja 21.	15	C
3206.20.02	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, excepto lo comprendido en la fracción 3206.20.01.	15	C
3206.30	— Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio.		
3206.30.01	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio.	15	C
	— Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:		
3206.41	— — Ultramar y sus preparaciones.		
3206.41.01	Azul de ultramar.	Ex.	A
3206.41.99	Los demás.	15	C
3206.42	— — Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc.		
3206.42.01	Mezcla de sulfato de bario y sulfuro de cinc, aún cuando contenga óxido de titanio.	5	A
3206.42.99	Los demás.	15	A
3206.43	— — Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros).		
3206.43.01	Pigmento azul 27.	15	C
3206.43.99	Los demás.	15	C
3206.49	— — Las demás.		
3206.49.01	En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3206.49.02	En forma de dispersiones concentradas de polietileno, utilizables para colorear en la masa.	10	C
3206.49.03	Pigmentos dispersos en polipropileno en una concentración de 25 a 50 %, con índice de fluidez de 30 a 45 g/10 minutos y tamaño del pigmento de 3 a 5 micras.	10	C
3206.49.99	Las demás.	15	A
3206.50	— Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos.		
3206.50.01	Polvos para tubos fluorescentes.	15	A
3206.50.02	Polvos fluorescentes para tubos de rayos catódicos, anuncios luminosos, lámparas de vapor de mercurio o luz mixta, excepto lo comprendido en la fracción 3206.50.01.	10	A
3206.50.99	Los demás.	15	A
32.07	<b>Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, del tipo de los utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.</b>		
3207.10	— Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares.		
3207.10.01	Opacificantes para esmaltes cerámicos cuya composición básica sea: anhídrido antimoniado 36.4 %, óxido de titanio 29.1 %, óxido de calcio 26.6 %, fluoruro de calcio 3.5 % y óxido de silicio 4.4 %.	10	A
3207.10.99	Los demás.	15	A
3207.20	— Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares.		
3207.20.01	Esmaltes cerámicos a base de borosilicatos metálicos.	15	A
3207.20.99	Los demás.	15	A
3207.30	— Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.		
3207.30.01	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.	15	A
3207.40	— Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.		
3207.40.01	Vidrio en polvo o gránulos.	10	C
3207.40.02	Vidrio en escamillas, aun cuando estén coloreadas o plateadas.	10	A
3207.40.99	Los demás.	15	A
32.08	<b>Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.</b>		
3208.10	— A base de poliésteres.		
3208.10.01	Pinturas o barnices.	15	C
3208.10.99	Los demás.	15	C
3208.20	— A base de polímeros acrílicos o vinílicos.		
3208.20.01	Pinturas o barnices, excepto lo comprendido en la fracción 3208.20.02.	15	C
3208.20.02	Barnices o lacas a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.	15	A
3208.20.99	Los demás.	15	C
3208.90	— Los demás.		
3208.90.01	En pasta gris o negra, catódica o anódica dispersa en resinas epoxiaminadas y/o olefinas modificadas.	10	A
3208.90.99	Los demás.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
32.09	<b>Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.</b>		
3209.10	— A base de polímeros acrílicos o vinílicos.		
3209.10.01	Barnices o lacas a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base, de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.	15	A
3209.10.99	Los demás.	15	C
3209.90	— Los demás.		
3209.90.01	Barniz grado farmacéutico a base de goma laca purificada al 60 % en alcohol etílico.	10	A
3209.90.99	Los demás.	15	A
32.10	<b>Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados del tipo de los utilizados para el acabado del cuero.</b>		
3210.00	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados del tipo de los utilizados para el acabado del cuero.		
3210.00.01	Barnices para la impresión de billetes de banco, cuando se importen por el Banco de México.	10	A
3210.00.02	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, con un contenido de sólidos igual o inferior al 65 %.	15	A
3210.00.03	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo, superior a 85 %, en sólidos fijos a 100 grados centígrados.	10	A
3210.00.04	Pinturas a base de grafito artificial, cuya propiedad es impartir resistencia eléctrica.	10	A
3210.00.99	Los demás.	15	C
32.11	<b>Secativos preparados.</b>		
3211.00	Secativos preparados.		
3211.00.01	Para la impresión de billetes de banco, cuando se importe por el Banco de México.	10	B
3211.00.99	Los demás.	15	B
32.12	<b>Pigmentos (incluidos el polvo o escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, del tipo de los utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor.</b>		
3212.10	— Hojas para el marcado a fuego.		
3212.10.01	Hojas para el marcado a fuego.	15	B
3212.90	— Los demás.		
3212.90.01	Pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, no hojeables («non-leafing») utilizables para la fabricación de pinturas.	10	A
3212.90.02	Pastas de aluminio hojeables («leafing»).	15	B
3212.90.99	Los demás.	15	B
32.13	<b>Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares.</b>		
3213.10	— Colores en surtidos.		
3213.10.01	Colores en surtidos.	15	C
3213.90	— Los demás.		
3213.90.99	Los demás.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
32.14	<b>Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios del tipo de los utilizados en albañilería.</b>		
3214.10	— Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura.		
3214.10.01	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura.	15	C
3214.90	— Los demás.		
3214.90.01	Sellador para soldaduras por puntos.	15	A
3214.90.99	Los demás.	15	C
32.15	<b>Tintas de imprenta, tintas para escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.</b>		
	— Tintas de imprenta:		
3215.11	— — Negras.		
3215.11.01	Negras.	15	C
3215.19	— — Las demás.		
3215.19.01	Para la impresión de billetes de banco, cuando se importe por el Banco de México.	10	C
3215.19.99	Los demás.	15	B
3215.90	— Las demás.		
3215.90.01	Para escribir.	15	C
3215.90.02	Mezclas de parafinas o grasas con materias colorantes.	15	C
3215.90.03	Para litografía o mimeógrafo.	15	C
3215.90.04	Pastas a base de gelatina.	15	A
3215.90.99	Las demás.	15	C
33	<b>ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA DE TOCADOR O DE COSMÉTICA.</b>		
33.01	<b>Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.</b>		
	— Aceites esenciales de agrios (cítricos):		
3301.11	— — De bergamota.		
3301.11.01	De bergamota.	10	3
3301.12	— — De naranja.		
3301.12.01	De naranja.	15	3
3301.13	— — De limón.		
3301.13.01	De limón (Citrus Limón-L Burm).	15	3
3301.13.99	Los demás.	10	3
3301.14	— — De lima o limeta.		
3301.14.01	De lima (Citrus Limettoides Tan).	15	3
3301.14.02	De limón mexicano (Citrus Aurantifolia-Christmann Swingle).	15	3
3301.14.99	Los demás.	10	3
3301.19	— — Los demás.		
3301.19.01	De citronela.	10	3
3301.19.02	De mandarina.	15	3

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3301.19.03	De toronja.	15	3
3301.19.99	Los demás.	10	3
	— Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):		
3301.21	— — De geranio.		
3301.21.01	De geranio.	10	3
3301.22	— — De jazmín.		
3301.22.01	De jazmín.	10	3
3301.23	— — De lavanda (espliego) o de lavandín.		
3301.23.01	De lavanda (espliego) o de lavandín.	10	3
3301.24	— — De menta piperita (Mentha piperita).		
3301.24.01	De menta piperita (Mentha piperita).	10	3
3301.25	— — De las demás mentas.		
3301.25.99	De las demás mentas.	10	3
3301.26	— — De espicanardo («vetiver»).		
3301.26.01	De espicanardo («vetiver»).	10	3
3301.29	— — Los demás.		
3301.29.01	De hojas de canelo de Ceylán.	10	3
3301.29.99	Los demás.	10	3
3301.30	— Resinoides.		
3301.30.01	Resinoides.	10	3
3301.90	— Los demás.		
3301.90.01	Oleoresinas de extracción.	15	3
3301.90.02	Terpenos de cedro.	10	3
3301.90.03	Terpenos de toronja.	15	3
3301.90.04	Aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales.	20	3
3301.90.99	Los demás.	15	3
33.02	<b>Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.</b>		
3302.10	— Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas.		
3302.10.01	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	10	1
3302.10.02	Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	20	1
3302.10.99	Los demás.	15	1
3302.90	— Las demás.		
3302.90.99	Las demás.	15	C
33.03	<b>Perfumes y aguas de tocador.</b>		
3303.00	Perfumes y aguas de tocador.		
3303.00.01	Laciones con perfume.	20	C
3303.00.99	Los demás.	15	C
33.04	<b>Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.</b>		
3304.10	— Preparaciones para el maquillaje de los labios.		
3304.10.01	Preparaciones para el maquillaje de los labios.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3304.20	— Preparaciones para el maquillaje de los ojos.		
3304.20.01	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.	15	C
3304.30	— Preparaciones para manicuras o pedicuros.		
3304.30.01	Preparaciones para manicuras y pedicuros.	15	C
	— Las demás:		
3304.91	— — Polvos, incluidos los compactos.		
3304.91.01	Polvos, incluidos los compactos.	15	C
3304.99	— — Las demás.		
3304.99.01	Leches cutáneas.	20	C
3304.99.99	Las demás.	15	C
33.05	<b>Preparaciones capilares.</b>		
3305.10	— Champúes.		
3305.10.01	Champúes.	15	C
3305.20	— Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.		
3305.20.01	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.	15	C
3305.30	— Lacas para el cabello.		
3305.30.01	Lacas para el cabello.	15	C
3305.90	— Las demás.		
3305.90.99	Las demás.	15	C
33.06	<b>Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), acondicionado para su venta al por menor.</b>		
3306.10	— Dentífricos.		
3306.10.01	Dentífricos.	15	C
3306.20	— Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental).		
3306.20.01	De filamento de nailon.	15	B
3306.20.99	Los demás.	15	B
3306.90	— Los demás.		
3306.90.99	Los demás.	15	B
33.07	<b>Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.</b>		
3307.10	— Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.		
3307.10.01	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.	15	C
3307.20	— Desodorantes corporales y antitranspirantes.		
3307.20.01	Desodorantes corporales y antitranspirantes.	15	C
3307.30	— Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.		
3307.30.01	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.	15	B
	— Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:		
3307.41	— «Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.		
3307.41.01	«Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúen por combustión.	15	B
3307.49	— Las demás.		
3307.49.99	Las demás.	15	B



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3307.90	— Los demás.		
3307.90.99	Los demás.	15	C
34	<b>JABONES, AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, CERAS PARA ODONTOLOGÍA Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO.</b>		
34.01	<b>Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; papel, guatas, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.</b>		
	— Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guatas, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:		
3401.11	— — De tocador (incluso los medicinales).		
3401.11.01	De tocador (incluso los medicinales).	20	A
3401.19	— — Los demás.		
3401.19.99	Los demás.	20	A
3401.20	— Jabón en otras formas.		
3401.20.01	Jabón en otras formas.	20	A
34.02	<b>Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.</b>		
	— Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:		
3402.11	— — Aniónicos.		
3402.11.01	Sulfonatos sódicos de los hidrocarburos.	15	A
3402.11.02	Sulfonatos sódicos de octenos y de isoctenos.	15	A
3402.11.03	Lauril di o triglicoleter sulfato de sodio al 70 %.	10	A
3402.11.99	Los demás.	15	A
3402.12	— — Catiónicos.		
3402.12.01	Amina cuaternaria de metil polietanol, en solución acuosa.	15	A
3402.12.02	Sales cuaternarias de amonio, provenientes de ácidos grasos.	15	A
3402.12.03	Dimetil amidas de los ácidos grasos del «tall-oil».	10	A
3402.12.99	Los demás.	15	A
3402.13	— — No iónicos.		
3402.13.01	Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquifenoles o alcoholes grasos.	15	C
3402.13.02	Composiciones constituidas por polialquifenol-formaldehído oxietilado y/o polioxipropileno oxietilado, aunque contengan solventes orgánicos, para la fabricación de desmulsificantes para la industria petrolera.	10	A
3402.13.99	Los demás.	15	C
3402.19	— — Los demás.		
3402.19.99	Los demás.	15	C
3402.20	— Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor.		
3402.20.01	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-laurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.	10	A
3402.20.02	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80 % de aceite de ricino sulfonado.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3402.20.03	Preparaciones tensoactivas a base de lauriles sulfatos de amonio, monoetanolamina, trietanolamina, potasio o sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.	15	A
3402.20.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, ambos adicionados de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.	20	A
3402.20.05	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias.	15	A
3402.20.06	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.	10	A
3402.20.99	Los demás.	15	A
3402.90	— Las demás.		
3402.90.01	Preparaciones a base de nonanoil oxibencén sulfonato.	Ex.	A
3402.90.99	Las demás.	15	A
34.03	<b>Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico 70 % o más en peso de aceites de petróleo o de mineral bituminoso.</b> — Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:		
3403.11	— — Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.		
3403.11.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	15	C
3403.19	— — Las demás.		
3403.19.01	Sulfonatos sódicos de los hidrocarburos clorados.	10	C
3403.19.99	Las demás. — Las demás:	15	A
3403.91	— — Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.		
3403.91.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	15	C
3403.99	— Las demás.		
3403.99.99	Las demás.	15	A
34.04	<b>Ceras artificiales y ceras preparadas.</b>		
3404.10	— De lignito modificado químicamente.		
3404.10.01	De lignito modificado químicamente.	10	B+
3404.20	— De polietilenglicol.		
3404.20.01	De polietilenglicol.	15	C
3404.90	— Las demás.		
3404.90.01	Ceras polietilénicas.	10	C
3404.90.99	Las demás.	15	C
34.05	<b>Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso papel, guatas, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04.</b>		
3405.10	— Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.		
3405.10.01	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3405.20	— Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera.		
3405.20.01	Encáusticos para pisos.	20	B
3405.20.99	Los demás.	20	B
3405.30	— Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metales.		
3405.30.01	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto preparaciones para lustrar metales.	20	B
3405.40	— Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.		
3405.40.01	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	20	B
3405.90	— Las demás.		
3405.90.01	Lustres para metales.	20	B
3405.90.99	Las demás.	20	A
34.06	<b>Velas, cirios y artículos similares.</b>		
3406.00	Velas, cirios y artículos similares.		
3406.00.01	Velas, cirios y artículos similares.	20	B
34.07	<b>Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental», presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.</b>		
3407.00	Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental», presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.		
3407.00.01	Preparaciones denominadas «ceras para odontología», a base de caucho o gutapercha.	15	C
3407.00.02	Preparaciones denominadas «ceras para odontología», excepto lo comprendido en la fracción 3407.00.01.	15	C
3407.00.03	Estuco o yeso preparado en polvo o en pasta para trabajos dentales.	15	C
3407.00.04	Conjunto para impresiones dentales, conteniendo principalmente una pasta a base de hule o materias plásticas artificiales, un acelerador y un adhesivo, acondicionados para su venta al por menor.	15	C
3407.00.99	Los demás.	15	C
35	<b>MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDÓN O DE FÉCULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS.</b>		
35.01	<b>Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.</b>		
3501.10	— Caseína.		
3501.10.01	Caseína.		5
3501.90	— Los demás.		
3501.90.01	Colas de caseína.		5
3501.90.02	Caseinatos.		5
3501.90.03	Carboximetil caseína, grado fotográfico, en solución.		5
3501.90.99	Los demás.		5
35.02	<b>Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas de lactosuero, con un contenido de proteínas de lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas.</b>		
	— Ovoalbúmina:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3502.11	— — Seca.		
3502.11.01	Seca.		5
3502.19	— — Las demás.		
3502.19.99	Las demás.		5
3502.20	— Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.		
3502.20.01	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.	15	1
3502.90	— Los demás.		
3502.90.99	Los demás.	15	3
35.03	<b>Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.</b>		
3503.00	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.		
3503.00.01	Gelatina, excepto lo comprendido en las fracciones 3503.00.03 y 04.	15	4
3503.00.02	Colas de huesos o de pieles.	15	3
3503.00.03	De grado fotográfico.	5	3
3503.00.04	De grado farmacéutico.	15	3
3503.00.99	Los demás.	15	3
35.04	<b>Peptonas y sus derivados; las demás materias proteicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.</b>		
3504.00	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.		
3504.00.01	Peptonas.	15	1
3504.00.02	Peptonato ferroso.	10	1
3504.00.03	Proteínas vegetales puras; proteinato de sodio, proveniente de la soja, calidad farmacéutica.	Ex.	1
3504.00.04	Concentrado de proteínas del embrión de semilla de algodón, cuyo contenido en proteínas sea igual o superior al 50 %.	10	1
3504.00.05	Queratina.	10	1
3504.00.06	Aislados de proteína de soja.	10	4
3504.00.99	Los demás.	15	2
35.05	<b>Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.</b>		
3505.10	— Dextrina y demás almidones y féculas modificados.		
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas, modificados.		5
3505.10.01XX	<i>Almidones eterificados y esterificados, excluyendo dextrinas.</i>	15	1
3505.20	— Colas.		
3505.20.01	Colas.	15	2
35.06	<b>Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.</b>		
3506.10	— Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.		
3506.10.01	Adhesivos a base de resinas plásticas.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3506.10.02	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.	15	C
3506.10.99	Los demás.	15	C
	— Los demás:		
3506.91	— — Adhesivos a base de caucho o plástico (incluidas las resinas artificiales).		
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.	20	C
3506.91.02	Adhesivos a base de cianoacrilatos.	15	C
3506.91.03	Adhesivos termofusibles al 100 % de concentrado de sólidos, a base de materias plásticas artificiales, ceras y otros componentes.	15	C
3506.91.04	Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo polioliol, poliéster o poliéter modificados con isocianatos, con o sin cargas y pigmentos.	15	C
3506.91.99	Los demás.	15	C
3506.99	— — Los demás.		
3506.99.01	Pegamentos a base de nitrocelulosa.	15	C
3506.99.99	Los demás.	15	C
35.07	<b>Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>		
3507.10	— Cuajo y sus concentrados.		
3507.10.01	Cuajo y sus concentrados.	15	B
3507.90	— Las demás.		
3507.90.01	Hialuronidasa.	10	B
3507.90.02	Papaína.	15	B
3507.90.03	Enzimas: pepsina; tripsina o quimotripsina; invertasa; bromelina.	Ex.	A
3507.90.04	Cloruro de lisozima.	10	B
3507.90.05	Pancreatina.	Ex.	A
3507.90.06	Diastasa de aspergillus orizae.	15	B
3507.90.07	Celulasa; peptidasas; fibrinucleasa.	Ex.	A
3507.90.08	Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas.	15	B
3507.90.09	Preparación de enzima proteolítica obtenida por fermentación sumergida del «Bacillus Subtilis» y/o «Bacillus Licheniformis».	15	B
3507.90.10	Preparación de enzimas pectolíticas.	10	B
3507.90.11	Mezclas de tripsina y quimotripsina inclusive con ribonucleasa.	Ex.	A
3507.90.99	Las demás.	15	A
36	<b>PÓLVORAS Y EXPLOSIVOS; ARTÍCULOS DE PIROTECNIA; FÓSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFÓRICAS; MATERIAS INFLAMABLES.</b>		
36.01	<b>Pólvoras.</b>		
3601.00	Pólvoras.		
3601.00.01	Pólvora sin humo o negra.	10	A
3601.00.99	Los demás.	15	A
36.02	<b>Explosivos preparados, excepto las pólvoras.</b>		
3602.00	Explosivos preparados, excepto las pólvoras.		
3602.00.01	Dinamita, excepto lo comprendido en la fracción 3602.00.02.	15	A
3602.00.02	Dinamita gelatina.	10	A
3602.00.99	Los demás.	15	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
36.03	<b>Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.</b>		
3603.00	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.		
3603.00.01	Mechas de seguridad para minas con núcleo de pólvora negra.	15	A
3603.00.02	Cordones detonadores.	15	A
3603.00.99	Los demás.	10	A
36.04	<b>Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granifugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.</b>		
3604.10	— Artículos para fuegos artificiales.		
3604.10.01	Artículos para fuegos artificiales.	20	A
3604.90	— Los demás.		
3604.90.01	Los demás.	20	A
36.05	<b>Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.</b>		
3605.00	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.		
3605.00.01	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	20	C
36.06	<b>Ferrocero y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.</b>		
3606.10	— Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup> .		
3606.10.01	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup> .	15	A
3606.90	— Los demás.		
3606.90.01	Combustibles sólidos a base de alcohol.	20	A
3606.90.02	Ferrocero y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación.	10	A
3606.90.99	Los demás.	15	A
37	<b>PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS O CINEMATOGRAFICOS.</b>		
37.01	<b>Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.</b>		
3701.10	— Para rayos X.		
3701.10.01	Placas fotográficas para radiografías.	15	C
3701.10.02	Placas fotográficas para radiografías, de uso dental.	10	C
3701.10.99	Los demás.	15	C
3701.20	— Películas autorrevelables.		
3701.20.01	Películas autorrevelables.	10	C
3701.30	— Las demás placas y películas planas en las que un lado por lo menos exceda de 255 mm.		
3701.30.01	Las demás placas y películas planas en las que un lado por lo menos exceda de 255 mm.	15	C
3701.91	— — Para fotografía en colores (policroma).		
3701.91.01	Para fotografía en colores (policroma).	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3701.99	— — Las demás.		
3701.99.01	Placas secas para fotografía.	15	C
3701.99.02	Chapas de aluminio recubiertas con materiales sensibles a la luz o tratadas, para fotolitografía (offset).	15	C
3701.99.03	Películas sensibilizadas de polietileno con base de papel para utilizarse como negativos en fotolitografía (offset).	10	C
3701.99.04	Chapas sensibilizadas litoplanográficas trimetálicas para fotolitografía (offset).	15	C
3701.99.05	Planchas litográficas fotopolímeras.	10	C
3701.99.99	Las demás.	15	C
37.02	<b>Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.</b>		
3702.10	— Para rayos X.		
3702.10.01	En rollos maestros para radiografías, con peso unitario igual o superior a 100 kg.	10	C
3702.10.99	Las demás.	15	C
3702.20	— Películas autorrevelables.		
3702.20.01	Películas autorrevelables.	15	C
	— Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:		
3702.31	— — Para fotografía en colores (policroma).		
3702.31.01	Para fotografía en colores (policroma).	15	C
3702.32	— — Las demás, con emulsión de halogenuros de plata.		
3702.32.01	Las demás, con emulsión de halogenuros de plata.	15	C
3702.39	— — Las demás.		
3702.39.01	Películas fotopolimerizables.	10	C
3702.39.99	Las demás.	15	C
	— Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:		
3702.41	— — De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma).		
3702.41.01	En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario igual o superior a 100 kg.	10	C
3702.41.99	Las demás.	15	C
3702.42	— — De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores.		
3702.42.01	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas, no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o superior a 100 kg.	5	C
3702.42.02	En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario igual o superior a 100 kg.	10	C
3702.42.99	Las demás.	15	C
3702.43	— — De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m.		
3702.43.01	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m.	15	C
3702.44	— — De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm.		
3702.44.01	De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm.	15	C
	— Las demás películas para fotografía en colores (policroma):		
3702.51	— — De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m.		
3702.51.01	De anchura inferior o igual a 16 mm, y longitud inferior o igual a 14 m.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3702.52	— — De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m.		
3702.52.01	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m.	15	C
3702.53	— — De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.		
3702.53.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.	15	C
3702.54	— — De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.		
3702.54.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.	15	C
3702.55	— — De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.		
3702.55.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	15	C
3702.56	— — De anchura superior a 35 mm.		
3702.56.01	De anchura superior a 35 mm.	15	C
	— Las demás:		
3702.91	— — De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m.		
3702.91.01	De anchura inferior o igual a 16 mm, y longitud inferior o igual a 14 m.	15	C
3702.92	— — De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m.		
3702.92.01	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m.	15	C
3702.93	— — De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.		
3702.93.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.	15	C
3702.94	— — De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.		
3702.94.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	15	C
3702.95	— — De anchura superior a 35 mm.		
3702.95.01	Para fotografía instantánea.	15	A
3702.95.99	Las demás.	15	B
37.03	<b>Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.</b>		
3703.10	— En rollos de anchura superior a 610 mm.		
3703.10.01	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas no perforadas, de uso en las artes gráficas, con un peso unitario igual o superior a 60 kg.	5	C
3703.10.99	Los demás.	15	C
3703.20	— Los demás, para fotografía en colores (policroma).		
3703.20.01	Papeles para fotografía.	10	C
3703.20.99	Los demás.	15	C
3703.90	— Los demás.		
3703.90.01	Papel positivo a base de óxido de cinc y colorante estabilizador.	20	C
3703.90.02	Papeles para fotografía.	10	C
3703.90.03	Papel para heliografía, excepto al ferrocianuro.	20	C
3703.90.04	Papel utilizado en máquinas copadoras o reproductoras y cuyo revelado se hace por la acción del calor.	20	C



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3703.90.05	Papel insensible al calor, preparado por una de sus caras con emulsión a base de óxido de cinc.	20	C
3703.90.99	Los demás.	15	C
37.04	<b>Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.</b>		
3704.00	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.		
3704.00.01	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	15	A
37.05	<b>Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).</b>		
3705.10	— Para la reproducción offset.		
3705.10.01	Placas y películas ortocromáticas reveladas, para la impresión de periódicos, libros, fascículos, revistas, material didáctico o colecciones.	10	A
3705.10.99	Los demás.	15	A
3705.20	— Microfilmes.		
3705.20.01	Microfilmes.	10	A
3705.90	— Las demás.		
3705.90.01	Películas fotográficas en rollos, con anchura de 35 mm, sin sonido, con reproducción de documentos, de textos o de ilustraciones, técnicas o científicas, para enseñanza o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	10	A
3705.90.99	Las demás.	15	A
37.06	<b>Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.</b>		
3706.10	— De anchura superior o igual a 35 mm.		
3706.10.01	De anchura superior o igual a 35 mm.	15	A
3706.90	— Las demás.		
3706.90.01	Películas cinematográficas educativas, aún cuando tengan impresión directa de sonido.	10	A
3706.90.99	Las demás.	15	A
37.07	<b>Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.</b>		
3707.10	— Emulsiones para sensibilizar superficies.		
3707.10.01	Emulsiones para sensibilizar superficies.	15	C
3707.90	— Los demás.		
3707.90.99	Los demás.	15	C
38	<b>PRODUCTOS DIVERSOS DE LA INDUSTRIA QUÍMICA.</b>		
38.01	<b>Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.</b>		
3801.10	— Grafito artificial.		
3801.10.01	Barras o bloques.	15	A
3801.10.99	Los demás.	Ex.	A
3801.20	— Grafito coloidal o semicoloidal.		
3801.20.01	Grafito coloidal o semicoloidal.	10	A
3801.30	— Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos.		
3801.30.01	Preparación refractaria que contenga básicamente coque, grafito, brea o alquitrán.	10	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3801.30.99	Los demás.	15	B+
3801.90	— Las demás.		
3801.90.01	Monofilamentos constituidos por grafito soportado en fibra de vidrio, aún cuando se presenten formando mechas.	15	A
3801.90.02	Mezclas para sinterizado, con un contenido igual o superior a 60 % de grafito.	10	A
3801.90.03	Placas rectangulares de carbón, grafito o de mezcla con estos materiales con aleación de metales comunes, siempre y cuando sus dimensiones sean inferiores o iguales a 30 cm utilizadas en la fabricación de escobillas, excepto los electrodos de carbón para lámparas.	10	A
3801.90.99	Las demás.	15	A
38.02	<b>Carbones activados; materias minerales naturales activadas; negros de origen animal, incluido el negro animal agotado.</b>		
3802.10	— Carbones activados.		
3802.10.01	Carbones activados.	15	C
3802.90	— Los demás.		
3802.90.01	Arcilla activada, excepto lo comprendido en la fracción 3802.90.02.	15	A
3802.90.02	Tierras de fuller, activadas.	15	A
3802.90.03	Negro de marfil.	10	B
3802.90.04	Negro de huesos.	10	B
3802.90.05	Negro de origen animal, excepto lo comprendido en las fracciones 3802.90.03 y 04.	10	B
3802.90.99	Los demás.	15	A
38.03	<b>«Tall oil», incluso refinado.</b>		
3803.00	«Tall oil», incluso refinado.		
3803.00.01	«Tall oil» (resina de leñas celulósicas).	10	B
38.04	<b>Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el «tall oil» de la partida 38.03.</b>		
3804.00	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el «tall oil» de la partida 38.03.		
3804.00.01	Lignosulfitos cromados o sin cromar de calcio, sodio o potasio.	10	B
3804.00.99	Los demás.	10	B
38.05	<b>Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenes en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.</b>		
3805.10	— Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina).		
3805.10.01	Esencia de trementina.	15	B
3805.10.99	Los demás.	15	B
3805.20	— Aceite de pino.		
3805.20.01	Aceite de pino.	15	B
3805.90	— Los demás.		
3805.90.99	Los demás.	15	B
38.06	<b>Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas.</b>		
3806.10	— Colofonias y ácidos resínicos.		
3806.10.01	Colofonias.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3806.10.99	Los demás.	15	B
3806.20	— Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.		
3806.20.01	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.	15	A
3806.30	— Gomas éster.		
3806.30.01	Hidroabietato de pentaeritritol.	15	B
3806.30.02	Resinas esterificadas de colofonias.	15	A
3806.30.99	Los demás.	15	A
3806.90	— Los demás.		
3806.90.01	Mezcla de alcohol tetrahidroabietílico, alcohol dihidroabietílico y alcohol dehidroabietílico.	15	B
3806.90.99	Los demás.	15	A
38.07	<b>Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.</b>		
3807.00	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.		
3807.00.01	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.	15	B
38.08	<b>Insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas.</b>		
3808.10	— Insecticidas.		
3808.10.01	Formulados a base de: oxamil; aldicarb; Bacillus thuringiensis.	Ex.	A
3808.10.02	Preparación fumigante a base de fosfuro de aluminio en polvo a granel.	Ex.	A
3808.10.99	Los demás.	Ex.	A
3808.20	— Fungicidas.		
3808.20.01	Formulados a base de: carboxín; dinocap; dodemorf; acetato de fentín; fosetil Al; iprodiona; kasugamicina, propiconazol; vinclozólín; isotiazolinona.	Ex.	A
3808.20.99	Los demás.	Ex.	A
3808.30	— Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.		
3808.30.01	Herbicidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.30.03.	Ex.	A
3808.30.02	Reguladores de crecimiento vegetal.	Ex.	A
3808.30.03	Herbicidas formulados a base de: acifluorfen; barbán; setoxidín; dalapón; difenamida; etidimurón; hexazinona; linurón; tidiazurón.	Ex.	A
3808.30.99	Los demás.	Ex.	A
3808.40	— Desinfectantes.		
3808.40.01	Desinfectantes.	15	A
3808.90	— Los demás.		
3808.90.01	Acaricidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.90.02.	Ex.	A
3808.90.02	Acaricidas a base de: cihexatín; propargite.	Ex.	A
3808.90.99	Los demás.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
38.09	<b>Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>		
3809.10	— A base de materias amiláceas.		
3809.10.01	A base de materias amiláceas.	15	3
	— Los demás:		
3809.91	— — Del tipo de los utilizados en la industria textil o industrias similares.		
3809.91.01	Del tipos utilizados en la industria textil o industrias similares.	15	A
3809.92	— — Del tipo de los utilizados en la industria del papel o industrias similares.		
3809.92.01	Preparaciones de polietileno con cera, con el 40 % o más de sólidos, con una viscosidad de 200 a 250 centipoises a 25 °C, y con un pH de 7.0 a 8.5.	15	B+
3809.92.02	Preparación constituida por fibrilas de polipropileno y pasta de celulosa, en placas.	10	B+
3809.92.99	Los demás.	15	B+
3809.93	— — Del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias similares.		
3809.93.01	Del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias similares.	15	C
38.10	<b>Preparaciones para el decapado de los metales; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones del tipo de las utilizadas para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura.</b>		
3810.10	— Preparaciones para el decapado de los metales; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos.		
3810.10.01	Preparaciones para el decapado de los metales; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos.	15	B+
3810.90	— Los demás.		
3810.90.01	Fundentes para soldadura, usados en el proceso de arco sumergido, en forma de gránulos o pellets, a base de silicato y óxidos metálicos.	15	A
3810.90.99	Los demás.	15	A
38.11	<b>Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.</b>		
	— Preparaciones antidetonantes:		
3811.11	— A base de compuestos de plomo.		
3811.11.01	Preparados antidetonantes para carburantes, a base de tetraetilo de plomo.	Ex.	A
3811.11.99	Los demás.	15	B+
3811.19	— Las demás.		
3811.19.99	Las demás.	15	B+
	— Aditivos para aceites lubricantes:		
3811.21	— — Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso.		
3811.21.01	Aditivos para aceites lubricantes, cuando se presenten a granel.	15	B+
3811.21.99	Los demás.	20	A
3811.29	— — Los demás.		
3811.29.99	Los demás.	15	B+
3811.90	— Los demás.		
3811.90.99	Los demás.	15	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
38.12	<b>Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.</b>		
3812.10	— Aceleradores de vulcanización preparados.		
3812.10.01	Aceleradores de vulcanización preparados.	15	C
3812.20	— Plastificantes compuestos para caucho o plástico.		
3812.20.01	Plastificantes compuestos para caucho o plástico.	15	C
3812.30	— Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.		
3812.30.01	Estabilizantes para compuestos plásticos vinílicos, a base de estaño, plomo, calcio, bario, cinc y/o cadmio.	15	C
3812.30.99	Los demás.	15	A
38.13	<b>Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.</b>		
3813.00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.		
3813.00.01	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.	15	B+
38.14	<b>Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.</b>		
3814.00	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.		
3814.00.01	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otras partidas; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	15	B+
38.15	<b>Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>		
	— Catalizadores sobre soporte:		
	— — Con níquel o sus compuestos como sustancia activa.		
3815.11			
3815.11.01	A base de níquel Raney, de óxido de níquel disperso en ácidos grasos.	10	B+
3815.11.02	A base de níquel, disperso en grasa y tierra de diatomáceas.	10	B+
3815.11.99	Los demás.	10	C
3815.12	— — Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa.		
3815.12.01	A base de sulfuro de platino soportado sobre carbón.	10	B+
3815.12.02	A base de paladio aun cuando contenga carbón activado.	Ex.	A
3815.12.99	Los demás.	10	B+
3815.19	— — Los demás.		
3815.19.01	A base de pentóxido de vanadio.	15	B+
3815.19.99	Los demás.	10	C
3815.90	— Los demás.		
3815.90.01	Catalizador para preparación de siliconas.	10	A
3815.90.02	Iniciadores de polimerización a base de peróxidos o peroxidocarbonatos orgánicos.	15	A
3815.90.03	Catalizadores preparados heterogéneos, excepto lo comprendido en la fracción 3815.90.01.	Ex.	A
3815.90.99	Los demás.	5	B+
38.16	<b>Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.</b>		
3816.00	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.		
3816.00.01	De cromo o cromita o cromomagnesita o magnesita.	15	B

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3816.00.02	Mortero refractario, a base de dióxido de silicio, óxido de aluminio y óxido de calcio.	15	B
3816.00.03	Mortero o cemento refractario de cyanita, andalucita, silimanita o mullita.	15	B
3816.00.04	De óxido de circonio o silicato de circonio, aún cuando contenga alumina o mullita.	10	B
3816.00.05	Mortero o cemento refractario, con contenido igual o superior a 90 % de óxido de aluminio.	15	C
3816.00.06	Compuestos de 44 % a 46 % de arenas silíceas, 24 % a 26 % de carbono y 29 % a 31 % de carburo de silicio.	15	B
3816.00.07	A base de dolomita calcinada, aún cuando contenga magnesita calcinada.	15	B
3816.00.99	Los demás.	15	A
38.17	<b>Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 o 29.02.</b>		
3817.10	— Mezclas de alquilbencenos.		
3817.10.01	A base de dodecibenceno.	Ex.	A
3817.10.02	Dialquilbenceno.	10	A
3817.10.03	Alquilbenceno lineal (LAB).	Ex.	A
3817.10.99	Los demás.	15	A
3817.20	— Mezclas de alquilnaftalenos.		
3817.20.01	Mezclas de alquilnaftalenos.	15	A
38.18	<b>Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.</b>		
3818.00	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.		
3818.00.01	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	15	B+
38.19	<b>Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites.</b>		
3819.00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites.		
3819.00.01	Líquidos para frenos hidráulicos, presentados para la venta al por menor.	20	C
3819.00.02	Líquidos para frenos hidráulicos, a base de alcoholes y aceites fijos, excepto los presentados para la venta al por menor.	20	C
3819.00.03	Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.	15	C
3819.00.99	Los demás.	10	C
38.20	<b>Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.</b>		
3820.00	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.		
3820.00.01	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	15	C
38.21	<b>Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.</b>		
3821.00	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.		
3821.00.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.	15	B
38.22	<b>Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 o 30.06.</b>		
3822.00	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 o 30.06.		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3822.00.01	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de plástico, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.	15	C
3822.00.02	Tabletas medio reactivo no acondicionadas para su venta al por menor.	15	C
3822.00.03	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de papel, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.	10	C
3822.00.04	Juegos o surtidos de reactivos compuestos, liofilizados o no, para las determinaciones (U.V.) en sueros o plasmas de las siguientes enzimas: «GOT» (Glutamato-oxalacetato-transaminasa), «GPT» (Glutamato-pirovato-transaminasa), «LDH» (Lactodeshidrogenasa) y «CK» (Creatinacinas).	15	C
3822.00.99	Los demás.	15	C
38.23	<b>Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.</b>		
	— Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:		
3823.11	— — Ácido esteárico.		
3823.11.01	Ácido esteárico (Estearina).	10	A
3823.12	— — Ácido oleico.		
3823.12.01	Ácido oleico (Oleína).	10	B+
3823.13	— — Ácidos grasos del «tall oil».		
3823.13.01	Ácidos grasos del «tall oil».	Ex.	A
3823.19	— — Los demás.		
3823.19.01	Aceites ácidos del refinado.	10	B+
3823.19.99	Los demás.	10	A
3823.70	— Alcoholes grasos industriales.		
3823.70.01	Alcohol láurico.	Ex.	A
3823.70.99	Los demás.	10	B+
38.24	<b>Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>		
3824.10	— Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición.		
3824.10.01	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición.	15	C
3824.20	— Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres.		
3824.20.01	Ácido nafténico o Dinonilnaftalén sulfonato de plomo.	10	A
3824.20.99	Los demás.	15	A
3824.30	— Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos.		
3824.30.01	Mezclas de polvos de carburo de tungsteno con uno o varios de los elementos: carburo de tántalo, carburo de titanio, cobalto, níquel, molibdeno, cromo o colombio; aun cuando contenga parafina.	10	A
3824.30.99	Los demás.	15	A
3824.40	— Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones.		
3824.40.01	Para cemento.	15	B+
3824.40.99	Los demás.	15	B+
3824.50	— Morteros y hormigones, no refractarios.		
3824.50.01	Preparaciones a base de hierro molido, arena sílica y cemento hidráulico.	15	A
3824.50.02	Mezclas de arena de circonio, arena sílica y resina.	10	A
3824.50.03	Agglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.	10	B+
3824.50.99	Los demás.	15	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3824.60	— Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.		
3824.60.01	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.		7
	— Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:		
3824.71	— — Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro.		
3824.71.01	Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro.	10	B+
3824.79	— — Las demás.		
3824.79.99	Las demás.	10	B+
3824.90	— Los demás.		
3824.90.01	Preparaciones borra tinta.	15	C
3824.90.02	Composiciones a base de materias vegetales para desincrustar calderas.	15	A
3824.90.03	Desincrustantes para calderas, a base de materias minerales, aun cuando contengan productos orgánicos.	15	C
3824.90.04	Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio.	15	B+
3824.90.05	Policebacato de propilenglicol.	15	A
3824.90.06	Soluciones anticoagulantes para sangre o plasma humano en envases iguales o menores a 500 cm <sup>3</sup> .	10	B+
3824.90.07	Preparaciones para impedir que resbalen las poleas.	15	B+
3824.90.08	Aceites minerales sulfonados, insolubles en agua.	15	B+
3824.90.09	Indicadores de temperatura por fusión.	10	B+
3824.90.10	Conservadores de forrajes a base de formiato de calcio y nitrato de sodio.	15	B+
3824.90.11	Poliéter alcohol alifático.	10	A
3824.90.12	Cloroparafinas.	15	A
3824.90.13	Composiciones a base de materias minerales para el sellado y limpieza de radiadores.	15	B+
3824.90.15	Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores.	15	B+
3824.90.16	Mezclas de fosfato de cresilo y derivados sulfurados.	15	A
3824.90.17	Ácido dimérico.	15	A
3824.90.18	Polisorbato.	15	A
3824.90.19	Composición a base de antracita aglomerada, con brea y/o alquitrán de hulla, aún cuando contenga coque.	10	A
3824.90.20	Mezcla de difenilo y óxido de difenilo.	Ex.	A
3824.90.21	N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono.	15	A
3824.90.22	Sílice en solución coloidal.	10	A
3824.90.23	Mezcla antiozonante a base de o-tolil-o-anilina-p-fenilen-diamina, difenil-p-fenilendiamina y di-o-tolil-p-fenilendiamina.	15	C
3824.90.24	Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio.	15	A
3824.90.25	Mezclas de N,N-dimetil-alquilaminas o N,N-metil-dialquil-aminas.	15	A
3824.90.26	Mezcla de éteres, monoalíficos de mono-, di- y trimetilolfenoles.	10	A
3824.90.27	Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería.	15	A
3824.90.28	Mezcla de 27 a 29 % de ácidos resínicos de la colofonia, 56 a 58 % de compuestos fenólicos de alto peso molecular, tales como flobafenos e hidroxometoxiestilbeno, y 14 a 16 % de «compuestos neutros» formados por cera, terpenos polimerizados y dimetoxiestilbeno.	10	A



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3824.90.29	Pasta de coque de petróleo con contenido de azufre.	Ex.	A
3824.90.30	1,1,1-Tri(4-metil-3-isocianfenilcarbamoil) propano, en acetato de etilo.	15	A
3824.90.31	4,4,4"-Triisocianato de trifenilmetano, en 20 % de cloruro de metileno.	10	A
3824.90.32	N,N,N"-Tri(isocianhexametilén) carbamilurea con una concentración superior al 50 %, en solución.	10	A
3824.90.33	Mezcla a base de dos o más siliciuros.	10	A
3824.90.34	Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto.	15	B+
3824.90.35	Preparación a base de carbón activado y óxido de cobre.	10	C
3824.90.36	Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado solventes y emulsificantes.	15	A
3824.90.37	Preparación a base de vermiculita y musgo, con o sin perlita.	Ex.	A
3824.90.38	Preparación a base de alúmina, silicatos y carbonatos alcalinos y carbono.	10	B+
3824.90.39	Preparación a base de 45 % a 53 % de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio.	15	A
3824.90.40	Preparaciones para detectar fallas en materiales, incluso los polvos magnetizables coloreados.	10	A
3824.90.41	Cartuchos con preparados químicos que al reaccionar producen luz fría.	10	A
3824.90.42	Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametenimina y tiocloroformato de S-etilo.	15	A
3824.90.43	Mezcla de alquil-amina, donde el radical alquilo sea de 16 a 22 átomos de carbono.	15	A
3824.90.44	Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.	10	A
3824.90.45	Mezcla de nitrilos de ácidos grasos.	10	A
3824.90.46	Residuales provenientes de la fermentación de clorotetraciclina cuyo contenido máximo sea de 30 % de clorotetraciclina.	Ex.	A
3824.90.47	Residuales provenientes de la fermentación de estreptomina cuyo contenido máximo sea de 30 % de estreptomina.	Ex.	A
3824.90.48	Humo líquido.	10	A
3824.90.49	Anhídrido poliisobutanil succínico, diluido en aceite mineral.	15	A
3824.90.50	Monooleato de glicerol modificado con estearato de sorbitan etoxilado.	15	A
3824.90.51	Ésteres metílicos de ácidos grasos de 16 a 18 átomos de carbono o ésteres acéticos y tartáricos de monoglicéridos de ácidos grasos o mezclas de ésteres dimetílicos de los ácidos adípico, glutárico y succínico.	10	B+
3824.90.52	Mezclas de N,N-dimetilamidas de ácidos grasos de aceite de soya.	10	A
3824.90.53	Aguas amoniacales y masa depuradora agotada procedente de la depuración del gas de alumbrado.	15	A
3824.90.54	Resinas de guayaco, modificada con sustancias nitrogenadas.	15	A
3824.90.55	Polioxiopropileneetilenglicoles, de peso molecular hasta 8,000.	15	C
3824.90.56	Preparaciones endurecedoras o agentes curantes para resinas epóxicas a base de mercaptanos o de mezclas de poliamidas con resinas epóxicas o 4,4'-isopropilidendifenol.	15	A
3824.90.57	Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio.	15	A
3824.90.58	Mezcla de mono, di y triglicéridos de ácidos saturados de longitud de cadena C12 a C18.	15	A
3824.90.59	Sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados.	15	A
3824.90.60	Derivados de ácido y/o anhídrido poliisobutenil succínico, incluyendo amida, imida o ésteres.	15	B+
3824.90.61	Ditiofosfato de cinc disubstituidos con radicales de C3 a C18, y sus derivados.	15	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3824.90.62	Mezcla de alcoholes conteniendo, en promedio, isobutanol 61 %, N-amílico 24 %, metil 2 butanol 12 % y metil 3-butanol 1-3 %.	10	B+
3824.90.63	Mezcla de polietilen poliaminas conteniendo de 32 a 38 % de nitrógeno.	10	A
3824.90.64	Mezclas de poliésteres derivados de benzotriazol.	10	A
3824.90.65	Mezcla de ceras de polietileno, parafina y DL-N-dioctil estanato ditioglicólico, en resina fenólica y estearato de calcio como vehículos.	10	A
3824.90.66	Mezcla de alcoholato de sodio y alcohol alifático polivalente.	10	A
3824.90.67	Mezcla de éteres glicídicos alifáticos donde los grupos alquílicos son predominantemente C12 y C14.	10	A
3824.90.68	Mezcla de 3,5-diterbutil-4-hidroxibencil monoetil fosfonato de calcio y cera de polietileno.	10	A
3824.90.69	Mezcla de dimetil metil fosfonato y fosfonato de triarilo.	10	A
3824.90.70	Mezcla de metilén y anilina y polimetilén polianilinas.	10	A
3824.90.71	Mezcla de difenilmetán diisocianato y polimetilén polifenil isocianato.	10	A
3824.90.72	Preparación selladora de ponchaduras de neumáticos automotrices, a base de glicol etileno.	10	B+
3824.90.73	Mezclas a base de polisulfuros de isobutileno o diisobutileno.	10	A
3824.90.74	Preparación a base de borodecanoato de cobalto y silicato de calcio.	Ex.	A
3824.90.75	Mezclas orgánicas, extractantes a base de dodecilsalicilaldoxima, con alcohol tri-decílico y keroseno.	10	C
3824.90.76	Sólidos de fermentación de la nistatina.	Ex.	A
3824.90.77	Mezclas a base de ácido dodecilsuccínico y dodecil succinato de alquilo.	Ex.	A
3824.90.78	Ácidos bencensulfónicos mono o polisustituidos por radicales alquilo de C10 a C28, o sales de 0,0-dihexil ditioposfato de alquilaminas primarias con radicales alquilo de C10 a C14.	10	B+
3824.90.79	Productos residuales de la industria química.	10	C
3824.90.80	Mezcla a base de politetrafluoroetileno y sílica gel.	10	C
3824.90.81	Pentaclorotiofenol con aditivos de efecto activador y dispersante.	10	A
3824.90.82	Mezclas a base de compuestos cíclicos polimetil siloxánicos, con 60 % máximo de alfa, omega-dihidroxi-dimetil polisiloxano.	10	A
3824.90.99	Los demás.	10	C
39	<b>MATERIAS PLÁSTICAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS. DESECHOS, RECORTES Y DESPERDICIOS; SEMIPRODUCTOS; MANUFACTURAS.</b>		
39.01	<b>Polímeros de etileno en formas primarias.</b>		
3901.10	— Polietileno de densidad inferior a 0.94.		
3901.10.01	Polietileno de densidad inferior a 0.94.	Ex.	A
3901.20	— Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.		
3901.20.01	Polietileno de densidad igual o superior a 0.94.	Ex.	A
3901.30	— Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.		
3901.30.01	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.	10	C
3901.90	— Los demás.		
3901.90.01	Copolímero etileno-maleico.	10	B+
3901.90.02	Polietileno, clorado o clorosulfonado sin cargas ni modificantes, ni pigmentos.	10	B+
3901.90.03	Copolímeros de etileno y ácido acrílico, o metacrílico.	10	B+
3901.90.99	Los demás.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
39.02	<b>Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.</b>		
3902.10	— Polipropileno.		
3902.10.01	Sin adición de negro de humo.	10	C
3902.10.99	Los demás.	10	C
3902.20	— Poliisobutileno.		
3902.20.01	Poliisobutileno, sin pigmentar ni adicionar de cargas o modificantes.	Ex.	A
3902.20.99	Los demás.	10	C
3902.30	— Copolímeros de propileno.		
3902.30.01	Copolímeros de propileno, sin adición de negro de humo.	10	C
3902.30.99	Los demás.	10	C
3902.90	— Los demás.		
3902.90.01	Terpolímero de metacrilato de metil-butadieno-estireno.	Ex.	A
3902.90.99	Los demás	10	A
39.03	<b>Polímeros de estireno en formas primarias.</b>		
	— Poliestireno:		
3903.11	— — Expandible.		
3903.11.01	Expandible.	15	C
3903.19	— — Los demás.		
3903.19.01	Homopolímero de alfa metilestireno.	10	C
3903.19.02	Poliestireno cristal.	15	C
3903.19.99	Los demás.	15	C
3903.20	— Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN).		
3903.20.01	Copolímero de estireno-acrilonitrilo (SAN).	15	C
3903.30	— Copolímeros de acrilonitrilobutadieno-estireno (ABS).		
3903.30.01	Copolímeros de acrilonitrilobutadieno-estireno (ABS).	10	C
3903.90	— Los demás.		
3903.90.01	Copolímeros de estireno-vinilo.	15	C
3903.90.02	Copolímeros de estireno-maleico.	15	C
3903.90.03	Copolímero clorometilado de estireno-divinil-benceno.	10	C
3903.90.04	Copolímeros elastoméricos termoplásticos en estructura molecular tribloque.	10	C
3903.90.05	Copolímeros del estireno, excepto lo comprendido en las fracciones 3903.90.01 a la 04.	15	C
3903.90.99	Los demás.	10	C
39.04	<b>Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.</b>		
3904.10	— Policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias.		
3904.10.01	Policloruro de vinilo (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50 % resina y 50 % dioctilftalato) tenga una finura de 7 Hegman mínimo.	10	C
3904.10.02	Policloruro de vinilo (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño del poro de 4 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).	10	C
3904.10.99	Los demás.	10	C
	— Los demás policloruros de vinilo:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3904.21	— — Sin plastificar.		
3904.21.01	Dispersiones acuosas de policloruro de vinilo («P.V.C.»), de viscosidades menores de 200 centipoises.	10	C
3904.21.02	Cloruro de polivinilo clorado, con un contenido mínimo de cloro de 64 %, con o sin aditivos para moldear.	10	C
3904.21.99	Los demás.	10	C
3904.22	— — Plastificados.		
3904.22.01	Plastificados.	10	C
3904.30	— Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo.		
3904.30.01	Copolímero de cloruro de vinilo y acetato de vinilo, sin cargas ni modificantes, cuyo tiempo de disolución total a 25 °C en una solución de una parte de copolímero, y 4 partes de metil-etilcetona, sea menor de 30 minutos.	10	C
3904.30.99	Los demás.	15	C
3904.40	— Los demás copolímeros de cloruro de vinilo.		
3904.40.01	Copolímeros de cloruro de vinilo-vinil isobutil éter.	10	A
3904.40.99	Los demás.	10	A
3904.50	— Polímeros de cloruro de vinilideno.		
3904.50.01	Polímeros de cloruro de vinilideno.	10	A
	— Polímeros fluorados:		
3904.61	— — Politetrafluoroetileno.		
3904.61.01	Politetrafluoroetileno.	Ex.	A
3904.69	— — Los demás.		
3904.69.99	Los demás.	10	B+
3904.90	— Los demás.		
3904.90.99	Los demás.	10	A
39.05	<b>Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.</b>		
	— Poliacetato de vinilo:		
3905.12	— — En dispersión acuosa.		
3905.12.01	En dispersión acuosa.	15	C
3905.19	— — Los demás.		
3905.19.01	Emulsiones y soluciones a base de poliacetato de vinilo, excepto lo comprendido en las fracciones 3905.19.02 y 03.	15	C
3905.19.02	Poliacetato de vinilo resina termoplástica, grado alimenticio, con peso molecular de 30,000 máximo y punto de ablandamiento de 90 °C máximo.	15	C
3905.19.03	Poliacetato de vinilo, resina termoplástica, con peso molecular mayor de 30,000 y punto de ablandamiento mayor a 90 °C.	10	C
3905.19.99	Los demás.	10	C
	— Copolímeros de acetato de vinilo:		
3905.21	— — En dispersión acuosa.		
3905.21.01	En dispersión acuosa.	15	C
3905.29	— — Los demás.		
3905.29.01	Emulsiones y soluciones a base de copolímeros de poliacetato de vinilo, excepto lo comprendido en las fracción 3905.19.02.	15	C
3905.29.02	Copolímero de acetato de vinilo y vinil pirrolidina.	10	C
3905.29.99	Los demás.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3905.30	— Alcohol polivinílico, incluso con grupos acetato sin hidrolizar.		
3905.30.01	Alcohol polivinílico, incluso con grupos acetato sin hidrolizar.	15	A
	— Los demás:		
3905.91	— — Copolímeros.		
3905.91.01	Copolímeros.	10	C
3905.99	— — Los demás.		
3905.99.99	Los demás.	10	C
39.06	<b>Polímeros acrílicos en formas primarias.</b>		
3906.10	— Polimetacrilato de metilo.		
3906.10.01	Copolímero de metacrilato de metilo y acrilato de etilo, en polvo.	15	C
3906.10.02	Polimetilmetaacrilato incoloro, pigmentado o modificado con un valor Vicat superior a 90 °C según ASTM D-1525.	10	C
3906.10.99	Los demás.	10	A
3906.90	— Los demás.		
3906.90.01	Poliacrilato de sodio al 12 % en solución acuosa.	15	B+
3906.90.02	Resinas acrílicas hidroxiladas, sus copolímero y terpolímeros.	15	C
3906.90.03	Poliacrilatos.	15	C
3906.90.04	Poliacrilonitrilo, sin pigmentar.	15	C
3906.90.05	Poliéster n-butílico del ácido acrílico.	10	B+
3906.90.06	Terpolímero-etileno-ácido acrílico-éster del ácido acrílico.	10	B+
3906.90.07	Copolímero de acrilamida y cloruro de metacrilato de oxietil trimetil amonio.	10	B+
3906.90.08	Poliacrilato de sodio en polvo, con granulometría de 90 a 850 micrones y absorción mínima de 200 mililitros por g.	Ex.	A
3906.90.99	Los demás.	10	C
39.07	<b>Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.</b>		
3907.10	— Poliacetales.		
3907.10.01	Polioximetileno aun cuando este pigmentado y adicionado de cargas y modificantes (pellets).	15	A
3907.10.02	Polioximetileno, en polvo.	10	B+
3907.10.03	Copolímeros de trioxano con ésteres cíclicos, aun cuando estén pigmentados y adicionados de cargas y modificantes (pellets).	15	A
3907.10.04	Copolímeros de trioxano con ésteres cíclicos, sin pigmentar y sin adición de cargas y modificantes.	10	A
3907.10.99	Los demás.	15	B+
3907.20	— Los demás poliéteres.		
3907.20.01	Poli(dicloruro de oxietileno-(dimetilamonio)-etileno-(dimetilamonio)-etileno), en solución acuosa.	10	A
3907.20.02	Resina del polióxido del 2,6-dimetilfenileno en polvo, sin cargas, refuerzos, pigmentos, estabilizadores y desmoldantes (polióxido de fenileno).	10	A
3907.20.03	Resinas poliéter modificadas, con función oxazolona o uretano-amina o uretano-polioléfinas, solubles en agua después de neutralizar con ácidos orgánicos débiles.	10	A
3907.20.04	Polieterametileno éter glicol.	10	A
3907.20.05	Resinas de poli(2,2-bis(3,4-dicarboxifenoxi)) fenil propanol-2-fenilén bis imida.	10	A
3907.20.06	Polioxi etilén o propilén glicol.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3907.20.07	Polioxiopropilenetilenglicoles, de peso molecular hasta 8,000.	15	C
3907.20.99	Los demás.	10	C
3907.30	— Resinas epoxi.		
3907.30.01	Resinas epóxicas, excepto lo comprendido en la fracción 3907.30.02.	15	C
3907.30.02	Resinas epóxicas o etoxilinas cicloalifáticas o novolacas.	10	C
3907.30.03	Resinas de poliamida-epiclorhidrina.	10	A
3907.30.99	Los demás.	15	C
3907.40	— Policarbonatos.		
3907.40.01	Resinas a base de policarbonatos, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	10	B+
3907.40.02	Resina resultante de carbonato de difenilo y 2,2-bis(4-hidroxifenil)propano, con adición de cargas, refuerzos, desmoldantes, pigmentos, modificadores, estabilizadores u otros aditivos, en gránulos.	10	A
3907.40.03	Resinas a base de policarbonato (50 %) y polibutilén tereftalato (50 %), mezcladas en aleación entre sí y/o con otros poliésteres termoplásticos (20 %), con o sin cargas, refuerzos, pigmentos, aditivos o modificadores en gránulos.	10	B+
3907.40.04	Resina resultante del carbonato de difenilo y 2,2-bis(4-hidroxifenil) propano, sin adición de cargas, refuerzos, desmoldantes, pigmentos, modificadores u otros aditivos.	10	A
3907.40.99	Los demás.	15	A
3907.50	— Resinas alcídicas.		
3907.50.01	Resinas alcídicas (alquídicas), sin pigmentar, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	15	B+
3907.50.02	Resinas alcídicas, modificadas con uretanos.	10	B+
3907.50.99	Los demás.	15	B+
3907.60	— Politereftalato de etileno.		
3907.60.01	Resinas de politereftalato de etileno solubles en cloruro de metileno.	10	C
3907.60.99	Los demás.	15	C
	— Los demás poliésteres:		
3907.91	— — No saturados.		
3907.91.01	Elastómero termoplástico a base de copolímeros del poliéster-éter en aleación con polibutilentereftalato, con o sin cargas, refuerzos, pigmentos, aditivos y modificadores en gránulos.	10	B+
3907.91.02	2,2,4-Trimetil-1,2-dihidro-quinolina polimerizada.	15	B+
3907.91.99	Los demás.	15	C
3907.99	— — Los demás.		
3907.99.01	Poliésteres del ácido adípico.	15	C
3907.99.02	Polipropilenglicol.	15	C
3907.99.03	Polihidantoinas.	10	A
3907.99.04	Prepolímero obtenido a partir de 4-4'-diisocianato difenilmetano y polipropilenglicol.	10	A
3907.99.05	Polibutilén tereftalato.	10	C
3907.99.06	Resinas de poliéster con función oxirano.	10	C
3907.99.07	Resina poliéster derivada del ácido adípico y glicoles.	10	C
3907.99.08	Resina para electrodeposición catódica poliéster-epoxiaminada, con un contenido de 60 a 80 % de sólidos.	10	C
3907.99.09	Resina poliéster a base de ácido para-hidroxibenzóico, ácido tereftálico y p-dihidroxibifenilo, con aditivos, reforzantes y catalizadores.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3907.99.10	Poliésteres del ácido tereftálico-ácido isoftálico-butanodiol-polietilenglicol, excepto lo comprendido en la fracción 3907.99.13.	10	C
3907.99.11	Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalato sin cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos.	10	C
3907.99.12	Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalato con cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos, en gránulos.	10	C
3907.99.13	Polímero de éster de ácido carbónico con glicoles.	Ex.	A
3907.99.99	Los demás.	15	C
39.08	<b>Poliamidas en formas primarias.</b>		
3908.10	— Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 o -6,12.		
3908.10.01	Polímeros de la hexametildiamina y ácido dodecandioico.	10	A
3908.10.02	Poliamida del adipato de hexametildiamina.	10	A
3908.10.03	Superpoliamida del ácido 11-aminoundecanoico.	10	A
3908.10.04	Polímeros de la caprolactama sin pigmentar, ni contener materias colorantes.	15	A
3908.10.05	Poliamidas o superpoliamidas, excepto lo comprendido en las fracciones 3908.10.01 a la 04.	15	C
3908.10.99	Los demás.	15	A
3908.90	— Las demás.		
3908.90.01	Poli(epsilón-caprolactoma), en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	10	A
3908.90.02	Terpoliamidas cuyo contenido en peso sea, de 20 a 60 % de la lactama del ácido dodecandioico o de la dodelactama y ácido undecanoico, de 10 a 50 % de adipato de hexametildiamina y de 10 a 45 % de caprolactama.	10	A
3908.90.99	Los demás.	15	C
39.09	<b>Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.</b>		
3909.10	— Resinas ureicas; resinas de tiourea.		
3909.10.01	Resinas ureicas; resinas de tiourea.	15	C
3909.20	— Resinas melamínicas.		
3909.20.01	Melamina formaldehído, sin materias colorantes, en forma líquida incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	15	C
3909.20.02	Melamina formaldehído, aun cuando estén pigmentadas, excepto con negro de humo y en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones.	15	C
3909.20.99	Los demás.	15	C
3909.30	— Las demás resinas amínicas.		
3909.30.01	Aminoplastos en solución incolora.	15	A
3909.30.02	Poli ((6-((1,1,3,3 tetrametil butil)-imino)-1,3,5-triazina-2,4-diil)(2-(2,2,6,6-tetrametil-piperidil)-imino)-hexametilén-(4-(2,2,6,6-tetra metil-piperidil)-imino)).	10	A
3909.30.99	Los demás.	15	B+
3909.40	— Resinas fenólicas.		
3909.40.01	Resinas de fenol-formaldehído, modificadas con vinil formal, con disolventes y anticomburentes.	15	C
3909.40.02	Resinas provenientes de la condensación del fenol y sus derivados, con el formaldehído, y/o paraformaldehído, con o sin adición de modificantes.	15	C
3909.40.03	Resinas de fenol-formaldehído eterificadas sin modificar.	10	C
3909.40.04	Resina del ácido carbanílico.	10	A
3909.40.05	Fenoplastos.	15	C
3909.40.99	Los demás.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3909.50	— Poliuretanos.		
3909.50.01	Poliuretanos, sin pigmentos, cargas o modificantes en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	15	C
3909.50.02	Poliuretanos (caucho del tipo poliisocianato), sin pigmentar ni acondicionar de cargas o modificantes, excepto en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	15	C
3909.50.03	Prepolímeros y polímeros de difenilmetandiisocianato y polimetilén polifenil isocianato hasta 17 % de isocianato libre.	15	C
3909.50.04	Prepolímeros y polímeros de difenilmetán diisocianato y polimetilén polifenil isocianato con más del 17 % de isocianato libre.	10	C
3909.50.99	Los demás.	15	C
39.10	<b>Siliconas en formas primarias.</b>		
3910.00	Siliconas en formas primarias.		
3910.00.01	Resinas de silicona («potting compound») para empleo electrónico.	10	B+
3910.00.02	Resinas de metil-fenil-siloxano, aun cuando estén pigmentadas.	10	A
3910.00.03	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil polisiloxano, excepto lo comprendido en la fracción 3910.00.05.	10	A
3910.00.04	Caucho de silicona vulcanizable en caliente.	Ex.	A
3910.00.05	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil siloxano con una viscosidad igual o superior a 50 cps., pero inferior a 100 cps., y tamaño de cadena de 50 a 120 monómeros, libre de cíclicos.	Ex.	A
3910.00.99	Los demás.	15	A
39.11	<b>Resinas de petróleo, resinas de cumaronaindeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.</b>		
3911.10	— Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumaronaindeno y politerpenos.		
3911.10.01	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumaronaindeno y politerpenos.	10	A
3911.90	— Los demás.		
3911.90.01	Resinas de policondensación de cetonas y aldehídos, modificadas.	10	A
3911.90.02	Resinas maleicas a base de butadieno o polibutadieno modificadas con ácido resolcarboxílico para terbutil fenol, solubles al agua sin pigmentar del 65 al 70 %.	10	C
3911.90.03	Resinas de anacardo modificadas.	15	A
3911.90.04	Resinas provenientes de la condensación del alcohol furfurílico con el formaldehído con o sin la adición de modificantes.	15	C
3911.90.99	Los demás.	15	C
39.12	<b>Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.</b>		
	— Acetatos de celulosa:		
3912.11	— — Sin plastificar.		
3912.11.01	Sin plastificar.	10	A
3912.12	— — Plastificados.		
3912.12.01	Plastificados.	10	C
3912.20	— Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones).		
3912.20.01	Nitrocelulosa en bloques, trozos, grumos, masas no coherentes, granuladas, copos o polvos; sin adición de plastificantes, aun cuando tenga hasta 41 % de alcohol.	Ex.	A
3912.20.99	Los demás.	10	A
	— Éteres de celulosa:		



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3912.31	— — Carboximetilcelulosa y sus sales.		
3912.31.01	Carboximetilcelulosa y sus sales.	15	C
3912.39	— — Los demás.		
3912.39.01	Metilcelulosa, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones o soluciones.	10	C
3912.39.02	Etilcelulosa.	10	C
3912.39.03	Metilcelulosa, excepto en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones o soluciones.	10	C
3912.39.04	Hidroxietilcelulosa o etilhidroxietilcelulosa.	15	C
3912.39.05	Hidroxipropil-metilcelulosa.	15	C
3912.39.99	Los demás.	15	C
3912.90	— Los demás.		
3912.90.01	Celulosa en polvo.	Ex.	A
3912.90.02	Celulosa esponjosa.	10	A
3912.90.99	Los demás.	15	A
39.13	<b>Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.</b>		
3913.10	— Ácido algínico, sus sales y sus ésteres.		
3913.10.01	Ácido algínico.	10	A
3913.10.02	Alginato de sodio.	15	B+
3913.10.03	Alginato de potasio.	10	A
3913.10.04	Alginato de propilenglicol.	10	A
3913.10.05	Alginatos de magnesio, de amonio y de calcio.	15	A
3913.10.99	Los demás.	15	B+
3913.90	— Los demás.		
3913.90.01	Caseína sin pigmentar, ni colorear, en gránulos, copos, grumos o polvo.	15	A
3913.90.02	Esponjas celulósicas.	15	A
3913.90.03	Polisacrido atóxico sucedaneo del plasma (Dextrán) o Dextrán 2,3-dihidroxi-propil-2-hidroxi-1,3-propanodil éter.	Ex.	A
3913.90.04	Sulfato de condroitín.	10	B+
3913.90.05	Producto de la reacción del líquido obtenido de la cáscara de la nuez de anacardo y el formaldehído.	15	A
3913.90.06	Goma de Xantán.	10	A
3913.90.07	Hierro dextrán.	15	A
3913.90.08	Caucho clorado o fluorado, sin cargas ni modificantes, ni pigmentos.	10	B+
3913.90.99	Los demás.	15	B+
39.14	<b>Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.</b>		
3914.00	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.		
3914.00.01	Intercambiadores de iones, del tipo catiónico.	15	A
3914.00.99	Los demás.	Ex.	A
39.15	<b>Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.</b>		
3915.10	— De polímeros de etileno.		
3915.10.01	De polímeros de etileno.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3915.20	— De polímeros de estireno.		
3915.20.01	De polímeros de estireno.	20	C
3915.30	— De polímeros de cloruro de vinilo.		
3915.30.01	De polímeros de cloruro de vinilo.	20	C
3915.90	— De los demás plásticos.		
3915.90.01	De manufacturas de polimetacrilato de metilo.	20	C
3915.90.99	Los demás.	15	C
39.16	<b>Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.</b>		
3916.10	— De polímeros de etileno.		
3916.10.01	De polietileno celular.	10	C
3916.10.99	Los demás.	15	C
3916.20	— De polímeros de cloruro de vinilo.		
3916.20.01	Perfiles, con refuerzo interior metálico.	15	C
3916.20.02	Varillas.	15	C
3916.20.99	Los demás.	15	C
3916.90	— De los demás plásticos.		
3916.90.01	Varillas de caseína.	15	C
3916.90.02	Monofilamentos de celulosa.	10	C
3916.90.03	De celuloide.	10	C
3916.90.04	Varillas de acetato de polivinilo.	15	C
3916.90.99	Los demás.	15	C
39.17	<b>Tubos y accesorios de tubería [por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)], de plástico.</b>		
3917.10	— Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos.		
3917.10.01	De celulosa regenerada, con longitud superior a 50 cm, impregnados de soluciones preservativas.	15	C
3917.10.02	De celulosa regenerada, excepto lo comprendido en la fracción 3917.10.01.	10	C
3917.10.99	Los demás.	15	C
	— Tubos rígidos:		
3917.21	— — De polímeros de etileno.		
3917.21.01	De polietileno con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	15	C
3917.21.02	De polietileno con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	10	C
3917.21.99	Los demás.	15	C
3917.22	— — De polímeros de propileno.		
3917.22.01	Tubos de polipropileno (P.P.), con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	15	C
3917.22.02	De polipropileno con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	10	C
3917.22.99	Los demás.	15	C
3917.23	— — De polímeros de cloruro de vinilo.		
3917.23.01	Tubos de policloruro de vinilo, reconocibles como concebidas exclusivamente para la implantación de venas o arterias.	10	C
3917.23.02	Tubos de cloruro de polivinilo (P.V.C.) con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas) y para condiciones de trabajo iguales o inferiores a las siguientes: presión de 22 kg/cm <sup>2</sup> (300 lbs/ pulg <sup>2</sup> ) y temperatura de 60 °C (140 °F).	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3917.23.03	Tubos de cloruro de polivinilo (P.V.C.) con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	10	C
3917.23.99	Los demás.	15	C
3917.29	— De los demás plásticos.		
3917.29.01	De acrilonitrilo-butadieno-estireno (A.B.S.), con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	15	C
3917.29.02	De fibra vulcanizada.	10	C
3917.29.03	De nailon, con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	15	C
3917.29.04	Tubos de nailon con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	10	C
3917.29.05	Fundas o tubos de materias plásticas artificiales con costura y caracteres impresos indelebles para envoltura o empaque.	10	C
3917.29.99	Los demás.	15	C
	— Los demás tubos:		
3917.31	— Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 MPa.		
3917.31.01	Tubos flexibles para una presión igual o superior a 27.6 MPa.	15	C
3917.32	— Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios.		
3917.32.01	Tubos, de sección circular, cerrados por uno de sus extremos, reconocibles como concebidos exclusivamente para dispositivos intrauterinos.	10	C
3917.32.02	A base de cloruro de polivinilideno (P.V.D.C.), con impresiones que indiquen su empleo en la industria de los embutidos alimenticios.	10	C
3917.32.03	Tubos de celulosa regenerada con impresiones que indiquen su empleo en la industria de los embutidos alimenticios.	10	C
3917.32.99	Los demás.	15	C
3917.33	— Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios.		
3917.33.01	Tubería de materias plásticas, artificiales hasta de 20 mm de diámetro exterior, con goteras integradas, para riego agrícola.	20	C
3917.33.99	Los demás.	15	C
3917.39	— Los demás.		
3917.39.01	Tubos corrugados de celulosa regenerada, cuando el corrugado sea perpendicular a la longitud del tubo.	10	C
3917.39.99	Los demás.	10	C
3917.40	— Accesorios.		
3917.40.01	Accesorios.	15	C
39.18	<b>Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo.</b>		
3918.10	— De polímeros de cloruro de vinilo.		
3918.10.01	Baldosas (losetas) vinílicas, para recubrimientos en pisos.	20	C
3918.10.99	Los demás.	20	C
3918.90	— De los demás plásticos.		
3918.90.99	De los demás plásticos.	20	C
39.19	<b>Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.</b>		
3919.10	— En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.		
3919.10.01	En rollo de anchura inferior o igual a 20 cm.	15	C
3919.90	— Las demás.		
3919.90.99	Las demás.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
39.20	<b>Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.</b>		
3920.10	— De polímeros de etileno.		
3920.10.01	Láminas de polietileno biorientado.	10	C
3920.10.02	Películas que no excedan de 5 cm de ancho.	15	C
3920.10.03	Con caracteres impresos indelebles de marcas de fábricas o análogos, que indiquen su utilización como empaque de productos lácteos.	15	C
3920.10.04	Tiras que no excedan de 5 cm de ancho.	15	C
3920.10.99	Los demás.	10	C
3920.20	— De polímeros de propileno.		
3920.20.01	Películas de polipropileno orientado en una o dos direcciones.	10	C
3920.20.02	Películas de polipropileno orientada en dos direcciones, con un espesor igual o inferior a 0.012 mm.	10	C
3920.20.03	Películas dieléctricas, de polipropileno orientadas en dos direcciones, metalizadas o sin metalizar con un espesor inferior o igual a 0.025 mm, para uso en capacitores.	10	C
3920.20.04	Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.	15	C
3920.20.99	Los demás.	15	C
3920.30	— De polímeros de estireno.		
3920.30.01	Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.	15	C
3920.30.02	Películas de poliestireno sin negro de humo.	15	C
3920.30.03	Película de poliestireno orientada biaxialmente (en dos direcciones), con una constante dieléctrica entre 2.4 y 2.6 a una frecuencia menor o igual a 10 MHz, con densidad de 1.05 g/cm <sup>3</sup> a 23 °C con un contenido de cenizas menor a 10 p.p.m.	10	C
3920.30.99	Los demás.	15	C
	— De polímeros de cloruro de vinilo:		
3920.41	— — Rígidos.		
3920.41.01	Rígidos.	15	C
3920.42	— — Flexibles.		
3920.42.01	Películas que imiten tejidos o pieles, así como las que tengan labores realizadas.	15	C
3920.42.02	Láminas de resinas vinílicas.	15	C
3920.42.99	Los demás.	15	C
	— De polímeros acrílicos:		
3920.51	— — De polimetacrilato de metilo.		
3920.51.01	De polimetacrilato de metilo.	15	C
3920.59	— — Las demás.		
3920.59.01	Placas poliacrílicas.	15	C
3920.59.99	Las demás.	15	C
	— De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:		
3920.61	— — De policarbonatos.		
3920.61.01	De policarbonatos.	10	C
3920.62	— — De politereftalato de etileno.		
3920.62.01	Películas, bandas o tiras de tereftalato de polietileno.	Ex.	A
3920.62.99	Los demás.	15	C
3920.63	— — De poliésteres no saturados.		
3920.63.01	Hojas con caracteres impresos, tales como marcas de fábrica u otros que indiquen su utilización en empaques.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3920.63.02	Tiras que no excedan de 5 cm de ancho.	15	C
3920.63.99	Los demás.	15	C
3920.69	— De los demás poliésteres.		
3920.69.01	Etiquetas de materias poliestéricas, impresas con marcas de fábrica y soporte de papel, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas secas.	10	C
3920.69.99	Los demás.	15	C
	— De celulosa o de sus derivados químicos:		
3920.71	— De celulosa regenerada.		
3920.71.01	De celulosa regenerada.	15	C
3920.72	— De fibra vulcanizada.		
3920.72.01	De fibra vulcanizada.	Ex.	A
3920.73	— De acetato de celulosa.		
3920.73.01	De acetato de celulosa, con anchura superior a 10 cm.	Ex.	A
3920.73.99	Los demás.	15	C
3920.79	— De los demás derivados de la celulosa.		
3920.79.99	De los demás derivados de la celulosa.	15	C
	— De los demás plásticos:		
3920.91	— De polivinilbutiral.		
3920.91.01	De polivinilbutiral.	15	C
3920.92	— De poliamidas.		
3920.92.01	Bandas poliamídicas con espesor inferior o igual a 8 mm.	10	C
3920.92.99	Los demás.	15	C
3920.93	— De resinas amínicas.		
3920.93.01	De resinas amínicas.	15	C
3920.94	— De resinas fenólicas.		
3920.94.01	De resinas fenólicas.	15	C
3920.99	— De los demás plásticos.		
3920.99.99	De los demás plásticos.	15	C
39.21	<b>Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.</b>		
	— Productos celulares:		
3921.11	— De polímeros de estireno.		
3921.11.01	De polímeros de estireno.	15	C
3921.12	— De polímeros de cloruro de vinilo.		
3921.12.01	De polímeros de cloruro de vinilo.	15	C
3921.13	— De poliuretanos.		
3921.13.01	De poliuretanos.	15	C
3921.14	— De celulosa regenerada.		
3921.14.01	De celulosa regenerada.	15	C
3921.19	— De los demás plásticos.		
3921.19.01	De polietileno celular.	10	C
3921.19.99	Los demás.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3921.90	— Los demás.		
3921.90.01	Tiras poliéstericas, en rollos, metalizadas con aluminio o cinc, con un ancho no menor de 8 mm, ni mayor de 80 mm, y un espesor no menor de 0.0045 mm ni mayor de 0.014 mm, con un margen sin metalizar en uno de sus lados no menor de 1 mm ni mayor de 2.5 mm de ancho.	10	C
3921.90.02	De poliéster metalizados, con ancho igual o superior a 350 mm y espesor mayor a 100 micrones, reconocibles como concebidas exclusivamente para dieléctrica de condensadores fijos.	10	C
3921.90.03	Hojas de poliéster, metalizados, con espesor inferior o igual a 0.1 mm y un ancho inferior a 350 mm, para dieléctrico de condensadores fijos.	10	C
3921.90.04	Películas que no excedan de 5 cm de ancho, metalizadas con cinc.	15	C
3921.90.05	Películas dieléctricas, de polipropileno orientadas en dos direcciones, metalizadas, con espesor inferior o igual a 0.025 mm, para uso en capacitores.	10	C
3921.90.06	Película de polipropileno orientada en dos direcciones, recubierta con acetato de polivinilo y/o policloruro de vinilo.	10	C
3921.90.07	Película adherida a un soporte de materias plásticas artificiales o de papel, en láminas o en rollos, usadas en serigrafía o rotograbado.	15	C
3921.90.08	Cinta plástica termocontráctil de polietileno radiado y laminado con adhesivo termoplástico.	15	C
3921.90.09	Láminas de polietileno de alta densidad, extruido, con espesor mínimo de 3 mm.	Ex.	A
3921.90.99	Los demás.	15	C
39.22	<b>Bañeras, duchas, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios o higiénicos similares, de plástico.</b>		
3922.10	— Bañeras, duchas y lavabos.		
3922.10.01	Bañeras, duchas y lavabos.	20	C
3922.20	— Asientos y tapas de inodoros.		
3922.20.01	Asientos y tapas de inodoros.	20	C
3922.90	— Los demás.		
3922.90.99	Los demás.	20	C
39.23	<b>Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.</b>		
3923.10	— Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.		
3923.10.01	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.	20	C
	— Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:		
3923.21	— — De polímeros de etileno.		
3923.21.01	De polímeros de etileno.	15	C
3923.29	— — De los demás plásticos.		
3923.29.01	Fundas, sacos y bolsas, para envase o empaque.	15	C
3923.29.02	Tubo multicapas termoencojible, coextruido, irradiado hecho a base de etilvinilacetato, copolímero de cloruro de vinilideno y cloruro de vinilo.	10	C
3923.29.99	Los demás.	15	C
3923.30	— Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares.		
3923.30.01	Tanques o recipientes con capacidad igual o superior a 3.5 l.	20	C
3923.30.99	Los demás.	20	C
3923.40	— Bobinas, carretes, canillas y soportes similares.		
3923.40.01	«Casetes» o cartuchos para embobinar cintas magnéticas o cintas para máquinas de escribir, excepto para cintas de sonido de anchura inferior a 13 mm.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3923.40.02	«Casetes» o cartuchos para embobinar cintas magnéticas de sonido de anchura inferior a 13 mm.	15	C
3923.40.99	Los demás.	20	C
3923.50	— Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.		
3923.50.01	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.	20	C
3923.90	— Los demás.		
3923.90.99	Los demás.	20	C
39.24	<b>Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o de tocador, de plástico.</b>		
3924.10	— Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.		
3924.10.01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.	20	C
3924.90	— Los demás.		
3924.90.99	Los demás.	20	C
39.25	<b>Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>		
3925.10	— Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.		
3925.10.01	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.	20	C
3925.20	— Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores y umbrales.		
3925.20.01	Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores y umbrales.	20	C
3925.30	— Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.		
3925.30.01	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.	20	C
3925.90	— Los demás.		
3925.90.99	Los demás.	20	C
39.26	<b>Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.</b>		
3926.10	— Artículos de oficina y artículos escolares.		
3926.10.01	Artículos de oficina y artículos escolares.	20	C
3926.20	— Prendas y complementos (accesorios), de vestir (incluidos los guantes).		
3926.20.01	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.	10	C
3926.20.02	Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos.	20	C
3926.20.99	Los demás.	20	C
3926.30	— Guarniciones para muebles, carrocerías o similares.		
3926.30.01	Molduras para carrocerías.	20	C
3926.30.99	Los demás.	20	C
3926.40	— Estatuillas y demás artículos de adorno.		
3926.40.01	Estatuillas y demás artículos de adorno.	20	C
3926.90	— Las demás.		
3926.90.01	Mangos para herramientas de mano.	20	C
3926.90.02	Empaquetaduras (juntas).	10	C
3926.90.03	Correas transportadoras o de transmisión.	Ex.	A
3926.90.04	Salvavidas.	20	C
3926.90.05	Flotadores o boyas para redes de pesca.	20	C
3926.90.06	Lonchera y cantimploras.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
3926.90.07	Modelos o patrones.	20	C
3926.90.08	Hormas para calzado.	20	C
3926.90.09	Lavadoras de pipetas, probetas o vasos graduados.	10	C
3926.90.10	Partes y piezas sueltas reconocibles para naves aéreas.	10	C
3926.90.11	Protectores para el sentido auditivo.	20	C
3926.90.12	Cristales artificiales para relojes de bolsillo o pulsera.	10	C
3926.90.13	Letras, números o signos.	20	C
3926.90.14	Cinchos fijadores o abrazaderas.	20	C
3926.90.15	Almácigas, con oquedades perforadas.	20	C
3926.90.16	Membranas filtrantes.	10	C
3926.90.17	Esténciles para grabación electrónica.	10	C
3926.90.18	Marcas para asfalto, postes reflejantes y/o dispositivos de advertencia (triángulos de seguridad), de resina plástica, para la señalización vial.	20	C
3926.90.19	Abanicos o sus partes.	20	C
3926.90.20	Emblemas, para vehículos automóviles.	20	C
3926.90.22	Membranas constituidas por polímeros a base de perfluorosulfónicos o carboáclicos, con refuerzos de teflón y/o rayón.	10	C
3926.90.23	Empaques para torres de destilación o absorción.	10	C
3926.90.24	Diablos o tacos (pigs) de poliuretanos con diámetro hasta de 122 cm, para la limpieza interior de tuberías, aun cuando estén recubiertos con banda de caucho, con incrustaciones de carburo de tungsteno o cerdas de acero.	20	C
3926.90.25	Manufacturas de polietileno de alta densidad, extruido rotomodelado, con espesor mínimo de 3 mm.	Ex.	A
3926.90.26	Marcas para la identificación de animales.	10	C
3926.90.27	Láminas perforadas o troqueladas de polietileno y/o polipropileno, aun cuando estén coloreadas, metalizadas o laqueadas.	20	C
3926.90.28	Películas de triacetato de celulosa o de tereftalato de polietileno, de anchura igual o inferior a 35 mm, perforadas.	10	C
3926.90.29	Embudos.	20	C
3926.90.30	Bastidores para colmena, incluso con su arillo y tapas utilizables como envases para la miel.	10	C
3926.90.31	Laminados decorativos duros y rígidos, obtenidos por superposición y compresión de hojas de papel kraft impregnadas con resinas fenólicas, con o sin cubierta de papel diseño, recubierto con resinas melamínicas.	15	C
3926.90.32	Con alma de tejido o de otra materia, excepto vidrio, con peso superior a 40 g por decímetro cuadrado.	15	C
3926.90.99	Los demás.	15	C
40	<b>CAUCHO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO.</b>		
40.01	<b>Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.</b>		
4001.10	— Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.		
4001.10.01	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.	Ex.	A
	— Caucho natural en otras formas:		
4001.21	— — Hojas ahumadas.		
4001.21.01	Hojas ahumadas.	Ex.	A
4001.22	— — Cauchos técnicamente especificados (TSNR).		
4001.22.01	Cauchos técnicamente especificados (TSNR).	Ex.	A



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
4001.29	— — Los demás.		
4001.29.01	Los demás.	Ex.	A
4001.30	— Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas.		
4001.30.01	Gutapercha.	10	B+
4001.30.02	Macaranduba.	10	B+
4001.30.99	Los demás.	15	C
40.02	<b>Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.</b>		
	— Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):		
4002.11	— — Látex.		
4002.11.01	De polibutadieno-estireno incluso modificados con ácidos carboxílicos, así como los prevulcanizados, excepto lo comprendido en la fracción 4002.11.02.	15	C
4002.11.02	Frío de polibutadieno-estireno, con un contenido de sólidos de 38 a 41 % o de 67 a 69 %, de estireno combinado 21.5 a 25.5 %, de estireno residual de 0.1 % máximo.	10	C
4002.11.03	En soluciones o dispersiones de polibutadieno-estireno.	15	C
4002.11.99	Los demás.	15	C
4002.19	— — Las demás.		
4002.19.01	Polibutadieno-estireno, con un contenido reaccionado de 90 % a 97 % de butadieno y de 10 % a 3 % respectivamente, de estireno.	10	C
4002.19.02	Polibutadieno-estireno, excepto lo comprendido en la fracción 4002.19.01.	15	C
4002.19.99	Las demás.	10	C
4002.20	— Caucho butadieno (BR).		
4002.20.01	Caucho butadieno (BR).	15	C
	— Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):		
4002.31	— — Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR).		
4002.31.01	Caucho butilo, sin negro de humo.	Ex.	A
4002.31.99	Los demás.	10	B+
4002.39	— — Los demás.		
4002.39.01	Caucho butilo halogenado, sin negro de humo.	Ex.	A
4002.39.99	Los demás.	10	A
	— Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):		
4002.41	— — Látex.		
4002.41.01	Látex.	10	C
4002.49	— — Las demás.		
4002.49.01	Polímeros del 2-clorobutadieno-1,3.	Ex.	A
4002.49.99	Las demás.	15	C
	— Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):		
4002.51	— — Látex.		
4002.51.01	Látex.	10	C
4002.59	— — Las demás.		
4002.59.01	Polibutadieno-acrilonitrilo con un contenido igual o superior a 45 % de acrilonitrilo.	10	C
4002.59.02	Hulenitrilo.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
4002.59.03	Copolímero de butadieno-acrilonitrilo carboxilado, con un contenido del 73 al 84 % de copolímero carboxilado.	10	C
4002.59.04	Polibutadieno-acrilonitrilo.	15	C
4002.59.99	Las demás.	15	C
4002.60	— Caucho isopreno (IR).		
4002.60.01	Poliisopreno oleoextendido.	15	A
4002.60.99	Los demás.	Ex.	A
4002.70	— Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM).		
4002.70.01	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM).	Ex.	A
4002.80	— Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.		
4002.80.01	Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.	15	C
	— Los demás:		
4002.91	— — Látex.		
4002.91.01	Tioplastos.	10	A
4002.91.02	Polibutadieno-estireno vinil piridina.	15	C
4002.91.99	Los demás.	15	C
4002.99	— — Las demás.		
4002.99.01	Copolímeros elastoméricos termoplásticos.	10	C
4002.99.02	Caucho facticio.	Ex.	A
4002.99.99	Las demás.	10	C
40.03	<b>Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.</b>		
4003.00	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.		
4003.00.01	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	10	C
40.04	<b>Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.</b>		
4004.00	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.		
4004.00.01	Recortes de llantas o de desperdicios, de hule o caucho vulcanizados, sin endurecer.	10	C
4004.00.02	Neumáticos o cubiertas gastados.	20	C
4004.00.99	Los demás.	15	C
40.05	<b>Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.</b>		
4005.10	— Caucho con adición de negro de humo o de sílice.		
4005.10.01	Caucho con adición de negro de humo o de sílice.	15	C
4005.20	— Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10.		
4005.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
4005.20.99	Los demás.	15	C
	— Los demás:		
4005.91	— — Placas, hojas y tiras.		
4005.91.01	En placas, hojas o tiras con soportes de tejidos.	Ex.	A
4005.91.02	Cinta aislante eléctrica, autosoldable, de caucho (hule), etileno propileno, resistente al efecto corona, para instalaciones de hasta 69 KW.	10	C
4005.91.03	Tiras de caucho natural sin vulcanizar, de anchura inferior o igual a 75 mm y espesor inferior o igual a 15 mm, reconocibles como concebidas exclusivamente para el revestimiento de la banda de rodadura de los neumáticos para naves aéreas.	10	C
4005.91.99	Los demás.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
4005.99	— — Los demás.		
4005.99.99	Los demás.	15	C
40.06	<b>Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.</b>		
4006.10	— Perfiles para recauchutar.		
4006.10.01	Perfiles para recauchutar.	15	C
4006.90	— Los demás.		
4006.90.01	Juntas.	15	C
4006.90.02	Parches.	20	C
4006.90.03	Copas para portabustos, aun cuando estén recubiertas de tejidos.	15	A
4006.90.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
4006.90.99	Los demás.	15	C
40.07	<b>Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.</b>		
4007.00	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.		
4007.00.01	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	15	C
40.08	<b>Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.</b>		
	— De caucho celular:		
4008.11	— — Placas, hojas y tiras.		
4008.11.01	Placas, hojas y tiras.	10	C
4008.19	— — Los demás.		
4008.19.01	Perfiles.	15	C
4008.19.99	Los demás.	15	C
	— De caucho no celular:		
4008.21	— — Placas, hojas y tiras.		
4008.21.01	Mantillas para litografía, aun cuando tengan tejidos.	15	A
4008.21.99	Los demás.	15	C
4008.29	— — Los demás.		
4008.29.01	Perfiles.	15	C
4008.29.02	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.	10	C
4008.29.99	Los demás.	15	C
40.09	<b>Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)).</b>		
4009.10	— Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios.		
4009.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
4009.10.99	Los demás.	15	C
4009.20	— Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios.		
4009.20.01	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.20.03 y 4009.20.04.	15	C
4009.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
4009.20.03	Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el «OCIMF» («Oil Companies International Marine Forum») excepto lo comprendido en la fracción 4009.20.04.	10	A
4009.20.04	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a - 39 °C.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
4009.30	— Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios.		
4009.30.01	Formado por dos o tres capas de caucho y dos de materias textiles, con diámetro exterior inferior o igual a 13 mm, sin terminales.	10	C
4009.30.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
4009.30.03	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en la fracción 4009.30.04.	15	C
4009.30.04	Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el «OCIMF» («Oil Companies International Marine Forum») excepto lo comprendido en la fracción 4009.30.05.	10	A
4009.30.05	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a - 39 °C.	10	C
4009.40	— Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios.		
4009.40.01	Mangueras autoflotantes o submarinas, conforme a los estándares referidos por el «OCIMF» («Oil Companies International Marine Forum»).	10	A
4009.40.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
4009.40.03	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a - 39 °C.	10	C
4009.40.99	Los demás.	15	C
4009.50	— Con accesorios.		
4009.50.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
4009.50.02	Con refuerzos textiles y/o metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.50.03 y 4009.50.04.	15	C
4009.50.03	Con refuerzos textiles y/o metálicos, con diámetro superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos al «OCIMF» («Oil Companies International Forum»).	10	A
4009.50.04	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a - 39 °C.	10	C
4009.50.99	Los demás.	15	C
40.10	<b>Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.</b>		
	— Correas transportadoras:		
4010.11	— — Reforzadas solamente con metal.		
4010.11.01	Con anchura superior a 20 cm.	15	C
4010.11.99	Las demás.	15	C
4010.12	— — Reforzadas solamente con materia textil.		
4010.12.01	Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm.	15	C
4010.12.02	Con anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en la fracción 4010.12.01.	15	C
4010.12.99	Las demás.	15	C
4010.13	— — Reforzadas solamente con plástico.		
4010.13.01	Con anchura superior a 20 cm.	15	C
4010.13.99	Las demás.	15	C
4010.19	— — Las demás.		
4010.19.01	Con espesor superior o igual a 45 mm pero inferior o igual a 80 mm, anchura superior o igual a 115 cm pero inferior o igual a 205 cm y circunferencia exterior inferior o igual a 5 m.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
4010.19.02	Con anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en la fracción 4010.19.01.	15	C
4010.19.99	Las demás.	15	C
	— Correas de transmisión:		
4010.21	— — Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.		
4010.21.01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.	15	C
4010.22	— — Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.		
4010.22.01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.	15	C
4010.23	— — Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm, con muescas (sincrónicas).		
4010.23.01	Con anchura superior a 20 cm.	15	C
4010.23.99	Las demás.	15	C
4010.24	— — Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm, con muescas (sincrónicas).		
4010.24.01	Con anchura superior a 20 cm.	15	C
4010.24.99	Las demás.	15	C
4010.29	— — Las demás.		
4010.29.01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.	15	C
4010.29.02	Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm.	15	C
4010.29.03	De caucho sintético con espesor igual o superior 0.10 cm pero inferior o igual a 0.14 cm, anchura igual o superior a 2 cm pero inferior o igual a 2.5 cm y circunferencia superior a 12 cm pero inferior o igual a 24 cm.	15	C
4010.29.04	De anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en las fracciones 4010.29.01, 02 y 03.	15	C
4010.29.99	Las demás.	15	C
40.11	<b>Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.</b>		
4011.10	— Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar «break» o «station wagon» y los de carrera).		
4011.10.01	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos del tipo familiar «break» o «station wagon» y los de carrera).	20	( <sup>1</sup> )
4011.20	— Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones.		
4011.20.01	Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones.	20	( <sup>1</sup> )
4011.30	— Del tipo de los utilizados en aviones.		
4011.30.01	Del tipo de los utilizados en aviones.	10	A
4011.40	— Del tipo de los utilizados en motocicletas.		
4011.40.01	Del tipo de los utilizados en motocicletas.	20	A
4011.50	— Del tipo de los utilizados en bicicletas.		
4011.50.01	Del tipo de los utilizados en bicicletas.	20	C
	— Los demás:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
4011.91	— — Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares.		
4011.91.01	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.	10	C
4011.91.02	Para vehículos fuera de carretera, con diámetro exterior superior a 2.20 m.	Ex.	A
4011.91.03	Para maquinaria o tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 4011.91.01.	10	A
4011.91.99	Los demás.	20	C
4011.99	— — Los demás.		
4011.99.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para trenes metropolitanos (METRO).	10	A
4011.99.02	De diámetro interior superior a 35 cm.	Ex.	A
4011.99.99	Los demás.	20	C
40.12	<b>Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho.</b>		
4012.10	— Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados.		
4012.10.01	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados.	20	C
4012.20	— Neumáticos (llantas neumáticas) usados.		
4012.20.01	Del tipo utilizado en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.	20	C
4012.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	20	C
4012.20.99	Los demás.	20	C
4012.90	— Los demás.		
4012.90.01	Bandas de protección (corbatas).	20	C
4012.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
4012.90.99	Los demás.	20	C
40.13	<b>Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).</b>		
4013.10	— Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar «break» o «station wagon» y los de carrera), en autobuses o camiones.		
4013.10.01	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos del tipo familiar «break» o «station wagon» y los de carrera), autobuses y camiones.	20	C
4013.20	— Del tipo de las utilizadas en bicicletas.		
4013.20.01	Del tipo de las utilizadas en bicicletas.	20	C
4013.90	— Las demás.		
4013.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
4013.90.02	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.	10	C
4013.90.99	Las demás.	20	C
40.14	<b>Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.</b>		
4014.10	— Preservativos.		
4014.10.01	Preservativos.	15	C
4014.90	— Los demás.		
4014.90.01	Cojines neumáticos.	20	C
4014.90.02	Orinales para incontinencia.	20	C
4014.90.03	Colostomios, aún cuando tengan bolsas de plástico.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
4014.90.04	Ileostomios aún cuando se presenten con bolsas de plástico.	10	C
4014.90.99	Los demás.	20	C
40.15	<b>Prendas de vestir, guantes y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.</b>		
	— Guantes:		
4015.11	— — Para cirugía.		
4015.11.01	Para cirugía.	20	C
4015.19	— — Los demás.		
4015.19.99	Los demás.	20	C
4015.90	— Los demás.		
4015.90.01	Prendas de vestir totalmente de caucho.	10	A
4015.90.02	Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.	20	A
4015.90.03	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.	10	A
4015.90.99	Los demás.	20	C
40.16	<b>Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.</b>		
4016.10	— De caucho celular.		
4016.10.01	De caucho celular.	15	C
	— Las demás:		
4016.91	— — Revestimientos para el suelo y alfombras.		
4016.91.01	Revestimientos para el suelo y alfombras.	15	C
4016.92	— — Gomas de borrar.		
4016.92.01	Cilíndricas de diámetro inferior o igual a 1 cm.	15	C
4016.92.99	Las demás.	15	C
4016.93	— — Juntas y demás elementos con función similar de estanqueidad.		
4016.93.01	Juntas (empaquetaduras).	15	C
4016.93.02	Para aletas de vehículos.	15	C
4016.93.03	Con refuerzos de metal, para juntas de dilatación de puentes, viaductos u otras construcciones.	10	C
4016.93.04	Del tipo utilizado en los vehículos del Capítulo 87.	15	C
4016.93.99	Las demás.	15	C
4016.94	— — Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos.		
4016.94.01	Defensas para muelles portuarios, con o sin placas de montaje, excepto lo comprendido en la fracción 4016.94.02.	15	C
4016.94.02	Defensas para muelles portuarios, flotantes (reellenas de espuma flotante) o giratorias (ruedas de caucho flexible no inflable).	10	C
4016.94.99	Los demás.	15	C
4016.95	— — Los demás artículos inflables.		
4016.95.01	Salvavidas.	20	C
4016.95.02	Diques.	Ex.	A
4016.95.99	Los demás.	15	C
4016.99	— — Las demás.		
4016.99.01	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto lo comprendido en las fracciones 4016.93.01 y 4016.99.08.	15	C
4016.99.02	Cápsulas o tapones.	15	C
4016.99.03	Peras, bulbos y artículos de forma análoga.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
4016.99.04	Dedales.	15	C
4016.99.05	Gomas para frenos hidráulicos.	15	C
4016.99.06	Recipientes de tejidos de fibras sintéticas poliamídicas, recubiertas con caucho sintético tipo butadieno-acrilonitrilo, vulcanizado, con llave de válvula.	10	C
4016.99.07	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
4016.99.08	Artículos reconocibles como concebidos exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos («Bladers»).	10	A
4016.99.09	Manufacturas circulares con o sin tacón, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en la renovación de neumáticos.	10	C
4016.99.10	Elementos para control de vibración, del tipo utilizado en los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05.	15	C
4016.99.99	Las demás.	15	C
40.17	<b>Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.</b>		
4017.00	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.		
4017.00.01	Barras o perfiles.	15	C
4017.00.02	Manufacturas de caucho endurecido (ebonita).	10	C
4017.00.99	Los demás.	15	C
41	<b>PIELES (EXCEPTO LA PELETERÍA) Y CUEROS.</b>		
41.01	<b>Cueros y pieles, en bruto, de bovino o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.</b>		
4101.10	— Cueros y pieles enteros de bovino, con un peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 14 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.		
4101.10.01	Cueros y pieles enteros de bovino, con un peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 14 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.	Ex.	1
	— Los demás cueros y pieles de bovino, frescos o salados verdes (húmedos):		
4101.21	— — Enteros.		
4101.21.01	Enteros.	Ex.	1
4101.22	— — Crupones y medios crupones.		
4101.22.01	Crupones y medios crupones.	Ex.	1
4101.29	— — Los demás.		
4101.29.99	Los demás.	10	3
4101.30	— Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otro modo.		
4101.30.99	Los demás cueros y pieles, de bovino, conservados de otro modo.	10	3
4101.40	— Cueros y pieles de equino.		
4101.40.01	Cueros y pieles de equino.	10	3
41.02	<b>Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo.</b>		
4102.10	— Con lana.		
4102.10.01	Con lana.	Ex.	1
	— Sin lana (depilados):		
4102.21	— — Piquelados.		
4102.21.01	Piquelados.	Ex.	1



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
4102.29	— Los demás.		
4102.29.99	Los demás.	10	3
41.03	<b>Los demás cueros y pieles, en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) o 1 c) de este Capítulo.</b>		
4103.10	— De caprino.		
4103.10.01	De caprino.	Ex.	1
4103.20	— De reptil.		
4103.20.01	De reptil.	10	3
4103.90	— Los demás.		
4103.90.01	De porcino.	10	3
4103.90.99	Los demás.	10	3
41.04	<b>Cueros y pieles, de bovino o de equino, depilados, preparados, excepto los de las partidas 41.08 o 41.09.</b>		
4104.10	— Cueros y pieles enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados).		
4104.10.01	Cueros y pieles enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados).	10	C
	— Los demás cueros y pieles, de bovino o de equino, curtidos o recurtidos, pero sin preparación posterior, incluso divididos:		
4104.21	— — Cueros y pieles, de bovino, con precurtido vegetal.		
4104.21.01	Cueros y pieles, de bovino, con precurtido vegetal.	5	B
4104.22	— — Cueros y pieles, de bovino, precurtidos de otro modo.		
4104.22.01	Cueros de bovino, precurtidos al cromo húmedo («wet blue»).	5	A
4104.22.99	Los demás.	10	C
4104.29	— — Los demás.		
4104.29.99	Los demás.	10	C
	— Los demás cueros y pieles, de bovino o de equino, apergaminados o preparados después del curtido:		
4104.31	— — Plena flor y plena flor dividida.		
4104.31.01	Plena flor y plena flor dividida.	10	C
4104.39	— — Los demás.		
4104.39.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 gramos por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad box-calf).	10	C
4104.39.99	Los demás.	10	C
41.05	<b>Cueros y pieles, de ovino depilados, preparados, excepto los de las partidas 41.08 o 41.09.</b>		
	— Curtidos o recurtidos, pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:		
4105.11	— — Con precurtido vegetal.		
4105.11.01	Con precurtido vegetal.	10	B
4105.12	— — Precurtidos de otra forma.		
4105.12.01	Precurtidos de otra forma.	10	A
4105.19	— — Los demás.		
4105.19.01	Preparadas al cromo (húmedas).	Ex.	A
4105.19.99	Los demás.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
4105.20	— Apergaminados o preparados después del curtido.		
4105.20.01	Preparados en crosta.	10	C
4105.20.99	Los demás.	10	C
41.06	<b>Cueros y pieles, de caprino depilados, preparados, excepto los de las partidas 41.08 o 41.09.</b>		
	— Curtidos o recurtidos, pero sin preparación posterior, incluso divididos:		
4106.11	— — Con precurtido vegetal.		
4106.11.01	Con precurtido vegetal.	10	B
4106.12	— — Precurtidos de otra forma.		
4106.12.01	Precurtidos de otra forma.	10	A
4106.19	— — Los demás.		
4106.19.01	Preparadas al cromo (húmedas).	Ex.	A
4106.19.99	Los demás.	10	C
4106.20	— Apergaminados o preparados después del curtido.		
4106.20.01	En crosta.	10	C
4106.20.99	Los demás.	10	C
41.07	<b>Cueros y pieles depilados de los demás animales y cueros y pieles de animales sin pelo, preparados, excepto los de las partidas 41.08 o 41.09.</b>		
4107.10	— De porcino.		
4107.10.01	Preparadas al cromo (húmedas).	10	B
4107.10.99	Los demás.	10	C
	— De reptil:		
4107.21	— — Con precurtido vegetal.		
4107.21.01	Con precurtido vegetal.	10	B
4107.29	— — Los demás.		
4107.29.99	Los demás.	10	C
4107.90	— De los demás animales.		
4107.90.99	De los demás animales.	10	C
41.08	<b>Cueros y pieles, agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).</b>		
4108.00	Cueros y pieles, agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).		
4108.00.01	Cueros y pieles, agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).	10	C
41.09	<b>Cueros y pieles barnizados (charolados) o revestidos; cueros y pieles metalizados.</b>		
4109.00	Cueros y pieles barnizados (charolados) o revestidos; cueros y pieles metalizados.		
4109.00.01	Cueros y pieles barnizados (charolados) o revestidos; cueros y pieles metalizados.	10	C
41.10	<b>Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, inutilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.</b>		
4110.00	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, inutilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.		
4110.00.01	Recortes y demás desperdicios de cuero o de pieles, preparados, o de cuero artificial (regenerado), inutilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
41.11	<b>Cuero regenerado, a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.</b>		
4111.00	Cuero regenerado, a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.		
4111.00.01	Cuero regenerado, a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.	10	C
42	<b>MANUFACTURAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA Y TALABARTE- RÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.</b>		
42.01	<b>Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.</b>		
4201.00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.		
4201.00.01	Artículos de talabartería o de guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	20	C
42.02	<b>Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), gemelos, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armasy continentes similares; sacos de viaje, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel.</b>		
4202.11	— Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:		
4202.11.01	— — Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero barnizado (charolado).		
4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero regenerado (artificial) o de cuero barnizado (charolado).	20	C
4202.12	— — Con la superficie exterior de plástico o materia textil.		
4202.12.01	Con la superficie exterior de plástico o materia textil.	20	C
4202.19	— — Los demás.		
4202.19.99	Los demás.	20	C
4202.21	— Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:		
4202.21	— — Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero barnizado (charolado).		
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero regenerado o de cuero barnizado (charolado).	20	C
4202.22	— — Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.		
4202.22.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	20	C
4202.29	— — Los demás.		
4202.29.99	Los demás.	20	C
4202.31	— Artículos de bolsillo o de bolsos de mano (carteras):		
4202.31	— — Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero barnizado (charolado).		
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero regenerado (artificial) o de cuero barnizado (charolado).	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
4202.32	— — Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.		
4202.32.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	20	C
4202.39	— — Los demás.		
4202.39.99	Los demás.	20	C
	— Los demás:		
4202.91	— — Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero barnizado (charolado).		
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero regenerado o de cuero barnizado (charolado).	20	C
4202.92	— — Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.		
4202.92.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	20	C
4202.99	— — Los demás.		
4202.99.99	Los demás.	20	C
42.03	<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.</b>		
4203.10	— Prendas de vestir.		
4203.10.01	Para protección contra radiaciones.	10	C
4203.10.99	Los demás.	20	C
	— Guantes, mitones y manoplas:		
4203.21	— — Diseñados especialmente para la práctica del deporte.		
4203.21.01	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.	20	C
4203.29	— — Los demás.		
4203.29.01	Para protección contra radiaciones.	10	C
4203.29.99	Los demás.	20	C
4203.30	— Cintos, cinturones y bandoleras.		
4203.30.01	Cinturones de seguridad para operarios.	20	C
4203.30.99	Los demás.	20	C
4203.40	— Los demás complementos (accesorios) de vestir.		
4203.40.01	Para protección contra radiaciones.	10	C
4203.40.99	Los demás.	20	C
42.04	<b>Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.</b>		
4204.00	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.		
4204.00.01	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.	15	C
42.05	<b>Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.</b>		
4205.00	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.		
4205.00.99	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	20	C
42.06	<b>Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.</b>		
4206.10	— Cuerdas de tripa.		
4206.10.01	Cuerdas de tripa.	15	C
4206.90	— Las demás.		
4206.90.01	Catgut, incluso cromado, con diámetro igual o superior a 0.10 mm, sin exceder de 0.89 mm.	10	C
4206.90.99	Las demás.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
43	<b>PELETERÍA Y CONFECCIONES DE PELETERÍA; PELETERÍA ARTIFICIAL O FAC-TICIA.</b>		
43.01	<b>Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 o 41.03.</b>		
4301.10	— De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.10.01	De visón, enteras incluso sin la cabeza, cola o patas.	10	1
4301.20	— De conejo o liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.20.01	De conejo o liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	10	1
4301.30	— De cordero llamadas «astracán», «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cor-deros de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.30.01	De cordero llamadas «astracán», «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de corderos de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	10	1
4301.40	— De castor, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.40.01	De castor, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	10	1
4301.50	— De rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.50.01	De rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	10	1
4301.60	— De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.60.01	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	10	1
4301.70	— De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.70.01	De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	10	1
4301.80	— Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.80.01	De carpincho.	10	1
4301.80.02	De alpaca (nonato).	10	1
4301.80.99	Las demás.	10	1
4301.90	— Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.		
4301.90.01	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.	10	1
43.02	<b>Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la par-tida 43.03.</b>		
	— Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:		
4302.11	— — De visón.		
4302.11.01	De visón.	10	A
4302.12	— — De conejo o liebre.		
4302.12.01	De conejo o liebre.	10	A
4302.13	— — De cordero llamadas «astracán», «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet.		
4302.13.01	De cordero llamadas «astracán», «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet.	10	A
4302.19	— — Las demás.		
4302.19.99	Las demás.	10	A
4302.20	— Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.		
4302.20.01	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.	10	A
4302.30	— Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados.		
4302.30.01	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
43.03	<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.</b>		
4303.10	— Prendas y complementos (accesorios), de vestir.		
4303.10.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	20	A
4303.90	— Los demás.		
4303.90.99	Los demás.	20	A
43.04	<b>Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.</b>		
4304.00	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.		
4304.00.01	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	20	A
44	<b>MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA.</b>		
44.01	<b>Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares.</b>		
4401.10	— Leña.		
4401.10.01	Leña.	10	A
	— Madera en plaquitas o partículas:		
4401.21	— — De coníferas.		
4401.21.01	De coníferas.	10	A
4401.22	— — Distinta de la de coníferas.		
4401.22.01	Distinta de la de coníferas.	10	A
4401.30	— Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares.		
4401.30.01	Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares.	10	A
44.02	<b>Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerado.</b>		
4402.00	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerado.		
4402.00.01	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerado.	10	A
44.03	<b>Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.</b>		
4403.10	— Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		
4403.10.01	Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.	10	C
4403.20	— Las demás, de coníferas.		
4403.20.99	Las demás, de coníferas.	10	A
	— Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:		
4403.41	— — Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.		
4403.41.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	10	A
4403.49	— — Las demás.		
4403.49.01	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti, Alan, Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong y Kempas.	10	A
4403.49.99	Las demás.	10	A
	— Las demás:		
4403.91	— — De robles ( <i>Quercus</i> spp.), incluida la encina.		
4403.91.01	De robles ( <i>Quercus</i> spp.), incluida la encina.	10	A
4403.92	— — De haya ( <i>Fagus</i> spp.).		
4403.92.01	De haya ( <i>Fagus</i> spp.).	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
4403.99	— Las demás.		
4403.99.99	Las demás.	10	A
44.04	<b>Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, laminas, cintas o similares.</b>		
4404.10	— De coníferas.		
4404.10.01	Madera hilada.	15	A
4404.10.99	Los demás.	15	A
4404.20	— Distinta de la de coníferas.		
4404.20.01	Varitas de bambú aun cuando esten redondeadas.	20	A
4404.20.02	De fresno, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.	15	A
4404.20.03	De haya o de maple, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.	15	A
4404.20.04	Madera hilada.	15	A
4404.20.99	Los demás.	15	A
44.05	<b>Lana de madera; harina de madera.</b>		
4405.00	Lana de madera; harina de madera.		
4405.00.01	Lana de madera.	15	A
4405.00.02	Harina de madera.	15	A
44.06	<b>Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.</b>		
4406.10	— Sin impregnar.		
4406.10.01	Sin impregnar.	15	C
4406.90	— Las demás.		
4406.90.99	Las demás.	15	C
44.07	<b>Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm.</b>		
4407.10	— De coníferas.		
4407.10.01	De ocote o pinabete, o abeto (oyamel) en tablas, tablonos o vigas.	10	C
4407.10.02	En tablas, tablonos o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.10.01.	15	C
4407.10.03	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm, para la fabricación de lápices.	10	C
4407.10.99	Los demás.	15	C
	— De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:		
4407.24	— — Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa.		
4407.24.01	En tablas, tablonos o vigas.	15	C
4407.24.99	Los demás.	15	C
4407.25	— — Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.		
4407.25.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	15	C
4407.26	— — White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.		
4407.26.01	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.	15	C
4407.29	— — Las demás.		
4407.29.01	Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong, Kempas, Okumé, Obeche, Sapelli, Sipo, Acajou d'Afrique, Makoré, Iroco, Tiama, Mansonia, Ilomba, Dibétou, Limba o Azobé.	15	C
4407.29.99	Las demás.	15	C
	— Las demás:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
4407.91	— — De robles ( <i>Quercus</i> spp.), incluida la encina.		
4407.91.01	De robles ( <i>Quercus</i> spp.), incluida la encina.	15	C
4407.92	— — De haya ( <i>Fagus</i> spp.).		
4407.92.01	Cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 18 cm, sin exceder de 1 m.	10	C
4407.92.99	Los demás.	15	C
4407.99	— — Las demás.		
4407.99.01	En tablas, tablones o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.99.05.	15	C
4407.99.02	De fresno, cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 48 cm, sin exceder de 1 m.	10	C
4407.99.03	Tablones con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 70 cm, de cedro rojo occidental ( <i>Thuja plicata</i> ).	10	C
4407.99.04	De maple, cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 48 cm, sin exceder de 1 m.	10	C
4407.99.05	De las especies listadas a continuación: <i>Acer</i> spp., <i>Alnus Rubra</i> , <i>Prunus</i> spp., <i>Liriodendron Tulipifera</i> , <i>Betula</i> spp., <i>Carya</i> spp., <i>Carya Illinoensis</i> , <i>Carya Pecan</i> , y <i>Juglans</i> spp.	10	C
4407.99.99	Los demás.	15	C
44.08	<b>Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm.</b>		
4408.10	— De coníferas.		
4408.10.01	De coníferas.	15	A
	— De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:		
4408.31	— — Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.		
4408.31.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	15	A
4408.39	— — Las demás.		
4408.39.99	Las demás.	15	A
4408.90	— — Las demás.		
4408.90.99	Las demás.	15	A
44.09	<b>Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en «V», moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras o cantos, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples.</b>		
4409.10	— De coníferas.		
4409.10.01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	20	B
4409.10.02	Tablillas de « <i>Libocedrus decurrens</i> » con ancho que no exceda de 10 cm y longitud igual o inferior a 20 cm, para la fabricación de lápices.	10	B+
4409.10.99	Los demás.	20	B+
4409.20	— Distinta de la de coníferas.		
4409.20.01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	20	B+
4409.20.99	Los demás.	20	B+
44.10	<b>Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.</b>		
	— De madera:		
4410.11	— — Tableros llamados «waferboard», incluidos los llamados «oriented strand board».		
4410.11.01	Tableros llamados «waferboard», incluidos los llamados «oriented strand board».	20	C



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
4410.19	— Los demás.		
4410.19.99	Los demás.	20	C
4410.90	— De las demás materias leñosas.		
4410.90.01	Aglomerados sin recubrir ni acabar.	15	C
4410.90.02	Aglomerados recubiertos con laminados plásticos.	20	C
4410.90.99	Los demás.	20	C
44.11	<b>Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.</b>		
	— Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0.8 g/cm <sup>3</sup> :		
4411.11	— Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.		
4411.11.01	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	15	C
4411.19	— Los demás.		
4411.19.99	Los demás.	15	C
	— Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0.5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.8 g/cm <sup>3</sup> :		
4411.21	— Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.		
4411.21.01	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	15	C
4411.29	— Los demás.		
4411.29.99	Los demás.	15	C
	— Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0.35 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.5 g/cm <sup>3</sup> :		
4411.31	— Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.		
4411.31.01	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	15	C
4411.39	— Los demás.		
4411.39.99	Los demás.	15	C
	— Los demás:		
4411.91	— Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.		
4411.91.01	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	15	C
4411.99	— Los demás.		
4411.99.99	Los demás.	15	C
44.12	<b>Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.</b>		
	— Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:		
4412.13	— Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.		
4412.13.01	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.	20	C
4412.13.99	Las demás.	15	C
4412.14	— Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.		
4412.14.99	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	15	C
4412.19	— Los demás.		
4412.19.01	Con las dos hojas exteriores de coníferas.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
4412.19.02	De coníferas, denominada «plywood».	15	C
4412.19.99	Las demás.	20	C
	— Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:		
4412.22	— — Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.		
4412.22.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	20	C
4412.23	— — Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.		
4412.23.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	15	C
4412.29	— — Las demás.		
4412.29.99	Las demás.	20	C
	— Las demás:		
4412.92	— — Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.		
4412.92.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	20	C
4412.93	— — Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.		
4412.93.99	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas.	15	C
4412.99	— — Las demás.		
4412.99.99	Las demás.	20	C
44.13	<b>Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.</b>		
4413.00	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.		
4413.00.01	De corte rectangular o cilíndrico, cuya sección transversal sea inferior o igual a 5 cm y longitud superior a 25 cm sin exceder de 170 cm, de haya blanca.	10	A
4413.00.02	De maple.	15	A
4413.00.99	Los demás.	20	A
44.14	<b>Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.</b>		
4414.00	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.		
4414.00.01	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	20	B+
44.15	<b>Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas-caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.</b>		
4415.10	— Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.		
4415.10.01	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.	20	B+
4415.20	— Paletas, paletas-caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas.		
4415.20.01	Collarines para paletas.	20	B+
4415.20.99	Las demás.	20	C
44.16	<b>Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.</b>		
4416.00	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.		
4416.00.01	Barriles, cubas, tinas, cubos o demás manufacturas de tonelería, con capacidad superior a 5,000 l.	20	B+
4416.00.02	Duelas, reconocibles para artículos de tonelería.	20	B+
4416.00.03	Partes componentes, excepto las duelas.	20	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
4416.00.04	Duelas, estén o no aserradas por sus dos caras principales, pero sin otra labor, excepto lo comprendido en la fracción 4416.00.02.	20	B+
4416.00.99	Los demás.	20	B+
44.17	<b>Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.</b>		
4417.00	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.		
4417.00.01	Esbozos para hormas.	15	B+
4417.00.99	Los demás.	20	B+
44.18	<b>Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros para parqués y tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»), de madera.</b>		
4418.10	— Ventanas, contra-ventanas, y sus marcos y contramarcos.		
4418.10.01	Ventanas, contra-ventanas, y sus marcos y contramarcos.	20	C
4418.20	— Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.		
4418.20.01	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	20	C
4418.30	— Tableros para parqués.		
4418.30.01	Tableros para parqués.	20	B+
4418.40	— Encofrados para hormigón.		
4418.40.01	Encofrados para hormigón.	20	B+
4418.50	— Tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»).		
4418.50.01	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»).	20	B+
4418.90	— Los demás.		
4418.90.01	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metal común.	20	B+
4418.90.99	Los demás.	20	B+
44.19	<b>Artículos de mesa o de cocina, de madera.</b>		
4419.00	Artículos de mesa o de cocina, de madera.		
4419.00.01	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	20	B+
44.20	<b>Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.</b>		
4420.10	— Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.		
4420.10.01	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.	20	B+
4420.90	— Los demás.		
4420.90.99	Los demás.	20	B+
44.21	<b>Las demás manufacturas de madera.</b>		
4421.10	— Perchas para prendas de vestir.		
4421.10.01	Perchas para prendas de vestir.	20	B+
4421.90	— Las demás.		
4421.90.01	Para fósforos; clavos para calzado.	15	B+
4421.90.02	Tapones.	15	B+
4421.90.03	Adoquines.	20	B+
4421.90.04	Canillas, carretes y bobinas para la hilatura y el tejido para hilo de coser y artículos similares de madera torneada.	15	B+
4421.90.99	Los demás.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
45	<b>CORCHO Y SUS MANUFACTURAS.</b>		
45.01	<b>Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado.</b>		
4501.10	— Corcho natural en bruto o simplemente preparado.		
4501.10.01	Corcho natural en bruto o simplemente preparado.	10	A
4501.90	— Los demás.		
4501.90.99	Los demás.	10	A
45.02	<b>Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado, o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).</b>		
4502.00	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado, o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).		
4502.00.01	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado, o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).	15	A
45.03	<b>Manufacturas de corcho natural.</b>		
4503.10	— Tapones.		
4503.10.01	Tapones.	15	A
4503.90	— Las demás.		
4503.90.99	Las demás.	15	A
45.04	<b>Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.</b>		
4504.10	— Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos.		
4504.10.01	Lozas o mosaicos.	20	A
4504.10.02	Empaquetaduras.	15	A
4504.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
4504.10.99	Los demás.	15	A
4504.90	— Las demás.		
4504.90.99	Las demás.	15	A
46	<b>MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O DE CESTERÍA.</b>		
46.01	<b>Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, cañizos).</b>		
4601.10	— Trenzas y artículos similares de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras.		
4601.10.01	Trenzas y artículos similares de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras.	20	A
4601.20	— Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal.		
4601.20.01	De bejuco, esparto, mimbre, paja o viruta.	20	A
4601.20.99	Los demás.	20	A
4601.91	— Los demás:		
4601.91	— — De materia vegetal.		
4601.91.01	De materia vegetal.	20	A
4601.99	— — Los demás.		
4601.99.99	Los demás.	20	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
46.02	<b>Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (paste o «lufa»).</b>		
4602.10	— De materia vegetal.		
4602.10.01	De materia vegetal.	20	A
4602.90	— Los demás.		
4602.90.99	Los demás.	20	A
47	<b>PASTAS DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL O CARTÓN.</b>		
47.01	<b>Pasta mecánica de madera.</b>		
4701.00	Pasta mecánica de madera.		
4701.00.01	Pasta mecánica de madera.	5	A
47.02	<b>Pasta química de madera para disolver.</b>		
4702.00	Pasta química de madera para disolver.		
4702.00.01	Pasta química de la alfacelulosa grado para disolver, con una viscosidad intrínseca de 3 a 4,5 y de una concentración de 90 al 95 % de alfacelulosa regenerable en sosa al 10 %.	Ex.	A
4702.00.99	Los demás.	Ex.	A
47.03	<b>Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.</b>		
	— Cruda:		
4703.11	— — De coníferas.		
4703.11.01	Al sulfato, y que se destinen a la fabricación de papel prensa o de cartón Kraft, para envases desechables, para leche.	5	A
4703.11.02	Al sulfato, excepto lo comprendido en la fracción 4703.11.01.	Ex.	A
4703.11.99	Las demás.	10	A
4703.19	— — Distinta de la de coníferas.		
4703.19.01	Al sulfato.	10	A
4703.19.02	A la sosa.	5	A
	— Semiblanqueada o blanqueada:		
4703.21	— — De coníferas.		
4703.21.01	Al sulfato.	Ex.	A
4703.21.02	A la sosa.	5	A
4703.29	— — Distinta de la de coníferas.		
4703.29.01	Al sulfato.	Ex.	A
4703.29.02	A la sosa.	Ex.	A
47.04	<b>Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver.</b>		
	— Cruda:		
4704.11	— — De coníferas.		
4704.11.01	De coníferas.	5	A
4704.19	— — Distinta de la de coníferas.		
4704.19.01	Distinta de la de coníferas.	5	A
	— Semiblanqueada o blanqueada:		
4704.21	— — De coníferas.		
4704.21.01	De coníferas.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
4704.29	— — Distinta de la de coníferas.		
4704.29.01	Distinta de la de coníferas.	5	A
47.05	<b>Pasta semiquímica de madera.</b>		
4705.00	Pasta semiquímica de madera.		
4705.00.01	Pasta semiquímica de madera.	5	A
47.06	<b>Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclados (desperdicios y desechos) o de las demás materias fibrosas celulósicas.</b>		
4706.10	— Pasta de línter de algodón.		
4706.10.01	Pasta de línter de algodón.	5	A
4706.20	— Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclados (desperdicios y desechos).		
4706.20.01	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclados (desperdicios y desechos).	5	A
	— Las demás:		
4706.91	— — Mecánicas.		
4706.91.01	Mecánicas.	5	A
4706.92	— — Químicas.		
4706.92.01	Químicas.	5	A
4706.93	— — Semiquímicas.		
4706.93.01	Semiquímicas.	5	A
47.07	<b>Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).</b>		
4707.10	— De papel o cartón Kraft crudos o de papel o cartón corrugados.		
4707.10.01	De papel o cartón Kraft crudos o de papel o cartón corrugados.	Ex.	A
4707.20	— De otros papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada, sin colorear en la masa.		
4707.20.01	De otros papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada, sin colorear en la masa.	Ex.	A
4707.30	— De papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).		
4707.30.01	De papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).	Ex.	A
4707.90	— Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.		
4707.90.99	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.	Ex.	A
48	<b>PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTÓN.</b>		
48.01	<b>Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.</b>		
4801.00	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.		
4801.00.01	Blanco, con más del 75 % de pasta mecánica de madera, con peso de más de 45 g/m <sup>2</sup> sin exceder de 60 g/m <sup>2</sup> , de ancho igual o superior a 35 cm, en rollos.	15	C
4801.00.02	Blanco, con más del 75 % de pasta mecánica de madera, con peso de más de 45 g/m <sup>2</sup> sin exceder de 60 g/m <sup>2</sup> , en hojas.	15	C
4801.00.03	Blanco, con más del 40 % de pasta mecánica de madera, con peso de más de 45 g/m <sup>2</sup> sin exceder de 75 g/m <sup>2</sup> .	15	C
4801.00.04	Teñido en la masa con más del 75 % de pasta mecánica de madera, con peso de más de 45 g/m <sup>2</sup> sin exceder de 60 g/m <sup>2</sup> .	15	C
4801.00.99	Los demás.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
48.02	<b>Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).</b>		
4802.10	— Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).		
4802.10.01	Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).	10	A
4802.20	— Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electro-sensibles.		
4802.20.01	De blancura igual o superior a 80, con longitud de ruptura S.M., en seco, superior a 5,000.	10	C
4802.20.02	Papel a base de 100 % de fibra de algodón.	10	A
4802.20.99	Los demás.	10	C
4802.30	— Papel soporte para papel carbón (carbónico).		
4802.30.01	Para soporte de papel carbón, excepto lo comprendido en la fracción 4802.30.02.	10	B
4802.30.02	Cuyo peso sea hasta de 20 g/m <sup>2</sup> , teñido, para soporte de papel carbón multiusos.	10	A
4802.40	— Papel soporte para papeles de decorar paredes.		
4802.40.01	Del color natural de la pasta, para la fabricación de laminados plásticos decorativos.	10	A
4802.40.02	De pulpa o de pasta, blanco o teñido, para la fabricación de laminados plásticos decorativos.	10	A
4802.40.99	Los demás.	10	B
	— Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10 % en peso del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras:		
4802.51	— — De gramaje inferior a 40 g/m <sup>2</sup> .		
4802.51.01	Papel para dibujo.	10	A
4802.51.02	Copia o aéreo.	10	C
4802.51.03	Papel biblia.	10	C
4802.51.04	Cuyo peso sea hasta de 15 g/m <sup>2</sup> , para soporte de clisés (esténciles).	10	A
4802.51.05	Para la impresión de billetes de banco, cuando sea importado por el Banco de México.	Ex.	A
4802.51.06	Para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, timbres y otros documentos similares.	10	C
4802.51.07	Bond o ledger.	10	C
4802.51.99	Los demás.	10	C
4802.52	— — De gramaje superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .		
4802.52.01	Bond o ledger.	10	C
4802.52.02	Para fabricar tarjetas perforables de máquinas de estadísticas o análogas, libre de madera (WF), con peso superior a 45 g/m <sup>2</sup> .	10	C
4802.52.03	Para la impresión de billetes de banco, cuando se importen por el Banco de México.	Ex.	A
4802.52.99	Los demás.	10	C
4802.53	— — De gramaje superior a 150 g/m <sup>2</sup> .		
4802.53.01	Para fabricar tarjetas perforables, de máquinas de estadísticas o análogas, libre de madera (WF), con peso inferior a 300 g/m <sup>2</sup> .	10	C
4802.53.02	De pasta teñida en la masa, superficie jaspeada, con peso superior a 500 g/m <sup>2</sup> , sin exceder de 900 g/m <sup>2</sup> («presboard»).	10	B

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
4802.53.03	Para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, timbres y otros documentos similares.	10	C
4802.53.04	Cartón para dibujo.	10	C
4802.53.99	Los demás.	10	C
4802.60	— Los demás papeles y cartones, en los que más del 10 % en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico.		
4802.60.01	De pasta teñida en la masa, superficie jaspeada, con peso superior a 500 g/m <sup>2</sup> , sin exceder de 900 g/m <sup>2</sup> («presboard»).	10	B
4802.60.02	Papel sin encolar, rayar, satinar ni abrillantar, con peso igual o superior a 25 g/m <sup>2</sup> e inferior a 45 g/m <sup>2</sup> , con un contenido de partes mecánicas igual o superior a 40 % cuando se importe por Productora e Importadora de Papel, S.A.	10	C
4802.60.99	Los demás.	10	C
48.03	<b>Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.</b>		
4803.00	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.		
4803.00.01	Guata de celulosa.	10	C
4803.00.02	Rizado («crepé»), excepto lo comprendido en la fracción 4803.00.03	10	C
4803.00.03	Acanalado, ondulado o corrugado.	10	C
4803.00.99	Los demás.	10	C
48.04	<b>Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03.</b>		
	— Papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliner»):		
4804.11	— — Crudos.		
4804.11.01	Crudo.	10	C
4804.19	— — Los demás.		
4804.19.01	Papel Kraft a base de celulosa semiblanqueada, con peso inferior o igual a 160 g/m <sup>2</sup> .	10	C
4804.19.02	Cartón Kraft, a base de celulosa semiblanqueada, con peso superior a 160 g/m <sup>2</sup> sin exceder de 500 g/m <sup>2</sup> .	10	C
4804.19.99	Los demás.	10	C
	— Papel Kraft para sacos (bolsas):		
4804.21	— — Crudo.		
4804.21.01	Crudo.	10	C
4804.29	— — Los demás.		
4804.29.99	Los demás.	10	C
	— Los demás papeles y cartones Kraft, de gramaje inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> :		
4804.31	— — Crudos.		
4804.31.01	Dieléctrico, cuyo espesor sea inferior o igual a 0.5 mm.	10	B
4804.31.02	Dieléctrico con espesor mayor a 0.5 mm.	10	B
4804.31.03	En rollos con ancho superior o igual a 1.50 m y con un peso máximo de 49 g/m <sup>2</sup> , resistencia dieléctrica mínima de 8,000 voltios por mm, de espesor, de muestra seca.	Ex.	A
4804.31.99	Los demás.	10	B



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
4804.39	— — Los demás.		
4804.39.01	A base de celulosa semiblanqueada.	10	B
4804.39.99	Los demás.	10	B
	— Los demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior a 150 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m <sup>2</sup> :		
4804.41	— — Crudos.		
4804.41.01	Crudos.	10	C
4804.42	— — Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95 % en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico.		
4804.42.01	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95 % en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico.	10	A
4804.49	— — Los demás.		
4804.49.01	A base de celulosa semiblanqueada, con peso inferior o igual a 160 g/m <sup>2</sup> .	10	B
4804.49.02	A base de celulosa semiblanqueada, con peso superior a 160 g/m <sup>2</sup> .	10	B
4804.49.99	Los demás.	10	C
	— Los demás papeles y cartones Kraft, de gramaje superior o igual a 225 g/m <sup>2</sup> :		
4804.51	— — Crudos.		
4804.51.01	Con peso superior a 600 g/m <sup>2</sup> sin exceder de 4,000 g/m <sup>2</sup> , cuyo espesor sea inferior o igual a 4 mm, con resistencia dieléctrica.	10	C
4804.51.99	Los demás.	10	B
4804.52	— — Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95 % en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico.		
4804.52.01	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95 % en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico.	10	A
4804.59	— — Los demás.		
4804.59.01	A base de celulosa semiblanqueada con peso por metro cuadrado hasta 500 g.	10	A
4804.59.02	Con peso superior a 600 g/m <sup>2</sup> sin exceder de 4,000 g/m <sup>2</sup> , cuyo espesor sea inferior o igual a 4 mm, con resistencia dieléctrica.	10	A
4804.59.99	Los demás.	10	A
48.05	<b>Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 2 de este Capítulo.</b>		
4805.10	— Papel semiquímico para acanalar.		
4805.10.01	Papel semiquímico para acanalar.	10	C
	— Papel y cartón, multicapas:		
4805.21	— — Con todas las capas blanqueadas.		
4805.21.01	Con todas las capas blanqueadas.	10	C
4805.22	— — Con solo una capa exterior blanqueada.		
4805.22.01	Con sólo una capa exterior blanqueada.	10	C
4805.23	— — Con tres o más capas, blanqueadas solamente las dos exteriores.		
4805.23.01	Con tres o más capas, blanqueadas solamente las dos exteriores.	10	C
4805.29	— — Los demás.		
4805.29.99	Los demás.	10	C
4805.30	— Papel sulfito para envolver.		
4805.30.01	Papel sulfito para envolver.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
4805.40	— Papel y cartón filtro.		
4805.40.01	Papel y cartón filtro.	10	A
4805.50	— Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana.		
4805.50.01	Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana.	10	A
4805.60	— Los demás papeles y cartones, de gramaje inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .		
4805.60.99	Los demás papeles y cartones, de gramaje inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .	10	C
4805.70	— Los demás papeles y cartones, de gramaje superior a 150 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m <sup>2</sup> .		
4805.70.99	Los demás papeles y cartones, de gramaje superior 150 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m <sup>2</sup> .	10	C
4805.80	— Los demás papeles y cartones, de gramaje igual o superior a 225 g/m <sup>2</sup> .		
4805.80.99	Los demás papeles y cartones, de gramaje superior o igual a 225 g/m <sup>2</sup> .	10	C
48.06	<b>Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas.</b>		
4806.10	— Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal).		
4806.10.01	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal).	10	A
4806.20	— Papel resistente a las grasas («greaseproof»).		
4806.20.01	Papel resistente a las grasas («greaseproof»).	10	C
4806.30	— Papel vegetal (papel calco).		
4806.30.01	Papel vegetal (papel calco).	10	C
4806.40	— Papel cristal y demás papeles calandrados, transparentes o traslúcidos.		
4806.40.01	Papel cristal y demás papeles calandrados, transparentes o traslúcidos.	10	A
48.07	<b>Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.</b>		
4807.10	— Papel y cartón unidos con betún, alquitrán o asfalto.		
4807.10.01	Papel y cartón unidos con betún, alquitrán o asfalto.	10	A
4807.90	— Los demás.		
4807.90.01	Papel y cartón paja, incluso recubierto con papel de otra clase.	10	A
4807.90.99	Los demás.	10	C
48.08	<b>Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.</b>		
4808.10	— Papel y cartón corrugados, incluso perforados.		
4808.10.01	Papel y cartón corrugados, incluso perforados.	10	C
4808.20	— Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.		
4808.20.01	Papel kraft para sacos (bolsas), rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.	10	C
4808.30	— Los demás papeles Kraft, rizados («crepés») o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados.		
4808.30.01	Rizado («crepé») con peso inferior o igual a 250 g/m <sup>2</sup> , resistencia dieléctrica mínima de 2,000 voltios por mm, de espesor y una resistencia mínima a la tensión de 35 kg sin exceder de 55 g, en rollos.	10	A
4808.30.02	Semiblanqueado «crepado», cuyo espesor sea igual o superior a 0.10 mm, sin exceder a 0.25 mm y peso igual o superior a 35 g/m <sup>2</sup> sin exceder de 55 g/m <sup>2</sup> , en rollos.	10	B
4808.30.99	Los demás.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
4808.90	— Los demás.		
4808.90.01	Rizados.	10	C
4808.90.99	Los demás.	10	C
48.09	<b>Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo («stencils») o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.</b>		
4809.10	— Papel carbón (carbónico) y papeles similares.		
4809.10.01	Papel carbón (carbónico) y papeles similares.	10	C
4809.20	— Papel autocopia.		
4809.20.01	Papel autocopia.	10	C
4809.90	— Los demás.		
4809.90.01	Reactivo a la temperatura.	10	C
4809.90.99	Los demás.	10	C
48.10	<b>Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.</b>		
	— Papel y cartón del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10 % en peso del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras:		
4810.11	— — De gramaje inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .		
4810.11.01	Pintado o barnizado por una o ambas caras, de un alto grado de satinación o brillantez, con peso igual o superior a 74 g/m <sup>2</sup> .	10	C
4810.11.02	Coloreados por ambas caras con peso inferior o igual a 120 g/m <sup>2</sup> .	10	C
4810.11.03	Coloreado o decorado por una cara.	10	C
4810.11.04	De color, cuando contenga 82 % o más, de celulosa.	10	C
4810.11.05	Blanco o de pasta teñida, 100 % de pasta química, aun cuando contenga cargas minerales, con aplicaciones o dibujos.	10	C
4810.11.06	Simplemente pautados, rayados o cuadrículados.	10	C
4810.11.99	Los demás.	10	C
4810.12	— — De gramaje superior a 150 g/m <sup>2</sup> .		
4810.12.01	Pintado o barnizado por una o ambas caras, de un alto grado de satinación o brillantez, con peso inferior a 376 g/m <sup>2</sup> .	10	C
4810.12.02	Coloreado o decorado por una cara.	10	C
4810.12.03	De color, cuando contenga 82 % o más de celulosa.	10	C
4810.12.04	Blanco o de pasta teñida, 100 % de pasta química, aún cuando contenga cargas minerales, con aplicaciones o dibujos.	10	C
4810.12.05	Simplemente pautados, rayados o cuadrículados.	10	C
4810.12.99	Los demás.	10	C
	— Papel y cartón del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, en los que más del 10 % en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico:		
4810.21	— — Papel estucado o cuché ligero (liviano) («L.W.C.»).		
4810.21.01	Papel cuché o tipo cuché, blanco o de color, mate o brillante, esmaltado, barnizado o cubierto en ambas caras de una mezcla de sustancias minerales, propio para impresión fina.	10	B
4810.21.99	Los demás.	10	B

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
4810.29	— — Los demás.		
4810.29.01	Cuché o tipo cuché, blanco o de color, mate o brillante, esmaltado, barnizado o cubierto por una o ambas caras de una mezcla de sustancias minerales, propio para impresión fina, con peso superior a 72 g/m <sup>2</sup> .	10	C
4810.29.99	Los demás.	10	C
	— Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:		
4810.31	— — Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95 % en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .		
4810.31.01	Pintado o barnizado por una o ambas caras, de un alto grado de satinación o brillantez, con peso igual o superior a 74 g/m <sup>2</sup> .	10	C
4810.31.02	Coloreados por ambas caras con peso inferior o igual a 120 g/m <sup>2</sup> .	10	C
4810.31.03	Coloreado o decorado por una cara.	10	C
4810.31.99	Los demás.	10	C
4810.32	— — Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95 % en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje superior a 150 g/m <sup>2</sup> .		
4810.32.01	Blanqueado uniformemente en la masa y en los que más del 95 % en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	10	C
4810.39	— — Los demás.		
4810.39.99	Los demás.	10	C
	— Los demás papeles y cartones:		
4810.91	— — Multicapas.		
4810.91.01	Multicapas.	10	C
4810.99	— — Los demás.		
4810.99.99	Los demás.	10	C
48.11	<b>Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10.</b>		
4811.10	— Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados.		
4811.10.01	Papel Kraft.	10	C
4811.10.99	Los demás.	10	C
	— Papel y cartón engomados o adhesivos:		
4811.21	— — Autoadhesivos.		
4811.21.01	Autoadhesivos.	10	C
4811.29	— — Los demás.		
4811.29.99	Los demás.	10	C
	— Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):		
4811.31	— — Blanqueados, de gramaje superior a 150 g/m <sup>2</sup> .		
4811.31.01	Recubierto por una de sus caras, con una película de materia plástica artificial, aún cuando también lleve recubrimiento de otros materiales, excepto lo comprendido en la fracción 4811.31.03.	10	C
4811.31.02	Recubierto con caolín y resinas sintéticas, repelente a películas vinílicas, resistente a la tensión así como a temperaturas iguales o superiores a 210 °C, con peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	10	C
4811.31.03	Papel milimétrico recubierto por una cara, con una película de materia plástica artificial («laminene-milimétrico»).	10	A
4811.31.04	Filtro, impregnado de resinas sintéticas, aún cuando este coloreado o acanalado.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
4811.31.05	100 % de fibra de algodón «transparentizado», impregnado con resinas sintéticas.	10	A
4811.31.99	Los demás.	10	B
4811.39	— Los demás.		
4811.39.01	Recubierto por una de sus caras, con una película de materia plástica artificial, aún cuando también lleve recubrimiento de otros materiales.	10	C
4811.39.02	Recubierto con caolín y resinas sintéticas, repelente a películas vinílicas, resistente a la tensión así como a temperaturas iguales o superiores a 210 °C, con peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	10	C
4811.39.03	De Kraft a base de celulosa semiblanqueada con un peso entre 200 g/m <sup>2</sup> y 450 g/m <sup>2</sup> , cuya pasta se encuentre tratada con agentes que mejoren la resistencia a la humedad, recubierto por una o por ambas caras con resina sintética de polietileno.	10	A
4811.39.04	Filtro, impregnado de resinas sintéticas, aun cuando esté coloreado o acanalado.	10	C
4811.39.05	100 % de fibra de algodón, «transparentizado», impregnado con resinas sintéticas.	10	A
4811.39.99	Los demás.	10	C
4811.40	— Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol.		
4811.40.01	Parafinado o encerado.	10	C
4811.40.99	Los demás.	10	C
4811.90	— Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa.		
4811.90.01	Cubierto de gelatina por una de sus caras, para sensibilizarse posteriormente.	10	A
4811.90.02	Recubierto por una de sus caras con látex.	10	C
4811.90.03	Recubierto por una de sus caras, con nitrocelulósicos, con peso igual o superior a 140 g/m <sup>2</sup> , sin exceder de 435 g/m <sup>2</sup> .	10	A
4811.90.04	Base para obtener copias electrostáticas.	10	A
4811.90.05	Glassine.	10	C
4811.90.06	Con silicatos para estereotipia.	10	A
4811.90.07	Impregnado con látex acrilonitrilo-butadieno, recubierto por una de sus caras con látex tipo acrilonitrilo y por la otra del mismo látex con partículas de dióxido de silicio coloidal y/o impregnado con látex estireno-butadieno, recubierto por una desus caras con resinas de estireno-butadieno.	10	A
4811.90.99	Los demás.	10	C
48.12	<b>Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.</b>		
4812.00	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.		
4812.00.01	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.	10	A
48.13	<b>Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos.</b>		
4813.10	— En librillos o en tubos.		
4813.10.01	En librillos o en tubos.	10	A
4813.20	— En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm.		
4813.20.01	En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm.	10	C
4813.90	— Los demás.		
4813.90.99	Los demás.	10	C
48.14	<b>Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras.</b>		
4814.10	— Papel granito («ingrain»).		
4814.10.01	Papel granito («ingrain»).	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
4814.20	— Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.		
4814.20.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.	10	A
4814.30	— Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada.		
4814.30.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejidas en forma plana o paralelizada.	10	A
4814.90	— Los demás.		
4814.90.99	Los demás.	10	C
48.15	<b>Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.</b>		
4815.00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.		
4815.00.01	De pasta de linóleo.	20	A
4815.00.99	Los demás.	20	C
48.16	<b>Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clisés de mimeógrafo («stencils») completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas.</b>		
4816.10	— Papel carbón (carbónico) y papeles similares.		
4816.10.01	Papel carbón.	10	B
4816.10.99	Los demás.	10	C
4816.20	— Papel autocopia.		
4816.20.01	Papel autocopia.	10	C
4816.30	— Clisés de mimeógrafo («stencils») completos.		
4816.30.01	Clisés de mimeógrafo («stencils»), completos.	10	C
4816.90	— Los demás.		
4816.90.99	Los demás.	10	C
48.17	<b>Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.</b>		
4817.10	— Sobres.		
4817.10.01	Sobres.	10	C
4817.20	— Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.		
4817.20.01	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.	10	C
4817.30	— Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.		
4817.30.01	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.	10	C
48.18	<b>Papel del tipo de los utilizados para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, del tipo de los utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas para desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.</b>		
4818.10	— Papel higiénico.		
4818.10.01	Papel higiénico.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
4818.20	— Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.		
4818.20.01	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.	10	C
4818.30	— Manteles y servilletas.		
4818.30.01	Manteles y servilletas.	10	C
4818.40	— Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares.		
4818.40.01	Pañales.	10	C
4818.40.99	Los demás.	10	C
4818.50	— Prendas y complementos (accesorios), de vestir.		
4818.50.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	10	A
4818.90	— Los demás.		
4818.90.99	Los demás.	10	C
48.19	<b>Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.</b>		
4819.10	— Cajas de papel o cartón corrugados.		
4819.10.01	Cajas de papel o cartón corrugados.	10	C
4819.20	— Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.		
4819.20.01	Envases de cartón impresos, coextruidos únicamente con una o varias películas de materia plástica unidas entre sí, destinados exclusivamente a contener productos no aptos para el consumo humano.	10	A
4819.20.99	Los demás.	10	C
4819.30	— Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.		
4819.30.01	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.	10	C
4819.40	— Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos.		
4819.40.99	Los demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos.	10	C
4819.50	— Los demás envases, incluidas las fundas para discos.		
4819.50.99	Los demás envases, incluidas las fundas para discos.	10	C
4819.60	— Cartonajes de oficina, tienda o similares.		
4819.60.01	Cartonajes de oficina, tienda o similares.	10	C
48.20	<b>Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.</b>		
4820.10	— Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares.		
4820.10.01	Agendas o librillos para direcciones o teléfonos.	10	C
4820.10.99	Los demás.	10	C
4820.20	— Cuadernos.		
4820.20.01	Cuadernos.	10	C
4820.30	— Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.		
4820.30.01	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.	10	C
4820.40	— Formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico).		
4820.40.01	Formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico).	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
4820.50	— Álbumes para muestras o para colecciones.		
4820.50.01	Álbumes para muestras o para colecciones.	10	A
4820.90	— Los demás.		
4820.90.99	Los demás.	10	C
48.21	<b>Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.</b>		
4821.10	— Impresas.		
4821.10.01	Impresas.	10	C
4821.90	— Las demás.		
4821.90.99	Las demás.	10	C
48.22	<b>Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.</b>		
4822.10	— Del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textiles.		
4822.10.01	Del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textiles.	10	C
4822.90	— Los demás.		
4822.90.99	Los demás.	10	C
48.23	<b>Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.</b>		
	— Papel engomado o adhesivo, en tiras o en bobinas (rollos):		
4823.11	— — Autoadhesivo.		
4823.11.01	Autoadhesivo.	10	C
4823.19	— — Los demás.		
4823.19.99	Los demás.	10	A
4823.20	— Papel y cartón filtro.		
4823.20.01	Papel filtro, con peso hasta 100 g/m <sup>2</sup> , en bobinas de ancho igual o inferior a 105 mm.	10	A
4823.20.99	Los demás.	10	C
4823.40	— Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos.		
4823.40.01	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos.	10	A
	— Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados en la escritura, impresión u otros fines gráficos:		
4823.51	— — Impresos, estampados o perforados.		
4823.51.01	Impresos, estampados o perforados.	10	C
4823.59	— — Los demás.		
4823.59.99	Los demás.	10	C
4823.60	— Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón.		
4823.60.01	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón.	10	C
4823.70	— Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel.		
4823.70.01	Charolas moldeadas con oquedades, para empaques.	10	C
4823.70.02	Panal de almácigas de papel para cultivo.	10	A
4823.70.03	Empaquetaduras.	10	C
4823.70.99	Los demás.	10	C
4823.90	— Los demás.		
4823.90.01	Para usos dieléctricos.	10	C



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
4823.90.02	«Crepé» en bandas, excepto lo comprendido en la fracción 4823.90.01.	10	A
4823.90.03	Para fabricar tarjetas perforables para máquinas de estadística o análogas, libre de madera (WF), con peso superior a 45 g/m <sup>2</sup> sin exceder de 300 g/m <sup>2</sup> .	10	C
4823.90.04	Del color de la pasta, con mas del 50 % de pasta mecánica de madera, con longitud inferior o igual a 66 cm y peso superior a 700 g/m <sup>2</sup> sin exceder de 1,300 g/m <sup>2</sup> , en bandas.	10	C
4823.90.05	Recubierto con resinas plásticas, con ancho igual o superior a 9 mm.	10	C
4823.90.06	Papel metalizado.	10	C
4823.90.07	Parafinado o encerado.	10	C
4823.90.08	Aceitado en bandas.	10	A
4823.90.09	Positivo emulsionado, insensible a la luz.	10	A
4823.90.10	Semiconos de papel filtro.	10	A
4823.90.11	Para protección de películas fotográficas.	10	A
4823.90.12	Cartón de pasta teñida en la masa, superficie jaspeada con peso superior a 500 g/m <sup>2</sup> sin exceder de 900 g/m <sup>2</sup> («presboard»).	10	A
4823.90.13	Kraft impregnado o revestido por una o ambas caras, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas secas.	10	A
4823.90.14	Diseños, modelos o patrones.	10	A
4823.90.15	Tarjetas o fichas de papel o cartón, con bandas magnéticas para máquinas eléctricas de contabilidad.	10	C
4823.90.99	Los demás.	10	C
49	<b>PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA O DE OTRAS INDUSTRIAS GRÁFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS.</b>		
49.01	<b>Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.</b>		
4901.10	— En hojas sueltas, incluso plegadas.		
4901.10.01	Obras de la literatura universal y libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico.	Ex.	A
4901.10.99	Los demás.	20	B+
	— Los demás:		
4901.91	— — Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos.		
4901.91.01	Impresos y publicados en México.	Ex.	A
4901.91.02	Impresos en español, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.91.01 y 03.	Ex.	A
4901.91.03	Impresos en relieve para uso de ciegos.	Ex.	A
4901.91.99	Los demás.	Ex.	A
4901.99	— — Los demás.		
4901.99.01	Impresos y publicados en México.	Ex.	A
4901.99.02	Para la enseñanza primaria.	Ex.	A
4901.99.03	Anuarios científicos o técnicos, excepto lo comprendido en la fracción 4901.99.01.	Ex.	A
4901.99.04	Obras de la literatura universal; libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en español, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.99.01, 02 y 05.	Ex.	A
4901.99.05	Impresos en relieve para uso de ciegos.	Ex.	A
4901.99.06	Obras de la literatura universal; libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en idioma distinto del español, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.99.01, 02 y 05.	Ex.	A
4901.99.99	Los demás.	20	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
49.02	<b>Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.</b>		
4902.10	— Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo.		
4902.10.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos en español.	Ex.	A
4902.10.99	Los demás.	Ex.	A
4902.90	— Los demás.		
4902.90.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos en español.	Ex.	A
4902.90.99	Los demás.	Ex.	A
49.03	<b>Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.</b>		
4903.00	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear para niños.		
4903.00.01	Álbumes o libros de estampas.	20	B+
4903.00.99	Los demás.	20	B+
49.04	<b>Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadrada.</b>		
4904.00	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadrada.		
4904.00.01	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadrada.	Ex.	A
49.05	<b>Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.</b>		
4905.10	— Esferas.		
4905.10.01	Esferas.	15	B+
	— Los demás:		
4905.91	— — En forma de libros o folletos.		
4905.91.01	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	10	B+
4905.91.99	Los demás.	15	B+
4905.99	— — Los demás.		
4905.99.01	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	10	B+
4905.99.99	Los demás.	15	B+
49.06	<b>Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.</b>		
4906.00	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.		
4906.00.01	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón, (carbónico) de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	10	B+
49.07	<b>Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o hayan de tener curso legal en el país de destino; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.</b>		
4907.00	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o hayan de tener curso legal en el país de destino; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.		
4907.00.01	Billetes de banco.	Ex.	A
4907.00.02	Cheques de viajero.	Ex.	A
4907.00.99	Los demás.	20	B+
49.08	<b>Calcomanías de cualquier clase.</b>		
4908.10	— Calcomanías vitrificables.		
4908.10.01	Calcomanías vitrificables policromas, elaboradas con pigmentos metálicos, sobre soportes de papel para ser fijadas a temperaturas mayores de 500 °C, concebidas exclusivamente para ser aplicadas a loza, cerámica, porcelana y vidrio.	10	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
4908.10.99	Las demás.	20	B+
4908.90	— Las demás.		
4908.90.01	Calcomanías transferibles sin calor, susceptibles de ser usadas en cualquier superficie, excepto lo comprendido en la fracción 4908.90.04.	20	B+
4908.90.02	Para estampar tejidos.	15	B+
4908.90.03	Calcomanías adheribles por calor, concebidas exclusivamente para ser aplicadas en materiales plásticos y caucho.	15	B+
4908.90.04	Franjas o láminas adheribles decorativas para carrocería de vehículos, recortadas a tamaños determinados.	20	C
4908.90.05	Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la auto-destrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como «Garbage Pail kids» y con indicaciones de haber sido impresas en los Estados Unidos de Norteamérica, o en cualquier otro país por «Topps Chewing Gumm, Incorporated» o por cualquier otra empresa o denominación comercial.	PROH	
4908.90.99	Las demás.	20	B+
49.09	<b>Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.</b>		
4909.00	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.		
4909.00.01	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	20	B+
49.10	<b>Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.</b>		
4910.00	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.		
4910.00.01	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.	20	B+
49.11	<b>Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.</b>		
4911.10	— Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.		
4911.10.01	Catálogos en idioma distinto del español, cuando se importen asignados en cantidad no mayor de 3 ejemplares por destinatarios.	10	B+
4911.10.02	Guías, horarios o demás impresos relativos a servicios de transporte de compañías que operen en el extranjero.	10	B+
4911.10.03	Folletos o publicaciones turísticas.	10	B+
4911.10.99	Los demás.	20	B+
	— Los demás:		
4911.91	— — Estampas, grabados y fotografías.		
4911.91.01	Estampas, dibujos, fotografías, sobre papel o cartón para la edición de libros o colecciones de carácter educativo o cultural.	10	B+
4911.91.02	Fotografías a colores.	20	B+
4911.91.03	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.	10	B+
4911.91.04	Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.	20	B+
4911.91.05	Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la auto-destrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como «Garbage Pail kids» y con indicaciones de haber sido impresas en los Estados Unidos de Norteamérica, o en cualquier otro país por «Topps Chewing Gumm, Incorporated» o por cualquier otra empresa o denominación comercial.	PROH	
4911.91.99	Los demás.	20	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
4911.99	— — Los demás.		
4911.99.01	Cuadros murales para escuelas.	10	B+
4911.99.02	Boletos o billetes de rifas, loterías, espectáculos, ferrocarriles u otros servicios de transporte.	20	B+
4911.99.03	Impresos con claros para escribir.	20	B+
4911.99.04	Motivos decorativos para la fabricación de utensilios de plástico.	20	B+
4911.99.05	Tarjetas plásticas para identificación y para crédito, sin cinta magnética.	20	B+
4911.99.06	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.	10	B+
4911.99.99	Los demás.	20	B+
50	<b>SEDA.</b>		
50.01	<b>Capullos de seda aptos para el devanado.</b>		
5001.00	Capullos de seda aptos para el devanado.		
5001.00.01	Capullos de seda aptos para el devanado.	10	1
50.02	<b>Seda cruda (sin torcer).</b>		
5002.00	Seda cruda (sin torcer).		
5002.00.01	Seda cruda (sin torcer).	10	1
50.03	<b>Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).</b>		
5003.10	— Sin cardar ni peinar.		
5003.10.01	Sin cardar ni peinar.	10	1
5003.90	— Los demás.		
5003.90.99	Los demás.	10	1
50.04	<b>Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.</b>		
5004.00	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.		
5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	15	A
50.05	<b>Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.</b>		
5005.00	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.		
5005.00.01	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	15	A
50.06	<b>Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).</b>		
5006.00	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).		
5006.00.01	Hilados de seda, o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).	15	A
50.07	<b>Tejidos de seda, o de desperdicios de seda.</b>		
5007.10	— Tejidos de borrialla.		
5007.10.01	Tejidos de borrialla.	15	A
5007.20	— Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrialla, superior o igual al 85 % en peso.		
5007.20.99	Los demás tejidos con un contenido de seda o desperdicios de seda, distintos de la borrialla, superior o igual a 85 % en peso.	15	A
5007.90	— Los demás tejidos.		
5007.90.99	Los demás tejidos.	15	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
51	<b>LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN.</b>		
51.01	<b>Lana sin cardar ni peinar.</b>		
	— Lana sucia, incluida la lavada en vivo:		
5101.11	— — Lana esquilada.		
5101.11.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75 %.	Ex.	1
5101.11.99	Los demás.	Ex.	1
5101.19	— — Las demás.		
5101.19.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75 %.	10	3
5101.19.99	Los demás.	10	3
	— Desgrasada, sin carbonizar:		
5101.21	— — Lana esquilada.		
5101.21.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75 %.	Ex.	1
5101.21.99	Los demás.	Ex.	1
5101.29	— — Las demás.		
5101.29.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75 %.	Ex.	1
5101.29.99	Los demás.	Ex.	1
5101.30	— Carbonizada.		
5101.30.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75 %.	Ex.	1
5101.30.99	Los demás.	Ex.	1
51.02	<b>Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.</b>		
5102.10	— Pelo fino.		
5102.10.01	De cabra de Angora (mohair).	10	1
5102.10.02	De conejo o de liebre.	10	3
5102.10.99	Los demás.	10	3
5102.20	— Pelo ordinario.		
5102.20.01	De cabra común.	10	3
5102.20.99	Los demás.	10	3
51.03	<b>Desperdicios de lana o pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.</b>		
5103.10	— Borrás del peinado de lana o pelo fino.		
5103.10.01	De lana, provenientes de peinadoras («blousses»).	Ex.	1
5103.10.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras («blousses»).	10	3
5103.10.99	Los demás.	10	3
5103.20	— Los demás desperdicios de lana o pelo fino.		
5103.20.01	De lana, provenientes de peinadoras («blousses»).	Ex.	1
5103.20.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras («blousses»).	10	3
5103.20.99	Los demás.	10	1
5103.30	— Desperdicios de pelo ordinario.		
5103.30.01	Desperdicios de pelo ordinario.	10	3
51.04	<b>Hilachas de lana o pelo fino u ordinario.</b>		
5104.00	Hilachas de lana o pelo fino u ordinario.		
5104.00.01	Hilachas de lana o pelo fino u ordinario.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
51.05	<b>Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la «lana peinada a granel»).</b>		
5105.10	— Lana cardada.		
5105.10.01	Lana cardada.	10	A
	— Lana peinada:		
5105.21	— — «Lana peinada a granel».		
5105.21.01	«Lana peinada a granel».	Ex.	A
5105.29	— — Las demás.		
5105.29.01	Peinados en mechass («tops»).	Ex.	A
5105.29.99	Las demás.	10	A
5105.30	— Pelo fino cardado o peinado.		
5105.30.01	De alpaca, vicuña y llama, peinados en mechass («tops»).	10	A
5105.30.02	De guanaco peinado en mechass («tops»).	10	A
5105.30.99	Los demás.	10	A
5105.40	— Pelo ordinario cardado o peinado.		
5105.40.01	Pelo ordinario, cardado o peinado.	10	A
51.06	<b>Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.</b>		
5106.10	— Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso.		
5106.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso.	15	A
5106.20	— Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso.		
5106.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso.	15	A
51.07	<b>Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.</b>		
5107.10	— Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso.		
5107.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso.	15	A
5107.20	— Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso.		
5107.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso.	15	A
51.08	<b>Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.</b>		
5108.10	— Cardado.		
5108.10.01	Cardado.	10	A
5108.20	— Peinado.		
5108.20.01	Peinado.	10	A
51.09	<b>Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.</b>		
5109.10	— Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso.		
5109.10.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso.	15	A
5109.90	— Los demás.		
5109.90.99	Los demás.	15	A
51.10	<b>Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.</b>		
5110.00	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.		
5110.00.01	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	15	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
51.11	<b>Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.</b> — Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso:		
5111.11	— — De gramaje inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .		
5111.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	15	B+
5111.11.99	Los demás.	15	B+
5111.19	— — Los demás.		
5111.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	15	B+
5111.19.99	Los demás.	15	B+
5111.20	— Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		
5111.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	15	B+
5111.20.99	Los demás.	15	B+
5111.30	— Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.		
5111.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	15	B+
5111.30.99	Los demás.	15	B+
5111.90	— Los demás.		
5111.90.99	Los demás.	15	B+
51.12	<b>Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.</b> — Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso:		
5112.11	— — De gramaje inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .		
5112.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	15	B+
5112.11.99	Los demás.	15	B+
5112.19	— — Los demás.		
5112.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	15	B+
5112.19.02	Tela de billar.	15	B+
5112.19.99	Los demás.	15	B+
5112.20	— Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		
5112.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	15	B+
5112.20.99	Los demás.	15	B+
5112.30	— Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.		
5112.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	15	B+
5112.30.02	Tela de billar.	15	B+
5112.30.99	Los demás.	15	B+
5112.90	— Los demás.		
5112.90.99	Los demás.	15	B+
51.13	<b>Tejidos de pelo ordinario o de crin.</b>		
5113.00	Tejidos de pelo ordinario o de crin.		
5113.00.01	De pelo ordinario.	15	A
5113.00.99	Los demás.	15	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
52	<b>ALGODÓN.</b>		
52.01	<b>Algodón sin cardar ni peinar.</b>		
5201.00	Algodón sin cardar ni peinar.		
5201.00.01	Con pepita.	10	3
5201.00.02	Sin pepita, de fibra con más de 29 mm de longitud.	10	3
5201.00.99	Los demás.	Ex.	1
52.02	<b>Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).</b>		
5202.10	— Desperdicios de hilados.		
5202.10.01	Desperdicios de hilados.	10	3
	— Los demás:		
5202.91	— — Hilachas.		
5202.91.01	Hilachas.	10	3
5202.99	— — Los demás.		
5202.99.01	Borra.	10	4
5202.99.99	Los demás.	10	3
52.03	<b>Algodón cardado o peinado.</b>		
5203.00	Algodón cardado o peinado.		
5203.00.01	Algodón cardado o peinado.	10	3
52.04	<b>Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.</b>		
	— Sin acondicionar para la venta al por menor:		
5204.11	— — Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso.		
5204.11.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso.	15	A
5204.19	— — Los demás.		
5204.19.99	Los demás.	15	A
5204.20	— Acondicionado para la venta al por menor.		
5204.20.01	Acondicionado para la venta al por menor.	15	A
52.05	<b>Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.</b>		
	— Hilados sencillos de fibras sin peinar:		
5205.11	— — De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	15	B+
5205.12	— — De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	15	A
5205.13	— — De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	15	A
5205.14	— — De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		
5205.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	15	A
5205.15	— — De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).		
5205.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	15	B+
	— Hilados sencillos de fibras peinadas:		



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5205.21	— De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		
5205.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	15	B+
5205.22	— De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		
5205.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	15	A
5205.23	— De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		
5205.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	15	A
5205.24	— De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		
5205.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	15	A
5205.26	— De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).		
5205.26.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	15	B+
5205.27	— De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).		
5205.27.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	15	B+
5205.28	— De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).		
5205.28.01	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).	15	B+
	— Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:		
5205.31	— De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		
5205.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	15	B+
5205.32	— De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		
5205.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	15	A
5205.33	— De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		
5205.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	15	A
5205.34	— De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		
5205.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	15	A
5205.35	— De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).		
5205.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	15	B+
	— Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5205.41	— — De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		
5205.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	15	B+
5205.42	— — De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		
5205.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	15	A
5205.43	— — De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		
5205.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	15	A
5205.44	— — De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		
5205.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	15	A
5205.46	— — De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).		
5205.46.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	15	B+
5205.47	— — De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).		
5205.47.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).	15	B+
5205.48	— — De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).		
5205.48.01	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).	15	B+
52.06	<b>Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.</b>		
	— Hilados sencillos de fibras sin peinar:		
5206.11	— — De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		
5206.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	15	B+
5206.12	— — De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		
5206.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	15	B+
5206.13	— — De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		
5206.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	15	B+
5206.14	— — De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		
5206.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	15	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5206.15	— De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).		
5206.15.01	De título inferior a 125 decitex. (superior al número métrico 80).	15	B+
	— Hilados sencillos de fibras peinadas:		
5206.21	— De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).		
5206.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	15	B+
5206.22	— De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).		
5206.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	15	B+
5206.23	— De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).		
5206.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	15	B+
5206.24	— De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).		
5206.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	15	B+
5206.25	— De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).		
5206.25.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	15	B+
	— Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:		
5206.31	— De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		
5206.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	15	B+
5206.32	— De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		
5206.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	15	B+
5206.33	— De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		
5206.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	15	B+
5206.34	— De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		
5206.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	15	B+
5206.35	— De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).		
5206.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	15	B+
	— Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:		
5206.41	— De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).		
5206.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	15	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5206.42	— De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).		
5206.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	15	B+
5206.43	— De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).		
5206.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	15	B+
5206.44	— De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).		
5206.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	15	B+
5206.45	— De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).		
5206.45.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	15	B+
52.07	<b>Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor.</b>		
5207.10	— Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso.		
5207.10.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso.	15	B+
5207.90	— Los demás.		
5207.90.99	Los demás.	15	B+
52.08	<b>Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de gramaje inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>.</b>		
	— Crudos:		
5208.11	— De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .		
5208.11.01	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	15	B+
5208.12	— De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m <sup>2</sup> .		
5208.12.01	De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	15	A
5208.13	— De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A
5208.19	— Los demás tejidos.		
5208.19.01	De ligamento sarga.	15	A
5208.19.99	Los demás.	15	B+
	— Blanqueados:		
5208.21	— De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .		
5208.21.01	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	15	A
5208.22	— De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m <sup>2</sup> .		
5208.22.01	De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	15	A
5208.23	— De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5208.23.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A
5208.29	— Los demás tejidos.		
5208.29.01	De ligamento sarga.	15	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5208.29.99	Los demás.	15	B+
	— Teñidos:		
5208.31	— — De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .		
5208.31.01	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	15	B+
5208.32	— — De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m <sup>2</sup> .		
5208.32.01	De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	15	A
5208.33	— — De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A
5208.39	— — Los demás tejidos.		
5208.39.01	De ligamento sarga.	15	A
5208.39.99	Los demás.	15	A
	— Con hilados de distintos colores:		
5208.41	— — De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .		
5208.41.01	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	15	B+
5208.42	— — De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m <sup>2</sup> .		
5208.42.01	De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	15	C
5208.43	— — De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5208.43.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	B+
5208.49	— — Los demás tejidos.		
5208.49.99	Los demás tejidos.	15	A
	— Estampados:		
5208.51	— — De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .		
5208.51.01	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	15	B+
5208.52	— — De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m <sup>2</sup> .		
5208.52.01	De ligamento tafetán, de gramaje superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	15	A
5208.53	— — De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5208.53.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A
5208.59	— Los demás tejidos.		
5208.59.01	De ligamento sarga.	15	A
5208.59.99	Los demás.	15	A
52.09	<b>Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de gramaje superior a 200 g/m<sup>2</sup>.</b>		
	— Crudos:		
5209.11	— — De ligamento tafetán.		
5209.11.01	De ligamento tafetán.	15	A
5209.12	— — De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A
5209.19	— — Los demás tejidos.		
5209.19.01	De ligamento sarga.	15	A
5209.19.99	Los demás.	15	A
	— Blanqueados:		
5209.21	— — De ligamento tafetán.		
5209.21.01	De ligamento tafetán.	15	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5209.22	— — De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A
5209.29	— — Los demás tejidos.		
5209.29.01	De ligamento sarga.	15	A
5209.29.99	Los demás.	15	A
	— Teñidos:		
5209.31	— — De ligamento tafetán.		
5209.31.01	De ligamento tafetán.	15	A
5209.32	— — De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A
5209.39	— — Los demás tejidos.		
5209.39.01	De ligamento sarga.	15	A
5209.39.99	Los demás.	15	A
	— Con hilados de distintos colores:		
5209.41	— — De ligamento tafetán.		
5209.41.01	De ligamento tafetán.	15	B+
5209.42	— — Tejidos de mezclilla («denim»).		
5209.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.	15	A
5209.42.99	Los demás.	15	A
5209.43	— — Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5209.43.99	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	C
5209.49	— — Los demás tejidos.		
5209.49.99	Los demás tejidos.	15	B+
	— Estampados:		
5209.51	— — De ligamento tafetán.		
5209.51.01	De ligamento tafetán.	15	C
5209.52	— — De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5209.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A
5209.59	— — Los demás tejidos.		
5209.59.01	De ligamento sarga.	15	A
5209.59.99	Los demás.	15	A
52.10	<b>Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de gramaje inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>.</b>		
	— Crudos:		
5210.11	— — De ligamento tafetán.		
5210.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100 % de algodón en la trama y 100 % de rayón en la urdimbre.	10	B+
5210.11.99	Los demás.	15	B+
5210.12	— — De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5210.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5210.19	— — Los demás tejidos.		
5210.19.01	De ligamento sarga.	15	A
5210.19.99	Los demás.	15	B+
	— Blanqueados:		
5210.21	— — De ligamento tafetán.		
5210.21.01	De ligamento tafetán.	15	B+
5210.22	— — De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5210.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A
5210.29	— — Los demás tejidos.		
5210.29.01	De ligamento sarga.	15	A
5210.29.99	Los demás.	15	B+
	— Teñidos:		
5210.31	— — De ligamento tafetán.		
5210.31.01	De ligamento tafetán.	15	A
5210.32	— — De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A
5210.39	— — Los demás tejidos.		
5210.39.01	De ligamento sarga.	15	A
5210.39.99	Los demás.	15	B+
	— Con hilados de distintos colores:		
5210.41	— — De ligamento tafetán.		
5210.41.01	De ligamento tafetán.	15	A
5210.42	— — De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5210.42.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	B+
5210.49	— — Los demás tejidos.		
5210.49.99	Los demás tejidos.	15	B+
	— Estampados:		
5210.51	— — De ligamento tafetán.		
5210.51.01	De ligamento tafetán.	15	A
5210.52	— — De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5210.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A
5210.59	— — Los demás tejidos.		
5210.59.01	De ligamento sarga.	15	A
5210.59.99	Los demás.	15	B+
52.11	<b>Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de gramaje superior a 200 g/m<sup>2</sup>.</b>		
	— Crudos:		
5211.11	— — De ligamento tafetán.		
5211.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100 % de algodón en la trama y 100 % de rayón en la urdimbre.	10	B+
5211.11.99	Los demás.	15	B+
5211.12	— — De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5211.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5211.19	— — Los demás tejidos.		
5211.19.01	De ligamento sarga.	15	A
5211.19.99	Los demás.	15	B+
	— Blanqueados:		
5211.21	— — De ligamento tafetán.		
5211.21.01	De ligamento tafetán.	15	B+
5211.22	— — De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5211.22.01	De ligamento sarga,incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A
5211.29	— — Los demás tejidos.		
5211.29.01	De ligamento sarga.	15	A
5211.29.99	Los demás.	15	B+
	— Teñidos:		
5211.31	— — De ligamento tafetán.		
5211.31.01	De ligamento tafetán.	15	A
5211.32	— — De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A
5211.39	— — Los demás tejidos.		
5211.39.01	De ligamento sarga.	15	A
5211.39.99	Los demás.	15	B+
	— Con hilados de distintos colores:		
5211.41	— — De ligamento tafetán.		
5211.41.01	De ligamento tafetán.	15	B+
5211.42	— — Tejidos de mezclilla («denim»).		
5211.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.	15	A
5211.42.99	Los demás.	15	B+
5211.43	— — Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5211.43.99	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	B+
5211.49	— — Los demás tejidos.		
5211.49.99	Los demás tejidos.	15	C
	— Estampados:		
5211.51	— — De ligamento tafetán.		
5211.51.01	De ligamento tafetán.	15	A
5211.52	— — De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5211.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A
5211.59	— — Los demás tejidos.		
5211.59.01	De ligamento sarga.	15	A
5211.59.99	Los demás.	15	B+
52.12	<b>Los demás tejidos de algodón.</b>		
	— De gramaje inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> :		
5212.11	— — Crudos.		
5212.11.01	Crudos.	15	B+



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5212.12	— — Blanqueados.		
5212.12.01	Blanqueados.	15	B+
5212.13	— — Teñidos.		
5212.13.01	Teñidos.	15	B+
5212.14	— — Con hilados de distintos colores.		
5212.14.01	Con hilados de distintos colores.	15	B+
5212.15	— — Estampados.		
5212.15.01	Estampados.	15	B+
	— De gramaje superior a 200 g/m <sup>2</sup> :		
5212.21	— — Crudos.		
5212.21.01	Crudos.	15	B+
5212.22	— — Blanqueados.		
5212.22.01	Blanqueados.	15	B+
5212.23	— — Teñidos.		
5212.23.01	Teñidos.	15	B+
5212.24	— — Con hilados de distintos colores.		
5212.24.01	De tipo mezclilla.	15	B+
5212.24.99	Los demás.	15	B+
5212.25	— — Estampados.		
5212.25.01	Estampados.	15	B+
53	<b>LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL.</b>		
53.01	<b>Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).</b>		
5301.10	— Lino en bruto o enriado.		
5301.10.01	Lino en bruto o enriado.	Ex.	1
	— Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:		
5301.21	— — Agramado o espadado.		
5301.21.01	Agramado o espadado.	Ex.	1
5301.29	— — Los demás.		
5301.29.99	Los demás.	Ex.	1
5301.30	— Estopas y desperdicios, de lino.		
5301.30.01	Estopas y desperdicios, de lino.	Ex.	1
53.02	<b>Cáñamo (<i>Cannabis sativa</i> L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).</b>		
5302.10	— Cáñamo en bruto o enriado.		
5302.10.01	Cáñamo en bruto o enriado.	10	3
5302.90	— Los demás.		
5302.90.99	Los demás.	10	3
53.03	<b>Yute y demás fibras textiles del líber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).</b>		
5303.10	— Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados.		
5303.10.01	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5303.90	— Los demás.		
5303.90.99	Los demás.	10	C
53.04	<b>Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).</b>		
5304.10	— Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto.		
5304.10.01	Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto.	10	C
5304.90	— Los demás.		
5304.90.99	Los demás.	10	C
53.05	<b>Coco, abacá [cáñamo de Manila (<i>Musa textilis</i> Nee)], ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).</b>		
	— De coco:		
5305.11	— — En bruto.		
5305.11.01	En bruto.	10	C
5305.19	— — Los demás.		
5305.19.99	Los demás.	10	C
	— De abacá:		
5305.21	— — En bruto.		
5305.21.01	En bruto.	10	C
5305.29	— — Los demás.		
5305.29.99	Los demás.	10	C
	— Los demás:		
5305.91	— — En bruto.		
5305.91.01	En bruto.	10	C
5305.99	— — Los demás.		
5305.99.99	Los demás.	10	C
53.06	<b>Hilados de lino.</b>		
5306.10	— Sencillos.		
5306.10.01	Sencillos.	15	A
5306.20	— Retorcidos o cableados.		
5306.20.01	Retorcidos o cableados.	15	A
53.07	<b>Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.</b>		
5307.10	— Sencillos.		
5307.10.01	Sencillos.	10	A
5307.20	— Retorcidos o cableados.		
5307.20.01	Retorcidos o cableados.	10	A
53.08	<b>Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel.</b>		
5308.10	— Hilados de coco.		
5308.10.01	Hilados de coco.	10	A
5308.20	— Hilados de cáñamo.		
5308.20.01	Hilados de cáñamo.	10	A
5308.30	— Hilados de papel.		
5308.30.01	Hilados de papel.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5308.90	— Los demás.		
5308.90.01	De ramio.	15	A
5308.90.99	Los demás.	10	A
53.09	<b>Tejidos de lino.</b>		
	— Con un contenido de lino superior o igual al 85 % en peso:		
5309.11	— — Crudos o blanqueados.		
5309.11.01	Crudos o blanqueados.	15	A
5309.19	— — Los demás.		
5309.19.99	Los demás.	15	A
	— Con un contenido de lino inferior al 85 % en peso:		
5309.21	— — Crudos o blanqueados.		
5309.21.01	Crudos o blanqueados.	15	A
5309.29	— — Los demás.		
5309.29.99	Los demás.	15	A
53.10	<b>Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.</b>		
5310.10	— Crudos.		
5310.10.01	Crudos.	10	A
5310.90	— Los demás.		
5310.90.99	Los demás.	10	A
53.11	<b>Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.</b>		
5311.00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.		
5311.00.01	De ramio o de hilados de papel.	15	A
5311.00.99	Los demás.	10	A
54	<b>FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES.</b>		
54.01	<b>Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.</b>		
5401.10	— De filamentos sintéticos.		
5401.10.01	De filamentos sintéticos	15	A
5401.20	— De filamentos artificiales.		
5401.20.01	De filamentos artificiales.	15	C
54.02	<b>Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de menos de 67 decitex.</b>		
5402.10	— Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas.		
5402.10.01	De fibras aramídicas.	Ex.	A
5402.10.02	De filamentos de nailon, de alta tenacidad, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	15	A
5402.10.99	Los demás.	15	A
5402.20	— Hilados de alta tenacidad de poliésteres.		
5402.20.01	Sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	15	A
5402.20.99	Los demás.	15	A
	— Hilados texturados:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5402.31	— — De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo.		
5402.31.01	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo.	15	B+
5402.32	— — De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex, por hilo sencillo.		
5402.32.01	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex, por hilo sencillo.	15	A
5402.33	— — De poliésteres.		
5402.33.01	De poliésteres.	15	A
5402.39	— — Los demás.		
5402.39.01	De alcohol polivinílico.	10	A
5402.39.99	Los demás.	15	A
	— Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:		
5402.41	— — De nailon o demás poliamidas.		
5402.41.01	Hilados de filamentos de nailon.	15	B+
5402.41.02	De 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.	10	B+
5402.41.03	De aramidas.	10	A
5402.41.04	De filamentos de nailon parcialmente orientados.	15	B+
5402.41.99	Los demás.	15	B+
5402.42	— — De poliésteres parcialmente orientados.		
5402.42.01	De poliésteres, parcialmente orientados.	15	A
5402.43	— — De los demás poliésteres.		
5402.43.01	Totalmente de poliéster, de título superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.	15	A
5402.43.02	De filamentos de poliéster, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	15	A
5402.43.99	Los demás.	15	A
5402.49	— — Los demás.		
5402.49.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados «elastanos», sin torsión, no en carretes de urdido (julios).	15	C
5402.49.02	De poliuretanos, de 44.4 a 1,887 decitex (40 a 1,700 deniers).	15	C
5402.49.03	De poliuretanos, excepto lo comprendido en las fracciones 5402.49.01 y 02.	10	C
5402.49.04	De poliolefinas.	15	A
5402.49.05	De acrílicos o modacrílicos.	15	A
5402.49.06	De alcohol polivinílico.	10	A
5402.49.07	De politetrafluoroetileno.	10	A
5402.49.08	De polipropileno fibrilizado.	10	A
5402.49.99	Los demás.	15	A
	— Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:		
5402.51	— — De nailon o demás poliamidas.		
5402.51.01	De aramílicas.	10	A
5402.51.99	Los demás.	15	B+
5402.52	— — De poliésteres.		
5402.52.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y en torsión de 800 vueltas por metro.	10	A
5402.52.02	Totalmente de poliéster, de título superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.	15	A
5402.52.99	Los demás.	15	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5402.59	— — Los demás.		
5402.59.01	De poliolefinas.	15	A
5402.59.02	De acrílicos o modacrílicos.	15	A
5402.59.03	De alcohol polivinílico.	10	A
5402.59.04	De politetrafluoroetileno.	10	A
5402.59.05	De polipropileno fibrilizado.	10	A
5402.59.99	Los demás.	15	A
	— Los demás hilados retorcidos o cableados:		
5402.61	— — De nailon o demás poliamidas.		
5402.61.01	De aramídicas.	10	A
5402.61.99	Los demás.	15	B+
5402.62	— — De poliésteres.		
5402.62.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro.	10	A
5402.62.99	Los demás.	15	A
5402.69	— — Los demás.		
5402.69.01	De poliolefinas.	15	A
5402.69.02	De acrílicos o modacrílicos.	15	A
5402.69.03	De alcohol polivinílico.	10	A
5402.69.04	De politetrafluoroetileno.	10	A
5402.69.05	De polipropileno fibrilizado.	10	A
5402.69.99	Los demás.	15	A
54.03	<b>Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex.</b>		
5403.10	— Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.		
5403.10.01	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	15	C
5403.20	— Hilados texturados.		
5403.20.01	De acetato de celulosa.	15	A
5403.20.99	Los demás.	15	A
	— Los demás hilados sencillos:		
5403.31	— — De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.		
5403.31.01	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.	15	C
5403.32	— — De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.		
5403.32.01	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.	15	C
5403.33	— — De acetato de celulosa.		
5403.33.01	De acetato de celulosa.	15	C
5403.39	— — Los demás.		
5403.39.99	Los demás.	15	A
	— Los demás hilados retorcidos o cableados:		
5403.41	— — De rayón viscosa.		
5403.41.01	De rayón viscosa.	15	C
5403.42	— — De acetato de celulosa.		
5403.42.01	De acetato de celulosa.	15	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5403.49	— — Los demás.		
5403.49.99	Los demás.	15	A
54.04	<b>Monofilamentos sintéticos de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.</b>		
5404.10	— Monofilamentos.		
5404.10.01	De poliéster.	10	A
5404.10.02	De poliamidas o superpoliamidas.	15	A
5404.10.03	De poliolefinas.	15	A
5404.10.04	De alcohol polivinílico.	10	A
5404.10.05	De poliuretanos, del tipo de los denominados «elastanos».	15	C
5404.10.99	Los demás.	15	A
5404.90	— Las demás.		
5404.90.99	Las demás.	15	A
54.05	<b>Monofilamentos artificiales de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.</b>		
5405.00	Monofilamentos artificiales de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.		
5405.00.01	Monofilamentos.	15	A
5405.00.02	Paja artificial.	10	A
5405.00.03	Imitaciones de catgut con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	15	A
5405.00.04	Imitaciones de catgut excepto lo comprendido en la fracción 5405.00.03.	10	A
5405.00.99	Los demás.	15	A
54.06	<b>Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.</b>		
5406.10	— Hilados de filamentos sintéticos.		
5406.10.01	De poliamidas o superpoliamidas, excepto lo comprendido en la fracción 5406.10.02.	15	A
5406.10.02	De aramidas, retardantes a la flama.	10	A
5406.10.03	De poliéster.	15	A
5406.10.99	Los demás.	15	A
5406.20	— Hilados de filamentos artificiales.		
5406.20.01	Hilados de filamentos artificiales.	15	C
54.07	<b>Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.</b>		
5407.10	— Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.		
5407.10.01	Empleados en armaduras de neumáticos, de nailon o poliéster, con un máximo de seis hilos por pulgada en la trama.	15	A
5407.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
5407.10.99	Los demás.	15	C
5407.20	— Tejidos fabricados con tiras o formas similares.		
5407.20.01	De tiras de polipropileno e hilados.	10	B+
5407.20.99	Los demás.	15	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5407.30	— Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI.		
5407.30.01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	15	B+
5407.30.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	B+
5407.30.03	Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	10	B+
5407.30.99	Los demás.	15	B+
	— Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso:		
5407.41	— — Crudos o blanqueados.		
5407.41.01	Crudos o blanqueados.	15	A
5407.42	— — Teñidos.		
5407.42.01	Teñidos.	15	A
5407.43	— — Con hilados de distintos colores.		
5407.43.01	Gofrados.	15	B+
5407.43.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	B+
5407.43.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	15	B+
5407.43.99	Los demás.	15	B+
5407.44	— — Estampados.		
5407.44.01	Estampados.	15	A
	— Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso:		
5407.51	— — Crudos o blanqueados.		
5407.51.01	Crudos o blanqueados.	15	A
5407.52	— — Teñidos.		
5407.52.01	Teñidos.	15	A
5407.53	— — Con hilados de distintos colores.		
5407.53.01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	B+
5407.53.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	B+
5407.53.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	15	B+
5407.53.99	Los demás.	15	A
5407.54	— — Estampados.		
5407.54.01	Estampados.	15	A
	— Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso:		
5407.61	— — Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso.		
5407.61.01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	15	B+
5407.61.02	Crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.	15	B+
5407.61.99	Los demás.	15	C
5407.69	— — Los demás.		
5407.69.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	B+
5407.69.99	Los demás.	15	B+
	— Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5407.71	— — Crudos o blanqueados.		
5407.71.01	Crudos o blanqueados.	15	B+
5407.72	— — Teñidos.		
5407.72.01	Teñidos.	15	C
5407.73	— — Con hilados de distintos colores.		
5407.73.01	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	B+
5407.73.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	B+
5407.73.03	De poliuretanos, «elásticos» entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88 % con el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120 % en el sentido transversal (trama).	15	B+
5407.73.99	Los demás.	15	C
5407.74	— — Estampados.		
5407.74.01	Estampados.	15	C
	— Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:		
5407.81	— — Crudos o blanqueados.		
5407.81.01	Crudos o blanqueados.	15	B+
5407.82	— — Teñidos.		
5407.82.01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tenido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	B+
5407.82.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	B+
5407.82.03	De poliuretanos, «elásticas», entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88 % en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120 % en el sentido transversal (trama).	15	B+
5407.82.99	Los demás.	15	A
5407.83	— — Con hilados de distintos colores.		
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.	15	B+
5407.84	— — Estampados.		
5407.84.01	Estampados.	15	A
	— Los demás tejidos:		
5407.91	— — Crudos o blanqueados.		
5407.91.01	Asociados con hilos de caucho.	15	B+
5407.91.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	B+
5407.91.03	Tejidos de alcohol polivinílico.	15	B+
5407.91.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	B+
5407.91.05	De poliuretanos, «elásticos» entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88 % en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120 % en el sentido transversal (trama).	15	B+
5407.91.06	De nailon, cuya trama sea de 40 deniers con 34 filamentos y pie de 70 deniers con 34 filamentos.	10	B+
5407.91.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36 % en peso.	15	B+
5407.91.99	Los demás.	15	B+
5407.92	— — Teñidos.		
5407.92.01	Asociados con hilos de caucho.	15	B+
5407.92.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	A



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5407.92.03	De alcohol polivinílico.	15	B+
5407.92.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	B+
5407.92.05	De poliuretanos, «elásticos» entorchados tanto en el pie como en la trama con capacidad de elongación de 68 a 88 % en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120 % en sentido transversal (trama).	15	B+
5407.92.06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36 % en peso.	15	B+
5407.92.99	Los demás.	15	A
5407.93	— — Con hilados de distintos colores.		
5407.93.01	Asociados con hilos de caucho.	15	B+
5407.93.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	B+
5407.93.03	De alcohol polivinílico.	15	B+
5407.93.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	B+
5407.93.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	15	B+
5407.93.06	De poliuretanos, «elásticos» entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88 % en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120 % en el sentido transversal (trama).	15	B+
5407.93.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36 % en peso.	15	B+
5407.93.99	Los demás.	15	B+
5407.94	— — Estampados.		
5407.94.01	Asociados con hilos de caucho.	15	B+
5407.94.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	B+
5407.94.03	De alcohol polivinílico.	15	B+
5407.94.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	B+
5407.94.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	15	B+
5407.94.06	De poliuretanos, «elásticos» entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88 % en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120 % en el sentido transversal (trama).	15	B+
5407.94.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36 % en peso.	15	B+
5407.94.99	Los demás.	15	B+
54.08	<b>Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05.</b>		
5408.10	— Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.		
5408.10.01	Asociados con hilos de caucho.	15	B+
5408.10.02	Crudos o blanqueados.	15	B+
5408.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	B+
5408.10.04	Empleados en armaduras de neumáticos, de rayón, con un máximo de 6 hilos por pulgada de la trama.	15	C
5408.10.99	Los demás.	15	B+
	— Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso:		
5408.21	— — Crudos o blanqueados.		
5408.21.01	Asociados con hilos de caucho.	15	B+
5408.21.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	B+
5408.21.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	B+
5408.21.99	Los demás.	15	B+
5408.22	— — Teñidos.		
5408.22.01	Asociados con hilos de caucho.	15	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5408.22.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	B+
5408.22.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	B+
5408.22.04	De rayón cupramonio.	15	B+
5408.22.99	Los demás.	15	B+
5408.23	— — Con hilados de distintos colores.		
5408.23.01	Asociados con hilos de caucho.	15	B+
5408.23.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	B+
5408.23.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	B+
5408.23.04	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	15	B+
5408.23.05	De rayón cupramonio.	10	B+
5408.23.99	Los demás.	10	B+
5408.24	— — Estampados		
5408.24.01	De rayón cupramonio.	15	B+
5408.24.99	Los demás.	15	B+
	— Los demás tejidos:		
5408.31	— — Crudos o blanqueados.		
5408.31.01	Asociados con hilos de caucho.	15	B+
5408.31.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	B+
5408.31.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	B+
5408.31.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36 % en peso.	15	B+
5408.31.99	Los demás.	15	B+
5408.32	— — Teñidos.		
5408.32.01	Asociados con hilos de caucho.	15	B+
5408.32.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	B+
5408.32.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	B+
5408.32.04	Redes o mallas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termo soldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	10	B+
5408.32.05	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36 % en peso.	15	B+
5408.32.99	Los demás.	15	B+
5408.33	— — Con hilados de distintos colores.		
5408.33.01	Asociados con hilos de caucho.	15	B+
5408.33.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	B+
5408.33.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	B+
5408.33.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36 % en peso.	15	B+
5408.33.99	Los demás.	15	B+
5408.34	— — Estampados.		
5408.34.01	Asociados con hilos de caucho.	15	B+
5408.34.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	15	B+
5408.34.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36 % en peso.	15	B+
5408.34.99	Los demás.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
55	<b>FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS.</b>		
55.01	<b>Cables de filamentos sintéticos.</b>		
5501.10	— De nailon o demás poliamidas.		
5501.10.01	De nailon o demás poliamidas.	10	A
5501.20	— De poliésteres.		
5501.20.01	De tereftalato de polietileno excepto lo comprendido en las fracciones 5501.20.02 y 03.	10	A
5501.20.02	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.	10	A
5501.20.03	De alta tenacidad igual o superior a 7.77 gramos por decitex (7 gramos por denier) constituidos por un filamento de 1.33 decitex y con un decitex total de 133,333 (120,000 deniers).	10	A
5501.20.99	Los demás.	10	A
5501.30	— Acrílicos o modacrílicos.		
5501.30.01	Acrílicos o modacrílicos.	10	C
5501.90	— Los demás.		
5501.90.99	Los demás.	10	A
55.02	<b>Cables de filamentos artificiales.</b>		
5502.00	Cables de filamentos artificiales.		
5502.00.01	Cables de rayón.	10	A
5502.00.99	Los demás.	10	A
55.03	<b>Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.</b>		
5503.10	— De nailon o demás poliamidas.		
5503.10.01	De nailon o demás poliamidas.	10	A
5503.20	— De poliésteres.		
5503.20.01	De tereftalato de polietileno, excepto lo comprendido en las fracciones 5503.20.02 y 03.	10	A
5503.20.02	De tereftalato de polietileno alta tenacidad igual o superior a 7.67 g por decitex (6.9 g por denier).	10	A
5503.20.03	De tereftalato de polietileno color negro, teñidas en la masa.	5	A
5503.20.99	Los demás.	10	A
5503.30	— Acrílicas o modacrílicas.		
5503.30.01	Acrílicas o modacrílicas.	10	C
5503.40	— De polipropileno.		
5503.40.01	De polipropileno de 3 a 25 deniers.	10	A
5503.40.99	Los demás.	Ex.	A
5503.90	— Las demás.		
5503.90.99	Las demás.	10	A
55.04	<b>Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.</b>		
5504.10	— De rayón viscosa.		
5504.10.01	Rayón fibra corta.	Ex.	A
5504.10.99	Los demás.	10	A
5504.90	— Las demás.		
5504.90.99	Las demás.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
55.05	<b>Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas).</b>		
5505.10	— De fibras sintéticas.		
5505.10.01	De fibras sintéticas.	15	C
5505.20	— De fibras artificiales.		
5505.20.01	De fibras artificiales.	15	C
55.06	<b>Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.</b>		
5506.10	— De nailon o demás poliamidas.		
5506.10.01	De nailon o demás poliamidas.	10	A
5506.20	— De poliésteres.		
5506.20.01	De poliésteres.	10	A
5506.30	— Acrílicas o modacrílicas.		
5506.30.01	Acrílicas o modacrílicas.	10	C
5506.90	— Las demás.		
5506.90.99	Las demás.	10	A
55.07	<b>Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.</b>		
5507.00	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.		
5507.00.01	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas transformadas de otro modo para la hilatura.	10	A
55.08	<b>Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor.</b>		
5508.10	— De fibras sintéticas discontinuas.		
5508.10.01	De fibras sintéticas discontinuas.	10	A
5508.20	— De fibras artificiales discontinuas.		
5508.20.01	De fibras artificiales discontinuas.	10	A
55.09	<b>Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.</b>		
	— Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso:		
5509.11	— — Sencillos.		
5509.11.01	Sencillos.	15	B+
5509.12	— — Retorcidos o cableados.		
5509.12.01	Retorcidos o cableados.	15	B+
	— Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:		
5509.21	— — Sencillos.		
5509.21.01	Sencillos.	15	A
5509.22	— — Retorcidos o cableados.		
5509.22.01	Retorcidos o cableados.	15	A
	— Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:		
5509.31	— — Sencillos.		
5509.31.01	Sencillos.	15	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5509.32	— — Retorcidos o cableados.		
5509.32.01	Retorcidos o cableados.	15	B+
	— Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 % en peso:		
5509.41	— — Sencillos.		
5509.41.01	Sencillos.	15	B+
5509.42	— — Retorcidos o cableados.		
5509.42.01	Retorcidos o cableados.	15	B+
	— Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:		
5509.51	— — Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.		
5509.51.01	Mezclados exclusiva o principalmente, con fibras artificiales discontinuas.	15	B+
5509.52	— — Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		
5509.52.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	15	B+
5509.53	— — Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		
5509.53.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	15	A
5509.59	— — Los demás.		
5509.59.99	Los demás.	15	B+
	— Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:		
5509.61	— — Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		
5509.61.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	15	B+
5509.62	— — Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		
5509.62.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	15	B+
5509.69	— — Los demás.		
5509.69.99	Los demás.	15	B+
	— Los demás hilados:		
5509.91	— — Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		
5509.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	15	B+
5509.92	— — Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		
5509.92.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	15	B+
5509.99	— — Los demás.		
5509.99.99	Los demás.	15	B+
55.10	<b>Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.</b>		
	— Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso:		
5510.11	— — Sencillos.		
5510.11.01	Sencillos.	15	C
5510.12	— — Retorcidos o cableados.		
5510.12.01	Retorcidos o cableados.	15	C
5510.20	— Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		
5510.20.99	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	15	B+
5510.30	— Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.		
5510.30.99	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	15	B+
5510.90	— Los demás hilados.		
5510.90.99	Los demás hilados.	15	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
55.11	<b>Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor.</b>		
5511.10	— De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso.		
5511.10.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso.	15	B+
5511.20	— De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso.		
5511.20.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso.	15	B+
5511.30	— De fibras artificiales discontinuas.		
5511.30.01	De fibras artificiales discontinuas.	15	B+
55.12	<b>Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 % en peso.</b>		
	— Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:		
5512.11	— — Crudos o blanqueados.		
5512.11.01	Crudos o blanqueados.	15	B+
5512.19	— — Los demás.		
5512.19.01	Tipo mezcilla.	15	A
5512.19.99	Los demás.	15	A
	— Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:		
5512.21	— — Crudos o blanqueados.		
5512.21.01	Crudos o blanqueados.	15	A
5512.29	— — Los demás.		
5512.29.99	Los demás.	15	A
	— Los demás:		
5512.91	— — Crudos o blanqueados.		
5512.91.01	Crudos o blanqueados.	15	B+
5512.99	— — Los demás.		
5512.99.99	Los demás.	15	B+
55.13	<b>Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezclas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje inferior o igual a 170 g/m<sup>2</sup>.</b>		
	— Crudos o blanqueados:		
5513.11	— — De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		
5513.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	15	A
5513.12	— — De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	B+
5513.13	— — Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		
5513.13.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	B+
5513.19	— — Los demás tejidos.		
5513.19.99	Los demás tejidos.	15	B+
	— Teñidos:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5513.21	— De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		
5513.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	15	A
5513.22	— De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5513.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	B+
5513.23	— Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		
5513.23.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	B+
5513.29	— Los demás tejidos.		
5513.29.99	Los demás tejidos.	15	B+
	— Con hilados de distintos colores:		
5513.31	— De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	15	C
5513.32	— De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5513.32.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	B+
5513.33	— Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		
5513.33.99	Los demás tejidos, de fibras discontinuas de poliéster.	15	B+
5513.39	— Los demás tejidos.		
5513.39.99	Los demás tejidos.	15	B+
	— Estampados:		
5513.41	— De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	15	A
5513.42	— De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5513.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	B+
5513.43	— Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		
5513.43.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	B+
5513.49	— Los demás tejidos.		
5513.49.99	Los demás tejidos.	15	B+
55.14	<b>Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezclas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje superior a 170 g/m<sup>2</sup>.</b>		
	— Crudos o blanqueados:		
5514.11	— De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	15	A
5514.12	— De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamentos sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	B+
5514.13	— Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		
5514.13.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	A
5514.19	— Los demás tejidos.		
5514.19.99	Los demás tejidos.	15	B+
	— Teñidos:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5514.21	— — De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	15	A
5514.22	— — De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	A
5514.23	— — Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		
5514.23.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	B+
5514.29	— — Los demás tejidos.		
5514.29.99	Los demás tejidos.	15	B+
	— Con hilados de distintos colores:		
5514.31	— — De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		
5514.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	15	B+
5514.32	— — De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5514.32.01	Tipo mezclilla.	15	A
5514.32.99	Los demás.	15	B+
5514.33	— — Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		
5514.33.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	B+
5514.39	— — Los demás tejidos.		
5514.39.99	Los demás tejidos.	15	B+
	— Estampados:		
5514.41	— — De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.		
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	15	B+
5514.42	— — De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		
5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	15	B+
5514.43	— — Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.		
5514.43.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	15	B+
5514.49	— — Los demás tejidos.		
5514.49.99	Los demás tejidos.	15	B+
55.15	<b>Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.</b>		
	— De fibras discontinuas de poliéster:		
5515.11	— — Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.		
5515.11.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.	15	A
5515.12	— — Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		
5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	15	C
5515.13	— — Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		
5515.13.01	Con un contenido inferior a 36 % en peso de lana o pelo fino.	15	C
5515.13.99	Los demás.	15	B+
5515.19	— — Los demás.		
5515.19.99	Los demás.	15	A
	— De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:		
5515.21	— — Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		
5515.21.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	15	B+



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5515.22	— — Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		
5515.22.01	Con un contenido inferior a 36 % en peso de lana o pelo fino.	15	C
5515.22.99	Los demás.	15	B+
5515.29	— — Los demás.		
5515.29.99	Los demás.	15	A
	— Los demás tejidos:		
5515.91	— — Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.		
5515.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	15	C
5515.92	— — Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.		
5515.92.01	Con un contenido inferior a 36 % en peso de lana o pelo fino.	15	C
5515.92.99	Los demás.	15	B+
5515.99	— — Los demás.		
5515.99.99	Los demás.	15	B+
55.16	<b>Tejidos de fibras artificiales discontinuas.</b>		
	— Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso:		
5516.11	— — Crudos o blanqueados.		
5516.11.01	Crudos o blanqueados.	15	C
5516.12	— — Teñidos.		
5516.12.01	Teñidos.	15	A
5516.13	— — Con hilados de distintos colores.		
5516.13.01	Con hilados de distintos colores.	15	C
5516.14	— — Estampados.		
5516.14.01	Estampados.	15	A
	— Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezclas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:		
5516.21	— — Crudos o blanqueados.		
5516.21.01	Crudos o blanqueados.	15	B+
5516.22	— — Teñidos.		
5516.22.01	Teñidos.	15	C
5516.23	— — Con hilados de distintos colores.		
5516.23.01	Con hilados de distintos colores.	15	C
5516.24	— — Estampados.		
5516.24.01	Estampados.	15	B+
	— Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezclas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:		
5516.31	— — Crudos o blanqueados.		
5516.31.01	Con un contenido inferior a 36 % en peso de lana o pelo fino.	15	C
5516.31.99	Los demás.	15	B+
5516.32	— — Teñidos.		
5516.32.01	Con un contenido inferior a 36 % en peso de lana o pelo fino.	15	C
5516.32.99	Los demás.	15	B+
5516.33	— — Con hilados de distintos colores.		
5516.33.01	Con un contenido inferior a 36 % en peso de lana o pelo fino.	15	C
5516.33.99	Los demás.	15	B+
5516.34	— — Estampados.		
5516.34.01	Con un contenido inferior a 36 % en peso de lana o pelo fino.	15	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5516.34.99	Los demás. — Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezclas exclusiva o principalmente con algodón:	15	B+
5516.41	— — Crudos o blanqueados.		
5516.41.01	Crudos o blanqueados.	15	B+
5516.42	— — Teñidos.		
5516.42.01	Teñidos.	15	B+
5516.43	— — Con hilados de distintos colores.		
5516.43.01	Con hilados de distintos colores.	15	B+
5516.44	— — Estampados.		
5516.44.01	Estampados.	15	B+
	— Los demás:		
5516.91	— — Crudos o blanqueados.		
5516.91.01	Crudos o blanqueados.	15	B+
5516.92	— — Teñidos.		
5516.92.01	Teñidos.	15	A
5516.93	— — Con hilados de distintos colores.		
5516.93.01	Con hilados de distintos colores.	15	B+
5516.94	— — Estampados.		
5516.94.01	Estampados.	15	B+
56	<b>GUATA, FIELTRO Y TELAS SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTÍCULOS DE CORDELERÍA.</b>		
56.01	<b>Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.</b>		
5601.10	— Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata.		
5601.10.01	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata.	10	C
	— Guata; los demás artículos de guata:		
5601.21	— — De algodón.		
5601.21.01	Guata.	10	C
5601.21.99	Los demás.	10	C
5601.22	— — De fibras sintéticas o artificiales.		
5601.22.01	Guata.	10	B
5601.22.99	Los demás.	20	B+
5601.29	— — Los demás.		
5601.29.99	Los demás.	10	A
5601.30	— Tundizno, nudos y motas de materia textil.		
5601.30.01	Motas de «seda» de acetato, rayón-viscosa o de lino.	10	A
5601.30.99	Los demás.	10	A
56.02	<b>Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.</b>		
5602.10	— Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.		
5602.10.01	Asfaltados, embreados, alquitranados y/o adicionados de caucho sintético.	15	C
5602.10.99	Los demás.	15	A
	— Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5602.21	— De lana o pelo fino.		
5602.21.01	De lana.	15	B+
5602.21.02	De forma cilíndrica o rectangular.	15	B+
5602.21.99	Los demás.	15	B+
5602.29	— De las demás materias textiles.		
5602.29.99	De las demás materias textiles.	15	A
5602.90	— Los demás.		
5602.90.99	Los demás.	15	A
56.03	<b>Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.</b>		
	— De filamentos sintéticos o artificiales:		
5603.11	— De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .		
5603.11.01	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .	15	B+
5603.12	— De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup> .		
5603.12.01	De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup> .	15	B+
5603.13	— De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .		
5603.13.01	Tela sin tejer de propiedades dieléctricas a base de rayón y alcohol polivinílico con peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 85 g/m <sup>2</sup> o de fibras aramídicas.	10	B+
5603.13.99	Las demás.	15	B+
5603.14	— De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .		
5603.14.01	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	15	B+
	— Las demás:		
5603.91	— De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .		
5603.91.01	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .	15	B+
5603.92	— De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup> .		
5603.92.01	De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup> .	15	B+
5603.93	— De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .		
5603.93.01	De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .	15	B+
5603.94	— De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .		
5603.94.01	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	15	B+
56.04	<b>Hilos y cuerdas de caucho, revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.</b>		
5604.10	— Hilos y cuerdas de caucho, revestidos de textiles.		
5604.10.01	Hilos y cuerdas de caucho, revestidos de textiles.	15	B+
5604.20	— Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos.		
5604.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	B+
5604.20.02	De fibras aramídicas.	10	B+
5604.20.03	De poliamidas o superpoliamidas de 44,44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.	10	B+
5604.20.04	De rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).	15	B+
5604.20.99	Los demás.	15	B+
5604.90	— Los demás.		
5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.	15	B+
5604.90.02	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.	15	C
5604.90.03	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.04.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5604.90.04	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	15	C
5604.90.05	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.01.	15	C
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.	15	B+
5604.90.07	De lino o de ramio.	15	B+
5604.90.08	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.	15	B+
5604.90.09	De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.	15	B+
5604.90.99	Los demás.	10	B+
56.05	<b>Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, bien revestidos de metal.</b>		
5605.00	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, bien revestidos de metal.		
5605.00.01	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, bien revestidos de metal.	15	B+
56.06	<b>Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta».</b>		
5606.00	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta».		
5606.00.01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliéstericas, con decitex total superior a 99.9 (90 deniers).	20	A
5606.00.02	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliéstericas, excepto lo comprendido en la fracción 5606.00.01.	5	A
5606.00.99	Los demás.	20	A
56.07	<b>Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.</b>		
5607.10	— De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.		
5607.10.01	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	10	A
	— De sisal o demás fibras textiles del género Agave:		
5607.21	— — Cordeles para atar o engavillar.		
5607.21.01	Cordeles para atar o engavillar.	10	A
5607.29	— — Los demás.		
5607.29.99	Los demás.	10	A
5607.30	— De abacá [cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)] o demás fibras duras de hojas.		
5607.30.01	De abacá [cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)] o demás fibras duras de hojas.	15	A
	— De polietileno o polipropileno:		
5607.41	— — Cordeles para atar o engavillar.		
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.	15	A
5607.49	— — Los demás.		
5607.49.99	Los demás.	15	B+
5607.50	— De las demás fibras sintéticas.		
5607.50.99	De las demás fibras sintéticas.	15	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5607.90	— Los demás.		
5607.90.99	Los demás.	15	A
56.08	<b>Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.</b>		
	— De materia textil sintética o artificial:		
5608.11	— — Redes confeccionadas para la pesca.		
5608.11.01	Con luz de malla inferior a 3.81 cm.	20	B+
5608.11.99	Las demás.	20	B+
5608.19	— — Las demás.		
5608.19.99	Las demás.	20	B+
5608.90	— Las demás.		
5608.90.99	Las demás.	20	B+
56.09	<b>Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>		
5609.00	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
5609.00.01	Eslingas.	10	B+
5609.00.99	Los demás.	15	B+
57	<b>ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIAS TEXTILES.</b>		
57.01	<b>Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.</b>		
5701.10	— De lana o pelo fino.		
5701.10.01	De lana o pelo fino.	20	C
5701.90	— De las demás materias textiles.		
5701.90.99	De las demás materias textiles.	20	C
57.02	<b>Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares hechas o mano.</b>		
5702.10	— Alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares hechas a mano.		
5702.10.01	Alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares hechas a mano.	20	C
5702.20	— Revestimientos para el suelo de fibras de coco.		
5702.20.01	Revestimientos para el suelo de fibras de coco.	20	C
	— Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:		
5702.31	— — De lana o pelo fino.		
5702.31.01	De lana o pelo fino.	20	C
5702.32	— — De materia textil sintética o artificial.		
5702.32.01	De materia textil sintética o artificial.	20	C
5702.39	— — De las demás materias textiles.		
5702.39.99	De las demás materias textiles.	20	C
	— Los demás, aterciopelados, confeccionados:		
5702.41	— — De lana o pelo fino.		
5702.41.01	De lana o pelo fino.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5702.42	— — De materia textil sintética o artificial.		
5702.42.01	De materia textil sintética o artificial.	20	A
5702.49	— — De las demás materias textiles.		
5702.49.99	De las demás materias textiles.	20	C
	— Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:		
5702.51	— — De lana o pelo fino.		
5702.51.01	De lana o pelo fino.	20	C
5702.52	— — De materia textil sintética o artificial.		
5702.52.01	De materia textil sintética o artificial.	20	C
5702.59	— — De las demás materias textiles.		
5702.59.99	De las demás materias textiles.	20	C
	— Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:		
5702.91	— — De lana o pelo fino.		
5702.91.01	De lana o pelo fino.	20	C
5702.92	— — De materia textil sintética o artificial.		
5702.92.01	De materia textil sintética o artificiales.	20	C
5702.99	— — De las demás materias textiles.		
5702.99.99	De las demás materias textiles.	20	C
57.03	<b>Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.</b>		
5703.10	— De lana o pelo fino.		
5703.10.01	De lana o pelo fino.	20	C
5703.20	— De nailon o demás poliamidas.		
5703.20.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m <sup>2</sup> .	20	B+
5703.20.99	Las demás.	20	C
5703.30	— De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial.		
5703.30.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m <sup>2</sup> .	20	B+
5703.30.99	Las demás.	20	C
5703.90	— De las demás materias textiles.		
5703.90.99	De las demás materias textiles.	20	C
57.04	<b>Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.</b>		
5704.10	— De superficie inferior o igual a 0.3 m <sup>2</sup> .		
5704.10.01	De superficie inferior o igual a 0.3 m <sup>2</sup> .	20	C
5704.90	— Los demás.		
5704.90.99	Los demás.	20	C
57.05	<b>Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.</b>		
5705.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.		
5705.00.99	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
58	<b>TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON PELO INSERTADO; ENCAJES; TAPICERÍA; PASAMANERÍA; BORDADOS.</b>		
58.01	<b>Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de la partida 58.06.</b>		
5801.10	— De lana o pelo fino.		
5801.10.01	De lana o pelo fino.	15	B+
	— De algodón:		
5801.21	— — Terciopelo y felpa por trama, sin cortar		
5801.21.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	15	B+
5801.22	— — Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»).		
5801.22.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»).	15	A
5801.23	— — Los demás terciopelos y felpas por trama.		
5801.23.99	Los demás terciopelos y felpas por trama.	15	B+
5801.24	— — Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).		
5801.24.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).	15	B+
5801.25	— — Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.		
5801.25.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.	15	A
5801.26	— — Tejidos de chenilla.		
5801.26.01	Tejidos de chenilla.	15	B+
	— De fibras sintéticas o artificiales:		
5801.31	— — Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.		
5801.31.01	Terciopelos y felpa por trama, sin cortar.	15	B+
5801.32	— — Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»).		
5801.32.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»).	15	B+
5801.33	— — Los demás terciopelos y felpas por trama.		
5801.33.99	Los demás terciopelos y felpas por trama.	15	B+
5801.34	— — Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).		
5801.34.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).	15	B+
5801.35	— — Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.		
5801.35.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.	15	A
5801.36	— — Tejidos de chenilla.		
5801.36.01	Tejidos de chenilla.	15	B+
5801.90	— De las demás materias textiles.		
5801.90.99	De las demás materias textiles.	15	A
58.02	<b>Tejidos con bucles del tipo para toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03.</b>		
	— Tejidos con bucles del tipo para toalla, de algodón:		
5802.11	— — Crudos.		
5802.11.01	Crudos.	15	B+
5802.19	— — Los demás.		
5802.19.99	Los demás.	20	B+
5802.20	— Tejidos con bucles del tipo para toalla, de las demás materias textiles.		
5802.20.01	Tejidos con bucles del tipo para toallas, de las demás materias textiles.	15	B+
5802.30	— Superficies textiles con mechón insertado.		
5802.30.01	Superficies textiles con mechón insertado.	15	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
58.03	<b>Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.</b>		
5803.10	— De algodón.		
5803.10.01	De algodón.	15	B+
5803.90	— De las demás materias textiles.		
5803.90.01	De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados.	15	B+
5803.90.02	De fibras sintéticas continuas, reconocibles para naves aéreas.	10	B+
5803.90.03	De fibras textiles vegetales, excepto de lino o de ramio.	15	B+
5803.90.99	Los demás.	15	B+
58.04	<b>Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, tiras o motivos, excepto los productos de la partida 60.02.</b>		
5804.10	— Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.		
5804.10.01	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	20	A
	— Encajes fabricados a máquina:		
5804.21	— — De fibras sintéticas o artificiales.		
5804.21.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	A
5804.29	— — De las demás materias textiles.		
5804.29.99	De las demás materias textiles.	20	A
5804.30	— Encajes hechos a mano.		
5804.30.01	Encajes hechos a mano.	20	B+
58.05	<b>Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas.</b>		
5805.00	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas.		
5805.00.01	Tapicería tejida a mano (Gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas.	20	B+
58.06	<b>Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.</b>		
5806.10	— Cintas de terciopelo, felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo para toalla.		
5806.10.01	De seda.	20	B+
5806.10.99	Las demás.	20	B+
5806.20	— Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso.		
5806.20.01	De seda.	20	B+
5806.20.99	Las demás.	20	B+
	— Las demás cintas:		
5806.31	— — De algodón.		
5806.31.01	De algodón.	20	B+
5806.32	— — De fibras sintéticas o artificiales.		
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	B+
5806.39	— — De las demás materias textiles.		
5806.39.01	De seda.	20	A
5806.39.99	Las demás.	20	A



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5806.40	— Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados.		
5806.40.01	De seda.	20	B+
5806.40.99	Las demás.	20	B+
58.07	<b>Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.</b>		
5807.10	— Tejidos.		
5807.10.01	Tejidos.	20	B+
5807.90	— Los demás.		
5807.90.99	Los demás.	20	B+
58.08	<b>Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.</b>		
5808.10	— Trenzas en pieza.		
5808.10.01	Trenzas en pieza.	20	B+
5808.90	— Los demás.		
5808.90.99	Los demás.	20	B+
58.09	<b>Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, del tipo de los utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>		
5809.00	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, del tipo de los utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
5809.00.01	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, del tipo de los utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	15	B+
58.10	<b>Bordados en pieza, tiras o motivos.</b>		
5810.10	— Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.		
5810.10.01	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.	20	B+
	— Los demás bordados:		
5810.91	— — De algodón.		
5810.91.01	De algodón.	20	B+
5810.92	— — De fibras sintéticas o artificiales.		
5810.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	C
5810.99	— — De las demás materias textiles.		
5810.99.99	De las demás materias textiles.	20	B+
58.11	<b>Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.</b>		
5811.00	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.		
5811.00.01	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	15	B+
59	<b>TEJIDOS IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ESTRATIFICADOS; ARTÍCULOS TÉCNICOS DE MATERIAS TEXTILES.</b>		
59.01	<b>Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares del tipo de las utilizadas en sombrerería.</b>		
5901.10	— Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5901.10.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.	15	B+
5901.90	— Los demás.		
5901.90.01	Telas para calcar.	10	B+
5901.90.02	Telas preparadas para la pintura.	15	B+
5901.90.99	Los demás.	15	B+
59.02	<b>Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa.</b>		
5902.10	— De nailon o demás poliamidas.		
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.	15	A
5902.20	— De poliésteres.		
5902.20.01	De poliésteres.	15	A
5902.90	— Las demás.		
5902.90.99	Las demás.	15	C
59.03	<b>Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.</b>		
5903.10	— Con policloruro de vinilo.		
5903.10.01	De fibras sintéticas o artificiales.	10	B+
5903.10.99	Los demás.	10	B+
5903.20	— Con poliuretano.		
5903.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	10	B+
5903.20.99	Los demás.	10	B+
5903.90	— Las demás.		
5903.90.01	Cintas o tiras adhesivas.	20	B+
5903.90.02	De fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 5903.90.01.	20	B+
5903.90.99	Las demás.	20	B+
59.04	<b>Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.</b>		
5904.10	— Linóleo.		
5904.10.01	Linóleo.	20	B+
	— Los demás:		
5904.91	— — Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer.		
5904.91.01	Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer.	20	B+
5904.92	— — Con otros soportes textiles.		
5904.92.01	Con otros soportes textiles.	20	B+
59.05	<b>Revestimientos de materia textil para paredes.</b>		
5905.00	Revestimientos de materia textil para paredes.		
5905.00.01	Revestimientos de materia textil para paredes.	15	B+
59.06	<b>Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.</b>		
5906.10	— Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.		
5906.10.01	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.	20	B+
	— Las demás:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
5906.91	— — De punto.		
5906.91.01	De punto.	20	B+
5906.99	— — Las demás.		
5906.99.01	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.	10	B+
5906.99.02	Tejidos de algodón, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	15	B+
5906.99.03	De fibras sintéticas o artificiales, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	15	B+
5906.99.99	Los demás.	15	B+
59.07	<b>Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.</b>		
5907.00	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.		
5907.00.01	Tejidos impregnados con materias incombustibles.	15	B+
5907.00.02	Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados.	15	B+
5907.00.03	Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad.	15	B+
5907.00.04	Telas y tejidos encerados o aceitados.	15	B+
5907.00.05	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.	15	B+
5907.00.06	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones 5907.00.01 a 05.	10	B+
5907.00.99	Los demás.	15	B+
59.08	<b>Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto (excepto croché o ganchillo), para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y géneros de punto (excepto croché o ganchillo) tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.</b>		
5908.00	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto (excepto croché o ganchillo), para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y géneros de punto (excepto croché o ganchillo) tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.		
5908.00.01	Capuchones.	15	B+
5908.00.02	Mechas de algodón montadas en anillos de metal común.	15	B+
5908.00.03	Tejidos tubulares.	10	B+
5908.00.99	Los demás.	15	B+
59.09	<b>Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.</b>		
5909.00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.		
5909.00.01	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	15	B+
59.10	<b>Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.</b>		
5910.00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas o revestidas, o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.		
5910.00.01	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas o revestidas, o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	15	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
59.11	<b>Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 7 de este Capítulo.</b>		
5911.10	— Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, del tipo de los utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.		
5911.10.01	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.	20	C
5911.10.99	Los demás.	10	C
5911.20	— Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.		
5911.20.01	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.	10	C
5911.31	— Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amianto-cemento):		
5911.31.01	— — De gramaje inferior a 650 g/m <sup>2</sup> .		
5911.31.01	De gramaje inferior a 650 g/m <sup>2</sup> .	15	C
5911.32	— — De gramaje superior o igual a 650 g/m <sup>2</sup> .		
5911.32.01	De gramaje superior o igual a 650 g/m <sup>2</sup> .	15	C
5911.40	— Capachos y telas gruesas del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.		
5911.40.01	Capachos y telas gruesas del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.	15	C
5911.90	— Los demás.		
5911.90.01	Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos, excepto lo comprendido en la fracción 5911.90.03.	10	A
5911.90.02	Tejidos armados con metal, de los tipos comunmente empleados en usos técnicos.	15	A
5911.90.03	Juntas arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.	15	A
5911.90.99	Los demás.	15	A
60	<b>TEJIDOS DE PUNTO.</b>		
60.01	<b>Terciopelo, felpa (incluidos los géneros (tejidos) de punto «de pelo largo») y géneros (tejidos) con bucles, de punto.</b>		
6001.10	— Géneros (tejidos) «de pelo largo».		
6001.10.01	Géneros (tejidos) «de pelo largo».	20	B+
6001.21	— Géneros (tejidos) con bucles:		
6001.21	— — De algodón.		
6001.21.01	De algodón.	20	B+
6001.22	— — De fibras sintéticas o artificiales.		
6001.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	B+
6001.29	— — De las demás materias textiles.		
6001.29.01	De seda.	20	B+
6001.29.02	De lana, pelo o crin.	20	B+
6001.29.99	Los demás.	20	B+
6001.91	— Los demás:		
6001.91	— — De algodón.		
6001.91.01	De algodón.	20	B+
6001.92	— — De fibras sintéticas o artificiales.		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
6001.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	B+
6001.99	— De las demás materias textiles.		
6001.99.99	De las demás materias textiles.	20	B+
60.02	<b>Los demás géneros (tejidos) de punto.</b>		
6002.10	— De anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso.		
6002.10.01	De seda.	20	B+
6002.10.99	Los demás.	20	B+
6002.20	— Los demás, de anchura inferior o igual a 30 cm.		
6002.20.01	De seda.	20	B+
6002.20.99	Los demás.	20	B+
6002.30	— De anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso.		
6002.30.01	De seda.	20	B+
6002.30.99	Los demás.	20	B+
	— Los demás, de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería):		
6002.41	— De lana o pelo fino.		
6002.41.01	De lana o pelo fino.	20	B+
6002.42	— De algodón.		
6002.42.01	De algodón.	20	B+
6002.43	— De fibras sintéticas o artificiales.		
6002.43.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	B+
6002.49	— Los demás.		
6002.49.99	Los demás.	20	B+
	— Los demás:		
6002.91	— De lana o pelo fino.		
6002.91.01	De lana o pelo fino.	20	B+
6002.92	— De algodón.		
6002.92.01	Género (tejido) circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (igual o superior al número métrico 100).	20	B+
6002.92.99	Los demás.	20	B+
6002.93	— De fibras sintéticas o artificiales.		
6002.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	A
6002.99	— Los demás.		
6002.99.99	Los demás.	20	B+
61	<b>PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR, DE PUNTO.</b>		
61.01	<b>Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.</b>		
6101.10	— De lana o pelo fino.		
6101.10.01	De lana o pelo fino.	20	C
6101.20	— De algodón.		
6101.20.01	De algodón.	20	C
6101.30	— De fibras sintéticas o artificiales.		
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23 % en peso.	20	C
6101.30.99	Los demás.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
6101.90	— De las demás materias textiles.		
6101.90.99	De las demás materias textiles.	20	C
61.02	<b>Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.</b>		
6102.10	— De lana o pelo fino.		
6102.10.01	De lana o pelo fino.	20	C
6102.20	— De algodón.		
6102.20.01	De algodón.	20	C
6102.30	— De fibras sintéticas o artificiales.		
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23 % en peso.	20	C
6102.30.99	Los demás.	20	C
6102.90	— De las demás materias textiles.		
6102.90.99	De las demás materias textiles.	20	C
61.03	<b>Trajes, conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de baño), de punto, para hombres o niños.</b>		
	— Trajes:		
6103.11	— — De lana o pelo fino.		
6103.11.01	De lana o pelo fino.	20	C
6103.12	— — De fibras sintéticas.		
6103.12.01	De fibras sintéticas.	20	C
6103.19	— — De las demás materias textiles.		
6103.19.01	De algodón o de fibras artificiales.	20	C
6103.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	20	C
6103.19.99	Las demás.	20	C
	— Conjuntos:		
6103.21	— — De lana o pelo fino.		
6103.21.01	De lana o pelo fino.	20	C
6103.22	— — De algodón.		
6103.22.01	De algodón.	20	C
6103.23	— — De fibras sintéticas.		
6103.23.01	De fibras sintéticas.	20	C
6103.29	— — De las demás materias textiles.		
6103.29.99	De las demás materias textiles.	20	C
	— Chaquetas (sacos):		
6103.31	— — De lana o pelo fino.		
6103.31.01	De lana o pelo fino.	20	C
6103.32	— — De algodón.		
6103.32.01	De algodón.	20	C
6103.33	— — De fibras sintéticas.		
6103.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23 % en peso.	20	C
6103.33.99	Los demás.	20	C
6103.39	— — De las demás materias textiles.		
6103.39.01	De fibras artificiales.	20	C
6103.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
6103.39.99	Los demás.	20	C
	— Pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de baño):		
6103.41	— — De lana o pelo fino.		
6103.41.01	De lana o pelo fino.	20	C
6103.42	— — De algodón.		
6103.42.01	Pantalones con peto y tirantes.	20	C
6103.42.99	Los demás.	20	C
6103.43	— — De fibras sintéticas.		
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23 % en peso.	20	C
6103.43.99	Los demás.	20	C
6103.49	— — De las demás materias textiles.		
6103.49.01	De fibras artificiales.	20	C
6103.49.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	20	C
6103.49.99	Los demás.	20	C
61.04	<b>Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de baño), de punto, para mujeres o niñas.</b>		
	— Trajes sastre:		
6104.11	— — De lana o pelo fino.		
6104.11.01	De lana o pelo fino.	20	C
6104.12	— — De algodón.		
6104.12.01	De algodón.	20	C
6104.13	— — De fibras sintéticas.		
6104.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23 % en peso.	20	C
6104.13.99	Los demás.	20	C
6104.19	— — De las demás materias textiles.		
6104.19.01	De fibras artificiales.	20	C
6104.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	20	C
6104.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23 % en peso.	20	C
6104.19.99	Los demás.	20	C
	— Conjuntos:		
6104.21	— — De lana o pelo fino.		
6104.21.01	De lana o pelo fino.	20	C
6104.22	— — De algodón.		
6104.22.01	De algodón.	20	C
6104.23	— — De fibras sintéticas.		
6104.23.01	De fibras sintéticas.	20	C
6104.29	— — De las demás materias textiles.		
6104.29.99	De las demás materias textiles.	20	C
	— Chaquetas (sacos):		
6104.31	— — De lana o pelo fino.		
6104.31.01	De lana o pelo fino.	20	C
6104.32	— — De algodón.		
6104.32.01	De algodón.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
6104.33	— — De fibras sintéticas.		
6104.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23 % en peso.	20	C
6104.33.99	Los demás.	20	C
6104.39	— — De las demás materias textiles.		
6104.39.01	De fibras artificiales.	20	C
6104.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	20	C
6104.39.99	Las demás.	20	C
	— Vestidos:		
6104.41	— — De lana o pelo fino.		
6104.41.01	De lana o pelo fino.	20	C
6104.42	— — De algodón.		
6104.42.01	De algodón.	20	C
6104.43	— — De fibras sintéticas.		
6104.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23 % en peso.	20	C
6104.43.99	Los demás.	20	C
6104.44	— — De fibras artificiales.		
6104.44.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23 % en peso.	20	C
6104.44.99	Los demás.	20	C
6104.49	— — De las demás materias textiles.		
6104.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	20	C
6104.49.99	Los demás.	20	C
	— Faldas y faldas pantalón:		
6104.51	— — De lana o pelo fino.		
6104.51.01	De lana o pelo fino.	20	C
6104.52	— — De algodón.		
6104.52.01	De algodón.	20	C
6104.53	— — De fibras sintéticas.		
6104.53.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23 % en peso.	20	C
6104.53.99	Las demás.	20	C
6104.59	— — De las demás materias textiles.		
6104.59.01	De fibras artificiales.	20	C
6104.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	20	C
6104.59.99	Las demás.	20	C
	— Pantalón, pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de baño):		
6104.61	— — De lana o pelo fino.		
6104.61.01	De lana o pelo fino.	20	C
6104.62	— — De algodón.		
6104.62.01	Pantalones con peto y tirantes.	20	C
6104.62.99	Los demás.	20	C
6104.63	— — De fibras sintéticas.		
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23 % en peso.	20	C
6104.63.99	Los demás.	20	C
6104.69	— — De las demás materias textiles.		
6104.69.01	De fibras artificiales.	20	C



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
6104.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	20	C
6104.69.99	Los demás.	20	C
61.05	<b>Camisas de punto para hombres o niños.</b>		
6105.10	— De algodón.		
6105.10.01	Camisas deportivas.	20	C
6105.10.99	Las demás.	20	C
6105.20	— De fibras sintéticas o artificiales.		
6105.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	C
6105.90	— De las demás materias textiles.		
6105.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	20	C
6105.90.99	Las demás.	20	C
61.06	<b>Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.</b>		
6106.10	— De algodón.		
6106.10.01	Camisas deportivas.	20	C
6106.10.99	Las demás.	20	C
6106.20	— De fibras sintéticas o artificiales.		
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23 % en peso.	20	C
6106.20.99	Los demás.	20	C
6106.90	— De las demás materias textiles.		
6106.90.01	De lana o pelo fino.	20	C
6106.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	20	C
6106.90.99	Las demás.	20	C
61.07	<b>Calzones, calzoncillos, camisones, pijamas, albornoces, batas y artículos similares, de punto, para hombres o niños.</b>		
	— Calzones; calzoncillos:		
6107.11	— — De algodón.		
6107.11.01	De algodón.	20	C
6107.12	— — De fibras sintéticas o artificiales.		
6107.12.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	C
6107.19	— — De las demás materias textiles.		
6107.19.99	De las demás materias textiles.	20	C
	— Camisones y pijamas:		
6107.21	— — De algodón.		
6107.21.01	De algodón.	20	C
6107.22	— — De fibras sintéticas o artificiales.		
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	C
6107.29	— — De las demás materias textiles.		
6107.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	20	C
6107.29.99	Las demás.	20	C
	— Los demás:		
6107.91	— — De algodón.		
6107.91.01	De algodón.	20	C
6107.92	— — De fibras sintéticas o artificiales.		
6107.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
6107.99	— — De las demás materias textiles.		
6107.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	20	C
6107.99.99	Las demás.	20	C
61.08	<b>Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.</b>		
	— Combinaciones y enaguas:		
6108.11	— — De fibras sintéticas o artificiales.		
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	C
6108.19	— — De las demás materias textiles.		
6108.19.99	De las demás materias textiles.	20	C
	— Bragas (bombachas, calzones):		
6108.21	— — De algodón.		
6108.21.01	De algodón.	20	C
6108.22	— — De fibras sintéticas o artificiales.		
6108.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	C
6108.29	— — De las demás materias textiles.		
6108.29.99	De las demás materias textiles.	20	C
	— Camisones y pijamas:		
6108.31	— — De algodón.		
6108.31.01	De algodón.	20	C
6108.32	— — De fibras sintéticas o artificiales.		
6108.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	C
6108.39	— — De las demás materias textiles.		
6108.39.01	De lana o pelo fino.	20	C
6108.39.99	Los demás.	20	C
	— Los demás:		
6108.91	— — De algodón.		
6108.91.01	Saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares.	20	C
6108.91.99	Los demás.	20	C
6108.92	— — De fibras sintéticas o artificiales.		
6108.92.01	Saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares.	20	C
6108.92.99	Los demás.	20	C
6108.99	— — De las demás materias textiles.		
6108.99.01	De lana o pelo fino.	20	C
6108.99.99	Los demás.	20	C
61.09	<b>Camisetas de todo tipo, de punto.</b>		
6109.10	— De algodón.		
6109.10.01	De algodón.	20	C
6109.90	— De las demás materias textiles.		
6109.90.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	C
6109.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	20	C
6109.90.99	Los demás.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
61.10	<b>Suéteres, «jerseys», «pullovers», «cardigans», chalecos y artículos similares, de punto.</b>		
6110.10	— De lana o pelo fino.		
6110.10.01	De lana o pelo fino.	20	C
6110.20	— De algodón.		
6110.20.01	Suéteres y chalecos.	20	C
6110.20.99	Los demás.	20	C
6110.30	— De fibras sintéticas o artificiales.		
6110.30.01	Suéteres contruidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal.	20	C
6110.30.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23 % en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.01.	20	C
6110.30.99	Los demás.	20	C
6110.90	— De las demás materias textiles.		
6110.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	20	C
6110.90.99	Las demás.	20	C
61.11	<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.</b>		
6111.10	— De lana o pelo fino.		
6111.10.01	De lana o pelo fino.	20	C
6111.20	— De algodón.		
6111.20.01	De algodón.	20	C
6111.30	— De fibras sintéticas.		
6111.30.01	De fibras sintéticas.	20	C
6111.90	— De las demás materias textiles.		
6111.90.99	De las demás materias textiles.	20	C
61.12	<b>Conjuntos para entrenamiento (deporte), monos (overoles) y conjuntos de esquí, y trajes de baño (bañadores), de punto.</b>		
	— Conjuntos para entrenamiento (deporte):		
6112.11	— — De algodón.		
6112.11.01	De algodón.	20	C
6112.12	— — De fibras sintéticas.		
6112.12.01	De fibras sintéticas.	20	C
6112.19	— — De las demás materias textiles.		
6112.19.01	De fibras artificiales.	20	C
6112.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	20	C
6112.19.99	Los demás.	20	C
6112.20	— Monos (overoles) y conjuntos de esquí.		
6112.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	C
6112.20.99	De las demás materias textiles.	20	C
	— Trajes de baño (bañadores), para hombres o niños:		
6112.31	— — De fibras sintéticas.		
6112.31.01	De fibras sintéticas.	20	C
6112.39	— — De las demás materias textiles.		
6112.39.99	De las demás materias textiles.	20	C
	— Trajes de baño (bañadores), para mujeres o niñas:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
6112.41	— — De fibras sintéticas.		
6112.41.01	De fibras sintéticas.	20	C
6112.49	— — De las demás materias textiles.		
6112.49.99	De las demás materias textiles.	20	C
61.13	<b>Prendas de vestir confeccionadas con géneros (tejidos) de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07.</b>		
6113.00	Prendas de vestir confeccionadas con géneros (tejidos) de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07.		
6113.00.01	Prendas de vestir confeccionadas con géneros (tejidos) de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07.	20	C
61.14	<b>Las demás prendas de vestir, de punto.</b>		
6114.10	— De lana o pelo fino.		
6114.10.01	De lana o pelo fino.	20	C
6114.20	— De algodón.		
6114.20.01	De algodón.	20	C
6114.30	— De fibras sintéticas o artificiales.		
6114.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23 % en peso.	20	C
6114.30.99	Los demás.	20	C
6114.90	— De las demás materias textiles.		
6114.90.99	De las demás materias textiles.	20	C
61.15	<b>Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso para várices, de punto.</b>		
	— Calzas, panty-medias y leotardos:		
6115.11	— — De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo.		
6115.11.01	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo.	20	C
6115.12	— — De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex, por hilo sencillo.		
6115.12.01	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex, por hilo sencillo.	20	C
6115.19	— — De las demás materias textiles.		
6115.19.99	De las demás materias textiles.	20	C
6115.20	— Medias de mujer de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo.		
6115.20.01	Medias de mujer de título inferior a 67, decitex por hilo sencillo.	20	C
	— Los demás:		
6115.91	— — De lana o pelo fino.		
6115.91.01	De lana o pelo fino.	20	C
6115.92	— — De algodón.		
6115.92.01	De algodón.	20	C
6115.93	— — De fibras sintéticas.		
6115.93.01	De fibras sintéticas.	20	C
6115.99	— — De las demás materias textiles.		
6115.99.99	De las demás materias textiles.	20	C
61.16	<b>Guantes, mitones y manoplas, de punto.</b>		
6116.10	— Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho.		
6116.10.01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.	20	C
6116.10.99	Los demás.	20	C
	— Los demás:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
6116.91	— — De lana o pelo fino.		
6116.91.01	De lana o pelo fino.	20	C
6116.92	— — De algodón.		
6116.92.01	De algodón.	20	C
6116.93	— — De fibras sintéticas.		
6116.93.01	De fibras sintéticas.	20	C
6116.99	— — De las demás materias textiles.		
6116.99.99	De las demás materias textiles.	20	C
61.17	<b>Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.</b>		
6117.10	— Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.		
6117.10.01	De lana o pelo fino.	20	C
6117.10.99	Los demás.	20	C
6117.20	— Corbatas y lazos similares.		
6117.20.01	Corbatas y lazos similares.	20	C
6117.80	— Los demás complementos (accesorios) de vestir.		
6117.80.99	Los demás complementos (accesorios) de vestir.	20	C
6117.90	— Partes.		
6117.90.99	Partes.	20	C
62	<b>PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR EXCEPTO LOS DE PUNTO.</b>		
62.01	<b>Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.</b>		
	— Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:		
6201.11	— — De lana o pelo fino.		
6201.11.01	De lana o pelo fino.	20	C
6201.12	— — De algodón.		
6201.12.01	Con un contenido del 15 % o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35 % o más, en peso; con un contenido del 10 % o más por peso del plumaje.	20	C
6201.12.99	Los demás.	20	C
6201.13	— — De fibras sintéticas o artificiales.		
6201.13.01	Con un contenido del 15 % o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35 % o más, en peso; con un contenido del 10 % o más por peso del plumaje.	20	C
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36 % en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01.	20	C
6201.13.99	Los demás.	20	C
6201.19	— — De las demás materias textiles.		
6201.19.99	De las demás materias textiles.	20	C
	— Los demás:		
6201.91	— — De lana o pelo fino.		
6201.91.01	De lana o pelo fino.	20	C
6201.92	— — De algodón.		
6201.92.01	Con un contenido del 15 % o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35 % o más, en peso; con un contenido del 10 % o más por peso del plumaje.	20	C
6201.92.99	Los demás.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
6201.93	— — De fibras sintéticas o artificiales.		
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36 % en peso.	20	C
6201.93.99	Los demás.	20	C
6201.99	— — De las demás materias textiles.		
6201.99.99	De las demás materias textiles.	20	C
62.02	<b>Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.</b>		
	— Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:		
6202.11	— — De lana o pelo fino.		
6202.11.01	De lana o pelo fino.	20	C
6202.12	— — De algodón.		
6202.12.01	Con un contenido del 15 % o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35 % o más, en peso; con un contenido del 10 % o más por peso del plumaje.	20	C
6202.12.99	Los demás.	20	C
6202.13	— — De fibras sintéticas o artificiales.		
6202.13.01	Con un contenido del 15 % o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35 % o más, en peso; con un contenido del 10 % o más por peso del plumaje.	20	C
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36 % en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01.	20	C
6202.13.99	Los demás.	20	C
6202.19	— — De las demás materias textiles.		
6202.19.99	De las demás materias textiles.	20	C
	— Los demás:		
6202.91	— — De lana o pelo fino.		
6202.91.01	De lana o pelo fino.	20	C
6202.92	— — De algodón.		
6202.92.01	Con un contenido del 15 % o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35 % o más, en peso; con un contenido del 10 % o más por peso del plumaje.	20	C
6202.92.99	Los demás.	20	C
6202.93	— — De fibras sintéticas o artificiales.		
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36 % en peso.	20	C
6202.93.99	Los demás.	20	C
6202.99	— — De las demás materias textiles.		
6202.99.99	De las demás materias textiles.	20	C
62.03	<b>Trajes, conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de baño), para hombres o niños.</b>		
	— Trajes:		
6203.11	— — De lana o pelo fino.		
6203.11.01	De lana o pelo fino.	20	C
6203.12	— — De fibras sintéticas.		
6203.12.01	De fibras sintéticas.	20	C
6203.19	— — De las demás materias textiles.		
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales.	20	C
6203.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	20	C
6203.19.99	Las demás.	20	C
	— Conjuntos:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
6203.21	— — De lana o pelo fino.		
6203.21.01	De lana o pelo fino.	20	C
6203.22	— — De algodón.		
6203.22.01	De algodón.	20	C
6203.23	— — De fibras sintéticas.		
6203.23.01	De fibras sintéticas.	20	C
6203.29	— — De las demás materias textiles.		
6203.29.99	De las demás materias textiles.	20	C
	— Chaquetas (sacos):		
6203.31	— — De lana o pelo fino.		
6203.31.01	De lana o pelo fino.	20	C
6203.32	— — De algodón.		
6203.32.01	De algodón.	20	C
6203.33	— — De fibras sintéticas.		
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36 % en peso.	20	C
6203.33.99	Los demás.	20	C
6203.39	— — De las demás materias textiles.		
6203.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03.	20	C
6203.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	20	C
6203.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36 % en peso.	20	C
6203.39.99	Los demás.	20	C
	— Pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de baño):		
6203.41	— — De lana o pelo fino.		
6203.41.01	De lana o pelo fino.	20	C
6203.42	— — De algodón.		
6203.42.01	Con un contenido del 15 % o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35 % o más, en peso; con un contenido del 10 % o más por peso del plumaje.	20	C
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.	20	C
6203.42.99	Los demás.	20	C
6203.43	— — De fibras sintéticas.		
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36 % en peso.	20	C
6203.43.99	Los demás.	20	C
6203.49	— — De las demás materias textiles.		
6203.49.99	De las demás materias textiles.	20	C
62.04	<b>Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos (excepto los de baño), para mujeres o niñas.</b>		
	— Trajes sastre:		
6204.11	— — De lana o pelo fino.		
6204.11.01	De lana o pelo fino.	20	C
6204.12	— — De algodón.		
6204.12.01	De algodón.	20	C
6204.13	— — De fibras sintéticas.		
6204.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36 % en peso.	20	C
6204.13.99	Los demás.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
6204.19	— — De las demás materias textiles.		
6204.19.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03.	20	C
6204.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	20	C
6204.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36 % en peso.	20	C
6204.19.99	Los demás.	20	C
	— Conjuntos:		
6204.21	— — De lana o pelo fino.		
6204.21.01	De lana o pelo fino.	20	C
6204.22	— — De algodón.		
6204.22.01	De algodón.	20	C
6204.23	— — De fibras sintéticas.		
6204.23.01	De fibras sintéticas.	20	C
6204.29	— — De las demás materias textiles.		
6204.29.99	De las demás materias textiles.	20	C
	— Chaquetas (sacos):		
6204.31	— — De lana o pelo fino.		
6204.31.01	De lana o pelo fino.	20	C
6204.32	— — De algodón.		
6204.32.01	De algodón.	20	C
6204.33	— — De fibras sintéticas.		
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36 % en peso.	20	C
6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36 % en peso.	20	C
6204.33.99	Los demás.	20	C
6204.39	— — De las demás materias textiles.		
6204.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03.	20	C
6204.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	20	C
6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36 % en peso.	20	C
6204.39.99	Los demás.	20	C
	— Vestidos:		
6204.41	— — De lana o pelo fino.		
6204.41.01	De lana o pelo fino.	20	C
6204.42	— — De algodón.		
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.	20	C
6204.42.99	Los demás.	20	C
6204.43	— — De fibras sintéticas.		
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.	20	C
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36 % en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01.	20	C
6204.43.99	Los demás.	20	C
6204.44	— — De fibras artificiales.		
6204.44.01	Hechos totalmente a mano.	20	C
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36 % en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01.	20	C
6204.44.99	Los demás.	20	C



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
6204.49	— — De las demás materias textiles.		
6204.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	20	C
6204.49.99	Los demás.	20	C
	— Faldas y faldas pantalón:		
6204.51	— — De lana o pelo fino.		
6204.51.01	De lana o pelo fino.	20	C
6204.52	— — De algodón.		
6204.52.01	De algodón.	20	C
6204.53	— — De fibras sintéticas.		
6204.53.01	Hechas totalmente a mano.	20	C
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36 % en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01.	20	C
6204.53.99	Los demás.	20	C
6204.59	— — De las demás materias textiles.		
6204.59.01	De fibras artificiales.	20	C
6204.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	20	C
6204.59.03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.	20	C
6204.59.04	Las demás hechas totalmente a mano.	20	C
6204.59.05	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36 % en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04.	20	C
6204.59.99	Los demás.	20	C
	— Pantalones, pantalones largos, con peto, de tirantes o cortos:		
6204.61	— — De lana o pelo fino.		
6204.61.01	De lana o pelo fino.	20	C
6204.62	— — De algodón.		
6204.62.01	Pantalones y pantalones cortos.	20	C
6204.62.99	Los demás.	20	C
6204.63	— — De fibras sintéticas.		
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36 % en peso.	20	C
6204.63.99	Los demás.	20	C
6204.69	— — De las demás materias textiles.		
6204.69.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.	20	C
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	20	C
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36 % en peso.	20	C
6204.69.99	Los demás.	20	C
62.05	<b>Camisas para hombres o niños.</b>		
6205.10	— De lana o pelo fino.		
6205.10.01	Hechas totalmente a mano.	20	C
6205.10.99	Los demás.	20	C
6205.20	— De algodón.		
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.	20	C
6205.20.99	Los demás.	20	C
6205.30	— De fibras sintéticas o artificiales.		
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.	20	C
6205.30.99	Los demás.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
6205.90	— De las demás materias textiles.		
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70 % en peso.	20	C
6205.90.99	De las demás materias textiles.	20	C
62.06	<b>Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.</b>		
6206.10	— De seda o desperdicios de seda.		
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.	20	C
6206.20	— De lana o pelo fino.		
6206.20.01	Hechas totalmente a mano.	20	C
6206.20.99	Los demás.	20	C
6206.30	— De algodón.		
6206.30.01	De algodón.	20	C
6206.40	— De fibras sintéticas o artificiales.		
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.	20	C
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36 % en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01.	20	C
6206.40.99	Los demás.	20	C
6206.90	— De las demás materias textiles.		
6206.90.01	Con mezclas de algodón.	20	C
6206.90.99	Los demás.	20	C
62.07	<b>Camisetas de todo tipo, calzones, calzoncillos, camisones, pijamas, albornoces, batas y artículos similares, para hombres o niños.</b>		
	— Calzones; calzoncillos:		
6207.11	— De algodón.		
6207.11.01	De algodón.	20	C
6207.19	— De las demás materias textiles.		
6207.19.99	De las demás materias textiles.	20	C
	— Camisones y pijamas:		
6207.21	— De algodón.		
6207.21.01	De algodón.	20	C
6207.22	— De fibras sintéticas o artificiales.		
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	C
6207.29	— De las demás materias textiles.		
6207.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	20	C
6207.29.99	Los demás.	20	C
	— Los demás:		
6207.91	— De algodón.		
6207.91.01	De algodón.	20	C
6207.92	— De fibras sintéticas o artificiales.		
6207.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	C
6207.99	— De las demás materias textiles.		
6207.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	20	C
6207.99.99	Los demás.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
62.08	<b>Camisetas de todo tipo, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, para mujeres o niñas.</b>		
	— Combinaciones y enaguas:		
6208.11	— — De fibras sintéticas o artificiales.		
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	C
6208.19	— — De las demás materias textiles.		
6208.19.99	De las demás materias textiles.	20	C
	— Camisones y pijamas:		
6208.21	— — De algodón.		
6208.21.01	De algodón.	20	C
6208.22	— — De fibras sintéticas o artificiales.		
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	C
6208.29	— — De las demás materias textiles.		
6208.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	20	C
6208.29.99	Los demás.	20	C
	— Los demás:		
6208.91	— — De algodón.		
6208.91.01	De algodón.	20	C
6208.92	— — De fibras sintéticas o artificiales.		
6208.92.01	Saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares.	20	C
6208.92.99	Los demás.	20	C
6208.99	— — De las demás materias textiles.		
6208.99.01	De lana o pelo fino.	20	C
6208.99.02	Camisetas interiores y bragas con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70 %.	20	C
6208.99.99	Las demás.	20	C
62.09	<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.</b>		
6209.10	— De lana o pelo fino.		
6209.10.01	De lana o pelo fino.	20	C
6209.20	— De algodón.		
6209.20.01	De algodón.	20	C
6209.30	— De fibras sintéticas.		
6209.30.01	De fibras sintéticas.	20	C
6209.90	— De las demás materias textiles.		
6209.90.99	De las demás materias textiles.	20	C
62.10	<b>Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07.</b>		
6210.10	— Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.		
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.	20	C
6210.20	— Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.		
6210.20.99	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
6210.30	— Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.		
6210.30.99	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	20	C
6210.40	— Las demás prendas de vestir para hombres o niños.		
6210.40.99	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	20	C
6210.50	— Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.		
6210.50.99	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	20	C
62.11	<b>Conjuntos para entrenamiento (deporte), monos (overoles) y conjuntos de esquí, y trajes de baño (bañadores); las demás prendas de vestir.</b>		
	— Trajes de baño (bañadores):		
6211.11	— — Para hombres o niños.		
6211.11.01	Para hombres o niños.	20	C
6211.12	— — Para mujeres o niñas.		
6211.12.01	Para mujeres o niñas.	20	C
6211.20	— Monos (overoles) y conjuntos de esquí.		
6211.20.01	Con un contenido del 15 % o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35 % o más, en peso; con un contenido del 10 % o más por peso del plumaje.	20	C
6211.20.99	Los demás.	20	C
	— Las demás prendas de vestir para hombres o niños:		
6211.31	— — De lana o pelo fino.		
6211.31.01	De lana o pelo fino.	20	C
6211.32	— — De algodón.		
6211.32.01	Camisas deportivas.	20	C
6211.32.99	Las demás.	20	C
6211.33	— — De fibras sintéticas o artificiales.		
6211.33.01	Camisas deportivas.	20	C
6211.33.99	Las demás.	20	C
6211.39	— — De las demás materias textiles.		
6211.39.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	20	C
6211.39.99	Las demás.	20	C
	— Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:		
6211.41	— — De lana o pelo fino.		
6211.41.01	De lana o pelo fino.	20	C
6211.42	— — De algodón.		
6211.42.01	Pantalones con peto y tirante.	20	C
6211.42.99	Las demás	20	C
6211.43	— — De fibras sintéticas o artificiales.		
6211.43.01	Pantalones con peto y tirantes.	20	C
6211.43.99	Las demás.	20	C
6211.49	— — De las demás materias textiles.		
6211.49.99	De las demás materias textiles.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
62.12	<b>Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes, ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.</b>		
6212.10	— Sostenes (corpiños).		
6212.10.01	Sostenes (corpiños).	20	C
6212.20	— Fajas y fajas braga (fajas bombacha).		
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	20	C
6212.30	— Fajas sostén (fajas corpiño).		
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).	20	C
6212.90	— Los demás.		
6212.90.01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.	20	C
6212.90.99	Los demás.	20	C
62.13	<b>Pañuelos de bolsillo.</b>		
6213.10	— De seda o desperdicios de seda.		
6213.10.01	De seda o desperdicios de seda.	20	C
6213.20	— De algodón.		
6213.20.01	De algodón.	20	C
6213.90	— De las demás materias textiles.		
6213.90.99	De las demás materias textiles.	20	C
62.14	<b>Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.</b>		
6214.10	— De seda o desperdicios de seda.		
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.	20	C
6214.20	— De lana o pelo fino.		
6214.20.01	De lana o pelo fino.	20	C
6214.30	— De fibras sintéticas.		
6214.30.01	De fibras sintéticas.	20	C
6214.40	— De fibras artificiales.		
6214.40.01	De fibras artificiales.	20	C
6214.90	— De las demás materias textiles.		
6214.90.99	De las demás materias textiles.	20	C
62.15	<b>Corbatas y lazos similares.</b>		
6215.10	— De seda o desperdicios de seda.		
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.	20	C
6215.20	— De fibras sintéticas o artificiales.		
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	C
6215.90	— De las demás materias textiles.		
6215.90.99	De las demás materias textiles.	20	C
62.16	<b>Guantes, mitones y manoplas.</b>		
6216.00	Guantes, mitones y manoplas.		
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.	20	C
62.17	<b>Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.</b>		
6217.10	— Complementos (accesorios) de vestir.		
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
6217.90	— Partes.		
6217.90.99	Partes.	20	C
63	<b>LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; CONJUNTOS O SURTIDOS; PRENDERÍA Y TRAPOS.</b>		
63.01	<b>Mantas.</b>		
6301.10	— Mantas eléctricas.		
6301.10.01	Mantas eléctricas.	20	C
6301.20	— Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).		
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	20	C
6301.30	— Mantas de algodón (excepto las eléctricas).		
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	20	C
6301.40	— Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).		
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	20	C
6301.90	— Las demás mantas.		
6301.90.99	Las demás mantas.	20	C
63.02	<b>Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.</b>		
6302.10	— Ropa de cama, de punto.		
6302.10.01	Ropa de cama, de punto.	20	C
	— Las demás ropas de cama, estampadas:		
6302.21	— — De algodón.		
6302.21.01	De algodón.	20	C
6302.22	— — De fibras sintéticas o artificiales.		
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	C
6302.29	— — De las demás materias textiles.		
6302.29.99	De las demás materias textiles.	20	C
	— Las demás ropas de cama:		
6302.31	— — De algodón.		
6302.31.01	De algodón.	20	C
6302.32	— — De fibras sintéticas o artificiales.		
6302.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	C
6302.39	— — De las demás materias textiles.		
6302.39.99	De las demás materias textiles.	20	C
6302.40	— Ropa de mesa, de punto.		
6302.40.01	Ropa de mesa, de punto.	20	C
	— Las demás ropas de mesa:		
6302.51	— — De algodón.		
6302.51.01	De algodón.	20	C
6302.52	— — De lino.		
6302.52.01	De lino.	20	C
6302.53	— — De fibras sintéticas o artificiales.		
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	C
6302.59	— — De las demás materias textiles.		
6302.59.99	De las demás materias textiles.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
6302.60	— Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo para toalla, de algodón.		
6302.60.01	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo para toallas, de algodón.	20	C
	— Las demás:		
6302.91	— — De algodón.		
6302.91.01	De algodón.	20	C
6302.92	— — De lino.		
6302.92.01	De lino.	20	C
6302.93	— — De fibras sintéticas o artificiales.		
6302.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.	20	C
6302.99	— — De las demás materias textiles.		
6302.99.99	De las demás materias textiles.	20	C
63.03	<b>Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.</b>		
	— De punto:		
6303.11	— — De algodón.		
6303.11.01	De algodón.	20	C
6303.12	— — De fibras sintéticas.		
6303.12.01	De fibras sintéticas.	20	C
6303.19	— — De las demás materias textiles.		
6303.19.99	De las demás materias textiles.	20	C
	— Los demás:		
6303.91	— — De algodón.		
6303.91.01	De algodón.	20	C
6303.92	— — De fibras sintéticas.		
6303.92.01	Confeccionadas con los tejidos comprendidos en la fracción 5407.61.01.	20	C
6303.92.99	Las demás.	20	C
6303.99	— — De las demás materias textiles.		
6303.99.99	De las demás materias textiles.	20	C
63.04	<b>Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.</b>		
	— Colchas:		
6304.11	— — De punto.		
6304.11.01	De punto.	20	C
6304.19	— — Las demás.		
6304.19.99	Las demás.	20	C
	— Los demás:		
6304.91	— — De punto.		
6304.91.01	De punto.	20	C
6304.92	— — De algodón, excepto de punto.		
6304.92.01	De algodón, excepto de punto.	20	C
6304.93	— — De fibras sintéticas, excepto de punto.		
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.	20	C
6304.99	— — De las demás materias textiles, excepto de punto.		
6304.99.99	De las demás materias textiles, excepto de punto.	20	C
63.05	<b>Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.</b>		
6305.10	— De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
6305.10.01	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	20	C
6305.20	— De algodón.		
6305.20.01	De algodón.	20	C
	— De materias textiles sintéticas o artificiales:		
6305.32	— — Continentes intermedios flexibles para productos a granel.		
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	20	C
6305.33	— — Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.		
6305.33.99	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	20	C
6305.39	— — Los demás.		
6305.39.99	Los demás.	20	C
6305.90	— De las demás materias textiles.		
6305.90.99	De las demás materias textiles.	20	C
63.06	<b>Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.</b>		
	— Toldos de cualquier clase:		
6306.11	— — De algodón.		
6306.11.01	De algodón.	20	C
6306.12	— — De fibras sintéticas.		
6306.12.01	De fibras sintéticas.	20	C
6306.19	— — De las demás materias textiles.		
6306.19.99	De las materias textiles.	20	C
	— Tiendas (carpas):		
6306.21	— — De algodón.		
6306.21.01	De algodón.	20	C
6306.22	— — De fibras sintéticas.		
6306.22.01	De fibras sintéticas.	20	C
6306.29	— — De las demás materias textiles.		
6306.29.99	De las demás materias textiles.	20	C
	— Velas:		
6306.31	— — De fibras sintéticas.		
6306.31.01	De fibras sintéticas.	20	C
6306.39	— — De las demás materias textiles.		
6306.39.99	De las demás materias textiles.	20	C
	— Colchones neumáticos:		
6306.41	— — De algodón.		
6306.41.01	De algodón.	20	C
6306.49	— — De las demás materias textiles.		
6306.49.99	De las demás materias textiles.	20	C
	— Los demás:		
6306.91	— — De algodón.		
6306.91.01	De algodón.	20	C
6306.99	— — De las demás materias textiles.		
6306.99.99	De las demás materias textiles.	20	C



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
63.07	<b>Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.</b>		
6307.10	— Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.		
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	20	C
6307.20	— Cinturones y chalecos salvavidas.		
6307.20.01	Cinturones y chalecos salvavidas.	20	C
6307.90	— Los demás.		
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.	20	C
6307.90.99	Los demás.	20	C
63.08	<b>Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.</b>		
6308.00	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.		
6308.00.01	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	20	C
63.09	<b>Artículos de prendería.</b>		
6309.00	Artículos de prendería.		
6309.00.01	Artículos de prendería.	20	C
63.10	<b>Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.</b>		
6310.10	— Clasificados.		
6310.10.01	Trapos mutilados o picados.	20	C
6310.10.99	Los demás.	20	C
6310.90	— Los demás.		
6310.90.01	Trapos mutilados o picados.	20	C
6310.90.99	Los demás.	20	C
64	<b>CALZADO, POLAINAS, BOTINES Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS.</b>		
64.01	<b>Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.</b>		
6401.10	— Calzado con puntera metálica de protección.		
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.	20	C
6401.91	— — Que cubran la rodilla.		
6401.91.01	Que cubran la rodilla.	20	C
6401.92	— — Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla.		
6401.92.01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de cloruro de polivinilo en más del 90 %, incluso con soporte o forro de cloruro de polivinilo, pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.	20	B
6401.92.99	Los demás.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
6401.99	— — Los demás.		
6401.99.01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90 %, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.	20	C
6401.99.99	Los demás.	20	C
64.02	<b>Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.</b>		
	— Calzado de deporte:		
6402.12	— — Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve).		
6402.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve).	20	C
6402.19	— — Los demás.		
6402.19.01	Calzado para hombres o jóvenes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90 %, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	20	C
6402.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90 %, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	20	C
6402.19.03	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90 %, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	20	C
6402.19.99	Los demás.	20	C
6402.20	— Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).		
6402.20.01	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).	20	C
6402.30	— Los demás calzados, con puntera metálica de protección.		
6402.30.99	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	20	C
	— Los demás calzados:		
6402.91	— — Que cubran el tobillo.		
6402.91.01	Que cubran el tobillo.	20	C
6402.99	— — Los demás.		
6402.99.01	Sandalías y artículos similares de plástico, cuya suela haya sido moldeada en una sola pieza.	20	C
6402.99.02	Reconocible como concebido exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicio y similares, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	20	C
6402.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 02.	20	C
6402.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 02.	20	C
6402.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 02.	20	C
6402.99.99	Los demás.	20	C
64.03	<b>Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.</b>		
	— Calzado de deporte:		
6403.12	— — Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve).		
6403.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve).	20	A
6403.19	— — Los demás.		
6403.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción «Welt».	20	B

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
6403.19.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.19.01.	20	B
6403.19.99	Los demás.	20	B
6403.20	— Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.		
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	20	B
6403.30	— Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.		
6403.30.01	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	20	B
6403.40	— Los demás calzados, con puntera metálica de protección.		
6403.40.01	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	20	A
	— Los demás calzados, con suela de cuero natural:		
6403.51	— — Que cubran el tobillo.		
6403.51.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción «Welt».	20	C
6403.51.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.51.01.	20	C
6403.51.99	Los demás.	20	C
6403.59	— — Los demás.		
6403.59.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción «Welt».	20	C
6403.59.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.01.	20	C
6403.59.99	Los demás.	20	C
	— Los demás calzados:		
6403.91	— — Que cubran el tobillo.		
6403.91.01	De construcción «Welt», excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.03.	20	C
6403.91.02	Reconocible como concebido exclusivamente para la práctica de tenis, basket-ball, gimnasia, ejercicio y similares.	20	C
6403.91.03	Calzado para niños e infantes.	20	C
6403.91.99	Los demás.	20	C
6403.99	— — Los demás.		
6403.99.01	De construcción «Welt».	20	C
6403.99.02	Reconocible como concebido exclusivamente para la práctica de tenis, basket-ball, gimnasia, ejercicio y similares, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.	20	C
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 02.	20	C
6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 02.	20	C
6403.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 02.	20	C
6403.99.99	Los demás.	20	C
64.04	<b>Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.</b>		
	— Calzado con suela de caucho o plástico:		
6404.11	— — Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares.		
6404.11.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	20	B

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
6404.11.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	20	B
6404.11.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	20	C
6404.11.99	Los demás.	20	B
6404.19	— — Los demás.		
6404.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	20	B
6404.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	20	B
6404.19.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	20	C
6404.19.99	Los demás.	20	B
6404.20	— Calzado con suela de cuero natural o regenerado.		
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.	20	C
64.05	<b>Los demás calzados.</b>		
6405.10	— Con la parte superior de cuero natural o regenerado.		
6405.10.01	Con la parte superior (corte) de cuero natural o artificial (regenerado).	20	C
6405.20	— Con la parte superior de materia textil.		
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.	20	B
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	20	B
6405.20.99	Los demás.	20	B
6405.90	— Los demás.		
6405.90.01	Calzado desechable.	20	C
6405.90.99	Los demás.	20	B
64.06	<b>Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.</b>		
6406.10	— Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras.		
6406.10.01	Partes superiores (cortes) de calzado sin formar ni moldear.	20	A
6406.10.02	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de cuero inferior al 50 % en su superficie.	20	C
6406.10.03	Partes de cortes de calzado.	20	A
6406.10.99	Las demás.	20	C
6406.20	— Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico.		
6406.20.01	Suelas y tacones, de caucho o de plástico.	10	C
	— Los demás:		
6406.91	— — De madera.		
6406.91.01	De madera.	15	A
6406.99	— — De las demás materias.		
6406.99.01	Botines, polainas y artículos similares y sus partes.	20	A
6406.99.99	Los demás.	15	A
65	<b>ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA Y SUS PARTES.</b>		
65.01	<b>Cascos sin forma ni acabado, platos (discos) y cilindros, aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.</b>		
6501.00	Cascos sin forma ni acabado, platos (discos) y cilindros, aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.		
6501.00.01	Cascos sin forma ni acabado, platos (discos) y cilindros, aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
65.02	<b>Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin formar, acabar ni guarnecer.</b>		
6502.00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin formar, acabar ni guarnecer.		
6502.00.01	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin formar, acabar ni guarnecer.	15	C
65.03	<b>Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.</b>		
6503.00	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.		
6503.00.01	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.	20	C
65.04	<b>Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.</b>		
6504.00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.		
6504.00.01	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	20	C
65.05	<b>Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.</b>		
6505.10	— Redecillas para el cabello.		
6505.10.01	Redecillas para el cabello.	20	C
6505.90	— Los demás.		
6505.90.01	Gorras, cachuchas, boinas, monteras o bonetes.	20	C
6505.90.99	Los demás.	20	C
65.06	<b>Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos.</b>		
6506.10	— Cascos de seguridad.		
6506.10.01	Cascos de seguridad.	15	C
6506.91	— Los demás:		
6506.91	— — De caucho o plástico.		
6506.91.01	Gorras.	20	C
6506.91.99	Los demás.	15	C
6506.92	— — De peletería natural.		
6506.92.01	De peletería natural.	20	C
6506.99	— — De las demás materias.		
6506.99.99	De las demás materias.	20	C
65.07	<b>Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombrería.</b>		
6507.00	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombrería.		
6507.00.01	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos) para sombrería.	20	C
66	<b>PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES-ASIENTOS, LÁTIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES.</b>		
66.01	<b>Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).</b>		
6601.10	— Quitasoles toldo y artículos similares.		
6601.10.01	Quitasones toldo y artículos similares.	20	A
6601.10.01	— Los demás:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
6601.91	— — Con astil o mango telescópico.		
6601.91.01	Con astil o mango telescópico.	20	A
6601.99	— — Los demás.		
6601.99.99	Los demás.	20	A
66.02	<b>Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.</b>		
6602.00	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.		
6602.00.01	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	20	B
66.03	<b>Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 o 66.02.</b>		
6603.10	— Puños y pomos.		
6603.10.01	Puños y pomos.	20	B
6603.20	— Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles.		
6603.20.01	Monturas ensambladas, sin puños.	10	B
6603.20.99	Los demás.	20	B
6603.90	— Los demás.		
6603.90.99	Los demás.	20	B
67	<b>PLUMAS Y PLUMÓN PREPARADOS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS O PLUMÓN; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLOS.</b>		
67.01	<b>Pieles y demás partes de aves con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.</b>		
6701.00	Pieles y demás partes de aves con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.		
6701.00.01	Plumeros.	20	B
6701.00.02	Los demás artículos de pluma o plumón.	20	B
6701.00.99	Los demás.	20	B
67.02	<b>Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales.</b>		
6702.10	— De plástico.		
6702.10.01	De plástico.	20	B
6702.90	— De las demás materias.		
6702.90.99	De las demás materias.	20	B
67.03	<b>Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.</b>		
6703.00	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.		
6703.00.01	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	20	B
67.04	<b>Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo u otra materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>		
6704.11	— De materias textiles sintéticas:		
6704.11.01	— — Pelucas que cubran toda la cabeza.		
6704.11.01	Pelucas que cubran toda la cabeza.	20	B
6704.19	— — Los demás.		
6704.19.99	Los demás.	20	B

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
6704.20	— De cabello.		
6704.20.01	De cabello.	20	B
6704.90	— De las demás materias.		
6704.90.99	De las demás materias.	20	B
68	<b>MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA O MATERIAS ANÁLOGAS.</b>		
68.01	<b>Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).</b>		
6801.00	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).		
6801.00.01	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos de piedra natural (excepto la pizarra).	20	C
68.02	<b>Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.</b>		
6802.10	— Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente.		
6802.10.01	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	20	C
6802.10.99	Los demás.	15	C
	— Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:		
6802.21	— — Mármol, travertinos y alabastro.		
6802.21.01	Mármol, travertinos y alabastro.	20	C
6802.22	— — Las demás piedras calizas.		
6802.22.99	Las demás piedras calizas.	20	B
6802.23	— — Granito.		
6802.23.01	Placas de granito lustradas, para recuadrar.	20	C
6802.23.99	Los demás.	20	C
6802.29	— — Las demás piedras.		
6802.29.99	Las demás piedras.	20	B
	— Los demás:		
6802.91	— — Mármol, travertinos y alabastro.		
6802.91.01	Mármol, travertinos y alabastro.	20	C
6802.92	— — Las demás piedras calizas.		
6802.92.99	Las demás piedras calizas.	20	B
6802.93	— — Granito.		
6802.93.01	Granito.	20	C
6802.99	— — Las demás piedras.		
6802.99.99	Las demás piedras.	20	B
68.03	<b>Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.</b>		
6803.00	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.		
6803.00.01	En losas rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud inferior o igual a 700, ancho inferior o igual a 350 y un espesor inferior o igual a 26.	15	B

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
6803.00.99	Los demás.	20	B
68.04	<b>Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.</b>		
6804.10	— Muelas para moler o desfibrar.		
6804.10.01	Muelas circulares.	15	C
6804.10.99	Los demás.	10	C
	— Las demás muelas y artículos similares:		
6804.21	— — De diamante natural o sintético, aglomerado.		
6804.21.01	Elementos o segmentos con polvo de diamante aglomerado, para integrarse a soportes de metal común.	15	C
6804.21.99	Los demás.	10	C
6804.22	— — De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica.		
6804.22.01	Discos dentados o con bordes continuos.	15	C
6804.22.02	Piedras para afilar o pulir a mano, de abrasivos aglomerados o de pasta cerámica.	15	C
6804.22.03	Insertos de cerámica en cualquier forma, reconocidos exclusivamente para el trabajo de los metales.	15	A
6804.22.99	Los demás.	10	C
6804.23	— — De piedras naturales.		
6804.23.01	Discos dentados o con bordes continuos.	15	C
6804.23.99	Los demás.	10	C
6804.30	— Piedras de afilar o pulir a mano.		
6804.30.01	Piedras de afilar o pulir a mano.	15	C
68.05	<b>Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.</b>		
6805.10	— Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil.		
6805.10.01	De ancho superior a 1,800 mm.	10	C
6805.10.99	Los demás.	15	C
6805.20	— Con soporte constituido solamente por papel o cartón.		
6805.20.01	Con soporte constituido solamente por papel o cartón.	15	C
6805.30	— Con soporte de otras materias.		
6805.30.01	Con soporte de otras materias.	15	C
68.06	<b>Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 o del Capítulo 69.</b>		
6806.10	— Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o enrolladas.		
6806.10.01	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o enrolladas.	15	B
6806.20	— Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí.		
6806.20.01	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí.	15	B
6806.90	— Los demás.		
6806.90.99	Las demás.	15	B



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
68.07	<b>Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea).</b>		
6807.10	— En rollos.		
6807.10.01	En rollos.	15	C
6807.90	— Las demás.		
6807.90.99	Las demás.	15	C
68.08	<b>Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable u otro aglutinante mineral.</b>		
6808.00	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable u otro aglutinante mineral.		
6808.00.01	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o virutas, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable u otro aglutinante mineral.	20	B
68.09	<b>Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable.</b>		
	— Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:		
6809.11	— — Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.		
6809.11.01	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.	20	B
6809.19	— — Los demás.		
6809.19.99	Los demás.	20	B
6809.90	— Las demás manufacturas.		
6809.90.99	Las demás manufacturas.	20	B
68.10	<b>Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.</b>		
	— Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:		
6810.11	— — Bloques y ladrillos para la construcción.		
6810.11.01	Bloques y ladrillos para la construcción.	20	C
6810.19	— — Los demás.		
6810.19.99	Los demás.	20	C
	— Las demás manufacturas:		
6810.91	— — Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil.		
6810.91.01	Postes, no decorativos.	15	C
6810.91.99	Las demás.	20	C
6810.99	— — Las demás.		
6810.99.01	Tubos.	20	C
6810.99.99	Las demás.	20	C
68.11	<b>Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares.</b>		
6811.10	— Placas onduladas.		
6811.10.01	Placas onduladas.	15	B
6811.20	— Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares.		
6811.20.99	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares.	15	B
6811.30	— Tubos, fundas y accesorios de tubería.		
6811.30.01	Tubería de presión, tubería sanitaria o para ductos eléctricos, de asbestocemento.	15	B
6811.30.99	Los demás.	15	B

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
6811.90	— Las demás manufacturas.		
6811.90.99	Las demás manufacturas.	15	B
68.12	<b>Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 o 68.13.</b>		
6812.10	— Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio.		
6812.10.01	Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio.	15	B
6812.20	— Hilados.		
6812.20.01	Hilados.	15	B
6812.30	— Cuerdas y cordones, incluso trenzados.		
6812.30.01	Cuerdas y cordones, incluso trenzados.	15	B
6812.40	— Tejidos, incluso géneros (tejidos) de punto.		
6812.40.01	Tejidos, incluso géneros (tejidos) de punto.	15	B
6812.50	— Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados.		
6812.50.01	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, calzado y sombreros y demás tocados.	15	B
6812.60	— Papel, cartón y fieltro.		
6812.60.01	Papel y cartón.	15	B
6812.60.99	Los demás.	10	B
6812.70	— Láminas a base de fibra de amianto comprimida para juntas, en hojas o bobinas (rollos).		
6812.70.01	Hojas o láminas de amianto (asbesto) con acrilonitrilo butadieno, incluso presentadas en rollos.	10	B+
6812.70.99	Los demás.	15	B+
6812.90	— Las demás.		
6812.90.01	Lámina de asbesto con espesor igual o inferior a 0.71 mm, cuyo contenido de fibra de amianto sea entre 85 y 90 % y un contenido de látex estireno butadieno entre 10 y 15 %, en rollos.	10	B
6812.90.99	Las demás.	15	B+
68.13	<b>Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles u otras materias.</b>		
6813.10	— Guarniciones para frenos.		
6813.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	B
6813.10.99	Las demás.	15	C
6813.90	— Las demás.		
6813.90.01	Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.90.03.	15	A
6813.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	B
6813.90.03	Discos de amianto, con diámetro interior superior a 7.5 cm, sin exceder de 8 cm, y diámetro exterior igual o superior a 34.5 cm, sin exceder de 35 cm.	10	B
6813.90.99	Las demás.	15	C
68.14	<b>Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón u otras materias.</b>		
6814.10	— Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte.		
6814.10.01	Losas, planchas, mosaicos o cintas de mica aglomerada, con espesor superior a 0.23 mm.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
6814.10.99	Las demás.	15	A
6814.90	— Las demás.		
6814.90.99	Las demás.	15	A
68.15	<b>Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>		
6815.10	— Manufacturas de grafito o de otros carbones, para usos distintos de los eléctricos.		
6815.10.01	Tapones o tapas de grafito.	15	B
6815.10.02	Bloques y ladrillos de carbón, con aglutinantes.	15	B
6815.10.03	Filtros, caños, codos o uniones de grafito, impermeabilizados con resinas polimerizadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para intercambiadores de calor.	10	B
6815.10.04	Láminas de grafito natural.	10	B
6815.10.99	Las demás.	15	B
6815.20	— Manufacturas de turba.		
6815.20.01	Manufacturas de turba.	15	B
	— Las demás manufacturas:		
6815.91	— — Que contengan magnesita, dolomita o cromita.		
6815.91.01	A base de óxidos, fundidos eléctricamente.	10	B+
6815.91.99	Las demás.	15	B
6815.99	— — Las demás.		
6815.99.01	A base de óxidos, fundidos eléctricamente.	10	C
6815.99.99	Las demás.	15	B
69	<b>PRODUCTOS CERÁMICOS.</b>		
69.01	<b>Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: Kieselguhr, tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.</b>		
6901.00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: Kieselguhr, tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.		
6901.00.01	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: Kieselguhr, tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	15	A
69.02	<b>Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.</b>		
6902.10	— Con un contenido de los elementos Mg, Ca o Cr, considerados aislada o conjuntamente, superior al 50 % en peso, expresados en MgO, CaO u Cr <sub>2</sub> O <sub>3</sub> .		
6902.10.01	Con un contenido de los elementos Mg, Ca o Cr, considerados aislada o conjuntamente, superior al 50 % en peso, expresados en MgO, CaO u Cr <sub>2</sub> O <sub>3</sub> .	15	A
6902.20	— Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ), de sílice (SiO <sub>2</sub> ) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50 % en peso.		
6902.20.01	Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ), de sílice (SiO <sub>2</sub> ) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50 % en peso.	15	C
6902.90	— Los demás.		
6902.90.01	De óxido de circonio o de silicato de circonio.	10	C
6902.90.02	De alúmina, óxido de circonio y mullita.	10	C
6902.90.03	De cianita, andalucita o silimanita.	10	A
6902.90.99	Los demás.	15	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
69.03	<b>Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.</b>		
6903.10	— Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50 % en peso.		
6903.10.01	Placas perforadas generadoras de infrarrojos, tapones y tapas, crisoles con capacidad hasta de 300 decímetros cúbicos o muflas, excepto lo comprendido en la fracción 6903.10.02.	15	A
6903.10.02	Con un contenido igual o superior al 85 % de carburo de silicio.	Ex.	A
6903.10.99	Los demás.	10	A
6903.20	— Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO <sub>2</sub> ), superior al 50 % en peso.		
6903.20.01	Placas perforadas generadoras de infrarrojos.	15	A
6903.20.02	Crisoles, con capacidad hasta de 300 decímetros cúbicos.	15	A
6903.20.03	Soportes.	15	C
6903.20.04	Boquillas.	15	C
6903.20.05	Norias o botas, cubiertas de norias, y tubos, agujas o émbolos, rotores, agitadores o anillos.	15	C
6903.20.99	Los demás.	10	C
6903.90	— Los demás.		
6903.90.01	Esferas refractarias con un contenido inferior o igual al 50 % de óxido de silicio, al 40 % de óxido de aluminio y al 5 % de óxido de hierro.	15	A
6903.90.99	Los demás.	10	A
69.04	<b>Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica.</b>		
6904.10	— Ladrillos de construcción.		
6904.10.01	Ladrillos de construcción.	20	C
6904.90	— Los demás.		
6904.90.99	Los demás.	20	C
69.05	<b>Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y otros artículos cerámicos de construcción.</b>		
6905.10	— Tejas.		
6905.10.01	Tejas.	20	C
6905.90	— Los demás.		
6905.90.01	Ornamentos arquitectónicos (cornisas, frisos, etc.) y los demás artículos cerámicos de construcción (sombretes, cañones de chimenea, etc.).	10	A
6905.90.99	Los demás.	20	A
69.06	<b>Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.</b>		
6906.00	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.		
6906.00.01	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	20	A
69.07	<b>Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.</b>		
6907.10	— Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.		
6907.10.01	Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
6907.90	— Los demás.		
6907.90.99	Los demás.	20	C
69.08	<b>Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.</b>		
6908.10	— Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.		
6908.10.01	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	20	C
6908.90	— Los demás.		
6908.90.01	Losas para pavimentación o revestimiento.	20	C (5)
6908.90.99	Los demás.	20	C
69.09	<b>Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.</b>		
	— Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:		
6909.11	— — De porcelana.		
6909.11.01	Tubos de combustión.	10	A
6909.11.02	Moldes de porcelana.	10	A
6909.11.03	Recipientes para líquidos corrosivos.	10	A
6909.11.04	Válvulas de retención, tipo cono.	10	A
6909.11.05	Guiahilos.	10	A
6909.11.99	Los demás.	15	A
6909.12	— — Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.		
6909.12.01	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.	15	A
6909.19	— — Los demás.		
6909.19.99	Los demás.	15	A
6909.90	— Los demás.		
6909.90.99	Los demás.	15	A
69.10	<b>Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.</b>		
6910.10	— De porcelana.		
6910.10.01	De porcelana.	20	C
6910.90	— Los demás.		
6910.90.01	Retretes con taza de capacidad mayor a 6 litros.	20	C
6910.90.99	Los demás.	20	C
69.11	<b>Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.</b>		
6911.10	— Artículos para el servicio de mesa o cocina.		
6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.	20	C
6911.90	— Los demás.		
6911.90.99	Los demás.	20	C
69.12	<b>Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.</b>		
6912.00	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
6912.00.01	Vajillas.	20	C
6912.00.99	Los demás.	20	C
69.13	<b>Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica.</b>		
6913.10	— De porcelana.		
6913.10.01	De porcelana.	20	C
6913.90	— Los demás.		
6913.90.99	Los demás.	20	C
69.14	<b>Las demás manufacturas de cerámica.</b>		
6914.10	— De porcelana.		
6914.10.01	De porcelana.	20	A
6914.90	— Las demás.		
6914.90.99	Las demás.	20	A
70	<b>VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO.</b>		
70.01	<b>Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.</b>		
7001.00	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.		
7001.00.01	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	10	A
70.02	<b>Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar.</b>		
7002.10	— Bolas.		
7002.10.01	Bolas.	15	A
7002.20	— Barras o varillas.		
7002.20.01	Varillas de borosilicato.	10	A
7002.20.02	De vidrio llamado «esmalte».	10	A
7002.20.03	Óptico en bruto, para lentes correctores.	10	A
7002.20.04	Barras cuya mayor dimensión de su sección transversal sea igual o superior a 7 mm, pero inferior o igual a 41 mm.	Ex.	A
7002.20.99	Los demás.	15	A
	— Tubos:		
7002.31	— — De cuarzo o demás sílices fundidos.		
7002.31.01	De borosilicato.	15	C
7002.31.02	De vidrio llamado «esmalte».	10	A
7002.31.99	Los demás.	15	A
7002.32	— — De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C.		
7002.32.01	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C.	15	A
7002.39	— — Los demás.		
7002.39.99	Los demás.	15	A
70.03	<b>Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.</b>		
	— Placas y hojas, sin armar:		
7003.12	— — Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.		
7003.12.01	Curvado, biselado, grabado, taladrado, o trabajado de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.	20	C
7003.12.99	Los demás.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7003.19	— — Las demás.		
7003.19.01	Claro, estriado, ondulado o estampado con espesor igual o inferior a 6 mm.	20	C
7003.19.99	Las demás.	20	C
7003.20	— Placas y hojas, armadas.		
7003.20.01	Placas y hojas, armadas.	20	C
7003.30	— Perfiles.		
7003.30.01	Perfiles.	20	C
70.04	<b>Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.</b>		
7004.20	— Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.		
7004.20.01	Estirado, coloreado en la masa con espesor superior a 6 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7004.20.02.	20	C
7004.20.02	Curvado, biselado, grabado, taladrado, o trabajado de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.	20	C
7004.20.99	Los demás.	20	C
7004.90	— Los demás vidrios.		
7004.90.01	Estirado, claro, con espesor superior a 6 mm.	20	C
7004.90.99	Los demás.	20	C
70.05	<b>Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.</b>		
7005.10	— Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.		
7005.10.01	Curvado, biselado, grabado, taladrado, o trabajado de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.	20	C
7005.10.99	Los demás.	20	C
	— Los demás vidrios sin armar:		
7005.21	— — Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados.		
7005.21.01	Flotado, coloreado en la masa, con espesor inferior o igual a 6 mm.	20	C
7005.21.02	Flotado, coloreado en la masa, con espesor superior a 6 mm.	20	C
7005.21.99	Los demás.	20	C
7005.29	— — Los demás.		
7005.29.01	Flotado claro, con espesor inferior o igual a 1 mm y con una superficie que no exceda de 4.65 m <sup>2</sup> .	10	C
7005.29.02	Flotado claro, con espesor inferior o igual a 6 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7005.29.01.	20	C
7005.29.03	Flotado claro, con espesor superior a 6 mm.	20	C
7005.29.99	Los demás.	20	C
7005.30	— Vidrio armado.		
7005.30.01	Vidrio armado.	20	C
70.06	<b>Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 o 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.</b>		
7006.00	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 o 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.		
7006.00.01	Estriados, ondulosos y estampados.	20	C
7006.00.02	Flotado, coloreados en la masa.	20	C
7006.00.03	Flotado claro.	20	C
7006.00.99	Los demás.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
70.07	<b>Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.</b>		
	— Vidrio templado:		
7007.11	— — De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.		
7007.11.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7007.11.02	Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.	20	C
7007.11.03	Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.	20	C
7007.11.99	Los demás.	20	C
7007.19	— — Los demás.		
7007.19.01	Vidrios planos o curvos, biselados, grabados, taladrados, esmaltados o trabajados de otra forma, con espesor igual o inferior a 6 mm.	20	C
7007.19.99	Los demás.	20	C
	— Vidrio contrachapado:		
7007.21	— — De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.		
7007.21.01	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, para uso automotriz.	20	C
7007.21.02	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color o polarizados, para uso automotriz.	20	C
7007.21.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7007.21.99	Los demás.	20	C
7007.29	— — Los demás.		
7007.29.99	Los demás.	20	C
70.08	<b>Vidrieras aislantes de paredes múltiples.</b>		
7008.00	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.		
7008.00.01	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	20	C
70.09	<b>Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.</b>		
7009.10	— Espejos retrovisores para vehículos.		
7009.10.01	Con control remoto, excepto lo comprendido en la fracción 7009.10.03.	20	C
7009.10.02	Con marco de uso automotriz.	20	C
7009.10.03	Deportivos.	20	C
7009.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
7009.10.99	Los demás.	20	C
	— Los demás:		
7009.91	— — Sin enmarcar.		
7009.91.01	Espejos semitransparentes, sin películas reflejante de plata, sin montar, con espesor igual o inferior a 2 mm y con dimensiones máximas de 900 mm de largo y 320 mm de ancho.	10	C
7009.91.99	Los demás.	20	C
7009.92	— — Enmarcados.		
7009.92.01	Enmarcados.	20	C
70.10	<b>Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, tarros (bocales), potes, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; tarros (bocales) para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.</b>		
7010.10	— Ampollas.		



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7010.10.01	Para inseminación artificial.	10	C
7010.10.99	Los demás.	20	C
7010.20	— Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre.		
7010.20.01	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre.	15	C
	— Los demás, de capacidad:		
7010.91	— — Superior a 1 l.		
7010.91.01	Superior a 1 l.	15	C
7010.92	— — Superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l.		
7010.92.01	Superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l.	15	C
7010.93	— — Superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l.		
7010.93.01	Superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l.	15	C
7010.94	— — Inferior o igual a 0.15 l.		
7010.94.01	Inferior o igual a 0.15 l.	15	C
70.11	<b>Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares.</b>		
7011.10	— Para alumbrado eléctrico.		
7011.10.01	Ampollas para focos eléctricos de filamento incandescente del tipo A-19, A-15, A-21, A-23, F-15 y PS-25.	10	C
7011.10.02	Ampollas para focos eléctricos de filamento incandescente, excepto lo comprendido en la fracción 7011.10.01.	10	A
7011.10.03	Envolturas tubulares y ampollas de vidrio, en cualquier forma, para lámparas de descarga.	10	A
7011.10.04	Tubos de cuarzo, para lámparas de descarga o de incandescencia.	10	A
7011.10.99	Los demás.	15	A
7011.20	— Para tubos catódicos.		
7011.20.01	Ampollas, sin recubrimiento.	10	A
7011.20.02	Conos para tubos catódicos para televisión a color, hasta de 48 cm (19 pul.), de tamaño de pantalla medida diagonalmente.	15	A
7011.20.03	Conos para tubos catódicos, excepto lo comprendido en la fracción 7011.20.02.	10	A
7011.20.04	Pantallas para tubos catódicos (para cinescopios), sin máscara.	10	A
7011.20.99	Los demás.	15	A
7011.90	— Las demás.		
7011.90.01	Ampollas para válvulas electrónicas, incluso provistas de tubo de vacío.	10	A
7011.90.99	Las demás.	15	A
70.12	<b>Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío.</b>		
7012.00	Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío.		
7012.00.01	Ampollas de vidrio transparente, sin terminar, sin tapones y los demás dispositivos de cierre, concebidas exclusivamente para recipientes aislantes.	10	A
7012.00.99	Los demás.	15	A
70.13	<b>Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares, excepto los de las partidas 70.10 o 70.18.</b>		
7013.10	— Artículos de vitrocerámica.		
7013.10.01	Artículos de vitrocerámica.	20	C
	— Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7013.21	— — De cristal al plomo.		
7013.21.01	De cristal al plomo.	20	C
7013.29	— — Los demás.		
7013.29.01	Biberones de borosilicato.	20	C
7013.29.02	Vasos de borosilicato.	20	C
7013.29.03	De vidrio calizo.	20	C
7013.29.99	Los demás.	20	C
	— Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:		
7013.31	— — De cristal al plomo.		
7013.31.01	De cristal al plomo.	20	C
7013.32	— — De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C.		
7013.32.01	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C.	20	C
7013.39	— — Los demás.		
7013.39.01	Jarra de borosilicato.	20	C
7013.39.02	Vajillas templadas de vidrio opal.	20	C
7013.39.03	De vidrio calizo.	20	C
7013.39.04	Vajillas.	20	C
7013.39.99	Los demás.	20	C
	— Los demás artículos:		
7013.91	— — De cristal al plomo.		
7013.91.01	De cristal al plomo.	20	C
7013.99	— — Los demás.		
7013.99.99	Los demás.	20	C
70.14	<b>Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.</b>		
7014.00	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.		
7014.00.01	Elementos de óptica común.	10	A
7014.00.02	Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.	15	A
7014.00.03	De borosilicato, refractivos, para alumbrado.	15	A
7014.00.04	Lentes o reflectores de borosilicato, reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de faros o proyectores sellados (unidad sellada) de uso automotriz.	10	B
7014.00.99	Los demás.	20	A
70.15	<b>Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas (anteojos), incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente; esferas huecas y sus segmentos (casquetes esféricos), de vidrio, para la fabricación de estos cristales.</b>		
7015.10	— Cristales para gafas (anteojos) correctoras.		
7015.10.01	Cristales para gafas (anteojos) correctoras.	15	A
7015.90	— Los demás.		
7015.90.99	Los demás.	15	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
70.16	<b>Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio «espuma», en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares.</b>		
7016.10	— Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.		
7016.10.01	Cubos, dados y demás artículos similares de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.	20	A
7016.90	— Los demás.		
7016.90.99	Los demás.	20	A
70.17	<b>Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.</b>		
7017.10	— De cuarzo o demás sílices fundidos.		
7017.10.01	Goteros, pipetas, vasos de precipitado y vasos graduados.	15	C
7017.10.02	Ampollas, tubos de ensayo, portaobjetos y cubreobjetos para microscopios.	15	C
7017.10.03	Recipientes con boca esmerilada.	10	C
7017.10.04	Embudos, buretas y probetas.	15	C
7017.10.05	Tubos de filtración o de desecación, alargamientos o empalmes, placas, llaves o válvulas.	10	C
7017.10.06	Retortas.	15	C
7017.10.07	Frascos para el cultivo de microbios.	15	C
7017.10.08	Juntas.	15	C
7017.10.09	Tubos de viscosidad, desecadores.	15	C
7017.10.10	Agitadores.	15	C
7017.10.11	Cristalizadores y refrigerantes (condensadores).	10	B
7017.10.12	Esbozos.	10	C
7017.10.13	Cápsulas.	10	C
7017.10.99	Los demás.	15	C
7017.20	— De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C.		
7017.20.01	Goteros y matraces, pipetas, vasos de precipitado y vasos graduados.	15	C
7017.20.02	Retortas, embudos, buretas y probetas.	15	C
7017.20.03	Cápsulas y refrigerantes.	10	C
7017.20.99	Los demás.	15	C
7017.90	— Los demás.		
7017.90.01	Recipientes con boca esmerilada.	10	C
7017.90.02	Tubos de filtración o de desecación alargamientos o empalmes.	10	C
7017.90.03	Desecadores, tapas o tiras para el cultivo de microbios.	15	C
7017.90.04	Tubos de viscosidad, desecadores.	15	C
7017.90.05	Cristalizadores y refrigerantes (condensadores).	10	C
7017.90.99	Los demás.	15	C
70.18	<b>Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.</b>		
7018.10	— Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio.		
7018.10.01	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7018.20	— Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.		
7018.20.01	Microesferas de borosilicato-óxido de calcio-soda, unicelulares.	10	A
7018.20.99	Los demás.	15	A
7018.90	— Los demás.		
7018.90.01	Piezas de vidrio, reconocibles como concebidas exclusivamente para lámparas miniatura.	10	A
7018.90.99	Los demás.	15	A
70.19	<b>Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos).</b>		
	— Mechas, «rovings» e hilados, aunque estén cortados:		
7019.11	— — Hilados cortados, de longitud inferior o igual a 50 mm.		
7019.11.01	Hilados cortados, de longitud inferior o igual a 50 mm.	10	C
7019.12	— — «Rovings».		
7019.12.01	«Rovings».	10	C
7019.19	— — Los demás.		
7019.19.99	Los demás.	10	C
	— Velos, napas, «mats», colchones, paneles y productos similares sin tejer:		
7019.31	— — «Mats».		
7019.31.01	«Mats».	10	C
7019.32	— — Velos.		
7019.32.01	Velos.	10	C
7019.39	— — Los demás.		
7019.39.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
7019.39.02	«Papel» a base de fibras de borosilicato, resistente al ácido sulfúrico, con menos de 10 micras de diámetro.	10	C
7019.39.99	Los demás.	10	C
7019.40	— Tejidos de «rovings».		
7019.40.01	Sin recubrir.	15	C
7019.40.99	Los demás.	10	C
	— Los demás tejidos:		
7019.51	— — De anchura inferior o igual a 30 cm.		
7019.51.01	Sin recubrir.	15	C
7019.51.99	Los demás.	10	C
7019.52	— — De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con gramaje inferior a 250 g/m <sup>2</sup> , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo.		
7019.52.01	Sin recubrir.	15	C
7019.52.99	Los demás.	10	C
7019.59	— — Los demás.		
7019.59.01	Sin recubrir.	15	C
7019.59.99	Los demás.	10	C
7019.90	— Los demás.		
7019.90.01	Fibras cortas hasta de 5 centímetros de longitud.	15	C
7019.90.02	Tubos sin recubrir.	10	C
7019.90.03	Sacos para filtros de presión de vacío.	10	C
7019.90.04	Capas sobrepuestas de fibras, recubiertas con resinas fenólicas y aceites vegetales, aun cuando estén reforzadas con alambre.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7019.90.05	Fieltros con peso inferior a 75 g/m <sup>2</sup> .	10	C
7019.90.06	Tubos de tejidos reforzados de lana de vidrio, recubiertas y/o impregnadas para usarse como aislantes de la electricidad.	10	C
7019.90.07	Tubos recubiertos, excepto lo comprendido en la fracción 7019.90.06.	10	C
7019.90.08	Fieltros formados por filamentos continuos o fibras cortas, aglutinadas y distribuidos multidireccionalmente.	15	C
7019.90.09	Aislamientos termo-acústicos.	15	C
7019.90.11	Desechos y desperdicios de fibra de vidrio.	15	C
7019.90.99	Las demás.	10	C
70.20	<b>Las demás manufacturas de vidrio.</b>		
7020.00	Las demás manufacturas de vidrio.		
7020.00.01	Tubos para hacer el vacío en válvulas electrónicas.	10	A
7020.00.02	Filtro para absorción de rayos infrarrojos, que proporcione una intensidad equilibrada de color para máxima transmisión luminosa, de 400 k.	10	A
7020.00.03	Tubos para niveles de caldera.	10	A
7020.00.04	Tubos de cuarzo fundido, rectos o doblados, cuando contengan mas del 95 % de sílice.	10	A
7020.00.99	Los demás.	15	A
71	<b>PERLAS FINAS O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS O SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS.</b>		
71.01	<b>Perlas naturales o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas naturales o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.</b>		
7101.10	— Perlas naturales.		
7101.10.01	Graduadas y ensartadas temporalmente para facilitar su transporte.	10	A
7101.10.99	Las demás.	Ex.	A
	— Perlas cultivadas:		
7101.21	— — En bruto.		
7101.21.01	En bruto.	Ex.	A
7101.22	— — Trabajadas.		
7101.22.01	Graduadas y ensartadas temporalmente para facilitar su transporte.	10	A
7101.22.99	Las demás.	10	A
71.02	<b>Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.</b>		
7102.10	— Sin clasificar.		
7102.10.01	Sin clasificar.	Ex.	A
	— Industriales:		
7102.21	— — En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.		
7102.21.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	10	A
7102.29	— — Los demás.		
7102.29.99	Los demás.	10	A
	— No industriales:		
7102.31	— — En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.		
7102.31.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7102.39	— — Los demás.		
7102.39.99	Los demás.	Ex.	A
71.03	<b>Piedras preciosas o semipreciosas, naturales, excepto los diamantes, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, naturales, excepto los diamantes, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.</b>		
7103.10	— En bruto o simplemente aserradas o desbastadas.		
7103.10.01	En bruto o simplemente aserradas o desbastadas.	10	A
	— Trabajadas de otro modo:		
7103.91	— — Rubíes, zafiros y esmeraldas.		
7103.91.01	Rubíes, zafiros y esmeraldas.	Ex.	A
7103.99	— — Las demás.		
7103.99.99	Las demás.	Ex.	A
71.04	<b>Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.</b>		
7104.10	— Cuarzo piezoeléctrico.		
7104.10.01	Cuarzo piezoeléctrico.	Ex.	A
7104.20	— Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas.		
7104.20.99	Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas.	Ex.	A
7104.90	— Las demás.		
7104.90.99	Las demás.	Ex.	A
71.05	<b>Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.</b>		
7105.10	— De diamante.		
7105.10.01	De diamante.	Ex.	A
7105.90	— Los demás.		
7105.90.99	Los demás.	10	A
71.06	<b>Plata (incluida la plata dorada y la platinada), en bruto, semilabrada o en polvo.</b>		
7106.10	— Polvo.		
7106.10.01	Polvo.	15	C
	— Las demás:		
7106.91	— — En bruto.		
7106.91.01	En bruto.	15	C
7106.92	— — Semilabrada.		
7106.92.01	Semilabrada.	15	C
71.07	<b>Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.</b>		
7107.00	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.		
7107.00.01	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrados.	20	C
71.08	<b>Oro (incluido el oro platinado), en bruto, semilabrado o en polvo.</b>		
	— Para uso no monetario:		
7108.11	— — Polvo.		
7108.11.01	Polvo.	Ex.	A
7108.12	— — Las demás formas en bruto.		
7108.12.99	Las demás formas en bruto.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7108.13	— — Las demás formas semilabradas.		
7108.13.01	Aleaciones de oro.	Ex.	A
7108.13.99	Las demás.	Ex.	A
7108.20	— Para uso monetario.		
7108.20.01	Oro en bruto o semilabrado.	Ex.	A
7108.20.99	Los demás.	20	A
71.09	<b>Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.</b>		
7109.00	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.		
7109.00.01	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	20	C
71.10	<b>Platino en bruto, semilabrado o en polvo.</b>		
	— Platino:		
	— — En bruto o en polvo.		
7110.11	— — En bruto o en polvo.		
7110.11.01	En bruto o en polvo.	10	A
7110.19	— — Los demás.		
7110.19.99	Los demás.	10	A
	— Paladio:		
	— — En bruto o en polvo.		
7110.21	— — En bruto o en polvo.		
7110.21.01	En bruto o en polvo.	10	A
7110.29	— — Los demás.		
7110.29.99	Los demás.	10	A
	— Rodio:		
	— — En bruto o en polvo.		
7110.31	— — En bruto o en polvo.		
7110.31.01	En bruto o en polvo.	10	A
7110.39	— — Los demás.		
7110.39.99	Los demás.	10	A
	— Iridio, osmio y rutenio:		
	— — En bruto o en polvo.		
7110.41	— — En bruto o en polvo.		
7110.41.01	En bruto o en polvo.	10	A
7110.49	— — Los demás.		
7110.49.99	Los demás.	10	A
71.11	<b>Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.</b>		
7111.00	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.		
7111.00.01	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrados.	20	A
71.12	<b>Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado (plaqué) de metal precioso; demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, del tipo de los utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.</b>		
	— De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso.		
7112.10	— De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso.		
7112.10.01	Desperdicios y desechos, del tipo de los utilizados principalmente para la recuperación del oro.	Ex.	A
7112.10.99	Los demás.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7112.20	— De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso.		
7112.20.01	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso.	10	A
7112.90	— Los demás.		
7112.90.99	Los demás.	Ex.	A
71.13	<b>Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).</b>		
	— De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):		
7113.11	— — De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).		
7113.11.01	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).	20	C
7113.19	— — De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).		
7113.19.01	Sujetadores («broches») de oro, excepto lo comprendido en la fracción 7113.19.02	Ex.	A
7113.19.02	Sujetadores («broches») de oro, tipo «perico» o «lobster», con peso igual o superior a 0.4 gramos, pero inferior o igual a 0.7 gramos.	10	C
7113.19.99	Los demás.	20	C
7113.20	— De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.		
7113.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	20	C
71.14	<b>Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).</b>		
	— De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):		
7114.11	— — De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).		
7114.11.01	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).	20	C
7114.19	— — De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).		
7114.19.99	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).	20	C
7114.20	— De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.		
7114.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	20	C
71.15	<b>Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).</b>		
7115.10	— Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado.		
7115.10.01	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado.	10	B+
7115.90	— Las demás.		
7115.90.01	Cospeles.	Ex.	A
7115.90.99	Los demás.	10	B+
71.16	<b>Manufacturas de perlas naturales o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).</b>		
7116.10	— De perlas naturales o cultivadas.		
7116.10.01	De perlas naturales o cultivadas.	10	A
7116.20	— De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).		
7116.20.01	De piedras preciosas o semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas).	20	A
71.17	<b>Bisutería.</b>		
	— De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:		
7117.11	— — Gemelos y similares.		
7117.11.01	Gemelos y similares.	20	A



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7117.19	— — Las demás.		
7117.19.01	Cadenas y cadenas de metales comunes, sin dorar ni platear.	10	A
7117.19.99	Los demás.	20	A
7117.90	— Las demás.		
7117.90.01	Partes o piezas sueltas, de metales comunes, sin dorar o platear, incluso broches.	10	A
7117.90.99	Las demás.	15	A
71.18	<b>Monedas.</b>		
7118.10	— Monedas sin curso legal, excepto las de oro.		
7118.10.01	Monedas sin curso legal, excepto las de oro.	Ex.	A
7118.90	— Las demás.		
7118.90.99	Las demás.	Ex.	A
72	<b>FUNDICIÓN, HIERRO Y ACERO.</b>		
72.01	<b>Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques u otras formas primarias.</b>		
7201.10	— Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5 % en peso.		
7201.10.01	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5 % en peso.	Ex.	A
7201.20	— Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5 % en peso.		
7201.20.01	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5 % en peso.	Ex.	A
7201.50	— Fundición en bruto aleada; fundición especular.		
7201.50.01	Fundición en bruto aleada.	10	C
7201.50.99	Los demás.	10	C
72.02	<b>Ferroaleaciones.</b>		
	— Ferromanganeso:		
7202.11	— — Con un contenido de carbono superior al 2 % en peso.		
7202.11.01	Con un contenido de carbono superior a 2 % en peso.	10	C
7202.19	— — Los demás.		
7202.19.99	Los demás.	10	C
	— Ferrosilicio:		
7202.21	— — Con un contenido de silicio superior al 55 % en peso.		
7202.21.01	Ferrosilicio-circonio o ferrosilicio-manganeso-circonio.	10	C
7202.21.99	Los demás.	5	C
7202.29	— — Los demás.		
7202.29.99	Los demás.	10	C
7202.30	— Ferro-sílico-manganeso.		
7202.30.01	Ferro-sílico-manganeso.	10	C
	— Ferrocromo:		
7202.41	— — Con un contenido de carbono superior al 4 % en peso.		
7202.41.01	Con un contenido de carbono superior al 4 % en peso.	10	C
7202.49	— — Los demás.		
7202.49.99	Los demás.	10	C
7202.50	— Ferro-sílico-cromo.		
7202.50.01	Ferro-sílico-cromo	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7202.60	— Ferroníquel.		
7202.60.01	Ferroníquel.	10	C
7202.70	— Ferromolibdeno.		
7202.70.01	Ferromolibdeno.	10	C
7202.80	— Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio.		
7202.80.01	Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio.	10	C
	— Las demás:		
7202.91	— — Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio.		
7202.91.01	Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio.	10	C
7202.92	— — Ferrovanadio.		
7202.92.01	Ferrovanadio.	5	C
7202.93	— — Ferroniobio.		
7202.93.01	Ferroniobio.	10	A
7202.99	— — Las demás.		
7202.99.01	Ferrocálcio silicio.	Ex.	A
7202.99.99	Las demás.	10	C
72.03	<b>Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, «pellets» o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99.94 % en peso, en trozos, «pellets» o formas similares.</b>		
7203.10	— Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro.		
7203.10.01	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro.	10	C
7203.90	— Los demás.		
7203.90.99	Los demás.	10	C
72.04	<b>Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.</b>		
7204.10	— Desperdicios y desechos, de fundición.		
7204.10.01	Desperdicios y desechos, de fundición.	Ex.	A
	— Desperdicios y desechos, de aceros aleados:		
7204.21	— — De acero inoxidable.		
7204.21.01	De acero inoxidable.	Ex.	A
7204.29	— — Los demás.		
7204.29.99	Los demás.	Ex.	A
7204.30	— Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados.		
7204.30.01	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados.	10	C
	— Los demás desperdicios y desechos:		
7204.41	— — Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.		
7204.41.01	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.	Ex.	A
7204.49	— — Los demás.		
7204.49.99	Los demás.	Ex.	A
7204.50	— Lingotes de chatarra.		
7204.50.01	Lingotes de chatarra.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
72.05	<b>Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero.</b>		
7205.10	— Granallas.		
7205.10.01	Granallas.	10	C
	— Polvo:		
7205.21	— — De aceros aleados.		
7205.21.01	De aceros aleados.	10	B+
7205.29	— — Los demás.		
7205.29.99	Los demás.	10	B+
72.06	<b>Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida 72.03.</b>		
7206.10	— Lingotes.		
7206.10.01	Lingotes.	10	C
7206.90	— Las demás.		
7206.90.99	Las demás.	10	C
72.07	<b>Productos intermedios de hierro o acero sin alear.</b>		
	— Con un contenido de carbono inferior al 0.25 % en peso:		
7207.11	— — De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.		
7207.11.01	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.	10	C
7207.12	— — Los demás, de sección transversal rectangular.		
7207.12.01	Los demás, de sección transversal rectangular.	7	C
7207.19	— — Los demás.		
7207.19.99	Los demás.	10	C
7207.20	— Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25 % en peso.		
7207.20.01	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25 % en peso.	7	C
72.08	<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.</b>		
7208.10	— Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.		
7208.10.01	De espesor superior a 10 mm.	10	C
7208.10.02	De espesor superior a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	10	C
7208.10.99	Los demás.	10	C
	— Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:		
7208.25	— — De espesor superior o igual a 4.75 mm.		
7208.25.01	De espesor superior a 10 mm.	10	C
7208.25.99	Los demás.	10	C
7208.26	— — De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.		
7208.26.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	10	C
7208.27	— — De espesor inferior a 3 mm.		
7208.27.01	De espesor inferior a 3 mm.	10	C
	— Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:		
7208.36	— — De espesor superior a 10 mm.		
7208.36.01	De espesor superior a 10 mm.	10	C
7208.37	— — De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.		
7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7208.38	— — De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.		
7208.38.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	10	C
7208.39	— — De espesor inferior a 3 mm.		
7208.39.01	De espesor inferior a 3 mm.	10	C
7208.40	— Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.		
7208.40.01	De espesor superior a 4.75 mm.	10	C
7208.40.99	Los demás.	10	C
	— Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:		
7208.51	— — De espesor superior a 10 mm.		
7208.51.01	De espesor superior a 10 mm.	10	C
7208.52	— — De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.		
7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	10	C
7208.53	— — De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.		
7208.53.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	10	C
7208.54	— — De espesor inferior a 3 mm.		
7208.54.01	De espesor inferior a 3 mm.	10	C
7208.90	— Los demás.		
7208.90.99	Los demás.	10	C
72.09	<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.</b>		
	— Enrollados, simplemente laminados en frío:		
7209.15	— — De espesor superior o igual a 3 mm.		
7209.15.01	De espesor superior o igual a 3 mm.	10	C
7209.16	— — De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.		
7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	10	C
7209.17	— — De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.		
7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	10	C
7209.18	— — De espesor inferior a 0.5 mm.		
7209.18.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	10	C
	— Sin enrollar, simplemente laminados en frío:		
7209.25	— — De espesor superior o igual a 3 mm.		
7209.25.01	De espesor superior o igual a 3 mm.	10	C
7209.26	— — De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.		
7209.26.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	10	C
7209.27	— — De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.		
7209.27.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	10	C
7209.28	— — De espesor inferior a 0.5 mm.		
7209.28.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	10	C
7209.90	— Los demás.		
7209.90.99	Los demás.	10	C
72.10	<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.</b>		
	— Estañados:		
7210.11	— — De espesor superior o igual a 0.5 mm.		
7210.11.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7210.12	— — De espesor inferior a 0.5 mm.		
7210.12.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Ex.	A
7210.20	— Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.		
7210.20.01	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.	10	C
7210.30	— Cincados electrolíticamente.		
7210.30.01	Láminas cincadas por las dos caras.	15	C
7210.30.99	Los demás.	15	C
	— Cincados de otro modo:		
7210.41	— — Ondulados.		
7210.41.01	Láminas zincadas por las dos caras.	15	C
7210.41.99	Los demás.	10	C
7210.49	— — Los demás.		
7210.49.01	Láminas zincadas por las dos caras.	15	C
7210.49.99	Los demás.	10	C
7210.50	— Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo.		
7210.50.01	Cromados sin trabajar.	Ex.	A
7210.50.99	Los demás.	10	C
	— Revestidos de aluminio:		
7210.61	— — Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.		
7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	10	C
7210.69	— — Los demás.		
7210.69.99	Los demás.	10	C
7210.70	— Pintados, barnizados o revestidos de plástico.		
7210.70.01	Láminas pintadas, zincadas por las dos caras.	15	C
7210.70.99	Los demás.	10	C
7210.90	— Los demás.		
7210.90.01	Plaqueadas con acero inoxidable.	10	B+
7210.90.99	Los demás.	10	C
72.11	<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.</b>		
	— Simplemente laminados en caliente:		
7211.13	— — Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.		
7211.13.01	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	10	C
7211.14	— — Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm.		
7211.14.01	Flejes.	10	C
7211.14.02	Laminados en caliente («chapas»), de espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior a 12 mm.	10	C
7211.14.99	Los demás.	10	C
7211.19	— — Los demás.		
7211.19.01	Flejes con espesor inferior a 4.75 mm.	10	C
7211.19.02	Laminadas en caliente («chapas»), con espesor superior o igual a 1.9 mm, pero inferior a 4.75 mm.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7211.19.03	Desbastes en rollo para chapas («Coils»).	10	C
7211.19.04	Chapas laminadas en caliente, de anchura superior a 500 mm pero inferior a 600 mm y espesor igual o superior a 1.9 mm pero inferior a 4.75 mm.	10	C
7211.19.99	Los demás.	10	C
	— Simplemente laminados en frío:		
7211.23	— — Con un contenido de carbono inferior al 0.25 % en peso.		
7211.23.01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm.	10	C
7211.23.02	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	10	C
7211.23.99	Los demás.	10	C
7211.29	— — Los demás.		
7211.29.01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm con un contenido de carbono inferior a 0.6 %.	10	C
7211.29.02	Flejes con un contenido de carbono igual o superior a 0.6 %.	Ex.	A
7211.29.03	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	10	C
7211.29.99	Los demás.	10	C
7211.90	— Los demás.		
7211.90.99	Los demás.	10	C
7212	<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.</b>		
7212.10	— Estañados.		
7212.10.01	Flejes estañados.	10	C
7212.10.02	Chapas o láminas estañadas (hojalata).	Ex.	A
7212.10.99	Los demás.	10	C
7212.20	— Cincados electrolíticamente.		
7212.20.01	Flejes.	10	C
7212.20.02	Cincadas por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	15	C
7212.20.99	Los demás.	10	C
7212.30	— Cincados de otro modo.		
7212.30.01	Flejes.	10	C
7212.30.02	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	15	C
7212.30.99	Los demás.	10	C
7212.40	— Pintados, barnizados o revestidos de plástico.		
7212.40.01	Chapas recubiertas con barniz de siliconas.	10	C
7212.40.02	De espesor total igual o superior a 0.075 mm sin exceder de 0.55 mm con recubrimiento plástico por una o ambas caras.	10	C
7212.40.03	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	15	C
7212.40.99	Los demás.	10	C
7212.50	— Revestidos de otro modo.		
7212.50.01	Revestidos de otro modo.	10	C
7212.60	— Chapados.		
7212.60.01	Chapas cromadas sin trabajar.	Ex.	A
7212.60.02	Flejes cobrizados electrolíticamente, por ambos lados y pulidos con una proporción de cobre que no exceda de 5 %, con ancho inferior o igual a 100 mm y un espesor que no exceda de 0.6 mm.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7212.60.03	Chapas plaqueadas con acero inoxidable.	10	C
7212.60.99	Los demás.	10	C
72.13	<b>Alambrón de hierro o acero sin alear.</b>		
7213.10	— Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.		
7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves producidos en el laminado.	10	C
7213.20	— Los demás, de acero de fácil mecanización.		
7213.20.01	Los demás, de acero de fácil mecanización.	10	C
	— Los demás:		
7213.91	— — De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.		
7213.91.01	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.	10	C
7213.99	— — Los demás.		
7213.99.99	Los demás.	10	C
72.14	<b>Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extruidas (incluso estiradas), en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.</b>		
7214.10	— Forjadas.		
7214.10.01	Forjadas.	10	C
7214.20	— Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado.		
7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	10	C
7214.20.99	Los demás.	10	C
7214.30	— Las demás, de acero de fácil mecanización.		
7214.30.01	Las demás, de acero de fácil mecanización.	10	C
	— Las demás:		
7214.91	— — De sección transversal rectangular.		
7214.91.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25 % en peso.	10	C
7214.91.02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25 % pero inferior a 0.6 % en peso.	10	C
7214.91.99	Los demás.	10	C
7214.99	— — Las demás.		
7214.99.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25 % en peso.	10	C
7214.99.02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25 % pero inferior a 0.6 % en peso.	10	C
7214.99.99	Los demás.	10	C
72.15	<b>Las demás barras de hierro o acero sin alear.</b>		
7215.10	— De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío.		
7215.10.01	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	10	C
7215.50	— Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío.		
7215.50.01	Macizas, revestidas de aluminio o de cobre.	10	A
7215.50.99	Los demás.	10	C
7215.90	— Las demás.		
7215.90.99	Las demás.	10	C
72.16	<b>Perfiles de hierro o acero sin alear.</b>		
7216.10	— Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extruidos (incluso estirados), en caliente, de altura inferior a 80 mm.		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7216.10.01	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extruidos (incluso estirados), en caliente, de altura inferior a 80 mm.	10	C
	— Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extruidos (incluso estirados), en caliente, de altura inferior a 80 mm:		
7216.21	— — Perfiles en L.		
7216.21.01	Perfiles en L.	10	C
7216.22	— — Perfiles en T.		
7216.22.01	Perfiles en T.	10	C
	— Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extruidos (incluso estirados), en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:		
7216.31	— — Perfiles en U.		
7216.31.01	Cuya sección transversal no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.31.02.	10	C
7216.31.02	Cuya sección transversal sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm y que presente peraltes y/o espesores desiguales.	10	C
7216.31.99	Los demás.	10	C
7216.32	— — Perfiles en I.		
7216.32.01	Cuya sección transversal no exceda de 23 cm excepto lo comprendido en la fracción 7216.32.02.	10	C
7216.32.02	Cuya sección transversal sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm, y que presente peraltes y/o espesores desiguales.	10	C
7216.32.99	Los demás.	10	C
7216.33	— — Perfiles en H.		
7216.33.01	Perfiles en H.	10	C
7216.40	— Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extruidos (incluso estirados), en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.		
7216.40.01	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extruidos (incluso estirados), en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	10	C
7216.50	— Los demás perfiles, simplemente laminados o extruidos (incluso estirados), en caliente.		
7216.50.01	Perfiles en forma de Z, cuya sección transversal no exceda de 23 cm.	10	C
7216.50.99	Los demás.	10	C
	— Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:		
7216.61	— — Obtenidos a partir de productos laminados planos.		
7216.61.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuya sección transversal no exceda de 23 cm excepto lo comprendido en la fracción 7216.60.02.	10	C
7216.61.02	En forma de U e I, cuya sección transversal sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm y que presenten peraltes y/o espesores desiguales.	10	C
7216.61.99	Los demás.	10	C
7216.69	— — Los demás.		
7216.69.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuya sección transversal no exceda de 23 cm excepto lo comprendido en la fracción 7216.60.02.	10	C
7216.69.02	En forma de U e I, cuya sección transversal sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm y que presenten peraltes y/o espesores desiguales.	10	C
7216.69.99	Los demás.	10	C
	— Los demás:		
7216.91	— — Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.		
7216.91.01	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.	10	C
7216.99	— — Los demás.		
7216.99.99	Los demás.	10	C



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
72.17	<b>Alambre de hierro o acero sin alea.</b>		
7217.10	— Sin revestir, incluso pulido.		
7217.10.01	Forjado en frío, con la mayor sección transversal igual o superior a 7 mm, pero inferior o igual a 28 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.6 % en peso.	Ex.	A
7217.10.99	Los demás.	10	C
7217.20	— Cincado.		
7217.20.01	Laminados, unidos longitudinalmente entre sí, reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de grapas.	Ex.	A
7217.20.99	Los demás.	10	C
7217.30	— Revestido de otro metal común.		
7217.30.01	Con recubrimiento de cobre, con un contenido de carbono inferior a 0.6 %.	15	C
7217.30.99	Los demás.	10	C
7217.90	— Los demás.		
7217.90.99	Los demás.	10	C
72.18	<b>Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.</b>		
7218.10	— Lingotes o demás formas primarias.		
7218.10.01	Lingotes o demás formas primarias.	10	A
7218.91	— Los demás:		
7218.91.01	— — De sección transversal rectangular.		
7218.91.01	De sección transversal rectangular.	10	A
7218.99	— — Los demás.		
7218.99.99	Los demás.	10	A
72.19	<b>Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.</b>		
7219.11	— Simplemente laminados en caliente, enrollados:		
7219.11.01	— — De espesor superior a 10 mm.		
7219.11.01	De espesor superior a 10 mm.	10	A
7219.12	— — De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.		
7219.12.01	De espesor igual o inferior a 6 mm y ancho igual o superior a 710 mm, sin exceder de 1,350 mm.	Ex.	A
7219.12.99	Los demás.	Ex.	A
7219.13	— — De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.		
7219.13.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Ex.	A
7219.14	— — De espesor inferior a 3 mm.		
7219.14.01	De espesor inferior a 3 mm.	10	A
7219.21	— Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:		
7219.21.01	— — De espesor superior a 10 mm.		
7219.21.01	De espesor superior a 10 mm.	Ex.	A
7219.22	— — De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.		
7219.22.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Ex.	A
7219.23	— — De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.		
7219.23.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7219.24	— — De espesor inferior a 3 mm.		
7219.24.01	De espesor inferior a 3 mm.	10	A
	— Simplemente laminados en frío:		
7219.31	— — De espesor superior o igual a 4.75 mm.		
7219.31.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	10	C
7219.32	— — De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.		
7219.32.01	Cuyo espesor no exceda de 4 mm.	15	C
7219.32.99	Los demás.	10	C
7219.33	— — De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.		
7219.33.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	15	C
7219.34	— — De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.		
7219.34.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	15	C
7219.35	— — De espesor inferior a 0.5 mm.		
7219.35.01	De espesor igual o superior a 0.3 mm.	15	C
7219.35.99	Los demás.	10	C
7219.90	— Los demás.		
7219.90.99	Los demás.	10	C
72.20	<b>Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.</b>		
	— Simplemente laminados en caliente:		
7220.11	— — De espesor superior o igual a 4.75 mm.		
7220.11.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	10	C
7220.12	— — De espesor inferior a 4.75 mm.		
7220.12.01	De espesor inferior a 4.75 mm.	10	C
7220.20	— Simplemente laminados en frío.		
7220.20.01	Sin templar o pretemplado (DGN-410, DGN-420 y DGN-440) con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 6.0 mm, y con anchura máxima de 325 mm.	10	C
7220.20.02	Con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7220.20.01.	15	C
7220.20.99	Los demás.	10	C
7220.90	— Los demás.		
7220.90.99	Los demás.	10	C
72.21	<b>Alambrón de acero inoxidable.</b>		
7221.00	Alambrón de acero inoxidable.		
7221.00.01	Alambrón de acero inoxidable.	Ex.	A
72.22	<b>Barras y perfiles, de acero inoxidable.</b>		
	— Barras simplemente laminadas o extruidas (incluso estiradas), en caliente:		
7222.11	— — De sección circular.		
7222.11.01	De sección circular.	10	C
7222.19	— — Las demás.		
7222.19.99	Las demás.	10	C
7222.20	— Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.		
7222.20.01	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7222.30	— Las demás barras.		
7222.30.01	Huecas, para perforación de minas.	10	B+
7222.30.99	Las demás.	10	C
7222.40	— Perfiles.		
7222.40.01	Perfiles.	10	C
72.23	<b>Alambre de acero inoxidable.</b>		
7223.00	Alambre de acero inoxidable.		
7223.00.01	De sección transversal circular.	10	C
7223.00.99	Los demás.	10	C
72.24	<b>Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados.</b>		
7224.10	— Lingotes o demás formas primarias.		
7224.10.01	Lingotes de acero grado herramienta.	10	C
7224.10.02	Lingotes de acero rápido.	10	C
7224.10.03	Lingotes, excepto lo comprendido en las fracciones 7224.10.01 y 02.	10	C
7224.10.04	Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas grado herramienta.	10	C
7224.10.05	Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas de acero rápido.	10	C
7224.10.99	Los demás.	10	C
7224.90	— Los demás.		
7224.90.01	Piezas forjadas, reconocibles para la fabricación de juntas o uniones de elementos de perforación.	10	C
7224.90.99	Los demás.	10	C
72.25	<b>Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.</b>		
	— De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio):		
7225.11	— — De grano orientado.		
7225.11.01	De grano orientado.	Ex.	A
7225.19	— — Los demás.		
7225.19.99	Los demás.	10	C
7225.20	— De acero rápido.		
7225.20.01	De acero rápido.	10	C
7225.30	— Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.		
7225.30.99	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.	10	C
7225.40	— Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.		
7225.40.99	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.	10	C
7225.50	— Los demás, simplemente laminados en frío.		
7225.50.99	Los demás, simplemente laminados en frío.	10	C
	— Los demás:		
7225.91	— — Cincados electrolíticamente.		
7225.91.01	Cincados electrolíticamente.	10	C
7225.92	— — Cincados de otro modo.		
7225.92.01	Cincados de otro modo.	10	C
7225.99	— — Los demás.		
7225.99.99	Los demás.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
72.26	<b>Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.</b>		
	— De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio):		
7226.11	— — De grano orientado.		
7226.11.01	De grano orientado.	Ex.	A
7226.19	— — Los demás.		
7226.19.99	Los demás.	10	C
7226.20	— De acero rápido.		
7226.20.01	De acero rápido.	Ex.	A
	— Los demás:		
7226.91	— — Simplemente laminados en caliente.		
7226.91.01	De anchura superior a 500 mm.	10	C
7226.91.99	Los demás.	10	C
7226.92	— — Simplemente laminados en frío.		
7226.92.01	Simplemente laminados en frío.	10	C
7226.93	— — Cincados electrolíticamente.		
7226.93.01	Cincados electrolíticamente.	10	C
7226.94	— — Cincados de otro modo.		
7226.94.01	Cincados de otro modo.	10	C
7226.99	— — Los demás.		
7226.99.99	Los demás.	10	C
72.27	<b>Alambrón de los demás aceros aleados.</b>		
7227.10	— De acero rápido.		
7227.10.01	De acero rápido.	10	C
7227.20	— De acero silicomanganeso.		
7227.20.01	De acero silicomanganeso.	10	C
7227.90	— Los demás.		
7227.90.01	De acero grado herramienta.	10	C
7227.90.99	Los demás.	10	C
72.28	<b>Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alea.</b>		
7228.10	— Barras de acero rápido.		
7228.10.01	Barras acabadas en caliente.	10	C
7228.10.99	Las demás.	10	C
7228.20	— Barras de acero silicomanganeso.		
7228.20.01	Barras acabadas en caliente.	10	C
7228.20.99	Las demás.	10	C
7228.30	— Las demás barras, simplemente laminadas o extruidas (incluso estiradas) en caliente.		
7228.30.01	En aceros grado herramienta.	10	C
7228.30.99	Las demás.	10	C
7228.40	— Las demás barras, simplemente forjadas.		
7228.40.01	En aceros grado herramienta.	10	C
7228.40.99	Las demás.	10	C
7228.50	— Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío.		
7228.50.01	En aceros grado herramienta.	10	C
7228.50.99	Las demás.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7228.60	— Las demás barras.		
7228.60.01	En aceros grado herramienta.	10	C
7228.60.99	Las demás.	10	C
7228.70	— Perfiles.		
7228.70.01	Perfiles.	10	C
7228.80	— Barras huecas para perforación.		
7228.80.01	Barras huecas para perforación.	10	C
72.29	<b>Alambre de los demás aceros aleados.</b>		
7229.10	— De acero rápido.		
7229.10.01	De acero rápido.	10	C
7229.20	— De acero silicomanganeso.		
7229.20.01	De acero silicomanganeso.	10	C
7229.90	— Los demás.		
7229.90.01	Revestidos de cobre y tratados o no con boro, con diámetro inferior o igual a 0.8 mm, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.	10	A
7229.90.02	De acero grado herramienta.	10	C
7229.90.99	Los demás	10	C
73	<b>MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O DE ACERO.</b>		
73.01	<b>Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura.</b>		
7301.10	— Tablestacas.		
7301.10.01	Tablestacas.	10	C
7301.20	— Perfiles.		
7301.20.01	Perfiles.	10	C
73.02	<b>Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).</b>		
7302.10	— Carriles (rieles).		
7302.10.01	Cuando se importen para su relaminación por empresas laminadoras, o para hornos de fundición.	Ex.	A
7302.10.99	Los demás.	10	C
7302.20	— Traviesas (durmientes).		
7302.20.01	Traviesas (durmientes).	10	C
7302.30	— Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías.		
7302.30.01	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías.	10	C
7302.40	— Bridas y placas de asiento.		
7302.40.01	Placas de asiento.	15	C
7302.40.99	Los demás.	10	C
7302.90	— Los demás.		
7302.90.01	Placas de sujeción y anclas de vía.	15	C
7302.90.99	Los demás.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
73.03	<b>Tubos y perfiles huecos, de fundición.</b>		
7303.00	Tubos y perfiles huecos, de fundición.		
7303.00.01	Con diámetro exterior inferior o igual a 35 cm.	10	C
7303.00.99	Los demás.	10	B+
73.04	<b>Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero.</b>		
7304.10	— Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos.		
7304.10.01	Laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos en su superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder 460 mm, con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	15	C
7304.10.02	De acero al carbono, estirados en frío, con diámetro superior a 120 mm.	10	C
7304.10.03	Tubos semiterminados o esbozos de cualquier tipo de acero, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 o 57.7 mm, o de aceros aleados cuyo diámetro exterior sea de 82.5, 95 o 127 mm, con tolerancia de $\pm 1\%$ en ambos casos, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	10	C
7304.10.99	Los demás.	15	C
	— Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing») y tubos de perforación, del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas:		
7304.21	— — Tubos de perforación.		
7304.21.01	De acero al carbono, estirados en frío, con diámetro superior a 120 mm.	10	C
7304.21.02	Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior 3.3 sin exceder de 3.5 mm, con recalcado exterior.	10	C
7304.21.03	Tubos semiterminados o esbozos de cualquier tipo de acero, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 o 57.7 mm, o de aceros aleados cuyo diámetro exterior sea de 82.5, 95 o 127 mm, con tolerancia de $\pm 1\%$ en ambos casos, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	10	C
7304.21.99	Los demás.	15	C
7304.29	— — Los demás.		
7304.29.01	De acero al carbono, estirados en frío, con diámetro superior a 120 mm.	10	C
7304.29.02	Tubos semiterminados o esbozos de cualquier tipo de acero, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 o 57.7 mm, o de aceros aleados cuyo diámetro exterior sea de 82.5, 95 o 127 mm, con tolerancia de $\pm 1\%$ en ambos casos, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	10	C
7304.29.99	Los demás.	15	C
	— Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin allear:		
7304.31	— — Estirados o laminados en frío.		
7304.31.01	De acero al carbono, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 6 mm sin exceder de 120 mm y espesor de pared igual o superior a 0.5 mm sin exceder de 7.5 mm.	15	C
7304.31.02	Barras huecas, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las mayores de 300 mm.	10	C
7304.31.03	Con diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm y diámetro interior hasta 36 mm.	10	C
7304.31.04	Serpentines.	15	A
7304.31.05	Tubos aletados o con birlos.	15	B+
7304.31.06	De acero al carbono, con diámetro superior a 120 mm.	10	C
7304.31.07	Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	10	B+
7304.31.08	Tubos de sondeo.	10	C
7304.31.09	Tubos semiterminados o esbozos, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 o 57.7 mm, con tolerancia de $\pm 1\%$ , para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7304.31.99	Los demás.	15	C
7304.39	— — Los demás.		
7304.39.01	«Barras huecas», con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm así como las mayores de 300 mm.	10	B+
7304.39.02	Con diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm y diámetro interior hasta 36 mm.	10	B+
7304.39.03	Serpentines.	15	A
7304.39.04	Laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm, con espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	15	C
7304.39.99	Los demás.	15	C
	— Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:		
7304.41	— — Estirados o laminados en frío.		
7304.41.01	Serpentines.	15	A
7304.41.02	De diámetro exterior inferior a 19 mm.	10	A
7304.41.99	Los demás.	10	A
7304.49	— — Los demás.		
7304.49.01	Serpentines.	15	A
7304.49.99	Los demás.	10	A
	— Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:		
7304.51	— — Estirados o laminados en frío.		
7304.51.01	Sin recubrimiento u otros trabajos de superficie con diámetro exterior igual o superior a 10 mm sin exceder de 120 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.5 mm, sin exceder de 7.5 mm.	10	C
7304.51.02	«Barras huecas» con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm así como las mayores de 300 mm.	10	B+
7304.51.03	Con diámetro exterior superior a 50 mm, sin exceder de 300 mm y diámetro interior hasta 36 mm.	10	B+
7304.51.04	Serpentines.	15	A
7304.51.05	Tubos aletados o con birlos.	15	C
7304.51.06	Tubos de aleación 52100 (NOM-B-325).	Ex.	A
7304.51.07	Tubería para calderas, según normas NOM-B-194 (ASME o ASTM-213) y NOM-B-181 (ASME o ASTM-335) excepto las series T2, T11, T12, T22, P1, P2, P11 y P22.	10	B+
7304.51.08	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7304.51.09	Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	10	A
7304.51.10	Tubos semiterminados o esbozos de cualquier tipo de acero, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 o 57.7 mm, o de aceros aleados cuyo diámetro exterior sea de 82.5, 95 o 127 mm, con tolerancia de $\pm 1\%$ en ambos casos, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería.	10	C
7304.51.99	Los demás.	15	C
7304.59	— — Los demás.		
7304.59.01	Laminados en caliente, sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, con diámetro exterior igual o superior a 20 mm, sin exceder de 460 mm con espesor de pared igual o superior a 2.80 mm, sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	Ex.	A
7304.59.99	Los demás.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7304.90	— Los demás.		
7304.90.99	Los demás.	15	C
73.05	<b>Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de secciones circulares con diámetro exterior superior a 406.4 mm, de hierro o acero.</b>		
	— Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos:		
7305.11	— — Soldados longitudinalmente con arco sumergido.		
7305.11.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	15	C
7305.11.99	Los demás.	10	C
7305.12	— — Los demás, soldados longitudinalmente.		
7305.12.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	15	C
7305.12.99	Los demás.	10	C
7305.19	— — Los demás.		
7305.19.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	15	C
7305.19.99	Los demás.	10	C
7305.20	— Tubos de entubación («casing») del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas.		
7305.20.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	15	C
7305.20.99	Los demás.	10	C
	— Los demás, soldados:		
7305.31	— — Soldados longitudinalmente.		
7305.31.01	Galvanizados.	15	C
7305.31.02	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.	10	B+
7305.31.03	Tubos aletados o con birlos.	15	C
7305.31.04	Con paredes ranuradas de cualquier tipo o forma, aun cuando se presenten con recubrimientos anticorrosivos.	15	C
7305.31.05	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	10	B+
7305.31.06	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	10	C
7305.31.99	Los demás.	15	C
7305.39	— — Los demás.		
7305.39.01	Galvanizados.	15	C
7305.39.02	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.	10	B+
7305.39.03	Tubos aletados o con birlos.	15	C
7305.39.04	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	10	B+
7305.39.05	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	10	C
7305.39.99	Los demás.	15	C
7305.90	— Los demás.		
7305.90.01	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	10	B+
7305.90.99	Los demás.	15	C
73.06	<b>Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.</b>		
7306.10	— Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos.		
7306.10.01	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos.	15	C



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7306.20	— Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing»), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas.		
7306.20.01	Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing»), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas.	15	C
7306.30	— Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alea.		
7306.30.01	Galvanizados.	15	C
7306.30.99	Los demás.	15	C
7306.40	— Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable.		
7306.40.99	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable.	15	C
7306.50	— Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados.		
7306.50.01	De hierro o acero, cobrizados, de doble pared soldados por fusión (proceso «brazing») con o sin recubrimiento anticorrosivo.	15	A
7306.50.99	Los demás.	15	C
7306.60	— Los demás, soldados, excepto los de sección circular.		
7306.60.99	Los demás, soldados, excepto los de sección circular.	15	C
7306.90	— Los demás.		
7306.90.99	Los demás.	15	C
73.07	<b>Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.</b>		
	— Moldeados:		
7307.11	— — De fundición no maleable.		
7307.11.01	Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	10	C
7307.11.99	Los demás.	15	C
7307.19	— — Los demás.		
7307.19.01	De diámetro interior superior a 5 cm y longitud igual o inferior a 30 cm con dispositivos de cierre hermético constituido por un resorte y una empaquetadura de caucho, reconocibles como concebidos exclusivamente para riego por aspersión, excepto lo comprendido en la fracción 7307.19.04.	15	C
7307.19.02	Sin recubrimiento.	15	C
7307.19.03	Con recubrimiento metálico.	15	C
7307.19.04	Boquillas o espreas.	15	C
7307.19.05	Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	10	C
7307.19.06	Uniones radiales de acero fundido (conexiones de boca), aun cuando estén estañadas o galvanizadas.	15	C
7307.19.99	Los demás.	15	C
	— Los demás, de acero inoxidable:		
7307.21	— — Bridas.		
7307.21.01	Bridas.	15	C
7307.22	— — Codos, curvas y manguitos, roscados.		
7307.22.01	De sección transversal superior a 10.16 cm.	Ex.	A
7307.22.99	Los demás.	15	C
7307.23	— — Accesorios para soldar a tope.		
7307.23.01	Mangas o sillas sin rosca.	15	C
7307.23.99	Los demás.	15	C
7307.29	— — Los demás.		
7307.29.99	Los demás.	15	C
	— Los demás:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7307.91	— — Bridas.		
7307.91.01	Bridas.	15	C
7307.92	— — Codos, curvas y manguitos, roscados.		
7307.92.01	Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	10	C
7307.92.99	Los demás.	15	C
7307.93	— — Accesorios para soldar a tope.		
7307.93.01	Accesorios para soldar a tope.	15	C
7307.99	— — Los demás.		
7307.99.01	De diámetro interior superior a 5 cm y longitud igual o inferior a 30 cm con dispositivos de cierre hermético constituido por un resorte y una empaquetadura de caucho, reconocibles como concebidos exclusivamente para riego por aspersión excepto lo comprendido en la fracción 7307.99.04.	15	C
7307.99.02	Sin recubrimientos.	15	C
7307.99.03	Con recubrimientos metálicos.	15	C
7307.99.04	Boquillas o espreas.	15	C
7307.99.05	Recubrimientos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	10	C
7307.99.99	Los demás.	15	C
73.08	<b>Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, cortinas de cierre, balaustradas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.</b>		
7308.10	— Puentes y sus partes.		
7308.10.01	Puentes y sus partes.	15	C
7308.20	— Torres y castilletes.		
7308.20.01	Torres y castilletes.	15	C
7308.30	— Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales.		
7308.30.01	Puertas, ventanas y sus marcos.	20	C
7308.30.99	Los demás.	15	C
7308.40	— Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento.		
7308.40.01	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento.	15	C
7308.90	— Los demás.		
7308.90.01	Barandales, balcones, escaleras, marcos o contramarcos.	20	C
7308.90.02	Estructuras desarmadas consistentes en armaduras, columnas y sus placas de asiento, mensulas, planchas de unión tensores y tirantes, aun cuando se presenten con tuercas y demás partes para la construcción.	15	C
7308.90.99	Los demás.	15	C
73.09	<b>Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.</b>		
7309.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		
7309.00.01	Esmaltados, vidriados o cubiertos con resinas sintéticas.	15	C
7309.00.02	Tambores de acero al carbono, recubiertos interiormente con materias plásticas artificiales, con espesor de pared igual o superior a 1.5 mm.	15	C
7309.00.03	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 7309.00.01 y 02.	15	C
7309.00.99	Los demás.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
73.10	<b>Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.</b>		
7310.10	— De capacidad superior o igual a 50 l.		
7310.10.01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 7310.10.02 y 03.	15	C
7310.10.02	Tambores estañados eletrolíticamente en su interior, con capacidad superior a 200 l.	15	C
7310.10.03	Barriles de acero inoxidable reconocibles como concebidos exclusivamente para cerveza.	Ex.	A
7310.10.99	Los demás.	15	C
	— De capacidad inferior a 50 l:		
7310.21	— — Latas o botes para cerrar por soldadura o rebordado.		
7310.21.01	Latas o botes para cerrar por soldadura o rebordado.	15	C
7310.29	— — Los demás.		
7310.29.01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción 7310.29.05.	15	C
7310.29.02	Envases de hojalata y/o de lámina cromada.	10	C
7310.29.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen y las demás muestras biológicas.	10	A
7310.29.04	Cilíndricos, con tapa, recubiertos interiormente con barniz fenólico, con diámetro interior igual o superior a 280 sin exceder de 290 mm, altura igual o superior a 310 sin exceder de 330 mm, asa de alambre con asidera de plástico y arandela de caucho para cierre a presión.	15	C
7310.29.05	Barriles de acero inoxidable reconocibles como concebidos exclusivamente para cerveza.	Ex.	A
7310.29.99	Los demás.	15	C
73.11	<b>Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.</b>		
7311.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.		
7311.00.01	Cilíndricos, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 kg/cm <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 7311.00.02.	15	C
7311.00.02	Cilíndricos, fabricados a partir de tubo sin costura, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 kg/cm <sup>2</sup> , con capacidad volumétrica superior a 100 l.	10	A
7311.00.03	Cilíndricos, de acero, con diámetro exterior de 690 mm espesor de pared igual o superior a 1.7 mm y capacidad volumétrica de 200 a 230 l, con o sin fusibles metálicos para aliviar la presión, y válvulas de carga y descarga, reconocibles como concebidos exclusivamente para contener óxido de etileno.	10	A
7311.00.04	Recipientes esféricos de diámetro inferior a 150 mm.	10	A
7311.00.99	Los demás.	15	A
73.12	<b>Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.</b>		
7312.10	— Cables.		
7312.10.01	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia.	15	C
7312.10.02	De acero sin galvanizar, cubierto por una capa de alambres acoplados de perfil «Z», con diámetro inferior o igual a 60 mm.	10	C
7312.10.03	Cable flexible (cable Bowden) constituido por alambres de acero cobrizado enrollado en espiral sobre alma del mismo material, con diámetro inferior o igual a 5 mm.	10	C
7312.10.04	De acero latonado, reconocibles exclusivamente para la fabricación de neumáticos.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación.	15	C
7312.10.99	Los demás.	10	C
7312.90	— Los demás.		
7312.90.99	Los demás.	10	C
73.13	<b>Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar.</b>		
7313.00	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar.		
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar.	15	C
73.14	<b>Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejjas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.</b>		
	— Telas metálicas tejidas:		
7314.12	— — Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas.		
7314.12.01	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas.	15	C
7314.13	— — Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas.		
7314.13.01	De anchura inferior o igual a 50 mm.	15	C
7314.13.02	De alambres de sección circular, excepto lo comprendido en la fracción 7314.13.01.	15	C
7314.13.99	Los demás.	15	C
7314.14	— — Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable.		
7314.14.99	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable.	15	C
7314.19	— — Las demás.		
7314.19.01	De anchura inferior o igual a 50 mm.	15	C
7314.19.02	De alambres de sección circular, excepto lo comprendido en la fracción 7314.19.01.	15	C
7314.19.99	Los demás.	15	C
7314.20	— Redes y rejjas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup> .		
7314.20.01	Redes y rejjas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con mallas de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup> .	15	C
	— Las demás redes y rejjas, soldadas en los puntos de cruce:		
7314.31	— — Cincadas.		
7314.31.01	Cincadas.	15	C
7314.39	— — Las demás.		
7314.39.99	Las demás.	15	C
	— Las demás telas metálicas, redes y rejjas:		
7314.41	— — Cincadas.		
7314.41.01	Cincadas.	15	C
7314.42	— — Revestidas de plástico.		
7314.42.01	Revestidos de plástico.	15	C
7314.49	— — Las demás.		
7314.49.99	Las demás.	15	C
7314.50	— Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).		
7314.50.01	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7315	<b>Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.</b>		
	— Cadenas de eslabones articulados y sus partes:		
7315.11	— — Cadenas de rodillos.		
7315.11.01	De peso superior a 15 kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.11.03.	15	C
7315.11.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7315.11.03	Para transmisión de movimiento.	15	C
7315.11.04	De distribución (silenciosas) para uso automotriz.	15	C
7315.11.05	De peso inferior a 15 kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.11.03.	15	C
7315.11.99	Las demás.	10	C
7315.12	— — Las demás cadenas.		
7315.12.01	Para transmisión de movimiento.	15	C
7315.12.02	De cilindro tirante, para carros de ferrocarril.	10	C
7315.12.99	Las demás.	10	C
7315.19	— — Partes.		
7315.19.01	Reconocibles como concebidas para las cadenas de transmisión de movimiento, excepto lo comprendido en la fracción 7315.19.03.	15	C
7315.19.02	Eslabones, excepto lo comprendido en la fracción 7315.19.03.	15	C
7315.19.03	Eslabones para cadenas de rodillos, utilizadas en tractores de oruga para transmisión de movimiento.	10	C
7315.19.99	Las demás.	10	C
7315.20	— Cadenas antideslizantes.		
7315.20.01	Cadenas antideslizantes.	10	C
	— Las demás cadenas:		
7315.81	— — Cadenas de eslabones con conrete (travesaño).		
7315.81.01	Con terminales o accesorios de enganche.	15	C
7315.81.02	De peso superior a 15 kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.81.01.	15	C
7315.81.99	Las demás.	15	C
7315.82	— — Las demás cadenas, de eslabones soldados.		
7315.82.01	Con terminales o accesorios de enganche.	15	C
7315.82.02	De peso inferior a 15 kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.82.01.	15	C
7315.82.99	Las demás.	10	C
7315.89	— — Las demás.		
7315.89.01	Troqueladas, sin pernos o remaches, para máquinas sembradoras o abonadoras.	10	C
7315.89.02	De peso inferior a 15 kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.89.01.	15	C
7315.89.99	Las demás.	10	C
7315.90	— Las demás partes.		
7315.90.99	Las demás partes.	15	C
7316	<b>Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.</b>		
7316.00	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.		
7316.00.01	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
73.17	<b>Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.</b>		
7317.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.		
7317.00.01	Clavos para herrar.	15	C
7317.00.02	Púas o dientes para cardar.	10	C
7317.00.03	Placas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera.	10	C
7317.00.04	Puntas o escarpías puntiagudas, reconocibles como concebidas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.	10	C
7317.00.99	Los demás.	15	C
73.18	<b>Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpías roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas [incluidas las arandelas de muelle (resorte)] y artículos similares, de fundición, hierro o acero.</b>		
	— Artículos roscados:		
	— — Tirafondos.		
7318.11			
7318.11.01	Tirafondos.	15	C
7318.12	— — Los demás tornillos para madera.		
7318.12.99	Los demás tornillos para madera.	15	C
7318.13	— — Escarpías y armellas, roscadas.		
7318.13.01	Escarpías y armellas, roscadas.	15	C
7318.14	— — Tornillos taladradores.		
7318.14.01	Tornillos taladradores.	15	C
7318.15	— — Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas.		
7318.15.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7318.15.02	Pernos de anclaje o de cimiento.	10	C
7318.15.99	Los demás.	15	C
7318.16	— — Tuercas.		
7318.16.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7318.16.02	De acero inoxidable.	15	C
7318.16.99	Los demás.	15	C
7318.19	— — Los demás.		
7318.19.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7318.19.02	Arandelas de retén.	10	C
7318.19.99	Los demás.	15	C
	— Artículos sin rosca:		
	— — Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad.		
7318.21			
7318.21.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7318.21.99	Las demás.	15	C
7318.22	— — Las demás arandelas.		
7318.22.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7318.22.99	Las demás.	15	C
7318.23	— — Remaches.		
7318.23.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7318.23.99	Los demás.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7318.24	— — Pasadores, clavijas y chavetas.		
7318.24.01	Chavetas o pasadores.	10	C
7318.24.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7318.24.99	Los demás.	15	C
7318.29	— — Los demás.		
7318.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7318.29.99	Los demás.	15	C
73.19	<b>Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>		
7319.10	— Agujas de coser, zurcir o bordar.		
7319.10.01	Agujas de coser, zurcir o bordar.	10	A
7319.20	— Alfileres de gancho (imperdibles).		
7319.20.01	Alfileres de gancho (imperdibles).	15	C
7319.30	— Los demás alfileres.		
7319.30.99	Los demás alfileres.	15	C
7319.90	— Los demás.		
7319.90.99	Los demás.	15	C
73.20	<b>Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.</b>		
7320.10	— Ballestas y sus hojas.		
7320.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7320.10.99	Los demás.	15	C
7320.20	— Muelles (resortes) helicoidales.		
7320.20.01	Con peso unitario inferior o igual a 30 g.	10	C
7320.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
7320.20.03	Con peso unitario superior a 30 g, excepto para suspensión automotriz.	10	C
7320.20.04	Con peso unitario igual o superior a 2 kg, sin exceder de 20 kg, reconocibles para suspensión de uso automotriz.	10	C
7320.20.99	Los demás.	15	C
7320.90	— Los demás.		
7320.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7320.90.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para platinos.	10	C
7320.90.03	Para acoplamiento flexibles.	10	C
7320.90.99	Los demás.	15	C
73.21	<b>Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), parrillas (barbacoas), braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero.</b>		
	— Aparatos de cocción y calentaplatos:		
7321.11	— — De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.		
7321.11.01	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.	20	C
7321.11.02	Las demás estufas o cocinas, excepto portátiles.	20	C
7321.11.99	Los demás.	20	C
7321.12	— — De combustibles líquidos.		
7321.12.01	De combustibles líquidos.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7321.13	— — De combustibles sólidos.		
7321.13.01	De combustibles sólidos.	20	C
	— Los demás aparatos:		
7321.81	— — De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.		
7321.81.01	Estufas o caloríferos.	20	C
7321.81.99	Los demás.	20	C
7321.82	— — De combustibles líquidos.		
7321.82.01	Estufas o caloríferos.	20	C
7321.82.99	Los demás.	20	C
7321.83	— — De combustibles sólidos.		
7321.83.01	De combustibles sólidos.	20	C
7321.90	— Partes.		
7321.90.01	Rosticeros accionados por motor eléctrico, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas de uso doméstico.	20	C
7321.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cocinas que consuman combustibles gaseosos, excepto lo comprendido en las fracciones 7321.90.01 y 03.	15	C
7321.90.03	Quemadores troquelados o estampados, de lámina de acero, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas y/o hornos que consuman combustibles gaseosos.	15	C
7321.90.04	Esparcidores de flama y galerías, reconocibles como concebidos exclusivamente para estufas o caloríferos portátiles, que consuman petróleo.	10	C
7321.90.05	Cámaras de cocción, incluso sin ensamblar, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	15	C
7321.90.06	Panel superior con o sin controles, con o sin quemadores, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	15	C
7321.90.07	Ensamblajes de puertas, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: paredes interiores, paredes exteriores, ventana, aislamiento, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	15	C
7321.90.99	Los demás.	15	C
73.22	<b>Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.</b>		
	— Radiadores y sus partes:		
7322.11	— — De fundición.		
7322.11.01	Radiadores.	20	C
7322.11.99	Los demás.	20	C
7322.19	— Los demás.		
7322.19.01	Para naves aéreas.	10	A
7322.19.99	Los demás.	20	C
7322.90	— Los demás.		
7322.90.01	Reconocibles para naves aéreas, incluidas sus partes.	10	A
7322.90.99	Los demás.	20	C



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
73.23	<b>Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.</b>		
7323.10	— Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		
7323.10.01	Lana de hierro o de acero; esponjas estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	20	C
	— Los demás:		
7323.91	— — De fundición, sin esmaltar.		
7323.91.01	Moldes.	20	C
7323.91.02	Partes.	20	C
7323.91.99	Los demás.	20	C
7323.92	— — De fundición, esmaltados.		
7323.92.01	Moldes.	20	C
7323.92.02	Artículos de cocina.	20	C
7323.92.03	Partes.	20	C
7323.92.99	Los demás.	20	C
7323.93	— — De acero inoxidable.		
7323.93.01	Moldes.	20	A
7323.93.02	Distribuidores de toallas.	20	C
7323.93.03	Sifones automáticos (botellas para agua gaseosa).	20	C
7323.93.04	Partes.	20	C
7323.93.99	Los demás.	20	C
7323.94	— — De hierro o acero, esmaltados.		
7323.94.01	Moldes.	20	C
7323.94.02	Distribuidores de toallas.	20	C
7323.94.03	Artículos de cocina.	20	C
7323.94.04	Partes.	20	C
7323.94.99	Los demás.	20	C
7323.99	— — Los demás.		
7323.99.99	Los demás.	20	C
73.24	<b>Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero.</b>		
7324.10	— Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.		
7324.10.01	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.	20	C
	— Bañeras:		
7324.21	— — De fundición, incluso esmaltadas.		
7324.21.01	De fundición, incluso esmaltadas.	20	C
7324.29	— — Las demás.		
7324.29.99	Las demás.	20	C
7324.90	— Los demás, incluidas las partes.		
7324.90.01	Distribuidores de toallas.	20	C
7324.90.02	Comodos, urinales o riñoneras.	20	C
7324.90.03	Partes.	20	C
7324.90.99	Los demás.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
73.25	<b>Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.</b>		
7325.10	— De fundición no maleable.		
7325.10.01	Retortas.	10	C
7325.10.02	Crisoles.	15	C
7325.10.03	Insertos para fabricación de pistones.	10	C
7325.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7325.10.99	Los demás.	15	C
	— Las demás:		
7325.91	— — Bolas y artículos similares para molinos.		
7325.91.01	Bolas sin calibrar.	15	C
7325.91.02	Barras de máquinas trituradoras, de diámetro superior a 4 cm.	15	C
7325.91.99	Los demás.	15	C
7325.99	— — Las demás.		
7325.99.01	Moldes para pan o sus partes sueltas, de uso industrial.	15	C
7325.99.02	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	15	C
7325.99.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7325.99.04	Formas para la fabricación de artículos por el proceso de inmersión.	10	C
7325.99.05	Bobinas o carretes.	10	C
7325.99.06	Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7325.99.02.	10	C
7325.99.99	Los demás.	15	C
73.26	<b>Las demás manufacturas de hierro o acero.</b>		
	— Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:		
7326.11	— — Bolas y artículos similares para molinos.		
7326.11.01	Bolas sin calibrar.	15	C
7326.11.02	Barras de máquinas trituradoras, de diámetro superior a 4 cm.	15	C
7326.11.99	Los demás.	15	C
7326.19	— — Las demás.		
7326.19.01	Partes componentes de estobos (eslingas), excepto destorcedoras, grilletes y guardacabos.	10	C
7326.19.02	Uniones giratorias (destorcedoras).	15	C
7326.19.03	Grilletes de unión.	15	C
7326.19.04	Guardacabos.	15	C
7326.19.05	Protectores para calzado de seguridad.	15	C
7326.19.06	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	15	C
7326.19.07	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	15	C
7326.19.08	Ganchos, con peso igual o superior a 200 kg.	15	C
7326.19.09	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7326.19.10	Ancoras para corazones de fundición.	15	C
7326.19.11	Juntas o empaquetaduras.	15	C
7326.19.12	Mordazas para tensión de cables o alambres.	10	C
7326.19.13	Anclas, reconocibles como concebidas exclusivamente para instalar aparatos de mecánica de suelo.	10	C
7326.19.14	Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7326.19.07.	10	C
7326.19.99	Los demás.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7326.20	— Manufacturas de alambre de hierro o acero.		
7326.20.01	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	15	C
7326.20.02	Grapas o empalmes, para correas de transmisión o de transporte.	15	C
7326.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7326.20.04	Constituidas por cables de alambre y materiales sintéticos y/o naturales, utilizadas para la fabricación de neumáticos.	Ex.	A
7326.20.05	Ratoneras, aún cuando se presenten con soporte de madera.	15	C
7326.20.99	Los demás.	15	C
7326.90	— Las demás.		
7326.90.01	Barras de máquinas y trituradoras, de diámetro superior a 4 cm.	15	C
7326.90.02	Moldes para pan o sus partes sueltas, de uso industrial.	15	C
7326.90.03	Moldes para barras de hielo.	15	C
7326.90.04	Aros con broches o remaches para amarrar bultos.	15	C
7326.90.05	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	15	C
7326.90.06	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	15	C
7326.90.07	Aros para barriles.	10	C
7326.90.08	Insertos para fabricación de pistones.	10	C
7326.90.09	Grapas o empalmes de acero, para correas de transmisión o de transporte.	15	C
7326.90.10	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7326.90.11	Formas para la fabricación de artículos por el proceso de inmersión.	10	C
7326.90.12	Bobinas o carretes.	10	C
7326.90.13	Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7326.90.06.	10	C
7326.90.14	Cospeles de acero inoxidable, cuando sean importados por el Banco de México.	Ex.	A
7326.90.15	Cospeles, excepto lo comprendido en la fracción 7326.90.14.	Ex.	A
7326.90.16	Acero según la norma internacional SAE1070, troquelado, reconocible como concebido exclusivamente para la fabricación de anillo expansor, presentado en rollos o bobinas.	10	C
7326.90.99	Las demás.	15	C
74	<b>COBRE Y MANUFACTURAS DE COBRE.</b>		
74.01	<b>Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).</b>		
7401.10	— Matas de cobre.		
7401.10.01	Matas de cobre.	10	A
7401.20	— Cobre de cementación (cobre precipitado).		
7401.20.01	Cobre de cementación (cobre precipitado).	10	A
74.02	<b>Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.</b>		
7402.00	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.		
7402.00.01	Cobre sin refinar, ánodos de cobre para refinado electrolítico.	10	A
74.03	<b>Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.</b>		
	— Cobre refinado:		
7403.11	— — Cátodos y secciones de cátodos.		
7403.11.01	Cátodos y secciones de cátodos.	10	C
7403.12	— — Barras para alambrón («wire-bars»).		
7403.12.01	Barras para alambrón («wire bars»).	10	C
7403.13	— — Tochos.		
7403.13.01	Tochos.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7403.19	— — Los demás.		
7403.19.99	Los demás.	10	C
	— Aleaciones de cobre:		
7403.21	— — A base de cobre-cinc (latón).		
7403.21.01	A base de cobre-cinc (latón).	10	C
7403.22	— — A base de cobre-estaño (bronce).		
7403.22.01	A base de cobre-estaño (bronce).	10	C
7403.23	— — A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).		
7403.23.01	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	10	C
7403.29	— — Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05).		
7403.29.99	Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05).	10	C
74.04	<b>Desperdicios y desechos, de cobre.</b>		
7404.00	Desperdicios y desechos, de cobre.		
7404.00.01	Aleados, excepto lo comprendido en la fracción 7404.00.02.	Ex.	A
7404.00.02	Anodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94 %, en peso.	Ex.	A
7404.00.99	Los demás.	Ex.	A
74.05	<b>Aleaciones madre de cobre.</b>		
7405.00	Aleaciones madre de cobre.		
7405.00.01	Aleaciones madre de cobre.	10	A
74.06	<b>Polvo y escamillas, de cobre.</b>		
7406.10	— Polvo de estructura no laminar.		
7406.10.01	Polvo de estructura no laminar.	Ex.	A
7406.20	— Polvo de estructura laminar; escamillas.		
7406.20.01	Polvo de estructura laminar, escamillas.	10	C
74.07	<b>Barras y perfiles, de cobre.</b>		
7407.10	— De cobre refinado.		
7407.10.01	Barras.	15	C
7407.10.02	Perfiles huecos.	15	C
7407.10.99	Los demás.	15	C
	— De aleaciones de cobre:		
7407.21	— — A base de cobre-cinc (latón).		
7407.21.01	Barras.	15	C
7407.21.02	Perfiles huecos.	15	C
7407.21.99	Los demás.	15	C
7407.22	— — A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).		
7407.22.01	Barras.	15	C
7407.22.02	Perfiles huecos.	15	C
7407.22.99	Los demás.	15	C
7407.29	— — Los demás.		
7407.29.01	Barras de cobre aleadas, con uno o más de los siguientes metales: cromo, berilio, cobalto y zirconio.	10	C
7407.29.02	Perfiles, excepto lo comprendido en la fracción 7407.29.03.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7407.29.03	Perfiles huecos.	15	C
7407.29.04	Barras de cobre aleadas con telurio.	Ex.	A
7407.29.99	Los demás.	15	C
74.08	<b>Alambre de cobre.</b>		
	— De cobre refinado:		
7408.11	— — Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm.		
7408.11.01	De sección transversal inferior o igual a 9.5 mm.	15	C
7408.11.99	Los demás.	15	C
7408.19	— — Los demás.		
7408.19.01	De cobre libres de oxígeno, con pureza igual o superior al 99.22 %, de diámetro inferior o igual a 1 mm, con o sin recubrimiento de níquel, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.	10	C
7408.19.02	Con recubrimiento de plata hasta el 2 % (plateado), inclusive, con diámetro de 0.08 a 1 mm.	10	C
7408.19.99	Los demás.	15	C
	— De aleaciones de cobre:		
7408.21	— — A base de cobre-cinc (latón).		
7408.21.01	A base de cobre-cinc (latón).	10	C
7408.22	— — A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).		
7408.22.01	A base de cobre-níquel (cuproníquel) de cualquier diámetro, o a base de cobre-níquel-cinc (alpaca) de diámetro superior o igual a 0.5 mm.	15	C
7408.22.99	Los demás.	10	C
7408.29	— — Los demás.		
7408.29.99	Los demás.	10	C
74.09	<b>Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0.15 mm.</b>		
	— De cobre refinado:		
7409.11	— — Enrolladas.		
7409.11.01	Enrolladas.	10	C
7409.19	— — Las demás.		
7409.19.99	Las demás.	10	C
	— De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):		
7409.21	— — Enrolladas.		
7409.21.01	Enrolladas.	10	A
7409.29	— — Las demás.		
7409.29.99	Las demás.	10	C
	— De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):		
7409.31	— — Enrolladas.		
7409.31.01	Enrolladas.	10	C
7409.39	— — Las demás.		
7409.39.99	Las demás.	10	C
7409.40	— De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).		
7409.40.01	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7409.90	— De las demás aleaciones de cobre.		
7409.90.99	De las demás aleaciones de cobre.	10	C
74.10	<b>Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.15 mm (sin incluir el soporte).</b>		
	— Sin soporte:		
7410.11	— — De cobre refinado.		
7410.11.01	De cobre refinado.	10	C
7410.12	— — De aleaciones de cobre.		
7410.12.01	De aleaciones de cobre.	10	C
	— Con soporte:		
7410.21	— — De cobre refinado.		
7410.21.01	Hojas o tiras de cobre con soporte de material aislante para la fabricación de circuitos impresos, excepto lo comprendido en la fracción 7410.21.02.	10	A
7410.21.02	Hojas de cobre con soporte aislante de tela de fibra de vidrio, impregnadas con resinas epóxicas, sin mezcla de otros materiales, para la fabricación de circuitos impresos.	10	A
7410.21.03	Hojas de cobre incluso en rollos, recubiertas por una de sus caras con óxido de cinc.	10	C
7410.21.99	Las demás.	10	C
7410.22	— — De aleaciones de cobre.		
7410.22.01	De aleaciones de cobre.	10	C
74.11	<b>Tubos de cobre.</b>		
7411.10	— De cobre refinado.		
7411.10.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.10.03.	15	C
7411.10.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.10.03.	15	C
7411.10.03	Serpentines.	15	C
7411.10.04	Tubos aletados de una sola pieza.	10	C
7411.10.99	Los demás.	15	C
	— De aleaciones de cobre:		
7411.21	— — A base de cobre-cinc (latón).		
7411.21.01	Con espesor de pared, inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.21.03.	15	C
7411.21.02	Con espesor de pared, superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.21.03.	15	C
7411.21.03	Serpentines.	15	C
7411.21.04	Tubos aletados de una sola pieza.	10	C
7411.21.99	Los demás.	15	C
7411.22	— — A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).		
7411.22.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.22.03.	15	C
7411.22.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.22.03.	15	C
7411.22.03	Serpentines.	15	C
7411.22.04	Tubos aletados de una sola pieza.	10	C
7411.22.99	Los demás.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7411.29	— — Los demás.		
7411.29.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.29.03.	15	C
7411.29.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.29.03.	15	C
7411.29.03	Serpentines.	15	C
7411.29.04	Tubos aletados de una sola pieza.	10	C
7411.29.99	Los demás.	15	C
74.12	<b>Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.</b>		
7412.10	— De cobre refinado.		
7412.10.01	De cobre refinado.	15	C
7412.20	— De aleaciones de cobre.		
7412.20.01	De aleaciones de cobre.	15	C
74.13	<b>Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar eléctricamente.</b>		
7413.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar eléctricamente.		
7413.00.01	Con alma de hierro.	15	C
7413.00.99	Los demás.	15	C
74.14	<b>Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejas, de alambre de cobre; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de cobre.</b>		
7414.20	— Telas metálicas.		
7414.20.01	Sin exceder de 200 hilos por cm <sup>2</sup> (mallas).	15	C
7414.20.02	Continuas o sin fin, superiores a 200 hilos por cm <sup>2</sup> (mallas), para máquinas.	10	C
7414.20.99	Las demás.	10	C
7414.90	— Las demás.		
7414.90.01	Chapas o bandas extendidas.	10	C
7414.90.99	Las demás.	15	C
74.15	<b>Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas [incluidas las arandelas de muelle (resorte)] y artículos similares, de cobre.</b>		
7415.10	— Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares.		
7415.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7415.10.99	Los demás.	15	C
	— Los demás artículos sin rosca:		
7415.21	— — Arandelas [incluidas las arandelas de muelle (resorte)].		
7415.21.01	Arandelas [incluidas las arandelas de muelle (resorte)].	15	C
7415.29	— — Los demás.		
7415.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7415.29.99	Los demás.	15	C
	— Los demás artículos roscados:		
7415.31	— — Tornillos para madera.		
7415.31.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7415.31.99	Los demás.	15	C
7415.32	— — Los demás tornillos; pernos y tuercas.		
7415.32.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7415.32.99	Los demás.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7415.39	— — Los demás.		
7415.39.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7415.39.99	Los demás.	15	C
74.16	<b>Muelles (resortes) de cobre.</b>		
7416.00	Muelles (resortes) de cobre.		
7416.00.01	Muelle plano con almohadilla de fieltro para cassette.	15	C
7416.00.99	Los demás.	10	C
74.17	<b>Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de los tipos domésticos, y sus partes, de cobre.</b>		
7417.00	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de los tipos domésticos, y sus partes, de cobre.		
7417.00.01	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de los tipos domésticos, y sus partes, de cobre.	20	C
74.18	<b>Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre.</b>		
	— Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:		
7418.11	— — Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		
7418.11.01	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	20	C
7418.19	— — Los demás.		
7418.19.99	Los demás.	20	C
7418.20	— Artículos de higiene o tocador, y sus partes.		
7418.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	20	C
74.19	<b>Las demás manufacturas de cobre.</b>		
7419.10	— Cadenas y sus partes.		
7419.10.01	Cadenas y sus partes.	15	C
	— Las demás:		
7419.91	— — Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo.		
7419.91.01	Terminales para cables.	20	C
7419.91.02	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	20	C
7419.91.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7419.91.04	Electrodos circulares para máquinas o aparatos de soldar.	15	C
7419.91.05	Terminales reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias no calentadoras.	15	C
7419.91.06	Arillos o cospeles, reconocibles como concebidos exclusivamente para la acuñación de moneda.	Ex.	A
7419.91.99	Los demás.	15	C
7419.99	— — Las demás.		
7419.99.01	Terminales para cables.	20	C
7419.99.02	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	20	C
7419.99.03	Bandas sin fin.	10	C
7419.99.04	Alfileres.	15	C
7419.99.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7419.99.06	Terminales reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias no calentadoras.	15	C
7419.99.07	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos, para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	15	C
7419.99.08	Ariños o cospeles, reconocibles como concebidos exclusivamente para la acuñación de moneda.	Ex.	A
7419.99.09	Cospeles, excepto lo comprendido en la fracción 7419.99.08.	Ex.	A
7419.99.99	Las demás.	15	C
75	<b>NÍQUEL Y MANUFACTURAS DE NÍQUEL.</b>		
75.01	<b>Matas de níquel, «sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.</b>		
7501.10	— Matas de níquel.		
7501.10.01	Matas de níquel.	Ex.	A
7501.20	— «Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.		
7501.20.01	«Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.	Ex.	A
75.02	<b>Níquel en bruto.</b>		
7502.10	— Níquel sin alear.		
7502.10.01	Níquel sin alear.	Ex.	A
7502.20	— Aleaciones de níquel.		
7502.20.01	Aleaciones de níquel.	Ex.	A
75.03	<b>Desperdicios y desechos, de níquel.</b>		
7503.00	Desperdicios y desechos, de níquel.		
7503.00.01	Desperdicios y desechos, de níquel.	Ex.	A
75.04	<b>Polvo y escamillas, de níquel.</b>		
7504.00	Polvo y escamillas, de níquel.		
7504.00.01	Polvo y escamillas, de níquel.	Ex.	A
75.05	<b>Barras, perfiles y alambre, de níquel.</b>		
	— Barras y perfiles:		
7505.11	— — De níquel sin alear.		
7505.11.01	De níquel sin alear.	10	A
7505.12	— — De aleaciones de níquel.		
7505.12.01	De aleaciones de níquel.	10	A
	— Alambre:		
7505.21	— — De níquel sin alear.		
7505.21.01	De níquel sin alear.	10	A
7505.22	— — De aleaciones de níquel.		
7505.22.01	De aleaciones de níquel.	10	A
75.06	<b>Chapas, hojas y tiras, de níquel.</b>		
7506.10	— De níquel sin alear.		
7506.10.01	Hojas con espesor inferior o igual a 0.15 mm.	10	A
7506.10.99	Las demás.	10	A
7506.20	— De aleaciones de níquel.		
7506.20.01	Hojas con espesor inferior o igual a 0.15 mm.	10	A
7506.20.99	Las demás.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
75.07	<b>Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de níquel.</b>		
	— Tubos:		
7507.11	— — De níquel sin alear.		
7507.11.01	De níquel sin alear.	10	C
7507.12	— — De aleaciones de níquel.		
7507.12.01	De aleaciones de níquel.	10	C
7507.20	— Accesorios de tubería.		
7507.20.01	Accesorios de tubería.	10	C
75.08	<b>Las demás manufacturas de níquel.</b>		
7508.10	— Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel.		
7508.10.01	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel.	10	C
7508.90	— Las demás.		
7508.90.01	Ánodos para niquelar incluso los obtenidos por electrólisis, en bruto o manufacturados.	10	A
7508.90.02	Crisoles reconocibles como concebidos exclusivamente para laboratorio.	10	A
7508.90.03	Cospeles.	10	A
7508.90.99	Las demás.	10	A
76	<b>ALUMINIO Y MANUFACTURAS DE ALUMINIO.</b>		
76.01	<b>Aluminio en bruto.</b>		
7601.10	— Aluminio sin alear.		
7601.10.01	Lingote de aluminio con pureza mínima de 99.7 % de aluminio, conteniendo en peso: 0.010 a 0.025 % de boro, 0.04 a 0.08 % de silicio y 0.13 a 0.18 % de hierro, siempre y cuando se utilice directamente por los importadores en la fabricación de conductores eléctricos.	10	A
7601.10.99	Los demás.	10	B+
7601.20	— Aleaciones de aluminio.		
7601.20.01	En cualquier forma, con un contenido igual o superior a: 5 % de titanio y 1 % de boro; o de 10 % de estroncio, excepto en ambos casos, las de forma de sección transversal circular de diámetro igual o superior a 50 mm.	Ex.	A
7601.20.99	Los demás.	10	B+
76.02	<b>Desperdicios y desechos, de aluminio.</b>		
7602.00	Desperdicios y desechos, de aluminio.		
7602.00.01	Chatarra o desperdicio de aluminio proveniente de cables, placas, hojas, barras, perfiles o tubos.	10	B+
7602.00.99	Los demás.	Ex.	A
76.03	<b>Polvo y escamillas, de aluminio.</b>		
7603.10	— Polvo de estructura no laminar.		
7603.10.01	Polvo de estructura no laminar.	10	B+
7603.20	— Polvo de estructura laminar; escamillas.		
7603.20.01	Polvo de estructura laminar; escamillas.	10	B+
76.04	<b>Barras y perfiles, de aluminio.</b>		
7604.10	— De aluminio sin alear.		
7604.10.01	Con pureza mínima de 99.5 %, diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7604.10.02	Perfiles.	15	C
7604.10.99	Los demás.	15	C
	— De aleaciones de aluminio:		
7604.21	— — Perfiles huecos.		
7604.21.01	Perfiles huecos.	15	C
7604.29	— — Los demás.		
7604.29.01	Barras de aluminio, conteniendo en por ciento de peso: 0.7 de hierro, 0.4 a 0.8 de silicio, 0.15 a 0.40 de cobre, 0.8 a 1.2 de magnesio, 0.04 a 0.35 de cromo, además de los otros elementos.	10	C
7604.29.02	Perfiles.	15	C
7604.29.99	Los demás.	15	C
76.05	<b>Alambre de aluminio.</b>		
	— De aluminio sin alear:		
7605.11	— — Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.		
7605.11.01	Con pureza mínima de 99,5 % de aluminio, diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.	10	C
7605.11.99	Los demás.	15	C
7605.19	— — Los demás.		
7605.19.99	Los demás.	15	C
	— De aleaciones de aluminio:		
7605.21	— — Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.		
7605.21.01	Conteniendo en peso: 0.7 de hierro, 0.4 a 0.8 de silicio, 0.15 a 0.40 de cobre, 0.8 a 1.2 de magnesio, 0.04 a 0.35 de cromo, además de los demás elementos.	10	C
7605.21.02	De aleación 5056.	10	C
7605.21.99	Los demás.	15	C
7605.29	— — Los demás.		
7605.29.01	Conteniendo en peso: 0.7 de hierro 0.4 a 0.8 de silicio, 0.15 a 0.40 de cobre, 0.8 a 1.2 de magnesio, 0.04 a 0.35 de cromo, además de otros elementos.	10	C
7605.29.02	Únicamente la aleación A2011TD, según la norma JIS-H-4040, o sus equivalentes.	10	C
7605.29.99	Los demás.	15	C
76.06	<b>Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0.2 mm.</b>		
	— Cuadradas o rectangulares:		
7606.11	— — De aluminio sin alear.		
7606.11.01	Hojas o tiras, o chapas en rollos, con un contenido de aluminio igual o superior al 93 %, con resistencia a la tensión igual o superior a 2,812 kg/cm <sup>2</sup> y con elongación mínima de 1 % en 5 cm de longitud, cuando sean reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas o alimentos.	Ex.	A
7606.11.99	Los demás.	15	C
7606.12	— — De aleaciones de aluminio.		
7606.12.01	Hojas o tiras, o chapas en rollos, con un contenido de aluminio igual o superior al 93 %, con resistencia a la tensión igual o superior a 2,812 kg/cm <sup>2</sup> y con elongación mínima del 1 % en 5 cm de longitud, cuando sean reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas o alimentos.	Ex.	A
7606.12.02	Reconocibles para fuselaje de naves aéreas.	10	A
7606.12.99	Los demás.	15	B+
	— Las demás:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
7606.91	— — De aluminio sin alear.		
7606.91.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7606.91.99	Las demás.	15	B+
7606.92	— — De aleaciones de aluminio.		
7606.92.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7606.92.99	Las demás.	15	B+
76.07	<b>Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte).</b>		
	— Sin soporte:		
7607.11	— — Simplemente laminadas.		
7607.11.01	Simplemente laminadas.	15	C
7607.19	— — Las demás.		
7607.19.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
7607.19.02	Atacadas en su superficie, reconocibles para la fabricación de condensadores electrolíticos.	10	C
7607.19.03	De espesor inferior o igual a 0.02 mm y ancho inferior a 20 mm, o en espesor inferior a 0.006 mm, en cualquier anchura, en rollos, reconocibles como concebidas exclusivamente para condensadores eléctricos.	10	C
7607.19.99	Los demás.	15	C
7607.20	— Con soporte.		
7607.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7607.20.99	Los demás.	15	C
76.08	<b>Tubos de aluminio.</b>		
7608.10	— De aluminio sin alear.		
7608.10.01	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7608.10.02 y 03.	15	C
7608.10.02	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra.	15	C
7608.10.03	Serpentines.	15	B+
7608.10.99	Los demás.	10	C
7608.20	— De aleaciones de aluminio.		
7608.20.01	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7608.20.02 y 03.	15	C
7608.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra.	15	C
7608.20.03	Serpentines.	15	C
7608.20.99	Los demás.	10	C
76.09	<b>Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.</b>		
7609.00	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.		
7609.00.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7609.00.99	Los demás.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
76.10	<b>Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, balastradas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.</b>		
7610.10	— Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales.		
7610.10.01	Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales.	20	C
7610.90	— Los demás.		
7610.90.01	Mástiles para embarcaciones.	10	B+
7610.90.99	Los demás.	20	C
76.11	<b>Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.</b>		
7611.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.		
7611.00.01	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	20	C
76.12	<b>Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.</b>		
7612.10	— Envases tubulares flexibles.		
7612.10.01	Envases tubulares flexibles.	20	C
7612.90	— Los demás.		
7612.90.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y las demás muestras biológicas.	Ex.	A
7612.90.99	Los demás.	20	C
76.13	<b>Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.</b>		
7613.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.		
7613.00.01	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	15	C
76.14	<b>Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad.</b>		
7614.10	— Con alma de acero.		
7614.10.01	Con alma de acero.	15	C
7614.90	— Los demás.		
7614.90.99	Los demás.	15	C
76.15	<b>Artículos de uso doméstico, higiene o tocador y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.</b>		
	— Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:		
7615.11	— — Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.		
7615.11.01	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	20	C
7615.19	— — Los demás.		
7615.19.01	Ollas de presión.	20	C
7615.19.99	Los demás.	20	C
7615.20	— Artículos de higiene o tocador, y sus partes.		
7615.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
76.16	<b>Las demás manufacturas de aluminio.</b>		
7616.10	— Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpías roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares.		
7616.10.01	Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas.	15	C
7616.10.02	Clavijas.	10	C
7616.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7616.10.99	Los demás.	20	C
	— Las demás:		
7616.91	— — Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio.		
7616.91.01	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio.	20	C
7616.99	— — Las demás.		
7616.99.01	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	15	C
7616.99.02	Carretes de urdido, seccionales.	10	C
7616.99.03	Bobinas o carretes reconocibles como concebidas exclusivamente para la industria textil.	10	C
7616.99.04	Bobinas o carretes, excepto lo comprendido en la fracción 7616.99.03.	10	C
7616.99.05	Quemadores de aluminio, para calentadoras de ambiente.	15	C
7616.99.06	Agujas para tejer a mano.	20	C
7616.99.07	Ganchillos para tejer a mano.	20	C
7616.99.08	Chapas o bandas extendidas.	15	C
7616.99.09	Portagomas (casquillos) o tapas (conteras) para lápices.	15	C
7616.99.10	Discos con un contenido de aluminio igual o superior a 97 %; excepto lo comprendido en la fracción 7616.99.14.	10	C
7616.99.11	Ánodos.	15	C
7616.99.12	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
7616.99.13	Escaleras.	20	C
7616.99.14	Manufacturas planas con un contenido de aluminio igual o superior a 99.7 %, cuyas dimensiones se circunscriban en una circunferencia de un círculo cuyo diámetro sea igual o superior a 12 mm, pero inferior a 70 mm, y espesor igual o superior a 3 mm, pero inferior o igual a 16 mm.	10	C
7616.99.99	Las demás.	20	C
78	<b>PLOMO Y MANUFACTURAS DE PLOMO.</b>		
78.01	<b>Plomo en bruto.</b>		
7801.10	— Plomo refinado.		
7801.10.01	Plomo refinado.	10	C
	— Los demás:		
7801.91	— — Con antimonio como el otro elemento predominante en peso.		
7801.91.01	Con antimonio como el otro elemento predominante en peso.	10	C
7801.99	— — Los demás.		
7801.99.99	Los demás.	10	C
78.02	<b>Desperdicios y desechos, de plomo.</b>		
7802.00	Desperdicios y desechos, de plomo.		
7802.00.01	Desperdicios y desechos, de plomo.	10	C
78.03	<b>Barras, perfiles y alambre, de plomo.</b>		
7803.00	Barras, perfiles y alambre, de plomo.		
7803.00.01	Barras, perfiles y alambre, de plomo.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
78.04	<b>Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo.</b> — Chapas, hojas y tiras:		
7804.11	— — Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte).		
7804.11.01	Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte).	10	C
7804.19	— — Las demás.		
7804.19.99	Las demás.	10	C
7804.20	— Polvo y escamillas.		
7804.20.01	Polvo y escamillas.	10	C
78.05	<b>Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de plomo.</b>		
7805.00	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de plomo.		
7805.00.01	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos o manguitos), de plomo.	10	C
78.06	<b>Las demás manufacturas de plomo.</b>		
7806.00	Las demás manufacturas de plomo.		
7806.00.99	Las demás manufacturas de plomo.	15	A
79	<b>CINC Y MANUFACTURAS DE CINC.</b>		
79.01	<b>Cinc en bruto.</b>		
	— Cinc sin alear:		
7901.11	— — Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99 % en peso.		
7901.11.01	Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99 % en peso.	10	C
7901.12	— — Con un contenido de cinc inferior al 99.99 % en peso.		
7901.12.01	Con un contenido de cinc inferior al 99.99 % en peso.	10	C
7901.20	— Aleaciones de cinc.		
7901.20.01	Aleaciones de cinc.	10	C
79.02	<b>Desperdicios y desechos, de cinc.</b>		
7902.00	Desperdicios y desechos, de cinc.		
7902.00.01	Desperdicios y desechos, de cinc.	10	C
79.03	<b>Polvo y escamillas, de cinc.</b>		
7903.10	— Polvo de condensación.		
7903.10.01	Polvo de condensación.	10	C
7903.90	— Los demás.		
7903.90.99	Los demás.	10	C
79.04	<b>Barras, perfiles y alambre, de cinc.</b>		
7904.00	Barras, perfiles y alambre, de cinc.		
7904.00.01	Barras, perfiles y alambre, de cinc.	10	A
79.05	<b>Chapas, hojas y tiras, de cinc.</b>		
7905.00	Chapas, hojas y tiras, de cinc.		
7905.00.01	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	10	B+
79.06	<b>Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cinc.</b>		
7906.00	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cinc.		
7906.00.01	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cinc.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
79.07	<b>Las demás manufacturas de cinc.</b>		
7907.00	Las demás manufacturas de cinc.		
7907.00.99	Las demás manufacturas de cinc.	15	A
80	<b>ESTAÑO Y MANUFACTURAS DE ESTAÑO.</b>		
80.01	<b>Estaño en bruto.</b>		
8001.10	— Estaño sin alear.		
8001.10.01	Estaño sin alear.	10	A
8001.20	— Aleaciones de estaño.		
8001.20.01	Aleaciones de estaño.	10	A
80.02	<b>Desperdicios y desechos, de estaño.</b>		
8002.00	Desperdicios y desechos, de estaño.		
8002.00.01	Desperdicios y desechos, de estaño.	10	A
80.03	<b>Barras, perfiles y alambre, de estaño.</b>		
8003.00	Barras, perfiles y alambre, de estaño.		
8003.00.01	Barras, perfiles y alambre, de estaño.	10	A
80.04	<b>Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 mm.</b>		
8004.00	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 mm.		
8004.00.01	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 milímetros.	10	A
80.05	<b>Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.</b>		
8005.00	Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.		
8005.00.01	Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.	10	A
80.06	<b>Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de estaño.</b>		
8006.00	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de estaño.		
8006.00.01	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de estaño.	10	A
80.07	<b>Las demás manufacturas de estaño.</b>		
8007.00	Las demás manufacturas de estaño.		
8007.00.99	Las demás manufacturas de estaño	20	A
81	<b>LOS DEMÁS METALES COMUNES; «CERMETS»; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS.</b>		
81.01	<b>Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>		
8101.10	— Polvo.		
8101.10.01	Polvo.	10	A
	— Los demás:		
8101.91	— — Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos.		
8101.91.01	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos.	10	A



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8101.92	— — Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras.		
8101.92.01	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras.	10	A
8101.93	— — Alambre.		
8101.93.01	Con diámetro igual o superior a 0.89 mm.	10	A
8101.93.02	De sección circular, con diámetro inferior a 0.89 mm para la fabricación de filamentos de lámparas incandescentes.	10	B+
8101.93.99	Los demás.	10	A
8101.99	— — Los demás.		
8101.99.99	Los demás.	10	A
81.02	<b>Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>		
8102.10	— Polvo.		
8102.10.01	Polvo.	10	A
	— Los demás:		
8102.91	— — Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos.		
8102.91.01	En bruto.	10	A
8102.91.99	Los demás.	10	A
8102.92	— — Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras.		
8102.92.01	Barras y varillas.	10	A
8102.92.99	Las demás.	10	A
8102.93	— — Alambre.		
8102.93.01	Alambre.	10	B+
8102.99	— — Los demás.		
8102.99.99	Los demás.	10	B+
81.03	<b>Tantalio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>		
8103.10	— Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos; polvo.		
8103.10.01	Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos; polvo.	10	A
8103.90	— Los demás.		
8103.90.99	Los demás.	10	A
81.04	<b>Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>		
	— Magnesio en bruto:		
8104.11	— — Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8 % en peso.		
8104.11.01	Con un contenido de magnesio superior o igual al 98.8 % en peso.	10	B
8104.19	— — Los demás.		
8104.19.99	Los demás.	10	B
8104.20	— Desperdicios y desechos.		
8104.20.01	Desperdicios y desechos.	10	B
8104.30	— Torneaduras y gránulos calibrados; polvo.		
8104.30.01	Torneaduras y gránulos calibrados; polvo.	10	A
8104.90	— Los demás.		
8104.90.01	Perfiles.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8104.90.02	Ánodos.	10	B+
8104.90.99	Los demás.	10	A
81.05	<b>Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>		
8105.10	— Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; desperdicios y desechos; polvo.		
8105.10.01	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; desperdicios y desechos; polvo.	Ex.	A
8105.90	— Los demás.		
8105.90.99	Los demás.	10	A
81.06	<b>Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>		
8106.00	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8106.00.01	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	10	B
81.07	<b>Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>		
8107.10	— Cadmio en bruto; desperdicios y desechos; polvo.		
8107.10.01	Cadmio en bruto; desperdicios y desechos; polvo.	10	B
8107.90	— Los demás.		
8107.90.99	Los demás.	10	B
81.08	<b>Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>		
8108.10	— Titanio en bruto; desperdicios y desechos; polvo.		
8108.10.01	Titanio en bruto; desperdicios y desechos; polvo.	10	A
8108.90	— Los demás.		
8108.90.01	Canastillas, bastidores («Racks») y serpentines.	15	A
8108.90.99	Los demás.	10	A
81.09	<b>Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>		
8109.10	— Circonio en bruto; desperdicios y desechos; polvo.		
8109.10.01	Circonio en bruto; desperdicios y desechos; polvo.	10	A
8109.90	— Los demás.		
8109.90.99	Los demás.	10	A
81.10	<b>Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>		
8110.00	Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8110.00.01	Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	10	B
81.11	<b>Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>		
8111.00	Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8111.00.01	Polvos de manganeso y sus manufacturas.	10	C
8111.00.99	Las demás.	10	C
81.12	<b>Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.</b>		
	— Berilio:		
8112.11	— — En bruto; desperdicios y desechos; polvo.		
8112.11.01	En bruto; desperdicios y desechos; polvo.	10	A
8112.19	— — Los demás.		
8112.19.99	Los demás.	10	A
8112.20	— Cromo.		
8112.20.01	Cromo.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8112.30	— Germanio.		
8112.30.01	Germanio.	10	A
8112.40	— Vanadio.		
8112.40.01	Vanadio.	10	A
	— Los demás:		
8112.91	— — En bruto; desperdicios y desechos; polvo.		
8112.91.01	En bruto; desperdicios y desechos; polvo.	10	A
8112.99	— — Los demás.		
8112.99.99	Los demás.	10	A
81.13	<b>«Cermets» y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>		
8113.00	«Cermets» y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8113.00.01	«Cermets» y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	10	C
82	<b>HERRAMIENTAS Y ÚTILES, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METALES COMUNES; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS, DE METALES COMUNES.</b>		
82.01	<b>Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas y, horquillas, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.</b>		
8201.10	— Layas y palas.		
8201.10.01	Layas.	20	C
8201.10.99	Las demás.	20	C
8201.20	— Horcas y horquillas.		
8201.20.01	Bioldos de más de cinco dientes.	15	C
8201.20.99	Los demás.	20	C
8201.30	— Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas.		
8201.30.01	Rastrillos.	20	C
8201.30.99	Los demás.	20	C
8201.40	— Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.		
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	20	C
8201.50	— Tijeras de podar (incluidas las de cortar aves) para usar con una sola mano.		
8201.50.01	Tijeras de podar (incluidas las tijeras para cortar aves), para usar con una sola mano.	20	C
8201.60	— Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos.		
8201.60.01	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos.	20	C
8201.90	— Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.		
8201.90.01	Hoces.	20	C
8201.90.02	Guadañas.	10	C
8201.90.99	Los demás.	20	C
82.02	<b>Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluso las fresas sierra y las hojas sin dentar).</b>		
8202.10	— Sierras de mano.		
8202.10.01	Serruchos (serrotes).	20	C
8202.10.02	Tronzadores.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8202.10.03	Seguetas para ampolletas.	10	A
8202.10.99	Los demás.	15	C
8202.20	— Hojas de sierra de cinta.		
8202.20.01	Hojas de sierra de cinta.	15	C
	— Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):		
8202.31	— — Con la parte operante de acero.		
8202.31.01	Con diámetro exterior inferior o igual a 800 mm.	20	C
8202.31.99	Los demás.	10	C
8202.39	— — Las demás, incluidas las partes.		
8202.39.01	Con diámetro inferior o igual a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.02.	20	C
8202.39.02	Guarnecidas de diamante.	15	C
8202.39.03	Con diámetro exterior superior a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.02.	10	A
8202.39.04	Esbozos (corazas o centros) de acero, reconocibles como concebidos exclusivamente para sierras circulares guarnecidas de diamante.	10	A
8202.39.05	Segmentos o dientes sin polvo de diamante para sierras circulares, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.07.	10	A
8202.39.06	Segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.	15	C
8202.39.07	Segmentos o dientes con la parte operante de acero.	10	A
8202.39.99	Las demás.	15	C
8202.40	— Cadenas cortantes.		
8202.40.01	Cadenas para motosierras manuales con motor de explosión.	10	A
8202.40.99	Las demás.	15	C
	— Las demás hojas de sierra:		
8202.91	— — Hojas de sierra rectas para trabajar metal.		
8202.91.01	Seguetas.	15	C
8202.91.02	Con segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.	15	C
8202.91.03	Arcos para seguetas.	20	C
8202.91.04	Segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.	15	C
8202.91.99	Los demás.	15	C
8202.99	— — Las demás.		
8202.99.01	Trabadores para sierra.	10	A
8202.99.02	Hojas de sierra de pelo.	10	A
8202.99.99	Las demás.	15	C
82.03	<b>Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.</b>		
8203.10	— Limas, escofinas y herramientas similares.		
8203.10.01	Limas, con peso inferior o igual a 22 g.	20	C
8203.10.02	Limas con longitud superior a 50 cm.	10	A
8203.10.99	Las demás.	20	C
8203.20	— Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.		
8203.20.01	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.	20	C
8203.30	— Cizallas para metales y herramientas similares.		
8203.30.01	Cizallas para metales y herramientas similares.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8203.40	— Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares.		
8203.40.01	Sacabocados.	10	C
8203.40.02	Cortatubos.	20	C
8203.40.03	Cortapernos y cortarremaches.	10	A
8203.40.99	Los demás.	20	C
82.04	<b>Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango.</b>		
	— Llaves de ajuste de mano:		
8204.11	— — De boca fija.		
8204.11.01	Llaves de palanca y de martillo rotativo (matraca).	20	C
8204.11.02	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubo.	20	C
8204.11.99	Los demás.	15	C
8204.12	— — De boca variable.		
8204.12.01	Llaves de cadena; llaves ajustables con longitud superior a 610 mm, para tubos.	10	A
8204.12.02	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.	20	C
8204.12.99	Los demás.	20	C
8204.20	— Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango.		
8204.20.01	Llaves de palanca y de martillo rotativo (matraca).	20	C
8204.20.99	Los demás.	15	C
82.05	<b>Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o de pedal, con bastidor.</b>		
8205.10	— Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas).		
8205.10.01	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8205.10.03.	10	A
8205.10.02	Manerales para aterrajear, aún cuando se presenten con sus dados (terrajás).	20	C
8205.10.03	Berbiquíes.	20	C
8205.10.99	Las demás.	20	C
8205.20	— Martillos y mazas.		
8205.20.01	Martillos y mazas.	20	C
8205.30	— Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera.		
8205.30.01	Guillames, acanaladores o machihembradores.	10	C
8205.30.99	Los demás.	20	C
8205.40	— Destornilladores.		
8205.40.01	Con lámparas o probador de corriente, de matraca o de cabeza giratoria (para joyeros).	10	B+
8205.40.99	Los demás.	20	C
	— Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio):		
8205.51	— — De uso doméstico.		
8205.51.01	Abrelatas.	20	C
8205.51.02	Destapadores mecánicos, para cañerías.	10	A
8205.51.03	Planchas a gas, para ropa.	20	B
8205.51.99	Los demás.	20	C
8205.59	— — Las demás.		
8205.59.01	Punzones.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8205.59.02	Paletas (cucharas) de albañil.	20	C
8205.59.03	Espátulas.	20	C
8205.59.04	Alcuzas (aceiteras).	20	C
8205.59.05	Cuñas de hierro o acero.	15	C
8205.59.06	Cortavidrios.	20	C
8205.59.07	Avellanadoras o expansores para tubos.	20	C
8205.59.08	Engrapadoras.	10	A
8205.59.09	Tensores para cadenas.	15	C
8205.59.10	Tiradores o guías, para instalación de conductores eléctricos.	10	A
8205.59.11	Aparatos o herramientas tipo pistola, impulsados por cartuchos detonantes, para incrustar o remachar taquetes, pernos o clavos.	20	A
8205.59.12	Remachadoras	20	C
8205.59.13	Extractores de poleas o de rodamientos.	15	C
8205.59.14	Compresores para colocar anillos de pistones.	15	C
8205.59.15	Herramientas o utensilios para colocar válvulas de broche.	10	A
8205.59.16	Extractores de piezas de reloj.	10	A
8205.59.17	Atadores o precintadores.	20	C
8205.59.18	Llanas.	20	C
8205.59.19	Cinceles y cortafríos.	20	C
8205.59.99	Las demás.	20	C
8205.60	— Lámparas de soldar y similares.		
8205.60.01	Lámparas de soldar.	20	C
8205.60.99	Los demás.	20	C
8205.70	— Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares.		
8205.70.01	Tornillos de banco.	20	C
8205.70.02	Prensas de sujeción.	20	C
8205.70.03	Sujetadores de piezas de reloj.	10	A
8205.70.99	Los demás.	20	C
8205.80	— Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o de pedal, con bastidor.		
8205.80.01	Amoladoras o esmeriladoras de pedal o de palanca (muelas con bastidor).	20	C
8205.80.99	Los demás.	20	C
8205.90	— Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.		
8205.90.01	Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.	20	C
82.06	<b>Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.</b>		
8206.00	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.		
8206.00.01	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	20	C
82.07	<b>Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajear), taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras para extruir (incluso estirar) metal, así como los útiles de perforación o sondeo.</b>		
	— Útiles de perforación o sondeo:		
8207.13	— — Con la parte operante de cermet.		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8207.13.01	Brocas con extremidades dentadas.	15	C
8207.13.02	Reconocibles, como concebidos exclusivamente para martillos neumáticos.	15	C
8207.13.03	Brocas con diámetro entre 1.00 y 64.1 mm excepto lo comprendido en la fracción 8207.13.01.	15	C
8207.13.04	Brocas con diámetro menor de 1.00 y mayor de 64.1 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8207.13.01	15	A
8207.13.05	Trepanos (de tricono, de corona y otros).	15	A
8207.13.06	Barrenas.	15	C
8207.13.07	Brocas de centro del tipo plana o campana, con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8207.13.01.	15	C
8207.13.99	Los demás.	15	C
8207.19	— Los demás, incluidas las partes.		
8207.19.01	Brocas con extremidades dentadas.	15	C
8207.19.02	Brocas, con la parte operante de carburos.	15	A
8207.19.03	Reconocibles, como concebidos exclusivamente para martillos neumáticos.	15	C
8207.19.04	Brocas con diámetro entre 1.00 y 64.1 mm excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 y 02.	15	C
8207.19.05	Brocas con diámetro menor de 1.00 y mayor de 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 y 02.	15	A
8207.19.06	Trepanos (de tricono, de corona y otros).	15	C
8207.19.07	Estructuras de corte y/o conos, para trepanos.	15	C
8207.19.08	Barrenas.	15	C
8207.19.09	Brocas de centro del tipo plana o campana, con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 y 02.	15	B
8207.19.99	Los demás.	15	C
8207.20	— Hileras para extruir (incluso estirar) metal.		
8207.20.01	Hileras para extruir (incluso estirar) metal.	15	C
8207.30	— Útiles de embutir, estampar o punzonar.		
8207.30.01	Útiles de embutir, estampar o punzonar.	10	C
8207.40	— Útiles de roscar (incluso aterrajear).		
8207.40.01	Dados cuadrados y peines en pares para uso en terrajas manuales.	15	C
8207.40.02	Machuelos con diámetro igual o inferior a 50.8 mm.	15	C
8207.40.03	Machuelos con diámetro superior a 50.8 mm.	10	A
8207.40.99	Los demás.	10	C
8207.50	— Útiles de taladrar.		
8207.50.01	Brocas, con la parte operante de diamante.	15	C
8207.50.02	Brocas, con la parte operante de carburos.	15	A
8207.50.03	Brocas con diámetro comprendido entre 1 y 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01, 02 y 05.	15	C
8207.50.04	Brocas con diámetro menor de 1 mm y mayor de 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01, 02 y 05.	15	A
8207.50.05	Brocas constituidas enteramente por carburos metálicos.	10	A
8207.50.06	Brocas de centro del tipo plana o campana con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.02 y 03.	15	C
8207.50.99	Los demás.	15	C
8207.60	— Útiles de escariar o brochar.		
8207.60.01	Escariadores o rimas, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.60.03 y 05.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8207.60.02	Mandriles, reconocibles como concebidos exclusivamente para laminadores.	10	A
8207.60.03	Escariadores o rimas ajustables.	10	A
8207.60.04	Limas rotativas	Ex.	A
8207.60.05	Escariadores constituidos enteramente por carburos metálicos.	10	A
8207.60.99	Los demás.	15	C
8207.70	— Útiles de fresar.		
8207.70.01	Fresas madre para generar engranes.	10	A
8207.70.02	Fresas constituidas enteramente por carburos metálicos.	10	A
8207.70.99	Los demás.	15	C
8207.80	— Útiles de tornear.		
8207.80.01	Útiles de tornear.	15	C
8207.90	— Los demás útiles intercambiables.		
8207.90.01	Extractores de tornillos.	10	A
8207.90.99	Los demás.	15	C
82.08	<b>Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.</b>		
8208.10	— Para trabajar metal.		
8208.10.01	Hojas con un espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	10	C
8208.10.99	Los demás.	10	C
8208.20	— Para trabajar madera.		
8208.20.01	Hojas con un espesor, máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	10	C
8208.20.99	Los demás.	15	C
8208.30	— Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria.		
8208.30.01	Hojas con un espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	10	C
8208.30.99	Los demás.	15	C
8208.40	— Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales.		
8208.40.01	Secciones de cuchillas y chapitas (contracuchillas) para máquinas de segar.	Ex.	A
8208.40.02	Hojas con un espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	Ex.	A
8208.40.99	Las demás.	Ex.	A
8208.90	— Las demás		
8208.90.99	Las demás.	15	C
82.09	<b>Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.</b>		
8209.00	Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.		
8209.00.01	Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.	10	C
82.10	<b>Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.</b>		
8210.00	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.		
8210.00.01	Aparatos mecánicos accionados a mano de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	20	C



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
82.11	<b>Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08).</b>		
8211.10	— Surtidos.		
8211.10.01	Surtidos.	20	C
	— Los demás:		
8211.91	— — Cuchillos de mesa de hoja fija.		
8211.91.01	Cuchillos de mesa de hoja fija.	20	C
8211.92	— — Los demás cuchillos de hoja fija.		
8211.92.01	Chairas.	10	C
8211.92.99	Los demás.	20	C
8211.93	— — Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.		
8211.93.01	Cuchillos distintos de los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.	20	C
8211.94	— — Hojas.		
8211.94.01	Hojas.	20	C
8211.95	— — Mangos de metal común.		
8211.95.01	Mangos de metal común.	20	C
82.12	<b>Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).</b>		
8212.10	— Navajas y máquinas de afeitar.		
8212.10.01	Navajas de barbero.	10	A
8212.10.99	Los demás.	20	C
8212.20	— Hojas para máquinas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.		
8212.20.01	Hojas para máquinas de afeitar, incluidos los esbozos en tiras.	20	A
8212.90	— Las demás partes.		
8212.90.01	Para máquinas de afeitar.	10	C
8212.90.99	Las demás.	20	C
82.13	<b>Tijeras y sus hojas.</b>		
8213.00	Tijeras y sus hojas.		
8213.00.01	Tijeras y sus hojas.	20	A
82.14	<b>Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas).</b>		
8214.10	— Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas.		
8214.10.01	Sacapuntas.	20	B
8214.10.99	Los demás.	20	B
8214.20	— Herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas).		
8214.20.01	Juegos de manicura.	20	B
8214.20.99	Los demás.	20	B
8214.90	— Los demás.		
8214.90.01	Máquinas de cortar el pelo.	10	B
8214.90.02	Esquiladoras.	10	B
8214.90.03	Peines para máquinas de cortar el pelo.	10	B
8214.90.04	Mangos de metales comunes.	20	B
8214.90.99	Los demás.	20	B

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
82.15	<b>Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, pala para tartas, cuchillos para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.</b>		
8215.10	— Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.		
8215.10.01	Surtidos que contengan, por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.	20	C
8215.20	— Los demás surtidos.		
8215.20.99	Los demás surtidos.	20	C
	— Los demás:		
8215.91	— — Plateados, dorados o platinados.		
8215.91.01	Plateados, dorados o platinados.	20	C
8215.99	— — Los demás.		
8215.99.01	Mangos de metales comunes.	20	C
8215.99.99	Los demás.	20	C
83	<b>MANUFACTURAS DIVERSAS DE METALES COMUNES.</b>		
83.01	<b>Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cerraduras y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.</b>		
8301.10	— Candados.		
8301.10.01	Candados.	20	C
8301.20	— Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles.		
8301.20.01	Tapones para tanque de gasolina.	20	C
8301.20.99	Los demás.	20	C
8301.30	— Cerraduras del tipo de las utilizadas en muebles.		
8301.30.01	Cerraduras del tipo de las utilizadas en muebles.	20	C
8301.40	— Las demás cerraduras; cerrojos.		
8301.40.01	Las demás cerraduras; cerrojos.	20	C
8301.50	— Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada.		
8301.50.01	Monturas cierre de aleación de magnesio, con cerradura incorporada.	15	C
8301.50.99	Los demás.	20	C
8301.60	— Partes.		
8301.60.01	Marcos o monturas de aleación de magnesio, sin la cerradura.	10	C
8301.60.99	Los demás.	15	C
8301.70	— Llaves presentadas aisladamente.		
8301.70.01	Llaves sin acabar.	15	C
8301.70.99	Las demás.	20	C
83.02	<b>Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierra-puertas automáticos de metal común.</b>		
8302.10	— Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes).		
8302.10.01	Con mecanismos de resortes, excepto lo comprendido en la fracción 8302.10.02.	20	C
8302.10.02	Para vehículos automóviles.	20	C
8302.10.99	Los demás.	20	C
8302.20	— Ruedas.		
8302.20.01	Para muebles.	20	C
8302.20.99	Los demás.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8302.30	— Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.		
8302.30.01	Dispositivos retractores y sus partes o piezas sueltas, para cinturones de seguridad.	10	C
8302.30.99	Los demás.	20	C
	— Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:		
8302.41	— — Para edificios.		
8302.41.01	Herrajes para cortinas venecianas.	20	C
8302.41.02	Cortineros.	20	C
8302.41.03	Fallebas u otros mecanismos similares.	20	C
8302.41.04	Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.	20	C
8302.41.05	Dispositivos compensadores para la sujeción de ventanas de guillotina.	20	C
8302.41.99	Los demás.	20	C
8302.42	— — Los demás, para muebles.		
8302.42.01	Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.	20	C
8302.42.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para asientos, incluso los transformables en camas.	20	C
8302.42.99	Los demás.	20	C
8302.49	— — Los demás.		
8302.49.99	Los demás.	20	C
8302.50	— Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.		
8302.50.01	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.	20	C
8302.60	— Cierrapuertas automáticos.		
8302.60.01	Cierrapuertas automáticos.	20	C
83.03	<b>Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.</b>		
8303.00	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.		
8303.00.01	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	20	C
83.04	<b>Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, vasos o cajas para plumas de escribir (plumeros), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.</b>		
8304.00	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, vasos o cajas para plumas de escribir (plumeros), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.		
8304.00.01	Porta papel movable y graduable, para copia directa del mecanógrafo.	20	C
8304.00.02	Ficheros de índice visible.	20	C
8304.00.99	Los demás.	20	C
83.05	<b>Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase), de metal común.</b>		
8305.10	— Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores.		
8305.10.01	Mecanismos para encuadernaciones de hojas intercambiables o para clasificadores.	20	C
8305.20	— Grapas en tiras.		
8305.20.01	Grapas en tiras.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8305.90	— Los demás, incluidas las partes.		
8305.90.01	Clips u otros sujetadores.	20	C
8305.90.02	Herrajes de 6 argollas con longitud de 13.0 y 19.0 cm con o sin gatillo, incluyendo las bases curvas para sujetarlos.	15	C
8305.90.99	Los demás.	20	C
83.06	<b>Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común.</b>		
8306.10	— Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.		
8306.10.01	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.	20	C
	— Estatuillas y demás artículos de adorno:		
8306.21	— — Plateados, dorados o platinados.		
8306.21.01	Plateados, dorados o platinados.	20	C
8306.29	— — Los demás.		
8306.29.99	Los demás.	20	C
8306.30	— Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.		
8306.30.01	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.	20	C
83.07	<b>Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.</b>		
8307.10	— De hierro o acero.		
8307.10.01	Constituidos de dos o más armazones de hierro o de acero y de dos o más capas de materias termoplásticas.	10	C
8307.10.99	Los demás.	15	C
8307.90	— De los demás metales comunes.		
8307.90.99	De los demás metales comunes.	15	C
83.08	<b>Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojeteros y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.</b>		
8308.10	— Corchetes, ganchos y anillos para ojeteros.		
8308.10.01	Broches.	20	C
8308.10.99	Los demás.	20	C
8308.20	— Remaches tubulares o con espiga hendida.		
8308.20.01	Remaches tubulares o con espiga hendida.	20	C
8308.90	— Los demás, incluidas las partes.		
8308.90.99	Los demás, incluidas las partes.	20	C
83.09	<b>Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.</b>		
8309.10	— Tapas corona.		
8309.10.01	Tapas corona.	15	C
8309.90	— Los demás.		
8309.90.01	Tapones o tapas, excepto lo comprendido en las fracciones 8309.90.02 y 03.	15	C
8309.90.02	Tapones para tanques de gasolina.	20	C
8309.90.03	Tapas de aluminio con rosca, para envases de uso farmacéutico.	10	C
8309.90.04	Sellos o precintos.	20	C
8309.90.05	Cápsulas para botellas, excepto lo comprendido en la fracción 8309.90.06.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8309.90.06	Cápsulas de aluminio para sobretaponar botellas.	15	C
8309.90.99	Los demás.	20	C
83.10	<b>Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.</b>		
8310.00	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.		
8310.00.01	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.	20	C
8310.00.99	Los demás.	15	C
83.11	<b>Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.</b>		
8311.10	— Electrodo recubierto para soldadura de arco, de metal común.		
8311.10.01	De hierro o de acero.	15	C
8311.10.02	De cobre o sus aleaciones.	15	C
8311.10.03	De aluminio o sus aleaciones.	15	C
8311.10.04	De níquel o sus aleaciones.	15	C
8311.10.99	Los demás.	15	C
8311.20	— Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común.		
8311.20.01	De cobre o sus aleaciones.	15	C
8311.20.02	De aluminio o sus aleaciones.	15	C
8311.20.03	De níquel o sus aleaciones.	15	C
8311.20.04	De acero.	15	C
8311.20.99	Los demás.	15	C
8311.30	— Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común.		
8311.30.01	De hierro o acero.	15	C
8311.30.02	De cobre o sus aleaciones.	15	C
8311.30.03	De aluminio o sus aleaciones.	15	C
8311.30.04	De níquel o sus aleaciones.	15	C
8311.30.99	Los demás.	15	B+
8311.90	— Los demás, incluidas las partes.		
8311.90.01	De hierro o acero.	15	B+
8311.90.02	De cobre o sus aleaciones.	15	B+
8311.90.03	De aluminio o sus aleaciones.	15	B+
8311.90.04	De níquel o sus aleaciones.	15	B+
8311.90.05	Hilos o varillas de polvo, aglomerado de metales comunes para la metalización por proyección.	10	B+
8311.90.99	Los demás.	15	B+
84	<b>REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS.</b>		
84.01	<b>Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica.</b>		
8401.10	— Reactores nucleares.		
8401.10.01	Reactores nucleares.	10	A
8401.20	— Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.		
8401.20.01	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8401.30	— Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.		
8401.30.01	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.	10	A
8401.40	— Partes de reactores nucleares.		
8401.40.01	Partes de reactores nucleares.	10	A
84.02	<b>Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas «de agua sobrecalentada».</b>		
	— Calderas de vapor:		
8402.11	— — Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora.		
8402.11.01	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora.	20	C
8402.12	— — Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora.		
8402.12.01	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora.	20	C
8402.19	— — Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas.		
8402.19.01	Para generación de vapor de agua.	20	C
8402.19.99	Los demás.	20	C
8402.20	— Calderas denominadas «de agua sobrecalentada».		
8402.20.01	Calderas denominadas «de agua sobrecalentada».	20	C
8402.90	— Partes.		
8402.90.01	Partes.	10	C
84.03	<b>Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.</b>		
8403.10	— Calderas.		
8403.10.01	Calderas.	20	C
8403.90	— Partes.		
8403.90.01	Partes.	10	A
84.04	<b>Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.</b>		
8404.10	— Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03.		
8404.10.01	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03.	Ex.	A
8404.20	— Condensadores para máquinas de vapor.		
8404.20.01	Condensadores para máquinas de vapor.	15	C
8404.90	— Partes.		
8404.90.01	Partes.	Ex.	A
84.05	<b>Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.</b>		
8405.10	— Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.		
8405.10.01	Celdas electrolíticas para producir cloro o hidrógeno y oxígeno.	Ex.	A
8405.10.02	Generadores de atmósferas, sean oxidantes, reductoras o neutras, para tratamiento térmico de los metales.	20	C
8405.10.99	Los demás.	15	A
8405.90	— Partes.		
8405.90.01	Partes.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
84.06	<b>Turbinas de vapor.</b>		
8406.10	— Turbinas para la propulsión de barcos.		
8406.10.01	Con potencia inferior o igual a 4,000 C.P.	20	C
8406.10.99	Los demás.	10	A
	— Las demás turbinas:		
8406.81	— — De potencia superior a 40 MW.		
8406.81.01	De potencia superior a 40 MW.	10	A
8406.82	— — De potencia inferior o igual a 40 MW.		
8406.82.01	De potencia inferior o igual a 2.95 MW (4,000 C.P.).	20	C
8406.82.99	Los demás.	10	A
8406.90	— Partes.		
8406.90.01	Rotores terminados para su ensamble final.	Ex.	A
8406.90.02	Aspas rotativas o estacionarias.	Ex.	A
8406.90.03	Rotores sin terminar, pulir ni desbastar, que en tales condiciones no puedan ser armados o ensamblados.	10	A
8406.90.99	Los demás.	Ex.	A
84.07	<b>Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).</b>		
8407.10	— Motores de aviación.		
8407.10.01	Motores de aviación.	10	A
	— Motores para la propulsión de barcos:		
8407.21	— — Del tipo fuera de borda.		
8407.21.01	Con potencia igual o superior a 65 C.P.	10	A
8407.21.99	Los demás.	10	A
8407.29	— — Los demás.		
8407.29.01	Con potencia inferior o igual a 600 C.P.	15	A
8407.29.99	Los demás.	10	A
	— Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:		
8407.31	— — De cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup> .		
8407.31.01	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 C.P. y con peso unitario igual o inferior a 6 kg.	15	A
8407.31.99	Los demás.	10	A
8407.32	— — De cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup> .		
8407.32.01	Para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en la fracción 8407.32.02.	15	A
8407.32.02	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 C.P. y con peso unitario inferior a 6 kg.	15	A
8407.32.03	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	15	A
8407.32.99	Los demás.	10	A
8407.33	— — De cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,000 cm <sup>3</sup> .		
8407.33.01	Con capacidad igual o superior a 550 cm <sup>3</sup> , reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	15	A
8407.33.02	Para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en la fracción 8407.33.01.	15	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8407.33.03	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	15	A
8407.33.99	Los demás.	10	A
8407.34	— — De cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup> .		
8407.34.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	15	A
8407.34.02	De cilindrada inferior o igual a 2,000 cm <sup>3</sup> .	10	A
8407.34.99	Los demás.	10	A
8407.90	— Los demás motores.		
8407.90.01	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	15	A
8407.90.99	Los demás.	10	A
84.08	<b>Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).</b>		
8408.10	— Motores para la propulsión de barcos.		
8408.10.01	Con potencia igual o inferior a 600 C.P.	15	A
8408.10.99	Los demás.	10	A
8408.20	— Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87.		
8408.20.01	Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87.	10	A
8408.90	— Los demás motores.		
8408.90.01	Con potencia igual o inferior a 960 C.P.	15	C
8408.90.99	Los demás.	10	A
84.09	<b>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.</b>		
8409.10	— De motores de aviación.		
8409.10.01	De motores de aviación.	10	A
	— Las demás:		
8409.91	— — Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa.		
8409.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.03 a 8409.91.05, inclusive.	10	A
8409.91.02	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos («kits»), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.05 y 07.	10	C
8409.91.03	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos («kits»).	10	B
8409.91.04	Carburadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.10 y 17.	15	A
8409.91.05	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm.	15	C
8409.91.06	Múltiples o tuberías de admisión y escape.	15	B
8409.91.07	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.7 mm (2 5/8 pulgadas) sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas), sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).	15	B
8409.91.08	Reconocibles para motores fuera de borda y para motores marinos con potencia superior a 600 C.P.	10	A



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8409.91.09	Reconocibles para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 8409.91.12.	10	C
8409.91.10	Carburadores, para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm <sup>3</sup> .	10	A
8409.91.11	Cárteres.	15	B
8409.91.12	Varillas tubulares empujadoras de válvulas; tubos de protectores de varillas.	15	B
8409.91.13	Gobernadores de revoluciones.	10	A
8409.91.14	Tapas, asientos para resorte, o asientos para válvulas, guías para válvulas.	15	B
8409.91.15	Tapas superiores del motor (de balancines) y laterales, tapa frontal de ruedas o engranes de distribución del motor.	15	B
8409.91.16	Amortiguadores de vibraciones del cigüeñal (damper).	15	B
8409.91.17	Carburadores de un venturi (garganta), excepto para motocicletas.	15	B
8409.91.18	Identificables para la fabricación de punterías (buzos), excepto bolas calibradas y resortes (muelles) helicoidales.	Ex.	A
8409.91.99	Los demás.	10	( <sup>2</sup> )
8409.99	— — Las demás.		
8409.99.01	Culatas (cabezas) o monobloques.	10	( <sup>2</sup> )
8409.99.02	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140 mm.	15	( <sup>2</sup> )
8409.99.03	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos («kits») excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.02, 04 y 06.	10	A
8409.99.04	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o, superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos («kits»).	10	A
8409.99.05	Bielas o portabielas.	10	( <sup>2</sup> )
8409.99.06	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.70 mm (2 5/8 pulgadas); sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas) sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).	15	A
8409.99.07	Radiadores de aceites lubricantes.	10	A
8409.99.08	Supercargadores de aire o sus partes.	10	A
8409.99.09	Reconocibles para motores marinos con potencia superior a 600 C.P.	10	A
8409.99.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.07 y 11.	10	( <sup>2</sup> )
8409.99.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para inyectores de combustible diesel.	10	A
8409.99.12	Gobernadores de revoluciones.	10	A
8409.99.13	Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.	10	A
8409.99.14	Esbozos de émbolos de acero, hierro gris o aluminio, con diámetro exterior superior a 140 mm.	10	A
8409.99.99	Las demás.	15	( <sup>2</sup> )
84.10	<b>Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.</b>		
	— Turbinas y ruedas hidráulicas:		
8410.11	— — De potencia inferior o igual a 1,000 kW.		
8410.11.01	De potencia inferior o igual a 1,000 kW.	10	C
8410.12	— — De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW.		
8410.12.01	De potencia superior a 1,000 kW, pero inferior o igual a 10,000 kW.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8410.13	— — De potencia superior a 10,000 kW.		
8410.13.01	De potencia superior a 10,000 kW.	10	A
8410.90	— Partes, incluidos los reguladores.		
8410.90.01	Partes, incluidos los reguladores.	10	A
84.11	<b>Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas.</b>		
	— Turborreactores:		
8411.11	— — De empuje inferior o igual a 25 kN.		
8411.11.01	De empuje inferior o igual a 25 kN.	10	A
8411.12	— — De empuje superior a 25 kN.		
8411.12.01	De empuje superior a 25 kN.	10	A
	— Turbopropulsores:		
8411.21	— — De potencia inferior o igual a 1,100 kW.		
8411.21.01	De potencia inferior o igual a 1,100 kW.	10	A
8411.22	— — De potencia superior a 1,100 kW.		
8411.22.01	De potencia superior a 1,100 kW.	10	A
	— Las demás turbinas de gas:		
8411.81	— — De potencia inferior o igual a 5,000 kW.		
8411.81.01	De potencia inferior o igual a 5,000 kW.	10	A
8411.82	— — De potencia superior a 5,000 kW.		
8411.82.01	De potencia superior a 5,000 kW.	Ex.	A
	— Partes:		
8411.91	— — De turborreactores o de turbopropulsores.		
8411.91.01	De turborreactores o de turbo propulsores.	10	A
8411.99	— — Las demás.		
8411.99.99	Las demás.	Ex.	A
84.12	<b>Los demás motores y máquinas motrices.</b>		
8412.10	— Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.		
8412.10.01	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.	10	A
	— Motores hidráulicos:		
8412.21	— — Con movimiento rectilíneo (cilindros).		
8412.21.01	Con movimiento rectilíneo (cilindros).	10	A
8412.29	— — Los demás.		
8412.29.99	Los demás.	10	A
	— Motores neumáticos:		
8412.31	— — Con movimiento rectilíneo (cilindros).		
8412.31.01	De aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para bombas neumáticas.	20	C
8412.31.99	Los demás.	10	A
8412.39	— — Los demás.		
8412.39.01	Motores de viento.	20	A
8412.39.02	Motores de aire para limpiaparabrisas.	15	A
8412.39.99	Los demás.	10	C
8412.80	— Los demás.		
8412.80.99	Los demás.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8412.90	— Partes.		
8412.90.01	Partes.	10	A
84.13	<b>Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.</b>		
	— Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:		
8413.11	— — Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en gasolineras, estaciones de servicio o garajes.		
8413.11.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aún cuando presenten mecanismo totalizador.	20	C
8413.11.99	Las demás.	15	C
8413.19	— — Las demás.		
8413.19.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aún cuando se presenten con mecanismo totalizador, excepto lo comprendido en la fracción 8413.19.02.	20	C
8413.19.02	De émbolo, para el manejo de oxígeno líquido, a presión entre 29 y 301 kg/cm <sup>2</sup> (28 y 300 atmósferas), con dispositivos medidor y totalizador.	10	C
8413.19.03	Medidoras, de engranes.	20	C
8413.19.04	Motobomba, de émbolos con motor hidráulico lineal, inyectora de fertilizantes, con peso inferior a 5 kg.	10	C
8413.19.99	Las demás.	Ex.	A
8413.20	— Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.		
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	20	C
8413.30	— Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión.		
8413.30.01	Para inyección de diesel.	10	C
8413.30.02	Para agua.	15	C
8413.30.03	Para gasolina.	15	C
8413.30.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
8413.30.05	Reconocibles para tractores agrícolas e industriales.	10	C
8413.30.06	Para aceite.	15	C
8413.30.99	Los demás.	10	C
8413.40	— Bombas para hormigón.		
8413.40.01	Tipo remolque, con capacidad de 36 a 60 m <sup>3</sup> /hr; sin elevador hidráulico de manguera de descarga.	Ex.	A
8413.40.99	Los demás.	Ex.	A
8413.50	— Las demás bombas volumétricas alternativas.		
8413.50.01	Con peso unitario igual o superior a 1,000 kg.	15	C
8413.50.02	Para albercas.	15	C
8413.50.99	Los demás.	10	C
8413.60	— Las demás bombas volumétricas rotativas.		
8413.60.01	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	20	C
8413.60.02	Motobombas, concebidas exclusivamente para aparatos o unidades limpiaparabrisas de vehículos automóviles.	15	C
8413.60.03	De engranes, excepto lo comprendido en la fracción 8413.60.01.	15	C
8413.60.04	Hidráulicas de paletas, para presión inferior o igual a 217 kg/cm <sup>2</sup> (210 atmósferas).	20	C
8413.60.05	Para la dirección hidráulica de vehículos automotrices.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8413.60.06	Para albercas.	15	C
8413.60.99	Los demás.	10	B+
8413.70	— Las demás bombas centrífugas.		
8413.70.01	Portátiles, contra incendio.	10	C
8413.70.02	Extractoras o recirculatorias de agua, reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos acondicionadores de aire.	15	C
8413.70.03	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	20	C
8413.70.04	Motobombas sumergibles.	20	C
8413.70.05	Para albercas.	15	C
8413.70.99	Las demás.	20	B+
	— Las demás bombas; elevadores de líquidos:		
8413.81	— — Bombas.		
8413.81.01	De caudal variable, aún cuando tengan servomotor.	20	C
8413.81.02	De accionamiento neumático, incluso con depósito, con o sin base rodante, para lubricantes.	20	C
8413.81.03	Para albercas.	15	C
8413.81.99	Los demás.	10	C
8413.82	— — Elevadores de líquidos.		
8413.82.01	Elevadores de líquidos.	10	C
	— Partes:		
8413.91	— — De bombas.		
8413.91.01	Coladeras, incluso con elemento obturador.	10	C
8413.91.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8413.11.01 y 8413.19.01, excepto lo comprendido en la fracción 8413.91.01.	10	C
8413.91.03	Guimbaletes.	10	C
8413.91.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de inyección de diesel, excepto lo comprendido en la fracción 8413.91.11.	10	C
8413.91.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de gasolina, utilizadas en motores de explosión.	15	C
8413.91.06	Casco o carcaza, impulsor o propulsor, masa o cubo y difusor; reconocibles para las bombas de agua para motores de explosión o de combustión interna.	15	C
8413.91.07	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	C
8413.91.08	Reconocibles para bombas medidoras de engranes.	10	C
8413.91.09	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8413.70.99.	10	C
8413.91.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8413.81.02.	10	C
8413.91.11	Tubos preformados, para inyección de diesel, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 2.12 sin exceder de 9.63 mm y espesor de pared de 1.53 sin exceder de 2.04 mm, con sistema de conexión y resortes o adaptaciones.	15	C
8413.91.99	Los demás.	10	C
8413.92	— — De elevadores de líquidos.		
8413.92.01	De elevadores de líquidos.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
84.14	<b>Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.</b>		
8414.10	— Bombas de vacío.		
8414.10.01	Rotativas, de anillo líquido, con capacidad de desplazamiento superior a 348 m <sup>3</sup> /hr.	15	C
8414.10.02	Para acoplarse en motores para el sistema de frenos de aire.	15	C
8414.10.03	Rotativas de anillo líquido, con capacidad de desplazamiento hasta de 348 m <sup>3</sup> /hr.	Ex.	A
8414.10.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	C
8414.10.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
8414.10.99	Los demás.	Ex.	A
8414.20	— Bombas de aire, de mano o pedal.		
8414.20.01	Bombas de aire, de mano o pedal.	15	C
8414.30	— Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos.		
8414.30.01	Motocompresores, excepto lo comprendido en las fracciones 8414.30.04, 07 y 08.	20	C
8414.30.02	Denominados abiertos, excepto lo comprendido en la fracción 8414.30.06.	20	C
8414.30.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
8414.30.04	Motocompresores herméticos, con potencia superior a 1 1/2 C.P. sin exceder de 5 C.P.	10	C
8414.30.05	Rotativos, de segunda etapa de compresión, con un desplazamiento volumétrico de hasta 15 m <sup>3</sup> por minuto, para ser utilizados en sistemas de refrigeración de baja temperatura.	20	C
8414.30.06	Abiertos, con capacidad de desplazamiento por revolución superior a 108 sin exceder de 161 cm <sup>3</sup> , sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automóviles.	10	C
8414.30.07	Motocompresores herméticos con potencia superior a 1/2 C.P., sin exceder de 1 1/2 C.P.	15	C
8414.30.08	Motocompresores herméticos reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos de aire acondicionado, con potencia superior a 1/2 C.P. sin exceder de 5 C.P.	Ex.	A
8414.30.99	Los demás.	15	C
8414.40	— Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas.		
8414.40.01	Compresores o motocompresores, con capacidad hasta 31.5 m <sup>3</sup> por minuto y presión de aire hasta 17.6 kg/cm <sup>2</sup> .	20	C
8414.40.02	Compresores o motocompresores, con capacidad superior a 31.5 m <sup>3</sup> por minuto.	10	C
8414.40.99	Los demás.	15	C
8414.51	— Ventiladores:		
8414.51.01	— — Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W.		
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico.	20	C
8414.51.02	Ventiladores anticondensantes de 12 voltios, corriente directa.	20	B+
8414.51.99	Los demás.	15	C
8414.59	— — Los demás.		
8414.59.01	Ventiladores de uso doméstico.	20	B+
8414.59.99	Los demás.	15	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8414.60	— Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm.		
8414.60.01	De uso doméstico.	20	C
8414.60.99	Los demás.	15	C
8414.80	— Los demás.		
8414.80.01	Eyectores.	15	C
8414.80.02	Turbocompresores de aire u otros gases, con filtro	10	C
8414.80.03	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad de hasta 31.5 m <sup>3</sup> por minuto, excepto lo comprendido en la fracción 8414.80.13.	15	C
8414.80.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
8414.80.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	C
8414.80.06	Motocompresores integrales, de 4 o más cilindros motrices.	20	C
8414.80.07	Compresores de cloro.	15	C
8414.80.08	Bombas de aire, de dos impulsores rotativos, con capacidad de 2.0 a 48.5 m <sup>3</sup> por minuto.	20	C
8414.80.09	Generadores de émbolos libres.	10	C
8414.80.10	Enfriadores circulares para hornos de sinterización.	20	C
8414.80.11	Compresores de aire para frenos, de uso automotriz.	15	C
8414.80.12	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad superior a 31.5 m <sup>3</sup> por minuto, excepto lo comprendido en la fracción 8414.80.13.	10	C
8414.80.13	Compresores o motocompresores con extensión de biela, reconocibles para producir aire libre de aceite.	10	C
8414.80.14	Turbocargadores y supercargadores.	10	C
8414.80.15	Compresores o motocompresores de tornillo sin fin, provistos de filtros, para producir aire libre de aceite.	10	A
8414.80.99	Los demás.	Ex.	A
8414.90	— Partes.		
8414.90.01	Bielas o émbolos.	15	A
8414.90.02	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.	20	A
8414.90.03	Partes para turbocargadores y supercargadores.	10	A
8414.90.04	Rotores y estatores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8414.30.	10	A
8414.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	C
8414.90.06	Impulsores o impelentes para compresores centrífugos.	10	A
8414.90.07	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8414.80.06.	10	A
8414.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para compresores de amoníaco, de uso en refrigeración.	15	A
8414.90.09	Reguladores de potencia, placas o platos de válvulas, lengüetas para platos de válvulas reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.	10	A
8414.90.10	Sellos mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.	15	B+
8414.90.99	Los demás.	10	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
84.15	<b>Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.</b>		
8415.10	— De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo.		
8415.10.01	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo.	20	A
8415.20	— Del tipo de los utilizados para los pasajeros en vehículos automóviles.		
8415.20.01	Del tipo de los utilizados para los pasajeros en vehículos automóviles.	15	B+
	— Los demás:		
8415.81	— — Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico.		
8415.81.01	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico.	20	C
8415.82	— — Los demás, con equipo de enfriamiento.		
8415.82.01	Equipos de aire acondicionado, de ciclo sencillo o reversible con compresor hermético cuya potencia sea inferior o igual a 5 C.P.	15	C
8415.82.99	Los demás.	Ex.	A
8415.83	— — Sin equipo de enfriamiento.		
8415.83.01	Sin equipo de enfriamiento.	15	C
8415.90	— Partes.		
8415.90.01	Gabinetes o sus partes componentes.	15	C
8415.90.99	Los demás.	15	C
84.16	<b>Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.</b>		
8416.10	— Quemadores de combustibles líquidos.		
8416.10.01	Tipo cañón de tiro forzado, con capacidad igual o superior a 175 kW, pero inferior o igual a 18,500 kW, para calentadores de aceite o calderas.	Ex.	A
8416.10.99	Los demás.	15	C
8416.20	— Los demás quemadores, incluidos los mixtos.		
8416.20.01	De combustibles gaseosos o mixtos, tipo cañón de tiro forzado, con capacidad igual o superior a 18,500 kW, para calentadores de aceite o calderas.	Ex.	A
8416.20.99	Los demás.	15	C
8416.30	— Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.		
8416.30.01	Trenes de gas de alimentación, reconocibles como concebidos exclusivamente para quemadores tipo cañón de tiro forzado.	Ex.	A
8416.30.99	Los demás.	15	C
8416.90	— Partes.		
8416.90.01	Reconocidos como concebidos exclusivamente para quemadores tipo cañón de tiro forzado.	15	A
8416.90.99	Las demás.	10	A
84.17	<b>Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.</b>		
8417.10	— Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales.		
8417.10.01	Para fusión de minerales metalúrgicos.	10	C
8417.10.02	Para laboratorio.	Ex.	A
8417.10.03	Para fusión, calentamiento, recalentamiento y/o tratamiento térmico de metales, excepto lo comprendido en las fracciones 8417.10.04 y 05.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8417.10.04	Industriales de operación continua para la fusión, calentamiento, recalentamiento o tratamiento térmico de metales.	15	B
8417.10.05	Oxicupola, con capacidad superior a 80 ton/hr.	Ex.	A
8417.10.99	Los demás.	Ex.	A
8417.20	— Hornos de panadería, pastelería o galletería.		
8417.20.01	Por aceite diesel.	20	C
8417.20.99	Los demás.	20	C
8417.80	— Los demás.		
8417.80.01	Horno túnel, para temperaturas entre 900 y 1,200 °C, reconocibles para cocer ladrillos, tejas u otros elementos cerámicos.	10	C
8417.80.02	Hornos de rodillo para la cocción de losetas cerámicas a temperaturas entre 900 y 1,350 °C, reconocibles como concebidos para lo comprendido en la fracción 8474.80.05.	Ex.	A
8417.80.03	Incineradores de residuos, equipados con sistema de emisión de rayos infrarrojos.	Ex.	A
8417.80.99	Los demás.	20	C
8417.90	— Partes.		
8417.90.01	Partes.	Ex.	A
84.18	<b>Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.</b>		
8418.10	— Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas.		
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	20	C
8418.10.99	Los demás.	20	C
	— Refrigeradores domésticos:		
8418.21	— — De compresión.		
8418.21.01	De compresión.	20	C
8418.22	— — De absorción, eléctricos.		
8418.22.01	De absorción, eléctricos.	20	C
8418.29	— — Los demás.		
8418.29.99	Los demás.	15	C
8418.30	— Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l.		
8418.30.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	20	C
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.	20	C
8418.30.03	De compresión, de uso doméstico.	20	C
8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8418.30.03.	20	C
8418.30.99	Los demás.	15	C
8418.40	— Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l.		
8418.40.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	20	C
8418.40.02	De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.	20	C
8418.40.03	De compresión, de uso doméstico.	20	C
8418.40.04	De compresión, excepto de uso doméstico.	20	C
8418.40.99	Los demás.	15	C



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8418.50	— Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío.		
8418.50.01	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.	20	C
8418.50.02	Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, con equipo de refrigeración incorporado.	15	C
8418.50.03	Bebedores de agua refrigerada, con equipo de refrigeración incorporado, sin depósito, para ser conectado a tubería.	20	C
8418.50.99	Los demás.	15	C
	— Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:		
8418.61	— — Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor.		
8418.61.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	10	C
8418.61.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	20	C
8418.61.99	Los demás.	20	C
8418.69	— — Los demás.		
8418.69.01	Grupos frigoríficos de absorción, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.02 y 03.	20	C
8418.69.02	Grupos frigoríficos de absorción, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: hervidor, evaporador y condensador.	20	C
8418.69.03	Grupos frigoríficos de absorción, no eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	20	C
8418.69.04	Grupos frigoríficos de compresión, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.05 y 06.	20	C
8418.69.05	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	10	C
8418.69.06	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	20	C
8418.69.07	Grupos frigoríficos por expansión de nitrógeno líquido, con peso unitario igual o inferior a 500 kg reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte de productos perecederos.	10	C
8418.69.08	Unidades condensadoras con compresor abierto para gases halogenados, sin motor, montadas sobre una base común.	20	C
8418.69.09	Máquinas o aparatos para producir nieve carbónica.	20	C
8418.69.10	Gabinete evaporativo de placas de contacto de aluminio o acero, para congelación rápida de productos alimenticios, sin equipo de compresión y con operación hidráulica de apertura y cierre de las placas.	10	C
8418.69.11	Máquinas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas.	20	C
8418.69.12	Cámaras frigoríficas desarmadas en paneles, con grupo eléctrico de refrigeración para ser incorporado en las mismas.	20	C
8418.69.13	Instalaciones frigoríficas (unidades funcionales), excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.14, 15, 16 y 17.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8418.69.14	Plantas para la elaboración de hielo, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.15, 16 y 17.	20	C
8418.69.15	Plantas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas, con capacidad superior a 4,000 kg, cada 24 horas.	20	C
8418.69.16	Plantas para la producción de hielo en cubos u otras formas, con capacidad inferior o igual a 200 kg, cada 24 horas.	20	C
8418.69.17	Plantas automáticas para la producción de hielo en escamas, con capacidad igual o inferior a 4,000 kg, cada 24 horas, excepto lo comprendido en la fracción 8418.69.16.	20	C
8418.69.99	Los demás.	15	C
	— Partes:		
8418.91	— — Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío.		
8418.91.01	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío.	15	C
8418.99	— — Las demás.		
8418.99.01	Quemadores a gas y/o keroseno, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeración.	10	C
8418.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de refrigeración por absorción, excepto evaporadores y quemadores.	15	C
8418.99.03	Condensadores de casco y tubo horizontal o vertical.	10	C
8418.99.04	Ensamblajes de puertas que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, aislamiento, bisagras, agarraderas.	15	C
8418.99.99	Las demás.	15	C
84.19	<b>Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.</b>		
	— Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:		
8419.11	— — De calentamiento instantáneo, de gas.		
8419.11.01	De calentamiento instantáneo, de gas.	15	C
8419.19	— — Los demás.		
8419.19.01	De uso doméstico.	15	C
8419.19.99	Los demás.	10	C
8419.20	— Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio.		
8419.20.01	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación de laboratorio.	Ex.	A
8419.20.99	Los demás.	15	C
	— Secadores:		
8419.31	— — Para productos agrícolas.		
8419.31.01	De vacío.	10	C
8419.31.02	De granos.	20	C
8419.31.03	Discontinuos de charolas.	20	C
8419.31.04	Túneles, de banda continua.	20	C
8419.31.05	De tabaco.	Ex.	A
8419.31.99	Los demás.	15	C
8419.32	— — Para madera, pasta para papel, papel o cartón.		
8419.32.01	Túneles de banda continua.	Ex.	A
8419.32.99	Los demás.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8419.39	— — Los demás.		
8419.39.01	De vacío.	Ex.	A
8419.39.02	Discontinuos de charolas.	Ex.	A
8419.39.03	Para fideos.	10	C
8419.39.04	Túneles de banda continua.	Ex.	A
8419.39.05	De pinzas o de placas metálicas.	Ex.	A
8419.39.99	Los demás.	Ex.	A
8419.40	— Aparatos de destilación o rectificación.		
8419.40.01	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación en laboratorio.	Ex.	A
8419.40.02	Aparatos de destilación simple.	Ex.	A
8419.40.03	Aparatos o columnas de destilación fraccionada y rectificación, excepto lo comprendido en la fracción 8419.40.04.	10	C
8419.40.04	Columnas para la destilación fraccionada del aire.	15	C
8419.40.99	Los demás.	Ex.	A
8419.50	— Intercambiadores de calor.		
8419.50.01	Pasterizadores y otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras de la industria láctea, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.02.	10	C
8419.50.02	Recipientes calentadores o enfriadores, de doble pared o doble fondo con dispositivos para la circulación del fluido calentador o enfriador.	10	C
8419.50.03	Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.05.	15	C
8419.50.04	Pasterizadores, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.01.	Ex.	A
8419.50.05	Constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.	10	C
8419.50.99	Los demás.	10	C
8419.60	— Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases.		
8419.60.01	Aparatos y dispositivos para la licuefacción de aire u otros gases.	Ex.	A
	— Los demás aparatos y dispositivos:		
8419.81	— — Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos.		
8419.81.01	Cafeteras.	20	C
8419.81.02	Aparatos para tratamiento al vapor.	20	C
8419.81.03	Cocedores a vacío, freidores o sartenes con capacidad igual o superior a 58 l, incluso con mecanismo de volteo.	20	C
8419.81.99	Los demás.	10	C
8419.89	— — Los demás.		
8419.89.01	Pasterizadores u otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras, de la industria láctea, excepto los del tipo de la subpartida 8419.50.	Ex.	A
8419.89.02	Esterilizadores o enfriadores, rotativos o continuos tipo atmosférico, para frutas, hortalizas o alimentos envasados, con peso unitario superior a 100 kg.	20	C
8419.89.03	Torres de enfriamiento.	20	C
8419.89.04	Esterilizadores de envases de vidrio, incluso provistos de dispositivos para el lavado.	15	C
8419.89.05	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación de laboratorio, excepto lo comprendido en la fracción 8419.89.08.	Ex.	A
8419.89.06	Vulcanizadores de cortes o suelas para calzado.	10	C
8419.89.07	Autoclaves.	15	C
8419.89.08	Estufas para el cultivo de microorganismos.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8419.89.09	Para hacer helados.	20	C
8419.89.10	Cubas de fermentación.	20	C
8419.89.11	Desodorizadores semicontinuos.	15	C
8419.89.12	Evaporadores de múltiple efecto, excepto lo comprendido en la fracción 8419.89.22.	15	C
8419.89.13	Liofilizadores.	Ex.	A
8419.89.14	Evaporadores o deshidratadores, excepto lo comprendido en la fracción 8419.89.12.	15	C
8419.89.15	Aparatos de torrefacción.	20	C
8419.89.16	Aparatos para tratamiento al vapor.	15	C
8419.89.17	Calentador para líquido térmico con o sin bomba para la circulación de fluido, con un rango de temperatura de 150 a 375 °C.	20	C
8419.89.18	Máquinas para escaldar o enfriar aves.	20	C
8419.89.19	Marmitas.	20	C
8419.89.21	Línea para proceso y producción de oxigenantes petroquímicos, incluyendo las secciones siguientes: equipo de isomerización, equipo de deshidrogenación, unidad de saturación, unidad de eliminación de oxigenados.	Ex.	A
8419.89.22	Evaporadores reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón.	Ex.	A
8419.89.99	Los demás.	10	B
8419.90	— Partes.		
8419.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para liofilizadores o para aparatos de vaporización o tratamiento al vapor.	10	A
8419.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos usados en la investigación de laboratorio.	10	A
8419.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos de destilación.	15	A
8419.90.99	Los demás.	15	B+
84.20	<b>Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas.</b>		
8420.10	— Calandrias y laminadores.		
8420.10.01	Calandrias y laminadores.	Ex.	A
8420.91	— — Cilindros.		
8420.91.01	De calandrias o laminadores para tratamiento de papel o cartón, cuando el peso unitario sea superior a 5 kg.	10	C
8420.91.99	Los demás.	15	C
8420.99	— — Las demás.		
8420.99.99	Las demás.	10	C
84.21	<b>Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.</b>		
	— Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:		
8421.11	— — Desnatadoras (descremadoras).		
8421.11.01	Descremadoras con capacidad de tratamiento de más de 500 l de leche por hora.	Ex.	A
8421.11.99	Los demás.	10	C
8421.12	— — Secadoras de ropa.		
8421.12.01	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.	20	C
8421.12.99	Los demás.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8421.19	— — Las demás.		
8421.19.01	Turbinadoras para el refinado del azúcar.	20	C
8421.19.02	Centrífugas horizontales para la descarga continua de sólidos.	10	C
8421.19.03	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.	20	C
8421.19.04	Centrífugas de discos con peso superior a 350 kg.	Ex.	A
8421.19.99	Los demás.	Ex.	A
	— Aparatos para filtrar o depurar líquidos:		
8421.21	— — Para filtrar o depurar agua.		
8421.21.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
8421.21.02	Depuradores de acción química a base de cloro (cloradores); depuradores magnéticos anticalcáreos para agua.	10	C
8421.21.03	Para albercas.	15	C
8421.21.04	Módulos de ósmosis inversa.	10	C
8421.21.99	Los demás.	15	B
8421.22	— — Para filtrar o depurar las demás bebidas.		
8421.22.01	Para filtrar o depurar las demás bebidas.	15	C
8421.23	— — Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.		
8421.23.01	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o por compresión.	15	C
8421.29	— — Los demás.		
8421.29.01	Purificadores de líquidos o desaeradores, excepto lo comprendido en las fracciones 8421.29.06 y 08.	15	C
8421.29.02	Filtros para combustible utilizados en motores de explosión o de combustión interna.	15	C
8421.29.03	Depuradores ciclón.	20	C
8421.29.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	15	C
8421.29.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
8421.29.06	Máquinas para filtrar o depurar ácido sulfúrico.	Ex.	A
8421.29.07	Columnas de intercambio iónico para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón.	Ex.	A
8421.29.08	Columnas depuradoras de líquidos, utilizados para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón.	Ex.	A
8421.29.99	Los demás.	10	C
	— Aparatos para filtrar o depurar gases:		
8421.31	— — Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión.		
8421.31.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	15	C
8421.31.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
8421.31.99	Los demás.	15	C
8421.39	— — Los demás.		
8421.39.01	Depuradores ciclón.	20	C
8421.39.02	Filtros secadores, aún cuando tengan deshidratante, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeradores domésticos o comerciales.	15	C
8421.39.03	Filtros para máscaras antigas.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8421.39.04	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.	20	C
8421.39.05	Filtros de aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para acondicionadores de aire.	15	C
8421.39.06	Separadores de aceite, aun cuando tengan sistema de retorno de aceite al carter, reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores.	15	C
8421.39.07	Desgasificadores.	10	C
8421.39.08	Convertidores catalíticos.	10	C
8421.39.99	Las demás.	10	C
	— Partes:		
8421.91	— — De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas.		
8421.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las utilizadas en investigación de laboratorio.	10	B
8421.91.02	Cámaras de secado y otras partes de secadoras de ropa que incorporen cámaras de secado, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8421.12.	10	A
8421.91.03	Muebles reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8421.12.	10	A
8421.91.99	Los demás.	10	A
8421.99	— — Las demás.		
8421.99.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para filtros de motores de explosión o de combustión interna, excepto lo comprendido en la fracción 8421.99.02.	15	B
8421.99.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	A
8421.99.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8421.39.04.	15	A
8421.99.99	Las demás.	10	C
84.22	<b>Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o continentes análogos; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos o continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termocontráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.</b>		
	— Máquinas para lavar vajilla:		
8422.11	— — De tipo doméstico.		
8422.11.01	De tipo doméstico.	20	C
8422.19	— — Las demás.		
8422.19.99	Las demás.	20	C
8422.20	— Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes.		
8422.20.01	Para limpiar botellas y otros recipientes, excepto lo comprendido en las fracciones 8422.20.02 y 03.	20	C
8422.20.02	Para lavar botellas de vidrio, cuya capacidad sea de 3 mililitros a 20 l.	15	C
8422.20.03	Lavadoras tipo túnel, de banda continua para envases metálicos, con capacidad superior a 1,500 unidades por minuto.	10	C
8422.20.99	Los demás.	Ex.	A
8422.30	— Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o continentes análogos; máquinas para capsular botellas, tarros, tubos o continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.		
8422.30.01	Para envasar o empaquetar leche, mantequilla, quesos u otros derivados de la leche, excepto lo comprendido en la fracción 8422.30.10.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8422.30.02	Para envasar, cerrar, capsular y/o empaquetar líquidos, excepto lo comprendido en las fracciones 8422.30.01, 03, 04 y 10.	Ex.	A
8422.30.03	Para envasar mermeladas, extractos de tomate, crema de elote u otros alimentos pastosos.	10	C
8422.30.04	Para envasar líquidos en ampollas, aun cuando efectúen otras operaciones accesorias, reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para la industria farmacéutica.	Ex.	A
8422.30.05	Para moldear y/o empaquetar caramelos.	Ex.	A
8422.30.06	Envasadoras dosificadoras volumétricas o por pesada, de productos a granel, en sacos, bolsas o costales, incluso provistas de dispositivos de confección y/o cierre de los envases.	15	B
8422.30.07	Para envasar al vacío, en envases flexibles.	10	C
8422.30.08	Envasadoras rotativas de frutas.	15	C
8422.30.09	Envasadoras de té en bolsitas, que coloquen etiquetas.	10	C
8422.30.10	Para envasar leche, jugos, frutas y productos similares, que además formen y cierren sus propios envases desechables de cartón o de plástico.	Ex.	A
8422.30.11	Capsuladoras de sobretaponado.	Ex.	A
8422.30.12	Máquinas envolventoras para la fabricación de electrodos.	10	C
8422.30.99	Los demás.	10	B
8422.40	— Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termocontráctil).		
8422.40.01	Atadores o precintadores, incluso los de accionamiento manual.	15	C
8422.40.02	De peso unitario igual o inferior a 100 kg, para introducir en cajas, envases metálicos.	20	C
8422.40.03	Para empaquetar productos de confitería.	Ex.	A
8422.40.04	Empacadoras (encajonadoras) o desempacadoras (desencajonadoras) de botellas.	10	C
8422.40.05	Máquinas automáticas para colocar y envolver discos compactos («Compact Disks») en un estuche.	Ex.	A
8422.40.99	Los demás.	Ex.	A
8422.90	— Partes.		
8422.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas o aparatos de limpiar o secar recipientes o para máquinas envasadoras.	10	A
8422.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos para lavar vajillas.	10	A
8422.90.03	Depósitos de agua reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8422.11 y otras partes de máquinas lavadoras de platos, domésticas, que incorporen cámaras de almacenamiento de agua.	10	A
8422.90.04	Ensamblajes de puertas reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8422.11.	10	A
8422.90.99	Los demás.	10	A
84.23	<b>Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.</b>		
8423.10	— Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas.		
8423.10.01	De personas, incluidos los pesabebés.	20	C
8423.10.99	Los demás.	20	C
8423.20	— Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador.		
8423.20.01	Automáticas, con registro impresor, provistas con mecanismo automático de control de velocidad y con peso igual o superior a 740 kg.	15	C
8423.20.99	Los demás.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8423.30	— Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva.		
8423.30.01	Dosificadores o comprobadoras que funcionen por medio de peso patrón.	20	C
8423.30.99	Los demás.	20	C
	— Los demás aparatos e instrumentos para pesar:		
8423.81	— — Con capacidad inferior o igual a 30 kg.		
8423.81.01	Con capacidad inferior o igual a 30 kg.	20	C
8423.82	— — Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg.		
8423.82.01	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg.	20	C
8423.89	— — Los demás.		
8423.89.99	Los demás.	20	C
8423.90	— Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar.		
8423.90.01	Pesas para toda clase de básculas o balanzas.	10	A
8423.90.99	Las demás.	10	A
84.24	<b>Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.</b>		
8424.10	— Extintores, incluso cargados.		
8424.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
8424.10.02	Con capacidad igual o inferior a 24 kg.	20	C
8424.10.99	Los demás.	10	C
8424.20	— Pistolas aerográficas y aparatos similares.		
8424.20.01	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores.	20	C
8424.20.02	Pistolas aerográficas para pintar o recubrir.	15	C
8424.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
8424.20.99	Los demás.	Ex.	A
8424.30	— Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.		
8424.30.01	Máquinas o aparatos para limpieza por chorro de agua fría y/o sobrecalentada, incluso con dispositivos para esparcir arenas, polvos o líquidos compatibles con agua.	Ex.	A
8424.30.02	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto lo comprendido en la fracción 8424.30.01.	20	C
8424.30.03	Lanzadora de mortero con bomba de émbolos.	10	C
8424.30.04	Pistolas o inyectoras de lodos, aun cuando se presenten con sus mangueras de cementación y circulación, reconocibles para remover residuos y sedimentaciones en presas o tanques almacenadores de lodos en pozos petroleros.	20	C
8424.30.99	Los demás.	20	B
	— Los demás aparatos:		
8424.81	— — Para agricultura u horticultura.		
8424.81.01	Aspersores de rehilete para riego.	Ex.	A
8424.81.02	Pulverizadores y espolvoreadores portátiles impulsados por motor, excepto lo comprendido en la fracción 8424.81.05.	Ex.	A
8424.81.03	Máquinas o aparatos para riego agrícola, autopropulsados, con controles de regulación mecánicos o eléctricos, incluso cañones de riego autopropulsados; sin tubería rígida de materias plásticas, ni tubería de aluminio con compuertas laterales de descarga.	Ex.	A
8424.81.04	Pulverizadores y espolvoreadores autopropulsados.	Ex.	A



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8424.81.05	Máquinas para riego agrícola, excepto lo comprendido en la fracción 8424.81.03.	Ex.	A
8424.81.99	Los demás.	Ex.	A
8424.89	— Los demás.		
8424.89.01	Humectadores por pulverización centrífuga de agua, reconocibles como concebidas exclusivamente para acondicionamiento de aire.	10	C
8424.89.02	Máquinas para el barnizado interior de envases metálicos.	10	C
8424.89.99	Los demás.	Ex.	A
8424.90	— Partes.		
8424.90.01	Partes.	10	C
84.25	<b>Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.</b>		
	— Polipastos:		
8425.11	— Con motor eléctrico.		
8425.11.01	Con capacidad superior a 30 t.	10	C
8425.11.99	Los demás.	20	C
8425.19	— Los demás.		
8425.19.99	Los demás.	20	C
8425.20	— Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas.		
8425.20.01	Eléctricos, con capacidad hasta 5,000 kg.	20	C
8425.20.02	Para elevadores o montacargas, accionados sin engranajes.	10	C
8425.20.03	Para elevadores o montacargas, accionados con engranajes.	15	C
8425.20.04	Eléctricos, con capacidad superior a 5,000 kg.	15	C
8425.20.99	Los demás.	20	C
	— Los demás tornos; cabrestantes:		
8425.31	— Con motor eléctrico.		
8425.31.01	Con capacidad hasta 5,000 kg.	20	C
8425.31.99	Los demás.	15	C
8425.39	— Los demás.		
8425.39.01	Para elevadores o montacargas, accionados sin engranajes.	10	C
8425.39.02	Para elevadores o montacargas accionados con engranajes.	15	C
8425.39.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	C
8425.39.99	Los demás.	20	C
	— Gatos:		
8425.41	— Elevadores fijos para vehículos automóviles del tipo de los utilizados en su mantenimiento o reparación.		
8425.41.01	Elevadores fijos para vehículos automóviles del tipo de los utilizados en su mantenimiento o reparación.	20	C
8425.42	— Los demás gatos hidráulicos.		
8425.42.01	Tipo patín, aun cuando se presenten sin ruedas, con una o mas bombas integrales, de peso mayor a 12 kg y capacidad de carga hasta 12 t.	20	C
8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.	20	C
8425.42.99	Los demás.	10	C
8425.49	— Los demás.		
8425.49.99	Los demás.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
84.26	<b>Grúas, incluidas las de cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.</b>		
	— Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:		
8426.11	— — Puentes (incluidas las vigas) rodantes, con soporte fijo.		
8426.11.01	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, con soporte fijo.	15	C
8426.12.01	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.	15	C
8426.19	— — Los demás.		
8426.19.99	Los demás.	15	B
8426.20	— Grúas de torre.		
8426.20.01	Grúas de torre.	10	C
8426.30	— Grúas de pórtico.		
8426.30.01	Grúas de pórtico.	15	C
	— Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:		
8426.41	— — Sobre neumáticos.		
8426.41.01	Grúas, con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, autopropulsada con peso unitario hasta de 55 t.	15	C
8426.41.02	Grúas, con brazo (aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas, con capacidad de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t.	15	C
8426.41.99	Los demás.	15	B
8426.49	— — Los demás.		
8426.49.01	Grúas con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, con peso unitario hasta 55 t.	15	C
8426.49.02	Grúas con brazo (de aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsada, con capacidad de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t.	15	C
8426.49.99	Los demás.	15	C
	— Las demás máquinas y aparatos:		
8426.91	— — Concebidos para montarlos en vehículos de carretera.		
8426.91.01	Gruas, para montarse en vehículos de carretera excepto lo comprendido en las fracciones 8426.91.02, 03 y 04.	10	C
8426.91.02	Grúas con accionamiento hidráulico, de brazos articulados o rígidos, con capacidad hasta 9.9 t a un radio de 1 m.	15	C
8426.91.03	Grúas elevadoras aisladas del tipo canastilla, con capacidad de carga hasta 1 tonelada y hasta 15 m de elevación.	15	C
8426.91.04	Grúas con brazo (aguilón) articulado, de accionamiento hidráulico con capacidad superior a 9.9 t a un radio de 1 m.	10	C
8426.91.99	Los demás.	Ex.	A
8426.99	— — Los demás.		
8426.99.01	Grúas, excepto lo comprendido en la fracción 8426.99.02.	10	C
8426.99.02	Grúas giratorias.	15	C
8426.99.03	Cargador frontal para montarse en tractores agrícolas (de rastrillo, cuchara de reja o de apilador).	15	C
8426.99.04	Ademes caminantes.	20	C
8426.99.99	Los demás.	Ex.	A
84.27	<b>Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.</b>		
8427.10	— Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico.		
8427.10.03	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado «counterbalance»), con capacidad de carga hasta 3,500 kg.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8427.10.04	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado «counterbalance»), con capacidad de carga superior a 3,500 kg.	10	A
8427.10.99	Las demás.	Ex.	A
8427.20	— Las demás carretillas autopropulsadas.		
8427.20.01	Carretilla con motor de explosión o combustión interna con capacidad de carga hasta 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas.	20	C
8427.20.02	Con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas.	10	A
8427.20.03	Carretilla portadora con cabina, con motor de combustión interna (diesel), con plataforma, con ejes direccionables y capacidad de carga superior a 39 t.	10	A
8427.20.04	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado «counterbalance»), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga hasta 7,000 kg.	20	A
8427.20.05	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado «counterbalance»), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg.	10	A
8427.90	— Las demás carretillas.		
8427.90.01	Carros de transferencia (plataforma móvil o cambiador para los recolectores o apiladores de minerales).	20	C
8427.90.99	Los demás.	20	C
84.28	<b>Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).</b>		
8428.10	— Ascensores y montacargas.		
8428.10.01	Ascensores y montacargas.	20	C
8428.20	— Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos.		
8428.20.01	Para carga o descarga de navíos.	10	C
8428.20.02	Con dispositivo dosificador, excepto lo comprendido en la fracción 8428.20.01.	20	C
8428.20.03	Para el manejo de documentos y valores.	20	C
8428.20.99	Los demás.	Ex.	A
	— Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:		
8428.31	— — Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos.		
8428.31.01	Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos.	15	C
8428.32	— — Los demás, de cangilones.		
8428.32.99	Los demás, de cangilones.	10	C
8428.33	— — Los demás, de banda o correa.		
8428.33.99	Los demás, de banda o de correa.	10	B
8428.39	— — Los demás.		
8428.39.01	Transportadores tubulares flexibles de impulso mecánico por tornillos espirales.	10	C
8428.39.02	A base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.	15	C
8428.39.99	Los demás.	Ex.	A
8428.40	— Escaleras mecánicas y pasillos móviles.		
8428.40.01	Escaleras móviles incluso montadas sobre ruedas.	20	C
8428.40.99	Los demás.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8428.50	— Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles).		
8428.50.01	Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles).	Ex.	A
8428.60	— Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares.		
8428.60.01	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares.	10	C
8428.90	— Las demás máquinas y aparatos.		
8428.90.01	Elevador de accionamiento hidráulico, de chapas.	10	C
8428.90.02	Paleadoras de accionamiento neumático o hidráulico, provistas para su desplazamiento de ruedas de ferrocarril.	10	C
8428.90.03	Transportadores-cargadores autopropulsados, de peso unitario igual o superior a 10,000 kg.	10	C
8428.90.04	Brazos de carga marinos o terrestres (garzas marinas o terrestres), reconocibles para la carga o descarga de petróleo o sus derivados en navíos o carros tanque.	20	C
8428.90.05	Escaleras electromecánicas.	20	C
8428.90.99	Los demás.	20	C
84.29	<b>Topadoras frontales («bulldozers»), topadoras angulares («angledozers»), niveladoras, traíllas («scrapers»), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.</b>		
	— Topadoras frontales («bulldozers») y topadoras angulares («angledozers»):		
8429.11	— — De orugas.		
8429.11.01	De orugas.	Ex.	A
8429.19	— — Las demás.		
8429.19.99	Las demás.	15	A
8429.20	— Niveladoras.		
8429.20.01	Niveladoras.	20	A
8429.30	— Traíllas («scrapers»).		
8429.30.01	Traíllas («scrapers»).	15	A
8429.40	— Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras).		
8429.40.01	Compactadoras.	Ex.	A
8429.40.99	Los demás.	15	A
	— Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:		
8429.51	— — Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal.		
8429.51.01	Palas mecánicas autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	Ex.	A
8429.51.02	Cargador frontal, de accionamiento hidráulico, montados sobre ruedas, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.	20	A
8429.51.03	Palas mecánicas, excepto lo comprendido en la fracción 8429.51.01.	20	A
8429.51.99	Los demás.	Ex.	A
8429.52	— — Máquinas cuya superestructura pueda girar 360o.		
8429.52.01	Dragas o excavadoras, montadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	Ex.	A
8429.52.02	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8429.52.01.	Ex.	A
8429.52.99	Los demás.	15	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8429.59	— — Las demás.		
8429.59.01	Zanjadoras.	20	A
8429.59.02	Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 kg.	20	A
8429.59.03	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas con potencia neta al volante igual o superior a 70 C.P.; sin exceder de 130 C.P. y peso igual o superior a 5,000 kg sin exceder de 20,500 kg.	Ex.	A
8429.59.04	Retroexcavadoras, incluso para acoplarse a máquinas motrices, excepto lo comprendido en la fracción 8429.59.03.	10	A
8429.59.05	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8429.59.02, 03 y 04.	20	A
8429.59.99	Los demás.	Ex.	A
84.30	<b>Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, trillar («scraping»), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar la tierra o minerales; martinetes y máquinas para hincar o arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.</b>		
8430.10	— Martinetes y máquinas para hincar o arrancar pilotes, estacas o similares.		
8430.10.01	Martinetes y máquinas para hincar o arrancar pilotes, estacas o similares.	15	C
8430.20	— Quitanieves.		
8430.20.01	Quitanieves.	15	C
	— Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:		
8430.31	— — Autopropulsadas.		
8430.31.01	Perforadoras por rotación y/o percusión.	10	C
8430.31.02	Cortadoras de carbón mineral.	Ex.	A
8430.31.99	Los demás.	Ex.	A
8430.39	— — Las demás.		
8430.39.01	Escudos de perforación.	15	C
8430.39.99	Las demás.	Ex.	A
	— Las demás máquinas de sondeo o perforación:		
8430.41	— — Autopropulsadas.		
8430.41.01	Perforadoras por rotación y/o percusión, excepto lo comprendido en la fracción 8430.41.02.	10	C
8430.41.02	Equipos para perforación por rotación de funcionamiento mecánico, con diámetro de barrena hasta 123 mm.	15	C
8430.41.99	Las demás.	15	C
8430.49	— — Las demás.		
8430.49.01	Barrenadoras, acoplables a tractores.	10	C
8430.49.02	Equipos hidráulicos de perforación de pozos, integrados a semirremolques, para programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.	10	C
8430.49.99	Las demás.	15	C
8430.50	— Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados.		
8430.50.01	Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.	20	C
8430.50.02	Desgarradores.	20	C
8430.50.99	Los demás.	15	C
	— Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:		
8430.61	— — Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar).		
8430.61.01	Explanadoras (empujadoras).	20	C
8430.61.02	Rodillos apisonadores o compactadores.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8430.61.99	Los demás.	15	C
8430.62	— — Traillas («scrapers»).		
8430.62.01	Traillas («scrapers»).	20	C
8430.69	— — Los demás.		
8430.69.01	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico.	20	C
8430.69.02	Dragas, excavadoras y palas mecánicas, montadas sobre vagón de neumáticos.	20	C
8430.69.03	Zanjadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8430.69.01.	20	C
8430.69.99	Los demás.	15	C
84.31	<b>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.</b>		
8431.10	— De máquinas o aparatos de la partida 84.25.		
8431.10.01	De máquinas o aparatos de la partida 84.25.	10	C
8431.20	— De máquinas o aparatos de la partida 84.27.		
8431.20.01	Engranés, reconocibles como concebidos exclusivamente, para lo comprendido en la fracción 8427.20.01.	10	C
8431.20.99	Los demás.	15	C
	— De máquinas o aparatos de la partida 84.28:		
8431.31	— — De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas.		
8431.31.01	Para elevadores (ascensores).	10	C
8431.31.99	Los demás.	Ex.	A
8431.39	— — Las demás.		
8431.39.99	Las demás.	10	B
	— De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:		
8431.41	— — Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas.		
8431.41.01	Cucharones, puntas, dientes o adaptadores para cucharones.	15	C
8431.41.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8429.52.01.	10	C
8431.41.03	Cuchillas o gavilanes.	10	C
8431.41.99	Los demás.	10	C
8431.42	— — Hojas de topadoras frontales («bulldozers») o de topadoras angulares («angledozers»).		
8431.42.01	Hojas de topadoras frontales (de «bulldozers») o de topadoras angulares (de «angledozers»).	10	C
8431.43	— — De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49.		
8431.43.01	Mesas giratorias o rotatorias.	10	C
8431.43.02	Uniones de cabezas de inyección.	15	C
8431.43.99	Los demás.	10	C
8431.49	— — Las demás.		
8431.49.01	Marcos o brazos para acoplar los empujadores o cuchillas a las máquinas propulsoras.	10	C
8431.49.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas compactadoras, zanjadoras o retroexcavadoras de cucharón de accionamiento hidráulico, excepto el cucharón.	10	C
8431.49.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8429.51.01 y 8429.52.01.	10	C
8431.49.99	Las demás.	10	B

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
84.32	<b>Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.</b>		
8432.10	— Arados.		
8432.10.01	Arados.	Ex.	A
8432.21	— — Gradas (rastras) de discos.		
8432.21.01	Gradas (rastras) de discos.	Ex.	A
8432.29	— — Los demás.		
8432.29.01	Desyerbadoras, cultivadoras, escarificadoras o niveladoras.	Ex.	A
8432.29.99	Los demás.	Ex.	A
8432.30	— Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras.		
8432.30.01	Sembradoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	Ex.	A
8432.30.02	Plantadoras.	Ex.	A
8432.30.03	Sembradoras, excepto lo comprendido en la fracción 8432.30.01.	Ex.	A
8432.30.99	Los demás.	Ex.	A
8432.40	— Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos.		
8432.40.01	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos.	Ex.	A
8432.80	— Las demás máquinas, aparatos y artefactos.		
8432.80.01	Sembradoras abonadoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	Ex.	A
8432.80.02	Cortadoras rotativas (desvaradoras), con ancho de corte igual o inferior a 2.13 m, para acoplarse a la toma de fuerza del tractor, con transmisión a dos cuchillas.	Ex.	A
8432.80.03	Sembradoras abonadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8432.80.01.	Ex.	A
8432.80.99	Los demás.	Ex.	A
8432.90	— Partes.		
8432.90.01	Partes.	Ex.	A
84.33	<b>Máquinas, aparatos y artefactos para cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para la limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.</b>		
8433.11	— Cortadoras de césped:		
8433.11.01	— — Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.		
8433.11.01	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.	20	C
8433.19	— — Las demás.		
8433.19.99	Las demás.	20	C
8433.20	— Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.		
8433.20.01	Guadañadoras («segadoras»).	Ex.	A
8433.20.02	Guadañadoras y/o segadoras autopropulsadas con motor de potencia inferior o igual a 20 C.P. y no autopropulsadas, con ancho de corte hasta 2.50 m, incluso atadoras.	10	C
8433.20.99	Los demás.	Ex.	A
8433.30	— Las demás máquinas y aparatos para henificar.		
8433.30.99	Las demás máquinas y aparatos para henificar.	Ex.	A
8433.40	— Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.		
8433.40.01	Empacadoras de forrajes.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8433.40.02	Automáticas sin motor, excepto lo comprendido en la fracción 8433.40.01.	Ex.	A
8433.40.99	Los demás.	Ex.	A
	— Las demás máquinas y aparatos para cosechar; máquinas y aparatos para trillar:		
8433.51	— — Cosechadoras-trilladoras.		
8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras.	Ex.	A
8433.52	— — Las demás máquinas y aparatos para trillar.		
8433.52.99	Las demás máquinas y aparatos para trillar.	Ex.	A
8433.53	— — Máquinas para cosechar raíces o tubérculos.		
8433.53.01	Máquinas para cosechar raíces o tubérculos.	Ex.	A
8433.59	— — Los demás.		
8433.59.01	Cosechadoras para caña.	Ex.	A
8433.59.02	Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos.	Ex.	A
8433.59.03	Cosechadoras de algodón.	Ex.	A
8433.59.04	Cosechadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8433.59.01.	Ex.	A
8433.59.99	Los demás.	Ex.	A
8433.60	— Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas.		
8433.60.01	Aventadoras.	Ex.	A
8433.60.02	Limpiadoras de semillas oleaginosas.	Ex.	A
8433.60.03	Seleccionadoras o clasificadoras de frutas u otros productos agrícolas.	Ex.	A
8433.60.99	Los demás.	Ex.	A
8433.90	— Partes.		
8433.90.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en la fracción 8433.51.01.	Ex.	A
8433.90.02	Juego de rodillos helicoidales para mecanismo recolector de maíz.	Ex.	A
8433.90.03	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en las fracciones 8433.20.01, 02 y 8433.59.03.	Ex.	A
8433.90.99	Los demás.	Ex.	A
84.34	<b>Máquinas para ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera.</b>		
8434.10	— Máquinas para ordeñar.		
8434.10.01	Máquinas para ordeñar.	Ex.	A
8434.20	— Máquinas y aparatos para la industria lechera.		
8434.20.01	Máquinas y aparatos para la industria lechera.	Ex.	A
8434.90	— Partes.		
8434.90.01	Partes.	Ex.	A
84.35	<b>Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares.</b>		
8435.10	— Máquinas y aparatos.		
8435.10.01	Máquinas y aparatos.	20	C
8435.90	— Partes.		
8435.90.01	Partes.	10	C
84.36	<b>Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.</b>		
8436.10	— Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.		
8436.10.01	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.	Ex.	A
	— Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:		



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8436.21	— — Incubadoras y criadoras.		
8436.21.01	Incubadoras y criadoras.	Ex.	A
8436.29	— — Los demás.		
8436.29.01	Bebedores, comederos o nidos (ponedores) para avicultura.	Ex.	A
8436.29.99	Los demás.	Ex.	A
8436.80	— Las demás máquinas y aparatos.		
8436.80.01	Trituradoras o mezcladoras de abonos.	Ex.	A
8436.80.02	Prensas para miel.	10	C
8436.80.03	Silos con dispositivos mecánicos de descarga.	Ex.	A
8436.80.99	Los demás.	Ex.	A
	— Partes:		
8436.91	— — De máquinas o aparatos para la avicultura.		
8436.91.01	De máquinas y aparatos para la avicultura.	Ex.	A
8436.99	— — Las demás.		
8436.99.99	Las demás.	Ex.	A
84.37	<b>Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.</b>		
8437.10	— Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas.		
8437.10.01	Aventadoras, seleccionadoras de granos o semillas.	Ex.	A
8437.10.02	Limpiadoras de semillas oleaginosas.	Ex.	A
8437.10.03	Seleccionadora electrónica de granos o semillas por color.	Ex.	A
8437.10.99	Los demás.	Ex.	A
8437.80	— Las demás máquinas y aparatos.		
8437.80.01	Molinos.	Ex.	A
8437.80.02	Desgerminadoras de maíz.	10	C
8437.80.99	Los demás.	15	C
8437.90	— Partes.		
8437.90.01	Cilindros o rodillos de hierro o acero.	Ex.	A
8437.90.99	Los demás.	10	C
84.38	<b>Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.</b>		
8438.10	— Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias.		
8438.10.01	Artesas mecánicas, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.	20	C
8438.10.02	Máquinas de dividir o moldear la masa, incluso con sistema dosificador.	Ex.	A
8438.10.03	Automáticas para fabricar galletas.	20	C
8438.10.04	Batidoras, reconocibles como concebidas exclusivamente para la industria de la panificación.	20	C
8438.10.05	Para la fabricación de pastas alimenticias, excepto lo comprendido en las fracciones 8438.10.01, 02 y 07.	Ex.	A
8438.10.06	Para panadería, excepto lo comprendido en las fracciones 8438.10.01, 02, 03, 04 y 07.	Ex.	A
8438.10.07	Mezcladoras, excepto lo comprendido en la fracción 8438.10.01.	Ex.	A
8438.10.99	Los demás.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8438.20	— Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o fabricación de chocolate.		
8438.20.01	Agitadores mezcladores, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.	Ex.	A
8438.20.99	Los demás.	Ex.	A
8438.30	— Máquinas y aparatos para la industria azucarera.		
8438.30.01	Cubas provistas de agitadores; desfibradores; trituradoras (desmenzadoras), molinos.	20	C
8438.30.99	Los demás.	10	C
8438.40	— Máquinas y aparatos para la industria cervecera.		
8438.40.01	Línea continua para la producción de mosto de cerveza, incluyendo los siguientes elementos: transportador-alimentador, molino, olla de cocimiento, unidad de macerado y unidad de refrigeración.	Ex.	A
8438.40.99	Las demás.	10	C
8438.50	— Máquinas y aparatos para la preparación de carne.		
8438.50.01	Máquinas rebanadoras y/o cortadoras, incluso para aserrar huesos.	Ex.	A
8438.50.02	Máquinas y aparatos para sacrificar, desplumar y extraer las vísceras de las aves.	Ex.	A
8438.50.03	Atadoras de embutidos y picadoras o embutidoras.	10	C
8438.50.04	Máquinas o aparatos para abrir los animales o extraer sus vísceras; incluso si realizan el lavado, excepto lo comprendido en la fracción 8438.50.02.	Ex.	A
8438.50.05	Aparatos para ablandar las carnes.	Ex.	A
8438.50.06	Mezcladoras de carne, de peso unitario igual o inferior a 100 kg.	20	C
8438.50.07	Mezcladoras de carne, de peso unitario superior a 100 kg.	10	C
8438.50.08	Prensas de grasa o prensas para moldear jamones.	10	C
8438.50.99	Los demás.	Ex.	A
8438.60	— Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas.		
8438.60.01	Picadoras o rebanadoras.	10	C
8438.60.02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.	Ex.	A
8438.60.03	Lavadoras de legumbres, hortalizas o frutas.	Ex.	A
8438.60.04	Peladoras de papas.	15	C
8438.60.05	Máquinas para quitar el peciolo de los frutos.	10	C
8438.60.99	Los demás.	Ex.	A
8438.80	— Las demás máquinas y aparatos.		
8438.80.01	Rebanadoras, picadoras o embutidoras de pescados, crustáceos o moluscos.	10	C
8438.80.02	Mezcladoras.	Ex.	A
8438.80.03	Clasificadoras de camarones.	10	C
8438.80.99	Los demás.	Ex.	A
8438.90	— Partes.		
8438.90.01	De amasadoras, mezcladoras, batidoras, molinos o trituradoras.	10	C
8438.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas o aparatos de la industria azucarera.	10	C
8438.90.03	Moldes de hierro o acero, aún cuando estén niquelados para chocolates.	Ex.	A
8438.90.04	Moldes o hileras, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8438.10.02 y 05.	10	C
8438.90.05	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8438.50.01, 05, 8438.60.04 y 8438.80.01.	10	C
8438.90.99	Los demás.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
84.39	<b>Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón.</b>		
8439.10	— Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.		
8439.10.01	Para dividir o desfibrar trapos o demás desperdicios textiles de papel o cartón.	Ex.	A
8439.10.02	Para el tratamiento preliminar de materias primas, excepto lo comprendido en la fracción 8439.10.01.	Ex.	A
8439.10.03	Secapastas.	Ex.	A
8439.10.04	Depurador-desfibrador o despastillador, con rotor desintegrador y placa de extracción, y/o refinador de disco menor o igual a 350 mm de diámetro.	Ex.	A
8439.10.05	Máquinas y aparatos para investigación en laboratorio, consistentes en distribuidores de suspensión uniforme de fibras o formadores de hojas.	10	A
8439.10.99	Los demás.	Ex.	A
8439.20	— Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.		
8439.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.	Ex.	A
8439.30	— Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.		
8439.30.01	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.	Ex.	A
8439.91	— Partes:		
8439.91.01	— — De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.		
8439.91.01	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	Ex.	A
8439.99	— — Las demás.		
8439.99.99	Las demás.	Ex.	A
84.40	<b>Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.</b>		
8440.10	— Máquinas y aparatos.		
8440.10.01	Para encuadernaciones llamadas «espirales».	Ex.	A
8440.10.99	Los demás.	Ex.	A
8440.90	— Partes.		
8440.90.01	Partes.	Ex.	A
84.41	<b>Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.</b>		
8441.10	— Cortadoras.		
8441.10.01	Guillotinas con luz de corte superior a 900 mm.	Ex.	A
8441.10.02	Guillotinas de accionamiento manual o de palanca.	20	C
8441.10.03	Cortadoras plegadoras, cortadoras de bobinas o de rollos, embobinadoras o desembobinadoras.	Ex.	A
8441.10.99	Los demás.	Ex.	A
8441.20	— Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres.		
8441.20.01	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres.	Ex.	A
8441.30	— Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado.		
8441.30.01	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado.	Ex.	A
8441.40	— Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón.		
8441.40.01	Para fabricar vasos, botellas o recipientes análogos.	Ex.	A
8441.40.99	Los demás.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8441.80	— Las demás máquinas y aparatos.		
8441.80.99	Las demás máquinas y aparatos.	Ex.	A
8441.90	— Partes.		
8441.90.01	Partes.	10	A
84.42	<b>Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas 84.56 a 84.65) para fundir o componer caracteres o para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).</b>		
8442.10	— Máquinas para componer por procedimiento fotográfico.		
8442.10.01	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico.	Ex.	A
8442.20	— Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir.		
8442.20.01	Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir.	Ex.	A
8442.30	— Las demás máquinas, aparatos y material.		
8442.30.99	Las demás máquinas, aparatos y material.	Ex.	A
8442.40	— Partes de estas máquinas, aparatos o material.		
8442.40.01	Partes de estas máquinas, aparatos o material.	10	C
8442.50	— Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).		
8442.50.01	Planchas trimetálicas preparadas.	20	C
8442.50.02	Fototipias o clisés de fotograbado.	Ex.	A
8442.50.03	Láminas (planchas flexibles) de aluminio, tratadas sin sensibilizar, para utilizarse en fotolitografía «offset».	15	C
8442.50.99	Los demás.	10	C
84.43	<b>Máquinas y aparatos para imprimir, incluidas las máquinas para imprimir por chorro de tinta, excepto los de la partida 84.71; máquinas auxiliares para la impresión.</b>		
	— Máquinas y aparatos para imprimir, offset:		
8443.11	— — Alimentados con bobinas.		
8443.11.01	Máquinas para el estampado.	Ex.	A
8443.11.99	Los demás.	Ex.	A
8443.12	— — Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm × 36 cm (offset de oficina).		
8443.12.01	Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm × 36 cm (offset de oficina).	Ex.	A
8443.19	— — Los demás.		
8443.19.01	Para oficina.	15	C
8443.19.02	Máquinas para el estampado, para papel de decorar habitaciones y papel de embalaje.	Ex.	A
8443.19.99	Los demás.	Ex.	A
	— Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, excepto las máquinas y aparatos, flexográficos:		
8443.21	— — Alimentados con bobinas.		
8443.21.01	Rotativas.	Ex.	A
8443.21.99	Los demás.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8443.29	— — Los demás.		
8443.29.01	Máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, linóleos y otros materiales.	Ex.	A
8443.29.99	Los demás.	Ex.	A
8443.30	— Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.		
8443.30.01	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficas.	Ex.	A
8443.40	— Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado).		
8443.40.01	Máquinas y aparatos para imprimir, heliógráficos (huecograbado).	Ex.	A
	— Las demás máquinas y aparatos para imprimir:		
8443.51	— — Máquinas para imprimir por chorro de tinta.		
8443.51.01	Máquinas para imprimir por chorro de tinta.	Ex.	A
8443.59	— — Los demás.		
8443.59.01	De cilindros, excepto rotativas o para impresión por serigrafía con dispositivo de alimentación y descarga automática.	Ex.	A
8443.59.02	Marcadoras para calzado.	Ex.	A
8443.59.03	Para impresión por serigrafía excepto con dispositivos de alimentación y descarga automática.	Ex.	A
8443.59.99	Las demás.	Ex.	A
8443.60	— Máquinas auxiliares.		
8443.60.01	Máquinas auxiliares.	Ex.	A
8443.90	— Partes.		
8443.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas para impresión por serigrafía.	Ex.	A
8443.90.99	Los demás.	Ex.	A
84.44	<b>Máquinas para extruir (incluso estirar), texturar o cortar materia textil sintética o artificial.</b>		
8444.00	Máquinas para extruir (incluso estirar), texturar o cortar materia textil sintética o artificial.		
8444.00.01	Máquinas para extruir (incluso estirar), texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	Ex.	A
84.45	<b>Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.</b>		
	— Máquinas para la preparación de materia textil:		
8445.11	— — Cardas.		
8445.11.01	Cardas.	Ex.	A
8445.12	— — Peinadoras.		
8445.12.01	Peinadoras.	Ex.	A
8445.13	— — Mecheras.		
8445.13.01	Mecheras.	Ex.	A
8445.19	— — Las demás.		
8445.19.01	Manuares u otras máquinas de estirar, incluso los bancos de estirado.	Ex.	A
8445.19.99	Los demás.	Ex.	A
8445.20	— Máquinas para hilar materia textil.		
8445.20.01	Máquinas para hilar de materia textil.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8445.30	— Máquinas para doblar o retorcer materia textil.		
8445.30.01	Máquinas para torcer hilados.	Ex.	A
8445.30.99	Los demás.	Ex.	A
8445.40	— Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.		
8445.40.01	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	Ex.	A
8445.90	— Los demás.		
8445.90.01	Urdidores.	Ex.	A
8445.90.99	Los demás.	Ex.	A
84.46	<b>Telares.</b>		
8446.10	— Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.		
8446.10.01	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.	Ex.	A
	— Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:		
8446.21	— — De motor.		
8446.21.01	De motor.	Ex.	A
8446.29	— — Los demás.		
8446.29.99	Los demás.	Ex.	A
8446.30	— Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.		
8446.30.01	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.	Ex.	A
84.47	<b>Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.</b>		
	— Maquinas circulares de tricotar:		
8447.11	— — Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.		
8447.11.01	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.	Ex.	A
8447.12	— — Con cilindro de diámetro superior a 165 mm.		
8447.12.01	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm.	Ex.	A
8447.20	— Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta.		
8447.20.01	Telares rectilíneos o tricotosas manuales industriales, para tejido de punto, incluidos los cabezales, y con peso igual o superior a 30 kg por unidad.	Ex.	A
8447.20.99	Los demás.	Ex.	A
8447.90	— Las demás.		
8447.90.01	Para fabricar tules, encajes, bordados pasamanería o malla (red), excepto máquinas tipo «tufting».	Ex.	A
8447.90.99	Las demás.	Ex.	A
84.48	<b>Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinillas para lizos, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, tas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos).</b>		
	— Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:		
8448.11	— — Maquinillas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados.		
8448.11.01	Maquinillas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados.	Ex.	A
8448.19	— — Los demás.		
8448.19.99	Los demás.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8448.20	— Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.		
8448.20.01	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	Ex.	A
	— Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		
8448.31	— — Guarniciones de cardas.		
8448.31.01	Guarniciones de cardas.	Ex.	A
8448.32	— — De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas.		
8448.32.01	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas.	Ex.	A
8448.33	— — Husos y sus aletas, anillos y cursores.		
8448.33.01	Husos y sus aletas, anillos y cursores.	Ex.	A
8448.39	— — Los demás.		
8448.39.99	Los demás.	Ex.	A
	— Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		
8448.41	— — Lanzaderas.		
8448.41.01	Lanzaderas.	Ex.	A
8448.42	— — Peines, lizos y cuadros de lizos.		
8448.42.01	Peines, lizos y cuadros de lizos.	Ex.	A
8448.49	— — Los demás.		
8448.49.99	Los demás.	Ex.	A
	— Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		
8448.51	— — Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas.		
8448.51.01	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de la mallas.	Ex.	A
8448.59	— — Los demás		
8448.59.99	Los demás.	Ex.	A
84.49	<b>Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.</b>		
8449.00	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.		
8449.00.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.	Ex.	A
84.50	<b>Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.</b>		
	— Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:		
8450.11	— — Máquinas totalmente automáticas.		
8450.11.01	De uso doméstico.	20	C
8450.11.99	Las demás.	Ex.	A
8450.12	— — Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.		
8450.12.01	De uso doméstico.	20	C
8450.12.99	Las demás.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8450.19	— — Las demás.		
8450.19.01	De uso doméstico.	20	C
8450.19.99	Las demás.	20	C
8450.20	— Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.		
8450.20.01	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	Ex.	A
8450.90	— Partes.		
8450.90.01	Tinas y ensamblajes de tinas.	10	C
8450.90.02	Muebles reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8450.11 a 8450.20.	10	C
8450.90.99	Las demás.	10	C
84.51	<b>Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.</b>		
8451.10	— Máquinas para la limpieza en seco.		
8451.10.01	Máquinas para la limpieza en seco.	Ex.	A
	— Máquinas para secar:		
8451.21	— — De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.		
8451.21.01	De uso doméstico.	20	C
8451.21.99	Los demás.	20	C
8451.29	— — Las demás.		
8451.29.01	Con capacidad de secado por carga inferior o igual a 70 kg; excepto las secadoras para madejas o bobinas textiles.	Ex.	A
8451.29.02	Con peso unitario igual o inferior a 1,500 kg para madejas o bobinas textiles.	Ex.	A
8451.29.03	Con peso unitario superior a 1,500 kg, para madejas o bobinas textiles.	Ex.	A
8451.29.99	Los demás.	Ex.	A
8451.30	— Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.		
8451.30.01	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.	Ex.	A
8451.40	— Máquinas para lavar, blanquear o teñir.		
8451.40.01	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	Ex.	A
8451.50	— Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.		
8451.50.01	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar los telas.	Ex.	A
8451.80	— Las demás máquinas y aparatos.		
8451.80.01	Para vaporizar, humectar, prehornar o posthornar.	Ex.	A
8451.80.99	Los demás.	Ex.	A
8451.90	— Partes.		
8451.90.01	Cámaras de secado y otras partes de las máquinas de secado que incorporen cámaras de secado, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8451.21 u 8451.29.	10	A
8451.90.02	Muebles reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8451.21 u 8451.29.	10	A
8451.90.99	Las demás.	10	A
84.52	<b>Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.</b>		
8452.10	— Máquinas de coser, domésticas.		
8452.10.01	Máquinas de coser, domésticas.	20	C



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
	— Las demás máquinas de coser:		
8452.21	— — Unidades automáticas.		
8452.21.01	Cabezales.	Ex.	A
8452.21.02	Máquinas industriales con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.	Ex.	A
8452.21.03	Cosedoras de suspensión.	Ex.	A
8452.21.04	Máquinas para coser calzado.	Ex.	A
8452.21.05	Máquinas industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8452.21.02, 03 y 05.	Ex.	A
8452.21.99	Las demás.	Ex.	A
8452.29	— — Las demás.		
8452.29.01	Máquinas industriales para coser sacos o costales, manuales.	Ex.	A
8452.29.02	Máquinas industriales, con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.	Ex.	A
8452.29.03	Cosedoras de suspensión.	Ex.	A
8452.29.04	Máquinas o cabezales de uso industrial, de costura recta, de aguja recta y un dispositivo de enlace de hilos rotativos y oscilante, doble pespunte, cama plana, y transporte únicamente por impelentes (dientes), excepto diferencial de pies alternativos, por aguja acompañante, triple o por rueda intermitente.	Ex.	A
8452.29.05	Máquinas para coser calzado.	Ex.	A
8452.29.06	Cabezales, excepto lo comprendido en la fracción 8452.29.04.	Ex.	A
8452.29.07	Máquinas industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8452.29.01, 02, 04 y 05.	Ex.	A
8452.29.99	Los demás.	Ex.	A
8452.30	— Agujas para máquinas de coser.		
8452.30.01	Agujas para máquinas de coser.	Ex.	A
8452.40	— Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.		
8452.40.01	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.	15	C
8452.90	— Las demás partes para máquinas de coser.		
8452.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas de coser domésticas.	15	C
8452.90.99	Las demás.	Ex.	A
84.53	<b>Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.</b>		
8453.10	— Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.		
8453.10.01	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.	Ex.	A
8453.20	— Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.		
8453.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.	Ex.	A
8453.80	— Las demás máquinas y aparatos.		
8453.80.99	Las demás máquinas y aparatos.	Ex.	A
8453.90	— Partes.		
8453.90.01	Partes.	Ex.	A
84.54	<b>Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones.</b>		
8454.10	— Convertidores.		
8454.10.01	Convertidores.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8454.20	— Lingoteras y cucharas de colada.		
8454.20.01	Lingoteras de hierro.	15	C
8454.20.99	Los demás.	Ex.	A
8454.30	— Máquinas de colar (moldear).		
8454.30.01	Por proceso continuo.	Ex.	A
8454.30.99	Los demás.	Ex.	A
8454.90	— Partes.		
8454.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lingoteras de hierro.	10	C
8454.90.99	Los demás.	10	A
84.55	<b>Laminadores para metal y sus cilindros.</b>		
8455.10	— Laminadores de tubos.		
8455.10.01	Laminadores de tubos.	Ex.	A
	— Los demás laminadores:		
8455.21	— — Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío.		
8455.21.01	Trenes de laminación.	Ex.	A
8455.21.02	Laminadores de cilindros acanalados.	Ex.	A
8455.21.99	Los demás.	Ex.	A
8455.22	— — Para laminar en frío.		
8455.22.01	Trenes de laminación.	Ex.	A
8455.22.02	Laminadores de cilindros acanalados.	Ex.	A
8455.22.99	Los demás.	Ex.	A
8455.30	— Cilindros de laminadores.		
8455.30.01	Forjados (terminados o sin terminar), con peso unitario hasta de 60 t.	10	C
8455.30.02	De hierro o acero fundido con diámetro igual o superior a 150 mm, sin exceder de 1,450 mm, y peso igual o superior a 100 kg, sin exceder de 50,000 kg.	15	C
8455.30.99	Los demás.	10	C
8455.90	— Las demás partes.		
8455.90.01	Obtenidas por fundición o por soldadura, con un peso individual inferior a 90 t, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.55.	Ex.	A
8455.90.99	Las demás.	Ex.	A
84.56	<b>Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma.</b>		
8456.10	— Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones.		
8456.10.01	Para cortar.	Ex.	A
8456.10.99	Las demás.	Ex.	A
8456.20	— Que operen por ultrasonido.		
8456.20.01	Para cortar.	10	A
8456.20.99	Las demás.	Ex.	A
8456.30	— Que operen por electroerosión.		
8456.30.01	Que operen por electroerosión.	Ex.	A
	— Las demás:		
8456.91	— — Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor.		
8456.91.01	Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8456.99	— — Las demás.		
8456.99.99	Las demás.	Ex.	A
84.57	<b>Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal.</b>		
8457.10	— Centros de mecanizado.		
8457.10.01	Centros de mecanizado.	Ex.	A
8457.20	— Máquinas de puesto fijo.		
8457.20.01	Máquinas de puesto fijo.	10	C
8457.30	— Máquinas de puestos múltiples.		
8457.30.01	De transferencia lineal o rotativa (máquinas «transfer») de peso unitario superior a 10,000 kg.	10	A
8457.30.02	Con mesa estática o pendular que realicen de manera alternativa o simultánea, dos o más operaciones, de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.	20	C
8457.30.03	Con mesa de transferencia lineal o rotativa (máquinas «transfer») de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.	20	C
8457.30.04	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material, incluso si cortan o perforan.	Ex.	A
8457.30.99	Los demás.	Ex.	A
84.58	<b>Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal.</b>		
	— Tornos horizontales:		
8458.11	— — De control numérico.		
8458.11.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.	20	A
8458.11.02	Semiautomáticos revólver, con torreta.	10	A
8458.11.99	Los demás.	Ex.	A
8458.19	— — Los demás.		
8458.19.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm de diámetro sobre la bancada.	20	C
8458.19.02	Semiautomáticos revólver, con torreta.	10	C
8458.19.99	Los demás.	Ex.	A
	— Los demás tornos:		
8458.91	— — De control numérico.		
8458.91.01	Semiautomáticos revólver, con torreta.	Ex.	A
8458.91.99	Los demás.	Ex.	A
8458.99	— — Los demás.		
8458.99.01	Semiautomáticos revólver, con torreta.	10	C
8458.99.99	Los demás.	Ex.	A
84.59	<b>Máquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, esca-riar, fresar o roscar (incluso aterrajear), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58.</b>		
8459.10	— Unidades de mecanizado de correderas.		
8459.10.01	Fresadoras; fileteadoras o roscadoras («machueladoras»).	Ex.	A
8459.10.99	Los demás.	Ex.	A
	— Las demás máquinas de taladrar:		
8459.21	— — De control numérico.		
8459.21.01	De banco o de columna, con transmisión por medio de bandas o de engranes y de capacidad de taladrado igual o inferior a 38.10 mm de diámetro.	Ex.	A
8459.21.99	Los demás.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8459.29	— — Las demás.		
8459.29.01	De banco o de columna, con transmisión por medio de bandas o de engranes y capacidad de taladrado igual o inferior a 38.10 mm de diámetro.	20	C
8459.29.99	Las demás.	Ex.	A
	— Las demás escariadoras-fresadoras:		
8459.31	— — De control numérico.		
8459.31.01	De control numérico.	Ex.	A
8459.39	— — Las demás.		
8459.39.99	Las demás.	Ex.	A
8459.40	— Las demás escariadoras.		
8459.40.01	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.	20	C
8459.40.99	Las demás.	Ex.	A
	— Máquinas de fresar de consola:		
8459.51	— — De control numérico.		
8459.51.01	De control numérico.	20	A
8459.59	— — Las demás.		
8459.59.99	Las demás.	Ex.	A
	— Las demás máquinas de fresar:		
8459.61	— — De control numérico.		
8459.61.01	De control numérico.	Ex.	A
8459.69	— — Las demás.		
8459.69.99	Las demás.	Ex.	A
8459.70	— Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajajar).		
8459.70.01	Aterrajadoras.	Ex.	A
8459.70.02	De control numérico.	10	A
8459.70.99	Las demás.	Ex.	A
84.60	<b>Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermets, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.</b>		
	— Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda regularse a 0.01 mm o menos:		
8460.11	— — De control numérico.		
8460.11.01	Con superficie de trabajo hasta 176 mm, por 475 mm.	Ex.	A
8460.11.99	Las demás.	Ex.	A
8460.19	— — Las demás.		
8460.19.01	Con superficie de trabajo hasta 176 mm, por 475 mm.	Ex.	A
8460.19.99	Las demás.	Ex.	A
	— Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda regularse a 0.01 mm o menos:		
8460.21	— — De control numérico.		
8460.21.01	Para tapas de bielas y monoblocks de un husillo, aun cuando tengan cuchillas, con peso igual o inferior a 83 kg, con motor eléctrico, hasta 1/2 C.P., y piedra abrasiva hasta 177.8 mm de diámetro.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8460.21.02	Para bujes y cojinetes de biela, de un husillo, con peso igual o inferior a 290 kg con motor hasta 1/2 C.P. y capacidad de 9 hasta 119.5 mm para el rectificado.	15	C
8460.21.03	Para válvulas de motores de explosión o combustión interna, con peso igual o inferior a 108 kg, motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y capacidad de 5.56 hasta 14.29 mm para el rectificado.	15	C
8460.21.04	Para cilindros de motores de explosión o de combustión interna, de un husillo, con motor hasta de 3/4 de C.P. y capacidad de 66.80 hasta 134.14 mm de diámetro, incluso con pedestal o montadas sobre banco neumático.	15	C
8460.21.99	Las demás.	Ex.	A
8460.29	— — Las demás.		
8460.29.01	Para tapas de bielas, y monoblock de un husillo, aun cuando tengan cuchillas, con peso igual o inferior a 83 kg, con motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y piedra abrasiva hasta 177.8 mm de diámetro.	15	C
8460.29.02	Para bujes y cojinetes de biela, de un husillo, con peso igual o inferior a 290 kg con motor hasta 1/2 C.P. y capacidad de 9 hasta 177.8 mm, para el rectificado.	15	C
8460.29.03	Para válvulas de motores de explosión o combustión interna, con peso igual o inferior a 108 kg, motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y capacidad de 5.56 hasta 14.29 mm, para el rectificado.	15	C
8460.29.04	Para cilindros de motores de explosión o de combustión interna, de un husillo, con motor hasta de 3/4 de C.P. y capacidad de 66.80 hasta 134.14 mm de diámetro, incluso con pedestal o montadas sobre banco neumático.	15	C
8460.29.99	Las demás.	Ex.	A
	— Máquinas de afilar:		
8460.31	— — De control numérico.		
8460.31.01	Para cuchillas rectas (planas) de longitud hasta de 610 mm.	15	C
8460.31.99	Las demás.	Ex.	A
8460.39	— — Las demás.		
8460.39.01	Para cuchillas rectas (planas) de longitud hasta de 610 mm.	Ex.	A
8460.39.99	Las demás.	Ex.	A
8460.40	— Máquinas de lapear (bruñir).		
8460.40.01	Bruñidoras para cilindros, lapeadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8460.40.02.	Ex.	A
8460.40.02	De control numérico.	10	A
8460.40.99	Las demás.	10	C
8460.90	— Las demás.		
8460.90.01	De control numérico.	10	A
8460.90.02	Amoladoras (esmeriladoras) o pulidoras, accionadas eléctricamente, excepto lo comprendido en la fracción 8460.90.01.	15	C
8460.90.03	Biseladoras, excepto lo comprendido en la fracción 8460.90.01.	10	C
8460.90.99	Las demás.	Ex.	A
84.61	<b>Máquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cerámets, no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>		
8461.10	— Máquinas de cepillar.		
8461.10.01	De control numérico.	Ex.	A
8461.10.02	De codo para metales, con carrera máxima del del carro hasta 350 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8461.10.01.	20	C
8461.10.03	Copiadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8461.10.01.	Ex.	A
8461.10.99	Las demás.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8461.20	— Máquinas de limar o mortajar.		
8461.20.01	De control numérico.	Ex.	A
8461.20.99	Las demás.	Ex.	A
8461.30	— Máquinas de brochar.		
8461.30.01	De control numérico.	Ex.	A
8461.30.99	Las demás.	10	C
8461.40	— Máquinas de tallar o acabar engranajes.		
8461.40.01	Máquinas para tallar o acabar engranajes.	Ex.	A
8461.50	— Máquinas de aserrar o trocear.		
8461.50.01	De control numérico.	10	A
8461.50.02	Serradoras de disco o de cinta sinfín, excepto lo comprendido en la fracción 8461.50.01.	20	C
8461.50.03	Serradoras hidráulicas alternativas, excepto lo comprendido en la fracción 8461.50.01.	20	C
8461.50.99	Las demás.	Ex.	A
8461.90	— Las demás.		
8461.90.01	Punteadoras.	Ex.	A
8461.90.02	De control numérico.	Ex.	A
8461.90.99	Las demás.	Ex.	A
84.62	<b>Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.</b>		
8462.10	— Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar.		
8462.10.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.	20	C
8462.10.99	Los demás.	Ex.	A
	— Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:		
8462.21	— — De control numérico.		
8462.21.01	Enderezadoras de alambre o alambón.	20	C
8462.21.02	Roladoras.	Ex.	A
8462.21.03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	Ex.	A
8462.21.04	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles, excepto lo comprendido en las fracciones 8462.21.01 y 03.	10	A
8462.21.05	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.	Ex.	A
8462.21.06	Dobladoras de tubos, accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	20	C
8462.21.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	20	C
8462.21.99	Los demás.	Ex.	A
8462.29	— — Las demás.		
8462.29.01	Enderezadoras de alambre o alambón.	20	C
8462.29.02	Roladoras.	10	C
8462.29.03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	20	C
8462.29.04	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles, excepto lo comprendido en la fracción 8462.29.03.	10	C
8462.29.05	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.	20	C
8462.29.06	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8462.29.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	20	C
8462.29.99	Las demás.	Ex.	A
	— Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:		
8462.31	— — De control numérico.		
8462.31.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambre.	20	C
8462.31.02	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.	Ex.	A
8462.31.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	20	A
8462.31.99	Las demás.	Ex.	A
8462.39	— — Las demás.		
8462.39.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambre.	20	C
8462.39.02	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.	Ex.	A
8462.39.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 toneladas.	20	C
8462.39.99	Las demás.	Ex.	A
	— Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:		
8462.41	— — De control numérico.		
8462.41.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.	Ex.	A
8462.41.02	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 toneladas.	Ex.	A
8462.41.03	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).	Ex.	A
8462.41.99	Las demás.	Ex.	A
8462.49	— — Las demás.		
8462.49.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	20	C
8462.49.02	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	20	C
8462.49.03	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).	Ex.	A
8462.49.99	Las demás.	Ex.	A
	— Las demás:		
8462.91	— — Prensas hidráulicas.		
8462.91.01	De control numérico.	10	A
8462.91.02	Con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t, excepto lo comprendido en la fracción 8462.91.01.	20	C
8462.91.03	Para comprimir chatarra, excepto lo comprendido en la fracción 8462.91.01.	Ex.	A
8462.91.99	Las demás.	Ex.	A
8462.99	— — Las demás.		
8462.99.01	De control numérico.	10	A
8462.99.02	Para fabricar arandelas, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.	10	C
8462.99.03	Prensas cabeceadoras horizontales, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.	10	C
8462.99.04	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t, excepto de doble montante, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.	20	C
8462.99.99	Las demás.	Ex.	A
84.63	<b>Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia.</b>		
8463.10	— Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.		
8463.10.01	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8463.20	— Máquinas laminadoras de hacer roscas.		
8463.20.01	Máquinas laminadoras de hacer roscas.	Ex.	A
8463.30	— Máquinas para trabajar alambre.		
8463.30.01	Línea continua para la fabricación de malla electrosoldada de alambre de acero, incluyendo los siguientes elementos: enderezadora-alineadora, acumulador (compensador), estación de soldadura eléctrica, cizalla y apiladora.	Ex.	A
8463.30.02	Máquinas para fabricar enrejados de alambre de acero hexagonales, ciclónicos o de clavos variables.	Ex.	A
8463.30.03	Máquinas para fabricar clavos, grapas o alambre de púas, de acero.	Ex.	A
8463.30.99	Las demás.	10	C
8463.90	— Las demás.		
8463.90.01	Línea continua para la fabricación de alambrón de cobre, que incluya al menos: horno de fundición y tren de laminación.	Ex.	A
8463.90.99	Las demás.	Ex.	A
84.64	<b>Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amianto cemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.</b>		
8464.10	— Máquinas de aserrar.		
8464.10.01	Máquinas de aserrar.	10	C
8464.20	— Máquinas de amolar o pulir.		
8464.20.01	Máquinas de amolar o pulir.	10	C
8464.90	— Las demás.		
8464.90.01	Para cortar.	10	B
8464.90.99	Las demás.	Ex.	A
84.65	<b>Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.</b>		
8465.10	— Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.		
8465.10.01	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio del útil entre dichas operaciones.	Ex.	A
8465.91	— — Máquinas de aserrar.		
8465.91.01	De cinta sinfín, de disco o alternativas.	20	C
8465.91.99	Los demás.	Ex.	A
8465.92	— — Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar.		
8465.92.01	Cepilladoras desbastadoras con anchura útil inferior a 1,000 mm, excepto para 3 o 4 caras o para moldurar.	20	C
8465.92.02	Canteadoras o tupíes.	Ex.	A
8465.92.03	Máquinas para fabricar palos redondos.	Ex.	A
8465.92.99	Las demás.	Ex.	A
8465.93	— — Máquinas de amolar, lijar o pulir.		
8465.93.01	Lijadoras o pulidoras.	15	C
8465.93.99	Las demás.	Ex.	A
8465.94	— — Máquinas de curvar o ensamblar.		
8465.94.01	Prensas hidráulicas para contraplacados, con dos o tres columnas, con capacidad igual o inferior a 600 t.	Ex.	A
8465.94.02	Engrapadoras.	15	C
8465.94.99	Las demás.	Ex.	A



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8465.95	— — Máquinas de taladrar o mortajar.		
8465.95.01	Taladradoras o escopleadoras.	20	C
8465.95.99	Las demás.	Ex.	A
8465.96	— — Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.		
8465.96.01	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.	Ex.	A
8465.99	— — Las demás.		
8465.99.01	Tornos tubulares de 3 velocidades, con motor de 1 C.P., con capacidad máxima de 1,000 mm, de distancia entre puntos y 360 mm, de diámetro de volteo.	Ex.	A
8465.99.02	Descortezadoras de rollizos.	15	C
8465.99.03	Desfibradoras o desmenuzadoras.	Ex.	A
8465.99.99	Las demás.	Ex.	A
84.66	<b>Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo.</b>		
8466.10	— Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática.		
8466.10.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para rectificadoras de los productos metálicos.	10	A
8466.10.02	Mandriles o portaútiles.	10	B
8466.10.03	Portatroqueles.	20	A
8466.10.99	Los demás.	10	A
8466.20	— Portapiezas.		
8466.20.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	10	A
8466.20.99	Los demás.	Ex.	A
8466.30	— Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta.		
8466.30.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	10	A
8466.30.02	Cilindros neumáticos o hidráulicos reconocibles como concebidos exclusivamente para automatizar máquinas herramienta.	20	A
8466.30.99	Los demás.	10	A
	— Los demás:		
8466.91	— — Para máquinas de la partida 84.64.		
8466.91.01	Para máquinas de la partida 84.64.	10	A
8466.92	— — Para máquinas de la partida 84.65.		
8466.92.01	Para máquinas de la partida 84.65.	10	A
8466.93	— — Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61.		
8466.93.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para tornos.	10	A
8466.93.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	10	A
8466.93.03	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para taladros de columna o banco con transmisión por bandas o engranados.	20	A
8466.93.04	Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cuna, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, «carnero», armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	10	A
8466.93.99	Las demás.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8466.94	— — Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63.		
8466.94.01	Cama, base, mesa, columna, cuna, armazón, corona, carro deslizante, flecha, bastidor, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	10	A
8466.94.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para prensas hidráulicas para comprimir chatarra, excepto lo comprendido en las fracción 8466.94.01.	10	A
8466.94.99	Las demás.	10	A
84.67	<b>Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual.</b>		
	— Neumáticas:		
8467.11	— — Rotativas (incluso de percusión).		
8467.11.01	Perforadoras por rotación y percusión para roca.	20	C
8467.11.99	Las demás.	Ex.	A
8467.19	— — Las demás.		
8467.19.01	Perforadoras por percusión para roca.	20	C
8467.19.99	Las demás.	10	C
	— Las demás herramientas:		
8467.81	— — Sierras o tronzadoras de cadena.		
8467.81.01	Sierras o tronzadoras de cadena.	10	A
8467.89	— — Las demás.		
8467.89.01	Hidráulicas.	10	C
8467.89.02	Perforadoras por rotación y percusión, excepto lo comprendido en la fracción 8467.89.01.	20	C
8467.89.03	Pizones vibradores de accionamiento por motor de explosión.	20	C
8467.89.99	Las demás.	Ex.	A
	— Partes:		
8467.91	— — De sierras o tronzadoras de cadena.		
8467.91.01	De sierras o tronzadoras de cadena.	10	C
8467.92	— — De herramientas neumáticas.		
8467.92.01	De herramientas neumáticas.	10	C
8467.99	— — Las demás.		
8467.99.99	Las demás.	10	B+
84.68	<b>Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.</b>		
8468.10	— Sopletes manuales.		
8468.10.01	Sopletes manuales.	20	C
8468.20	— Las demás máquinas y aparatos de gas.		
8468.20.01	Sopletes.	20	C
8468.20.99	Los demás.	15	C
8468.80	— Las demás máquinas y aparatos.		
8468.80.99	Las demás máquinas y aparatos.	Ex.	A
8468.90	— Partes.		
8468.90.01	Partes.	10	C
84.69	<b>Máquinas de escribir, excepto las impresoras de la partida 84.71; máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.</b>		
	— Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento o procesamiento de textos:		
8469.11	— — Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8469.11.01	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.	20	A
8469.12	— — Máquinas de escribir automáticas.		
8469.12.01	Electrónicas.	20	A
8469.12.99	Los demás.	20	A
8469.20	— Las demás máquinas de escribir, eléctricas.		
8469.20.01	Las demás máquinas de escribir, eléctricas.	20	A
8469.30	— Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas.		
8469.30.01	Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas.	20	C
84.70	<b>Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo para registrar, reproducir y visualizar datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiqués) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.</b>		
8470.10	— Calculadoras electrónicas que funcionen sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo para registrar, reproducir y visualizar de datos, con función de cálculo.		
8470.10.01	Con dispositivo para la impresión automática de datos.	20	A
8470.10.02	Programables, excepto lo comprendido en la fracción 8470.10.01.	10	A
8470.10.99	Las demás.	20	A
	— Las demás máquinas de calcular electrónicas:		
8470.21	— — Con dispositivo de impresión incorporado.		
8470.21.01	Con dispositivo de impresión incorporado.	20	A
8470.29	— — Las demás.		
8470.29.01	No programables.	20	A
8470.29.99	Las demás.	10	A
8470.30	— Las demás máquinas de calcular.		
8470.30.99	Las demás máquinas de calcular.	10	A
8470.40	— Máquinas de contabilidad.		
8470.40.01	Máquinas de contabilidad.	10	A
8470.50	— Cajas registradoras.		
8470.50.01	Cajas registradoras.	20	A
8470.90	— Las demás.		
8470.90.01	Máquinas para franquear.	10	A
8470.90.02	Máquinas emisoras de boletos y etiquetas.	15	A
8470.90.99	Las demás.	10	A
84.71	<b>Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>		
8471.10	— Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas.		
8471.10.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas.	20	A
8471.30	— Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.		
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	20	A
	— Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8471.41	— — Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.		
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	20	A
8471.49	— — Las demás presentadas en forma de sistemas.		
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.	20	A
8471.50	— Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.		
8471.50.01	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	20	A
8471.60	— Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.		
8471.60.01	Periféricas, para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad.	10	A
8471.60.02	Monitores con tubo de rayo catódico en colores.	20	A
8471.60.03	Impresora láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.	20	A
8471.60.04	Impresoras de barra luminosa electrónica.	20	A
8471.60.05	Impresoras por inyección de tinta.	20	A
8471.60.06	Impresoras por transferencia térmica.	20	A
8471.60.07	Impresoras ionográficas.	20	A
8471.60.08	Las demás impresoras láser.	20	A
8471.60.09	Unidades combinadas de entrada/salida.	20	A
8471.60.10	Monitores monocromáticos de tubo de rayos catódicos; monitores con pantalla plana superior a 30.5 cm (14 pulgadas); los demás monitores, excepto los comprendidos en la fracción 8471.60.02.	20	A
8471.60.11	Monitores, distintos de los de tubos catódicos, con un campo visual medido diagonalmente, inferior o igual a 30.5 cm (14 pulgadas).	20	A
8471.60.12	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.	20	A
8471.60.13	Impresoras de matriz por punto.	20	A
8471.60.99	Los demás.	20	A
8471.70	— Unidades de memoria.		
8471.70.01	Unidades de memoria.	10	A
8471.80	— Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.		
8471.80.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos.	10	A
8471.80.02	Aparatos de redes de área local («LAN»).	Ex.	A
8471.80.03	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en la fracción 8471.80.02.	10	A
8471.80.99	Los demás.	10	A
8471.90	— Los demás.		
8471.90.99	Los demás.	10	A
84.72	<b>Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).</b>		
8472.10	— Copiadoras, incluidos los mimeógrafos.		
8472.10.01	Mimeógrafos.	10	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8472.10.99	Los demás.	20	B+
8472.20	— Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones.		
8472.20.01	Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones.	20	C
8472.30	— Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas para colocar u obliterar sellos (estampillas).		
8472.30.01	Plegadoras de papel y/o insertadoras en sobres de correspondencia o documentos.	10	C
8472.30.02	Para obliterar.	15	C
8472.30.99	Las demás.	20	C
8472.90	— Los demás.		
8472.90.01	Máquinas para autenticar cheques.	10	C
8472.90.02	Perforadoras accionadas por palanca, para dos perforaciones en distancias de 7 u 8 centímetros, con peso unitario inferior o igual a un kg.	20	C
8472.90.03	Marcadores por impresión directa o mediante cinta.	20	C
8472.90.04	Agendas con mecanismo selector alfabético.	20	C
8472.90.05	Para perforar documentos, con letras u otros signos.	10	C
8472.90.06	Separadoras o desintercaladoras de formas continuas, para proceso de datos.	20	C
8472.90.07	Cajas registradoras sin dispositivo totalizador.	20	C
8472.90.08	Máquinas emisoras de boletos y etiquetas.	20	C
8472.90.09	Engrapadoras o perforadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8472.90.02.	20	C
8472.90.10	Para destruir documentos.	20	C
8472.90.11	Aparatos para transferir a documentos impresiones de tarjetas plásticas de crédito y/o identificación.	20	C
8472.90.12	Para contar billetes de banco, incluso con mecanismo impresor.	15	C
8472.90.13	De clasificar, contar y encartuchar monedas, excepto lo comprendido en la fracción 8472.90.12.	15	C
8472.90.99	Las demás.	20	C
84.73	<b>Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72.</b>		
8473.10	— Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69.		
8473.10.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de procesamiento de texto de la subpartida 8469.11.	10	A
8473.10.99	Los demás.	10	A
	— Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70:		
8473.21	— — De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29.		
8473.21.01	De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29.	10	A
8473.29	— — Los demás.		
8473.29.99	Los demás.	10	A
8473.30	— Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71.		
8473.30.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas y aparatos de la partida 84.71, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.	Ex.	A
8473.30.02	Circuitos modulares.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8473.30.03	Partes especificadas en la Nota aclaratoria 3 del Capítulo 84, reconocibles como concebidas exclusivamente para las impresoras de la subpartida 8471.60, excepto lo comprendido en la fracción 8473.30.02.	Ex.	A
8473.30.04	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para circuitos modulares.	Ex.	A
8473.30.99	Los demás.	Ex.	A
8473.40	— Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72.		
8473.40.01	Placas y contraplacas metálicas sin estampar, para máquinas de imprimir direcciones.	15	C
8473.40.99	Los demás.	10	C
8473.50	— Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72.		
8473.50.01	Circuitos modulares.	Ex.	A
8473.50.02	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para circuitos modulares.	Ex.	A
8473.50.99	Los demás.	10	A
84.74	<b>Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.</b>		
8474.10	— Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar.		
8474.10.01	Clasificadoras de tamiz, de minerales tipo espiral o tipo rastrillo.	20	C
8474.10.02	Separadoras por flotación, concebidas exclusivamente para laboratorio.	10	C
8474.10.99	Los demás.	Ex.	A
8474.20	— Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar.		
8474.20.01	Quebrantadores y trituradores de dos o más cilindros.	20	C
8474.20.02	Quebrantadores de mandíbulas y trituradores de muelas.	20	C
8474.20.03	Trituradores de navajas.	20	C
8474.20.04	Trituradores (molinos) de bolas o de barras.	15	C
8474.20.05	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón inferior o igual a 1,200 mm.	20	C
8474.20.06	Trituradores de martillos, de percusión o de choque.	20	C
8474.20.07	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón superior a 1,200 mm.	10	B
8474.20.08	Pulverizadora de carbón, para el sistema de inyección en un alto horno.	Ex.	A
8474.20.99	Los demás.	15	C
	— Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:		
8474.31	— — Hormigoneras y aparatos de amasar mortero.		
8474.31.01	Hormigoneras y aparatos para amasar mortero.	20	C
8474.32	— — Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.		
8474.32.01	Máquinas para mezclar materias mineral con asfalto.	10	C
8474.39	— — Los demás.		
8474.39.01	Mezcladoras de arenas para núcleos de fundición.	15	C
8474.39.02	Mezcladoras en seco para la fabricación de electrodos.	10	C
8474.39.99	Los demás.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8474.80	— Las demás máquinas y aparatos.		
8474.80.01	Prensas de accionamiento manual.	20	C
8474.80.02	Para formación o endurecimiento de moldes de arena para fundición, excepto lo comprendido en la fracción 8474.80.10.	10	B
8474.80.03	Máquinas para moldear tubos de asbesto cemento, de accionamiento neumático, provistas de dos bombas con sus grupos automáticos de control y unión de torneado con tres aspiradoras centrífugas.	10	C
8474.80.04	Para la obtención de elementos prefabricados para construcción, de cemento o concreto.	20	C
8474.80.05	Línea continua para la fabricación de losetas o baldosas, de pasta cerámica, con capacidad de producción superior a 415 m <sup>2</sup> por hora, incluyendo al menos los siguientes elementos: molino continuo, horno continuo y moldeadora por prensado, con o sin atomizador.	Ex.	A
8474.80.06	Tornos de alfarería o de cerámica.	10	C
8474.80.07	Por extrusión, para construir guarniciones de banquetas con asfalto o concreto.	10	C
8474.80.08	Máquinas para fabricar ladrillos, baldosas, azulejos u otros elementos análogos, de pasta cerámica, excepto lo comprendido en la fracción 8474.80.01 y 05.	15	C
8474.80.09	Para moldeo de piezas de vajilla, excepto lo comprendido en la fracción 8474.80.06.	10	C
8474.80.10	Línea de producción para la fabricación de corazones de arena reconocible como concebida para la fabricación de monobloques y cabezas de motor, incluyendo al menos: dosificador, extractor y tanque.	Ex.	A
8474.80.99	Los demás.	Ex.	A
8474.90	— Partes.		
8474.90.01	Para quebrantadoras, cribas, trituradoras (molinos) o pulverizadoras.	10	C
8474.90.02	Mecanismos para celda de flotación (rotor y estator).	10	C
8474.90.99	Los demás.	10	B
84.75	<b>Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.</b>		
8475.10	— Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio.		
8475.10.01	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricas o electrónicas o lámparas de destello, que tengan una envoltura de vidrio.	10	A
	— Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:		
8475.21	— — Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos.		
8475.21.01	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos.	10	A
8475.29	— — Las demás.		
8475.29.01	Para moldear por soplado o prensado, excepto para fabricar ampollas para lámparas incandescentes.	20	C
8475.29.99	Los demás.	10	C
8475.90	— Partes.		
8475.90.01	Partes.	10	C
84.76	<b>Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos (estampillas), cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda.</b>		
	— Máquinas automáticas para venta de bebidas:		
8476.21	— — Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.		
8476.21.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	20	C
8476.29	— — Las demás.		
8476.29.99	Las demás.	20	C
	— Las demás:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8476.81	— — Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.		
8476.81.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	20	C
8476.89	— — Las demás.		
8476.89.99	Las demás.	20	C
8476.90	— Partes.		
8476.90.01	Mecanismos seleccionadores o distribuidores.	20	C
8476.90.99	Los demás.	20	C
84.77	<b>Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>		
8477.10	— Máquinas de moldear por inyección.		
8477.10.01	Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 kg.	Ex.	A
8477.10.99	Los demás.	Ex.	A
8477.20	— Extrusoras.		
8477.20.01	De un husillo, para materias termoplásticas o de elastómeros granulados.	20	C
8477.20.02	De husillos gemelos, con capacidad de proceso igual o superior a 10.4 t/hr.	Ex.	A
8477.20.99	Los demás.	Ex.	A
8477.30	— Máquinas de moldear por soplado.		
8477.30.01	Máquinas de moldear por soplado.	Ex.	A
8477.40	— Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.		
8477.40.01	Máquinas para moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.	Ex.	A
	— Las demás máquinas y aparatos para moldear o formar:		
8477.51	— — Para moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.		
8477.51.01	Para moldear o recauchutar neumáticos (llantas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.	Ex.	A
8477.59	— — Los demás.		
8477.59.99	Los demás.	Ex.	A
8477.80	— Las demás máquinas y aparatos.		
8477.80.01	Para granular, moler o triturar, cortadoras o troqueladoras.	15	B
8477.80.02	Molinos compactadores o densificadores para películas o fibras de materiales termoplásticos.	15	C
8477.80.03	Batidoras, molinos mezcladores; pigmentadoras en seco para materiales plásticos granulados.	15	C
8477.80.04	Máquinas que realicen dos o más operaciones citadas en las fracciones 8477.10.01, 8477.20.01, 8477.30.01, 8477.40.01, 8477.80.01 y 03.	Ex.	A
8477.80.05	Para pintar o unir materiales moldeables o plásticos.	10	C
8477.80.06	Sistemas automatizados para fabricar discos compactos («Compact Disks»), que realicen las siguientes funciones: moldeo por inyección, aluminizado, laqueado, control de calidad e impresión del disco.	Ex.	A
8477.80.99	Los demás.	10	B
8477.90	— Partes.		
8477.90.01	Base, cama, platinas, cilindro de bloqueo, «carnero» e inyectores, obtenidos por fundición, por soldadura o por forjado.	10	C
8477.90.02	Tornillos de inyección.	10	C
8477.90.03	Ensamblajes hidráulicos que incorpore más de uno de los siguientes componentes: múltiple, válvulas, bomba, y enfriador de aceite.	10	C
8477.90.99	Las demás.	10	A



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
84.78	<b>Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>		
8478.10	— Máquinas y aparatos.		
8478.10.01	Para colocar filtros o boquillas a los cigarrillos.	15	A
8478.10.02	Automáticas para elaborar cigarrillos, incluso combinadas con alimentadoras de tabaco.	15	A
8478.10.03	Conjuntos de dispositivos para aumentar la eficiencia de las máquinas para empaquetar cigarrillos.	15	A
8478.10.04	Llenadores automáticos de bandejas, para máquinas de fabricar cigarrillos.	15	A
8478.10.99	Los demás.	10	A
8478.90	— Partes.		
8478.90.01	Partes.	10	A
84.79	<b>Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>		
8479.10	— Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos.		
8479.10.01	Distribuidoras vibradoras de concreto.	20	C
8479.10.02	Barredoras magnéticas para pisos.	Ex.	A
8479.10.03	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.	20	C
8479.10.04	Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor de asfalto.	15	C
8479.10.05	Esparcidoras de concreto.	15	C
8479.10.06	Esparcidoras de asfalto o de grava, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.10.03, 04 y 07.	10	C
8479.10.07	Esparcidoras de asfalto remolcables, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.03.	15	C
8479.10.08	Barredoras, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.02.	Ex.	A
8479.10.99	Los demás.	Ex.	A
8479.20	— Máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.		
8479.20.01	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.	Ex.	A
8479.30	— Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho.		
8479.30.01	Clasificadoras vibratorias, de viruta o astillas de madera o materiales fibrosos, granulados, en forma de copos u hojuelas, de peso específico similar al de la madera.	20	C
8479.30.02	Esparcidoras dosificadoras, concebidas exclusivamente para la fabricación de tableros a base de astillas de madera aglomeradas.	20	C
8479.30.99	Los demás.	Ex.	A
8479.40	— Máquinas de cordelería o cablería.		
8479.40.01	Para torcer hilos metálicos aislados o sin aislar; revestidoras de alambre o cable.	Ex.	A
8479.40.99	Los demás.	Ex.	A
8479.50	— Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
8479.50.01	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Ex.	A
8479.60	— Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.		
8479.60.01	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.	10	C
8479.81	— Las demás máquinas y aparatos:		
8479.81.01	— — Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos.		
8479.81.01	Para el decapado de metales por inmersión.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8479.81.02	Toneles giratorios para el decapado, limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas.	20	C
8479.81.03	Máquinas de control numérico, para galvanizado continuo por inmersión, con velocidad superior a 300 pies por minuto, incluso cuando formen un sólo cuerpo con hornos de atmósfera controlada y enfriadores por chorros de agua.	Ex.	A
8479.81.04	Para limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas con abrasivos en circulación, excepto lo comprendido en la fracción 8479.81.02.	20	C
8479.81.05	Enrolladoras de alambres, cables o tubos flexibles, excepto lo comprendido en la fracción 8479.81.08.	15	C
8479.81.06	Máquinas para la elaboración y acabado de matrices («stampadores»), utilizados en el proceso de fabricación de discos compactos («Compact Disks»).	Ex.	A
8479.81.07	Para galvanizar, estañar o recubrir metales, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.81.03 y 09.	20	C
8479.81.08	Enrolladoras de alambre de acero.	Ex.	A
8479.81.09	Líneas continuas para galvanizar alambre de acero, por inmersión.	Ex.	A
8479.81.99	Los demás.	Ex.	A
8479.82	— — Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar.		
8479.82.01	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.	10	C
8479.82.02	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en la fracción 8479.82.01.	20	C
8479.82.04	Agitador-mezclador de hélice.	20	C
8479.82.05	Mezcladores de polvo, tipo «V» o «CONOS» opuestos; licuadora con capacidad igual o superior a 10 l.	Ex.	A
8479.82.99	Los demás.	Ex.	A
8479.89	— — Los demás.		
8479.89.01	Para capsular, enrollar, conformar y/o moldear o desmoldear, incluso si llenan, cubren, cortan, troquelan, dosifican o empaican, reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para la industria farmacéutica.	Ex.	A
8479.89.02	Distribuidores, dosificadores o microdosificadores.	Ex.	A
8479.89.03	Separadores o clasificadores de materiales o partes ferrosas, a base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.	20	C
8479.89.04	Aparatos para la generación de una corriente controlada de aire («cortinas de aire») para impedir la entrada de insectos, polvo y mantener la temperatura de un recinto.	20	C
8479.89.05	Humectadores o deshumectadores de aire.	20	C
8479.89.06	Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.	20	C
8479.89.07	Para fabricar cierres relámpago.	20	C
8479.89.08	Frenos de motor.	20	C
8479.89.09	Limpiaparabrisas.	15	C
8479.89.10	Acumuladores hidráulicos.	20	C
8479.89.11	Máquinas para moldear polos, colocar sello asfáltico, formar cuerpo de tubos, formar fondo de tubos o ensambladoras, concebidas exclusivamente para la producción de pilas eléctricas secas.	10	C
8479.89.12	Sulfonadores de trióxido de azufre.	20	C
8479.89.13	Vibradores electromagnéticos, incluso con alimentador.	20	C
8479.89.14	Reactores o convertidores catalíticos tubulares.	20	C
8479.89.15	Bocinas de accionamiento neumático.	15	C
8479.89.16	Rampas ajustables de accionamiento manual.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8479.89.17	Aspiradoras, encendedoras o pulidoras de pisos, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.	20	C
8479.89.18	Dispositivos electrohidráulicos, para aumentar la capacidad de frenaje en los motores de vehículos automóviles.	15	C
8479.89.19	Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humedad atmosférica.	20	C
8479.89.20	Colectores de monedas y/o contraseñas, con torniquete, aun con dispositivo contador.	20	C
8479.89.21	Prensas hidráulicas para algodón.	20	C
8479.89.22	Para desmontar llantas.	20	C
8479.89.23	Equipos para la obtención de metil ter butil éter por síntesis.	Ex.	A
8479.89.24	Máquinas para la fabricación de árboles y guirnaldas navideñas.	Ex.	A
8479.89.25	Compactadores de basura.	20	C
8479.89.99	Los demás.	Ex.	A
8479.90	— Partes.		
8479.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para recolectores ciclón o de manga para polvo.	10	C
8479.90.02	Rodillos acanalados de acero.	10	C
8479.90.04	Gabinetes o cubiertas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25.	10	C
8479.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.82.02.	10	C
8479.90.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para prensas.	10	C
8479.90.07	Ensamblajes de depósitos reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25 que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel lateral, inferior o frontal, o correderas laterales.	10	C
8479.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.11.	10	C
8479.90.09	Reconocibles como concebidas exclusivamente para microdosificadores y lo comprendido en la fracción 8479.89.01.	10	C
8479.90.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.05.	10	C
8479.90.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.18.	10	C
8479.90.12	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para la fabricación de cepillos, brochas o pinceles.	10	C
8479.90.13	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para la industria de aceites, jabones o grasas alimenticias.	10	C
8479.90.14	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para el tratamiento de metales.	10	C
8479.90.15	Ensamblajes de «carnero» que contengan su carcasa o cubierta, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25.	10	C
8479.90.16	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.17.	10	C
8479.90.17	Ensamblajes de bastidor que incorporen más de uno de los siguientes componentes: placa de base, estructura lateral, tornillos sinfin, placa frontal, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25.	10	C
8479.90.99	Los demás.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
84.80	<b>Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.</b>		
8480.10	— Cajas de fundición.		
8480.10.01	Cajas de fundición.	20	C
8480.20	— Placas de fondo para moldes.		
8480.20.01	Placas de fondo para moldes.	15	C
8480.30	— Modelos para moldes.		
8480.30.01	De materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, y resinas artificiales.	15	C
8480.30.02	De pasta de papel, de papel de cartón o de guata de celulosa.	10	C
8480.30.99	Los demás.	15	C
	— Moldes para metales o carburos metálicos:		
8480.41	— — Para el moldeo por inyección o compresión.		
8480.41.01	Moldes o sus partes, utilizados en la fundición de partes y piezas de vehículos automóviles.	15	C
8480.41.99	Los demás.	15	C
8480.49	— — Los demás.		
8480.49.01	De acero, cilíndricos, para máquinas centrífugas de moldeo.	10	C
8480.49.99	Los demás.	15	C
8480.50	— Moldes para vidrio.		
8480.50.01	Moldes, patrones o sus partes, de metales comunes o sus aleaciones para proceso de prensado y/o soplado del vidrio.	20	C
8480.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para moldear por fuerza centrífuga el embudo de los bulbos para cinescopios.	10	C
8480.50.99	Los demás.	15	C
8480.60	— Moldes para materia mineral.		
8480.60.01	Moldes o formas de acero o aluminio, así como las partes de los mismos para el vaciado o colado en la industria de la construcción.	20	C
8480.60.99	Los demás.	15	C
	— Moldes para caucho o plástico:		
8480.71	— — Para moldeo por inyección o compresión.		
8480.71.01	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de inyección de materias plásticas artificiales, con dimensiones máximas de 700 mm de alto, 600 mm de ancho, 700 mm de espesor y con un peso máximo de 2,000 kg para ser utilizados en máquinas inyectoras de hasta 350 t de fuerza de cierre (moldes activos).	15	C
8480.71.02	Moldes para formar el dibujo de los pisos en las llantas de caucho, insertables en los moldes de vulcanización.	10	C
8480.71.99	Los demás.	15	C
8480.79	— — Los demás.		
8480.79.01	De acero, cilíndricos, para máquinas centrífugas de moldeo.	10	C
8480.79.02	Para la vulcanización de llantas, cámaras, planchas o tacones de caucho.	10	C
8480.79.03	De cobre, para máquinas para moldeo por proceso continuo.	10	C
8480.79.04	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de extrusión-soplado de resinas termoplásticas destinadas a la fabricación de recipientes (moldes activos).	15	C
8480.79.99	Los demás.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
84.81	<b>Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.</b>		
8481.10	— Válvulas reductoras de presión.		
8481.10.01	De diafragma, con regulación manual.	15	C
8481.10.02	Para gas, con elemento manométrico (tubo, fuelle, diafragma o cápsula), incorporado.	15	C
8481.10.99	Los demás.	15	C
8481.20	— Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas.		
8481.20.01	De compuerta.	15	C
8481.20.02	De cobre, bronce, latón o aluminio sin recubrimiento en su superficie.	15	C
8481.20.03	De funcionamiento automático por medio de actuador.	15	C
8481.20.04	De hierro o de acero, excepto lo comprendido en la fracción 8481.20.01.	15	C
8481.20.05	Sencillas o en tándem, con diámetro interior igual o superior a 25 mm, sin exceder de 70 mm y con resistencia a la presión superior a 17 kg/cm <sup>2</sup> , para usarse en aparatos para soldar o cortar a gas.	10	C
8481.20.06	Neumáticas de accionamiento manual por palanca.	15	C
8481.20.07	Tipo globo o tipo ángulo, de acero y/o hierro fundido, bridadas o roscadas, con diámetro de conexión hasta 152.4 mm inclusive, para amoníaco y/o gases halogenados, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicio de refrigeración.	15	C
8481.20.08	De inyección, de cabezas de cilindros accionadas por bulbos, reconocibles como concebidas exclusivamente para compresores de refrigeración para uso industrial.	10	C
8481.20.09	Válvulas gobernadoras del compresor, para control de presión de aire, de uso automotriz.	15	C
8481.20.10	Tipo globo o tipo ángulo, de bronce o latón con diámetro de conexión hasta 76.2 mm para gases halogenados, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicios de refrigeración.	15	C
8481.20.11	Camisas deslizables, reconocibles como concebidas exclusivamente para controles superficiales de pozos petroleros.	10	C
8481.20.12	Conjunto de válvulas (árboles de Navidad) (o de Noel) reconocibles para la industria petrolera.	15	C
8481.20.99	Los demás.	15	C
8481.30	— Válvulas de retención.		
8481.30.01	De retención de aire en neumáticos y cámaras de aire.	15	C
8481.30.02	Trampas de vapor.	15	C
8481.30.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	10	C
8481.30.04	Válvulas de retención, que operen automáticamente, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.30.02 y 03.	15	C
8481.30.99	Los demás.	15	C
8481.40	— Válvulas de alivio o seguridad.		
8481.40.01	Dispositivos térmicos de seguridad, de corte, para control de anhídrido carbónico, en aparatos de uso doméstico o industriales, de combustible gaseoso.	10	C
8481.40.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8481.40.03	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	15	C
8481.40.04	De seguridad, y contra escape de gas, de uso doméstico, excepto lo comprendido en la fracción 8481.40.03.	15	C
8481.40.99	Los demás.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8481.80	— Los demás artículos de grifería y órganos similares.		
8481.80.01	De bronce, reconocibles como concebidas exclusivamente para laboratorio.	15	C
8481.80.02	Grifería sanitaria de uso doméstico.	15	C
8481.80.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	C
8481.80.04	Válvulas de compuerta, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.24.	15	C
8481.80.05	Bocas o válvulas regulables para riego agrícola o de jardín («hidrantes») con diámetro igual o inferior a 203.2 mm.	15	C
8481.80.06	De comando, reconocibles como concebidas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión hasta de 19.05 mm (3/4 de pulgada) y presión de trabajo hasta 35.15 kg/cm <sup>2</sup> (500 PSI).	15	C
8481.80.07	Boquillas o espreas para aspersión.	15	C
8481.80.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para contadores volumétricos automáticos para medir cerveza.	10	C
8481.80.09	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
8481.80.10	De asiento, de tres o mas vías, cuya sección giratoria de la vía sea a través de accionamiento manual por palanca.	15	C
8481.80.11	Operadas por electroimán, para máquinas de lavar ropa o vajilla.	15	C
8481.80.12	Operadas con electroimán, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración.	15	C
8481.80.13	Válvulas de expansión, termostáticas y automáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración y aire acondicionado.	15	C
8481.80.14	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	15	C
8481.80.15	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	10	C
8481.80.16	De comando, reconocibles como concebidas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión superior a 19.05 mm (3/4 de pulgada) y presión de trabajo superior a 35.15 kg/cm <sup>2</sup> (500PSI).	10	C
8481.80.17	De acero inoxidable, con vástago, reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas llenadoras de botellas.	10	C
8481.80.18	De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 kg/cm <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	15	C
8481.80.19	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.01 y 02.	15	C
8481.80.20	De hierro o acero, con resistencia a la presión inferior o igual a 18 kg/cm <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	10	C
8481.80.21	De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.02.	15	C
8481.80.22	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.06, 15 y 24.	15	C
8481.80.23	De control hidráulico, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.15.	10	C
8481.80.24	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.	Ex.	A
8481.80.99	Los demás.	15	C
8481.90	— Partes.		
8481.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para trampas de vapor.	15	A
8481.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8481.90.03	Termocuplas o dispositivos electromagnéticos, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8481.40.04.	10	A
8481.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para grifería sanitaria de uso doméstico.	15	A
8481.90.99	Los demás.	10	A
84.82	<b>Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.</b>		
8482.10	— Rodamientos de bolas.		
8482.10.01	Cuyos primero cuatro dígitos del número de serie sean 6207 o 6208, de diámetro interior superior o igual a 35 mm, pero inferior o igual a 40 mm, o bien 6305, 6306 o 6307, de diámetro interior superior o igual a 25 mm, pero inferior o igual a 35 mm; rodamientos con número de serie G-88508 (456991); rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las normas internacionales ABMA o ISO15, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los dígitos indicados.	15	C
8482.10.02	En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 56 mm y diámetro exterior igual o superior a 30 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior convexa, excepto los de centro de eje cuadrado o hexagonal.	15	C
8482.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
8482.10.04	Collarines o rodamientos axiales para embrague, con diámetro interior inferior o igual a 70 mm.	15	B
8482.10.05	En fila sencilla, con diámetro interior superior o igual a 56 mm, pero inferior o igual a 76.2 mm, diámetro exterior superior o igual a 100 mm, pero inferior o igual a 140 mm, y superficie esférica o cilíndrica, excepto los de centro de eje cuadrado o hexagonal.	10	C
8482.10.99	Los demás.	10	A
8482.20	— Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos.		
8482.20.01	Ensamblados de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L 44643, L 44649, L 68149, M 12649, LM 11749, LM 11949, LM 12749, LM 29748, LM 29749, LM 48548, LM 67048 o LM 501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET): LM11749/710 (SET 1), LM 11949/910 (SET 2), M 12649/610 (SET 3), L 44649/610 (SET 4), LM 48548/510 (SET 5), LM 67048/010 (SET 6), L 45449/410 (SET 8), LM 12749/710 (SET 12), L 68149/110 (SET 13), L 44643/610 (SET 14), LM 12749/711 (SET 16), L 68149/111 (SET 17) o 15106/15245 (SET 51); ensamblados y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.	15	C
8482.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
8482.20.03	Ensamblados de conos y rodillos cónicos con números de serie: 387 A, HM 803146, HM 803149, HM 88542, JL 26749, JL 69349 o L 45449; rodamientos con los siguientes códigos (SET): JL 69349/310 (SET 11), LM 501349/310 (SET 45), JL 26749F/710 (SET 46), LM 29748/710 (SET 56), 387A/382S (SET 75), HM 88542/510 (SET 81) o HM 803149/110 (SET 83); ensamblados y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.	10	C
8482.20.99	Los demás.	10	C
8482.30	— Rodamientos de rodillos en forma de tonel.		
8482.30.01	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	Ex.	A
8482.40	— Rodamientos de agujas.		
8482.40.01	Rodamientos de agujas.	10	A
8482.50	— Rodamientos de rodillos cilíndricos.		
8482.50.01	Rodamientos de rodillos cilíndricos.	10	B

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8482.80	— Los demás, incluidos los rodamientos combinados.		
8482.80.99	Los demás, incluso los rodamientos combinados.	10	C
	— Partes:		
8482.91	— — Bolas, rodillos y agujas.		
8482.91.01	Bolas de acero, calibradas, con diámetro igual o inferior a 17 mm.	15	C
8482.91.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8482.91.99	Los demás.	10	C
8482.99	— — Las demás.		
8482.99.01	Pistas o tazas con números de serie: 15245, L 68110, L 68111, L 45410, M 12610, LM 11710, LM 11910, LM 12710, LM 12711, LM 29710, LM 48510, LM 67010 o LM 501314, incluyendo aquellas que contengan números y/o letras posteriores a esos números de serie, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355.	15	C
8482.99.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8482.99.03	Pistas o tazas internos y externos, excepto lo comprendido en la fracción 8482.99.01.	10	C
8482.99.04	Pistas o tazas con números de serie: 382 S, HM 803110, HM 88510, JL 26710, JL 69310, LM 104911 o LM 501310, incluyendo aquellas que contengan números y/o letras posteriores a esos números de serie o sus equivalentes, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355.	10	A
8482.99.99	Las demás.	10	C
84.83	<b>Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.</b>		
8483.10	— Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.		
8483.10.01	Flechas o cigüeñales.	10	B
8483.10.02	Árboles de levas o sus esbozos.	10	( <sup>2</sup> )
8483.10.03	Árboles de transmisión.	10	( <sup>2</sup> )
8483.10.04	Árboles flexibles (chicotes) para transmitir movimiento rotativo o longitudinal en automóviles.	15	( <sup>2</sup> )
8483.10.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	( <sup>2</sup> )
8483.10.06	Árboles flexibles (chicotes), excepto lo comprendido en la fracción 8483.10.04.	10	( <sup>2</sup> )
8483.10.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.10.04 y 06.	10	( <sup>2</sup> )
8483.10.99	Los demás.	15	( <sup>2</sup> )
8483.20	— Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.		
8483.20.01	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	15	( <sup>2</sup> )
8483.30	— Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.		
8483.30.01	«Chumaceras» de hierro o acero con oquedades para enfriamiento por circulación de líquidos o gases, aun cuando tengan cojinetes de bronce o de metal Babbit.	10	( <sup>2</sup> )
8483.30.02	«Chumaceras» de hierro o acero con cojinetes de bronce o de metal Babbit, excepto lo comprendido en la fracción 8483.30.01.	15	( <sup>2</sup> )
8483.30.03	«Chumaceras» con cojinetes, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.30.01 y 02.	10	( <sup>2</sup> )
8483.30.99	Los demás.	15	( <sup>2</sup> )



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8483.40	— Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás elementos de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.		
8483.40.01	Engranajes o ruedas de fricción, con peso unitario igual o inferior a 25 gramos.	10	(2)
8483.40.02	Engranajes cilíndricos, de dientes helicoidales, o rectos.	15	(2)
8483.40.03	Engranajes de tornillos sin fin.	15	(2)
8483.40.04	Ruedas dentadas para transmisión por cadena, con peso unitario superior a 25 gramos, sin exceder de 2,000 kilogramos.	10	(2)
8483.40.05	Engranajes o ruedas de fricción con peso unitario superior a 2,000 kilogramos.	10	(2)
8483.40.06	Engranajes, de acero inoxidable, con peso unitario inferior o igual a 100 gramos.	10	(2)
8483.40.07	Cajas marinas.	10	(2)
8483.40.08	Husillos fileteados de rodillos.	10	(2)
8483.40.99	Los demás.	15	(2)
8483.50	— Volantes y poleas, incluidos los motones.		
8483.50.01	Poleas tensoras, de lámina de hierro o acero troqueladas, para trociles.	10	(2)
8483.50.02	Volantes reconocibles como concebidos exclusivamente para las máquinas herramientas de las partidas 84.62 u 84.63.	15	(2)
8483.50.99	Los demás.	15	(2)
8483.60	— Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.		
8483.60.01	Embragues.	10	(2)
8483.60.02	Acoplamientos elásticos, acoplamientos de acero forjado con peso unitario igual o superior a 600 kg.	20	(2)
8483.60.99	Los demás.	15	(2)
8483.90	— Partes.		
8483.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	A
8483.90.99	Los demás.	10	(2)
84.84	<b>Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.</b>		
8484.10	— Juntas metaloplásticas.		
8484.10.01	Juntas metaloplásticas.	15	B+
8484.20	— Juntas mecánicas de estanqueidad.		
8484.20.01	Juntas mecánicas de estanqueidad.	10	C
8484.90	— Los demás.		
8484.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	C
8484.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
8484.90.99	Los demás.	15	B
84.85	<b>Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.</b>		
8485.10	— Hélices para barcos y sus paletas.		
8485.10.01	Hélices o propelas.	15	A
8485.10.99	Los demás.	10	A
8485.90	— Las demás.		
8485.90.01	Cilindros hidráulicos.	20	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8485.90.02	Válvulas de engrase por inyección.	15	A
8485.90.03	Guarniciones montadas de frenos.	15	C
8485.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 8485.90.02.	10	C
8485.90.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8485.90.06	Engrasadoras de copa tipo «Stauffer».	10	A
8485.90.07	Portamoldes o sus partes, aun cuando se presenten sin la cavidad para recibir el molde.	15	A
8485.90.99	Las demás.	10	C
85	<b>MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.</b>		
85.01	<b>Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.</b>		
8501.10	— Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W.		
8501.10.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para montarse en juguetes o en modelos reducidos para recreo.	10	C
8501.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
8501.10.03	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	15	C
8501.10.04	Accionados exclusivamente por corriente continua.	Ex.	A
8501.10.05	Motores síncronos.	Ex.	A
8501.10.06	De corriente alterna asíncronos monofásicos reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocantinas.	15	C
8501.10.07	Motorreductores para uso en aparatos de fotocopia, de corriente alterna, de 100/125 voltios, con potencia igual o superior a 0.00745 kW (1/100 de C.P.).	10	C
8501.10.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.10.03, 06, 07 y 09.	15	C
8501.10.09	De corriente alterna, monofásicos con potencia igual o superior a 0.01 kW (1/75 de C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.10.03, 05 y 06.	15	C
8501.10.99	Los demás.	10	C
8501.20	— Motores universales de potencia superior a 37.5 W.		
8501.20.01	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	15	C
8501.20.02	Síncronos con potencia inferior a 4,475 kW (6,000 C.P.).	15	C
8501.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
8501.20.04	Con potencia inferior a 150 W (1/5 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.20.01, 02 y 03.	Ex.	A
8501.20.99	Los demás.	10	C
	— Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:		
8501.31	— — De potencia inferior o igual a 750 W.		
8501.31.01	Generadores.	20	C
8501.31.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
8501.31.03	Motores con potencia igual o inferior a 264 W y voltaje de 12 volts, de uso automotriz para limpiaparabrisas, elevadores de cristales, radiadores y calefacción.	15	C
8501.31.04	Motores para máquinas esquiladoras.	15	C
8501.31.05	Motores con potencia igual o superior a 186 W (1/4 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.31.03 y 04.	20	C
8501.31.99	Los demás.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8501.32	— — De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW.		
8501.32.01	Generadores.	20	C
8501.32.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
8501.32.03	Motores para ascensores o elevadores.	10	C
8501.32.04	Motores para trolebuses.	15	C
8501.32.05	Motores de potencia igual o inferior a 3.75 kW (5 C.P.).	20	C
8501.32.06	Motores reconocibles como concebidos exclusivamente para la propulsión de vehículos eléctricos, de la subpartida 8703.90.	15	B
8501.32.99	Los demás.	15	C
8501.33	— — De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW.		
8501.33.01	Generadores con capacidad hasta de 150 kW.	20	C
8501.33.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
8501.33.03	Generadores, excepto lo comprendido en la fracción 8501.33.01.	10	C
8501.33.04	Motores para ascensores o elevadores.	10	C
8501.33.05	Motores para trolebuses.	15	C
8501.33.99	Los demás.	15	C
8501.34	— — De potencia superior a 375 kW.		
8501.34.01	Generadores.	10	C
8501.34.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
8501.34.03	Motores para ascensores o elevadores.	10	C
8501.34.04	Motores para trolebuses.	15	C
8501.34.05	Motores, con potencia inferior o igual a 2,611 kW (3,500 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.34.03 y 04.	15	C
8501.34.99	Los demás.	10	C
8501.40	— Los demás motores de corriente alterna, monofásicos.		
8501.40.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
8501.40.02	Motores para ascensores o elevadores.	10	C
8501.40.03	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	15	C
8501.40.04	Para trolebuses.	15	C
8501.40.05	Síncronos, con potencia igual o inferior a 4,475 kW (6,000 C.P.).	15	C
8501.40.06	Asíncronos, con potencia superior a 0.375 kW (1/2 C.P.), sin exceder de 0.746 kW (1 C.P.), reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas.	15	C
8501.40.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.40.02, 03 y 05.	15	C
8501.40.09	De potencia inferior o igual a 0.047 kW, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.40.03, 07 y 08.	15	C
8501.40.99	Los demás.	10	C
	— Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:		
8501.51	— — De potencia inferior o igual a 750 W.		
8501.51.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
8501.51.02	Asíncronos, trifásicos.	20	C
8501.51.03	Síncronos.	15	C
8501.51.99	Los demás.	10	C
8501.52	— — De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW.		
8501.52.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8501.52.02	Para ascensores o elevadores.	10	C
8501.52.03	Para trolebuses.	15	C
8501.52.04	Asíncronos, trifásicos, excepto lo comprendido en la fracción 8501.52.02.	20	C
8501.52.05	Síncronos.	15	C
8501.52.99	Los demás.	10	C
8501.53	— — De potencia superior a 75 kW.		
8501.53.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
8501.53.02	Para ascensores o elevadores.	10	C
8501.53.03	Para trolebuses.	15	C
8501.53.04	Asíncronos, trifásicos, con potencia inferior o igual a 8,952 kW (12,000 C.P.), excepto lo comprendido en la fracción 8501.53.02.	20	C
8501.53.05	Síncronos, con potencia igual o inferior a 4,475 kW (6,000 C.P.).	15	C
8501.53.06	Síncronos, con potencia superior a 4,475 kW (6,000 C.P.).	10	C
8501.53.07	Trifásicos asíncronos con potencia superior a 8,952 kW (12,000 C.P.).	15	C
8501.53.99	Los demás.	10	C
	— Generadores de corriente alterna (alternadores):		
8501.61	— — De potencia inferior o igual a 75 kVA.		
8501.61.01	De potencia inferior o igual a 75 kVA.	20	C
8501.62	— — De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.		
8501.62.01	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	20	C
8501.63	— — De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.		
8501.63.01	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.	20	C
8501.64	— — De potencia superior a 750 kVA.		
8501.64.01	De potencia superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA.	20	C
8501.64.99	Los demás.	10	C
85.02	<b>Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.</b>		
	— Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel):		
8502.11	— — De potencia inferior o igual a 75 kVA.		
8502.11.01	De potencia inferior o igual a 75 kVA.	20	C
8502.12	— — De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.		
8502.12.01	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	20	C
8502.13	— — De potencia superior a 375 kVA.		
8502.13.01	De potencia superior a 375 kVA, pero inferior o igual a 1,500 kVA.	20	C
8502.13.02	De potencia superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.	20	C
8502.13.99	Los demás.	10	B+
8502.20	— Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión).		
8502.20.01	Turbogeneradores (turbodinamos o turboalternadores).	10	B+
8502.20.02	Con capacidad nominal de generación superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.	20	C
8502.20.03	Con capacidad nominal de generación superior a 2,000 kVA.	10	B+
8502.20.99	Los demás.	20	B+
	— Los demás grupos electrógenos:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8502.31	— — De energía eólica.		
8502.31.01	Aerogeneradores.	Ex.	A
8502.31.99	Los demás.	20	B
8502.39	— — Los demás.		
8502.39.01	Turbogeneradores (turbodinamos o turbo alternadores).	10	B+
8502.39.02	Sistemas de cogeneración de electricidad y vapor.	Ex.	A
8502.39.99	Los demás.	20	C
8502.40	— Convertidores rotativos eléctricos.		
8502.40.01	Convertidores rotativos eléctricos.	15	C
85.03	<b>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.</b>		
8503.00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.		
8503.00.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motores para trolebuses.	10	B+
8503.00.02	Armazones o núcleos de rotores, incluso las láminas, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.	10	B+
8503.00.03	Estatores o rotores con peso unitario inferior o igual a 1,000 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.	10	B+
8503.00.04	Blindajes de ferrita, para bobinas.	10	B+
8503.00.05	Estatores o rotores con peso unitario superior a 1,000 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.	10	B
8503.00.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aerogeneradores.	Ex.	A
8503.00.99	Los demás.	10	C
85.04	<b>Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).</b>		
8504.10	— Balastos (reactores) para lámparas o tubos de descarga.		
8504.10.01	Balastos (reactores) para lámparas.	15	C
8504.10.99	Los demás.	10	C
	— Transformadores de dieléctrico líquido:		
8504.21	— — De potencia inferior o igual a 650 kVA.		
8504.21.01	Bobinas de inducción.	15	C
8504.21.02	Con peso unitario inferior o igual a 5 kg, para uso en electrónica.	15	C
8504.21.03	Con peso unitario inferior a 5 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8504.21.02.	15	C
8504.21.04	Para instrumentos para medición y/o protección.	15	C
8504.21.99	Los demás.	15	C
8504.22	— — De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA.		
8504.22.01	De potencia superior a 650 kVA, pero inferior o igual a 10,000 kVA.	15	C
8504.23	— — De potencia superior a 10,000 kVA.		
8504.23.01	De potencia superior a 10,000 kVA.	15	C
	— Los demás transformadores:		
8504.31	— — De potencia inferior o igual a 1 kVA.		
8504.31.01	Para juguetes o modelos reducidos de la partida 95.03	15	A
8504.31.02	Transformadores para uso en televisión («Multisingle flyback»).	5	A
8504.31.03	De distribución monofásica o trifásica	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8504.31.04	Para instrumentos, para medición y/o protección.	15	C
8504.31.05	Con peso unitario inferior o igual a 5 kg, para uso en electrónica, excepto lo comprendido en la fracción 8504.31.02.	10	C
8504.31.99	Los demás.	15	C
8504.32	— — De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA.		
8504.32.01	Para juguetes o modelos reducidos de la partida 95.03.	15	C
8504.32.02	De distribución monofásica o trifásica.	15	C
8504.32.03	Para instrumentos, para medición y/o protección.	15	C
8504.32.99	Los demás.	15	C
8504.33	— — De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA.		
8504.33.01	De distribución monofásicos o trifásicos.	15	C
8504.33.99	Los demás.	15	C
8504.34	— — De potencia superior a 500 kVA.		
8504.34.01	De potencia superior a 500 kVA.	15	C
8504.40	— Convertidores estáticos.		
8504.40.01	Para soldadura eléctrica, con capacidad nominal igual o inferior a 400 amperes.	15	C
8504.40.02	Equipos rectificadores de selenio.	15	C
8504.40.03	Rectificadores cargadores de baterías para telefonía.	15	C
8504.40.04	Rectificadores eliminadores de baterías (fuentes de poder), para telefonía y/o sistemas de teleximpressores.	15	C
8504.40.05	Equipos rectificadores de óxido de cobre, germanio o silicio.	10	B+
8504.40.06	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	15	A
8504.40.07	Para fuente de llamada, para centrales telefónicas.	15	A
8504.40.08	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.	15	C
8504.40.09	Fuentes de poder reguladas, con regulación de 0.1 % o mejor, para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y vídeo, para sistemas de televisión por cables.	20	A
8504.40.10	Fuentes de energía con conversión de corriente CA/CC/CA, para alimentación de equipos o aparatos de funcionamiento electrónico.	20	A
8504.40.11	Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o bastidor («Rack») inferior o igual a 500 voltios con precisión de 0.1 % o mejor e inferior o igual a 500 W de potencia con instrumentos indicadores de tensión y corriente con protección automática contra sobrecarga.	15	A
8504.40.12	Fuentes de alimentación estabilizada reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	10	A
8504.40.13	Controladores de velocidad para motores eléctricos.	15	A
8504.40.14	Fuentes de poder reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	15	A
8504.40.99	Los demás.	15	C
8504.50	— Las demás bobinas de reactancia (autoinducción).		
8504.50.01	De repetición, reconocibles como concebidas exclusivamente para telefonía.	15	C
8504.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para electrónica.	15	C
8504.50.99	Los demás.	Ex.	A
8504.90	— Partes.		
8504.90.01	Núcleos de ferrita.	10	A
8504.90.02	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8504.40.14.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8504.90.03	Placas de selenio.	Ex.	A
8504.90.04	Casquillos de metal para anclajes de bobinas, reconocibles como concebidos exclusivamente para aparatos electrónicos y de comunicaciones eléctricas.	10	A
8504.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bobinas de frecuencia intermedia, de reactancia y de autoinducción para uso en electrónica o para transformadores de alta tensión («fly-back») para televisión.	10	A
8504.90.06	Para juguetes o modelos reducidos de la partida 95.03.	15	C
8504.90.07	Circuitos modulares, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8504.40 y 8504.90, excepto lo comprendido en la fracción 8504.90.02.	10	A
8504.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8504.40.14, excepto lo comprendido en la fracción 8504.90.02.	10	A
8504.90.99	Los demás.	10	C
85.05	<b>Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.</b>		
	— Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:		
8505.11	— — De metal.		
8505.11.01	De metal.	Ex.	A
8505.19	— — Los demás.		
8505.19.99	Los demás.	10	B+
8505.20	— Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.		
8505.20.01	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.	15	C
8505.30	— Cabezas elevadoras electromagnéticas.		
8505.30.01	Con capacidad igual o inferior a 53.5 t, concebidas para soportar temperatura igual o inferior a 300 °C.	15	B+
8505.30.99	Los demás.	10	B
8505.90	— Los demás, incluidas las partes.		
8505.90.01	Electroimanes de tracción para máquinas de lavar ropa.	Ex.	A
8505.90.02	Cabezas magnéticas para máquinas elevadoras.	10	B
8505.90.03	Partes y piezas sueltas.	10	B
8505.90.99	Los demás.	15	B+
85.06	<b>Pilas y baterías de pilas, eléctricas.</b>		
8506.10	— De dióxido de manganeso.		
8506.10.01	Secas, utilizadas en audífonos, para sordera.	10	C
8506.10.02	Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.10.01 y 04.	15	C
8506.10.03	Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.10.01 y 04.	15	C
8506.10.04	Alcalinas, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.10.01, 02 y 03.	15	C
8506.10.99	Los demás.	15	C
8506.30	— De óxido de mercurio.		
8506.30.01	Secas, utilizadas en audífonos, para sordera.	10	C
8506.30.02	Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.30.01 y 04.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8506.30.03	Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.30.01 y 04.	15	C
8506.30.04	Alcalinas, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.30.01, 02 y 03.	15	C
8506.30.99	Los demás.	15	C
8506.40	— De óxido de plata.		
8506.40.01	Secas, utilizadas en audífonos, para sordera.	10	C
8506.40.02	Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.40.01 y 04.	15	C
8506.40.03	Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.40.01 y 04.	15	C
8506.40.04	Alcalinas, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.40.01, 02 y 03.	15	C
8506.40.99	Los demás.	15	C
8506.50	— De litio.		
8506.50.01	Secas, utilizadas en audífonos, para sordera.	10	B
8506.50.02	Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.50.01 y 04.	15	B
8506.50.03	Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.50.01 y 04.	15	B
8506.50.04	Alcalinas, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.50.01, 02 y 03.	15	B
8506.50.99	Los demás.	15	B
8506.60	— De aire-cinc.		
8506.60.01	De aire-cinc.	15	B
8506.80	— Las demás.		
8506.80.01	Secas, utilizadas en audífonos, para sordera; alcalinas de níquel-cadmio, recargables.	10	C
8506.80.02	Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.80.01 y 04.	15	C
8506.80.03	Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.80.01 y 04.	15	C
8506.80.04	Alcalinas, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.80.01, 02 y 03.	15	C
8506.80.99	Los demás.	15	C
8506.90	— Partes.		
8506.90.01	Partes.	10	C
85.07	<b>Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.</b>		
8507.10	— De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de explosión.		
8507.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8507.10.99	Los demás.	20	C
8507.20	— Los demás acumuladores de plomo.		
8507.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8507.20.02	Recargables, de plomo-ácido, para «flash» electrónico hasta 6 voltios, con peso unitario igual o inferior a 1 kg.	10	C



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8507.20.03	Del tipo utilizado como fuente de energía para la propulsión de vehículos eléctricos.	20	B
8507.20.04	De plomo-ácido, con recombinación interna de gases, construcción sellada, con electrolito inmovilizado, para uso electrónico, con peso inferior a 9 kg y terminales de tornillo o tipo fastón.	Ex.	A
8507.20.99	Los demás.	20	B+
8507.30	— De níquel-cadmio.		
8507.30.01	Para lámparas de minero.	10	C
8507.30.02	Alcalinos, incluso en cajas equipadas con pesalíquidos, medidores de corriente u otros aparatos.	15	C
8507.30.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
8507.30.04	Del tipo utilizado como fuente de energía para la propulsión de los vehículos eléctricos comprendidos en la subpartida 8703.90.	10	B
8507.30.99	Los demás.	10	C
8507.40	— De níquel-hierro.		
8507.40.01	Para lámparas de minero.	10	C
8507.40.02	Alcalinos, incluso en cajas equipadas con pesalíquidos, medidores de corriente u otros aparatos.	15	C
8507.40.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
8507.40.04	Del tipo utilizado como fuente de energía para la propulsión de los vehículos eléctricos comprendidos en la subpartida 8703.90.	10	B
8507.40.99	Los demás.	10	C
8507.80	— Los demás acumuladores.		
8507.80.01	Para lámparas de minero.	10	C
8507.80.02	Alcalinos, incluso en cajas equipadas con pesalíquidos, medidores de corriente u otros aparatos.	15	C
8507.80.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
8507.80.04	Del tipo utilizado como fuente de energía para la propulsión de los vehículos eléctricos comprendidos en la subpartida 8703.90.	10	B
8507.80.99	Los demás.	10	C
8507.90	— Partes.		
8507.90.01	Partes y piezas para acumuladores, de plomo, excepto los recargables para «flash» electrónicos, con capacidad de hasta 6 voltios y peso unitario igual o inferior a 1 kg.	15	C
8507.90.02	Placas negativas de acero recubiertas con cadmio, placas positivas de níquel, reconocibles como concebidas exclusivamente para pilas recargables denominadas «de níquel-cadmio».	Ex.	A
8507.90.99	Los demás.	10	C
85.08	<b>Herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual.</b>		
8508.10	— Taladros de todas clases, incluidas las perforadoras rotativas.		
8508.10.01	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.	20	C
8508.10.02	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8508.10.01.	10	C
8508.10.03	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a 1/2 C.P.	20	C
8508.10.99	Los demás.	10	C
8508.20	— Sierras, incluidas las tronzadoras.		
8508.20.01	Para cortar arpilleras.	10	B
8508.20.02	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 C.P.	15	C
8508.20.99	Los demás.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8508.80	— Las demás herramientas.		
8508.80.01	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y 120 voltios, con peso de 4 a 8 kg.	20	C
8508.80.02	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.	Ex.	A
8508.80.03	Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 C.P. sierra caladora con potencia inferior o igual a 0.4 C.P.	20	C
8508.80.99	Los demás.	10	C
8508.90	— Partes.		
8508.90.01	Carcasas.	Ex.	A
8508.90.99	Las demás.	10	B
85.09	<b>Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico.</b>		
8509.10	— Aspiradoras.		
8509.10.01	Aspiradoras.	20	A
8509.20	— Enceradoras (lustradoras) de pisos.		
8509.20.01	Enceradoras (lustradoras) de pisos.	20	A
8509.30	— Trituradoras de desperdicios de cocina.		
8509.30.01	Trituradores de desperdicios de cocina.	20	A
8509.40	— Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas.		
8509.40.01	Licuadoras, trituradoras o mezcladoras de alimentos.	20	A
8509.40.02	Exprimidoras de frutas.	20	A
8509.40.03	Batidoras.	20	A
8509.40.99	Las demás.	20	A
8509.80	— Los demás aparatos.		
8509.80.01	Molinos para carne.	20	A
8509.80.02	Máquinas para lustrar zapatos.	20	A
8509.80.03	Cuchillos.	20	A
8509.80.04	Cepillos para dientes.	20	A
8509.80.05	Cepillos para ropa.	20	A
8509.80.06	Limpiadoras lustradoras con peso unitario inferior o igual a 3 kg, con depósito para detergente.	20	A
8509.80.07	De manicura, con accesorios intercambiables.	20	A
8509.80.08	Afiladores de cuchillos.	20	A
8509.80.09	Abridores de latas.	20	A
8509.80.10	Con dispositivos intercambiables, para uso múltiple.	20	A
8509.80.99	Los demás.	20	A
8509.90	— Partes.		
8509.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8509.80.10.	10	A
8509.90.02	Carcasas.	15	A
8509.90.99	Los demás.	15	A
85.10	<b>Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.</b>		
8510.10	— Afeitadoras.		
8510.10.01	Afeitadoras.	20	A
8510.20	— Máquinas de cortar el pelo o esquilar.		
8510.20.01	Máquinas de cortar el pelo o esquilar.	20	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8510.30	— Aparatos de depilar.		
8510.30.01	Aparatos de depilar.	20	B
8510.90	— Partes.		
8510.90.01	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas rasuradoras.	10	B+
8510.90.02	Cabezales para máquinas de afeitar.	20	B
8510.90.03	Hojas con o sin filo.	20	B+
8510.90.04	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas de afeitar, excepto lo comprendido en la fracción 8510.90.03.	10	B
8510.90.05	Peines, para máquinas de cortar el pelo.	10	B
8510.90.99	Los demás.	15	B
85.11	<b>Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.</b>		
8511.10	— Bujías de encendido.		
8511.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	B
8511.10.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	15	C
8511.10.99	Los demás.	15	C
8511.20	— Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos.		
8511.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	B
8511.20.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	15	A
8511.20.03	Magnetos, excepto lo comprendido en las fracciones 8511.20.01 y 02.	Ex.	A
8511.20.99	Los demás.	15	C
8511.30	— Distribuidores; bobinas de encendido.		
8511.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C
8511.30.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas, industriales o motocicletas.	15	C
8511.30.03	Distribuidores, excepto lo comprendido en las fracciones 8511.30.01 y 02.	15	B+
8511.30.99	Los demás.	15	C
8511.40	— Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores.		
8511.40.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	B+
8511.40.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	15	B+
8511.40.03	Motores de arranque, con capacidad inferior a 24 volts y con peso inferior a 15 kg.	15	B+
8511.40.99	Los demás.	15	C
8511.50	— Los demás generadores.		
8511.50.01	Dínamos (generadores).	15	C
8511.50.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	B
8511.50.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	15	B+
8511.50.04	Alternadores, con capacidad inferior a 24 volts y peso inferior a 10 kg.	15	C
8511.50.99	Los demás.	10	C
8511.80	— Los demás aparatos y dispositivos.		
8511.80.01	Reguladores de voltaje.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8511.80.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	B
8511.80.03	Bujías de calentado (precalentadoras).	15	A
8511.80.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	15	A
8511.80.99	Los demás.	15	C
8511.90	— Partes.		
8511.90.01	Platinos.	15	A
8511.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	10	A
8511.90.03	Inducidos o portaescobillas u otras partes o piezas, reconocibles como concebidas exclusivamente para motores de arranque, dínamos o alternadores.	10	C
8511.90.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	B
8511.90.05	Colectores de cobre, con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	15	C
8511.90.99	Los demás.	10	C
85.12	<b>Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, del tipo de los utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.</b>		
8512.10	— Aparatos de alumbrado o señalización visual del tipo de los utilizados en bicicletas.		
8512.10.01	Dínamos de alumbrado.	15	C
8512.10.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras.	15	B+
8512.10.99	Los demás.	15	B+
8512.20	— Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual.		
8512.20.01	Faros, luces direccionales delanteras y traseras, reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	10	B+
8512.20.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción 8512.20.01.	10	C
8512.20.99	Los demás.	15	C
8512.30	— Aparatos de señalización acústica.		
8512.30.01	Aparatos de señalización acústica.	15	C
8512.40	— Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.		
8512.40.01	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.	15	C
8512.90	— Partes.		
8512.90.01	Del equipo farol dínamo de bicicleta.	10	B
8512.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bocinas u otros avisadores acústicos.	10	C
8512.90.03	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud igual o superior a 50 cm.	10	C
8512.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para faros de automóviles.	10	C
8512.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para luces direccionales y/o calaveras traseras.	10	C
8512.90.99	Los demás.	15	C
85.13	<b>Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12.</b>		
8513.10	— Lámparas.		
8513.10.01	De seguridad, para mineros.	15	C
8513.10.99	Los demás.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8513.90	— Partes.		
8513.90.01	Partes.	Ex.	A
85.14	<b>Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los de inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.</b>		
8514.10	— Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto).		
8514.10.01	Hornos para panadería o industrias análogas.	20	B
8514.10.02	De resistencia para temple de metales.	Ex.	A
8514.10.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.10.01 y 02.	20	B
8514.10.99	Los demás.	15	C
8514.20	— Hornos de inducción o pérdidas dieléctricas.		
8514.20.01	De inducción de baja frecuencia, para el recalentamiento de metales.	10	B
8514.20.02	De inducción de baja frecuencia, para fusión de metales.	15	C
8514.20.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.20.01, 02 y 04.	20	C
8514.20.04	Sistema de fundición reconocible como concebido para la fabricación de monobloques y cabezas para motor, incluyendo al menos: horno de fusión, horno de precalentamiento (de espera y afinación) y escorificador de hornos de fundición.	Ex.	A
8514.20.99	Los demás.	15	C
8514.30	— Los demás hornos.		
8514.30.01	Hornos para panadería o industrias análogas.	20	B
8514.30.02	Hornos de arco.	Ex.	A
8514.30.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.30.01, 02, 05 y 06.	20	B
8514.30.04	Hornos de laboratorio.	20	B
8514.30.05	Hornos para el calentamiento y el secado con rayos catódicos, láser, ultravioleta, infrarrojos y de alta frecuencia.	10	B
8514.30.06	De olla de capacidad igual o superior a 120 Ton/hr.	Ex.	A
8514.30.99	Los demás.	15	C
8514.40	— Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.		
8514.40.01	Aparatos de tratamiento térmico, excepto para metales.	20	C
8514.40.99	Los demás.	15	C
8514.90	— Partes.		
8514.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos de laboratorio.	10	B
8514.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos de arco.	10	C
8514.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8514.10.03, 8514.20.03 y 02 y 8514.30.03.	10	C
8514.90.99	Los demás.	10	C
85.15	<b>Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.</b>		
	— Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:		
8515.11	— — Soldadores y pistolas para soldar.		
8515.11.01	Para soldar o cortar, portátiles («cautines»).	20	C
8515.11.99	Los demás.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8515.19	— — Los demás.		
8515.19.99	Los demás.	15	C
	— Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:		
8515.21	— — Total o parcialmente automáticos.		
8515.21.01	Para soldar metales por costuras o proyección.	10	C
8515.21.02	Para soldar o cortar, portátiles (cautines).	20	C
8515.21.99	Los demás.	15	B
8515.29	— — Los demás.		
8515.29.01	Para soldar metales por costura o proyección, no automáticos.	10	C
8515.29.99	Los demás.	15	C
	— Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:		
8515.31	— — Total o parcialmente automáticos.		
8515.31.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	20	C
8515.31.02	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.	10	C
8515.31.99	Los demás.	15	C
8515.39	— — Los demás.		
8515.39.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	20	C
8515.39.02	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.	10	C
8515.39.99	Los demás.	15	C
8515.80	— Las demás máquinas y aparatos.		
8515.80.01	Para soldar materias termoplásticas por radiofrecuencia o alta frecuencia.	15	B+
8515.80.02	Para soldar materias termoplásticas, excepto lo comprendido en la fracción 8515.80.01.	10	B
8515.80.99	Los demás.	15	C
8515.90	— Partes.		
8515.90.01	Pinzas portaelectrodos o sus partes, para soldadura por arco.	15	B+
8515.90.99	Los demás.	10	B+
85.16	<b>Calentadores de agua, instantáneos o de acumulación, eléctricos, y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadoros, calentatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.</b>		
8516.10	— Calentadores de agua, instantáneos o de acumulación, eléctricos, y calentadores eléctricos de inmersión.		
8516.10.01	Calentadores de agua, instantáneos o de acumulación, eléctricos, y calentadores eléctricos de inmersión.	15	C
	— Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:		
8516.21	— — Radiadores de acumulación.		
8516.21.01	Radiadores de acumulación.	20	A
8516.29	— — Los demás.		
8516.29.01	Estufas.	20	C
8516.29.99	Los demás.	20	A
	— Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8516.31	— — Secadores para el cabello.		
8516.31.01	Secadores para el cabello.	20	A
8516.32	— — Los demás aparatos para el cuidado del cabello.		
8516.32.99	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.	20	A
8516.33	— — Aparatos para secar las manos.		
8516.33.01	Aparatos para secar las manos.	15	B
8516.40	— Planchas eléctricas.		
8516.40.01	Planchas eléctricas.	20	A
8516.50	— Hornos de microondas.		
8516.50.01	Hornos de microondas.	20	A
8516.60	— Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.		
8516.60.01	Calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	20	A
8516.60.02	Cocinas.	20	C
8516.60.03	Hornos.	20	A
8516.60.99	Los demás.	20	A
	— Los demás aparatos electrotérmicos:		
8516.71	— — Aparatos para la preparación de café o té.		
8516.71.01	Aparatos para la preparación de café o té.	20	A
8516.72	— — Tostadoras de pan.		
8516.72.01	Tostadores de pan.	20	A
8516.79	— — Los demás.		
8516.79.01	Para calefacción de automóviles.	15	A
8516.79.99	Los demás.	20	C
8516.80	— Resistencias calentadoras.		
8516.80.01	Para cátodos, para válvulas electrónicas.	10	B
8516.80.02	A base de carburo de silicio.	15	A
8516.80.03	Para desempañantes.	15	B
8516.80.99	Los demás.	10	C
8516.90	— Partes.		
8516.90.01	Carcasas para tostadores.	15	A
8516.90.02	Carcasas y bases metálicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.40.	15	A
8516.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8516.40.01, excepto lo comprendido en la fracción 8516.90.02.	15	A
8516.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos de alta frecuencia (microondas).	15	A
8516.90.05	Carcasas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.33.	15	A
8516.90.06	Ensamble reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.50, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cámara de cocción, chasis del soporte estructural, puerta, gabinete exterior.	15	B
8516.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.50.	15	A
8516.90.08	Cámaras de cocción reconocibles como concebidas para lo comprendido en la fracción 8516.60.99, incluso sin ensamblar.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8516.90.09	Panel superior con o sin elementos de calentamiento o control reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8516.60.99.	15	C
8516.90.10	Ensamblados de puertas reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8516.60.99, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, ventana, aislamiento.	15	C
8516.90.99	Los demás.	15	A
85.17	<b>Aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos, incluidos los conjuntos «base-teléfono de abonado» en los que el teléfono de abonado es inalámbrico y los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital; videófonos.</b>		
	— Teléfonos de abonado; videófonos:		
8517.11	— — Conjuntos «base-teléfono de abonado» en los que el teléfono de abonado es inalámbrico.		
8517.11.01	Conjuntos «base-teléfono de abonado» en los que el teléfono de abonado es inalámbrico.	20	A
8517.19	— — Los demás.		
8517.19.01	De monedas (alcancía) para servicio público, incluso con avisador.	20	A
8517.19.02	Los demás teléfonos para servicio público.	20	A
8517.19.03	Videófonos en colores.	20	A
8517.19.04	Videófonos en blanco y negro u otros monocromos.	15	A
8517.19.99	Los demás.	20	A
	— Telefax y teleimpresores:		
8517.21	— — Telefax.		
8517.21.01	Telefax.	15	A
8517.22	— — Teleimpresores.		
8517.22.01	De transmisión y/o recepción, excepto aquellos que pueden funcionar como máquinas automáticas para el tratamiento de información.	20	A
8517.22.99	Los demás.	15	A
8517.30	— Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía.		
8517.30.01	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, reconocibles como concebidos para ser utilizados en centrales de las redes públicas de telecomunicación.	20	A
8517.30.99	Los demás.	20	A
8517.50	— Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital.		
8517.50.01	Multiplicadores de salida digital o analógica de modems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadoras y equipos terminales de teleproceso.	20	A
8517.50.02	Módems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	15	A
8517.50.03	De telecomunicación digital, para telefonía.	15	A
8517.50.04	De telecomunicación digital, para telegrafía.	10	A
8517.50.05	Los demás aparatos telefónicos por corriente portadora.	15	A
8517.50.99	Los demás.	15	A
8517.80	— Los demás aparatos.		
8517.80.01	Equipos Carrier sobre líneas de alta tensión, para transmisión telefónica.	Ex.	A
8517.80.02	Aparatos de transmisión-recepción y repetición para multiplicación de canales telefónicos.	20	A
8517.80.03	Mesas de atención para operadora, para centrales telefónicas automáticas.	20	A
8517.80.04	Aparatos de estado sólido para el bloqueo de acceso al telediscado del aparato del abonado.	10	A



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8517.80.05	Para telegrafía.	10	A
8517.80.99	Los demás.	15	A
8517.90	— Partes.		
8517.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos telefónicos (excepto de alcancía), telegráficos y de conmutación, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.	Ex.	A
8517.90.02	Auricular con cabezal combinado con micrófono (diadema), para operadora telefónica.	10	A
8517.90.03	Unidades electromagnéticas contadoras de memoria, y/o almacenaje de impulsos de discado en centrales telefónicas, excepto las que incorporen relevadores.	10	A
8517.90.04	Soportes de metal estampado para el montaje de barras y/o piezas de aleación plata-cobre, o plata-paladio, sobre base de cobre, bronce, latón o similar, para contactos múltiples en selectores telefónicos por coordenadas.	10	A
8517.90.05	Mecánicas, identificables para aparatos teleimpresores.	10	A
8517.90.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos telegráficos.	10	A
8517.90.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para cápsulas receptoras, para aparatos telefónicos.	10	A
8517.90.08	Detectores de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas.	10	A
8517.90.09	Dispositivos de estado sólido, para privatizar aparatos telefónicos de abonados conectados en paralelo.	10	A
8517.90.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de facsimilado especificadas en la Nota aclaratoria 2 del Capítulo 85.	15	A
8517.90.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de facsimilado, excepto lo comprendido en la fracción 8517.90.10.	15	A
8517.90.12	Reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos telefónicos que incorporen al menos un circuito modular.	15	A
8517.90.13	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8517.22, 8517.30 y para aparatos telefónicos de las subpartidas 8517.50, excepto digitales, y 8517.80, que incorporen al menos un circuito modular.	15	A
8517.90.14	Las demás partes que incorporen al menos un circuito modular.	15	A
8517.90.15	Circuitos modulares.	15	A
8517.90.16	Las demás partes, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8517.90.15.	15	A
8517.90.99	Los demás.	Ex.	A
85.18	<b>Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluso combinados con micrófono; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.</b>		
8518.10	— Micrófonos y sus soportes.		
8518.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8518.10.02	A bobina móvil.	15	A
8518.10.03	Pastillas, cartuchos, cápsulas o unidades a bobina móvil, sin dispositivos de montaje.	15	A
8518.10.99	Los demás.	20	A
	— Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:		
8518.21	— — Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.		
8518.21.01	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.	20	A
8518.22	— — Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.		
8518.22.01	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.	20	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8518.29	— — Los demás.		
8518.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8518.29.99	Los demás.	20	A
8518.30	— Auriculares, incluso combinados con micrófono.		
8518.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8518.30.02	Para conectarse a receptores de radio y/o televisión.	15	A
8518.30.03	Microteléfono.	20	A
8518.30.99	Los demás.	20	A
8518.40	— Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia.		
8518.40.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8518.40.02	Para operación sobre línea telefónica.	10	A
8518.40.03	Para sistemas de televisión por cables.	20	A
8518.40.04	Ecuilibradores.	20	A
8518.40.05	Expansor-compresor de volumen, aun cuando se presente con preamplificador de 10 o más entradas.	20	A
8518.40.06	Preamplificadores, excepto lo comprendido en la fracción 8518.40.05.	20	A
8518.40.07	Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de entrada y salida de 600 ohms.	10	A
8518.40.99	Los demás.	20	A
8518.50	— Equipos eléctricos para amplificación de sonido.		
8518.50.01	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	20	A
8518.90	— Partes.		
8518.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para micrófonos.	10	A
8518.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cápsulas transmisoras (micrófonos), para aparatos telefónicos.	10	A
8518.90.99	Los demás.	Ex.	A
85.19	<b>Giradiscos, tocadiscos, tocasasetes y demás reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación de sonido incorporado.</b>		
8519.10	— Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda.		
8519.10.01	Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda.	20	C
	— Los demás tocadiscos:		
8519.21	— — Sin altavoces (altoparlantes).		
8519.21.01	Tornamesas profesionales («turn-table»), sin cambiador automático ni mueble, reconocibles como concebidas exclusivamente para el uso de radiodifusoras y estudios profesionales de grabación.	15	C
8519.21.99	Los demás.	20	C
8519.29	— — Los demás.		
8519.29.01	Tornamesas profesionales («turn-table»), sin cambiador automático ni mueble, reconocibles como concebidas exclusivamente para el uso de radiodifusoras y estudios profesionales de grabación.	15	C
8519.29.99	Los demás.	20	C
	— Giradiscos:		
8519.31	— — Con cambiador automático de discos.		
8519.31.01	Con cambiador automático de discos.	20	C
8519.39	— — Los demás.		
8519.39.99	Los demás.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8519.40	— Aparatos para reproducir dictados.		
8519.40.01	Aparatos para reproducir dictados.	20	C
	— Los demás reproductores de sonido:		
8519.92	— — Tocacasetes de bolsillo.		
8519.92.01	Tocacasetes de bolsillo.	20	C
8519.93	— — Los demás tocacasetes.		
8519.93.01	De tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.	20	C
8519.93.02	Con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción 8519.93.01.	10	C
8519.93.99	Los demás.	20	C
8519.99	— — Los demás.		
8519.99.01	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos).	Ex.	A
8519.99.99	Los demás.	20	C
85.20	<b>Magnetófonos y demás aparatos de grabación de sonido, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado.</b>		
8520.10	— Aparatos para dictar que sólo funcionen con fuente de energía exterior.		
8520.10.01	Aparatos para dictar que sólo funcionen con una fuente de energía exterior.	15	A
8520.20	— Contestadores telefónicos.		
8520.20.01	Contestadores telefónicos.	15	A
	— Los demás aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética:		
8520.32	— — Digitales.		
8520.32.01	Con cinta magnética de ancho igual o superior a 6 mm, para estaciones difusoras de radio o televisión y estudios de grabación.	15	A
8520.32.99	Los demás.	20	A
8520.33	— — Los demás, de casete.		
8520.33.01	Con cinta magnética de ancho igual o superior a 6 mm, para estaciones difusoras de radio o televisión y estudios de grabación.	15	A
8520.33.99	Los demás.	20	A
8520.39	— — Los demás.		
8520.39.01	Con cinta magnética de ancho igual o superior a 6 mm, para estaciones difusoras de radio o televisión y estudios de grabación.	15	A
8520.39.99	Los demás.	20	A
8520.90	— Los demás.		
8520.90.01	Tornos para el registro de sonido en discos maestros.	10	A
8520.90.02	Sistemas automatizados para la preparación, grabación o transferencia del sonido, y acondicionamiento de discos de vidrio (Sistemas de masterización para la fabricación de discos compactos).	Ex.	A
8520.90.99	Los demás.	15	A
85.21	<b>Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.</b>		
8521.10	— De cinta magnética.		
8521.10.01	De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.	10	A
8521.10.99	Los demás.	10	A
8521.90	— Los demás.		
8521.90.99	Los demás.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
85.22	<b>Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21.</b>		
8522.10	— Cápsulas fonocaptoras.		
8522.10.01	Cápsulas fonocaptoras.	15	A
8522.90	— Los demás.		
8522.90.01	Mecanismos completos de aparatos para registro y reproducción de sonido, aun cuando tengan cabeza grabadora-reproductora y tapa de ornato incorporados, sin fuente de alimentación, sin amplificador de potencia y sin gabinete.	10	A
8522.90.02	Agujas completas, con punto de diamante, zafiro, osmio y otros metales finos.	15	A
8522.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8519.10.01.	15	A
8522.90.04	Cabezas grabadoras y/o reproductoras y/o borradoras de sonido en cinta magnética.	10	A
8522.90.05	Puntillas o estiletos de piedras preciosas o sintéticas, sin estar adheridos a ninguna otra parte de las agujas fonográficas.	10	A
8522.90.06	Mecanismos para tocadiscos, sin: mueble, capelo, circuitos de audio y fonocaptor.	10	A
8522.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.19, 85.20 y 85.21.	15	A
8522.90.08	Partes y piezas mecánicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en grabadoras y/o reproductoras de sonido a cinta magnética.	10	A
8522.90.09	Cabezas cortadoras para grabación de discos vírgenes.	10	A
8522.90.10	Mecanismo transportador de inserción frontal del casete, sin sistema de soporte y accionamiento de cabeza borradora sin llaves de relevadores conmutadores de circuito electrónico de grabación/reproducción, para reproductores a cinta, reconocibles como concebidos exclusivamente para vehículos automóviles.	10	C
8522.90.11	Para fonocaptos y agujas fonográficas.	10	A
8522.90.12	Enrolladores de videocintas magnéticas, aun cuando tenga dispositivo de borrador o de limpieza.	10	A
8522.90.99	Los demás.	15	A
85.23	<b>Soportes preparados para grabar sonido o grabaciones análogas, sin grabar, excepto los productos del Capítulo 37.</b>		
	— Cintas magnéticas:		
8523.11	— — De anchura inferior o igual a 4 mm.		
8523.11.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en «video tape», excepto en cartuchos o casetes.	10	C
8523.11.99	Los demás.	15	C
8523.12	— — De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm.		
8523.12.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en «video tape», excepto en cartuchos o casetes.	10	C
8523.12.99	Los demás.	15	C
8523.13	— — De anchura superior a 6.5 mm.		
8523.13.01	Embobinadas en carretes o centros de cualquier material, de anchura inferior a 7 mm, para la grabación del sonido.	15	C
8523.13.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en «video tape», excepto en cartuchos o casetes.	Ex.	A
8523.13.99	Los demás.	15	C
8523.20	— Discos magnéticos.		
8523.20.01	Discos magnéticos.	15	C
8523.30	— Tarjetas con tira magnética incorporada.		
8523.30.01	Tarjetas con tira magnética incorporada.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8523.90	— Los demás.		
8523.90.99	Los demás.	15	C
85.24	<b>Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37.</b>		
8524.10	— Discos para tocadiscos.		
8524.10.01	Para películas cinematográficas sincronizadas.	15	A
8524.10.02	Para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	10	A
8524.10.99	Los demás.	15	A
	— Discos para sistemas de lectura por rayos láser:		
8524.31	— — Para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.		
8524.31.01	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.	15	A
8524.32	— — Para reproducir únicamente sonido.		
8524.32.01	Para reproducir únicamente sonido.	15	C
8524.39	— — Los demás.		
8524.39.99	Los demás.	15	A
8524.40	— Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.		
8524.40.01	Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.	15	A
	— Las demás cintas magnéticas:		
8524.51	— — De anchura inferior o igual a 4 mm.		
8524.51.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en «video tape», cuando se presenten en cartuchos o casetes.	15	A
8524.51.02	Para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	10	A
8524.51.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en «video tape», excepto lo comprendido en la fracción 8524.51.01.	10	A
8524.51.99	Los demás.	15	C
8524.52	— — De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm.		
8524.52.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en «video tape», cuando se presenten en cartuchos o casetes.	15	A
8524.52.02	Para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	10	A
8524.52.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en «video tape», excepto lo comprendido en la fracción 8524.52.01.	10	A
8524.52.99	Los demás.	15	A
8524.53	— — De anchura superior a 6.5 mm.		
8524.53.01	De anchura inferior o igual a 13 mm, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en «video tape», cuando se presenten en cartuchos o casetes.	15	C
8524.53.02	Para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	10	A
8524.53.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en «video tape», excepto lo comprendido en la fracción 8524.53.01.	10	A
8524.53.99	Los demás.	15	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8524.60	— Tarjetas con tira magnética incorporada.		
8524.60.01	Tarjetas con tira magnética incorporada.	15	A
	— Los demás:		
8524.91	— — Para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.		
8524.91.01	Discos flexibles grabados, acompañados de instructivos impresos o alguna otra documentación («software»).	10	A
8524.91.99	Los demás.	15	A
8524.99	— — Los demás.		
8524.99.99	Los demás.	15	A
85.25	<b>Aparatos emisores de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido, incorporado; cámaras de televisión; videocámaras, incluidas las de imagen fija.</b>		
8525.10	— Aparatos emisores.		
8525.10.01	De radiodifusión en bandas comerciales amplitud modulada (AM) o frecuencia modulada (FM).	10	A
8525.10.02	De televisión.	10	A
8525.10.03	Fijos o móviles en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM) para radiotelefonía o radiotelegrafía.	15	A
8525.10.04	Fijos o móviles, en banda lateral única del 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	20	A
8525.10.05	Fijos o móviles en muy alta frecuencia modulada, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	20	A
8525.10.06	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	15	A
8525.10.07	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	15	A
8525.10.08	Fijos o móviles en super alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	20	A
8525.10.09	Fijos o móviles en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz, para radiotelefonía.	20	A
8525.10.10	Generador de señales de teletexto.	10	A
8525.10.11	Sistemas de transmisión de microondas vía satélite, cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz.	10	A
8525.10.99	Los demás.	15	A
8525.20	— Aparatos emisores con aparato receptor incorporado.		
8525.20.01	Fijos o móviles en muy alta frecuencia (VHF), de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM), para radiotelefonía o radiotelegrafía.	15	A
8525.20.02	Fijos o móviles en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	20	A
8525.20.03	Equipos transmisores-receptores de televisión en circuito cerrado.	10	A
8525.20.04	Fijos o móviles en muy alta frecuencia modulada, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	20	A
8525.20.05	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	15	A
8525.20.06	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	15	A
8525.20.07	Fijos de VHF, con sintetizador de frecuencia para más de 500 canales de radiofrecuencia.	20	A
8525.20.08	Fijos o móviles en super alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	20	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8525.20.09	Fijos o móviles en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz, para radiotelefonía.	20	A
8525.20.10	Sistemas de transmisión y recepción de microondas vía satélite, cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz.	10	A
8525.20.11	Transmisores-receptores fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 415 a 452 MHz, reconocibles como concebidos exclusivamente para tomar lecturas de contadores de agua.	Ex.	A
8525.20.99	Los demás.	15	A
8525.30	— Cámaras de televisión.		
8525.30.01	Cámaras de televisión giroestabilizadas.	10	A
8525.30.02	Cámaras tomavistas para estudio de televisión, excepto las que apoyan en el hombro y las portátiles.	10	A
8525.30.03	Aparatos tomavistas para sistemas de televisión en circuito cerrado, excepto lo comprendido en las fracciones 8525.30.01 y 02.	Ex.	A
8525.30.99	Los demás.	10	A
8525.40	— Videocámaras, incluidas las de imagen fija.		
8525.40.01	Videocámaras, incluidas las de imagen fija.	10	A
85.26	<b>Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.</b>		
8526.10	— Aparatos de radar.		
8526.10.01	Radiosondas meteorológicas.	10	A
8526.10.99	Los demás.	15	A
	— Los demás:		
8526.91	— — Aparatos de radionavegación.		
8526.91.01	Radiogoniómetros con capacidad para sintonizar la banda de radiofaros (beacon), comprendida entre 180 y 420 kilociclos y sensibilidad igual o mejor a 20 microvoltios por metro, con una relación señal a ruido de 6 decibeles.	10	A
8526.91.99	Los demás.	15	A
8526.92	— — Aparatos de radiotelemando.		
8526.92.01	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas o de espectro infrarrojo.	10	A
8526.92.99	Los demás.	15	A
85.27	<b>Aparatos receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</b>		
	— Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:		
8527.12	— — Radiocasets de bolsillo.		
8527.12.01	Radiocasets de bolsillo.	20	A
8527.13	— — Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.		
8527.13.01	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.	20	A
8527.19	— — Los demás.		
8527.19.99	Los demás.	20	A
	— Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:		
8527.21	— — Combinados con grabador o reproductor de sonido.		
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores receptores de radio banda civil.	20	C
8527.21.99	Los demás.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8527.29	— — Los demás.		
8527.29.01	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	20	A
8527.29.99	Los demás.	20	A
	— Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:		
8527.31	— — Combinados con grabador o reproductor de sonido.		
8527.31.01	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.	20	A
8527.31.99	Los demás.	20	A
8527.32	— — Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.		
8527.32.01	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	20	C
8527.39	— — Los demás.		
8527.39.99	Los demás.	20	A
8527.90	— Los demás aparatos.		
8527.90.01	Fijos o móviles en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM), para radiotelefonía o radiotelegrafía.	15	A
8527.90.02	Fijos o móviles en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	20	A
8527.90.03	Receptores de radiotelefonía muy alta frecuencia (VHF), de 243 a 250 MHz.	10	A
8527.90.04	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	15	A
8527.90.05	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	15	A
8527.90.06	Receptores, medidores de distancia.	10	A
8527.90.07	Fijos o móviles en muy alta frecuencia modulada, para radiotelefonía o radiotelegrafía, excepto lo comprendido en la fracción 8527.90.03.	20	A
8527.90.08	Fijos o móviles en super alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para telefonía o telegrafía.	20	A
8527.90.09	Fijos o móviles en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz, para radiotelefonía.	20	A
8527.90.10	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	20	A
8527.90.11	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarizador y corneta alimentadora.	20	A
8527.90.12	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.	10	A
8527.90.13	Aparatos de llamada de personas, excepto los comprendidos en las fracciones 8527.90.01, 02 y 05.	15	A
8527.90.99	Los demás.	15	A
85.28	<b>Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporados; videomonitores y videoproyectores.</b>		
	— Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporados:		
8528.12	— — En colores.		
8528.12.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.12.06.	20	A



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8528.12.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.12.06.	20	A
8528.12.03	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	20	A
8528.12.04	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.	20	A
8528.12.05	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	20	A
8528.12.06	Con pantalla plana.	20	A
8528.12.07	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de todas las partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del Capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.	20	A
8528.12.99	Los demás.	15	A
8528.13	— — En blanco y negro u otros monocromos.		
8528.13.01	En blanco y negro u otros monocromos.	20	A
	— Videomonitores:		
8528.21	— — En colores.		
8528.21.01	Con pantalla inferior o igual a 35.6 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.21.06.	20	A
8528.21.02	Con pantalla superior a 35.6 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.21.06.	20	A
8528.21.03	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	20	A
8528.21.04	De alta definición por tubos de rayos catódicos, excepto los tipo proyección.	20	A
8528.21.05	De alta definición, tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	20	A
8528.21.06	Con pantalla plana.	20	A
8528.21.07	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en la Nota aclaratoria 4 del Capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.	20	A
8528.21.08	Sistemas audiovisuales integrados, para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de vídeo de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.	20	A
8528.21.99	Los demás.	15	A
8528.22	— — En blanco y negro u otros monocromos.		
8528.22.01	Por cable coaxial.	20	A
8528.22.02	Sistemas audiovisuales integrados, para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de vídeo hasta 30 cm (12 pulgadas), con direccionamiento selectivo y automático.	10	A
8528.22.99	Los demás.	15	A
8528.30	— Videoproyectores.		
8528.30.01	En colores, con pantalla plana.	20	A
8528.30.02	En colores, incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en la Nota aclaratoria 4 del Capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.	20	A
8528.30.03	Por tubo de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	20	A
8528.30.04	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	20	A
8528.30.99	Los demás.	15	A
85.29	<b>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.</b>		
8529.10	— Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes proyectadas para su utilización con dichos artículos.		
8529.10.01	Antenas para aparatos receptores de radio o de televisión.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8529.10.02	Antenas parabólicas para transmisión y/o recepción de microondas (de más de 1 GHz), hasta 9 m de diámetro.	20	A
8529.10.03	Varillas de ferrita para antenas incorporadas.	15	A
8529.10.04	Guías de onda, flexibles o rígidas, con sus elementos de acoplamiento e interconexión.	10	A
8529.10.05	Antenas para aparatos receptores y/o transmisores de accionamiento eléctrico reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	15	C
8529.10.06	Partes componentes de antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.03 y 04.	10	A
8529.10.07	Antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.01 y 02.	10	A
8529.10.99	Las demás.	15	A
8529.90	— Las demás.		
8529.90.01	Sintonizadores de permeabilidad, simples o de teclado, con circuitos de radiofrecuencia.	15	A
8529.90.02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio.	15	A
8529.90.03	Filtros de banda pasante de cuarzo, cerámicos o mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos de radiocomunicación, excepto los filtros para equipos receptores de tipo doméstico.	Ex.	A
8529.90.04	Partes y piezas reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos de microondas de alta capacidad o para equipos que aseguren la continuidad de comunicación (equipos de protección) para sistemas de microondas, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.	10	A
8529.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de transmisión y/o recepción de microondas vía satélite o para generadores de señales de teletexto.	Ex.	A
8529.90.06	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 a 85.28.	10	A
8529.90.07	Ensamblajes de transreceptores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8526.10, no comprendidos ni especificados en otra parte.	10	A
8529.90.08	Partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del Capítulo 85, excepto lo comprendido en la fracción 8529.90.06.	10	A
8529.90.09	Combinaciones de las partes especificadas en la Nota 4 del Capítulo 85.	10	A
8529.90.10	Ensamblajes de pantalla plana, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8528.12.06, 8528.21.06 y 8528.30.01.	10	A
8529.90.11	Partes, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidos exclusivamente para circuitos modulares, no especificadas ni comprendidas en otra parte.	10	A
8529.90.12	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 y 85.27, excepto las de teléfonos celulares.	10	A
8529.90.99	Los demás.	10	A
85.30	<b>Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).</b>		
8530.10	— Aparatos para vías férreas o similares.		
8530.10.01	Aparatos para vías férreas o similares.	10	A
8530.80	— Los demás aparatos.		
8530.80.01	Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación.	10	A
8530.80.02	Equipos controladores de semáforos.	15	C
8530.80.99	Los demás.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8530.90	— Partes.		
8530.90.01	Partes.	10	B+
85.31	<b>Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: sonerías, sirenas, tableros anunciadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.</b>		
8531.10	— Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares.		
8531.10.01	Bocinas en o con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvo y explosión.	15	A
8531.10.02	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.	10	A
8531.10.03	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.	15	C
8531.10.04	Detectores acústicos, para sistemas de alarmas en bóvedas de seguridad; sistemas de seguridad a detección acústica y/o visual, con señalización local y remota, sin equipo de enlace por radio frecuencia.	10	A
8531.10.99	Los demás.	20	B+
8531.20	— Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados.		
8531.20.01	Tableros indicadores con dispositivos de cristales líquidos (LCD) o de diodos emisores de luz (LED), incorporados.	20	A
8531.80	— Los demás aparatos.		
8531.80.01	Sirenas.	15	B
8531.80.02	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8531.80.01.	20	B+
8531.80.03	Zumbadores miniatura de corriente alterna, para aparatos telefónicos.	15	B+
8531.80.99	Los demás.	20	B+
8531.90	— Partes.		
8531.90.01	Indicadores luminosos tipo ojo de buey o tipo diamante, sin portalámparas.	10	A
8531.90.02	Circuitos modulares.	15	A
8531.90.99	Los demás.	15	A
85.32	<b>Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.</b>		
8532.10	— Condensadores fijos proyectados para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kVAR (condensadores de potencia).		
8532.10.01	Fijos, monofásicos o trifásicos, con peso unitario superior a 1 kg.	15	C
8532.10.99	Los demás.	15	C
	— Los demás condensadores fijos:		
8532.21	— — De tantalio.		
8532.21.01	De tantalio.	Ex.	A
8532.22	— — Electrolíticos de aluminio.		
8532.22.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8532.22.99	Los demás.	10	C
8532.23	— — Con dieléctrico de cerámica de una sola capa.		
8532.23.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8532.23.02	Tubulares.	15	B+
8532.23.03	Condensadores tubulares fijos de cerámica con coeficientes de temperatura de - 220, - 330 y - 750 (partes por millón por cada grado centígrado), con diámetro inferior o igual a 3 mm y longitud inferior o igual a 8 mm.	10	B+
8532.23.99	Los demás.	15	B+
8532.24	— — Con dieléctrico de cerámica, multicapas.		
8532.24.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8532.24.02	Tubulares.	15	B+
8532.24.03	Condensadores tubulares fijos de cerámica con coeficientes de temperatura de - 220, - 330 y - 750 (partes por millón por cada grado centígrado), con diámetro inferior o igual a 3 mm y longitud inferior o igual a 8 mm.	10	B+
8532.24.99	Los demás.	Ex.	A
8532.25	— — Con dieléctrico de papel o plástico.		
8532.25.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8532.25.02	Fijos de películas plásticas.	15	C
8532.25.99	Los demás.	15	C
8532.29	— — Los demás.		
8532.29.01	Fijos monofásicos o trifásicos con peso unitario superior a 1 kg.	15	B+
8532.29.02	Condensadores para distribuidores de motores de explosión.	15	B+
8532.29.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8532.29.04	De mica, de 1,000 o más voltios de trabajo.	10	B+
8532.29.05	Cajas de condensadores por décadas, con precisión del 1 % o mejor.	10	A
8532.29.99	Los demás.	15	B+
8532.30	— Condensadores variables o ajustables.		
8532.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8532.30.02	Variables de vacío, reconocibles como concebidos exclusivamente para radiofrecuencia; variables de gas.	10	B+
8532.30.03	Cajas de condensadores por décadas, con precisión de 1 % o mejor.	10	B+
8532.30.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para radio frecuencia, excepto de ajuste «trimmers», cerámicos, y lo comprendido en la fracción 8532.30.02.	15	A
8532.30.99	Los demás.	15	B+
8532.90	— Partes.		
8532.90.01	Partes.	10	C
85.33	<b>Resistencias eléctricas (incluidos reóstatos y potenciómetros), excepto las de calentamiento.</b>		
8533.10	— Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa.		
8533.10.01	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa.	10	C
	— Las demás resistencias fijas:		
8533.21	— — De potencia inferior o igual a 20 W.		
8533.21.01	De potencia inferior o igual a 20 W.	10	A
8533.29	— — Las demás.		
8533.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8533.29.99	Las demás.	15	B+
	— Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):		
8533.31	— — De potencia inferior o igual a 20 W.		
8533.31.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8533.31.99	Los demás.	15	A
8533.39	— — Los demás.		
8533.39.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8533.39.02	Reguladores o variantes de velocidad, reconocibles como concebidos exclusivamente para ser incorporados en aparatos domésticos.	15	C
8533.39.99	Los demás.	15	A
8533.40	— Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros).		
8533.40.01	Reóstatos o potenciómetros.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8533.40.02	Termistores.	15	A
8533.40.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8533.40.04	Bancos de resistencias.	15	C
8533.40.05	Varistores de óxidos metálicos.	Ex.	A
8533.40.06	Varistores o resistencias dependientes de la tensión aplicada («VDR»), excepto lo comprendido en la fracción 8533.40.05.	15	B+
8533.40.99	Los demás.	15	A
8533.90	— Partes.		
8533.90.01	Terminales de cobre estañado y casquillos de hierro o de bronce, reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias de carbón para radio y TV.	10	A
8533.90.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8533.40, metálicas o cerámicas, termosensibles.	10	A
8533.90.99	Los demás.	10	B+
85.34	<b>Circuitos impresos.</b>		
8534.00	Circuitos impresos.		
8534.00.01	De doble faz, con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas y fibra de vidrio (epoxy-glass).	15	A
8534.00.99	Los demás.	10	A
85.35	<b>Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios.</b>		
8535.10	— Fusibles y cortacircuitos de fusible.		
8535.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8535.10.02	Cortacircuitos de fusibles de más de 46 kV.	15	A
8535.10.03	Fusibles.	15	C
8535.10.99	Los demás.	20	C
	— Disyuntores:		
8535.21	— — Para una tensión inferior a 72.5 kV.		
8535.21.01	Para una tensión inferior a 72.5 kV.	15	C
8535.29	— — Los demás.		
8535.29.99	Los demás.	15	C
8535.30	— Seccionadores e interruptores.		
8535.30.01	Interruptores.	10	C
8535.30.02	Seccionadores de peso unitario inferior o igual a 2 kg.	15	C
8535.30.03	Seccionadores-conectores de navajas sin carga, con peso unitario superior a 2 kg sin exceder de 2,750 kg.	15	C
8535.30.04	Seccionadores de peso unitario superior a 2,750 kg.	10	A
8535.30.05	Interruptores de navajas con carga.	15	C
8535.30.06	Seccionadores con peso unitario superior a 2 kg, sin exceder de 2,750 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8535.30.03.	15	C
8535.30.99	Los demás.	10	C
8535.40	— Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria.		
8535.40.01	Pararrayos (apartarrayos) tipo distribución autovalvulares de 3 a 13 kV nominales, para sistemas con neutro a tierra hasta 37 kV.	15	C
8535.40.02	Pararrayos (apartarrayos), excepto lo comprendido en la fracción 8535.40.01.	10	C
8535.40.99	Los demás.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8535.90	— Los demás.		
8535.90.01	Conmutadores de peso unitario inferior o igual a 2 kg.	15	C
8535.90.02	Conmutadores con peso unitario superior a 2 kg sin exceder de 2,750 kg.	15	C
8535.90.03	Conmutadores de peso unitario superior a 2,750 kg.	10	A
8535.90.04	Relevadores de arranque.	15	C
8535.90.05	Relevadores térmicos o por inducción.	15	C
8535.90.06	Relevadores de alta sensibilidad, con núcleo laminado, monopolo inversor, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos telefónicos.	10	A
8535.90.07	Selectores de circuitos.	15	C
8535.90.08	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal hasta 200 C.P.	15	C
8535.90.09	Tomas de corriente con peso unitario superior a 2 kg.	10	C
8535.90.10	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	15	C
8535.90.11	Terminales selladas de vidrio o cerámica vitrificada.	15	C
8535.90.12	Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominadas tablillas terminales.	15	C
8535.90.13	Relevadores secundarios electromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	15	C
8535.90.14	Relevadores automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta 300 miliamperios.	10	A
8535.90.15	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio integrado y/o moldeado, para cables de energía, hasta 35 kV, para intemperie.	15	C
8535.90.16	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía hasta 35 kV.	15	C
8535.90.17	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio, moldeado, para cables de energía hasta 35 kV, para interior.	15	C
8535.90.18	Contactos sinterizados de aleaciones con metal precioso.	15	C
8535.90.19	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.	10	C
8535.90.20	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 C.P.	10	C
8535.90.21	Zócalos para cinescopios.	15	A
8535.90.22	Relevadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8535.90.04, 05, 06, 13 y 14.	10	C
8535.90.23	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	15	C
8535.90.24	Protectores de sobrecarga para motores, excepto lo comprendido en la fracción 8535.90.19.	10	C
8535.90.99	Los demás.	10	C
85.36	<b>Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios.</b>		
8536.10	— Fusibles y cortacircuitos de fusible.		
8536.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8536.10.02	Fusibles ultrarrápidos de láminas de plata, de alta capacidad de ruptura, especiales para protección de semiconductores, para corrientes nominales de hasta 2,500 amperes y tensión de operación de hasta 500 voltios.	10	C
8536.10.03	Fusibles de alta capacidad de ruptura, de 20,000 amperes eficaces o más y cualquier corriente nominal, hasta 600 voltios de tensión, inclusive.	20	C
8536.10.04	Cortacircuitos de fusible.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8536.10.05	Fusibles para telefonía.	10	A
8536.10.99	Los demás.	10	C
8536.20	— Disyuntores.		
8536.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8536.20.02	Llaves disyuntoras, térmicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para radio o televisión.	10	C
8536.20.99	Los demás.	15	A
8536.30	— Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos.		
8536.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8536.30.02	Protectores térmicos para motores o circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado.	15	C
8536.30.03	Protectores para telefonía.	10	A
8536.30.04	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.	10	C
8536.30.05	Protectores de sobrecarga para motores.	10	C
8536.30.99	Los demás.	10	C
	— Relés:		
8536.41	— — Para una tensión inferior o igual a 60 V.		
8536.41.01	Para bocinas.	15	A
8536.41.02	Solenoides de 6 y 12 voltios, para motores de arranque de uso automotriz.	15	C
8536.41.03	Térmicos o por inducción.	15	C
8536.41.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8536.41.05	De alta sensibilidad, con núcleo laminado, monopolo inversor, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos telefónicos.	Ex.	A
8536.41.06	Secundarios electromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	15	C
8536.41.07	Automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta de 300 miliamperios.	10	A
8536.41.08	Relevadores fotoeléctricos.	15	C
8536.41.09	Intermitentes para luces direccionales indicadoras de maniobras, para uso automotriz.	15	C
8536.41.10	De arranque, excepto lo comprendido en la fracción 8536.41.02.	15	C
8536.41.11	Relevadores auxiliares de bloqueo de contactos múltiples, de reposición manual o eléctrica, con capacidad inferior o igual a 60 amperes y tensión máxima de 480 volts.	15	C
8536.41.99	Los demás.	10	C
8536.49	— — Los demás.		
8536.49.01	De arranque.	15	C
8536.49.02	Térmicos o por inducción.	15	C
8536.49.03	Secundarios electromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	15	C
8536.49.04	Automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta de 300 miliamperios.	10	A
8536.49.05	Relevadores auxiliares de bloques de contactos múltiples, de reposición manual o eléctrica, con capacidad inferior o igual a 60 amperes y tensión máxima de 480 volts.	15	C
8536.49.99	Los demás.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8536.50	— Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.		
8536.50.01	Interruptores.	10	C
8536.50.02	Conmutadores de rutas para vídeo y audio con entrada diferencial, conmutación en intervalo vertical y señalización de conmutación, para selección de señales en sistemas de televisión por cables.	10	C
8536.50.03	Conmutador secuencial de vídeo.	10	C
8536.50.04	Seccionadores o conmutadores de peso unitario superior a 2,750 kg.	10	A
8536.50.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8536.50.06	Interruptores, por presión de líquidos para controles de nivel en lavarropas de uso doméstico.	10	A
8536.50.07	Interruptores automáticos, termoelectrónicos, para el cebado de la descarga en las lámparas o tubos fluorescentes.	15	C
8536.50.08	Interruptores de navajas con carga.	15	C
8536.50.09	Seccionadores-conectores de navajas, sin carga, con peso unitario superior a 2 kg, sin exceder de 2,750 kg.	15	C
8536.50.10	Interruptores reconocibles como concebidos exclusivamente para radio o televisión.	15	C
8536.50.11	Conmutadores sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta de 250 g, o interruptores simples o múltiples de botón o de teclado, reconocibles como concebidos exclusivamente para electrónica.	15	C
8536.50.12	Conmutadores pasivos, para selección de señales de vídeo y audio en sistemas de televisión por cable.	15	C
8536.50.13	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos) con potencia nominal inferior o igual a 200 C.P.	15	A
8536.50.14	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 C.P.	10	A
8536.50.99	Los demás.	15	C
	— Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):		
8536.61	— — Portalámparas.		
8536.61.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8536.61.02	Portapilotos, reconocibles como concebidos exclusivamente para radio y televisión.	15	B+
8536.61.03	De señalización telefónica, aun cuando se presenten montadas en plaquetas.	15	C
8536.61.99	Los demás.	10	C
8536.69	— — Los demás.		
8536.69.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	15	C
8536.69.99	Los demás.	10	C
8536.90	— Los demás aparatos.		
8536.90.01	Selectores de circuitos.	15	B+
8536.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8536.90.03	Arillos o barras para accionar el avisador acústico (claxon).	15	B+
8536.90.04	Protectores térmicos para motores o circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o de aire acondicionado.	15	C
8536.90.05	Arrancadores manuales a voltaje reducido, para aparatos hasta de 300 C.P.	15	C
8536.90.06	Controles fotoeléctricos, para iluminación.	10	C
8536.90.08	Llaves para telefonía, aun cuando se presenten montadas en plaquetas.	10	B+
8536.90.09	Cajas terminales para estación de abonado de teleimpresora con elementos para su conexión a las redes telegráficas automáticas normales o de punto a punto.	10	B+
8536.90.10	Terminales de vidrio o cerámica vitrificada.	15	A



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8536.90.11	Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominados tablillas terminales.	15	A
8536.90.12	Zócalos para válvulas electrónicas, para transistores y para circuitos integrados, excepto los de cerámica para válvulas.	Ex.	A
8536.90.13	Conectores múltiples para la interconexión de aparatos y equipos telefónicos.	15	B+
8536.90.14	Clavijas («plugs») reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en telefonía, de dos o más polos.	10	A
8536.90.15	«Jacks» reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en telefonía, aun cuando se presenten montados en plaquetas.	10	A
8536.90.16	Bloques de terminales para interconexión de equipos, aparatos o cables telefónicos.	15	A
8536.90.17	Conectores simples y múltiples, aislados en material de baja pérdida, para radiofrecuencia.	15	A
8536.90.18	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio integrado y/o moldeado, para cables de energía para intemperie.	15	C
8536.90.19	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía.	15	C
8536.90.20	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio, moldeado, para cables de energía, para interior.	15	C
8536.90.21	Ignitores electrónicos sin balastos, para lámparas de descarga.	10	A
8536.90.22	Conectores hembra, con o sin dispositivos de anclaje, para inserción de circuitos impresos.	15	C
8536.90.23	Conectores para empalmes de cables telefónicos.	15	C
8536.90.24	Contactos sinterizados de aleaciones con metal precioso.	15	B+
8536.90.25	Protector electrónico trifásico diferencial por asimetría y/o falta de fase.	10	A
8536.90.26	Atenuadores electrónicos de intensidad lumínica (dimmers) de más de 3 kW.	15	C
8536.90.28	Interruptores para dual; de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	15	C
8536.90.29	Zócalos para cinescopios.	15	A
8536.90.30	Buses en envolvente metálica.	15	C
8536.90.31	Conectores de agujas.	15	A
8536.90.32	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	15	C
8536.90.99	Los demás.	10	C
85.37	<b>Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.</b>		
8537.10	— Para una tensión inferior o igual a 1,000 V.		
8537.10.01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	15	C
8537.10.02	Cuadros de mando o distribución para elevadores o ascensores.	10	C
8537.10.03	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	20	C
8537.10.04	Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).	15	B+
8537.10.05	Ensamblajes con la carcasa exterior o soporte, reconocibles como concebidos para lo comprendido en las partidas 84.21, 84.22, 84.50 y 85.16.	10	A
8537.10.06	Módulos reconocibles como concebidos exclusivamente para el control de señales de indicación en motores de vehículos automotrices.	10	C
8537.10.99	Los demás.	10	C
8537.20	— Para una tensión superior a 1,000 V.		
8537.20.01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8537.20.02	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	20	C
8537.20.99	Los demás.	10	C
85.38	<b>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.</b>		
8538.10	— Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos.		
8538.10.01	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos.	10	C
8538.90	— Las demás.		
8538.90.01	Terminales de cobre estañado y casquillos de hierro o de bronce, reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias de carbón para radio y televisión.	10	C
8538.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cortacircuitos de fusibles de más de 46 kV.	10	C
8538.90.03	Armaduras, núcleos, yugos y piezas polares electromagnéticas no montadas y sin elementos agregados, reconocibles como concebidas exclusivamente para relevadores de equipos telefónicos.	10	C
8538.90.04	Cerámicos o metálicos reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8535.90.08, 8535.90.20, 8535.90.24, 8536.30.05, 8536.50.13 y 8536.50.14, termosensibles.	10	A
8538.90.05	Circuitos modulares.	10	C
8538.90.06	Partes moldeadas.	10	C
8538.90.99	Las demás.	10	C
85.39	<b>Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.</b>		
8539.10	— Faros o unidades «sellados».		
8539.10.01	Con diámetro de 15 a 20 cm.	10	C
8539.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8539.10.03	Proyectores (bulbos tipo «par» de vidrio prensado) espejados internamente, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	15	C
8539.10.99	Los demás.	10	C
	— Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:		
8539.21	— — Halógenos, de wolframio.		
8539.21.01	De incandescencia, de tubo de cuarzo («halógenos» o «quartzline»), de 2,900 K (grados Kelvin) como mínimo.	10	B+
8539.21.99	Los demás.	15	C
8539.22	— — Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V.		
8539.22.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en aparatos de proyección cinematográfica y de vista fija.	10	C
8539.22.02	Con peso unitario inferior o igual a 20 g.	Ex.	A
8539.22.03	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	Ex.	A
8539.22.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8539.22.05	De vidrio transparente azul natural, denominados «luz de día».	15	C
8539.22.99	Los demás.	15	C
8539.29	— — Los demás.		
8539.29.01	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8539.29.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8539.29.03	Con peso unitario superior a 20 g, sin exceder de 300 g, reconocibles como concebidos exclusivamente para locomotoras.	10	A
8539.29.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en aparatos de proyección cinematográfica y de vista fija.	10	A
8539.29.05	Miniatura para linterna, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 volts.	Ex.	A
8539.29.06	Miniaturas para radio dial, televisión o bicicletas, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 volts.	15	A
8539.29.07	Reflectores, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8539.29.02.	15	C
8539.29.08	Con peso unitario inferior o igual a 20 g, excepto lo comprendido en la fracción 8539.29.05.	Ex.	A
8539.29.99	Los demás.	15	C
	— Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:		
8539.31	— — Fluorescentes, de cátodo caliente.		
8539.31.01	Fluorescentes, de cátodo caliente.	15	C
8539.32	— — Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico.		
8539.32.01	De vapor de sodio de alta presión.	15	C
8539.32.02	Lámparas de vapor de mercurio.	15	C
8539.32.03	De vapor de sodio de baja presión.	15	B
8539.32.99	Los demás.	15	B
8539.39	— — Los demás.		
8539.39.01	Para luz relámpago.	15	C
8539.39.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8539.39.03	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de «O» o de «U».	15	C
8539.39.04	De luz mixta (de descarga y filamento).	15	C
8539.39.05	Lámparas de neón.	15	A
8539.39.06	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo «metalarc» multivapor o similares.	15	C
8539.39.99	Los demás.	15	C
	— Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:		
8539.41	— — Lámparas de arco.		
8539.41.01	Lámparas de arco.	10	A
8539.49	— — Los demás.		
8539.49.01	De rayos ultravioleta.	10	A
8539.49.99	Los demás.	15	B
8539.90	— Partes.		
8539.90.01	Bases (casquillos) de uno y/o dos pernos o espigas para lámparas fluorescentes.	15	A
8539.90.02	Casquillos de metal común, aun cuando tengan uno o dos alambres de conexión y cuello de cerámica.	Ex.	A
8539.90.03	Bases (casquillos) para focos de incandescencia.	Ex.	A
8539.90.04	Filamentos metálicos.	15	B+
8539.90.05	Electrodos para cátodos de encendido de focos o tubos de descarga, cuyo diámetro máximo, en su sección mayor, sea inferior o igual a un milímetro.	10	C
8539.90.06	Bases (casquillos) para lámparas de vapor de mercurio y de luz mixta, excepto los tipos E26/27, E27/27 y E27/30.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8539.90.99	Los demás.	Ex.	A
85.40	<b>Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39.</b>		
	— Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:		
8540.11	— — En colores.		
8540.11.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para alta definición con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas).	15	A
8540.11.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para alta definición con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).	15	A
8540.11.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto lo comprendido en la fracción 8540.11.01 y los tipo proyección.	15	A
8540.11.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para pantalla inferior o igual 35.56 cm (14 pulgadas) excepto lo comprendido en la fracción 8540.11.02 y los tipo proyección.	15	A
8540.11.99	Los demás.	15	A
8540.12	— — En blanco y negro u otros monocromos.		
8540.12.01	De alta definición.	15	A
8540.12.99	Los demás.	15	A
8540.20	— Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo.		
8540.20.01	Tubos para cámaras tomavistas de televisión.	10	A
8540.20.99	Los demás.	15	A
8540.40	— Tubos para visualizar datos gráficos, en colores, de pantalla fosfórica con separación de puntos inferior a 0.4 mm.		
8540.40.01	Redondos de diámetro inferior o igual a 127 mm.	10	A
8540.40.99	Los demás.	10	A
8540.50	— Tubos para visualizar datos/gráficos en blanco y negro u otros monocromos.		
8540.50.01	Redondos de diámetro inferior o igual a 127 mm.	10	A
8540.50.99	Los demás.	10	A
8540.60	— Los demás tubos catódicos.		
8540.60.01	Redondos de diámetro inferior o igual a 127 mm.	10	A
8540.60.99	Los demás.	10	A
	— Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:		
8540.71	— — Magnetrones.		
8540.71.01	Magnetrones.	15	A
8540.72	— — Klistrones.		
8540.72.01	Klistrones.	15	A
8540.79	— — Los demás.		
8540.79.99	Los demás.	15	A
	— Las demás lámparas, tubos y válvulas:		
8540.81	— — Tubos receptores o amplificadores.		
8540.81.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8540.81.02	Tubos para microondas; tubos para empleo nuclear y tubos con atmósfera gaseosa, excluidos los rectificadores.	10	A
8540.81.99	Los demás.	15	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8540.89	— — Los demás.		
8540.89.01	Válvulas electrónicas.	10	A
8540.89.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8540.89.03	Válvulas para cámaras tomavistas de televisión.	10	A
8540.89.99	Los demás.	15	A
	— Partes:		
8540.91	— — De tubos catódicos.		
8540.91.01	Pantallas para tubos catódicos (para cinescopios), con máscara (ensamble de panel frontal).	5	A
8540.91.02	Bobinas deflectoras (yugos) para tubos de rayos catódicos con aros de convergencia y pureza integrados.	5	A
8540.91.03	Bobinas deflectoras (yugos) para tubos de rayos catódicos, excepto lo comprendido en la fracción 8540.91.02.	15	A
8540.91.99	Los demás.	10	A
8540.99	— — Las demás.		
8540.99.01	Placas, casquetes de contacto, blindajes, bases, ánodos y anillos de vidrio para válvulas electrónicas.	10	A
8540.99.02	Agujas (patitas) para bases de válvulas electrónicas.	10	A
8540.99.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para transistores o elementos análogos semiconductores.	10	A
8540.99.04	Cátodos, conexiones o ligamentos y rejillas de válvulas electrónicas.	10	A
8540.99.05	Cañones de electrones; estructuras de radio-frecuencia (RF) para los tubos de microondas comprendidos en las subpartidas 8540.71 a 8540.79.	10	A
8540.99.99	Las demás.	10	A
85.41	<b>Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.</b>		
8541.10	— Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz.		
8541.10.01	Diodos de silicio o de germanio.	Ex.	A
8541.10.99	Los demás.	Ex.	A
	— Transistores, excepto los fototransistores:		
8541.21	— — Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.		
8541.21.01	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.	Ex.	A
8541.29	— — Los demás.		
8541.29.99	Los demás.	Ex.	A
8541.30	— Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles.		
8541.30.01	Tiristores unidireccionales o bidireccionales (triacs), encapsulados en plástico, de hasta 40 amperes.	Ex.	A
8541.30.99	Los demás.	Ex.	A
8541.40	— Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz.		
8541.40.01	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas aunque estén ensambladas en módulos o paneles; emisores de luz.	Ex.	A
8541.50	— Los demás dispositivos semiconductores.		
8541.50.99	Los demás dispositivos semiconductores.	Ex.	A
8541.60	— Cristales piezoeléctricos montados.		
8541.60.01	Cristales piezoeléctricos montados.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8541.90	— Partes.		
8541.90.01	Partes.	Ex.	A
85.42	<b>Circuitos integrados y microestructuras electrónicas.</b>		
	— Circuitos integrados monolíticos digitales:		
8542.12	— — Tarjetas provistas de circuitos integrados electrónicos («tarjetas inteligentes»).		
8542.12.01	Tarjetas provistas de circuitos integrados electrónicos («tarjetas inteligentes»).	Ex.	A
8542.13	— — Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS).		
8542.13.01	Para televisión de alta definición que tengan más de 100,000 puertas.	Ex.	A
8542.13.99	Los demás.	Ex.	A
8542.14	— — Circuitos de tecnología bipolar.		
8542.14.01	Para televisión de alta definición que tengan más de 100,000 puertas.	Ex.	A
8542.14.99	Los demás.	Ex.	A
8542.19	— — Los demás, incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS).		
8542.19.01	Para televisión de alta definición que tengan más de 100,000 puertas.	Ex.	A
8542.19.99	Los demás.	Ex.	A
8542.30	— Los demás circuitos integrados monolíticos.		
8542.30.99	Los demás circuitos integrados monolíticos.	Ex.	A
8542.40	— Circuitos integrados híbridos.		
8542.40.01	Circuitos integrados híbridos.	Ex.	A
8542.50	— Microestructuras electrónicas.		
8542.50.01	Microestructuras electrónicas.	Ex.	A
8542.90	— Partes.		
8542.90.01	Partes.	Ex.	A
85.43	<b>Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>		
	— Aceleradores de partículas:		
8543.11	— — Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor.		
8543.11.01	Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor.	15	A
8543.19	— — Los demás.		
8543.19.99	Los demás.	15	A
8543.20	— Generadores de señales.		
8543.20.01	Generadores de barrido.	Ex.	A
8543.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8543.20.03	Generadores electrónicos de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas.	Ex.	A
8543.20.04	Generadores de audiofrecuencia con distorsión armónica entre 0.3 y 0.1 % o generadores de cuadros y/o fajas y/o puntos, para ajuste en aparatos de T.V. en blanco y negro y en color.	10	A
8543.20.05	Generadores de señales de radio, audio, vídeo o estéreo, excepto lo comprendido en las fracciones 8543.20.03 y 04.	Ex.	A
8543.20.99	Los demás.	15	A
8543.30	— Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrólisis o electrofóresis.		
8543.30.01	Máquinas y aparatos de galvanotecnia electrólisis o electrofóresis.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8543.40	— Electrificadores de cercas.		
8543.40.01	Electrificadores de cercas.	15	A
	— Las demás máquinas y aparatos:		
8543.81	— — Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad.		
8543.81.01	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad.	15	A
8543.89	— — Los demás.		
8543.89.01	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.	10	A
8543.89.02	Preamplificadores de radiofrecuencia para receptores de televisión («booster»).	15	A
8543.89.03	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.	15	A
8543.89.04	Amplificadores-distribuidores de vídeo, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.	15	A
8543.89.05	Detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.	15	A
8543.89.06	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8543.89.07	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.	15	A
8543.89.08	Amplificadores lineales de banda lateral única.	Ex.	A
8543.89.09	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio.	Ex.	A
8543.89.10	Fuentes de alimentación y polarización, variables o fijas.	15	A
8543.89.11	Controles automáticos de velocidad, para uso automotriz.	15	C
8543.89.12	Cabezales digitales electrónicos, con o sin dispositivo impresor.	10	A
8543.89.13	Detectores de metales, excepto lo comprendido en la fracción 8543.89.05.	Ex.	A
8543.89.14	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	Ex.	A
8543.89.15	Amplificadores de radiofrecuencia, banda ancha y monocanales, para sistemas de distribución de señales de HF, TV y/o FM.	15	A
8543.89.16	Dispositivos eléctricos para vehículos que accionen mecanismos elevadores para cristales, cajuelas, asientos o seguros de puertas.	10	C
8543.89.17	Decodificadores de señales de teletexto.	Ex.	A
8543.89.18	Acoplador (combinador o defasador) para operar dos o más transmisores de radio o televisión a una salida común.	Ex.	A
8543.89.19	Retroalimentadores transistorizados («Loop extender»).	Ex.	A
8543.89.20	Amplificadores de microondas.	Ex.	A
8543.89.21	Pulsadores o generadores de impulsos, destinados exclusivamente para el funcionamiento de cercos agropecuarios electrificados.	Ex.	A
8543.89.99	Los demás.	15	A
8543.90	— Partes.		
8543.90.01	Circuitos modulares.	10	A
8543.90.99	Las demás.	10	A
85.44	<b>Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.</b>		
	— Alambre para bobinar:		
8544.11	— — De cobre.		
8544.11.01	De cobre.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8544.19	— — Los demás.		
8544.19.01	De aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con diámetro del conductor inferior o igual a 0.361 mm.	15	C
8544.19.99	Los demás.	15	C
8544.20	— Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales.		
8544.20.01	Cables coaxiales, de uno o más conductores eléctricos, aislados y con funda de malla de metal, aún cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms.	15	C
8544.20.02	Cables coaxiales de uno o más conductores concéntricos, aislados, aún cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms, excepto lo comprendido en la fracción 8544.20.01.	10	C
8544.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8544.20.99	Los demás.	15	C
8544.30	— Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte.		
8544.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8544.30.99	Los demás.	15	C
	— Los demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 V:		
8544.41	— — Provistos de piezas de conexión.		
8544.41.01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.	15	C
8544.41.02	Cables termopar o sus cables de extensión.	15	C
8544.41.03	Arneses y cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	15	C
8544.41.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.41.01 y 03.	15	C
8544.41.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8544.41.99	Los demás.	15	C
8544.49	— — Los demás.		
8544.49.01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.	15	C
8544.49.02	Cables termopar o sus cables de extensión.	15	C
8544.49.03	Arneses y cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	15	C
8544.49.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.49.01 y 03.	15	C
8544.49.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8544.49.99	Los demás.	15	C
	— Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V:		
8544.51	— — Provistos de piezas de conexión.		
8544.51.01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.	15	C
8544.51.02	Cables termopar o sus cables de extensión.	15	C
8544.51.03	Arneses y cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	15	C
8544.51.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.51.01 y 03.	15	C
8544.51.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8544.51.99	Los demás.	15	C



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8544.59	— — Los demás.		
8544.59.01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.	15	C
8544.59.02	Cables termopar o sus cables de extensión.	15	C
8544.59.03	Arneses y cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	15	C
8544.59.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.59.01 y 03.	15	C
8544.59.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8544.59.99	Los demás.	15	C
8544.60	— Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V.		
8544.60.01	De cobre, aluminio o sus aleaciones.	15	C
8544.60.99	Los demás.	15	C
8544.70	— Cables de fibras ópticas.		
8544.70.01	Cables de fibras ópticas.	10	C
85.45	<b>Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.</b>		
	— Electrodo:		
8545.11	— — Del tipo de los utilizados en hornos.		
8545.11.01	Del tipo de los utilizados en hornos.	15	C
8545.19	— — Los demás.		
8545.19.99	Los demás.	15	B+
8545.20	— Escobillas.		
8545.20.01	Escobillas.	15	C
8545.90	— Los demás.		
8545.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8545.90.02	Pistas de carbón, para potenciómetros.	10	A
8545.90.99	Los demás.	15	B+
85.46	<b>Aisladores eléctricos de cualquier materia.</b>		
8546.10	— De vidrio.		
8546.10.01	Tubulares.	15	C
8546.10.02	Esbozos, en forma de campana, con diámetro igual o superior a 15 cm en la circunferencia mayor.	10	A
8546.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8546.10.99	Los demás.	15	B+
8546.20	— De cerámica.		
8546.20.01	Tubulares.	15	C
8546.20.02	De suspensión.	15	C
8546.20.03	De porcelana o de esteatita para radio y televisión.	10	C
8546.20.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8546.20.99	Los demás.	15	B+
8546.90	— Los demás.		
8546.90.01	Tubulares.	15	B+
8546.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8546.90.03	De resina, epóxica, no rígidos.	10	C
8546.90.99	Los demás.	15	C
85.47	<b>Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente.</b>		
8547.10	— Piezas aislantes de cerámica.		
8547.10.01	De porcelana para pasantes de transformadores de más de 132 kV.	10	C
8547.10.02	Zócalos de cerámica para válvulas electrónicas.	10	C
8547.10.03	Carretes, para transformadores de potencia igual o superior a 5,000 kV, excepto los de vermiculita.	10	C
8547.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8547.10.05	Discos, tubos y otras formas de cerámica sin platear, reconocibles como concebidos exclusivamente para condensadores fijos o resistencias.	10	C
8547.10.99	Los demás.	10	C
8547.20	— Piezas aislantes de plástico.		
8547.20.01	Carretes para transformadores de radio y televisión.	10	B
8547.20.02	Soportes separadores para válvulas electrónicas	10	B
8547.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	B
8547.20.99	Los demás.	10	A
8547.90	— Los demás.		
8547.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8547.90.02	Carretes, para transformadores de potencia igual o superior a 5,000 kV.	10	A
8547.90.03	Carretes y formas aislantes para bobinados de componentes telefónicos, con o sin insertos metálicos.	10	B
8547.90.04	Carretes para transformadores de radio y televisión.	10	B
8547.90.05	Espaciadores o separadores, para juegos de láminas de contacto, para equipos y aparatos telefónicos.	10	B
8547.90.06	Soportes separadores para válvulas electrónicas.	10	B
8547.90.07	Con una o más perforaciones formadas por capas de: papel y resina fenólica, caucho y/o resinas plásticas artificiales.	10	C
8547.90.08	Bujes, reconocibles como concebidos exclusivamente para transformadores y/o disyuntores.	10	C
8547.90.09	Regletas o tiras para montaje de fusibles, para telefonía.	10	B
8547.90.10	De mica para empleo en electrónica, excepto lo comprendido en la fracción 8547.90.06.	10	C
8547.90.11	De vidrio.	10	C
8547.90.12	Tubos aisladores y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente.	10	C
8547.90.99	Los demás.	10	C
85.48	<b>Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo.</b>		
8548.10	— Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.		
8548.10.01	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.	20	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8548.90	— Los demás.		
8548.90.01	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso, consignados en cantidad no mayor a 5 (cinco) unidades por destinatario y/o importador, por cada importación.	15	A
8548.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
8548.90.03	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso, excepto lo comprendido en la fracción 8548.90.01.	15	A
8548.90.99	Los demás.	15	C
86	<b>VEHÍCULOS Y MATERIAL PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES Y SUS PARTES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECAÑICOS) DE SEÑALIZACIÓN PARA VÍAS DE COMUNICACIÓN.</b>		
86.01	<b>Locomotoras y locotransportes, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos.</b>		
8601.10	— De fuente externa de electricidad.		
8601.10.01	De fuente externa de electricidad.	10	C
8601.20	— De acumuladores eléctricos.		
8601.20.01	De acumuladores eléctricos.	10	C
86.02	<b>Las demás locomotoras y locotransportes; ténderes.</b>		
8602.10	— Locomotoras Diesel-eléctricas.		
8602.10.01	Locomotoras Diesel-eléctricas.	Ex.	A
8602.90	— Los demás.		
8602.90.99	Los demás.	10	A
86.03	<b>Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04.</b>		
8603.10	— De fuente externa de electricidad.		
8603.10.01	De fuente externa de electricidad.	10	C
8603.90	— Los demás.		
8603.90.99	Los demás.	10	C
86.04	<b>Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).</b>		
8604.00	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).		
8604.00.01	Vagones taller o vagones grúa.	10	A
8604.00.02	Para la obtención de chatarra, cuando se importen por empresas fundidoras o laminadoras propietarias de hornos de fundición.	10	A
8604.00.99	Los demás.	10	A
86.05	<b>Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).</b>		
8605.00	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).		
8605.00.01	Coches de viajeros.	15	C
8605.00.99	Los demás.	10	C
86.06	<b>Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).</b>		
8606.10	— Vagones cisterna y similares.		
8606.10.01	Vagones cisterna y similares.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8606.20	— Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida 8606.10.		
8606.20.01	Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida 8606.10.	10	C
8606.30	— Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas 8606.10 u 8606.20.		
8606.30.01	Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas 8606.10 u 8606.20.	10	C
	— Los demás:		
8606.91	— — Cubiertos y cerrados.		
8606.91.01	Cubiertos y cerrados.	10	C
8606.92	— — Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm.		
8606.92.01	Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm.	10	C
8606.99	— — Los demás.		
8606.99.99	Los demás.	10	C
86.07	<b>Partes de vehículos para vías férreas o similares.</b>		
	— Bojes, «bissels», ejes y ruedas, y sus partes:		
8607.11	— — Bojes y «bissels», de tracción.		
8607.11.01	Bojes y «bissels», de tracción.	15	A
8607.12	— — Los demás bojes y «bissels».		
8607.12.99	Los demás bojes y «bissels».	15	C
8607.19	— — Los demás, incluidas las partes.		
8607.19.01	Ejes, cuando se importen para su relaminación o forjado, por empresas laminadoras o forjadoras, o para hornos de fundición.	Ex.	A
8607.19.02	Ejes montados con sus ruedas.	10	A
8607.19.03	Ruedas.	10	A
8607.19.04	Llantas forjadas para ruedas de vagones.	10	A
8607.19.05	Llantas para ruedas de locomotoras.	10	A
8607.19.06	Partes de ejes o ruedas.	10	A
8607.19.99	Los demás.	10	A
	— Frenos y sus partes:		
8607.21	— — Frenos de aire comprimido y sus partes.		
8607.21.01	Frenos de aire.	10	A
8607.21.99	Los demás.	10	A
8607.29	— — Los demás.		
8607.29.99	Los demás.	10	A
8607.30	— Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes.		
8607.30.01	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes y sus partes.	10	A
	— Las demás:		
8607.91	— — De locomotoras o locotractores.		
8607.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para locomotoras, excepto ejes, montados con sus ruedas, bojes, ruedas, llantas, forjadas para ruedas de locomotoras y chumaceras, inclusive.	10	A
8607.91.99	Las demás.	10	A
8607.99	— — Las demás.		
8607.99.99	Las demás.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
86.08	<b>Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; partes.</b>		
8608.00	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; partes.		
8608.00.01	Material fijo de vías férreas o sus partes componentes.	10	A
8608.00.02	Aparatos de señalización, seguridad, control, mando o sus partes componentes.	10	A
8608.00.03	Sistemas visuales indicadores de pendientes de aproximación.	10	A
8608.00.99	Los demás.	15	A
86.09	<b>Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.</b>		
8609.00	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.		
8609.00.01	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	20	A
87	<b>VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, TRACTORES, CICLOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES, SUS PARTES Y ACCESORIOS.</b>		
87.01	<b>Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).</b>		
8701.10	— Motocultores.		
8701.10.01	Motocultores.	10	C
8701.20	— Tractores de carretera para semirremolques.		
8701.20.01	Tractores de carretera para semirremolques.	20	B
8701.30	— Tractores de orugas.		
8701.30.01	Tractores de orugas con potencia al volante del motor igual o superior a 105 C.P. sin exceder de 380 C.P., medida a 1,900 RPM, incluso con hoja empujadora.	20	C
8701.30.99	Los demás.	Ex.	A
8701.90	— Los demás.		
8701.90.01	Tractores de rueda con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas.	15	C
8701.90.02	Tractores para vías férreas, provistos de aditamento de ruedas con llantas neumáticas accionadas mecánicamente para rodarlos sobre pavimento.	15	C
8701.90.03	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	Ex.	A
8701.90.04	Tractores sobre bandas de hule, dotados de toma de fuerza para el acoplamiento de implementos agrícolas.	Ex.	A
8701.90.05	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia de 160 o 180 H.P., transmisión manual y tablero de instrumentos analógico, excepto lo comprendido en la fracción 8701.90.03.	Ex.	A
8701.90.99	Los demás.	15	C
87.02	<b>Vehículos automóbiles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor.</b>		
8702.10	— Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel).		
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.03.	20	B <sup>(3)</sup>

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.04.	20	B <sup>(3)</sup>
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.	20	B
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.	20	B
8702.90	— Los demás.		
8702.90.01	Trolebuses.	20	B
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.04.	20	B <sup>(3)</sup>
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.05.	20	B <sup>(3)</sup>
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.	20	B
8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.	20	B
87.03	<b>Coches de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.</b>		
8703.10	— Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre la nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en campos de golf y vehículos similares.		
8703.10.01	Con motor eléctrico.	20	C
8703.10.02	Vehículos especiales para el transporte de personas en terreno de golf.	20	C
8703.10.03	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) o de tres ruedas equipados con diferencial y reversa (trimotos).	20	C
8703.10.99	Los demás.	20	<sup>(4)</sup>
	— Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:		
8703.21	— — De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm <sup>3</sup> .		
8703.21.01	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm <sup>3</sup> .	20	<sup>(4)</sup>
8703.22	— — De cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup> .		
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup> .	20	<sup>(4)</sup>
8703.23	— — De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup> .		
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,750 cm <sup>3</sup> , pero inferior o igual a 2,000 cm <sup>3</sup> y potencia inferior a 150 H.P.	20	<sup>(4)</sup>
8703.23.02	De cilindrada superior a 2,550 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,800 cm <sup>3</sup> , con potencia igual o superior a 150 H.P. pero inferior o igual a 195 H.P. y con tracción delantera o tracción permanente en las cuatro ruedas.	20	<sup>(4)</sup>
8703.23.99	Los demás.	20	<sup>(4)</sup>
8703.24	— — De cilindrada superior a 3,000 cm <sup>3</sup> .		
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 4,500 cm <sup>3</sup> , con potencia igual o superior a 240 H.P. pero inferior a 350 H.P. y con tracción delantera o tracción permanente en las cuatro ruedas.	20	<sup>(4)</sup>
8703.24.99	Los demás.	20	<sup>(4)</sup>
	— Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):		
8703.31	— — De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup> .		
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup> .	20	<sup>(4)</sup>
8703.32	— — De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,500 cm <sup>3</sup> .		
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,500 cm <sup>3</sup> .	20	<sup>(4)</sup>
8703.33	— — De cilindrada superior a 2,500 cm <sup>3</sup> .		
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm <sup>3</sup> .	20	<sup>(4)</sup>

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8703.90	— Los demás.		
8703.90.01	Eléctricos.	20	(4)
8703.90.99	Los demás.	20	(4)
87.04	<b>Vehículos automóviles para el transporte de mercancías.</b>		
8704.10	— Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras.		
8704.10.01	Tipo «Dumpers» con capacidad útil de carga superior a 30,000 kg.	10	B
8704.10.99	Los demás.	10	B (3)
	— Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):		
8704.21	— — De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	10	B (3)
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kilogramos.	20	B (3)
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kilogramos, pero inferior o igual a 4,536 kilogramos.	20	B (3)
8704.21.99	Los demás.	20	B (3)
8704.22	— — De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t.		
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	10	B (3)
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kilogramos, pero inferior o igual a 6,351 kilogramos.	20	B (3)
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kilogramos, pero inferior o igual a 7,257 kilogramos.	20	B (3)
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kilogramos, pero inferior o igual a 8,845 kilogramos.	20	B (3)
8704.22.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kilogramos, pero inferior o igual a 11,793 kilogramos.	20	B (3)
8704.22.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kilogramos, pero inferior o igual a 14,968 kilogramos.	20	B (3)
8704.22.99	Los demás.	20	B (3)
8704.23	— — De peso total con carga máxima superior a 20 t.		
8704.23.01	Acarreadores de escoria.	10	B (3)
8704.23.99	Los demás.	20	B (3)
	— Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:		
8704.31	— — De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.		
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	10	B (3)
8704.31.02	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) o de tres ruedas equipados con diferencial y reversa (trimotos).	20	B (3)
8704.31.03	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kilogramos, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.02.	20	B (3)
8704.31.04	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kilogramos, pero inferior o igual a 4,536 kilogramos.	20	B (3)
8704.31.99	Los demás.	20	B (3)
8704.32	— — De peso total con carga máxima superior a 5 t.		
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	10	B (3)
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kilogramos, pero inferior o igual a 6,351 kilogramos.	20	B (3)
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kilogramos, pero inferior o igual a 7,257 kilogramos.	20	B (3)

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kilogramos, pero inferior o igual a 8,845 kilogramos.	20	B <sup>(3)</sup>
8704.32.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kilogramos, pero inferior o igual a 11,793 kilogramos.	20	B <sup>(3)</sup>
8704.32.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kilogramos, pero inferior o igual a 14,968 kilogramos.	20	B <sup>(3)</sup>
8704.32.99	Los demás.	20	B <sup>(3)</sup>
8704.90	— Los demás.		
8704.90.01	Con motor eléctrico.	20	B <sup>(3)</sup>
8704.90.99	Los demás.	20	B <sup>(3)</sup>
87.05	<b>Vehículos automóbiles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para el transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones, camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, cochesesparcidores, coches taller, coches radiológicos).</b>		
8705.10	— Camiones grúa.		
8705.10.01	Camiones grúa.	20	B <sup>(3)</sup>
8705.20	— Camiones automóbiles para sondeo o perforación.		
8705.20.01	Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.	10	B <sup>(3)</sup>
8705.20.99	Los demás.	20	B <sup>(3)</sup>
8705.30	— Camiones de bomberos.		
8705.30.01	Camiones de bomberos.	10	B
8705.40	— Camiones hormigonera.		
8705.40.01	Camiones hormigonera.	20	B <sup>(3)</sup>
8705.90	— Los demás.		
8705.90.01	Con equipos especiales para el aseo de calles.	10	B <sup>(3)</sup>
8705.90.02	Para aplicación de fertilizantes fluidos.	Ex.	A
8705.90.99	Los demás.	20	B <sup>(3)</sup>
87.06	<b>Chasis de vehículos automóbiles de las partidas 87.01 a 87.05, equipado con su motor.</b>		
8706.00	Chasis de vehículos automóbiles de las partidas 87.01 a 87.05, equipado con su motor.		
8706.00.01	Chasis con motor de explosión, de dos cilindros de 700 cm <sup>3</sup> , de cuatro tiempos y con potencia inferior a 20 C.P. (15 kW).	10	<sup>(4)</sup>
8706.00.02	Chasis para vehículos de la partida 87.03 o de las subpartidas 8704.21 y 8704.31.	15	<sup>(4)</sup>
8706.00.99	Los demás.	15	<sup>(4)</sup>
87.07	<b>Carrocerías de vehículos automóbiles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas.</b>		
8707.10	— De los vehículos de la partida 87.03.		
8707.10.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automotrices.	10	B
8707.10.99	Los demás.	15	<sup>(2)</sup>
8707.90	— Las demás.		
8707.90.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automotrices.	10	B
8707.90.99	Las demás.	15	<sup>(2)</sup>
87.08	<b>Partes y accesorios de vehículos automóbiles de las partidas 87.01 a 87.05.</b>		
8708.10	— Defensas (paragolpes, parachoques) y sus partes.		
8708.10.01	Defensas para trolebuses.	10	B
8708.10.02	Defensas reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas.	10	B



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8708.10.03	Defensas completas, reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles hasta de diez plazas.	15	( <sup>2</sup> )
8708.10.99	Los demás.	15	( <sup>2</sup> )
	— Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):		
8708.21	— — Cinturones de seguridad.		
8708.21.01	Cinturones de seguridad.	15	B
8708.29	— — Los demás.		
8708.29.01	Guardafangos.	10	( <sup>2</sup> )
8708.29.02	Capots (cofres).	10	( <sup>2</sup> )
8708.29.03	Estribos.	10	( <sup>2</sup> )
8708.29.04	Viseras, forros de tablero, paneles de puerta, coderas, cabeceras, sombrereras, incluso acojinadas.	15	B
8708.29.05	Para trolebuses.	10	B
8708.29.06	Para tractores de ruedas.	10	B
8708.29.07	Parrillas de adorno y protección para radiador.	15	( <sup>2</sup> )
8708.29.08	Biseles.	15	( <sup>2</sup> )
8708.29.09	Tapas de cajuelas portaequipajes.	10	( <sup>2</sup> )
8708.29.10	Marcos para cristales.	15	( <sup>2</sup> )
8708.29.11	Aletas, excepto de vidrio, aún cuando se presenten con marco.	15	B
8708.29.12	Soportes o armazones para acojinados.	15	B
8708.29.13	Reconocibles como concebidas exclusivamente para capots (cofres).	10	( <sup>2</sup> )
8708.29.14	Cajas de volteo.	15	( <sup>2</sup> )
8708.29.15	Cajas «Pick-up».	10	( <sup>2</sup> )
8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	15	B
8708.29.17	Juntas preformadas para carrocería.	15	B
8708.29.18	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	B
8708.29.19	Ensamblados de puertas.	15	B
8708.29.20	Partes troqueladas para carrocería.	15	B
8708.29.21	Módulos de seguridad por bolsa de aire.	15	B
8708.29.99	Los demás.	15	( <sup>2</sup> )
	— Frenos y servofrenos, y sus partes:		
8708.31	— — Guarniciones de frenos montadas.		
8708.31.01	Para trolebuses.	10	B
8708.31.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores de ruedas.	10	( <sup>2</sup> )
8708.31.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	( <sup>2</sup> )
8708.31.99	Los demás.	10	( <sup>2</sup> )
8708.39	— — Los demás.		
8708.39.01	Para trolebuses.	10	( <sup>2</sup> )
8708.39.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores de ruedas.	10	( <sup>2</sup> )
8708.39.03	Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.	10	B+
8708.39.04	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtido (kits) para su venta al por menor.	15	B

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8708.39.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el sistema de frenos de aire.	15	B
8708.39.06	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.	15	( <sup>2</sup> )
8708.39.07	Cilindros maestros para mecanismos de frenos.	15	B
8708.39.08	Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en las fracción 8708.39.04.	15	( <sup>2</sup> )
8708.39.09	Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.	15	B
8708.39.10	Reforzador por vacío para frenos («booster») o sus partes y piezas sueltas.	15	B
8708.39.11	Tubos preformados, para sistemas de frenos, de hierro o acero, soldado por procedimiento brazing, con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm sin exceder de 9.525 mm y pared de 0.450 mm sin exceder de 2.032 mm, con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.	15	B
8708.39.12	Tubos preformados, de cobre, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 1.520 mm, sin exceder de 25.40 mm y pared de 0.200 mm, sin exceder de 5.08 mm con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.	15	B
8708.39.99	Los demás.	10	( <sup>2</sup> )
8708.40	— Cajas de cambio.		
8708.40.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	10	( <sup>2</sup> )
8708.40.02	Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kilogramos.	15	B
8708.40.03	Cajas de velocidades automáticas.	10	B
8708.40.04	Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 kg.	15	( <sup>2</sup> )
8708.40.05	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	B
8708.40.99	Los demás.	15	( <sup>2</sup> )
8708.50	— Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión.		
8708.50.01	Para trolebuses.	10	B
8708.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	10	B
8708.50.03	Traseros sin acoplar a las masas, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	15	( <sup>2</sup> )
8708.50.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	15	( <sup>2</sup> )
8708.50.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	B
8708.50.06	Ejes delanteros, excepto lo comprendido en la fracción 8708.50.04.	15	B
8708.50.07	Incluso acoplados a las masas, con o sin mecanismos de frenos y tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.03 y 04.	15	( <sup>2</sup> )
8708.50.08	Conjunto diferencial integral compuesto de caja de velocidades, diferencial con o sin flecha (semieje), y sus partes componentes.	15	( <sup>2</sup> )
8708.50.99	Los demás.	15	( <sup>2</sup> )
8708.60	— Ejes portadores y sus partes.		
8708.60.01	Para trolebuses.	10	B
8708.60.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	10	B
8708.60.03	Delanteros.	15	B
8708.60.04	Fundas para ejes traseros.	15	B

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8708.60.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	B
8708.60.06	Ejes cardánicos.	15	( <sup>2</sup> )
8708.60.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	15	B
8708.60.08	Vigas, muñones, brazos en forja para ejes delanteros de vehículos con capacidad de 2 724 kg a 8 172 kg (6,000 a 18,000 libras) de capacidad de carga.	Ex.	A
8708.60.09	Corona en forja para ejes traseros de vehículos con capacidad de 8,626 kg a 20,884 kg (19,000 a 46,000 libras) de capacidad de carga.	Ex.	A
8708.60.99	Los demás.	15	( <sup>2</sup> )
8708.70	— Ruedas, sus partes y accesorios.		
8708.70.01	Para trolebuses.	10	B
8708.70.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	10	B
8708.70.03	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.	15	( <sup>2</sup> )
8708.70.04	Ruedas o rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en la fracción 8708.70.03.	15	( <sup>2</sup> )
8708.70.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	B
8708.70.06	Tapones o polveras y arillos para ruedas.	15	( <sup>2</sup> )
8708.70.07	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).	15	B
8708.70.99	Los demás.	15	( <sup>2</sup> )
8708.80	— Amortiguadores de suspensión.		
8708.80.01	Para trolebuses.	10	B
8708.80.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	10	B
8708.80.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	B
8708.80.04	Cartuchos para amortiguadores. («Mc Pherson Struts»).	15	B
8708.80.99	Los demás.	15	( <sup>2</sup> )
	— Las demás partes y accesorios:		
8708.91	— — Radiadores.		
8708.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	10	B
8708.91.99	Los demás.	15	( <sup>2</sup> )
8708.92	— — Silenciadores y tubos de escape.		
8708.92.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	10	( <sup>2</sup> )
8708.92.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	( <sup>2</sup> )
8708.92.99	Los demás.	15	( <sup>2</sup> )
8708.93	— — Embragues y sus partes.		
8708.93.01	Para trolebuses.	10	( <sup>2</sup> )
8708.93.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	10	B+
8708.93.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	( <sup>2</sup> )

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8708.93.04	Embragues completos (discos y plato opresor), excepto lo comprendido en las fracciones 8708.93.01, 8708.93.02 y 8708.93.03.	15	( <sup>2</sup> )
8708.93.99	Los demás.	10	( <sup>2</sup> )
8708.94	— — Volantes, columnas y cajas de dirección.		
8708.94.01	Para trolebuses.	10	B
8708.94.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	10	B
8708.94.03	Volante de dirección con diámetro exterior inferior a 54.5 cm.	15	B
8708.94.04	Cajas de dirección mecánica.	10	B
8708.94.05	Volantes de dirección, con diámetro exterior igual o superior a 54.5 cm.	10	B
8708.94.06	Columnas para el sistema de dirección.	10	B
8708.94.07	Cajas de dirección hidráulica.	10	B
8708.94.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	B
8708.94.99	Los demás.	15	( <sup>2</sup> )
8708.99	— — Los demás.		
8708.99.01	Mecanismos de cambio de diferencial (dual).	15	B
8708.99.02	Para trolebuses.	10	B
8708.99.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.90.01.	10	B
8708.99.04	Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes.	15	B+
8708.99.05	Bolsa de aire para dispositivos de seguridad.	10	B
8708.99.06	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de dirección.	10	B+
8708.99.07	Tanques de combustible.	15	B+
8708.99.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de suspensión.	10	B+
8708.99.09	Acoplamientos o dispositivos de enganche para tractocamiones.	15	B
8708.99.10	Engranés.	15	C
8708.99.11	Ventiladores de aspas, para radiadores.	15	B+
8708.99.12	Horquillas de levante hidráulico.	15	B
8708.99.13	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8708.99.21.	10	B
8708.99.14	Juntas universales, tipo cardán de cruceta o sus partes.	15	C
8708.99.15	Bastidores («chasis»).	15	B+
8708.99.16	Perchas o columpios.	15	B
8708.99.17	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ejes cardán.	15	C
8708.99.18	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8708.40.02 y 04, excepto lo comprendido en la fracción 8708.99.10.	15	C
8708.99.19	Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes).	15	B+
8708.99.20	Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.	15	B+
8708.99.21	Semiejes y ejes de dirección.	10	B+
8708.99.22	Barras de torsión o sus partes componentes.	15	B
8708.99.23	Ejes de rueda de doble pestaña que incorporen bolas de rodamiento.	10	B
8708.99.24	Elementos para el control de vibración que incorporen partes de hule.	10	B

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8708.99.25	Palancas al piso para cambios de velocidades o dispositivos interiores (consolas), reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles hasta de diez plazas.	15	B
8708.99.26	Mecanismos de ajuste; para volantes de dirección.	15	B
8708.99.27	Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.	15	B
8708.99.28	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	B
8708.99.29	Reconocibles como concebidas exclusivamente para amortiguadores.	15	B
8708.99.30	Tubos preformados, para sistemas de combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, de hierro o acero, soldado por procedimiento Brazing, con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm pero inferior o igual a 9.525 mm con sus terminales de de conexión y resortes o adaptaciones.	15	B
8708.99.31	Tubos preformados, para combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 63.500 mm y pared de 0.450 mm pero inferior o igual a 2.032 mm con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.	15	B
8708.99.32	Bujes para suspensión.	15	B
8708.99.33	Forjas denominadas «tulipán» y «pista», para la fabricación de flechas de velocidad constante (homocinéticas).	Ex.	A
8708.99.34	Forja de flecha, para ser utilizada en cajas de velocidad de uso automotriz.	Ex.	A
8708.99.99	Los demás.	10	C
87.09	<b>Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para el transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor del tipo de las utilizadas en estaciones ferroviarias; sus partes.</b>		
	— Carretillas:		
8709.11	— — Eléctricas.		
8709.11.01	Eléctricas.	15	B
8709.19	— — Las demás.		
8709.19.01	Portadoras con equipo de bombeo expulsor.	10	B
8709.19.02	Apiladoras con motor de explosión o de combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg, medida a no menos de 0.61 m del centro de carga.	10	B
8709.19.99	Las demás.	15	B
8709.90	— Partes.		
8709.90.01	Partes.	15	B
87.10	<b>Tanques y demás vehículos blindados de combate, motorizados, incluso con armamento incorporado; sus partes.</b>		
8710.00	Tanques y demás vehículos blindados de combate, motorizados, incluso con armamento incorporado; sus partes.		
8710.00.01	Tanques y demás vehículos blindados de combate motorizados, incluso con armamento incorporado; sus partes.	10	B
87.11	<b>Motocicletas y triciclos, a motor (incluidos los de pedales), y velocípedos equipados con motor auxiliar, con «sidecar» o sin él; «sidecares».</b>		
8711.10	— Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup> .		
8711.10.01	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup> .	20	B
8711.20	— Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup> .		
8711.20.01	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> . pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup> .	20	B

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8711.30	— Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 500 cm <sup>3</sup> .		
8711.30.01	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 500 cm <sup>3</sup> .	20	B
8711.40	— Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 800 cm <sup>3</sup> .		
8711.40.01	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm <sup>3</sup> pero inferior a 550 cm <sup>3</sup> .	20	B
8711.40.99	Los demás.	20	B
8711.50	— Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm <sup>3</sup> .		
8711.50.01	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm <sup>3</sup> .	20	B
8711.90	— Los demás.		
8711.90.01	«Sidecares» para motociclos y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente.	20	B
8711.90.99	Los demás.	20	B
87.12	<b>Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.</b>		
8712.00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.		
8712.00.01	Bicicletas de carreras.	20	A
8712.00.02	Bicicletas para niños.	20	A
8712.00.03	Triciclos para el transporte de carga.	20	A
8712.00.04	Bicicletas, excepto lo comprendido en las fracciones 8712.00.01 y 02.	20	A
8712.00.99	Los demás.	20	A
87.13	<b>Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.</b>		
8713.10	— Sin mecanismo de propulsión.		
8713.10.01	Sin mecanismo de propulsión.	15	B
8713.90	— Los demás.		
8713.90.99	Los demás.	10	B
87.14	<b>Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13.</b>		
	— De motocicletas y triciclos a motor (incluidos los de pedales):		
8714.11	— — Sillines (asientos).		
8714.11.01	Sillines (asientos).	15	B
8714.19	— — Los demás.		
8714.19.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm <sup>3</sup> .	15	B
8714.19.99	Los demás.	15	B
8714.20	— De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos.		
8714.20.01	De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos.	10	B
	— Los demás:		
8714.91	— — Cuadros y horquillas, y sus partes.		
8714.91.01	Cuadros y horquillas, y sus partes.	15	B
8714.92	— — Llantas y radios.		
8714.92.01	Llantas y radios.	15	B
8714.93	— — Bujes sin freno y piñones libres.		
8714.93.01	Bujes sin frenos y piñones libres.	15	B
8714.94	— — Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes.		
8714.94.01	Masas de freno de contra pedal.	15	B

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8714.94.99	Los demás.	15	B
8714.95	— — Sillines (asientos).		
8714.95.01	Sillines (asientos).	15	B
8714.96	— — Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes.		
8714.96.01	Pedales y mecanismos de pedales, y sus partes.	15	B
8714.99	— — Los demás.		
8714.99.99	Los demás.	15	B
87.15	<b>Coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños, y sus partes.</b>		
8715.00	Coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños, y sus partes.		
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños, y sus partes.	20	B
87.16	<b>Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.</b>		
8716.10	— Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana.		
8716.10.01	Remolques y semirremolques para vivienda o para acampar, del tipo caravana.	20	B+
8716.20	— Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola.		
8716.20.01	Remolques o semirremolques tipo tolvas cerradas con descarga neumática para el transporte de productos a granel.	20	B+
8716.20.02	Equipados con tanque alimentador de abonos líquidos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso agrícola.	20	B+
8716.20.03	Abierto de volteo con pistón hidráulico.	20	C
8716.20.99	Los demás.	20	C
	— Los demás remolques y semirremolques para el transporte de mercancías:		
8716.31	— — Cisternas.		
8716.31.01	Tanques térmicos para el transporte de leche.	20	C
8716.31.02	Tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.	20	C
8716.31.99	Las demás.	20	C
8716.39	— — Los demás.		
8716.39.01	Remolques o semirremolques tipo plataforma con o sin redilas, incluso los reconocibles para el transporte de cajas o rejas de latas o botellas o portacontenedores, o camas bajas, excepto con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.	20	C
8716.39.02	Remolques o semirremolques tipo madrinas o nodrizas, para el transporte de vehículos.	20	C
8716.39.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte de lanchas, yates y veleros de más de 4.5 m de eslora.	Ex.	A
8716.39.04	Remolques tipo plataformas modulares con ejes direccionales, incluso con sección de puente transportador, acoplamientos hidráulicos y/o cuello de ganso y/o motor de accionamiento hidráulico del equipo.	Ex.	A
8716.39.05	Semirremolques tipo cama baja, con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.	20	C
8716.39.06	Remolques y semirremolques tipo cajas cerradas, incluso refrigeradas.	20	C
8716.39.07	Remolques o semirremolques tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.	20	C
8716.39.08	Remolques o semirremolques de dos pisos, reconocibles como concebidos exclusivamente para transportar ganado bovino.	10	C
8716.39.99	Los demás.	20	C
8716.40	— Los demás remolques y semirremolques.		
8716.40.99	Los demás remolques y semirremolques.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8716.80	— Los demás vehículos.		
8716.80.01	Carretillas y carros de mano.	20	B
8716.80.02	Carretillas de accionamiento hidráulico.	20	B
8716.80.99	Los demás.	20	C
8716.90	— Partes.		
8716.90.01	Ejes de remolques y semirremolques o ejes con frenos electromagnéticos (ralentizador).	15	B
8716.90.02	Rodajas para carros de mano.	15	B
8716.90.99	Los demás.	15	C
88	<b>NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL.</b>		
88.01	<b>Globos y dirigibles; planeadores, alas delta (volantes) y demás aeronaves no concebidas para la propulsión con motor.</b>		
8801.10	— Planeadores y alas delta (volantes).		
8801.10.01	Planeadores y alas delta (volantes).	20	A
8801.90	— Los demás.		
8801.90.99	Los demás.	20	A
88.02	<b>Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.</b>		
	— Helicópteros.		
8802.11	— — De peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg.		
8802.11.01	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.	Ex.	A
8802.11.99	Los demás	20	A
8802.12	— — De peso en vacío superior a 2,000 kg.		
8802.12.01	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.	10	A
8802.12.99	Los demás	20	A
8802.20	— Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg.		
8802.20.01	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.	10	A
8802.20.99	Los demás.	20	A
8802.30	— Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg.		
8802.30.01	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.	10	A
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 kg.	Ex.	A
8802.30.99	Los demás.	20	A
8802.40	— Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.		
8802.40.01	Aviones y demás vehículos aéreos, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Ex.	A
8802.60	— Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.		
8802.60.01	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.	10	A
88.03	<b>Partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02.</b>		
8803.10	— Hélices y rotores, y sus partes.		
8803.10.01	Hélices y rotores, y sus partes.	Ex.	A
8803.20	— Trenes de aterrizaje y sus partes.		
8803.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes.	Ex.	A



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
8803.30	— Las demás partes de aviones o helicópteros.		
8803.30.99	Las demás partes de aviones o helicópteros.	Ex.	A
8803.90	— Las demás.		
8803.90.99	Las demás.	10	A
88.04	<b>Paracaídas, incluidos los paracaídas dirigibles, planeadores («parapentes») o giratorios; sus partes y accesorios.</b>		
8804.00	Paracaídas, incluidos los paracaídas dirigibles, planeadores («parapentes») o giratorios; sus partes y accesorios.		
8804.00.01	Paracaídas, incluidos los paracaídas dirigibles, planeadores («parapentes») o giratorios; sus partes y accesorios.	15	A
88.05	<b>Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes.</b>		
8805.10	— Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes.		
8805.10.01	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares y sus partes.	10	A
8805.20	— Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes.		
8805.20.01	Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes.	10	A
89	<b>NAVEGACIÓN MARÍTIMA O FLUVIAL.</b>		
89.01	<b>Transatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras (barcasas) y barcos similares para el transporte de personas o mercancías.</b>		
8901.10	— Transatlánticos, barcos para excursiones, y barcos similares concebidos principalmente para el transporte de personas; transbordadores.		
8901.10.01	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	10	A
8901.10.99	Los demás.	Ex.	A
8901.20	— Barcos cisterna.		
8901.20.01	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	20	B
8901.20.99	Los demás.	10	B
8901.30	— Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20.		
8901.30.01	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	20	B
8901.30.99	Los demás.	10	B
8901.90	— Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías.		
8901.90.01	Con motor fuera de borda.	20	B
8901.90.02	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	20	B
8901.90.03	Con casco de aluminio, para transportar hasta 80 personas y con capacidad de carga, en cubierta hasta 36 t, sin cabinas de refrigeración ni bodegas de carga.	15	B
8901.90.99	Los demás.	10	B
89.02	<b>Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de conservas de productos de la pesca.</b>		
8902.00	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de conservas de productos de la pesca.		
8902.00.01	Pesqueros, con capacidad de bodega superior a 750 t.	10	B
8902.00.02	Pesqueros, con capacidad de bodega inferior o igual a 750 t.	10	B
8902.00.99	Los demás.	10	B

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
89.03	<b>Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.</b>		
8903.10	— Embarcaciones inflables.		
8903.10.01	Embarcaciones inflables.	20	A
	— Los demás:		
8903.91	— — Barcos de vela, incluso con motor auxiliar.		
8903.91.01	Barcos de vela, incluso con motor auxiliar.	20	A
8903.92	— — Barcos de motor, excepto los de motor fuera de borda.		
8903.92.01	Barcos de motor, excepto los de motor fuera de borda.	20	B
8903.99	— — Los demás.		
8903.99.99	Los demás.	20	A
89.04	<b>Remolcadores y barcos empujadores.</b>		
8904.00	Remolcadores y barcos empujadores.		
8904.00.01	Remolcadores y barcos empujadores.	10	B
89.05	<b>Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.</b>		
8905.10	— Dragas.		
8905.10.01	Dragas.	10	B
8905.20	— Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.		
8905.20.01	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.	10	B
8905.90	— Los demás.		
8905.90.99	Los demás.	10	B
89.06	<b>Los demás barcos, incluidos los barcos de guerra y los barcos de salvamento que no sean de remos.</b>		
8906.00	Los demás barcos, incluidos los barcos de guerra y los barcos de salvamento que no sean de remos.		
8906.00.99	Los demás barcos, incluidos los barcos de guerra y los barcos de salvamento que no sean de remos.	15	A
89.07	<b>Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).</b>		
8907.10	— Balsas inflables.		
8907.10.01	Balsas inflables.	15	A
8907.90	— Los demás.		
8907.90.99	Los demás.	15	A
89.08	<b>Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.</b>		
8908.00	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.		
8908.00.01	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.	Ex.	A
90	<b>INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O DE PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.</b>		
90.01	<b>Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.</b>		
9001.10	— Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas.		
9001.10.01	Haces y cables de fibras ópticas.	10	C
9001.10.99	Los demás.	5	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9001.20	— Hojas y placas de materia polarizante.		
9001.20.01	Hojas y placas de materia polarizante.	15	A
9001.30	— Lentes de contacto.		
9001.30.01	De materias plásticas.	15	A
9001.30.02	Elementos de óptica (pastillas o botones) destinados para la fabricación de lentes de contacto, de materias plásticas, en bruto, con diámetro inferior o igual a 30 mm.	10	A
9001.30.99	Los demás.	15	A
9001.40	— Lentes de vidrio para gafas (anteojos).		
9001.40.01	Cristales monofocales o bifocales, con diámetro igual o inferior a 75 mm, semi-terminados.	15	A
9001.40.02	Lentes de cristal oftálmico, sin graduación, destinados a la fabricación de anteojos de seguridad, con espesor igual o superior a 3 mm sin exceder de 3.8 mm.	15	A
9001.40.99	Los demás.	15	A
9001.50	— Lentes de otras materias para gafas (anteojos).		
9001.50.01	De materias plásticas artificiales.	10	A
9001.50.99	Los demás.	15	A
9001.90	— Los demás.		
9001.90.01	Filtros anticalóricos.	10	A
9001.90.99	Los demás.	10	A
90.02	<b>Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.</b>		
	— Objetivos:		
9002.11	— — Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos.		
9002.11.01	Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos.	10	A
9002.19	— — Los demás.		
9002.19.99	Los demás.	10	C
9002.20	— Filtros.		
9002.20.01	Filtros.	10	A
9002.90	— Los demás.		
9002.90.99	Los demás.	10	A
90.03	<b>Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes.</b>		
	— Monturas (armazones):		
9003.11	— — De plástico.		
9003.11.01	De plástico.	15	A
9003.19	— — De otras materias.		
9003.19.01	De otras materias.	15	A
9003.90	— Partes.		
9003.90.01	Frentes.	15	A
9003.90.99	Los demás.	10	A
90.04	<b>Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.</b>		
9004.10	— Gafas (anteojos) de sol.		
9004.10.01	Gafas (anteojos) de sol.	15	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9004.90	— Los demás.		
9004.90.99	Los demás.	15	A
90.05	<b>Binoculares, monoculares, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía.</b>		
9005.10	— Binoculares.		
9005.10.01	Binoculares.	15	A
9005.80	— Los demás instrumentos.		
9005.80.99	Los demás instrumentos.	15	A
9005.90	— Partes y accesorios (incluidas las armazones).		
9005.90.01	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 9005.10 a 9005.80, que incorporen lentes, prismas y espejos de las partidas 90.01 a 90.02.	10	A
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción 9005.90.01.	15	A
9005.90.99	Los demás.	10	A
90.06	<b>Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39.</b>		
9006.10	— Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para preparar clisés o cilindros de imprenta.		
9006.10.01	Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para preparar clisés o cilindros de imprenta.	Ex.	A
9006.20	— Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.		
9006.20.01	Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para registrar de documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.	10	A
9006.30	— Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial.		
9006.30.01	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, exámen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o de identificación judicial.	10	A
9006.40	— Cámaras fotográficas de autorrevelado.		
9006.40.01	Cámaras fotográficas de autorrevelado.	15	A
9006.51	— Las demás cámaras fotográficas:		
9006.51.01	— — Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.		
9006.51.01	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.	15	A
9006.52	— — Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm.		
9006.52.99	Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm.	15	C
9006.53	— — Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm.		
9006.53.99	Los demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm.	15	B+
9006.59	— — Las demás.		
9006.59.01	Cámaras fotográficas horizontales, con peso unitario mayor de 100 kg.	Ex.	A
9006.59.99	Las demás.	Ex.	A
9006.61	— Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos para fotografía:		
9006.61.01	— — Aparatos de tubo de descarga para producir destellos («flashes electrónicos»).		
9006.61.01	Aparatos de tubo de descarga para producción de destellos («flashes electrónicos»).	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9006.62	— Lámparas y cubos, de destello, y similares.		
9006.62.01	Lámparas y cubos de destello y similares.	15	C
9006.69	— Los demás.		
9006.69.99	Los demás.	15	A
	— Partes y accesorios:		
9006.91	— De cámaras fotográficas.		
9006.91.01	Tripiés.	15	A
9006.91.02	Cargadores o chasis para placas o películas fotográficas.	10	A
9006.91.99	Los demás.	10	A
9006.99	— Los demás.		
9006.99.99	Los demás.	10	A
90.07	<b>Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.</b>		
	— Cámaras:		
9007.11	— Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm.		
9007.11.01	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm.	15	A
9007.19	— Las demás.		
9007.19.01	Giroestabilizadas.	15	A
9007.19.99	Las demás.	15	A
9007.20	— Proyectores.		
9007.20.01	Proyectores.	15	A
	— Partes y accesorios:		
9007.91	— De cámaras.		
9007.91.01	De cámaras.	10	A
9007.92	— De proyectores.		
9007.92.01	De proyectores.	10	A
90.08	<b>Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas.</b>		
9008.10	— Proyectores de diapositivas.		
9008.10.01	Proyectores de diapositivas.	15	A
9008.20	— Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores.		
9008.20.01	Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores.	15	A
9008.30	— Los demás proyectores de imagen fija.		
9008.30.99	Los demás proyectores de imagen fija.	15	A
9008.40	— Ampliadoras o reductoras, fotográficas.		
9008.40.01	Ampliadoras o reductoras, fotográficas.	Ex.	A
9008.90	— Partes y accesorios.		
9008.90.01	Cargadores, para aparatos de proyección fija.	10	A
9008.90.99	Los demás.	15	A
90.09	<b>Aparatos de fotocopia por sistema óptico o de contacto y aparatos de termocopia.</b>		
	— Aparatos de fotocopia electrostáticos:		
9009.11	— Por procedimiento directo (reproducción directa del original).		
9009.11.01	Para reproducción blanco y negro.	20	C
9009.11.99	Los demás.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9009.12	— — Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio).		
9009.12.01	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio).	20	C
9009.21	— Los demás aparatos de fotocopia: — — Por sistema óptico.		
9009.21.01	Por sistema óptico.	20	C
9009.22	— — De contacto.		
9009.22.01	De contacto.	20	A
9009.30	— Aparatos de termocopia.		
9009.30.01	Aparatos de termocopia.	20	A
9009.90	— Partes y accesorios.		
9009.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos de fotocopia por sistema óptico y de termocopia.	10	C
9009.90.02	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 9009.12, especificadas en la Nota aclaratoria 3 del Capítulo 90.	10	C
9009.90.99	Los demás.	10	C
90.10	<b>Aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos (incluidos los aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre superficies sensibilizadas de material semiconductor), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección.</b>		
9010.10	— Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico.		
9010.10.01	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico.	Ex.	A
9010.41	— Aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre material semiconductor sensibilizado: — — Aparatos para trazado directo sobre obleas («wafers»).		
9010.41.01	Aparatos para trazado directo sobre obleas («wafers»).	Ex.	A
9010.42	— — Fotorrepetidores.		
9010.42.01	Fotorrepetidores.	Ex.	A
9010.49	— — Los demás.		
9010.49.99	Los demás.	Ex.	A
9010.50	— Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios.		
9010.50.01	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios.	Ex.	A
9010.60	— Pantallas de proyección.		
9010.60.01	Pantallas de proyección.	20	A
9010.90	— Partes y accesorios.		
9010.90.01	Partes y accesorios.	15	A
90.11	<b>Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.</b>		
9011.10	— Microscopios estereoscópicos.		
9011.10.01	Para cirugía.	10	C
9011.10.99	Los demás.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9011.20	— Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.		
9011.20.99	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.	20	A
9011.80	— Los demás microscopios.		
9011.80.99	Los demás microscopios.	20	C
9011.90	— Partes y accesorios.		
9011.90.01	Partes y accesorios.	10	B
90.12	<b>Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos.</b>		
9012.10	— Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos.		
9012.10.01	Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos.	10	A
9012.90	— Partes y accesorios.		
9012.90.01	Partes y accesorios.	10	A
90.13	<b>Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>		
9013.10	— Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o la Sección XVI.		
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	10	A
9013.20	— Láseres, excepto los diodos láser.		
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	10	A
9013.80	— Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.		
9013.80.01	Cuentahilos.	15	A
9013.80.99	Los demás.	Ex.	A
9013.90	— Partes y accesorios.		
9013.90.01	Partes y accesorios.	10	A
90.14	<b>Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación.</b>		
9014.10	— Brújulas, incluidos los compases de navegación.		
9014.10.01	Brújulas.	10	A
9014.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
9014.10.99	Los demás.	15	A
9014.20	— Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).		
9014.20.01	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).	10	A
9014.80	— Los demás instrumentos y aparatos.		
9014.80.01	Sondas acústicas o sondas de ultrasonido.	10	A
9014.80.02	Sondas aerológicas, para navegación marítima o fluvial.	10	A
9014.80.99	Los demás.	15	A
9014.90	— Partes y accesorios.		
9014.90.01	Partes y accesorios.	10	A
90.15	<b>Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros.</b>		
9015.10	— Telémetros.		
9015.10.01	Telémetros.	15	A
9015.20	— Teodolitos y taquímetros.		
9015.20.01	Teodolitos.	20	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9015.20.99	Los demás.	15	A
9015.30	— Niveles.		
9015.30.01	Niveles.	Ex.	A
9015.40	— Instrumentos y aparatos de fotogrametría.		
9015.40.01	Instrumentos y aparatos de fotogrametría.	10	A
9015.80	— Los demás instrumentos y aparatos.		
9015.80.01	Aparatos para medir distancias geodésicas.	10	A
9015.80.02	Alidadas con plancheta, excepto eléctricos o electrónicos.	20	A
9015.80.03	Celdas de presión, piezómetros o extensómetros.	10	A
9015.80.04	Aparatos de control y medición de niveles del tipo eléctrico o electrónico.	15	A
9015.80.05	Inclinómetros y extensómetros, para medir deformaciones del suelo, roca o concreto, eléctricos o electrónicos.	10	A
9015.80.06	Clisímetros, excepto lo comprendido en la fracción 9015.80.05.	20	A
9015.80.99	Los demás.	15	A
9015.90	— Partes y accesorios.		
9015.90.01	Partes y accesorios.	10	A
90.16	<b>Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.</b>		
9016.00	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.		
9016.00.01	Electrónicas.	Ex.	A
9016.00.99	Los demás.	10	A
90.17	<b>Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.</b>		
9017.10	— Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas.		
9017.10.01	Mesas o mármoles.	10	A
9017.10.02	Máquinas para dibujar o escuadras universales, aún cuando se presenten con su tablero de dibujo.	20	A
9017.10.99	Los demás.	20	A
9017.20	— Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo.		
9017.20.01	Transportadores de ángulos.	15	A
9017.20.99	Los demás.	20	A
9017.30	— Micrómetros, calibradores y galgas.		
9017.30.01	Calibradores «Pie de Rey» (Vernier) o de corredera.	20	C
9017.30.99	Los demás.	10	C
9017.80	— Los demás instrumentos.		
9017.80.01	Cintas métricas.	20	C
9017.80.03	Comprobadores de cuadrante.	10	A
9017.80.04	Metros de madera plegable.	15	A
9017.80.99	Los demás.	20	A
9017.90	— Partes y accesorios.		
9017.90.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9017.10.02.	15	A
9017.90.99	Los demás.	10	C



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
90.18	<b>Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.</b>		
	— Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):		
9018.11	— — Electrocardiógrafos.		
9018.11.01	Electrocardiógrafos.	10	A
9018.11.02	Circuitos modulares.	15	A
9018.12	— — Aparatos de diagnóstico por ultrasonido.		
9018.12.01	Aparatos de diagnóstico por ultrasonido.	15	A
9018.13	— — Aparatos de diagnóstico de imagen por resonancia magnética.		
9018.13.01	Aparatos de diagnóstico de imagen por resonancia magnética.	10	B
9018.14	— — Aparatos de centellografía.		
9018.14.01	Aparatos de centellografía.	10	A
9018.19	— — Los demás.		
9018.19.01	Tonógrafos, retinógrafos o tonómetros.	10	B
9018.19.02	Electroencefalógrafos.	10	B
9018.19.03	Estetoscopios electrónicos.	10	A
9018.19.04	Aparatos de diatermia de onda corta.	10	A
9018.19.05	Sistemas de monitoreo de pacientes.	10	B
9018.19.06	Audiómetros.	Ex.	A
9018.19.07	Cardioscopios.	10	B
9018.19.08	De radiodiagnóstico a base de rayos gamma.	10	B
9018.19.09	Incubadoras para niños, partes y accesorios.	15	B
9018.19.10	Aparatos de electrocirugía.	10	B
9018.19.11	Dermatomos.	10	B
9018.19.12	Circuitos modulares para módulos de parámetros.	10	B
9018.19.13	Electroeyaculadores, partes y accesorios.	Ex.	A
9018.19.14	Dializadores de sangre para riñón artificial, desechables.	10	B
9018.19.15	Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos.	10	B
9018.19.99	Los demás.	10	B
9018.20	— Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.		
9018.20.01	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	10	B
	— Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:		
9018.31	— — Jeringas, incluso con aguja.		
9018.31.01	De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 mililitros.	15	C
9018.31.99	Los demás.	10	C
9018.32	— — Agujas tubulares de metal y agujas de sutura.		
9018.32.01	Para raquia, lavado de oídos y para ojos.	15	C
9018.32.02	Para sutura o ligadura.	10	C
9018.32.03	Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables.	Ex.	A
9018.32.99	Los demás.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9018.39	— — Los demás.		
9018.39.01	Catéteres intravenosos, para diálisis peritoneal, para anestesia o para embolectomía.	15	C
9018.39.02	Catéteres inyectoros para inseminación artificial.	Ex.	A
9018.39.03	Cánulas.	20	C
9018.39.04	Sondas vaginales, rectales, uretrales, bucofaríngeas y epidurales.	20	C
9018.39.05	Equipos de plástico, incluso con partes de metal común para la toma y aplicación de soluciones inyectables.	15	C
9018.39.99	Los demás.	10	C
	— Los demás instrumentos y aparatos de odontología:		
9018.41	— — Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común.		
9018.41.01	Tornos para dentista (transmisión flexible y colgante) eléctricos, con velocidad de hasta 30,000 R.P.M.	15	C
9018.41.99	Los demás.	10	C
9018.49	— — Los demás.		
9018.49.01	Equipos dentales sobre pedestal.	15	C
9018.49.02	Espéculos bucales.	10	C
9018.49.03	Aparatos de turbina para odontología (pieza de mano), con velocidad igual o superior a 230,000 R.P.M.	15	C
9018.49.04	Fresas para odontología.	10	C
9018.49.05	Pinzas para la extracción de piezas dentales «Daviers».	10	C
9018.49.06	Pinzas gubia, sacabocado y hemostáticas, para cirugía, pinzas para biopsia.	10	C
9018.49.99	Los demás.	15	C
9018.50	— Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.		
9018.50.99	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.	10	B
9018.90	— Los demás instrumentos y aparatos.		
9018.90.01	Espejos.	10	C
9018.90.02	Tijeras.	15	C
9018.90.03	Aparatos para medir la presión arterial.	15	C
9018.90.04	Aparatos para anestesia.	15	C
9018.90.05	Equipos para derivación ventricular con reservorio para líquido cefalorraquídeo.	15	C
9018.90.06	Estuches de cirugía o disección.	15	C
9018.90.07	Bisturís y lancetas.	15	C
9018.90.08	Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía.	10	C
9018.90.09	Separadores para cirugía.	15	C
9018.90.10	Pinzas tipo disección para cirugía.	15	C
9018.90.11	Pinzas para descornar.	10	C
9018.90.12	Pinzas, excepto lo comprendido en las fracciones 9018.90.10 y 11.	15	C
9018.90.13	Castradores de seguridad.	10	C
9018.90.14	Bombas de aspiración pleural.	10	C
9018.90.15	Aparatos de succión, excepto lo comprendido en la fracción 9018.90.14.	20	C
9018.90.16	Espátulas del tipo de abatelenguas.	15	C
9018.90.17	Dispositivos intrauterinos anticonceptivos.	15	C
9018.90.18	Desfibriladores.	10	C
9018.90.19	Estetoscopios.	20	C
9018.90.20	Aparatos de actinoterapia.	10	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9018.90.21	Partes y accesorios para tijeras, pinzas o cizallas.	10	C
9018.90.22	Partes y accesorios de aparatos para anestesia.	10	C
9018.90.23	Partes, piezas sueltas y accesorios para lo comprendido en la fracción 9018.90.17.	10	C
9018.90.24	Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.	10	C
9018.90.25	Detectores electrónicos de preñez.	Ex.	A
9018.90.26	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 9018.90.18 y 9018.90.25.	10	C
9018.90.99	Los demás.	10	C
90.19	<b>Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.</b>		
9019.10	— Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia.		
9019.10.01	Aparatos de hidroterapia o mecanoterapia.	10	B
9019.10.02	Aparatos de masaje, eléctricos.	15	B
9019.10.99	Los demás.	10	B
9019.20	— Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.		
9019.20.01	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.	10	B
90.20	<b>Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovibles.</b>		
9020.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovibles.		
9020.00.01	Máscaras antigás.	10	A
9020.00.02	Caretas protectoras.	Ex.	A
9020.00.03	Equipo de buceo.	15	A
9020.00.99	Los demás.	10	A
90.21	<b>Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o una incapacidad.</b>		
	— Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas:		
9021.11	— — Prótesis articulares.		
9021.11.01	Prótesis articulares.	10	B
9021.19	— — Los demás.		
9021.19.01	Corsés, fajas o bragueros.	10	B
9021.19.02	Calzado ortopédico.	10	B
9021.19.03	Soportes de arco (prótesis ortopédicas), de acero inoxidable.	10	B
9021.19.04	Aparatos para tracción de fractura.	10	B
9021.19.05	Clavos, tornillos, placas o grapas.	10	B
9021.19.99	Los demás.	10	B
	— Artículos y aparatos de prótesis dental:		
9021.21	— — Dientes artificiales.		
9021.21.01	De acrílico o de porcelana.	10	B
9021.21.99	Los demás.	10	B

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9021.29	— — Los demás.		
9021.29.99	Los demás.	10	B
9021.30	— Los demás artículos y aparatos de prótesis.		
9021.30.01	Ojos artificiales.	10	A
9021.30.02	Prótesis de arterias y venas.	10	A
9021.30.03	Forjas brutas, de prótesis, sin ningún maquinado.	10	B
9021.30.04	Manos o pies artificiales.	10	A
9021.30.99	Los demás.	10	B
9021.40	— Audífonos, excepto sus partes y accesorios.		
9021.40.01	Audífonos, excepto sus partes y accesorios.	10	A
9021.50	— Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios.		
9021.50.01	Estimuladores cardiacos, excepto sus partes y accesorios.	10	B
9021.90	— Los demás.		
9021.90.99	Los demás.	10	B
90.22	<b>Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para exámen o tratamiento.</b> — Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:		
9022.12	— — Aparatos de tomografía computarizada.		
9022.12.01	Aparatos de tomografía computarizada.	10	C
9022.13	— — Los demás, para uso odontológico.		
9022.13.01	Los demás, para uso odontológico.	10	C
9022.14	— — Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario.		
9022.14.01	Que contenga alguna de las siguientes tres características: a) generador de rayos X con capacidad igual o superior a 50 kV y mayor o igual a 500 miliamperes por segundo; b) intensificador de imagen con diámetro superior a 22.86 cm (9 pulgadas); o, c) mesa de rayos X con tamaño de cassette variable y un ángulo superior a 90° sobre 15°.	10	C
9022.14.99	Los demás.	10	C
9022.19	— — Para otros usos.		
9022.19.01	Para otros usos.	Ex.	A
	— Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:		
9022.21	— — Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario.		
9022.21.01	Bombas de cobalto.	10	C
9022.21.99	Los demás.	10	C
9022.29	— — Para otros usos.		
9022.29.01	Para otros usos.	Ex.	A
9022.30	— Tubos de rayos X.		
9022.30.01	Tubos de rayos X.	10	A
9022.90	— Los demás, incluidas las partes y accesorios.		
9022.90.01	Unidades generadores de radiación.	10	A
9022.90.02	Cañones para emisión de radiación.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9022.90.03	Partes y accesorios para aparatos de rayos X.	10	A
9022.90.99	Los demás.	10	A
90.23	<b>Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.</b>		
9023.00	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.		
9023.00.01	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	10	A
90.24	<b>Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).</b>		
9024.10	— Máquinas y aparatos para ensayo de metales.		
9024.10.01	Máquinas y aparatos para ensayos de metales.	Ex.	A
9024.80	— Las demás máquinas y aparatos.		
9024.80.99	Las demás máquinas y aparatos.	Ex.	A
9024.90	— Partes y accesorios.		
9024.90.01	Partes y accesorios.	10	A
90.25	<b>Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.</b>		
	— Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:		
9025.11	— — De líquido, con lectura directa.		
9025.11.01	Esbozos para la elaboración de termómetros de vidrio, sin graduación, con o sin vacío, con o sin mercurio.	10	B
9025.11.99	Los demás.	20	B
9025.19	— — Los demás.		
9025.19.01	De vehículos automóviles.	15	B
9025.19.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
9025.19.03	Electrónicos, excepto lo comprendido en las fracciones 9025.19.01 y 02.	Ex.	A
9025.19.04	Pirómetros.	15	A
9025.19.99	Los demás.	20	B
9025.80	— Los demás instrumentos.		
9025.80.01	Aerómetros y densímetros.	20	C
9025.80.02	Higrómetros.	Ex.	A
9025.80.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
9025.80.99	Los demás.	10	A
9025.90	— Partes y accesorios.		
9025.90.01	Partes y accesorios.	10	C
90.26	<b>Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32.</b>		
9026.10	— Para medida o control del caudal o nivel de líquidos.		
9026.10.01	Controles de nivel de agua para máquinas de lavar ropa.	10	B+
9026.10.02	Medidores de combustible, de vehículos automóviles.	15	C
9026.10.03	Medidores de flujo.	15	A
9026.10.04	Indicadores de nivel tipo flotador, excepto lo comprendido en la fracción 9026.10.02.	10	C
9026.10.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
9026.10.06	Niveles reconocibles como concebidos exclusivamente para máquinas de vapor.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9026.10.99	Los demás.	15	A
9026.20	— Para medida o control de presión.		
9026.20.01	Manómetros, de funcionamiento eléctrico o electrónico.	10	C
9026.20.02	Manómetros, vacuómetros o manovacúómetros con rango de medición igual o inferior a 700 kg/cm <sup>2</sup> con elemento de detección de tubo y diámetro de carátula igual o inferior a 305 mm, excepto de uso automotriz.	Ex.	A
9026.20.03	Reguladores medidores de la presión de aire a inyectar en neumáticos de vehículos, incluso con distribuidores de agua.	20	A
9026.20.04	Reguladores de presión, acoplados a válvulas o manómetros.	20	A
9026.20.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
9026.20.06	Manómetros, vacuómetros o manovacúómetros, excepto lo comprendido en las fracciones 9026.20.01 y 02.	15	A
9026.20.99	Los demás.	Ex.	A
9026.80	— Los demás instrumentos y aparatos.		
9026.80.01	Medidores de flujo de gases.	15	A
9026.80.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
9026.80.99	Los demás.	Ex.	A
9026.90	— Partes y accesorios.		
9026.90.01	Partes y accesorios.	Ex.	A
90.27	<b>Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.</b>		
9027.10	— Analizadores de gases o humos.		
9027.10.01	Analizadores de gases o humos.	Ex.	A
9027.20	— Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis.		
9027.20.01	Cromatógrafos y instrumentos de electroforesis.	Ex.	A
9027.30	— Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).		
9027.30.01	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	Ex.	A
9027.40	— Exposímetros.		
9027.40.01	Exposímetros.	Ex.	A
9027.50	— Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).		
9027.50.99	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	Ex.	A
9027.80	— Los demás instrumentos y aparatos.		
9027.80.01	Fotómetros.	10	A
9027.80.02	Instrumentos nucleares de resonancia magnética.	10	A
9027.80.99	Los demás.	Ex.	A
9027.90	— Micrótomos; partes y accesorios.		
9027.90.01	Columnas de análisis para cromatógrafos de gases.	Ex.	A
9027.90.02	Micrótomos.	10	A
9027.90.03	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 9027.80.	10	A
9027.90.99	Los demás.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
90.28	<b>Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.</b>		
9028.10	— Contadores de gas.		
9028.10.01	Contadores de gas.	10	C
9028.20	— Contadores de líquido.		
9028.20.01	Contadores de agua, equipados con dispositivos que permitan su lectura remota (lectura electrónica).	Ex.	A
9028.20.02	Contadores volumétricos automáticos, para medir cerveza.	20	C
9028.20.03	Contadores de agua, excepto lo comprendido en la fracción 9028.20.01.	20	C
9028.20.99	Los demás.	10	C
9028.30	— Contadores de electricidad.		
9028.30.01	Vatíhorímetros.	15	C
9028.30.99	Los demás.	10	C
9028.90	— Partes y accesorios.		
9028.90.01	Para vatíhorímetros.	10	C
9028.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9028.20.03.	10	C
9028.90.99	Los demás.	10	A
90.29	<b>Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 o 90.15; estroboscopios.</b>		
9029.10	— Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares.		
9029.10.01	Taxímetros mecánicos.	15	A
9029.10.02	Cuentarrevoluciones, aún cuando sean cuenta horas de trabajo.	15	A
9029.10.03	Taxímetros electrónicos o electromecánicos.	20	A
9029.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
9029.10.99	Los demás.	10	B+
9029.20	— Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.		
9029.20.01	Velocímetros, incluso provistos de cuentakilómetros.	15	C
9029.20.02	Tacógrafos electromecánicos con reloj de cuarzo, registrador e indicador de velocidad, recorrido, tiempo de marcha y parada, y/o revoluciones del motor de un vehículo.	10	C
9029.20.03	Estroboscopios.	Ex.	A
9029.20.04	Tacómetros electrónicos digitales para uso automotriz.	15	C
9029.20.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
9029.20.99	Los demás.	10	C
9029.90	— Partes y accesorios.		
9029.90.01	Partes y accesorios.	10	A
90.30	<b>Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o verificación de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.</b>		
9030.10	— Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.		
9030.10.01	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.	Ex.	A
9030.20	— Osciloscopios y oscilógrafos catódicos.		
9030.20.01	Osciloscopios de dos canales y ancho de banda inferior o igual a 20 MHz.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9030.20.99	Los demás. — Los demás instrumentos y aparatos para medida o verificación de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador:	Ex.	A
9030.31	— — Multímetros.		
9030.31.01	Multímetros.	Ex.	A
9030.39	— — Los demás.		
9030.39.01	Voltímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	15	C
9030.39.02	Ohmímetros.	15	A
9030.39.03	Vatímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	15	C
9030.39.04	Amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	15	C
9030.39.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
9030.39.06	Vármetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	15	C
9030.39.99	Los demás.	Ex.	A
9030.40	— Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros).		
9030.40.01	Sistema integral de monitoreo y diagnóstico, para componentes de sistemas de teleproceso.	Ex.	A
9030.40.99	Los demás. — Los demás instrumentos y aparatos:	Ex.	A
9030.82	— — Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores.		
9030.82.01	Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores.	Ex.	A
9030.83	— — Los demás, con dispositivo registrador.		
9030.83.99	Los demás, con dispositivo registrador.	Ex.	A
9030.89	— — Los demás.		
9030.89.01	Frecuencímetros, indicadores no digitales, para montarse en tableros.	15	C
9030.89.02	Fasímetros (factorímetros), indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	15	C
9030.89.03	Probadores de baterías.	15	C
9030.89.04	Probadores de transistores o semiconductores.	10	A
9030.89.99	Los demás.	Ex.	A
9030.90	— Partes y accesorios.		
9030.90.01	Reconocibles para lo comprendido en las fracciones 9030.39.01, 04 y 9030.89.03.	10	C
9030.90.02	Circuitos modulares.	10	A
9030.90.03	Partes para multímetros.	Ex.	A
9030.90.99	Los demás.	10	A
90.31	<b>Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.</b>		
9031.10	— Máquinas para equilibrar piezas mecánicas.		
9031.10.01	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas.	Ex.	A
9031.20	— Bancos de pruebas.		
9031.20.01	Para tubos catódicos de aparatos receptores de televisión.	10	A
9031.20.99	Los demás.	Ex.	A
9031.30	— Proyectores de perfiles.		
9031.30.01	Proyectores de perfiles. — Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:	Ex.	A



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9031.41	— — Para control de obleas («wafers») o dispositivos semiconductores, o control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores.		
9031.41.01	Para control de obleas («wafers») o dispositivos semiconductores, o control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores.	10	A
9031.49	— — Los demás.		
9031.49.01	Instrumentos de medición de coordenadas.	10	A
9031.49.99	Los demás.	10	A
9031.80	— Los demás instrumentos, aparatos y máquinas.		
9031.80.01	Controles fotoeléctricos.	15	A
9031.80.02	Para verificar la alineación, equilibrio o balanceo de neumáticos o ruedas.	Ex.	A
9031.80.03	Para descubrir fallas.	Ex.	A
9031.80.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
9031.80.05	Para probar cabezas, memorias u otros componentes electrónicos de máquinas computadoras.	10	A
9031.80.06	Para medir la superficie de cueros o pieles por medio de rodillos giratorios con espigas; planímetros.	Ex.	A
9031.80.07	Niveles.	20	C
9031.80.99	Los demás.	Ex.	A
9031.90	— Partes y accesorios.		
9031.90.01	Reconocibles para lo comprendido en la fracción 9031.80.02.	15	A
9031.90.02	Bases y armazones reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9031.49.01.	10	A
9031.90.99	Los demás.	Ex.	A
90.32	<b>Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.</b>		
9032.10	— Termostatos.		
9032.10.01	Para refrigeradores.	15	A
9032.10.02	Para estufas y caloríficos.	15	A
9032.10.03	Automáticos para el control de la temperatura del agua, con dispositivos de seguridad para fallas de flama.	20	A
9032.10.04	Para cocinas.	15	A
9032.10.99	Los demás.	10	A
9032.20	— Manostatos (presostatos).		
9032.20.01	Manostatos (presostatos).	20	B+
	— Los demás instrumentos y aparatos:		
9032.81	— — Hidráulicos o neumáticos.		
9032.81.01	Reguladores de los distribuidores de motores de explosión (distribuscopios).	15	A
9032.81.99	Los demás.	10	A
9032.89	— — Los demás.		
9032.89.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
9032.89.02	Reguladores automáticos de voltaje, para uso doméstico.	20	A
9032.89.03	Reguladores electrónicos de velocidad, para motores de corriente continua, giradiscos, grabadoras y tocacintas.	15	C
9032.89.04	Reguladores para operar sobre grupos generadores rotativos.	10	C
9032.89.05	Aparatos controladores de flama, reconocibles para calderas y hornos con capacidad inferior o igual a 100 C.P.	15	A
9032.89.06	Reguladores tipo inducción, excepto lo comprendido en la fracción 9032.89.02.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9032.89.99	Los demás.	10	C
9032.90	— Partes y accesorios.		
9032.90.01	Termopares, reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para los termostatos de la fracción 9032.10.03.	10	A
9032.90.99	Los demás.	10	C
90.33	<b>Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.</b>		
9033.00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.		
9033.00.01	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	10	C
91	<b>RELOJERÍA.</b>		
91.01	<b>Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).</b>		
	— Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:		
9101.11	— — Con indicador mecánico solamente.		
9101.11.01	Con indicador mecánico solamente.	20	C
9101.12	— — Con indicador optoelectrónico solamente.		
9101.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.	20	C
9101.19	— — Los demás.		
9101.19.99	Los demás.	20	C
	— Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:		
9101.21	— — Automáticos.		
9101.21.01	Automáticos.	20	C
9101.29	— — Los demás.		
9101.29.99	Los demás.	20	C
	— Los demás:		
9101.91	— — Eléctricos.		
9101.91.01	Eléctricos.	20	C
9101.99	— — Los demás.		
9101.99.99	Los demás.	20	C
91.02	<b>Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.</b>		
	— Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:		
9102.11	— — Con indicador mecánico solamente.		
9102.11.01	Con indicador mecánico solamente.	20	C
9102.12	— — Con indicador optoelectrónico solamente.		
9102.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.	20	C
9102.19	— — Los demás.		
9102.19.99	Los demás.	20	C
	— Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:		
9102.21	— — Automáticos.		
9102.21.01	Automáticos.	20	C
9102.29	— — Los demás.		
9102.29.99	Los demás.	20	C
	— Los demás:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9102.91	— — Eléctricos.		
9102.91.01	Eléctricos.	20	C
9102.99	— — Los demás.		
9102.99.99	Los demás.	20	C
91.03	<b>Despertadores y demás relojes, de pequeños mecanismos de relojería.</b>		
9103.10	— Eléctricos.		
9103.10.01	Eléctricos.	20	C
9103.90	— Los demás.		
9103.90.99	Los demás.	20	C
91.04	<b>Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.</b>		
9104.00	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.		
9104.00.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A
9104.00.02	Electrónicos, para uso automotriz.	15	A
9104.00.03	De tablero, de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos, excepto lo comprendido en las fracciones 9104.00.01 y 02.	10	A
9104.00.99	Los demás.	10	C
91.05	<b>Los demás relojes.</b>		
	— Despertadores:		
9105.11	— — Eléctricos.		
9105.11.01	De mesa.	20	C
9105.11.99	Los demás.	20	C
9105.19	— — Los demás.		
9105.19.99	Los demás.	20	C
	— Relojes de pared:		
9105.21	— — Eléctricos.		
9105.21.01	Eléctricos.	20	C
9105.29	— — Los demás.		
9105.29.99	Los demás.	20	C
	— Los demás:		
9105.91	— — Eléctricos.		
9105.91.01	Relojes maestros y cronómetros de marina y similares.	10	A
9105.91.99	Los demás.	20	A
9105.99	— — Los demás.		
9105.99.01	Relojes maestros y cronómetros de marina y similares.	10	A
9105.99.99	Los demás.	20	A
91.06	<b>Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, fechadores, contadores).</b>		
9106.10	— Registradores de asistencia; fechadores y contadores.		
9106.10.01	Contadores de minutos y/o segundos.	10	A
9106.10.99	Los demás.	15	A
9106.20	— Parquímetros.		
9106.20.01	Parquímetros.	15	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9106.90	— Los demás.		
9106.90.99	Los demás.	15	A
91.07	<b>Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.</b>		
9107.00	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.		
9107.00.01	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	15	A
91.08	<b>Pequeños mecanismos de relojería completos y montados.</b>		
	— Eléctricos:		
9108.11	— — Con indicador mecánico solamente o dispositivo que permita incorporarlo.		
9108.11.01	Con indicador mecánico solamente o dispositivo que permita incorporarlo.	10	C
9108.12	— — Con indicador optoelectrónico solamente.		
9108.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.	20	C
9108.19	— — Los demás.		
9108.19.99	Los demás.	10	C
9108.20	— Automáticos.		
9108.20.01	Automáticos.	10	C
	— Los demás:		
9108.91	— — Que midan 33.8 mm o menos.		
9108.91.01	Que midan 33.8 mm o menos.	10	C
9108.99	— — Los demás.		
9108.99.99	Los demás.	10	C
91.09	<b>Los demás mecanismos de relojería completos y montados.</b>		
	— Eléctricos:		
9109.11	— — De despertadores.		
9109.11.01	De despertadores.	15	B
9109.19	— — Los demás.		
9109.19.99	Los demás.	10	B
9109.90	— Los demás.		
9109.90.99	Los demás.	10	B
91.10	<b>Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería «en blanco» («ebauches»).</b>		
	— Pequeños mecanismos:		
9110.11	— — Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»).		
9110.11.01	Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»).	10	A
9110.12	— — Mecanismos incompletos, montados.		
9110.12.01	Mecanismos incompletos, montados.	10	A
9110.19	— — Mecanismos «en blanco» («ebauches»).		
9110.19.01	Mecanismos «en blanco» («ebauches»).	10	A
9110.90	— Los demás.		
9110.90.99	Los demás.	10	A
91.11	<b>Cajas de los relojes de las partidas 91.01 o 91.02 y sus partes.</b>		
9111.10	— Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).		
9111.10.01	Con perlas, piedras preciosas o semipreciosas, o de metales preciosos.	15	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9111.10.99	Los demás.	15	C
9111.20	— Cajas de metal común, incluso dorado o plateado.		
9111.20.01	Cajas de metal común, incluso dorado o plateado.	10	C
9111.80	— Las demás cajas.		
9111.80.99	Las demás cajas.	10	C
9111.90	— Partes.		
9111.90.01	Partes.	10	C
91.12	<b>Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería y sus partes.</b>		
9112.10	— Cajas y envolturas similares, de metal.		
9112.10.01	Cajas y envolturas similares, de metal.	15	B
9112.80	— Las demás cajas y envolturas similares.		
9112.80.99	Las demás cajas y envolturas similares.	10	A
9112.90	— Partes.		
9112.90.01	Partes.	15	A
91.13	<b>Pulseras para reloj y sus partes.</b>		
9113.10	— De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).		
9113.10.01	Pulseras.	20	A
9113.10.99	Las demás.	10	A
9113.20	— De metal común, incluso dorado o plateado.		
9113.20.01	Pulseras.	15	A
9113.20.99	Las demás.	10	A
9113.90	— Las demás.		
9113.90.01	Pulseras.	15	A
9113.90.99	Las demás.	10	A
91.14	<b>Las demás partes de aparatos de relojería.</b>		
9114.10	— Muelles (resortes), incluidas las espirales.		
9114.10.01	Muelles (resortes), incluidas las espirales.	10	A
9114.20	— Piedras.		
9114.20.01	Piedras.	10	A
9114.30	— Esferas o cuadrantes.		
9114.30.01	Esferas o cuadrantes.	10	A
9114.40	— Platinas y puentes.		
9114.40.01	Platinas y puentes.	10	A
9114.90	— Las demás.		
9114.90.01	Dispositivo impresor para reloj registrador de asistencia.	10	A
9114.90.99	Las demás.	15	A
92	<b>INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS.</b>		
92.01	<b>Pianos, incluso automáticos; clavicordios y demás instrumentos de cuerda con teclado.</b>		
9201.10	— Pianos verticales.		
9201.10.01	Pianos verticales.	Ex.	A
9201.20	— Pianos de cola.		
9201.20.01	Pianos de cola.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9201.90	— Los demás.		
9201.90.01	Pianos automáticos (pianolas).	15	A
9201.90.02	Espinetas.	20	A
9201.90.99	Los demás.	20	A
92.02	<b>Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).</b>		
9202.10	— De arco.		
9202.10.01	De arco.	Ex.	A
9202.90	— Los demás.		
9202.90.01	Mandolinas o banjos.	15	A
9202.90.02	Guitarras.	20	A
9202.90.99	Los demás.	Ex.	A
92.03	<b>Organos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.</b>		
9203.00	Organos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.		
9203.00.01	Organos de tubo y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.	15	A
92.04	<b>Acordeones e instrumentos similares; armónicas.</b>		
9204.10	— Acordeones e instrumentos similares.		
9204.10.01	Acordeones e instrumentos similares.	15	A
9204.20	— Armónicas.		
9204.20.01	Armónicas.	15	A
92.05	<b>Los demás instrumentos musicales de viento (por ejemplo: clarinetes, trompetas, gaitas).</b>		
9205.10	— Instrumentos llamados «metales».		
9205.10.01	Instrumentos llamados «metales».	Ex.	A
9205.90	— Los demás.		
9205.90.01	Flautas dulces sopranos para principiantes.	15	A
9205.90.99	Los demás.	Ex.	A
92.06	<b>Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).</b>		
9206.00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).		
9206.00.01	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	15	A
92.07	<b>Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos, guitarras, acordeones).</b>		
9207.10	— Instrumentos de teclado, excepto los acordeones.		
9207.10.01	Órganos con «pedalier» de más de 24 pedales.	15	A
9207.10.02	Órganos, excepto lo comprendido en la fracción 9207.10.01.	20	A
9207.10.99	Los demás.	20	A
9207.90	— Los demás.		
9207.90.99	Los demás.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
92.08	<b>Cajas de música, orquestriones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales no comprendidos en otra partida de este Capítulo; reclamos de cualquier clase; silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o aviso.</b>		
9208.10	— Cajas de música.		
9208.10.01	Cajas de música.	20	A
9208.90	— Los demás.		
9208.90.99	Los demás.	20	A
92.09	<b>Partes (por ejemplo: mecanismos de cajas de música) y accesorios (por ejemplo: tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos) de instrumentos musicales; metrónomos y diapasones de cualquier tipo.</b>		
9209.10	— Metrónomos y diapasones.		
9209.10.01	Metrónomos y diapasones.	10	A
9209.20	— Mecanismos de cajas de música.		
9209.20.01	Mecanismos de cajas de música.	10	A
9209.30	— Cuerdas armónicas.		
9209.30.01	Cuerdas armónicas.	10	A
9209.91	— Los demás:		
9209.91	— — Partes y accesorios de pianos.		
9209.91.01	Gabinets, muebles o las partes de ellos.	15	A
9209.91.99	Los demás.	10	A
9209.92	— — Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.		
9209.92.01	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.	Ex.	A
9209.93	— — Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.03.		
9209.93.01	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.03.	10	A
9209.94	— — Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07.		
9209.94.01	Gabinets, muebles o partes de ellos, para pianos.	15	A
9209.94.99	Los demás.	Ex.	A
9209.99	— — Los demás.		
9209.99.99	Los demás.	10	A
93	<b>ARMAS Y MUNICIONES, SUS PARTES Y ACCESORIOS.</b>		
93.01	<b>Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.</b>		
9301.00	Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.		
9301.00.01	Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.	10	A
93.02	<b>Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.</b>		
9302.00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.		
9302.00.01	Calibre 25.	20	A
9302.00.99	Los demás.	20	A
93.03	<b>Las demás armas de fuego y artefactos similares que que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de foguero, pistolas de matarife, cañones lanzacabo).</b>		
9303.10	— Armas de avancarga.		
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	10	A
9303.10.99	Los demás.	20	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9303.20	— Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.		
9303.20.99	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	20	A
9303.30	— Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.		
9303.30.99	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	20	A
9303.90	— Las demás.		
9303.90.01	Cañones industriales desincrustadores, mediante cartuchos especiales con proyectil blindado.	15	A
9303.90.99	Las demás.	20	A
93.04	<b>Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.</b>		
9304.00	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.		
9304.00.01	Pistolas de matarife de émbolo oculto.	Ex.	A
9304.00.99	Los demás.	20	A
93.05	<b>Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04.</b>		
9305.10	— De revólveres o de pistolas.		
9305.10.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9304.00.01.	Ex.	A
9305.10.99	Los demás.	20	A
	— De armas largas de la partida 93.03:		
9305.21	— — Cañones de ánima lisa.		
9305.21.01	Cañones de ánima lisa.	20	A
9305.29	— — Los demás.		
9305.29.99	Los demás.	20	A
9305.90	— Los demás.		
9305.90.99	Los demás.	20	A
93.06	<b>Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.</b>		
9306.10	— Cartuchos para «pistolas» de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes.		
9306.10.01	Cartuchos para «pistolas» de remachar y similares o para pistolas de matarife.	20	A
9306.10.99	Los demás.	10	A
	— Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:		
9306.21	— — Cartuchos.		
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	10	A
9306.21.99	Los demás.	20	A
9306.29	— — Los demás.		
9306.29.99	Los demás.	20	A
9306.30	— Los demás cartuchos y sus partes.		
9306.30.01	Vacios, calibre 8, reconocibles como concebidos exclusivamente para artefactos de uso industrial.	20	A
9306.30.02	Calibre 45.	20	A
9306.30.03	Partes.	10	A
9306.30.99	Los demás.	20	A



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9306.90	— Los demás.		
9306.90.01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	10	A
9306.90.02	Partes.	10	A
9306.90.99	Los demás.	20	A
93.07	<b>Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.</b>		
9307.00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.		
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	20	A
94	<b>MUEBLES; MOBILIARIO MÉDICO-QUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS, Y ARTÍCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.</b>		
94.01	<b>Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.</b>		
9401.10	— Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves.		
9401.10.01	Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves.	15	A
9401.20	— Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles.		
9401.20.01	Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles.	10	A
9401.30	— Asientos giratorios de altura ajustable.		
9401.30.01	Asientos giratorios de altura ajustable.	15	C
9401.40	— Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.		
9401.40.01	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.	15	C
9401.50	— Asientos de ratán (roten), mimbre, bambú o materias similares.		
9401.50.01	Asientos de ratán (roten), mimbre, bambú o materias similares.	15	A
	— Los demás asientos, con armazón de madera:		
9401.61	— — Tapizados.		
9401.61.01	Tapizados.	15	C
9401.69	— — Los demás.		
9401.69.99	Los demás.	15	C
	— Los demás asientos, con armazón de metal:		
9401.71	— — Tapizados.		
9401.71.01	Tapizados.	15	C
9401.79	— — Los demás.		
9401.79.99	Los demás.	15	C
9401.80	— Los demás asientos.		
9401.80.99	Los demás asientos.	15	C
9401.90	— Partes.		
9401.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9401.20.01.	10	A
9401.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Ex.	A
9401.90.99	Los demás.	15	A
94.02	<b>Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.</b>		
9402.10	— Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes.		
9402.10.01	Partes.	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9402.10.99	Los demás.	20	C
9402.90	— Los demás.		
9402.90.01	Mesas de operaciones.	15	B
9402.90.02	Parihuelas o camillas.	15	B
9402.90.99	Los demás.	20	A
94.03	<b>Los demás muebles y sus partes.</b>		
9403.10	— Muebles de metal del tipo de los utilizados en oficinas.		
9403.10.01	Archiveros de cajones, accionados electrónicamente.	20	C
9403.10.99	Los demás.	20	C
9403.20	— Los demás muebles de metal.		
9403.20.01	Atriles.	20	A
9403.20.02	Mesas reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	20	B
9403.20.03	Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio.	15	A
9403.20.99	Los demás.	20	C
9403.30	— Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas.		
9403.30.01	Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas.	15	C
9403.40	— Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas.		
9403.40.01	Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas.	15	C
9403.50	— Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios.		
9403.50.01	Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios.	15	C
9403.60	— Los demás muebles de madera.		
9403.60.01	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores) sin equipar.	20	C
9403.60.02	Atriles.	20	A
9403.60.99	Los demás.	15	C
9403.70	— Muebles de plástico.		
9403.70.01	Atriles.	20	C
9403.70.99	Los demás.	20	C
9403.80	— Muebles de otras materias, incluidos el ratán (roten), mimbre, bambú o materias similares.		
9403.80.01	Muebles de otras materias, incluidos el ratán (roten), mimbre, bambú o materias similares.	20	A
9403.90	— Partes.		
9403.90.01	Partes.	10	A
94.04	<b>Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas), con muelles (resortes), rellenos o guardados interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.</b>		
9404.10	— Somieres.		
9404.10.01	Somieres.	20	B
	— Colchones:		
9404.21	— — De caucho o plástico celulares, recubiertos o no.		
9404.21.01	Colchonetas.	20	B+
9404.21.99	Los demás.	20	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9404.29	— — De otras materias.		
9404.29.99	De otras materias.	20	C
9404.30	— Sacos (bolsas) de dormir.		
9404.30.01	Sacos (bolsas) de dormir.	20	B
9404.90	— Los demás.		
9404.90.99	Los demás.	20	B
94.05	<b>Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>		
9405.10	— Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos.		
9405.10.01	Lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores.	20	C
9405.10.02	Candiles.	20	C
9405.10.03	De hierro o acero, excepto lo comprendido en las fracciones 9405.10.01 y 02.	20	C
9405.10.99	Los demás.	20	C
9405.20	— Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.		
9405.20.01	Lámparas eléctricas de pie.	20	C
9405.20.99	Las demás.	20	C
9405.30	— Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad.		
9405.30.01	Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad.	20	B+
9405.40	— Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.		
9405.40.99	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.	20	C
9405.50	— Aparatos de alumbrado no eléctricos.		
9405.50.01	Lámparas de hierro o acero, que funcionen por combustibles líquidos o gaseosos.	20	B+
9405.50.99	Los demás.	20	C
9405.60	— Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares.		
9405.60.01	Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares.	20	C
	— Partes:		
9405.91	— — De vidrio.		
9405.91.01	Bombillas de borosilicato, para lámparas o linternas de combustible líquido o gaseoso.	10	B
9405.91.02	Bombillas para lámparas o linternas de combustible líquido o gaseoso, excepto lo comprendido en la fracción 9405.91.01.	15	B
9405.91.03	Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.	15	C
9405.91.04	Piezas moldeadas semiterminadas (esbozos), de vidrio sin contenido de plomo, en formas poliédricas, reconocibles como concebidas exclusivamente para la elaboración de candiles y lámparas.	10	C
9405.91.99	Las demás.	20	C
9405.92	— — De plástico.		
9405.92.01	De plástico.	15	C
9405.99	— — Las demás.		
9405.99.99	Las demás	20	C

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
94.06	<b>Construcciones prefabricadas.</b>		
9406.00	Construcciones prefabricadas.		
9406.00.01	Construcciones prefabricadas.	15	B
95	<b>JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA RECREO O PARA DEPORTES; SUS PARTES Y ACCESORIOS.</b>		
95.01	<b>Juguetes de ruedas concebidos para que se monten los niños (por ejemplo: triciclos, patinetas, monopatines, coches de pedal); coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.</b>		
9501.00	Juguetes de ruedas concebidos para que se monten los niños (por ejemplo: triciclos, patinetas, monopatines, coches de pedal); coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.		
9501.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.	20	A
9501.00.02	Partes o piezas sueltas.	10	A
9501.00.99	Los demás.	20	B
95.02	<b>Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.</b>		
9502.10	— Muñecas y muñecos, incluso vestidos.		
9502.10.01	Muñecas y muñecos, incluso vestidos.	20	A
	— Partes y accesorios:		
9502.91	— — Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados.		
9502.91.01	Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados.	20	A
9502.99	— — Los demás.		
9502.99.99	Los demás.	20	B
95.03	<b>Los demás juguetes; modelos reducidos a escala y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.</b>		
9503.10	— Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.		
9503.10.01	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	20	A
9503.20	— Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10.		
9503.20.01	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	10	A
9503.20.02	A escala, de madera de balsa.	20	A
9503.20.99	Los demás.	20	A
9503.30	— Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción.		
9503.30.01	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	10	A
9503.30.99	Los demás.	20	B
	— Juguetes que representen animales o seres no humanos:		
9503.41	— — Rellenos.		
9503.41.01	Rellenos.	20	A
9503.49	— — Los demás.		
9503.49.01	De papel o cartón.	20	A
9503.49.02	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	10	A
9503.49.99	Los demás.	20	B

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9503.50	— Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.		
9503.50.01	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	10	A
9503.50.99	Los demás.	20	B
9503.60	— Rompecabezas.		
9503.60.01	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	10	B+
9503.60.02	De papel o cartón, excepto lo comprendido en la fracción 9503.60.01.	20	B+
9503.60.99	Los demás.	20	B+
9503.70	— Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos, incluso en envases para su venta al por menor.		
9503.70.01	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	10	B+
9503.70.99	Los demás.	20	B+
9503.80	— Los demás juguetes y modelos, con motor.		
9503.80.01	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	10	A
9503.80.99	Los demás.	20	B
9503.90	— Los demás.		
9503.90.01	Abacos.	20	B
9503.90.02	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	10	B
9503.90.03	Motores, excepto eléctricos reconocibles como concebidos exclusivamente para montarse en juguetes o en modelos, reducidos.	10	A
9503.90.04	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.	20	A
9503.90.05	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.90.04.	20	A
9503.90.99	Los demás.	20	B
95.04	<b>Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos.</b>		
9504.10	— Videojuegos del tipo de los utilizados con receptor de televisión.		
9504.10.01	Videojuegos del tipo de los utilizados con receptor de televisión.	20	A
9504.10.02	Cartuchos conteniendo programas para videojuegos, del tipo de los utilizados con un receptor de televisión.	10	A
9504.10.03	Partes y accesorios.	15	A
9504.20	— Billares y sus accesorios.		
9504.20.01	Tizas y bolas de billar.	20	C
9504.20.99	Los demás.	20	C
9504.30	— Los demás juegos activados con monedas o fichas, excepto los juegos de bolos automáticos.		
9504.30.01	Partes y accesorios.	15	C
9504.30.99	Los demás.	20	C
9504.40	— Naipes.		
9504.40.01	Naipes.	20	B+

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9504.90	— Los demás.		
9504.90.01	Pelotas de celuloide.	20	A
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción 9504.90.01.	20	C
9504.90.03	Bolos o pinos de madera, aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento, sus partes o piezas sueltas.	20	C
9504.90.04	Autopistas eléctricas.	20	A
9504.90.05	Partes sueltas y accesorios reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9504.90.04.	15	A
9504.90.06	Juegos de salón o familiares fabricados de cualquier material, sus partes y componentes.	20	B+
9504.90.08	Cartuchos conteniendo programas para videojuegos.	10	A
9504.90.99	Los demás.	15	A
95.05	<b>Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.</b>		
9505.10	— Artículos para fiestas de Navidad.		
9505.10.01	Artículos para fiestas de Navidad.	20	C
9505.90	— Los demás.		
9505.90.99	Los demás.	20	B
95.06	<b>Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.</b>		
	— Esquí para nieve y demás artículos para la práctica del esquí de nieve:		
9506.11	— — Esquí.		
9506.11.01	Esquí.	15	A
9506.12	— — Sujetadores para esquí.		
9506.12.01	Sujetadores para esquí.	15	A
9506.19	— — Los demás.		
9506.19.99	Los demás.	15	A
	— Esquí acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para la práctica de deportes náuticos:		
9506.21	— — Deslizadores de vela.		
9506.21.01	Deslizadores de vela.	20	A
9506.29	— — Los demás.		
9506.29.01	Tablas, con peso inferior o igual a 50 kg.	15	A
9506.29.99	Los demás.	20	A
	— Palos de golf («clubs»), individuales o en juegos, y demás artículos para golf:		
9506.31	— — Palos de golf («clubs»), completos, individuales o en juegos.		
9506.31.01	Palos de golf («clubs»), completos, en juegos.	20	A
9506.31.99	Los demás.	15	A
9506.32	— — Pelotas.		
9506.32.01	Pelotas.	15	A
9506.39	— — Los demás.		
9506.39.01	Palos incompletos de golf.	15	A
9506.39.99	Los demás.	20	A
9506.40	— Artículos y material para tenis de mesa.		
9506.40.01	Artículos y material para tenis de mesa.	20	B
	— Raquetas de tenis, «badminton» o similares, incluso sin cordaje:		

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9506.51	— — Raquetas de tenis, incluso sin cordaje.		
9506.51.01	Esbozos.	15	A
9506.51.99	Las demás.	20	A
9506.59	— — Las demás.		
9506.59.99	Las demás.	15	A
	— Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:		
9506.61	— — Pelotas de tenis.		
9506.61.01	Pelotas de tenis.	15	A
9506.62	— — Inflables.		
9506.62.01	Inflables.	15	C
9506.69	— — Los demás.		
9506.69.99	Los demás.	15	C
9506.70	— Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.		
9506.70.01	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.	20	A
	— Los demás:		
9506.91	— — Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo.		
9506.91.01	Jabalinas.	10	A
9506.91.99	Los demás.	15	C
9506.99	— — Los demás.		
9506.99.01	Espinilleras y tobilleras.	15	A
9506.99.02	Artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos.	15	A
9506.99.03	Redes para deportes de campo.	15	A
9506.99.04	Caretas.	15	A
9506.99.05	Trampolines.	15	A
9506.99.99	Los demás.	15	A
95.07	<b>Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 o 97.05) y artículos de caza similares.</b>		
9507.10	— Cañas de pescar.		
9507.10.01	Cañas de pescar.	15	A
9507.20	— Anzuelos, incluso con brazolada (sotileza).		
9507.20.01	Anzuelos, incluso con brazolada (sotileza).	15	A
9507.30	— Carretes de pesca.		
9507.30.01	Carretes de pesca.	15	A
9507.90	— Los demás.		
9507.90.99	Los demás.	15	A
95.08	<b>Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes.</b>		
9508.00	Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes.		
9508.00.01	Autos de choque u otro tipo de automóviles, para feria, incluso cuando se presenten con sus autódromos.	20	A
9508.00.02	Aparatos mecánicos o electromecánicos, para ferias, excepto lo comprendido en la fracción 9508.00.01.	20	A
9508.00.99	Los demás.	20	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
96	<b>MANUFACTURAS DIVERSAS.</b>		
96.01	<b>Marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeo).</b>		
9601.10	— Marfil trabajado y sus manufacturas.		
9601.10.01	Marfil trabajado y sus manufacturas.	20	B
9601.90	— Los demás.		
9601.90.99	Los demás.	20	B
96.02	<b>Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.</b>		
9602.00	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.		
9602.00.01	Cápsulas de gelatina.	15	B
9602.00.99	Los demás.	20	B
96.03	<b>Escobas, cepillos y brochas, aunque sean partes de máquinas, aparatos o vehículos, escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor, pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.</b>		
9603.10	— Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.		
9603.10.01	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.	20	A
	— Cepillos para dientes, brochas de afeitar, cepillos para el cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:		
9603.21	— — Cepillos para dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.		
9603.21.01	Cepillos para dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.	20	C
9603.29	— — Los demás.		
9603.29.99	Los demás.	20	C
9603.30	— Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.		
9603.30.01	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.	20	C
9603.40	— Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar.		
9603.40.01	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar.	20	C
9603.50	— Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos.		
9603.50.99	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos.	15	C
9603.90	— Los demás.		
9603.90.99	Los demás.	20	A
96.04	<b>Tamices, cedazos y cribas, de mano.</b>		
9604.00	Tamices, cedazos y cribas, de mano.		
9604.00.01	Tamices, cedazos y cribas de mano.	15	C



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
96.05	<b>Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.</b>		
9605.00	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.		
9605.00.01	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	20	B
96.06	<b>Botones, botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.</b>		
9606.10	— Botones de presión y sus partes.		
9606.10.01	Botones de presión y sus partes.	20	B
9606.21	— — De plástico, sin forrar con materia textil.		
9606.21.01	De plástico, sin forrar con materia textil.	20	B
9606.22	— — De metal común, sin forrar con materia textil.		
9606.22.01	De metal común, sin forrar con materia textil.	20	B
9606.29	— — Los demás.		
9606.29.01	De corozo o de cuero.	20	B
9606.29.99	Los demás.	20	B
9606.30	— Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.		
9606.30.01	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.	20	B
96.07	<b>Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.</b>		
	— Cierres de cremallera (cierres relámpago):		
9607.11	— — Con dientes de metal común.		
9607.11.01	Con dientes de metal común.	20	C
9607.19	— — Los demás.		
9607.19.99	Los demás.	20	C
9607.20	— Partes.		
9607.20.01	Partes.	20	B
96.08	<b>Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletos o punzones para clisés; portaminas; portaplumas, portaplumas y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09.</b>		
9608.10	— Bolígrafos.		
9608.10.01	De metal común.	20	B
9608.10.99	Los demás.	20	C
9608.20	— Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.		
9608.20.01	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.	20	C
	— Estilográficas y demás plumas:		
9608.31	— — Para dibujar con tinta china.		
9608.31.01	Para dibujar con tinta china.	20	B
9608.39	— — Las demás.		
9608.39.01	De metal común.	20	B
9608.39.99	Los demás.	20	B

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9608.40	— Portaminas.		
9608.40.01	De metal común.	20	B
9608.40.02	Lapiceros o portaminas sin cuerpo ni sujetador o clip, y con tapón, punta metálica o cono y con o sin portagomas.	15	B
9608.40.99	Los demás.	20	C
9608.50	— Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores.		
9608.50.01	De metal común.	20	B
9608.50.99	Los demás.	20	B
9608.60	— Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo.		
9608.60.01	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo.	15	B
	— Los demás:		
9608.91	— — Plumillas y puntos para plumillas.		
9608.91.01	Plumillas, excepto de metal precioso, doradas o plateadas.	20	B
9608.91.99	Los demás.	20	B
9608.99	— — Los demás.		
9608.99.01	De oro o platino, total o parcialmente, excepto partes.	20	B
9608.99.02	Partes de oro.	20	B
9608.99.03	Partes de metal común, chapeadas de oro.	15	B
9608.99.04	De plata, total o parcialmente, excepto partes.	20	B
9608.99.05	Partes de plata.	20	B
9608.99.06	Partes de metal común, chapeadas de plata.	20	B
9608.99.07	De metal, excepto partes.	20	B
9608.99.08	Barriles o cañones, tapas, tubos, de metal común.	10	B
9608.99.09	Depósitos de caucho, mecanismos, sujetadores de metal común, alimentadoras.	10	B
9608.99.10	Puntas, barras o contenedores para uso en plumones o marcadores, excepto lo comprendido en la fracción 9608.99.11.	15	B
9608.99.11	Puntas de fibras acrílicas para uso en plumones o marcadores.	Ex.	A
9608.99.99	Los demás.	20	B
96.09	<b>Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre.</b>		
9609.10	— Lápices.		
9609.10.01	Lápices.	20	C
9609.20	— Minas para lápices o portaminas.		
9609.20.01	Minas, cuyo diámetro no exceda de 0.7 mm.	15	A
9609.20.99	Los demás.	20	C
9609.90	— Los demás.		
9609.90.01	Pasteles.	15	C
9609.90.99	Los demás.	20	C
96.10	<b>Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.</b>		
9610.00	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.		
9610.00.01	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	20	B

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
96.11	<b>Fechaadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.</b>		
9611.00	Fechaadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.		
9611.00.01	Partes.	10	B
9611.00.99	Los demás.	20	C
96.12	<b>Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.</b>		
9612.10	— Cintas.		
9612.10.01	De nailon en cualquier presentación.	15	B
9612.10.02	Películas de polietileno carbonizadas en rollos superiores a 450 mm de ancho.	10	B
9612.10.99	Los demás.	15	B
9612.20	— Tampones.		
9612.20.01	Tampones.	20	C
96.13	<b>Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.</b>		
9613.10	— Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.		
9613.10.01	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.	20	B+
9613.20	— Encendedores de gas recargables, de bolsillo.		
9613.20.01	Encendedores de gas recargables, de bolsillo.	20	B+
9613.30	— Encendedores de mesa.		
9613.30.01	Encendedores de mesa.	20	B+
9613.80	— Los demás encendedores y mecheros.		
9613.80.01	Encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.	20	A
9613.80.99	Los demás.	20	B
9613.90	— Partes.		
9613.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9613.80.01.	10	A
9613.90.02	Para encendedores a gas.	10	C
9613.90.99	Los demás.	15	C
96.14	<b>Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.</b>		
9614.20	— Pipas y cazoletas.		
9614.20.01	Escalabornes.	10	A
9614.20.99	Las demás.	20	C
9614.90	— Las demás.		
9614.90.01	Partes.	10	A
9614.90.99	Las demás.	20	B
96.15	<b>Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadores, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes.</b>		
	— Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:		
9615.11	— — De caucho endurecido o plástico.		
9615.11.01	De caucho endurecido o plástico.	20	B

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9615.19	— — Los demás.		
9615.19.99	Los demás.	20	B
9615.90	— Los demás.		
9615.90.99	Los demás.	20	B
96.16	<b>Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para la aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.</b>		
9616.10	— Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.		
9616.10.01	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.	20	B
9616.20	— Borlas y similares para la aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.		
9616.20.01	Borlas y similares, para la aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.	20	B
96.17	<b>Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).</b>		
9617.00	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).		
9617.00.01	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	20	B
96.18	<b>Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.</b>		
9618.00	Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.		
9618.00.01	Maniqués con peso igual o superior a 25 kg.	15	B
9618.00.99	Los demás.	20	B
97	<b>OBJETOS DE ARTE, DE COLECCIÓN O DE ANTIGÜEDAD.</b>		
97.01	<b>Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; «collages» y cuadros similares.</b>		
9701.10	— Pinturas y dibujos.		
9701.10.01	Pinturas y dibujos.	Ex.	A
9701.90	— Los demás.		
9701.90.99	Los demás.	Ex.	A
97.02	<b>Grabados, estampas y litografías originales.</b>		
9702.00	Grabados, estampas y litografías originales.		
9702.00.01	Grabados, estampas y litografías originales.	Ex.	A
97.03	<b>Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.</b>		
9703.00	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.		
9703.00.01	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	Ex.	A
97.04	<b>Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, obliterados, o sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino.</b>		
9704.00	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, obliterados, o sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino.		
9704.00.01	Sellos de correo cancelados.	Ex.	A
9704.00.99	Los demás.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
97.05	<b>Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.</b>		
9705.00	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.		
9705.00.01	Colecciones geológicas o de historia natural y ejemplares para las mismas.	Ex.	A
9705.00.02	Numismáticas.	Ex.	A
9705.00.03	Pedagógicas.	Ex.	A
9705.00.04	Ejemplares zoológicos disecados o sus partes.	Ex.	A
9705.00.99	Los demás.	Ex.	A
97.06	<b>Antigüedades de más de cien años.</b>		
9706.00	Antigüedades de más de cien años.		
9706.00.01	Antigüedades de más de cien años.	Ex.	A
98	<b>IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS MEDIANTE OPERACIONES ESPECIALES.</b>		
98.01	<b>Importación de muestras y muestrarios.</b>		
9801.00	Importación de muestras y muestrarios.		
9801.00.01	Importación de muestras y muestrarios.	Ex.	A
98.02	<b>Importación de partes para la fabricación de productos, realizada por empresas que se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación.</b>		
9802.00	Importación de partes para la fabricación de productos, realizada por empresas que se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación.		
9802.00.01	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las partidas 84.02 y 84.06, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	10	C
9802.00.02	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las partidas 84.07, 84.08 y 84.09, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	10	C
9802.00.03	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las partidas 84.13 y 84.14, excepto las fracciones 8414.30.01 y 07, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	10	C
9802.00.04	Partes para la fabricación de la maquinaria, equipo e instalaciones para refrigeración industrial, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	10	A
9802.00.05	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las partida 84.22, subpartidas 8450.12 a 8450.90 y fracción 8450.11.99, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9802.00.06	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la partida 84.23, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	10	C
9802.00.07	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la fracción 8424.30.01, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	10	C
9802.00.08	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las partidas 84.25, 84.26, 84.27, 84.28, 84.29 y 84.30, y las fracciones 8431.43.01 y 02, excepto la subpartida 8426.91 y las fracciones 8427.10.03, 8427.20.01, 8427.20.04, 8428.10.01, 8428.33.99, 8428.40.99 y 8428.90.05, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	10	C
9802.00.09	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las partidas 84.32, 84.33, subpartida 8424.81, y fracciones 8407.90.01, 8407.90.99, 8429.52.02 y 8429.59.03, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.10	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la subpartida 8434.10, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	10	C
9802.00.11	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la partida 84.53, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	10	C
9802.00.12	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las partidas 84.58 a 84.63, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	10	C
9802.00.13	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las partidas 84.69 y 84.70, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.14	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la partida 84.71 y la fracción 8473.30.02, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.15	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la partida 84.74, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	10	C
9802.00.16	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la partida 84.75, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	10	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9802.00.17	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la partida 84.77, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	10	C
9802.00.18	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las fracciones 8480.41.01, 8480.71.01 y 8480.79.05, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	10	C
9802.00.19	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las fracciones 8481.20.01, 03, 04, 8481.30.02, 99, 8481.80.01, 03, 08, 09 y 11, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	10	A
9802.00.20	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las fracciones 8483.40.12 y 8483.50.02, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	10	C
9802.00.21	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las partidas 85.01 y 85.02, incluyendo las subpartidas 8504.21 a 8504.50, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.22	Partes para la fabricación de acumuladores industriales, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	10	A
9802.00.23	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la partida 85.08, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	10	A
9802.00.24	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las subpartidas 8511.10 a 8511.80, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	10	A
9802.00.25	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las partidas 85.14 y 85.15, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	10	A
9802.00.26	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las partidas 85.17, 85.25, 85.26, 85.27 y 85.28, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.27	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las partidas 85.32, 85.33, 85.35, 85.36 y 85.37, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.28	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las partidas 85.40, 85.41 y 85.42, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9802.00.29	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la partida 85.34 y en las fracciones 8548.00.01 y 03, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.30	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las partidas 86.01 a 86.06, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	10	C
9802.00.31	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la subpartida 8701.30 y fracción 8701.90.02, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	10	C
9802.00.32	Partes para la fabricación de autopartes, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	10	A
9802.00.33	Partes para la fabricación de tractores agrícolas, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.34	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la partida 87.09, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	10	C
9802.00.35	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la fracción 8703.10.03 y en las subpartidas 8711.10 a 8711.50, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.36	Partes para la fabricación de barcos, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.37	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la partida 90.09, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.38	Partes para la fabricación de instrumentos y aparatos para la alineación, equilibrio y balanceo de neumáticos o ruedas, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	10	C
9802.00.39	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las partidas 90.25, 90.26, 90.27, 90.28, 90.29, 90.30 y 90.32, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.40	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la subpartida 8544.70, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A



Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9802.00.41	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la fracción arancelaria 8418.50.99, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.42	Cueros y pieles de porcino para la fabricación de grenetina y para la industria de la curtiduría, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.43	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las subpartidas 8415.20 y 8415.83, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.44	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en las fracciones arancelarias 8529.10.01, 02, 03 y 07, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.45	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la subpartida 8426.91, y en las fracciones 8427.10.03, 8427.20.01, 8427.20.04, 8428.10.01, 8428.40.99 y 8428.90.05, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.46	Materiales para la fabricación de los productos comprendidos en las fracciones: 4009.10.99, 4009.20.01, 4009.30.03, 4009.40.99, 4009.50.02, 4009.50.99, 4010.12.02, 4010.21.01, 4010.22.01, 4010.29.01, 4011.10.01, 4011.20.01, 4011.50.01, 4011.91.01, 4011.91.99, 4011.99.99, 4013.10.01, 4013.20.01, 4013.90.02 y 6406.20.01, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.47	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la fracción arancelaria 8519.10.01, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.48	Materiales para la fabricación de papel diagrama, clasificado en la fracción arancelaria 4823.40.01, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.49	Partes y componentes para los productos comprendidos en las subpartidas 8802.11 y 12, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.50	Materias primas e insumos para la fabricación de los productos comprendidos en la fracción 8448.31.01, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9802.00.51	Materias primas e insumos para la fabricación de los productos comprendidos en las fracciones 2922.49.09, 2922.49.10, 2922.50.02, 3808.90.01 y 02, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.52	Papel bond o ledger, de gramaje igual o superior a 40 g/m <sup>2</sup> , pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> , para ser utilizado en el proceso de producción de formas continuas, clasificadas en las fracciones 4820.40.01, 4820.90.99, 4823.51.01 y 4911.99.03, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	3.4	C
9802.00.53	Insumos, partes, componentes y moldes para ser utilizados en la fabricación de juguetes y bicicletas, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.54	Insumos, partes y componentes y para ser utilizados en la fabricación de los productos comprendidos en las fracciones 8428.33.99 y 8428.39.99, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.55	Materiales para la fabricación de discos compactos comprendidos en la fracción 8524.32.01, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.56	Materiales, partes y componentes para la fabricación de remolques y semirremolques comprendidos en las subpartidas 8716.10 a 80, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.57	Materiales, partes y componentes blindados para el ensamble de vehículos blindados comprendidos en las subpartidas 8702.10, 8703.21 a 33, y en las fracciones 8702.90.02, 03, 04, 8703.90.99, 8704.21.99, 8704.22.99, 8704.31.99 y 8704.32.99, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.58	Materiales, partes y componentes para la producción de los productos clasificados en las fracciones 8414.30.01 y 07, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley de Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.59	Partes para la fabricación de los productos comprendidos en la fracción 8450.11.01, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.60	Papel couché o tipo couché, clasificado en las fracciones 4810.21.01 y 4810.29.01, para ser utilizado en la fabricación de las mercancías clasificadas en las fracciones 4901.99.01, 4901.99.03, 4901.99.04, 4901.99.99, 4909.00.01, 4910.00.01, 4911.10.03, 4911.10.99 o 4911.99.02, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
9802.00.61	Partes y componentes para la fabricación de equipo anticontaminante, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.62	Partes y componentes para la fabricación de los productos clasificados en la fracción 8430.61.99, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.63	Partes y componentes para la fabricación de los productos comprendidos en la fracción 8509.10.01, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.64	Insumos y partes para la fabricación de los productos comprendidos en la partida 84.02, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
9802.00.65	Productos laminados en caliente, de anchura superior o igual a 1.905 m (75 pulgadas) y espesor igual o superior a 4.75 mm, para ser utilizada en la fabricación de tubos de 60.96 cm (24 pulgadas) de diámetro, comprendidos en la subpartida 7305.11 y 7305.12, cuando las empresas se ajusten a los requisitos establecidos para operaciones específicas del régimen de la Regla 8ª de las Complementarias de la Ley del Impuesto General de Importación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.	Ex.	A
98.03	<b>Importación de material de ensamble para fabricar automóviles, camiones, autobuses integrales y tractocamiones, por plantas industriales autorizadas por la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz.</b>		
9803.00	Importación de material de ensamble para fabricar automóviles, camiones, autobuses integrales y tractocamiones, por plantas industriales autorizadas por la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz.		
9803.00.01	Partes y componentes para el ensamble de automóviles, cuando se cuente con la autorización específica de fabricación por parte de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz, excepto las partes y componentes comprendidos en los listados de incorporación obligatoria y de fabricación nacional publicados por dicha Comisión.	10	C
9803.00.02	Partes y componentes para el ensamble de camiones, autobuses integrales y tracto-camiones, cuando se cuente con la autorización específica de fabricación por parte de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz, excepto las partes y componentes comprendidos en los listados de incorporación obligatoria y de fabricación nacional publicados por dicha Comisión.	10	C
98.04	<b>Importación de menajes de casa.</b>		
9804.00	Importación de menajes de casa.		
9804.00.01	Importación de menajes de casa.	Ex.	A
98.05	<b>Operaciones especiales en apoyo del sector pesquero.</b>		
9805.00	Operaciones especiales en apoyo del sector pesquero.		
9805.00.01	Dispositivos excluidores de tortugas marinas, y sus partes, para redes de arrastre camaroneras.	Ex.	A

Fracción	Descripción	Tasa base	Categoría
98.06	<b>Las demás operaciones especiales.</b>		
9806.00	Las demás operaciones especiales.		
9806.00.01	Residuos procedentes de procesos de fabricación, en los términos establecidos en los Anexos 2 y 4 de la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-94 y la norma oficial mexicana NOM-053-ECOL-94, no expresados ni comprendidos en otra parte de los capítulos 25 a 79, excepto lo comprendido en las fracciones 2524.00.02, 2619.00.99, 2620.19.99, 2620.30.01, 2620.40.01, 2620.40.99, 2620.50.01, 2620.90.01, 2620.90.02, 2620.90.03, 3824.90.79, 4004.00.02, 7309.00.03, 7310.10.01, 7310.29.01, 7802.00.01, 7902.00.01, 7903.90.99 y 8548.10.01	20	C
9806.00.02	Residuos procedentes de fuentes no específicas, en los términos establecidos en el Anexo 3 de la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-94 y la norma oficial mexicana NOM-053-ECOL-94, no expresados ni comprendidos en otra parte de los capítulos 25 a 79, excepto lo comprendido en las fracciones 2524.00.02, 2619.00.99, 2620.19.99, 2620.30.01, 2620.40.01, 2620.40.99, 2620.50.01, 2620.90.01, 2620.90.02, 2620.90.03, 3824.90.79, 4004.00.02, 7309.00.03, 7310.10.01, 7310.29.01, 7802.00.01, 7902.00.01, 7903.90.99 y 8548.10.01.	20	C
9806.00.03	Mercancías importadas por un organismo de certificación en cantidad no mayor a 3 unidades, o en el número de muestras que determine la norma mexicana NMX-Z12 o, en su caso el número de muestras determinado por la norma mexicana correspondiente, destinadas exclusivamente a obtener la certificación del cumplimiento de una norma oficial mexicana.	Ex.	A
9806.00.04	Equipos anticontaminantes y sus partes, cuando las empresas se ajusten a los lineamientos establecidos por las Secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Comercio y Fomento Industrial.	Ex.	A
9806.00.05	Maquinaria, equipo, instrumentos, materiales, animales, plantas y demás artículos, para investigaciones o desarrollos tecnológicos cuando los institutos de investigación científica y tecnológica se ajusten a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.	Ex.	A